

GENEALOGIA
HERALDICA

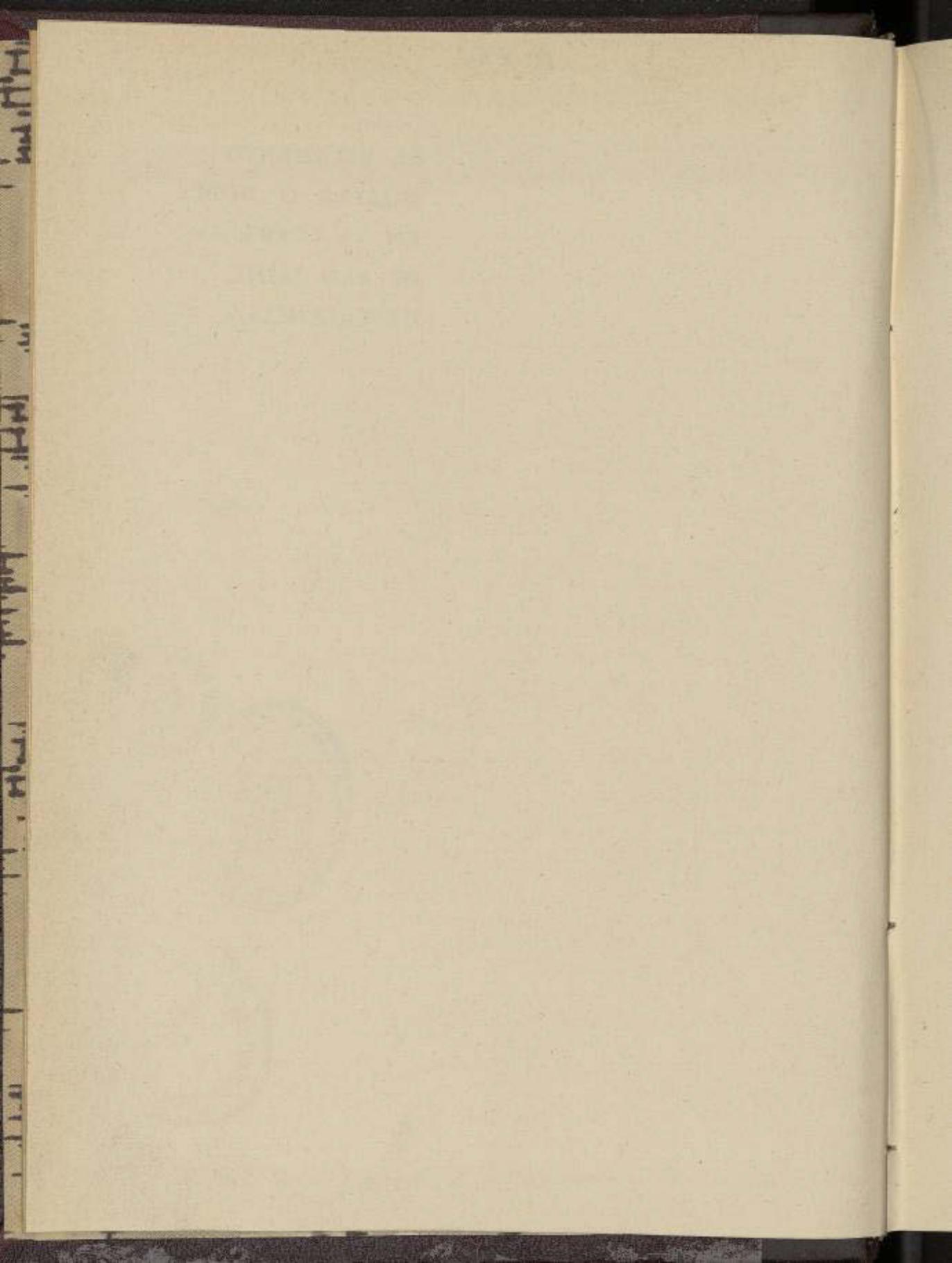
2

ADMISION DE MONUMENTOS

6612
170
(2)

EL ESTAMENTO
MILITAR O NOBLE
EN LA COFRADIA
DE SAN JAIME,
DE VALENCIA







EL ESTAMENTO MILITAR O NOBLE EN LA COFRADIA DE SAN JAIME, DE VALENCIA

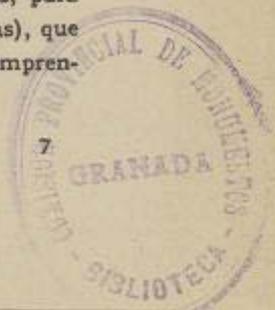
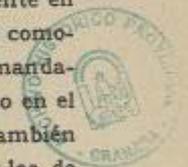
FUNDADA la Real Cofradía de San Jaime por los canónigos y clérigos de la Catedral de Valencia, fué aprobada por el Rey D. Jaime I en 5 de noviembre de 1246. Por Decreto del mismo Rey, en 29 de abril de 1263 se autorizó para admitir cien seglares nobles, generosos o ciudadanos. El Rey D. Pedro IV, en un Decreto dado en Barcelona, los aumenta hasta ciento cincuenta, y D. Juan I autoriza, en 5 de enero de 1393, para que se aumente dicho número y se admitan señoras.

Al admitir seglares, la Cofradía se constituye en tres estamentos o brazos: Estamento Eclesiástico, que nombra el Prior; el Militar, o de los nobles, y el Real, o de los ciudadanos, que nombran un mayordomo cada uno; al aumentarse el número de cofrades y constituirse la Generalidad, o pueblo, éste nombra el Clavario.

No existiendo por esta época los archivos parroquiales para poder sacar datos para las genealogías, pues el archivo parroquial más antiguo existente en Valencia, que es el de San Nicolás, no empieza hasta 1514, creo que, para comodidad de los genealogistas, se deben publicar las listas de cofrades, que mandaron hacer el Prior y mayordomos en 1377, primera que hemos encontrado en el Archivo, refiriéndonos sólo a la lista de «Cavallers i generosos», pues también están aparte la de Eclesiásticos y la de Ciudadanos, por parroquias, y las de Señoras generosas, y por parroquias, las Ciudadanas; porque habiéndose usado este libro desde 1377 a 1437, parte de él se usó después del Decreto del Rey D. Juan, de 1393, que autorizaba la admisión de señoras.

Tiene de curioso esta lista que indica la fecha de la defunción de los Cofrades generosos que murieron antes de la fecha de cerrar el libro.

Por no haber encontrado el libro siguiente de Cofrades, publicamos, para suplirlo, la lista de los Nobles y generosos que acuden a «los sitis» (juntas), que constan en las actas, separados de los clérigos y ciudadanos; actas que comprenden desde 1469 a 1516.



Estas listas son importantes, pues el Marqués de Cruilles, en su *Gula Urbana de Valencia*, tomo I, página 426, dice lo siguiente:

«Esta Corporación era tan distinguida, que se había de acreditar la calidad de nobleza para ser admitido en ella, y sus pruebas se reconocían con tal escrupulosidad, que servían como actos positivos para la de San Juan o las Órdenes militares, y más modernamente para la de Carlos III.»

En las listas sacadas de las actas, los años que van a continuación son en los que acudió a las juntas el Cofrade que se indica.

Enlany de nostre Senyor Mill CCC.LXX. e VII estant prior lonrat En Francesch Conill prevere beneficiat en la Seu de Valencia majordomens los honrats En Pere de Tous Cavaller Et Micer Ramon Tolsa usant de la administracio de la confraria mosenyer sent Jacme fon per ells ordenat lo present libre en lo qual son scrits tots los confreres e confrereses que ara son vius ne de present porten lo ciri. Segons en cascuna parroquia en lo dit libre largament es ordenat.

En el folio siguiente, que en realidad es el primero del texto, se lee:

En nom de Deu e de Madona Sta. Maria e del benahuyrat Sent Jacme apostol Anno Domini Millessimo CCC septuagessimo septimo fon scrit lo present libre.

Primerament lo molt alt poderos senyor e princip En Pere per la gra de Deu Rey Darago obit.

Lo molt alt senyor Don Johan per la gracia de Deu Primogenit Darago Rey obit.

Lo molt alt senyor infant En Pere obit.

Lo molt alt senyor Marques de Villena e compte de Denia.

Lo reverent pare en Xit En Jacme per la gracia de Deu Bisbe de Valencia Cardenal.

Lo Noble Nolfo de Proxida obit.

Lo Noble En Berenguer de Vilaragut.

Lo Noble En Ramon Alemany de Cervello.

Lo Noble En Pere Boil obit en Castella.

Lo Noble Mossen En Johan Darago obit en Catalunya.

NOTA. El obit es posterior a la fecha de escritura del libro, pues éste sólo era de confreres vivos cuando se escribió.

CAVALLERS E GENEROSOS

Primerament En Berenguer Dalmau = obit die martis xvj junii lxxxviij^o.

Micer Gener Rabaça.

En Johan de Pertusa.

En Francesch de Vilarasa = obit divendres a vijdies de maig anno M.cccclxxviij.

En Ramon de Vilarasa.
En Ramon de Castellsent = obit.
En Berenguer Mercader sabi en dret = obit.
Mossen Jacme de Celma = obit en lo mes dagost del any de la nat de nostre.
 Senyor M.ccc.lxxxix.
Mestre Bernat Minguet = es scrit en la parroquia de Sta. Caterina = generos esj
Mossen Bernat de Bonastre = veneris v junij anno xc. quarto requievit in domin.
En Marti de Torres sabi en dret.
Micer Jacme Jofre.
En Bernat de Biscarra notari del senyor Rey.
Micer Miquel Dapiera = die sabati xiiij setembris anno a nat Dmo M.ccc.xciiij
 requievit in domino.
Micer Francesch Doriola = obit a xxviiij octo anno lxxxix.
En Marti Lopeç desparça = die martis xiiij madij anno a nat Dom M.ccc.xcii
 requievit in domino.
Micer Ramon Tolsa cavaller.
Mestre Gabriel Descastell metge es scrit en la parroquia de sent Marti.
Mosen Berenguer de Ripoll.
En Johan Eximenis de Montornes.
Mossen En Loys Sanchez de Calatayhu.
Mossen En Pere de Tous = obit fent commemoracio die jovis xxiiij martij anno
 anat dmo M.cccxc quarto.
En Jacme Escriba major.
Mestre Pere Figuerola dotor en medicina.
Mossen Narnau Escriba = obit dimats a xxij dagost lany Mccclxxxv.
Micer Bertomeu del Mas.
Mossen Pere Dartes.
Mossen En Bernat de Monsoriu.
En Johan Ferrandiz de los Archos.
Mossen Pere Boil fill den Phelip Boil = hobit (sic).
Mossen En Bernat Desplugues.
Nandreu Guillem Escriba.
Micer Tomas Johan.
Mossen En Ramon de Thous.
Mossen En Guillem Çanoguera.
Mossen En Francesch Desplugues.
Mossen En Jacme Escriba menor.
Micer Ferrer Guitart.
Micer Ramon Soler.
Micer Bernat Carti.



Micer Domingo Masco.
 Micer Sans de Sarrio.
 Mossen En Garcia Doso.
 Mossen En Francesch Monyoz.
 Mossen En Johan de Villarasa.
 En Bernat Mercer = obit die mercurij xxij Martii anno anat Dmo M.cclxxxx.
 Lo Noble En Johan Darago.
 Micer Giner Rabaça menor cavaller.
 Mossen En Pelegri de Mutaxint.
 En Johan de Cervato.
 Mossen Narnau Lançol.
 En Guillem Jafer.
 En Pere Pasadores = es escrit en la parroquia de sent Steve.
 Mossen En Pascual Maçana.
 Micer Eymerich Donat.
 Micer Ramon Vidal = a Cerdanya es.
 En Bernat Vives de Canemas.
 Micer Bernat Blanch = Dilluns a dos de octubre any de la nativitat de nostre senyor M.cclxxxx hu lonrat Micer En Bernat Blanch restitui e relexa lo ciri als honrats En Vicent Steve prior e En Guillem de Jafer e Micer Anthoni Dagramunt majordomens per tal com ocupat dals no podia servir la confraria pero fon contenta la dita confraria de ço que aquell devia axi de sitis majors reliqui ali e faltes perque los dits honrats prior e majordomens manaren a mi Pere de Ripoll scri va de la dita confraria que lo dit Micer Bernat tenas axi com aquell que no era confrare.
 Micer Miquel Just.
 Micer Ramon Cuco.
 En Guillem de Manresa.
 En Johan Boil fill Den Berenguer Boil = fuit facta commemoracio die jovis viij octobris anno anat Dnj M. ccc xd quarto quia mortus esset in insula Sicilie inea circa quatuor men sis sent dapris.
 Mossen En Ramon Nebot.
 Micer Anthoni Dalago.
 En Bernat Malet.
 En Bernat de Thous = die martis xxv Martij anno anat Dni M.cccxcij fuit facta memoria.
 En Ramon Borrell sabi en dret.
 Micer Anthoni Dagramunt.
 Mestre Pere Soler Mestre en Medicina.
 Micer Pere Pastor.

En Jacme Lançol.
 Micer Bernat Angles.
 Mestre Pere Figuerola Mestre en Medicina.
 Mestre Bernat Dartesa metge.
 En Luch de Bonastre cavaller.
 En Johan de Quintavall.
 Micer Berthomeu Sast.
 Micer Francesch Blanch.
 Micer Pere Catala.
 En Johan Fabra cavaller.
 Mestre Guillem Cafabrega.
 En Steve Cubells.
 Mossen Ramon de Soler cavaller.
 Lo Noble Mossen Jacme Scriva cavaller = reve lo ciri a xxv de Juliol any
 M.ccccxx.
 Mossen Manuel de Montagut cavaller = idem.
 Mossen Alfonso Rois cavaller = idem.
 Mossen Galceran Cedrelles cavaller = idem.

Lista de los cofrades pertenecientes al Estamento militar o noble que desempeñaron los cargos de Mayordomo y Consejeros de la Cofradía de San Jaime y los que acudieron a los sitis (juntas) en los años 1469 a 1516.

Aguilar (Jerónimo), 1484-85-86-88-90-95-96-97-502-03.
 Aliaga (Amador), Caballero de Santiago, 1507-9.
 Amalrrich (Berenguer), 1489-91-92-93-95-96-97-98-99-500-1-2-3-4-5-1507-810-13.
 Amalrrich (Francitco o Franci), 1470-83-88-90-92-95-97 = 501-2.
 Amalrrich (Jerónimo), 1501.
 Amalrrich (Juan), 1509.
 Amalrrich (Luis), 1493-95-96-97-98-99-500-4.
 Anglesola (Pedro de), 1470.
 Artes (Juan de), Comendador de Santiago, 1507-8-9-10-11-12-13-14-15-16.
 Besalduch (Juan), Comendador de San Jaime, 1469-70-71-72.
 Besalu (Jaime), 1474.
 Besalu (Juan), 1474-75.
 Blanes (Vidal de), 1491-92-93-98-99 Doncel-500-8 mayor-14-15.
 Bosch (Jaime del), Comendador de Onda de la O. de Montesa, 1497-99-500.
 Bou (Galvany), Doncel, 1505-7-10-13.
 Bou (Onofre Guerau), Señor de Millars, 1512.

Brisuela (Juan), 1473.
 Calbet (Luis Jerónimo), 1497-98-501-3-4-8-10-12.
 Carbonell (Pedro), Doncel, 1508-9.
 Cardona (Juan), 1498.
 Carresquer (Juan), 1482-83-92.
 Carros (Francisco), 1484-85-94.
 Carros de Villaragut, 1471-70-82.
 Castellar (Cristoval del), 1470-71-73.
 Castellvell (Guillem de), 1475-86.
 Castellvi (Bernardo de), 1483-88-92-87-515.
 Castellvi (Francisco de), 1487-88-89-92-94-95-96-97-98-99-500.
 Castellvi (Gaspar de), 1492.
 Castellvi (Gaspar de), Señor de Carlet, 1495-97-512-13-14-15.
 Castellvi (Luis de), 1471-72-73-76-84-85 Señor de Carlet-86 Mayor-1487-90-92.
 Castellvi (Pedro de), 1473-76-77-83.
 Catala (Juan), 1493-95-501.
 Catala (Juan Guillem), 1503-4-5-7-12-15-16.
 Catala (Miguel), 1497-98-502-7-8-9.
 Catala (Miguel Guillem), 1507-14.
 Catala (Miguel Peregrin), 1512.
 Cavanilles (Jeronimo), Comendador de Enguera, 500-2-3-4-8-9.
 Centelles (Jeronimo), 1512.
 Claver de Silla Do, 1514.
 Cervato (Gaspar), 1482-91.
 Cervato (Gaspar Juan), 1495.
 Cervato (Juan), 1501.
 Cervato (Pedro Juan), 1493-96-97-98-501-2-3-4-8.
 Corella (Juan), 1515.
 Corella (Rodrigo de), 1509.
 Corveran de Flet (Juan), 1471-73-76-83-84-85-91-92-94-95.
 Corveran de Flet (Ximen Perez), 1496-97-98-501-2-3-4-7-8-9-10-12-13-14-15.
 Cruylles (Gaspar Felipe), 1510-11.
 Entenza (Juan de), 1470.
 Eixarch (Juan), 1470.
 Eixarch (Pedro), 1470-71-72-73-75-76-77-82-83-84-86-87-91-92.
 Fenollet (Francisco de), 1515.
 Ferragut (Jeronimo), 1503-5.
 Ferragut (Juan), 1482-83-84-85-86-89 Comendador de Santyago-1492-95-96-97-98-99-500.
 Ferrer (Francisco), Doncel, 1489.

Ferrer (Luis), 1486-87-92.
 Figuerola (Fernando), 1502-3-5-7-8-9-10.
 Figuerola (Gaspar), Doncel, 1507.
 Figuerola (Luis), 1476.
 Florensa (Pedro), 1494.
 Gamisa (Luis Jeronimo), Doncel, 1502.
 Garcés de Marcilla (Luis), Doncel, 1513-14-15-16.
 Gomis (Luis), 1476-83-84-91-92-95-97-98-99-500.
 Gomis (Luis Jeronimo), 1501-2-16.
 Gomis (Miguel), Doncel, 1504.
 Grabi (Melchor de), Señor de Almacera, 1509.
 Guallach (Juan de), 1473-74.
 Jofre (Nicolas), 1482-84-97-98.
 Juan (Bernardo), 1507-8-9-10-11-12-13-14.
 Juan (Francisco), hijo de Lorenzo Juan, 1515.
 Juan (Francisco), Doncel, 1498-504.
 Juan Galeas, 1473.
 Juan Torres (Mateo), Comendador de Santyago, 1512.
 Julia (Bernardo), 1500-1-2-4-8-10-11-12.
 Llansol (Juan Onofre), 1497-98-500-2-4-12-16.
 Llansol (Mateo), 1469-85-88.
 Llansol (Pedro Guillem), 1476.
 Llopis (Garcia), 1494.
 Llopis (Jeronimo), 1487-88-89-92-95-501-3-4-5-10-12.
 Llopis (Juan), 1512.
 Llopis de Estatuet (Martin), Doncel, 1513.
 Mascaros (Francisco), 1470-73-76-85-90-94-95-96-502.
 Masco (Jeronimo), 1494-96-97-98-99-501 Doncel-2-3-4-5-7-8-9-1512-14-15-16.
 Masco (Gaspar), Doncel, 1513.
 Masco (Luis), Menor, 1490-91.
 Masco (Luis) Mayor, 1495-97.
 Masco (Luis), 1471-72-73-74-75-76-77-78 Caballero de Calatrava-79-83--84 Mayor
 90-95-502.
 Menaguerra (Francisco Pons de), 1493-503.
 Menaguerra (Pons de), 1473-74-75-81-82-83-84-85-88-90-91-92-93-94-1498-99-501.
 Mila (Juan del), 1482-87-92-96.
 Oliva (Conde de), 1476.
 Pardo de la Casta (Galvany), 1471-73-74.
 Pardo de la Casta (Juan), 1470-74-75-80-86-87-90.
 Pellicer (Gaspar), 1470.

Pellicer (Gaspar Luis), Comendador de Santiago, 1504-5-6-7-8-9-10-1512-13-15.
 Peñarroja (Jaime de), 1483-84-85-86-92-93-94-97-98-99-500-3-4.
 Peñarroja (Vicente de), 1470-71-82-83-84-85-86-88-89 Caballero de Santiago-90
 91-92-93-94.
 Peregrí (Jeronimo), Doncel, 1507.
 Perellos (Gines de), En lloch dexson Pare, 1504.
 Perellos (Tristany), 1507-9-13-16.
 Pertarrega (Jaime), 1503.
 Proxita (Juan de), 1469-70-71-72-73-74-75-76.
 Puigmija (Juan Gil de), 1470.
 Pujades (Gaspar), Comendador de Santiago, 1513-14-15.
 Pujades (Guillem Ramon), 1494-96-98.
 Pujades (Nicolás), Doncel, 1488-91.
 Queralt (Luis), 1472-74.
 Rabasa de Perellos (Gimes), 1469-70-72-82-83-87-89-91-92-95-96-97-500-1-4.
 Rebolledo (Alonso), 1514.
 Roig (Comendador), 1484.
 Rois (Miguel), 1505.
 Rubert (Francisco), 1484-87.
 Samurgada (Miguel), 1470.
 Samurgada (Miguel Luis), 1474-75-76-77.
 Sanchis de Centelles (Bartolome), 1471.
 Tolsa (Juan), 1472-83-86-87.

No transcribimos la lista de Cofradesas Nobles, porque es interesante para
 ver la alta significación social de la Cofradía; pero no para los genealogistas, pues,
 siguiendo la costumbre de la época, no pone el apellido de la Cofradesa, sino el de
 su marido, y así dice:

La molt alta Senyora Dona Maria Duquesa de Gerona.
 La Senyora Condesa de Prades.
 La Madona de En Johan de Pertusa.
 La Madona don Ferrando de Montagut.
 Dona Den Francesch de Luna.
 Madona Den Blasco Ferrandis de Heredia.
 Madona muller Den Codinats -ara de Mossen Eximenis Doris.

Sólo en las últimas de la lista ya pone los nombres, pero no los apellidos, y
 así vemos:

La dona Nagnes muller del honrat Micer Anthoni de Agramunt.
La dona Na Francescha muller En Ramon de Vilanova Senyor de Muria.
La dona Na Beatriu muller quodam del honrat Mossen Gilabert de Rexach.

Sólo cuando son solteras dice el nombre y apellidos, como, por ejemplo:

La noble dona Ventura de Arborea.

Madona Matheua de Moncada.

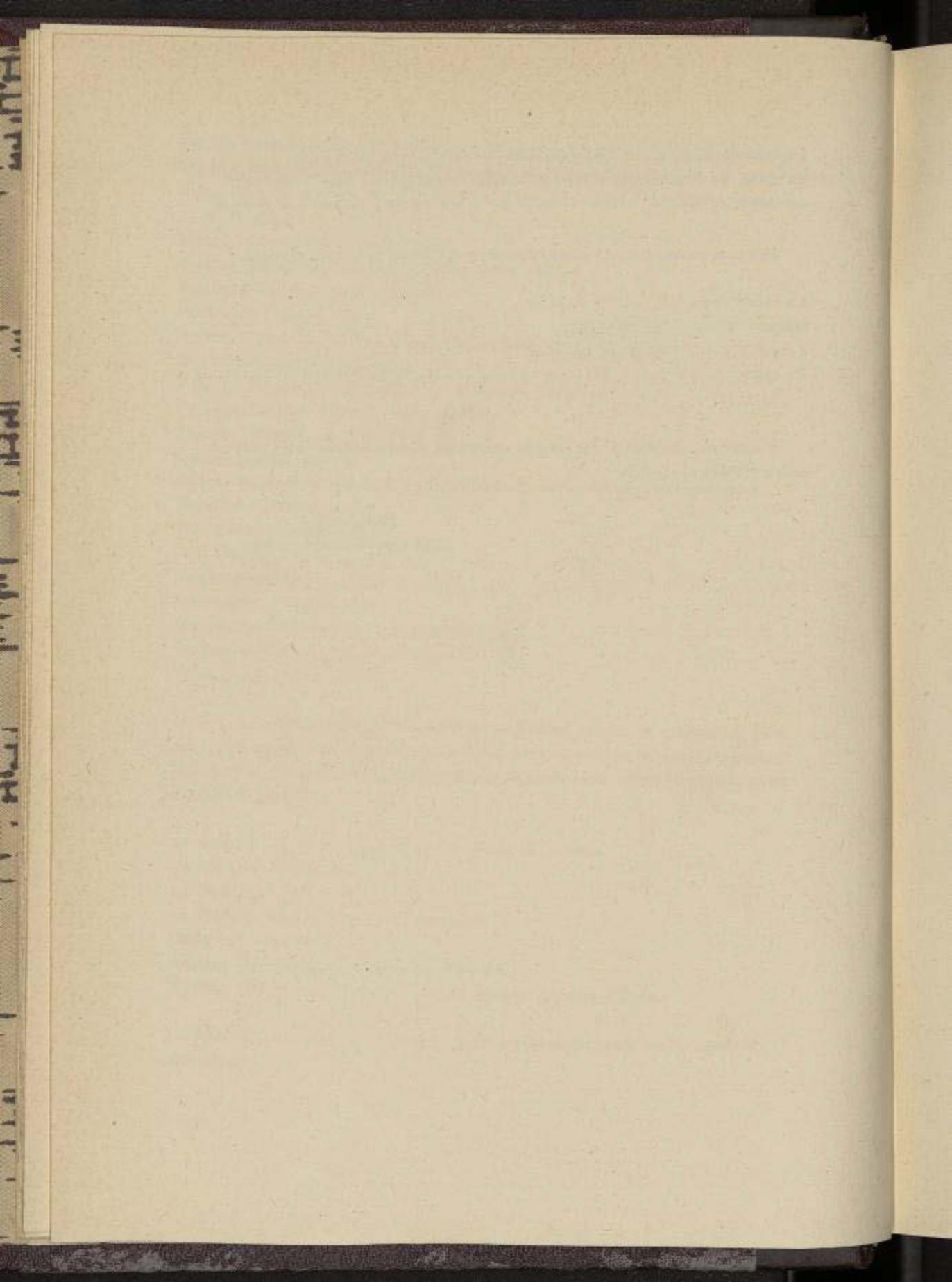
La noble dona Johana de Exerica.

La noble dona Elionora Narborea neboda que fon de la Noble Bonaventura de Arborea.

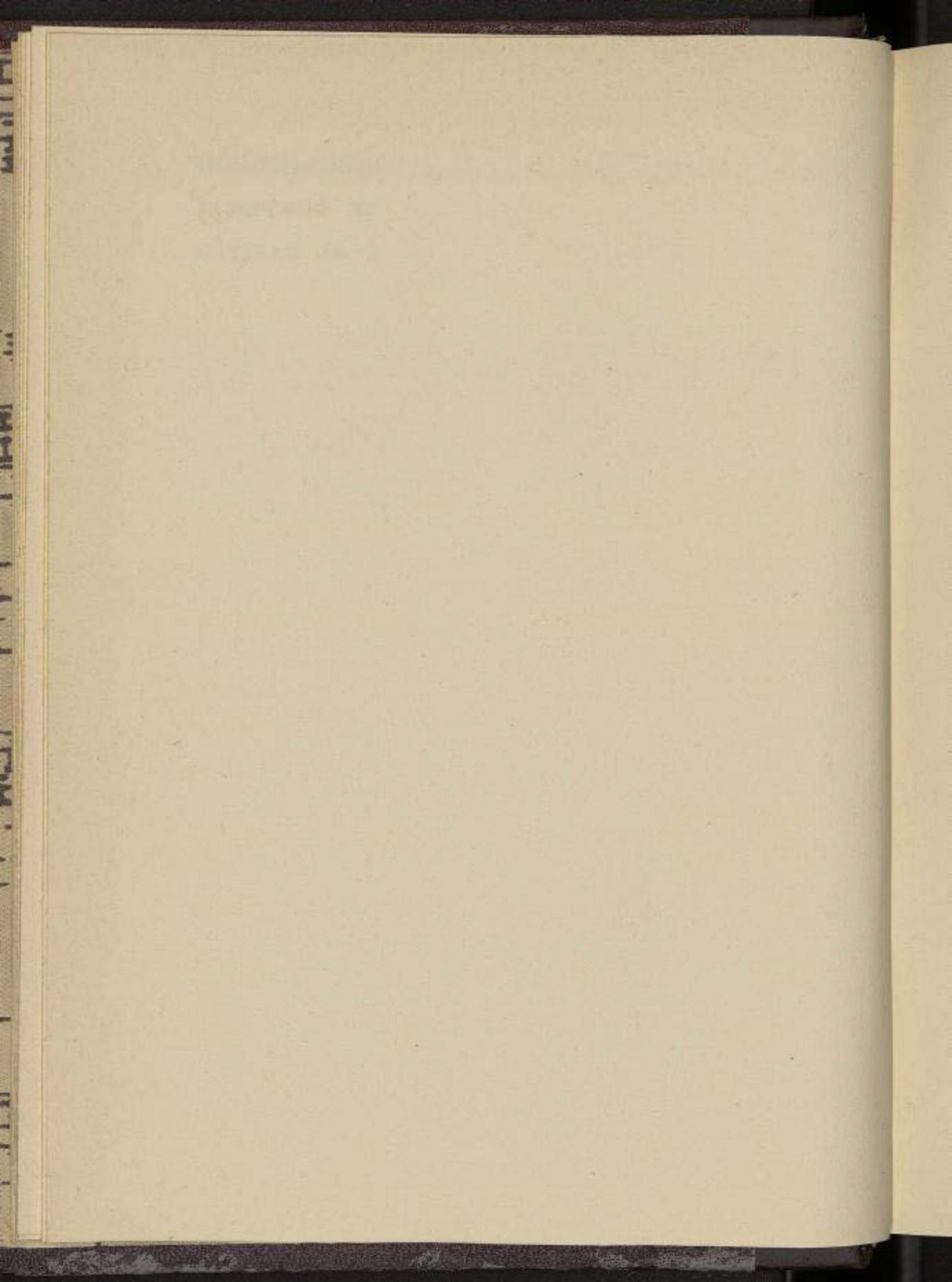
Y éstas no nos pueden dar ningún entronque ni fijar épocas, pues cuando se casan pierden el apellido.

JOSÉ GASCH.

(Síndico de la Cofradía de San Jaime.)



RICOS-HOMENS
DE PORTUGAL
E DE CASTELA



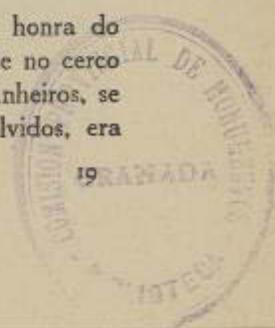
RICOS-HOMENS DE PORTUGAL E DE CASTELA
A COMUNIDADE DE ORIGEM DA NOBREZA IBERICA

RICOS-HOMENS de Portugal e de Castela. É a frase consagrada com que soe exprimir-se a qualidades quasi principesca de algumas das familias ibéricas que remontan a sua longa filiação á era heroica da reconquista. Ocorrem logo á lembrança o poderio dos Castros, e dos Menezes, dos Travas, e dos Andeiros, cujos estados não conheciam fronteiras e cuja menagem se repartia por dois e mais senhores.

É a comunidade de origem da nobreza ibérica, a flutuação entre territorios de fronteiras já de si flutuantes. Tal como por exemplo, a rica dona Dona Froilhe Hermiges, proxima parenta d'El Rei D. Sancho I de Portugal, era senhora de Vil a Franca de Xira, e de outras terras de Portugal, egualmente o fôra de bastantes terras no reino de Leão que hedara de seu marido e filho. Tal como D. João Afonso teve o senhorio de Albuquerque em terras castelhanas, e em Portugal foi alféres-mor de seu primo D. Afonso III. Figura em Portugal como rico-homem em documentos de 1250, e em 1255 encontra-se na côrte de Afonso X tambem como rico-homem e pertigueiro-mor de Santiago.

Um seu neto, D. Afonso Martins Telo, foi rico-homem de Castela, e depois de Portugal, onde foi alycaide-mor de Marvão. Em Portugal casou com D.^a Berenguela Lourenço, filha do rico-homem D. Lourenço Soares de Valadares, e foi seu filho primogenito, D. Martim Afonso Telo, progenitor dos Menezes das casas dos Marquezes de Marialva e do Louriçal, eo segundogenito, das casas de Vila Rial e Tarouca. Um outro seu neto, senhor castelhano de Albuquerque tambem, foi o portuguez 1.^o Conde de Barcelos, e progenitor dos Albuquerque de Portugal.

Em contrapartida, Martim Vasques da Cunha, herdeiro da honra do julgado da Tábua e senhor de Albergaria de Payo Delgada, que no cerco de Villialotos em 1387, indo á forragem só com dezassete companheiros, se defendeu contra quatrocentas lanças castelhanas, nove anos volvidos, era



em Castela criado Conde de Valencia de Campos, e lançava, pelo seu casamento com D.^a Maria Giron, as bases genealogicas das grandes casas castelhanas dos Marquezes de Vilhena, duques de Escalona, condes de Xiqueña, a dos duques de Ossuna, conde de Uceña e outras, e pelo seu segundo casamento com D.^a Maria de Portugal, filha primogenita e herdeira do infante D. João de Portugal, duque de Valencia de Campos em Castela, as das casas dos duques de Najera, condes de Valencia, a dos condes de Requena, a dos marquezes de Escalona e outras, não sem que do mesmo Martim Vasques da Cunha ficasse descendencia por cá em Portugal, nas casas dos marquezes de Cascais, depois de Niza, comquanto por femea.

Dêste portuguez infante D. João, filho d'El Rei D. Pedro I de Portugal e da galega D.^a Ines de Castro, homisiado em Castela onde D. João I daquele reino lhe dá o senhorio de Alba de Tormes, e de Valencia de Campos, que se passou a chamar Valencia de Don Juan, procederam em Portugal os Eças, que usavam as armas reaes, e em Castela, pelo segundo casamento do mesmo infante os Condes de Buelna, e os já citados condes de Valencia.

Tambem João Afonso Pimentel, em Portugal, senhor de Bragança, um dos mais graves fidalgos do seu tempo, em Espanha é creado conde de Benavente, e dá origem a toda a grande casa espanhola de Pimentel com tão vasta e illustrissima descendencia nas casas dos Principes de Esquilache, duques de Bejar, marquezes de Tavora, de Malpica, de Tarracena, de Fuente del Sil, de Mirabel, de Viana, etc., e cuja varonia reentrou na Patria original na pessoa de D. Manuel Pimentel, 7.^o conde de Feira, pelo seu casamento com a condessa D.^a Joana Forjaz Pereira.

Tambem a grande e nobilissima casa de Portocarreiro espanhola, com os titulos de conde de Montijo, de Torreja, de Palma, de Medelhim, e marquezes de Gaena, de Alcalá, de Lameda, de Barcarrota, de Valencia, etc., apelido que ornava a prosapia daquela linda condessa de Teba, filha dos duques de Peñaranda, e que subiu ao sólio imperial de França, tambem essa provem do portuguez D. Martim Afonso de Portocarreiro, neto de D. Pedro Annes de Portocarreiro, rico-homem d'El Rei D. Afonso III.

Os Pachecos de Espanha, descendem do rico-homem de Portugal Diogo Lopes Pacheco, essa curiossima figura do trecentismo peninsular, senhor de terras em Portugal, Castela e Aragão; por seus netos, D.^a Maria Pacheco, progenitora dos duques de Escalona, e Estevão Pacheco, progenitor dos marquezes de Ceralvo.

De igual maneira os Coelho castelhanos, senhores de Montalvo, na comarca de Cuenca, proveem de Egas Coelho, vassallo d'El Rei D. João I de Portugal, que lhe dera os senhorios de Bemviver, Linhares, Folgoso e

outros. E os Azevedos de Espanha, condes de Monterrey, descendem do portuguez João Conçalves d'Azevedo, filho do rico-homem de Portugal D. Diogo Gonçalves d'Azevedo, 13.º senhor da casa solar d'Azevedo. É que dizer da grande casa de Silva, ricos-homens de Entre-Douro e Minho, que deu para Espanha o ramo dos condes de Cifuentes; que de torna viagem mandou para cá D. João da Silva, neto de D. João da Silva y Ribera, marquez de Montemayor, e que veio a ser em Portugal, 4.º conde de Portalegre pelo seu casamento com a condessa de Portalegre D.ª Filippa da Silva, tendo fornecido para Espanha ainda outro ramo, o dos duques de Pastrana, na pessoa de Rui Gomes da Silva, senhor da Chamusca.

É um verdadeiro intercambio de sangue! Mas não pára aqui. Enquanto emigrava tão fartamente tão generoso sangue portuguez para terras castelhanas, de Espanha emanava uma corrente emigratoria constante para Portugal. Os biscainhos Mendoças enviavam para cá Fernão Furtado, a quem D. Afonso III deu a honra de Pedroso, fundando os alicerces genealogicos dos condes de Rio Grande, dos comendadores das Entradas, dos condes de Val de Reis, e dos alcaides mores do Mourão, ramo que haveria de dar mão ao régio bastardo fundador da Casa de Aveiro, a qual tambem andaria futuando entre Espanha e Portugal; os galegos Castros creavam em terra portugueza as Casas dos Condes de Monsanto, dos senhores de Reriz, de Paul de Boquilobos e outras; e os castelhanos Manueis passam a Portugal na pessoa de D. Henrique Manuel, creado conde de Ceia a de Cintra, deixando cá o ramo dos senhores de Cheles, que por sua vez deu origem aos condes de Vila Flor. O proprio sangue real independentemente das multiplas ilianças que efectuaba entre si, cambiava-se, vindo a régia estirpe de Don Henrique de Castela para Portugal fundar a grande Casa de Noronha, e a do Mestre d'Aviz, pela Casa de Bragança, a fornecer régias varonias ás Casas de Oropesa, e de Lemos, com descendencia pelas femeas nas de Frias, Gelves, Veragua, Almunha, Leiva e Aytona, e tantas mais da primeira grandesa de Espanha.

Mas não foram apenas estas grandes Casas principescas de troncos de ricos-homens, cujo sangue reciprocamente emigrou entre doiz paizes. Outras houve, de menos lustre que fizeram igualmente, seguindo, no rasto destas principais, no séquito de princezas, em alianças de matrimonio, ou, soldados de fortuna, abrindo o seu caminho talhando-o com a sua espada.

De Portugal para Espanha passaram Motas, Fonsecas, Barbudos, Chaves, Goes, Pantojas; de Espanha para Portugal, Castèla enviou-nos Aças, Alarcões, Anhayas, Barahonas, Benevides, Cabedos, Cisneiros, Foyos, etc.; Leão: Carcamos, Moratos, Quadros, Rombos, Saldanhas, etc.; Aragão: Abarcas, Hortas, Heredias, Pinas, Jacques, etc.; Navarra: Uchoas, Oli-

vas, Pamplonas, Peraltas; Asturias: Abelhos, Castanhedas, Castilhos, Martins de Deus; a Galiza: Andrades, Amorins, Araujos, Azevedos, Bahamondes, Caldas, Caminhas, Camões, Feijós, Lobatos, Lemos, Pedrozas, Queirozes, Souto-Maiores; A Andaluzia: Camachos, Torres, Camisões, Cordovis; Biscaia: Lobos, Saravias, Moxicas, etc.

Destas, muitas se conhece o seu entrocamento, e, não obstante fronteiras, a filiação corre como ameno rio que se remonta sem dificuldades nem saltos até á sua nascente; com outras todavia, por vicissitudes da fortuna, assim não acontece, e ao investigador genealogico, com a fronteira depára-se-lhe insuperavel barreira que lhe corta o seguimento das gerações. Assim, por exemplo, enquanto os Souto-Maiores, os Limas, os Araujos portuguezes seguem a sua filiação ininterrupta de um para outro paiz, os Hortas, os Pinas, os Jacques comuns a Portugal e a Aragão, perdem com a emigração o fio genealogico que os liga á sua pátria mãe. Isto para o genealogista não lhe é indiferente: uma geração que se remonta é mais uma incognita que se descobre no problema torturante da equação genética, é um passo a mais, e cada vez mais valioso que se dá para atingir o limite desejado e que foge sempre. É um problema que se mantem agudo para a historia da emigração entre os velhos paizes da Europa, e que já surge com não menor agudeza nas terras austrais e boreais do novo mundo, mas que toma na Paninsula uma feição grandiosa pelas suas proporções e pelas circunstancias etnicas e geograficas especiais que nele concurrem.

“Dieu veut qu'on conserve le souvenir des origines communes, si éloignées qu'elles soient, et qu'il en dérive des obligations particulières. Il veut que les hommes respectent toutes les liaisons du sang”, disse-o um dia essa aguia de Maux, esse espirito fulgurante que foi Bossuet.

Já o dissera seculos antes, outro espirito igualmente filosofico, o patriarca da genealogia iberica, o conde D. Pedro de Barcellos: “É porque nenhuma amizade non pode ser tam pura segundo natura come daquellas que descendem de hum sangue, por que estes movensse ais de ligeiro aas cousas por onde se mantem...”, fazendo deste conceito a primeira justificação da escritura da sua obra.

Eis a verdadeira união iberica: a comunidade de raça, a unidade etnica da *élite*, das raças puras que devem ocupar os logares da direcção e de exemplo, a fraternidade das almas fundada na comunidade do sangue e santificada pela unidade da fé, do ideal cavalheiresco, dos generosos feitos particulares, e das heroicas tradições comuns, lá de muito atraz, do coração da Meia Edade, vigiados pelos vultos colossais do Cid, e do Lidador, de D. Afonso Henriques e de D. Jaime, de Egas Moniz e de São Fernnado.

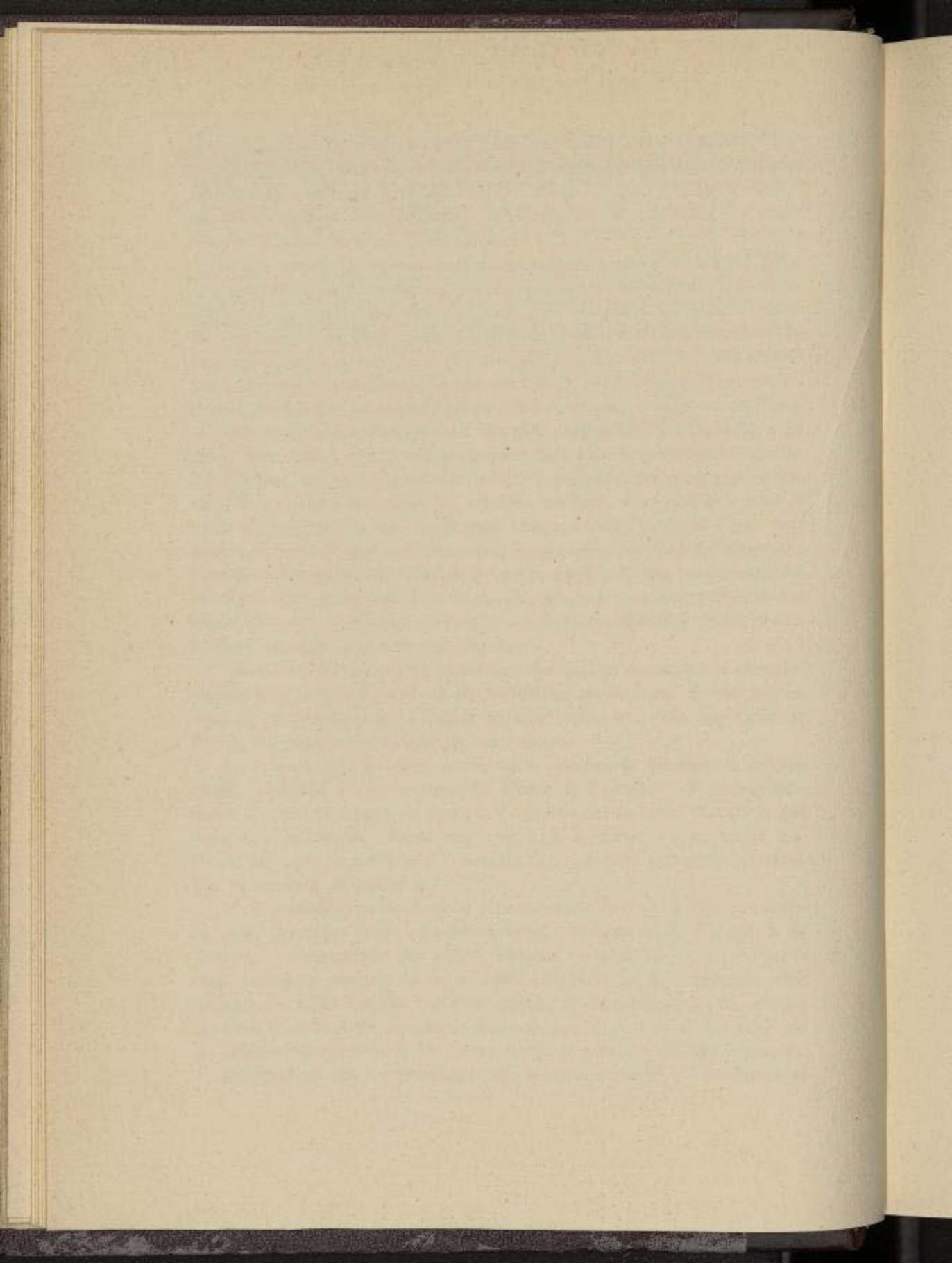
Impoe-se por isso o estreitamento das relações scientificas, historiograficas

e genealogicas da Peninsula, num esforço comun e auxilio mutuo para restabelecer as ligações genealogicas entre a grande familia iberica. Que as investigações conjuntas revelem as relações exactas que existiam entre os patriarcas das familias e os membros que transportaram a seu sangue para terras estranhas, dentro da Paninsula, e fóra da Peninsula, no velho mundo, e para o novo mundo.

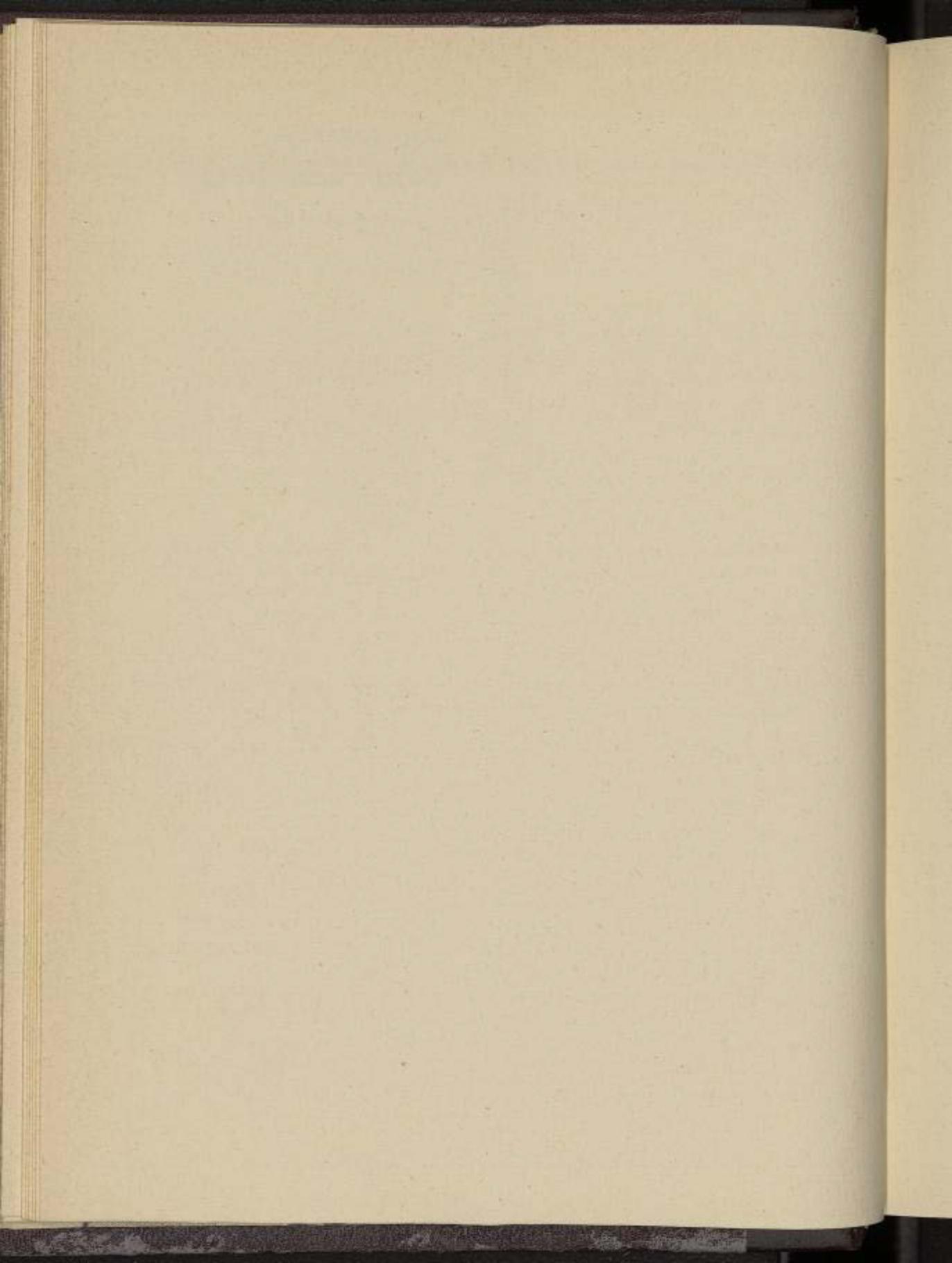
Focado o problema e apontada a solução ficarei satisfeito se huvér contribuído com uma pequenina parcela para ese grande ideal que já preocupava o conde de Barcelos: o de "meter amor e amizade entre os nobres fidalgos da Espanha".

CONDE DE SAO PAIJO, D. ANTONIO.

Lisboa, novembro de 1929.



LA NOBLEZA,
PARA RESPONDER
A SUS FINES,
DEBE COLEGIARSE



LA NOBLEZA, PARA RESPONDER A SUS FINES, DEBE COLEGIARSE

Es evidente que lo primero que se precisa determinar como cimiento para el edificio de la organización nobiliaria, es quiénes son y pueden estimarse como nobles.

(Del libro en preparación *España y sus problemas fundamentales.*)

INTRODUCCIÓN

SE tratara únicamente del estudio de un problema específico, y su interés, con ser mucho, no tendría el interés general que produce en la curiosidad del hombre y en su afán de inextinguible esfuerzo la presentación de un aspecto que es sustantivo y adjetivo al mismo tiempo, indudablemente; es decir, que se refiere a la modalidad particular de un sector de la vida social, en cuanto que significa un matiz especial, y a la vida social entera en sus múltiples aspectos, en todos ellos y hasta los más apartados de ellos, toda vez que nos orientamos a los fines generales humanos y a la trayectoria que ha de seguirse para el más limpio y útil objetivo.

Es conveniente, en razón a los fines amplios; es preciso, en cuanto a las nobles ambiciones, que descartan y reducen a su verdadero contenido las ambiciones pequeñas y personales, airear temas de altura, simplificarlos en lo posible, hacerlos comprender, no sólo para aquellos que son aficionados a su examen, sino para los que son indiferentes, para cuantos ni tienen noticia fidedigna, y en especial para los que niegan su autenticidad en el terreno de los hechos.

Ningún sector, ninguna clase, si así deben llamarse las distintas estructuraciones sociales, para responder y dar cima al cumplimiento de su deber, puede aislarse, hermética y sañudamente, de las otras. Ese aislamiento que, sobre otras cosas, demuestra incomprensión, no produce sino efectos deplorables. Primero,

recolo; luego, enemiga; casi siempre, ucha. Lucha sorda, más funesta aún que la abierta y franca lucha en la que, sobre no beneficiarse nadie en los valores espirituales y materiales del individualismo típico, se lesiona ¡dolorosamente! el valor social, el fin de conjunto, al que pueden y deben llegar, unidas y cordiales, las diversas estructuraciones que componen la sociedad.

Por su origen, por su significado, por su alta preeminencia de honor, la Nobleza, en España tiene un puesto del que no puede desertar. Ese puesto está hoy en las avanzadas. Pero no en las avanzadas de la moda, no en las filas donde choca la brillante sensualidad del snobismo, sino en las rutas, tal vez áridas pero llenas de sugestión y espiritualidad, por las que caminara nuestro señor Don Quijote, aspecto genial, figura representativa eterna y la más acabada de lo que ha sido, es y debe ser la Nobleza.

Para desarrollar el tema que nos hemos fijado, vamos a estudiar, aunque muy someramente, los siguientes enunciados:

- 1.º Qué entendemos por Nobleza.
- 2.º Quién puede concederla.
- 3.º Objeto de la merced.
- 4.º La cooperación cristiana es fin primordial de la Nobleza.
- 5.º La generosidad espiritual como lema genérico nobiliario.
- 6.º La Nobleza, en España, está desarticulada actualmente; necesidad urgente de su organización.
- 7.º Apuntes para el estudio de una organización corporativa.

CAPÍTULO PRIMERO

Qué entendemos por Nobleza.

La voz *nobleza* procede de la latina *nobilitas*, de *nobilis* por *noscibilis*, de *nosco* (conocer). Entraña la calidad de noble, y supone el conjunto o cuerpo de los nobles de un Estado.

En las *Ordenanzas Reales de Castilla*, recopiladas por el Dr. Alphonso Díaz de Montalvo, cumpliendo el mandado de los Reyes Católicos, en el libro 4.º, título 1.º, *De los Caballeros*, se dice: «Saber usar de nobleza es claro ayuntamiento de virtudes».

El motivo filosófico por el que la preeminencia nobiliaria tiene razón de ser, no es otro que ese «ayuntamiento de virtudes» a que se refiere el cuerpo legal citado. Virtudes militares, civiles, económicas; es decir, méritos adjetivos de una sustantividad que previamente se precisa: la posesión de la altura espiritual bastante, y de la que se deduce una excelencia sobre los demás, sobre la masa. El hombre se eleva sobre los valores vulgares, realiza un acto importante que bene-

ficia a la colectividad, y se sitúa en evidente superioridad, relativa en cierta preponderancia social. Ha destacado su nombre en un esfuerzo loable, y merece un señalado galardón. Pero como el premio positivo se recibe de Dios, por mediación del Príncipe, éste es el que honra y el que encauza el sentido del honor, pues la Nobleza se gana cuando para ello hubo lugar, y debe perderse cuando es manchada con hechos indignos de su significado.

De esta suerte, tenemos dentro de la sociedad una clase especial, y cuya característica es el culto al honor, la ejemplaridad y el sacrificio.

Unos autores no aceptan la Nobleza heredada, sino la personal. Otros no aceptan sino la Nobleza titulada, y, por fin, publicistas hay que niegan en absoluto la existencia actual de la Nobleza.

Examinar esta materia a fondo no es posible en un trabajo sintético como el que nos ocupa. Diremos únicamente que es consustancial con el significado de Nobleza el principio hereditario, y que ella está constituida por todos aquellos que puedan demostrar hidalguía de sangre simplemente, estén o no titulados y sean o no cruzados en Orden de Caballería.

CAPITULO II

Quién puede concederla.

Conviene fijarse en el significado de esta materia, y examinar si es que realmente, como pretenden algunos tratadistas, son las Cortes las que pueden hacer tal merced, o, en su defecto, el Poder ejecutivo.

No vamos a referirnos ahora, por ser tema alejado de nuestro propósito, a la facultad de ennoblecer, residente, a veces, fuera de la potestad real, como sucedía en algunas circunstancias durante la Edad Media, y especialmente dentro de la jurisdicción de las Órdenes Militares, sino que, partiendo de la base de que el otorgar Nobleza es prerrogativa del Rey, ver si luego de instaurado el régimen constitucional esa prerrogativa subsiste o no en toda su plenitud.

Para ello no tenemos más que examinar si hay algún texto legal vigente que condicione o suprima esa facultad. Y nos encontramos, por el contrario, que, según el artículo 24 de la Constitución de la Monarquía, «corresponde al Rey conceder Grandezas de España y títulos del Reino, así como cualesquiera otros honores y distinciones».

Y la misma ley desvinculadora del 1820 ordena: «Los títulos, prerrogativas de honor y cualquiera otras preeminencias de esta clase que los poseedores actuales de vinculaciones disfrutaban como anexas a ella, subsistirán en el mismo pie y seguirán el orden de sucesión prescrito en las concesiones, escrituras de fundaciones u otros documentos de su procedencia».

El Rey, evidentemente, por lo tanto, puede conceder grandezas y títulos y ejecutorias de hidalguía, merced ya en desuso, pero no suprimida por disposición alguna. El Rey es la fuente de donde emana la Nobleza.

CAPITULO III

Objeto de la merced.

Los detractores de la Nobleza afirman sus argumentos sobre un falso enunciado. «Los títulos—dicen—no tienen otro fin que el satisfacer la vanidad». Equivocación lamentable, pues aunque en algunos casos ello sea cierto, su evidencia no hace más que confirmar la excepción de la regla general.

Es justo, es legítimo, es honrosamente humano que el hombre tienda a dejar a sus hijos el fruto de su esfuerzo, de su trabajo, de su inteligencia, y que, a la muerte, le quepa el consuelo de tener herederos que se hagan cargo de sus bienes. Y aceptado esto, como no puede menos de aceptarse, ¿es que el noble no va a tener—genéricamente considerado el problema—la legítima ambición de donar a los suyos la limpia ejemplaridad de un nombre preclaro?

Al dar Nobleza se honra primero a quien ha conseguido tan señalada investidura. Se satisface, sí, su amor propio, su legítima y justa vanidad, la del cumplimiento del deber, cuya satisfacción nos alegra y nos conforta; pero al mismo tiempo se le obliga moralmente a un mayor cuidado en sus actos, a una mejor selección en sus móviles; se le coloca en un camino en cuyo recorrido ha de hacer mayor bien a sus semejantes, y se le aleja de otros cuyo acceso no eran antes imposible, y cuya entrada se veda con una mayor severidad en la conciencia de la propia estimación.

Ese es el objeto fundamental de la Nobleza: Selección espiritual, generosidad en los móviles. Por eso, el lema «Nobleza obliga»; por eso, León XIII hubo de escribir: «Un nombre ilustre jamás dejará de tener eficacia para el que sepa dignamente llevarlo».

CAPITULO IV

La cooperación cristiana como fin primordial de la Nobleza.

Hay quien ha intentado sostener—vano empeño—que la libertad humana de discernimiento es tan absoluta, que la molécula individuo puede siempre estudiar por sus propios medios; y sin necesidad de los de orden sobrenatural o dogmático, puede conocer la verdad. Este culto a las facultades materiales humanas,

esta funesta egolatría torpe, esta ridícula y absurda pretensión de lo limitado respecto de lo infinito, negando sistemáticamente las verdades reveladas, al afirmar que no hay más verdad que la conocida directamente por la inteligencia, ha producido frutos monstruosos, frutos perturbadores y nocivos. Porque no puede admitirse como cierta la concurrencia de la buena fe, de la absoluta y terminante sinceridad en quienes abundan en tales errores, apartándose, completa y dolorosamente, del amoroso camino de la santa religión de Cristo. Lo que sucede es que la animalidad humana, en algunas ocasiones, desiste de todo freno, de toda responsabilidad moral, y se abandona, sensualmente, al festín carnal de todos los apetitos, de todos los deseos. La demostración no hace falta, por la evidencia del contenido que se enuncia; pero en el orden real tenemos, desgraciadamente, ejemplos múltiples, dispuestos descaradamente a nuestra diaria observación.

El hombre precisa siempre el sostenimiento en su espíritu de la luz inextinguible. Y esa antorcha de la fe no puede ser sustituida, para reglar las conductas en normas honorables, más que en casos limitadísimos: algunos hombres de estudio. La masa ignorante, sin ideal religioso, no podría constituir más que un fétido conglomerado de materiales orgánicos.

Es indudable; sin embargo, no puede negarse, en el significado jurídico, que existe la vigencia positiva de una facultad de opción en todo aquel investido con los derechos de ciudadanía. Cualquier ciudadano puede tener la religión que guste, o no tener ninguna. Puede sustituir, cuando haya menester, la fórmula sagrada del juramento por la solemne de la palabra de honor.

Pero si esto es indiscutible tratándose del ciudadano en general, no lo es si nos referimos al que posee la prerrogativa de Nobleza. La Nobleza ha sido siempre otorgada, no como una facultad exclusiva de aquel que hubo de conferirla, sino en virtud de una delegación de Dios. Había de ser buen cristiano el Príncipe y buen cristiano el pechero pronto a ganar Nobleza. En caso contrario, el otorgamiento era nulo y sin valor.

En los campos de batalla de la Reconquista, origen el más alto de la Nobleza, se lograban las famosas hazañas bajo la enseña de la cruz. En las ejecutorias de hidalguía se hacía constar siempre el aspecto fundamentalmente cristiano de la merced. Los señores de behetrías, los ricos hombres, los infanzones, los comitores, etc., etc., todos los nobles de España, eran, ante todo, cristianos. En la ceremonia de armar caballero a un noble, sea en la Orden que sea, se ha exigido, y se exige, formal juramento de observancia cristiana y de acatamiento al dogma de la Iglesia.

Siendo, por tanto, evidente que el noble ha de ser católico, se deduce que aquel que abandonara la religión, tácita o expresamente, renuncia con ello a la posesión de su prerrogativa nobiliaria.

Pero ¿es que puede bastar, en razón al logro de los fines privativos que son base de la Nobleza, el mantenimiento individual de la fe cristiana? ¿es que un noble cumple con su deber cristianosocial al cumplir simplemente con los deberes imperativos de las prácticas religiosas?

Uno de los fines peculiares nobiliarios era la redención de cautivos; pero no solamente por el aspecto material de lograr libertad a un individuo, sino por el más alto objetivo de conseguir para él los beneficios de la asistencia de la Iglesia. Otra de las obligaciones características de la Nobleza ha sido siempre la conversión de herejes. Podrían citarse los nombres de muchísimos y esclarecidos varones que, dejando las comodidades de su preeminencia, hubieron de llegar a lejanas tierras, a tierras incivilizadas, y en las cuales, con riesgo de la misma vida, se dedicaron a ese benéfico esfuerzo. Y, por tanto, si cuando hubo mayor abundancia en la razón de conceder Nobleza, estos deberes eran aceptados como verdad indudable, se desprende que el noble, por serlo, no puede aislarse en cuanto a la propagación y afianzamiento de la santa fe heredada. Debe, por el contrario, cooperar: es su obligación ineludible. Esforzarse dentro de su posibilidad en que la religión no sea una mera fórmula. Y así ha de dar el ejemplo, y luego ha de ayudar con su inteligencia, con sus conocimientos, con sus bienes, a una sensata y proseguida campaña que, basándose en las normas cristianas, restaure el sentido moral de la sociedad, afirme los derechos encauzados al fin moral, frente a las disolventes campañas que avanzan peligrosamente y que son contrarias a los fines naturales; campañas que a nadie benefician, que podrían reducir al hombre a un ente puramente mecánico, y que, por ser opuestas al cristianismo, han de hallar, en los honrados por la gracia de Dios, una eficaz y generosa reacción victoriosa.

CAPITULO V

La generosidad espiritual como lema genérico nobiliario.

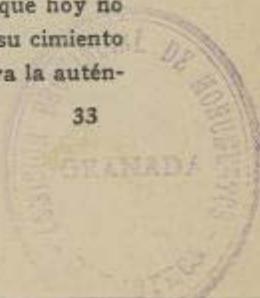
Es indudable, es con evidencia cierto, que si bien algunos nobles hacen caso omiso de los altos deberes que entraña la caridad, la comprensión humana y atenta respecto de las miserias a remediar, de los dolores que pueden amortiguarse, otros muchos se cuidan, con fervor, de atender personalmente las calamidades ajenas. Hay algunos, sí, que han procedido con manifiesto egoísmo, no cuidándose más que de la satisfacción de sus deseos, de sus ambiciones, empleando para ello, en punible y viciada trayectoria, los resortes poderosos del nombre y la fortuna. Pero, en cambio, ¿cuántos pertenecientes a la Nobleza han fundado organizaciones de asistencia social? Esta verdad está en la conciencia de todos, y para prueba documental podrían escribirse páginas y páginas tan sólo con la reseña de Patronatos benéficos y con el capital correspondiente a cada uno

de ellos. Estos capitales suman cientos de millones de pesetas, y han sido donados en razón de fines altruistas, en gran parte, por nobles.

Y no puede, en verdad, ser de otra manera. La Nobleza no se ha podido otorgar jamás, ni puede nunca otorgarse, sino uniendo al honor el deber, a la brillantez de los blasones su significado social, y fijando, bien arraigado, que ella es satisfacción severa de la legítima vanidad humana, pero al mismo tiempo garantía moral de un alto destino. Porque si el hombre que posee la riqueza material ya está obligado, por mandato de su misma contextura, a la ayuda de los menesterosos, el investido de Nobleza ha de velar más aún por esta fundamental norma, que debe resplandecer sobre sus cuarteles como una divisa, y más sobre su corazón, que ha de regular la marcha de una sangre generosamente limpia.

En el terreno de los principios, no puede discutirse esta norma. En el de los hechos, utilizados éstos por quienes no gustan de emplear como argumentos más que los fenómenos reales que ven, o creen ver sus ojos, claro se deduce que contra la tesis de ejemplaridad pueden presentarse otras fundamentalmente contrarias. Ellas podrían demostrar que muchas veces la intriga sustituye al mérito revelante; que las comodidades, la oriflama de la corporación de los honores, la satisfacción de todos los apetitos, logran, al cabo, sumir en el egoísmo más refinado a quienes tienen deberes que cumplir, y de los que hacen escarnio y mofa. Ello es cierto. Dentro de cualquier clase histórica pueden citarse héroes y traidores, esforzados paladines y delatores vendidos a la infamia del espionaje. En cualquier estructuración social de España se encuentran ejemplos en pro y en contra. En la Nobleza, también. Pero en la Nobleza entraron, o de ella procedían, Cristóbal Colón, Gonzalo Fernández de Córdoba, Fray Francisco Jiménez de Cisneros, Vasco Núñez de Balboa, Hernán Cortés, el Gran Duque de Alba, el duro, pero glorioso caudillo de Felipe II; el Conde de Floridablanca... Y otros muchos, y otros muchos que brillaron en las armas, como aquel D. Suero de Quiñones, o en las letras, como este, siempre en los puntos de nuestra pluma, D. Miguel de Cervantes y Saavedra, noble por la gracia de Dios y potestad Real; inmortal por gloria de su genio y fuero del eminente Caballero de los Leones; enseña orgullosa y sencilla, ingenua y severa, que ha plantado en todo lo descubierto de la tierra, ante la rendida admiración, el lanzón gigantesco de nuestra bandera intelectual.

Y este significado, exactamente, es el guión o enseña por el que debe gobernarse la Nobleza actual, desaparecidos los Señoríos jurisdiccionales, las vinculaciones, y nutrida solamente, para su mayor enaltecimiento, por valores espirituales que son su savia fecunda. La generosidad es el escusón fundamental que debe campear en las armas ideales de una posible corporación. Porque hoy no define Nobleza la posesión de bienes materiales. Porque su causa y su cimiento es el honor, y el honor puede heredarse, siempre que se mantega viva la autén-



tica dignidad; puede brotar espontáneamente en la inmaculada tersura de una conciencia sin tacha, pero no puede jamás ser sujeto a contratación alguna. El honor fluye del espíritu con la misma pureza que la emoción nos posee cuando, envueltos en el silencio rumoroso de la Naturaleza, miramos a las nubes y adivinamos el infinito.

CAPÍTULO VI

La Nobleza en España está desarticulada actualmente; necesidad urgente de su organización.

Hoy día, la Nobleza española está constituida por los siguientes Cuerpos privativos. La Grandeza, como conjunto organizado de títulos del Reino grandes de España; las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa; las Maestranzas de Sevilla, Valencia, Granada, Ronda y Zaragoza; la Orden de San Juan de Jerusalén o de Malta; el Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, y el Real Cuerpo de la Nobleza Catalana (1).

Es indudable que todos los que pertenecen a estas organizaciones son nobles y caballeros, aquellos cruzados en Órdenes peculiares de Caballería, y en las cuales el cruzamiento es imprescindible. Pero es que hay muchos nobles que no forman parte de ninguno de los referidos institutos.

Siguiendo nuestra tesis, que juzgamos probada fehacientemente, son nobles todos aquellos que puedan demostrar Nobleza heredada, y todos los que, aun sin poder demostrarla en los apellidos, han sido agraciados con la concesión de un título del Reino.

Se ve, pues, sin necesidad de estudio detenido, se comprueba rápidamente que la Nobleza en España carece de organización de conjunto, de generalidad y concreción en la realización de sus fines peculiares, y que por ello, sobre ser un peligro para su sustantividad, se malogran aquellos imperativos a que hemos hecho referencia, y que han sido siempre, y son ahora más que nunca, postulados categóricos de su función.

La Grandeza de España cumple exactamente su finalidad, es cierto, tanto en el cuidado sobre la concesión de mercedes, sobre cuyos proyectos informa, como en el orden social de tutela, en el que realiza labor considerable, reflejada especialmente en los viejos servidores de las casas, servidores que, con ciertos méritos, encuentran adecuada recompensa y estímulo honorífico. Las Órdenes Militares cumplen también su misión, y lo mismo puede asegurarse de todas las demás corporaciones expresadas.

Pero sintiendo hondamente, sinceramente, el tema, ¿podremos concluir que la eficacia es absoluta? No. Y la razón de ello no es otra que la falta de articula-

(1) La Orden del Santo Sepulcro no tiene todavía estado oficial.

ción de unas Órdenes con otras, de unas corporaciones con otras corporaciones, pues atendiendo sola y exclusivamente a las peculiares y privativas actividades, no puede atenderse un programa global, un programa de conjunto, que habría de ser, indudablemente, de gran eficacia y lucimiento.

Mas si es cierto que los nobles que pertenecen a institutos característicos están desunidos en cuanto a una línea mínima de conducta social a realizar, si no hay entre dichas ilustres entidades más relación que la mera de cortesía y correspondencia, ¿qué sucederá entonces respecto de los muchos nobles que no ostentan sino su propia y personal representación? ¿Es que ellos, de esta suerte, pueden hacer labor útil, pueden realizar aquella norma solidaria que hubo de ser justificante de sus prerrogativas? No; no podrán realizarla sino individualmente, y evidente es que el individuo por sí mismo no es apto para la consecución de los fines precisos a la gran familia social.

Por una razón, indudablemente secundaria, por la razón de conservación como clase, los nobles deben unirse como tales en corporación. Por otra razón más excelente, por la de llevar a cabo obras bellas, obras útiles a la patria y a la sociedad, deben, sin demora, fusionar sus actividades, crear una organización general, que por su fortaleza sería importantísima, y dentro de la cual habrían de subsistir las organizaciones actuales, honradas por la gloria de su pasado y honradas también por su esfuerzo en el presente.

Las ventajas de tal propósito habrían de traducirse en hechos innegables. Los nobles, unidos, serían siempre una avanzada militante, nunca pasiva, contra movimientos subversivos. Supondrían una fiscalización en el orden económico colectivo. Habrían de ser también una garantía de la conservación de nuestras viejas costumbres morales, de nuestros usos y hábitos peculiares, conforme a la tradición, y que no excluyen, sino que complementan, dentro del sentido racial privativo, los avances modernos, que tienden, o deben tender, a una mayor garantía del perfeccionamiento humano.

Los momentos son de una indudable solemnidad. Sería empequeñecer los altos fueros del pensamiento, sentando previamente que esos momentos son críticos. No debe importar el peligro, la probable crisis de una institución que es eminentemente histórica; debe importar solamente que, desaparecida como tal, no habría otra alguna que cumpliera sus fines, fines no logrados enteramente, pero sí lo bastante para el éxito de su defensa, si tal defensa hubiera de precisarse.

La Nobleza en España no puede realizar, desunida, el alto destino reservado a su función. Deberes ineludibles llaman a las blasonadas puertas de su significado. Obligatorio es acudir; necesario actuar con prudencia, pero con la energía y claridad precisas, y sin las cuales todo propósito se malogra. Hay que unirse en corporación, actuar armónicamente, no ya como fuerza política, que eso pasó para no volver, sino como fuerza social, fuerza poderosa, y que, encauzada sobre

la base de una corporación lealmente constituida, ha de reportar a toda la gran familia tutelada por el Estado bienes indudables, ventajas ciertas.

No ha llegado, ciertamente, el momento de crisis. Pero un aviso sonoro nos ha llamado a deliberar.

CAPITULO VII

Apuntes para el estudio de una organización corporativa.

Hemos visto, hemos comprobado la realidad positiva actual de los fines que debe llevar a cabo la Nobleza en su aspecto social. Ha sido resaltada, en su justo valor, la urgencia que concurre. Hemos examinado, aunque muy sintéticamente fondo y forma, y llegada la conclusión, rotundamente afirmativa, nos toca ahora determinar de qué manera puede lograrse la colegiación que se precisa, la entidad corporativa, que es absolutamente indispensable.

Para puntualizar el asentamiento de los jalones sobre los que debe construirse, para lograr las bases útiles, no puede hacerse otra cosa sino partir de una previa doctrina indiscutible, es decir, de una afirmación estimada por la generalidad como verdad cierta. Y así, sobre los antecedentes estudiados, habremos de concluir: *Todos los que poseen la prerrogativa de Nobleza, sea en el grado que fuere, son exactamente iguales, específicamente considerados, y tienen los mismos derechos y los mismos deberes.*

Admitida la doctrina, no puede existir ya dificultad seria: algún pequeño y personalísimo obstáculo sin importancia, y del que debe prescindirse, desde luego, enérgica y decididamente. La mayoría, fortalecida en la limpia coincidencia, no puede tener en el horizonte de su trabajo más que un camino despejado y un objetivo de alto y generoso contenido. Pero llegar a él es lo preciso. Veamos de qué suerte.

La colegiación de la Nobleza en España podría realizarse, entre otros, sobre los siguientes enunciados: 1.º, carácter de obligatoriedad; 2.º, carácter específico; 3.º, sustantividad de la Nobleza; 4.º, organización general corporativa, y 5.º, organizaciones derivadas.

Al examinar el primer enunciado, vemos que, efectivamente, por su origen, el noble no puede renunciar a sus deberes, y que, por tanto, mientras se estime como tal, ha de realizar la función solidaria que le compete. El ejercicio de la misma no puede regularse sino por la observancia de las disposiciones que emanan de la potestad real. Luego el noble tiene típicamente caracterizada su actividad por un imperativo que supone disciplina.

Admitida ésta previamente, se sigue, en lógica consecuencia, que las actividades nobiliarias no deben ser involucradas con otras actividades distintas en

origen y, por consiguiente, en naturaleza. Una Asociación de nobles no sería ya tal Asociación si en ella formaran elementos distintos, no nobiliarios, y cuyo objetivo es otro, como otra su modalidad. Las organizaciones nobiliarias, para ser eficaces, han de ser rigurosamente específicas.

Y siendo así, lograda la aceptación de este principio, lógicamente se desprende que el concepto de Nobleza es sustantivo. Y que todos los nobles son iguales. Los grandes de España tendrán, o tienen, un mayor brillo nobiliario; podrán ostentar en sus blasones ciertas características; estarán en el ejercicio de determinados derechos cerca de la Corte y en el aspecto de primogenitura. Los nobles titulados podrán sostener, de análoga manera, la preeminencia de sus respectivas dignidades. Los caballeros cruzados, la de sus pruebas. Los nobles que solamente ostentan hidalguía, podrán alegar el número de sus cuarteles o las ventajas concedidas según sus ejecutorias. Pero el grande y el titulado, el hidalgo y el caballero, son iguales, exactamente iguales en el orden genérico. De la misma potestad brotó la preeminencia; todos fueron separados del estado llano por igual merced, y a todos se impuso la misma obligación y el mismo lustre en su calidad de nobles.

Pero entonces, ¿hay alguna dificultad para unirse en corporación? Absolutamente ninguna. Los nobles, como tales, no hallarían en ella más que una realización positiva de sus deseos. El Estado, por otra parte, habría de encontrar evidentes ventajas. Una de ellas, importantísima, tendría un marcado carácter económico.

Pues si es de esta suerte, no será preciso más que llegar a una amplia deliberación, y como consecuencia, al éxito.

La organización general corporativa, en vista de lo expuesto, habría de constituir un Cuerpo en el que entrasen todos y cada uno de los que son nobles. Este Cuerpo sería determinado por una *Guía Oficial de la Nobleza Española*, que se publicaría todos los años, y en cuyo texto, por orden alfabético, constasen los nombres, apellidos, títulos y honores únicamente nobiliarios.

Claro se ve que las diferencias relativas serían apreciadas, puesto que el poseedor de varios títulos habría de ostentarlos en ese libro oficial, auténtico y privativo de la Nobleza, así como el que disfrutara de una simple hidalguía no podría figurar sino en su verdadero carácter. La categoría sería apreciada, y al mismo tiempo quedaría determinado automáticamente quiénes constituyen la Nobleza. ¿Es ventaja ésta evidente y de enorme trascendencia? La evidencia es innegable; pero aun sería más resaltada cuando se tocaran los frutos de esta organización, cuando se viera que la Corona y el Estado tenían siempre dispuesta una fuerza numerosa y disciplinada, y la que, por su culto al honor, estaría constantemente en las avanzadas de ese movimiento espiritual que dignifica a los nacidos, y que se llama, en España, severa y sencillamente, cumplimiento del deber.

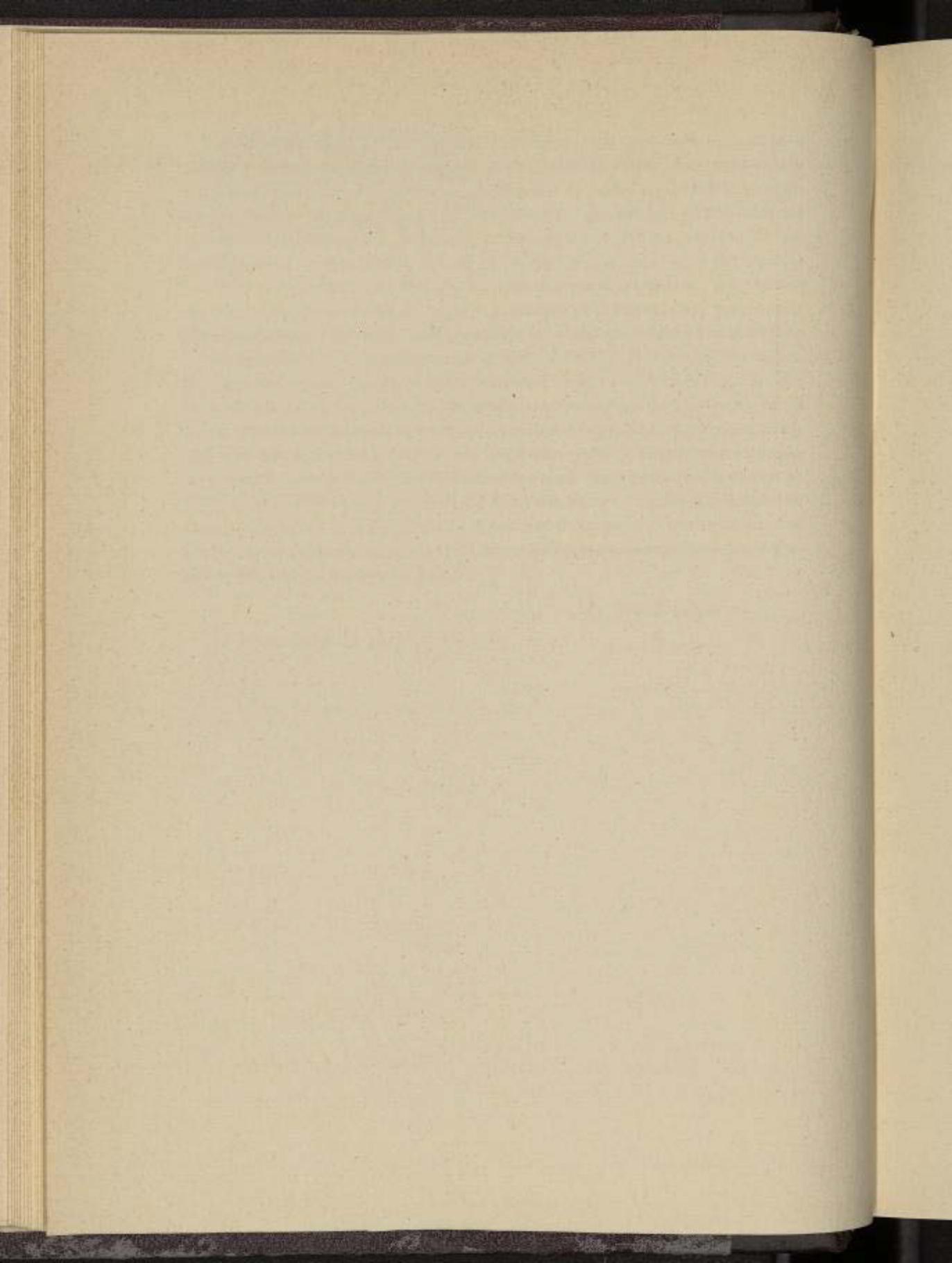
Una vez publicada la *Guía* a que nos referimos, sería fácil, sería inmediata la creación de las corporaciones precisas. En el texto ya constaba la corporación nobiliaria. Ella sería, simplemente, el conjunto de todos los nombres insertos en las páginas oficiales. Sobre ellos, estudiando cómo estaban distribuidos los nobles, podría llegarse a la fundación de Sociedades de Nobleza, Sociedades que podrían tener su casa o sede central en Madrid, y que estuvieran distribuidas por todo el territorio de la Monarquía. Estas agrupaciones selectas, ¿no habrían de realizar campañas provechosas en la resolución de problemas hoy gravísimos? Es indudable que esas corporaciones habrían de cumplir un limpio y alto cometido.

El aviso elocuente, que parece nos invita a deliberar, ha vibrado, ciertamente, fuera del recinto que amuralla el individualismo; ha sonado la llamada, que no es de guerra, sino de comprensión, y su clara voz persuasiva quiere que, antes que el examen de las cosas materiales, veamos si el espíritu está propicio, si sus alas abatidas o prontas a desplegarse. No dejemos estéril la generosa ambición que también, como el eco venido a las conciencias desde la serenidad eterna de Dios, ha despertado nuestra atención y templado en fortaleza nuestro propósito. Busquemos la unión de los deseos de todos, que es un único deseo. Y sellemos el pacto con un doble abrazo, que sea abrazo y juramento, amistad fraterna y promesa toda unguida de solemnidad.

PEDRO CABALLERO.

12 de noviembre de 1929.

CONDICION JURIDICA
DE LOS TITULOS
DE CASTILLA



CONDICION JURIDICA DE LOS TITULOS DE CASTILLA

EXPUESTO por el Gobierno de S. M. el propósito de recopilar la legislación vigente en materia de Heráldica, parece oportuna cualquier aportación, siquiera sea tan modesta como la del que suscribe, al gran caudal de los conocimientos.

La índole del trabajo no consiente demasiada extensión, por lo que procuraremos, dentro de la mayor brevedad, desarrollar la materia en estudio.

* * *

A) Si bien los títulos fueron, primitivamente entre los romanos y luego entre los godos, distinciones unidas al ejercicio de cargos determinados, muy pronto adquirieron el carácter que, a través de los siglos, han conservado hasta nuestros días, de ser altísimas mercedes, otorgadas por la Corona, en favor de persona o personas determinadas, con carácter transitorio o perpetuo, para premiar servicios eminentes, prestados a la Monarquía o al Estado, e inmortalizar grandes hazañas.

LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS ES FACULTAD ABSOLUTA DE LA CORONA.— En el orden de las ideas, y dada la naturaleza de la institución, no se alcanza que al Poder armónico le puedan ser puestas trabas de ninguna clase. Así, pues, cuanto se relaciona con la concesión debe ser siempre materia graciable y de derecho público.

Pero, otorgada la merced en la forma que a la Corona plugo, la Carta de concesión es la norma que, en lo sucesivo, presidirá su vida. He aquí, pues, cómo *la sucesión ya entra de pleno en la esfera del derecho.*

La concesión lo crea en favor de un determinado sujeto; el derecho entra en la esfera de los del individuo, viene a engrosar su patrimonio. El símil de este vínculo se encuentra en el contrato de donación. El título de Castilla, donación remuneratoria, pues supone un servicio anterior; al adornar a determinada persona, viene regulado en su vida ulterior por la Carta de concesión y por *normas*, en su mayor parte, de derecho privado o civil.

B) Las Ordenanzas o Leyes que gobiernen la materia de títulos han de observar esta dualidad: derecho público, de un lado; derecho privado, de otro, para mutuamente respetar su esfera de acción.

No cabe, pues, involucrar disposiciones y preceptos de distinta índole, porque ello es ocasionado a trastornos y conflictos. Tal ha venido ocurriendo durante el siglo pasado. Al igual viene a suceder en el presente. En uno y otro, disposiciones de carácter público, administrativo o político pretendieron legislar sobre puntos de carácter eminentemente civil.

La vigencia en la materia, vigencia relativa, es el Decreto de 27 de mayo de 1912, que adolece, dicho sea con todos los respetos, en grado sumo, de los defectos de técnica jurídica apuntados, y que precisa una escrupulosa revisión.

C) En la clasificación de los derechos civiles, admitida modernamente por los más eminentes tratadistas, pertenece, a no dudar, la institución que nos ocupa, al grupo de los llamados derechos de la personalidad—denominación criticada por algunos civilistas—, intitulada por otros derechos personalísimos, por ser aquellos que delimitan el modo de ser la condición de cada persona jurídica individual.

No cabe, evidentemente, en la esfera de los principios, concebir el título nobiliario separado de la persona a quien fué concedido, o de aquellas que en adelante deben disfrutarlo.

Si responde a un hecho glorioso; si es una donación remuneratoria, sólo el agraciado por ella, o quien de él traiga causa, debe ostentarlo.

D) No puede ser considerado como un derecho real, aunque con ello tenga de común el que provee de una acción al titular para ejercitarla frente a todos, cualquiera que sea el indebido poseedor. Menos aun cabe confundirlo con los derechos de obligación.

Y, por último, le separan del grupo de las sucesiones y de los de familia su carácter semipúblico, de un lado; de otro, la nota típica de ser inalienable, de estar fuera del comercio de los hombres.

E) De la condición jurídica que le hemos atribuído arrancan sus notas distintivas.

El título de Castilla no puede ser, en manera alguna, materia de enajenación, ni gratuita, ni onerosa, aceptando el concepto en su más amplio sentido.

Pugna con esta idea la cesión en vida, y sólo puede aceptarse, si bien quebrantando el principio, restringida a los descendientes directos, sin perjudicar nunca a aquellos que, sin la cesión, hubiesen heredado la merced, o a quien de los mismos traiga causa.

F) LA PERPETUIDAD DE LAS MERCEDES EXCLUYE LA IDEA DE CADUCIDAD.—La concesión perpetua, perpetuamente ha de vivir. La caducidad, y su consecuencia la rehabilitación, no son admisibles en buenos principios, por contrariar la idea fundamental.

Concedido el título, entra, según hemos dicho, en el patrimonio de persona determinada y de las que la sucedan, según las normas de la concesión. No puede, pues, revertir a la Corona lo que ésta donó perpetuamente con carácter vinculado, como no puede revocarse la donación sino por causas gravísimas.

El título, o debe vivir perpetuamente según las normas que lo crearon, o debe suprimirse para siempre; pero esto último sólo como sanción severa por pública indignidad de los llamados a ostentarlo, o por traición a la patria, o pérdida voluntaria de la nacionalidad en la cual se obtuvo tan elevada merced.

La coordinación de la idea fundamental de perpetuidad con las exigencias fiscales puede hallarse, al suprimir las caducidades y rehabilitaciones, gravando las sucesiones en directa proporción con el número de años que estuvieron vacantes los títulos, o buscando soluciones parecidas que no podrán faltar.

G) Como derecho de la personalidad y, en cierto modo, de carácter público, tiene también la nota de imprescriptible, y esto no sólo por el científico fundamento de la posesión civilísima de nuestra legislación histórica, sino por su propia y genuina modalidad jurídica.

H) Si en nuestra legislación vigente se mantiene la legitimación por subsiguiente matrimonio y por concesión real, ambas formas, lógicamente, deben ser admitidas, por considerar como legítimos a los hijos así habidos.

Si la Cédula de concesión de una merced nobiliaria establece la sucesión en favor de los descendientes legítimos, se considerarán tales los legitimados por subsiguiente matrimonio, y así bien los que lo fueren por concesión real. Esta última modalidad, *gracia al sacar* única que perdura en nuestras leyes, tiene rancio abolengo. Desde el Fuero Real a la Novísima recopilación, sin excluir las Partidas y las Leyes de Toro, los legitimados por Rescripto venían equiparados a los legítimos.

Y si la Cédula de concesión del título no lo reserva expresamente a los descendientes legítimos, no creemos que, fundadamente, puedan ser excluidos los hijos naturales reconocidos. Hoy, al menos, con vista a los derechos que les otorga el Código civil, aun siendo la materia que tratamos especialísima, parece violento no admitirlos a la sucesión.

Si volvemos la vista atrás; si contemplamos nuestra legislación histórica y tradicional, la idea de bastardía se nos impone, rodeada en ocasiones de preeminencias debidas al mérito personal. No he de citar ejemplos de todos conocidos; baste recordar a D. Juan de Austria.

Y sin ir muy lejos, en esta noble ciudad de Barcelona, en toda Cataluña y en Aragón, los hijos naturales, llamados bastardos, llevaban el nombre y las armas de su familia, tenían su nobleza y entraban en las Cortes con sus padres.

Muchas son las ideas que esta materia sugiere; sin embargo, dada la índole del trabajo, exige ponerle fin; y así vamos a hacerlo, luego de tratar muy brevemente dos o tres puntos.

I) El procedimiento en vigor para declarar el mejor derecho en la sucesión es dual: primero, la Administración, o mejor, el Poder ejecutivo a través del Ministerio de Gracia y Justicia; luego, los Tribunales de la jurisdicción ordinaria (art. 6.º del Real decreto de 27 de mayo de 1912).

Estimamos que este procedimiento debe ser modificado, pues tal como hoy vive produce antítesis forzadas y violentas, que dan lugar a resoluciones contradictorias.

Si, en definitiva, han de ser los Tribunales quienes, en caso de controversia u oposición, declaren el mejor derecho, parece que cuando ante el Poder ejecutivo comparezcan dos o más personas alegando o pretendiendo una sucesión, dicho Poder debe abstenerse o inhibirse, sin dictar resolución, mandando a los interesados que usen de su derecho ante los Tribunales, debiendo ser siempre, a nuestro entender, los de la jurisdicción ordinaria los únicos que entiendan en estos litigios.

J) La tendencia a proteger a los poseedores en precario de títulos, tendencia contrarrestada constantemente por el más alto Tribunal de la nación, que ha establecido una sabia doctrina a través de sus sentencias, no sólo se manifestó en el Real decreto de 1912, sino que, de una manera indirecta, también hizo su aparición en la vigente Ley reguladora del Impuesto, al establecer ésta que quien vence en una contienda judicial y logra, por ende, demostrar su mejor derecho, ha de abonar los fiscales, como si se tratase de una rehabilitación. El precepto, que tiene una excepción limitadísima, es, a nuestro modesto entender, poco equitativo.

Téngase presente que, en la mayoría de los casos, quienes con derecho indiscutible a un título no solicitan la sucesión, no es por incuria o negligencia, sino por hechos o circunstancias totalmente ajenos a su voluntad. Levantar, pues, ante ellos tamaña barrera fiscal parece significar, como alguien ha dicho gráficamente en una moción muy interesante, pretender lograr por otro camino lo que no pudo conseguir el Real decreto de 1912.

La legislación futura, en nuestra modesta opinión, deberá volver por los fueros de los principios arraigados y tradicionales en España.

Y para terminar:

K) El impuesto que grave las sucesiones debe ser moderado.

Si en las épocas pretéritas el de lanzas, y luego la media anata, precedente del actual, tuvieron una razón lógica de existencia y un fundamento racional, ya que los títulos de Castilla disfrutaban de privilegios y franquezas, comunes a los nobles, como compensación a los cuales el Estado exigía aquellas prestaciones, la estructura de la sociedad ha cambiado diametralmente. Las leyes desvinculadoras de bienes, que respetaron, como era de razón, los títulos, transformaron la condición de la Nobleza de sangre.

El impuesto actual, sobre proporcionar al Erario ingresos realmente pequeños, es un dogal que mata muchas sucesiones.

El impuesto, si perdura, debe mirar con singular benignidad a la descendencia directa de los primitivos concesionarios, pues sólo de esta suerte se logrará que las mercedes nobiliarias se ostenten por quienes realmente deban llevarlas; la aristocracia se mantendrá en toda su pureza, propósitos que animaron al legislador del año 1912, si hemos de atenernos al preámbulo de su Decreto; pero de los cuales se olvidó un poco al redactar el articulado del mismo.

* * *

Las instituciones nobiliarias, hijas de otros siglos, que encarnan la más genuina tradición española, no deben variar, alimentándose siempre de la savia de aquellas leyes añosas que les dieron vida.

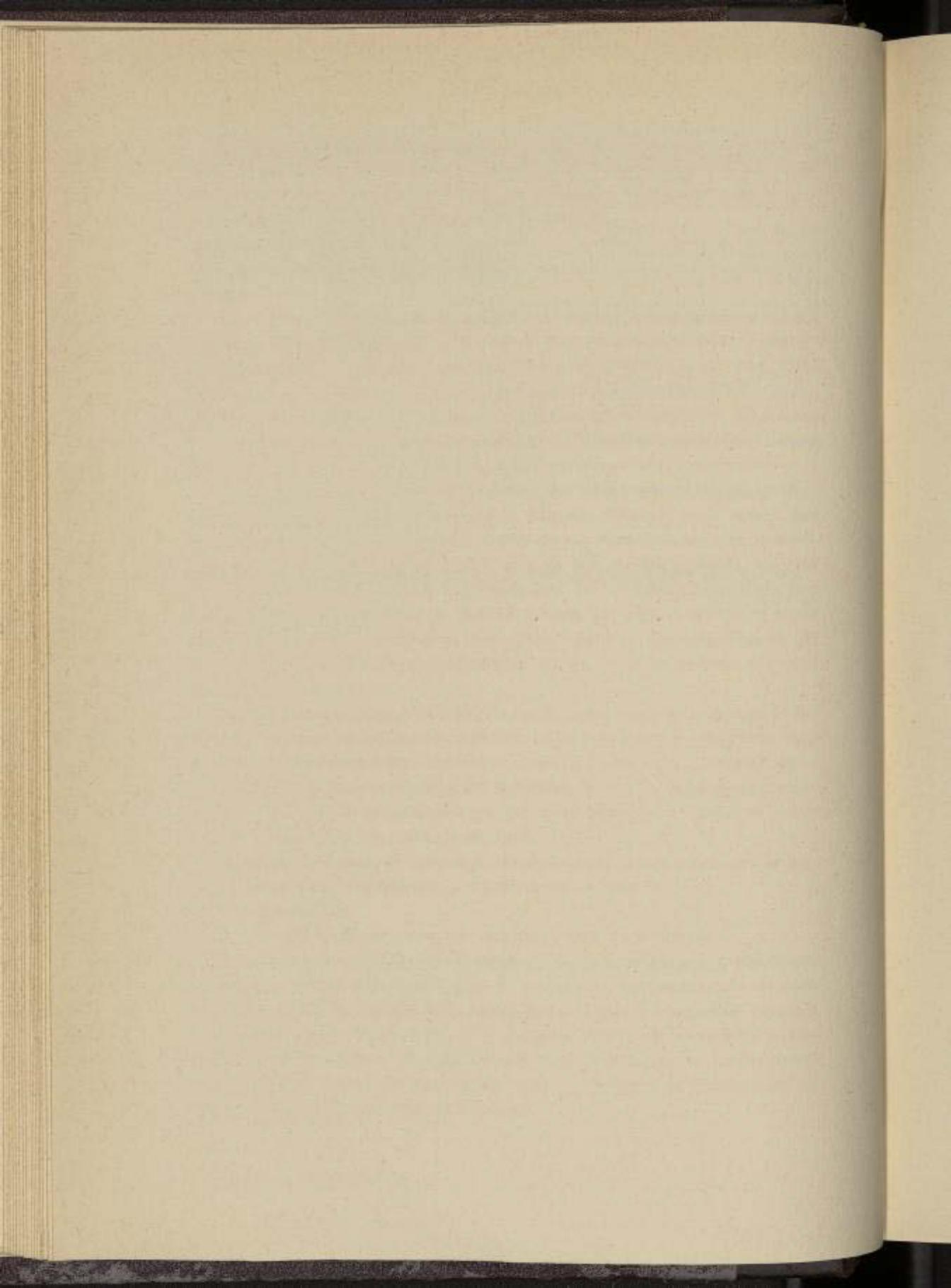
Sólo así conservarán el carácter que les corresponde.

Antes que renovarse, deben morir.

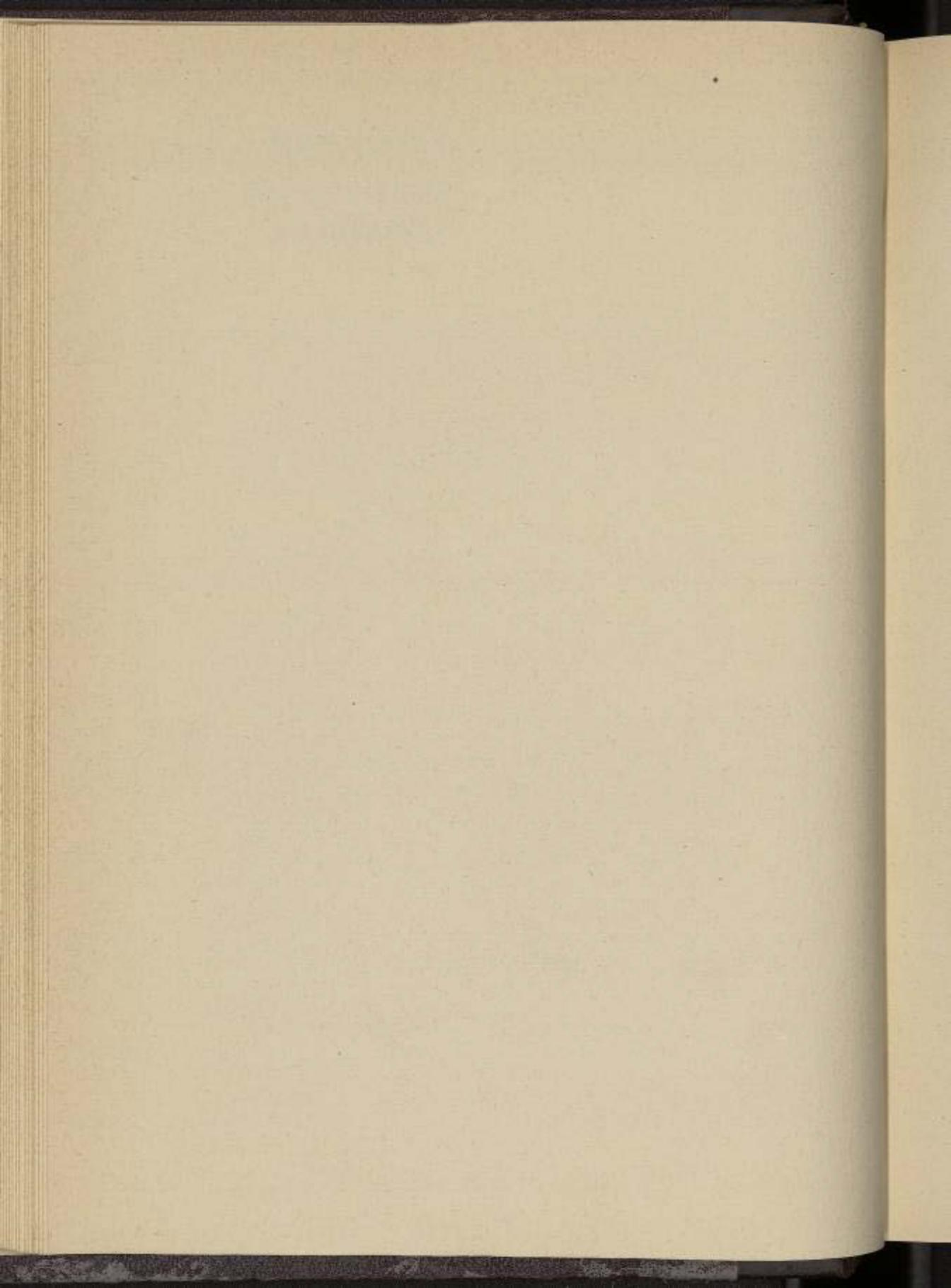
.....

Madrid para Barcelona, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

RAFAEL BOULET.



ESTAMENTOS
DE LA NOBLEZA
COMARCANA



ESTAMENTOS DE LA NOBLEZA COMARCANA
(Extracto de la Memoria presentada en el Congreso)

INDICE

- Condados de Gerona, Besalú, Ausona y Manresa.
Denominación de los Reyes Francos. Condes BENEFICIARIOS.
Condes herederos de la división en Condados que hizo Wifredo *el Velloso*.
Condes de Gerona. Condado de Gerona. Límites. Reseña histórica.
Berenguer Ramón, Conde de Ausona, Manresa y parte de Gerona.
Condes y condados de Ausona. Soberanos y hereditarios.
Condados y Condes de Manresa.
Condado de Besalú. Límites. Condes Soberanos y hereditarios.
Legislación. Soberanía. Derecho. El Visigótico. Municipios, castillos.
DUCADO Y PRINCIPADO DE GERONA. Ducado, Origen y Territorio.
Principado de Gerona. Origen, Historia.
Príncipes de Gerona.
Vegueríos. Organización.
Absorción de derechos de unos a otros Vegueríos. Recelos entre ellos.
Vegueríos de CAMPRODON, Gerona, Manresa y Puigcerdá.
Subvegueríos de Besalú.
Corregimientos.
Estamento Militar del Principado de Gerona. Origen.
El Regionalismo absorbe los aromas comarcales. Brazo de las Damas.

CONDADO DE GERONA Y BESALU

Dominación de los reyes francos. Carlovingios.

El primer rey franco que ejerció la soberanía en el Condado de Besalú fué Carlomagno, hijo de Pepino. En 771 quedó dueño de toda la monarquía francesa, y en 785 ocupó la ciudad de Gerona.

Resuelto en la asamblea de Tolosa (801) la conquista de Barcelona, encargaron a Rostagno (Conde del Condado o pago de Gerona y Besalú) el ejército que debía sitiar a Barcelona, donde tuvo la misión de intimar a la rendición a la muy brava guarnición de Barcelona.

Rostagno fué, pues, el primer Conde de Gerona y Besalú de quien se tiene noticia, acaso, desde 785, en que la ciudad de Gerona se entregó a los cristianos.

CONDES DE GERONA Y BESALU

PAGOS O CONDADOS CONDES BENEFICIARIOS

Rostagno (año 801), *Odilón* (año 812). Se desconocen las fechas en que empezaron y terminaron su gobierno.

Epoca de Ludovico Pío.

Ragonfredo (antes del año 818), *Rampso* (antes del año 823), *Ganselmo* (¿824 a 832?), hijo del Duque de Tolosa, Guillermo Gellona; *Bernardo* (834 a 844) hijo del Duque de Tolosa, Guillermo, casó (1 julio 822) en Aix-La-Chapelle con Dodana.

Epoca de Carlos el Calvo, hijo de Ludovico Pío (sucedió en 830 y murió al 6 octubre 837).

Bernardo (hasta 844), *Wifredo* (850), *Augurio* (866). Estas dos fechas son en las que consta que ambos Condes ejercían el Gobierno en el pago o Condado de Gerona. *Deyla* (879 al 894), murió en 15 abril 894, sin hijos. *Wifredo el Velloso* (Conde ya en 875), independiente y soberano de la marca hispánica, independiente de los Reyes Francos. Murió en 893. Este Conde fué el fundador de las nacionalidades condales independientes, como lo demuestra su testamento-*Borrell-Wifredo* (898) tuvo una hija, Riquildis.

CONDES SOBERANOS DE GERONA, AUSONA, MANRESA Y BARCELONA

Los hijos de Wifredo el Velloso fueron:

Wifredo Borrell, Conde de Barcelona, Ausona, Manresa y Gerona; *Suniario*, Cogobernante con Wifredo Borrell; *Mirón*, Conde de Cerdaña, de Besalú, Berga (?) y Cónflen (?); *Sunifredo*, Conde de Urgell.

CONDES DE GERONA

Los Condes de Gerona fueron los de Barcelona, Ausona y Manresa, después de Wifredo el Velloso hasta la Condesa Ermesinda, viuda (30 septiembre 992)

de Borrell I, que emancipó para sí el Condado de Gerona, hasta 3 de junio 1056; en que hizo definición de sus derechos a Gerona. Siguió Ramón Berenguer *el Viejo*; Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II, hermanos mellizos, que cogobernaban el Condado; Berenguer Ramón, Conde de Ausona, de Manresa y de parte de Gerona; Ramón Berenguer II, y siguieron los Condes de Barcelona, hasta 1137, en que pasó la Corona a los Reyes de Aragón.

CONDADO DE GERONA

Cuando en 801 se emprendió el sitio y conquista de Barcelona, toda la actual provincia de Gerona pertenecía al Reino de Aquitania, creado (778) por Carlomagno en favor de su hijo Luis.

Guillermo, Marqués de Tolosa, hijo del Duque de los Francos, Teodorico, asistió, en calidad de portaestandarte, a la toma de Barcelona (801). De él dependían los Condes que había en los Condados en que la Gocia estaba dividida; campeaba entre Lérida y Tarragona, para impedir que el Rey de Córdoba enviara refuerzos a Barcelona, que, una vez caída en poder de los Francos, se puso por Conde de Barcelona a BERA, que era Conde de Ausona y Manresa. Estuvo Guillermo al frente del Ducado de Tolosa hasta 806, en que se retiró al claustro.

Habiéndole sucedido en el trono de Barcelona Wifredo I, Wifredo II, Suñer, Borrell I y Mirón (hermanos que cogobernaban el Condado), éste (976) trató de disputar el paso a Almanzor, y fué derrotado, llegando cerca de Gerona, cuya comarca, dicen, estaba muy poblada. El grito de guerra cundió, reuniéndose en Manresa, del Condado de Barcelona, los Cardona y Moncadas; de Ampurias, los Rocavertí, y de Ausona, los Pinos. Borrell ofreció a los que tomaron parte en la lucha y sus sucesores serían tenidos por *hombres de paraje* o de casa conocida, esto es, pares o iguales a los caballeros, hidalgos.

Borrell I falleció (30 septiembre 992), sucediéndole en los Condados de Barcelona, Ausona, Manresa y Gerona su hijo Ramón, y en el de Urgell, su segundo hijo, Armengol.

Muerto Ramón Borrell (25 de febrero de 1018), le sucedió Berenguer Ramón I *el Corvo*, empuñando las riendas del Condado su madre, la Condesa Ermesinda. Pero llegado Berenguer Ramón a la mayor edad, empezaron las discordias entre madre e hijo, que acabaron quedándose (1024) Ermesinda con los castillos, derechos y rentas y señoríos del Condado de Gerona.

Falleció Berenguer Ramón I *el Corvo* a los treinta años de edad, ocupando el trono condal su primogénito, Ramón Berenguer *el Viejo*, habido con D.^a Sancha I, esposa de su padre, Ramón Berenguer I *el Corvo*.

Casó Ramón Berenguer con Isabel, que, fallecida (1050), contrajo con Blanca, que repudió, uniéndose luego con Almodis, hija del Conde Carcasona y repudiada

por el Conde de Ponde de Tolosa Unidas D.^o Ermesinda y la repudiada doña Blanca, la emprendieron contra Ramón Berenguer, poniéndose contra la Condesa Ermesinda la misma Ermesindis Vizcondesa de Gerona, prestando juramento de fidelidad al Conde contra cualquier persona que atentara contra los Condados de Gerona, Barcelona y Ausona.

La Condesa Ermesinda (junio 1056) hizo definición de sus derechos a Gerona e invirtió las mil onzas de oro en la construcción de la Catedral de Gerona, muriendo (1 marzo 1057) a los ochenta y cinco años de edad.

El Vizcondado de Barcelona fué extinguiéndose lentamente prestando Uduardo Bernardo homenaje a Conde Ramón Berenguer *el Viejo* y a su esposa, Almodis (asesinada por Pedro Ramón, hijo de Isabel I esposa de Ramón Berenguer), obligándose a la defensa de los Condados de Barcelona, Gerona Ausona y Manresa.

Almodis fué asesinada por Pedro Ramón (que partió, condenado y no volvía de Tierra Santa), hijo de Isabel I, esposa de Ramón Berenguer I *el Viejo* con cuya Isabel volvió éste a unirse.

Sucedió en el trono condal Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II hijos mellizos de Ramón Berenguer I *el Viejo* y Almodis no en partes iguales, sino sin perder la unidad.

BERENGUER RAMÓN, CONDE DE AUSONA, DE MANRESA Y PARTE DE GERONA

La pretendida unidad entre los dos condes mellizos no fué posible, teniéndose que dividir el Estado en otros dos, tocando al Conde Berenguer los condados de Vich, Manresa y parte de Gerona.

Ramón Berenguer II Cap. de Estopa, en una cacería fué asesinado (1082) por su hermano, Berenguer Ramón II *el Fratricida* dejando a la Condesa Mahalta viuda y a su hijo (nacido en 11 de noviembre de 1082) completamente desamparados.

En 1089 se conquistó Tarragona.

En 1096, Alfonso VI de León y I de Castilla declaró a Berenguer Ramón II traidor, fraticida e indigno de regir un Estado.

En 1112, la Condesa Mahalta viuda en segundas nupcias del Vizconde Aymérico I de Narbona, tomó el título de Condesa de Barcelona viviendo en Gerona.

En 1113, Ramón Berenguer III hijo de Ramón Berenguer II y de Mahalta.

En 1137, Ramón Berenguer IV primogénito y sucesor de Ramón Berenguer III *el Grande*, se unió (1137) con Petronila, hija de Ramiro *el Monje*, de Aragón, y de Tucs de Poitiers cediendo Ramiro *el Monje* el reino a Ramón Berenguer IV, y retirándose al claustro.

LÍMITES

El Condado de Gerona era el más extenso de todos los del Principado de

Gerona; de manera que sus límites partían al Norte de los extremos occidentales de la actual provincia, en Finestres, siguiendo todo el límite sur del descrito Condado de Besalú, hasta Orriols y Fallinas, desde cuyo último punto seguía el cauce del torrente Ciñana, hasta su confluencia con el Ter, y de aquí pasaba la línea divisoria a la derecha de este río, tomando la riera de La Bolla hasta La Pera, contorneando el llano que en esta población empieza, dirigiéndose hasta Castell de Ampurdá y Vulpelach, y formando un pronunciado ángulo se dirigía a San Felú de Boada, Pals y el mar; al Este y Sur tenía por límites el mar, y al Oeste, los extremos orientales de los actuales obispados de Barcelona y Vich, hasta el Condado de Besalú.

CONDES DE AUSONA

Antes de la toma de Barcelona (801), sólo se tienen noticias del Conde Borrel, a quien Ludovico Pío confió (788) la guardia de Ausona, Cardona y Casserres, y acompañó (809) a Luis de Aquitania contra los moros en la expedición y sitios de Tortosa.

Carlomagno dió posesión de Urgell y Cardona a Aznaz de Galindo, y se encuentra luego en estos mismos países un Conde Fredoro. Pero dice Botet que Ribagorza, Pallars, Urgell y Cerdaña fué su conquista muy anterior a Gerona y Ausona, y que ninguna de aquellas comarcas, condados, formaron parte de la Marca Hispánica.

En la nueva división de sus Estados, que hizo (30 junio 817) el Emperador Luis, aparecen: un nuevo Conde Bera, de Barcelona, de Ausona y de Manresa; Irmingavio, Conde de Ampurias; Gauselino, Conde del Rosellón; Odilone (?) Conde de Gerona, de Besalú (estos dos Condados se pararon después de Wifredo el Velloso, fundador de las nacionalidades comarcales, Condados libres e independientes).

A partir de ese momento, ambos Condados se ven unidos al de Barcelona, salvo el período pequeño de separación de intereses entre ambos Condados mellizos (Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II), y cuando Pedro IV concedió (1356) a Bernardino, hijo (del privado) de Bernardo de Cabrera el Condado de Ausona, que comprendía a Vich y una legua a la redonda (Chia, *El Principado de Gerona*, pág. 12).

LÍMITES

Los límites del Condado de Ausona los marcan los pueblos de Set Cases, Vila, Ilonga, San Pablo de Seguríes, San Privat de Bas, San Esteban de Bas, Joanetas, La Salud, Osort, San Hilario Sacalm, Arbucias, Castelltersol, Rellin, Palmerola, Alpens, Perofite, Gironella.

CONDADO DE MANRESA

Los sarracenos ocuparon Manresa desde el año 715 a 734.

En el bosquejo histórico de los Condados de Gerona, Ausona y Manresa vemos siempre unidos (en el período de los Condes beneficiarios) los de Ausona y Manresa.

Invadida nuevamente Manresa en 825, fué recobrada en 876. Wifredo el *Velloso* se supone erigió el Condado de Manresa en feudario del de Barcelona.

En el *Tratado de monedas*, de Salat, extracta documentos del Archivo de Montserrat.

Año 941.—Rodulfo vende a Ausuli y a su mujer, Druda, unas tierras del castillo de Marro, situado en el Condado de Manresa, por cinco libras optime plata.

Año 956.—Domenich vende al Conde Borrell un alodio de tierras, situadas en Castelltallat, del Condado de Manresa, por 200 sueldos.

Año 1050.—Vilella concede una enfiteusis a Guitard, un alodio en el *Condado de Manresa*.

Año 1056.—En el convenio de Ermesinda y su nieto Ramón Berenguer, dice «Con todos sus términos y pertenencias y el *Condado Ausonense y Manresense*»

CONDES DE MANRESA

Rodulfo, hijo de Wifredo el *Velloso*; *Oliva Cabreta* (984 a 990), Conde de Besalú y Cerdaña, casó con Ermengarda; *Borrell I*; *Ermesinda*, hasta 1056, en que definió sus derechos, pasando a su nieto Ramón Berenguer.

Muerto Guillermo Berenguer sin hijos, sucedió en el Condado de Manresa su hermano D. Sancho, prior del Monasterio de Bagés (en la fundación de este Monasterio, siglo IX), dice en territorio de Bagés, no muy distante de aquella ciudad y dentro de su Condado).

Muerto el Conde Sancho sin hijos, se incorporó nuevamente el Condado de Manresa al de Barcelona (notas extraídas de la obra del P. Roig Jalpi).

CONDADO DE BESALU

CONDES BENEFICIARIOS Y HEREDITARIOS

MAPA DEL CONDADO DE BESALÚ

(Extracto de la obra *Colección diplomática del Condado de Besalú. Límites, legislación, soberanía, municipios, castillos, derecho.*)

LÍMITES

Al Norte, los Pirineos; al Este, carretera general de Gerona a Francia, en corta diferencia al trazado actual, desde La Junquera a Orriols; al Sur seguía la divi-

soria de Orriols a Terradellas, Espasens y Pujals dels Caballers, hasta la confluencia del Matamors con el Terri, desde donde, remontando el cauce de aquél, hasta las sierras de Pujarnón y Finestras, y al Oeste, con la actual provincia de Barcelona y la antigua Cerdeña, mediando en parte el Obispado de Vich, desde Finestras al Pirineo.

CONDES SOBERANOS Y HEREDITARIOS DE BESALÚ

- Wifredo el Velloso* (?). Murió el año 902. Deja el Condado a su tercer hijo.
- Sunyer* (902 a 914).
- Mirón* (914 a 927). Conde de Cerdeña. A su muerte lega el Condado de Cerdeña a su hijo Semiofredo y el de Besalú a su segundo hijo,
- Wifredo* (927 a 957), muriendo a manos de sus súbditos en una revuelta que hubo en el Condado. De esta heccha se une otra vez en la persona de *Semiofredo* (957 a 968) los condados de Cerdeña y Besalú. Murió en el año 968, y heredó el Condado de Besalú su hermano,
- Mirón* (968 a 984), que poco después fué Obispo de Gerona, pasando después de su muerte a su hermano.
- Oliva Cabreta* (984 a 990), Conde de Cerdeña. Dividió sus estados entre sus dos hijos, Wifredo y Bernardo; el primero le sucedió en el Condado de Cerdeña y el segundo
- Bernardo I* (990 a 1020), en el de Besalú, junto con los Condados de Vallespir, Fonolleda, Sault, Pierre-Pertusa, muriendo al vadear el Ródano, en un viaje que hizo a Provenza para tratar del matrimonio de su hijo Guillermo, que le sucedió en los Estados de la Casa condal de Besalú.
- Guillermo* (1020 a 1052). Casó con Adela. Dejó dos hijos, Guillermo y Bernardo, que cogobernaron juntos el Condado.
- Guillermo y Bernardo* (1052 a 1056). En 1066 murió Guillermo, dejando un hijo menor de edad.
- Bernardo II* (1066 a 1087). Gobernó solo Bernardo II el Condado de Besalú desde la muerte de su hermano Guillermo. Murió en 1087, pasando sus Estados a su sobrino, Bernaréo III.
- Bernaréo III* (1087 a 1111). Sobrino de Bernardo II, murió en 1111, heredando el Condado el Conde de Barcelona, Ramón Berenguer, en virtud de las donaciones recíprocas que se hicieron en el año 1107, con motivo del casamiento del Conde de Besalú con una hija del Conde de Barcelona, en que figuraba la cláusula de que si no tenían hijos pasaría Besalú al Condado de Barcelona.
- Condes de Barcelona*, hasta 1138, en que tuvo lugar la boda de Ramón Berenguer con D.^a Petronila, hija de Ramiro *el Monje*. Este hizo donación del reino de Aragón a su hijo político, ingresando en el claustro.
- Don Martín* (1139), hijo de Pedro IV, por concesión de su padre.

Legislación.—Imperaba en el Condado de Besalú el *derecho* compuesto—dice Montsalvatje— de diversos elementos; pero el que tuvo más influencia fué el del derecho visigótico, ejerciendo una acción bastante directa también el derecho franco.

Es natural; la acción mancomunada de garrochanos y franceses, guiados por una sola idea, la de expulsar y alejar a los moros, buscarían todos los medios de tolerancia entre ellos, logrando el mayor número de contactos para no malograr aspiraciones comunes.

Además de respetar Carlomagno los usos y costumbres, les obligó a abrazar la *religión cristiana*, que procuró fortalecer.

Soberanía.—Los Condes de Besalú eran soberanos, con todos los atributos que trae la realeza; *Princeps* se les llama en el acta de elección de Adalberto, por el abad de Santa María de Besalú, en el año 1005; en la carta encíclica que dirigió el gran Oliva a diversas casas religiosas, con motivo de la desgraciada muerte de su hermano, el Conde Bernardo Tallafarro, dice: *Erat nobis quem perdidimus Princeps et pater patriae, Bernardus comes et marchio bonae memoriae*, y el último Conde de Besalú, Bernardo III, asociaba completamente su soberanía y sus derechos a los de la realeza, cuando dice en la donación que hizo a su suegro, el Conde de Barcelona, Ramón Berenguer, en el año 1107: *Que regiae potestati quocumque modo debent congruere*.

Derecho.—El *Forum Judicum* era, digámoslo así, el Código oficial, pero que se abandonaba muchas veces a la práctica.

«Los *Usatjes*, del final del gobierno de los Condes soberanos de Besalú, aunque dudamos que dicho Código, que ha inmortalizado a Ramón Berenguer I y a su esposa, Almodis, que lo promulgaron, tuvieran derecho y ley en el Condado de Besalú hasta su unión al de Barcelona, puesto que no vemos asistir a la Asamblea que se reunió a este objeto en la ciudad a sus Condes ni a ninguno de los Vizcondes y nobles de los Estados de la Casa condal de Besalú. Se nos objetará quizá que entre sus magnates figura Uzalardo, Vizconde de Bas, a lo que contestaremos que no asistió como Vizconde del Condado de Besalú y sí como a feudatario que era del Conde de Barcelona, por varias posesiones y castillos que poseía en el Condado de Usona... Dicho Código no tuvo más fuerza de ley que en los Estados de la Casa condal de Barcelona y más tarde en los demás Condados que se les fueron incorporando.» (Montsalvatje).

En la apreciación de Montsalvatje, respecto a que en el Condado de Besalú no tuvieron valor los *Usatjes* de Barcelona, coincide también Botet y Sisó en su muy sustancioso folleto *El Condado de Gerona*.

Fernando el Católico (30 octubre 1481) emancipó al Condado de Ampurias de las tierras, castillos... del Condado que el Rey Martín (25 noviembre 1409) empeñó a la Diputación provincial (general, generalidad) para atender a la guerra de

Cerdaña. Pero no solamente devolvió Fernando *el Católico* al Conde de Ampurias esos castillos, tierras..., sino que le devolvió franquicias, libertades..., restituyéndole en los usos del país quitados por Martín *el Humano*.

Así, resulta que después de trescientos años de haberse unido el Condado de Barcelona a Aragón, continuaba el Condado de Ampurias como estado independiente, con soberanía propia, pero sometida al Rey de Aragón, como leyes y usos propios, ajenos, por tanto, a los *Usatjes* de Barcelona y exclusivos del Condado de Barcelona, ajenos al Condado de Besalú, mientras éste fué independiente, y probablemente después, hasta que vino la guerra de *Remensas*, guerra de la *unidad aragonesa*, en que el Rey D. Juan II quiso absorber en su cetro las potestades que los señores fueron abrogándose, conforme los Condados se fueron uniendo a Aragón y las Cortes condales fueron alejándose de sus antiguas *sedes*.

Terminada esta guerra, los distintos vegueríos quedaron de *derecho* y de *hecho* sometidos al rey.

En esa guerra de Remensa se acumularon la mayor parte de los sucesos, con todas sus desventuras, en el Condado de Besalú, en las tres Garrochas: Alta (Camprodón), Media (Olot) y Baja Besalú (Figueras), esto es, en el Condado de uno de los más extensos y de sumisión más reciente (trescientos años).

También se dejó sentir en los Condados de Vich (Condado de Ausona), Ampurdán (Condado de Ampurias) y la Selva, cuya capital es Gerona.

Pero Barcelona, es curioso, foco de donde emergía la rebeldía contra Juan II, al terminar la guerra se yergue con derechos sobre Cataluña, que quizá no tuvo hasta entonces. Pero esa guerra facilita probablemente la unión de los vecinos de Castilla y Aragón.

Municipios.—El Municipio organizado en esta comarca en la época romana, y que conservaron los godos con las reformas impuestas por su organización política, no la vió Montsalvatje organizada en la época feudal. Ni encuentra ninguna organización de hombres libres y sí de esclavos y siervos, terratenientes de los grandes señores y prelados. Pero los halla otra vez rejuvenecidos y fuertes los Municipios bajo el gobierno de los Condes soberanos de la Casa condal de Barcelona.

Castillos.—Adeder, Bácsara, Borrassá, Besalú, Beuda, Bestracá, Camprodón, Castelló de Bas, Finestres, Grexenturi, Guardia, Hostoles, Llers, Mayol, Milany, Orriols, Pontós, Puigpardinas, Portella, Palau de Montagut, San Juan de las Abadesas, Torallas.

DUCADO DE GERONA

Hallándose Pedro IV *el Ceremonioso* en Perpiñán, dió a luz (27 de diciembre de 1351, festividad de San Juan Evangelista) su señora esposa, D.^a Leonor, un príncipe, al cual se le puso el nombre de Juan. Deseado acontecimiento, que

parecía ahuyentar las pretensiones del Infante D. Fernando y sus parciales.

Desbordada la alegría de D. Pedro, y deseando premiar los grandes servicios que Gerona prestó, y prestaría, a Aragón, erigió la ciudad en *Ducado*, dándosele en feudo a su hijo D. Juan (21 enero 1351), no pudiendo usar el título de Duque (documento fechado en 16 febrero 1351) más que el primogénito del monarca, extinguiéndose en el momento en que goce el infante de la autoridad real, y autorizando a los sucesores para la creación del *Ducado*, con tal que éste sea para el *primogénito* y se extinga cada vez que éste sea elevado al trono.

Componían el nuevo Estado las poblaciones y territorios de Torroella de Montgrí, Pals, Figueras, Besalú, Castellfullit, Vizcondado de Bas, Olot, Camprodón, Vich, Gerona, Manresa, Berga y cada uno de los castillos y lugares situados en los vegueríos, procuraciones, ciudades y pueblos, con todos sus bienes, rentas, derechos y acciones, tanto reales como personales, que la Corona hasta entonces poseía en la demarcación del Ducado, transfiriéndole igualmente sobre ella el mero y mixto imperio y la omnínoda jurisdicción, debiéndole reconocer como señor y prestarle juramento de fidelidad todos los condes, barones, militares, ciudadanos y todos los demás habitantes, reservándose Pedro IV:

La percepción y administración de frutos, hasta que el infante hubiera cumplido los quince años; convocar y celebrar Cortes en el territorio del Ducado, debiendo concurrir los procuradores en el sitio en que se designara.

Facultad de exigir prestaciones de hueste y cabalgata en toda ocasión (Extracto del libro de D. Julián de Chía).

Se comenta la razón por la que se eligieron por el nuevo Ducado los territorios correspondientes a los Condados de Gerona, Besalú, Usona y Manresa. Quizá como honor a las comarcas más castigadas por las invasiones francesas y más firmes y resueltos sus habitantes a retenerlos a toda costa.

Claro es que no podía comprender el Condado de Ampurias, porque era independiente con Conde soberano, aunque sometido al reino de Aragón.

PRINCIPADO DE GERONA

Sentado en el trono de Aragón el infante de Castilla, D. Fernando de Antequera, por acuerdo de Caspe, y no contento con que el primogénito fuera solamente Duque, en el acto de su coronación (11 febrero 1414), en la iglesia de San Salvador, de Zaragoza, nombróle *Príncipe de Gerona*. Quizá porque ya en el reino de Castilla y León se dió al sucesor, en el reino, el título (1388) de Príncipe de Asturias, a imitación del reino de Inglaterra, donde al heredero que sucedía en el reino se le dió el título de Príncipe de Gales, y en Francia, Duque de Normandía.

En el archivo municipal de Gerona se conserva el título o diploma auténtico de la creación del Principado de esta ciudad, y es de fecha 19 de febrero de 1416,

lo cual está en contradicción con la anterior fecha, sacada del distinguido Zurita. En el propio error incurrió D. Antonio Bofarull en su folleto *El Príncipe de Gerona* (errores que señala Rosell).

PRÍNCIPES DE GERONA

Don Alfonso. Ocupó el trono del 19 febrero 1416 al 2 abril 1416.

Don Fernando. Principió el 23 septiembre 1416 a 19 enero 1468.

Duque de Lorena. Durante las ocurrencias de 1465 entró en la ciudad de Gerona, tomando el dictado de Príncipe de Gerona.

Infante D. Juan. Primogénito de los Reyes Católicos, según lo acredita un documento (8 julio 1443) en que el soberano encarga el cumplimiento de ciertas disposiciones al Príncipe de Asturias y de Gerona. Y en otro documento, fechado en 6 de abril.

PRÍNCIPES DE ASTURIAS Y DE GERONA

Doña Isabel (1 octubre 1470). Casó con D. Alfonso, Príncipe de Portugal.

Don Juan. Hijo de los Reyes Católicos. Fué jurado en abril de 1481, Cortes de Calatayud.

Don Miguel. Murió a los veintidós meses.

Doña Juana la Loca, hasta 1516.

Carlos I y V. No fué jurado.

Felipe II. En todos los documentos aparece Príncipe de Gerona.

Don Carlos. Falleció cuatro días después de su nacimiento.

Don Fernando. Consta en documentos (10 marzo 1575). Murió antes de los siete años.

Don Felipe. Del 18 octubre 1578 a 13 septiembre 1598.

Don Felipe. Consta en documentos (15 diciembre de 1585) y en el día 25 del mismo mes y año encarga Felipe II observancias al Príncipe de Asturias y de Gerona.

Don Felipe Domingo. Hijo de Felipe III y de D.^a Margarita de Austria; nació en Valladolid (1605). En vida de este Príncipe aparece la tendencia a suprimir los títulos de Asturias y Gerona, y quedarse sólo con el de Príncipe de España.

Felipe IV. Se le ve nombrado Príncipe de Gerona y de Asturias al final de las Ordenanzas para los tejidos de lana y lino, de Balaguer, dados en Madrid 15 julio 1618.

Don Baltasar Carlos. Nació 17 octubre 1629 y murió 9-X-1646. Hijo de Felipe IV y de su primera esposa Isabel de Borbón. Se le da el título de Príncipe de Asturias y de Gerona en privilegio que concede a la *tabla de comunes depósitos* de

Gerona, y al establecimiento de un Banco, como el particular de Barcelona, encargando a su hijo Carlos haga observar y cumplir el privilegio. Fechado en Madrid 23 agosto 1633. También era Duque de Montblanch y Señor de Balaguer (Chía).

Don Felipe, el Próspero. Desde 28 noviembre 1657 a primero noviembre 1681.

Don Carlos. Desde 6 noviembre 1661 al 65.

Carlos II, el Hechizado. Tras este reinado y entronizar en España la dinastía Borbónica, cesó el título de Príncipe de Gerona. Los primogénitos de la Corona desde entonces usaron solamente el título de Príncipe de Asturias. ¿Sería un castigo a la oposición obstinada que hizo Barcelona?

El Ducado de Gerona, elevado a Principado, no volvió a rehabilitarse, y teniendo una tradición de feudo y estado con Príncipe, fué anulado e introducido en el Principado de Cataluña (sin Príncipe, feudo ni estado).

VEGUERIOS

Los datos para el desarrollo del presente capítulo, hallados en las obras: *La Provincia de Gerona*, de D. Joaquín Botet y Sisó;

Colección diplomática del Condado de Besalú, de D. Francisco Montsalvatje;

Crónica General de España, de D. Cayetano Rosell;

Mapas Españoles, de D. Narciso Blanch;

Bandos y bandoleros, de D. Julián Chía;

Discurso ante la Academia de la Historia (1886), de D. Celestino Pujol y Camps.

Unidos algunos de los distintos Condados independientes a Aragón, y para ir eliminando todo vestigio de las antiguas nacionalidades condales independientes, fabricaron los Reyes de Aragón una nueva división territorial comarcana por vegueríos (valles), erigiendo en capitales de comarca, o veguerío, a la ciudad más importante de cada comarca (en lo que afecta al Principado de Gerona): Gerona, Camprodón, Vich y Manresa; y capitales de *subveguerío*, a otras ciudades de menos importancia (al tiempo en que fué confeccionada) y de comarcas más reducidas, como Besalú (antigua capital del Condado), en capital de *subveguerío* de Gerona (con lo que pasó, de capital del antiguo Condado de Besalú, al territorio y villa, en segundo término, del antiguo Condado de Gerona), y Olot, capital de subveguerío de Camprodón (dividiendo así el Condado de Besalú en dos partes, ajenas administrativa y políticamente), y Berga, subveguerío de Manresa.

Cada veguerío tenía su organización.

Cada veguerío tenía su veguer.

El Municipio estaba regido por un senado, constituido por crecido número (en Barcelona llegó al de ciento, formando el Consejo de Ciento) de individuos.

Cada Consejo tenía un poder ejecutivo, y en reducido número propuestos a la aprobación real y presidida por el primer jurado o jurado en cabeza.

Se denominaban los Consejos según municipios, según los vegueríos:

Jurados, en Gerona, Manresa, Barcelona; Cónsules, en Figueras y Perpiñán; Paheres, en Lérida.

En el Consejo permanente y en el Pleno lo formaban agrupaciones por clases sociales o estamentos:

Estamento Militar (Nobles y Caballeros).

Estamento Eclesiástico.

Estamento Real. Este lo formaban tres agrupaciones:

Mano mayor, constituido por los ciudadanos honrados; *Mano mediana*, mercaderes y notarios; *Mano menor*, menestrales.

Cada estamento estaba representado en un número, que en ciertas ocasiones varió.

Estas clases sociales no sólo intervenían en lo administrativo local, sino también en lo político, en la *Diputación Provincial* (General, Generalidad), que radicaba en Barcelona. Formaban esa Diputación tres representantes en el Principado de Cataluña:

Uno por el brazo (*Brazo*, dentro de la Diputación, y estamentos, fuera) *Eclesiástico*.

Uno por el brazo Militar o Noble.

Uno por el brazo Real o pueblo.

Los tres Diputados constituían la representación de la *Provincia* (cuya capital era Barcelona), o Principado de Cataluña.

Además, esos tres estamentos eran convocados, en rarísimos casos y extraordinarias circunstancias, en junta de *Brazos*.

De cada veguerío se habilitaban para las *Cortes*, por convocatoria real, a las personas de cada *estamento*, que debían concurrir a la ciudad o paraje que el Rey designaba.

Para embajadas de toda clase que las ciudades o vegueríos tenían que organizarse formaban personas de los tres estamentos.

Cada veguerío gozaba de derechos (lo mismo que las ciudades), franquicias e inmunidades, y se regían por las leyes generales, por los particulares, usos y costumbres. Cada acuerdo o providencia era maduradamente deliberada.

Así, pues, el origen de las instituciones nobiliarias tuvo lugar en los Condados que fueron Estados con Condes soberanos e independientes, con facultades omnímodas.

Al unirse los Condados a Aragón, el Estamento militar y de la Mano mayor se pertenecían a cada veguerío o municipio hasta el siglo XVIII. Así, pues, las instituciones nobiliarias eran COMARCANAS o CIUDADANAS.

Se advierte exagerado celo en el respeto a los fueros exclusivos del veguerío o ciudad, que gozaban de potestades y atribuciones de *verdadera república*.

Absorciones que dieron lugar a frecuentes reclamaciones, litigios, luchas o imposiciones, algunas de cuyas tentativas dieron lugar a sucesos sangrientos. Y en cada siglo hubo su asonada, que por lo curiosas citamos desde el XIV al XVIII.

VEGUERIO DE CAMPRODÓN

Creado por el Rey Jaime I (1281). Límites: Pirineo desde el pico de Bastiments a Coll de Malrem; al O. y NO., el subveguerío de Ribas hasta el Pla de Pujals, y después la divisoria entre las provincias de Barcelona y Gerona, que formaban su límite S. hasta la sierra que separa la cuenca del Ter del Fluviá; en este trozo, además de afrontar con la veguería de Ribas, los hacía con la de Berga, que era del veguerío de Manresa, a la cual la abandonaba en Palmerola de señoría secular), y con el veguerío de Vich, apartándose de aquella divisoria, extendiéndose en él al S. para acabar en el término de Alpens (Atanyonet en el siglo XIV); pertenecía al subveguerío de Berga, y más adelante lo fué de Camprodón.

Al E. afrontaba con el subveguerío de Besalú hasta el Coll de Canes, de donde torcía al E. por entre La Piña y Ridaura, y poco más allá, al SE., atraviesa el Fluviá, San Cristóbal de las Fuentes y Olot; hacia el N., atraviesa Vianya, debajo de su confluencia con el Ridaura; la riera de Bach, entre Vall de Bach y San Miguel de Pera; el Luvea, cerca de su confluencia con la Nera de Boloso (Solaza) a Malrem.

VEGUERIO DE GERONA

Comprendía el territorio restante de la provincia de Gerona, Caldetas, Montseny, La Salud, Arbucias, limitando con el Obispado de Vich, cuenca de la riera de Arbucias, Joanet, San Pedro des Pla, Liors y Cerdans, Osor.

Privilegio concedido por la Majestad del Señor Rey Don Felipe IV a favor de los ciudadanos honrados de Gerona de 5 noviembre 1654.

Después de largos preámbulos, en que se acreditaban los motivos, sigue la *concesión*.

CONCESIÓN.—*Concedemos a los Consejeros de nuestra referida ciudad de Gerona, al Consejo y a su Universidad que los ciudadanos del Brazo o de la Mano Mayor que hoy son, y que en el tiempo fuesen insaculati in bursis del mismo Brazo Mayor y todos y cada uno de los descendientes de ellos por línea de varón existentes y que existirán, perpetuamente gocen y disfruten en absolut, de aquellos honores, gracias, franquicias y prerrogativas que gozan y disfrutan*

y más tarde gozarán y disfrutarán por cualquier motivo o razón los *ciudadanos honrados* de nuestra ciudad de Barcelona que hoy son y en el tiempo fuesen *insaculati in bursis* de los oficios del gobierno público de la misma ciudad, exceptuando, sin embargo, como se ha dicho y suplicado, aquellos honores particulares de la casa de dicha ciudad de Barcelona. Así, en lo sucesivo, *gocen, usen y disfruten* los predichos ciudadanos de la Mano Mayor de la misma ciudad de Gerona hoy y en lo sucesivo *in bursis insaculati*, así como y cada uno de sus *descendientes* por línea *masculina perpetuamente* de las predichas gracias, honores, franquicias y prerrogativas que actualmente gozan y disfrutan, y que en lo sucesivo gozarán y disfrutarán por cualquier causa o razón los *ciudadanos honrados* de Barcelona *insaculati in bursis* de su gobierno, exceptuando empero aquellos honores particulares de la casa de nuestra predicha ciudad de Barcelona, como se ha dicho. Cuya gracia y concesión hacemos a la predicha ciudad de Gerona, sin perjuicio, innovación y derogación de los privilegios antiguos que la misma afirma tener y suplica sean confirmados, como en efecto con la presente confirmamos en cuanto convenga. Así, pues, hacemos esta gracia y concesión, y concedemos a los Consejeros de nuestra predicha ciudad de Gerona, al Consejo y a su Universidad, así a los presentes como a los venideros, como mejor y más perfectamente puede decirse y entenderse para su verdadero, sincero y mejor conocimiento.

Queremos y expresamente decretamos... (aquí viene un largo párrafo de ritual en el final de esta clase de decretos).

Este documento íntegro está traducido en el texto de la Memoria extractada en el presente trabajo.

Real Privilegio concedido por la Majestad del Señor Rey Don Carlos II a favor de los ciudadanos honrados de Gerona, 18 noviembre 1693.—Para que sean contados sin diferencia en el Estamento militar sin asumir la milicia ni figurar en Cortes ni Diputación.

Sigue un preámbulo y referencia al privilegio concedido en Monzón por el Rey Fernando V, el Católico, en 30 agosto 1510, en que concedía privilegios militares a los ciudadanos honrados de Barcelona.

Sigue un preámbulo exponiendo la solicitud de los ciudadanos honrados de la Mano Mayor de Gerona para que les sea concedido suplemento de armadura militar no comprendida en el privilegio expedido en el Monasterio de San Lorenzo el 5 de noviembre de 1554, copiándose a la letra, en el original, todo el Decreto, concediendo ese privilegio el Rey D. Felipe IV en 5 de noviembre de 1554. Confirma y corrobora el privilegio citado en 5 noviembre 1554. Y concede a varios ciudadanos honrados y descendientes como contenidos en el privilegio del 30 agosto 1510, para que sean tenidos como *del Estamento militar* a sus hijos descendientes nacidos y que nacerán...

Concede ese mismo privilegio a los ciudadanos de la *Mano Mayor* que actualmente son y serán con el tiempo *insaculati in bursis* del mismo Brazo, y descendientes por línea de varón sean considerados como verdaderos militares y personas del Estamento militar y sin diferencia alguna como tales sean tenidos y reputados.

Por lo demás, añade: «No ignoramos que los que suplican privilegios de la generosidad están obligados *intra annum* a apropiarse o asumir a la milicia. Declaramos que los ciudadanos honrados de Gerona de la Mano Mayor, sus hijos y predichos descendientes jamás y en ningún tiempo están obligados en modo alguno a asumir la milicia *intra annum*.»

Termina la concesión recalcando que pueden usar, gozar y disfrutar de los privilegios concedidos a militares y hombres de Estamento militar, y pueden también ser contados entre los militares y personas del Estamento militar sin asumir la milicia *intra annum*.

Termina el documento con un párrafo de ritual en esta clase de decretos. Dado en Madrid 18 noviembre 1693 y de nuestro reinado el año 29. Yo el Rey.

Ambos decretos de privilegio a los ciudadanos honrados de la Mano Mayor son extractados del documento existente en el libro verde (en latín) del Archivo Municipal de Gerona.

Relación de los Caballeros insaculados en el Estamento militar de Gerona. Relación de los ciudadanos honrados insaculados en la Mano Mayor de Gerona. Relación de los vegueres, jurados en cabeza o primeros jurados. Que figuraron en el veguerío de Manresa.

Todas estas relaciones cronológicas (en las de Gerona figuran por índice con el año de insaculación) están detalladas en el texto de la Memoria, cuyo extracto constituye el presente trabajo.

SUBVEGUERIO DE BESALU

Norte: Pirineos desde el Coll de Malrem al mar.

Este: Cabo de Cervera, castillo de Torroella de Montgrí (que pertenecía al veguerío de Gerona), de la punta del castillo al Fluviá, quedando detrás San Martín y Ampurias, por La Escala y Vilademats, Paláu-Borrel y Vilarrobau. Del Fluviá al antiguo Condado de Ausona, al comenzar la sierra de la Virgen de La Salud, la divisoria casi la misma que separaban los condados de Gerona y Besalud, con la variación de la Baronía de Vilademuls, alguno de los cuales, como Vilamari, Santa Leocadia del Terri, eran del Condado de Gerona, y también en el valle de Llémana, los de Sobreroeca, Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, que pertenecían a la Baronía de Santa Pau desde el principio de La Salud; seguía por la divisoria del Ter y del Fluviá hasta el Coll de Canes, limitando la veguería de Vich y de Camprodón hasta Coll de Malrem.

Existía en el siglo XIII.

El veguer era de nombramiento real (en 6 abril 1286 se titulaba Guellem de Calders, Veguer de Vich, Ossona, Manresa y Bagés, Lusanés y Moya, y en 1310 los documentos estaban encabezados:

Nos en Berenguer de Rejadell, Veguer del señor Rey en Ossona, en Bagés, en Vich o en Berga o en Bergadá, en Ripoll o en Ripollés.

En 1350: Nos en Pere de Gaver del señor Rey en Bagés, Berga, Bergadá.

El antiguo veguerío de Manresa tenía además el subveguerío de Berga.

Felipe V (en 16-I-1716) decidió la división territorial en corregimientos, y quedó ya la antigua organización comarcal, tanto en lo administrativo por vegueríos, como social y político, por estamentos.

ESTAMENTO MILITAR EN EL PRINCIPADO DE GERONA

ORGANIZACIÓN

El Rey Felipe V suprimió (1715) los estamentos en lo político, administrativo y militar. Y casi todos los caballeros y ciudadanos honrados que subsistieron en los vegueríos no sabían abstraerse ni concebían otra organización social que la establecida desde el siglo XIII, y mantuvieron la tradición por estamentos, que fué languideciendo, particularmente al final del siglo XIX, en que las familias que representaban la tradición nobiliaria iban desertando a la ciudad.

Los esfuerzos nobiliarios de las familias que vivían en las comarcas se perdían en el aislamiento y en la falta de conjunción, que trató de conseguirse reuniendo en uno solo los distintos estamentos de los antiguos vegueríos, que constituían el Principado de Gerona, con la sede en la capital.

Gozan de una organización comarcal por Condado, al frente de cada uno (de los cuatro) un *presidente*, que actúa de veguer, y en cada pequeña comarca y ciudades donde se acumulan varios caballeros, un vicepresidente, que actúa de subveguer. Los caballeros se clasifican por Condados, según el paraje donde radican sus solares o pueblos, o ciudad donde están avecindados.

Para la marcha y despacho de los asuntos existen:

Una Junta de tres síndicos.

Una Junta *económica* formada por el clavario y otros dos caballeros.

Una Junta de tres caballeros para la *colocación del capital*.

Una Junta de tres caballeros para *publicaciones* que afectan al estamento.

Una Junta de tres caballeros *asesores*.

Una Junta de tres caballeros *secretos*, doctores en Teología.

Una Junta de *veguers*.

Un delegado en cada una de las poblaciones enclavadas en territorios que no pertenecen al Principado de Gerona.

Un secretario.

Cada una de estas Juntas elige un *caballero*, y cada uno de estos caballeros reunidos forman el *Consejo* bajo la presidencia del *veguer* mayor.

Prueba.—Sólo del primer apellido, *Nobleza* (como se exigió siempre) *centenaria* y tres restantes: legitimidad hasta los bisabuelos.

BRAZO DE LAS DAMAS

A las damas, para el ingreso, se les exige, como a los caballeros, primer apellido *centenario*, y en los tres restantes, legitimidad hasta los bisabuelos, y además un riguroso expediente de pruebas más escrupuloso que el de los caballeros.

Constituyen la Junta: dama presidenta, dama secretaria, dama asistente, dama tesorera y tres damas asesoras.

El ingreso, por rigurosa invitación. No hay tiempo marcado para la terminación del expediente.

Las damas y los caballeros forman, para lo religioso, una cofradía, de la que también forman parte las esposas de los caballeros y sus madres, a propuesta de las damas del estamento, y en el supuesto de que la boda haya sido aprobada por ambos Brazos.

Pero el siglo XIX ofreció a la desventurada humanidad española los deleites de la libertad, igualdad y fraternidad (con sangrientas guerras civiles y pronunciamientos, 1820-86), ya al despertar del espasmo y desperezar el encogimiento; y en la nueva vida corporativa de la Nobleza, con propósitos de reverdecer los ritos *comarcanos*, perciben débilmente las *aromas comarcanas*, absorbidas por el *regionalismo avasallador* y triunfante, muy próximo a anular todo lo comarcano, para darle matiz *atalán*, de un *atalán* exclusivo y nuevo.

Los dialectos de cada *comarca*, teniendo literatura, prensa y teatro, a unificarlos en un *atalán* modernizante tan novísimo como difícil. Tarea de grabajo y mérito, porque esos dialectos (derivados del *provenzal*, su lengua madre), sin tonificarlos, envejecían rápidamente.

La arqueología *comarcana* no tiene, no puede tener características. Los estilos de cada *comarca* no existen. La arqueología es *atalana*.

Los *bailes*: ampurdaneses, cerdaños, olotines, camprodoninos, vigatanos..., son *atalanes*.

Los delicadísimos *ballets roser*, de la capucha, del capell, contrapas del pie y el de la montaña... han sido aplastados por la *sardana*, que ha dejado de ser el baile típico del Ampurdán. Una cincuentena de años atrás sólo se bailaban en él, y es la *sardana catalana* único baile *atalán*, conquistando así una sensación más de la homogeneidad *atalana* de la Cataluña única y nueva (1).

(1) La *sardana*: Baile que en otra época era de flabiol y tamboril. Un murciano llamado Pep (José) Ventura, hijo de un sargento en guarnición en Rosas, introdujo (segunda mitad del siglo XIX) nuevos instrumentos, dando nueva armonía a tan simpático baile. (De la música en Gerona, folleto de D. Julián de Chía.)

La *música bucólica* de las comarcas ya no es ampurdanesa, selvatana, de Cerdaña, de la Vall de Urgell, de la Vall de Ribas, vigatana, garrochana, del Vallés...: la literatura catalana las denomina canciones catalanas. Milá y Fontanals las recopiló en un libro: *Cançons de la terra*. Melodiosas, muy lindas y enterecedoras. Ha sido una suerte, porque se puede gozar de ellas, que de otro modo es muy posible que se hubieran perdido. Algunas de las no recopiladas en el citado y maravilloso libro las dimos a conocer en la *Cultura Popular Musical*, de Barcelona.

El *turismo* sólo tiene un trayecto: de Barcelona a Montserrat. *El Ampurdán* (Andalucía oriental de España), *La Garroxa*, con su fila de castillitos saturados de leyendas, a lo largo del Fluviá, jalones de la Reconquista y valla a diferentes invasiones francesas; Gerona, la Toledo oriental, y otras viejas ciudades con su arqueología típica y otras manifestaciones de gran interés artístico, industrial...; y todos ellos reductos de seguridad de España, respirando gloria, gloria y siempre gloria, no se muestran al turista.

Los *periódicos* de Barcelona: se les supone reflejo de la opinión de las cuatro provincias, y, por tanto, constituyen la Prensa catalana.

Los *literatos y artistas* nacidos en las comarcas son escritores catalanes. La personalidad histórica y efectiva de su comarca, eliminada, pues, en todos los órdenes.

A este compás, la Universidad, en Barcelona, sin tomar en consideración las comarcas donde ciertas Facultades universitarias se adaptarían; la Audiencia, en recurso civil, en Barcelona; y, en fin, los puertos de Palamós, Blanes, Tortosa, Tarragona y la gran bahía de Rosas, se redujeron a un solo puerto: el de Barcelona.

Las comunicaciones no las facilitan con las capitales de provincia, sino que afluyen a Barcelona en forma que, para ir de un pueblo de la montaña a su capital, el medio más directo es el absurdo de ir a Barcelona y de Barcelona a la capital de provincia.

No existen ferrocarriles paralelos a la frontera, quedando desatendidas las defensas nacionales.

Y, en fin, los productos elaborados en las fábricas no son vigatanos, garrochanos, ampurdaneses: son catalanes, y Barcelona informa como centro de mercado.

Barcelona, la señora del Mediterráneo, orgullo de nuestro litoral, foco de intensísima cultura, emporio de toda manifestación de progreso, que asombró al mundo con la actual Exposición, fué la capital del Principado; y a pesar de la división de España en provincias, Barcelona supo subsistir como capital de la antigua provincia y mantener su importancia con perseverancia digna de su actual opulencia.

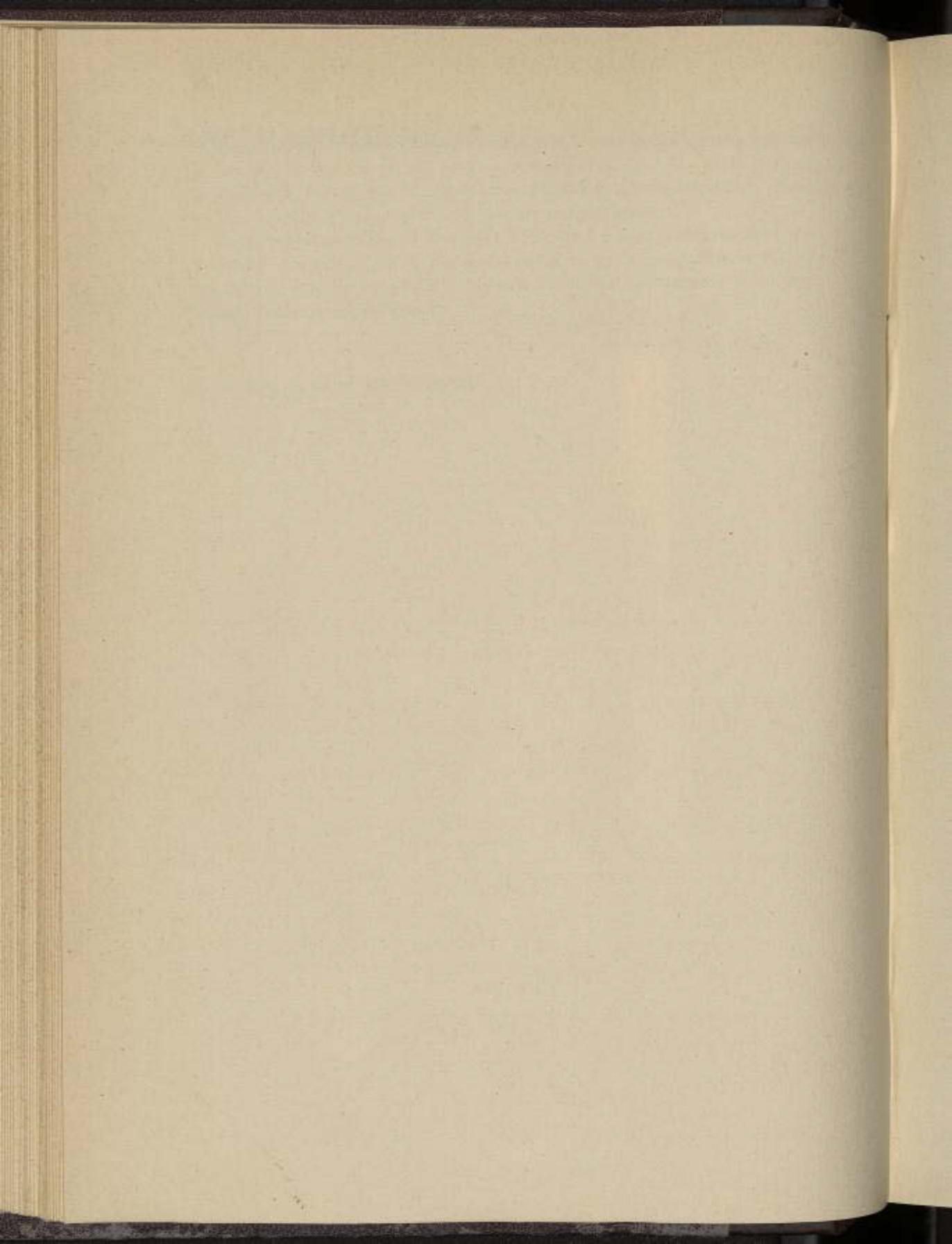
Forman el *Estamento militar del Principado de Gerona* noventa y un caballeros y cincuenta y seis damas, constituyendo una *fuera apolítica*, a las órdenes directas de S. M. el Rey (q. D. g.), fiel a los dogmas de la religión católica, apostólica y romana, y a la Patria española, *única e indivisible*.

En el ingreso no es el primer trámite la solicitud, sino la invitación dada por el *Consejo*, y se admiten como pruebas las de las cuatro Órdenes militares: Malta, sin dispensa en el primer apellido; Maestranzas de Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza; Hijosdalgo de Madrid.

FRANCISCO DEL POZO.

Gerona, 30 de noviembre de 1929.

BADAJOS HERALDICO



BADAJOS HERALDICO
NOTAS SOBRE SUS PIEDRAS ARMERAS

POR

ANTONIO DEL SOLAR Y TABOADA
C. de la Real Academia de la Historia

Y

JOSÉ DE RÚJULA Y DE OCHOTORENA
Marqués de Ciadoncha.
Cronista Rey de Armas de S. M.
Fotografías de D. Dionisio Martínez.

CUANDO hicimos el estudio de las piedras armeras de la provincia de Badajoz, nos limitamos a aquellas que se conservan en las fachadas de sus palacios y casas solariegas, sin tratar de las que se encuentran en sus iglesias, sepulcros, capillas, etc. Al hacer los de la capital, comprendimos que la riqueza, cantidad de importancia de los que existen en sus edificios y monumentos requería un estudio aparte y especial que los comprendiese todos. También esto quisimos llevarlo al Congreso, como complemento de aquel trabajo, y aunque muy apremiados por el tiempo, haciendo un gran esfuerzo, lo hemos ultimado para su presentación adecuada.

La parte gráfica, de tanta importancia en este género de estudios, es muy buena gracias a la competente y activa colaboración de nuestro buen amigo D. Dionisio Martínez, espíritu refinado, artista de corazón.

Existen, como vemos, muchos y muy bien conservados, de todas épocas y estilos, dando idea, por los linajes que simbolizan, de la alta Nobleza, ilustre, grande y titulada, que albergó la ciudad en las centurias pasadas. Ese conjunto es motivo de sana inspiración para los artistas, que afortunadamente hoy vuelven los ojos atrás, como base de ornamentación, reviviendo un estilo

severo, elegante y señorial español, no mejorado por país alguno y, sobre todo, netamente nacional; y para los amantes a los estudios heráldicos y genealógicos, guía exacta para conocer los linajes extremeños, formados por la influencia de la Nobleza gallega, leonesa y asturiana, jalón de la conquista de Andalucía, y consolidados por los múltiples de sus hijos, descubridores y conquistadores del Nuevo Mundo, y precursores de esta empresa.

En su estructura artística se nota la escuela pura castellana, severa, con matices de la ornamentación italiana y mucha influencia de la heráldica portuguesa, con la que, por razón de proximidad y gran intercambio, es la mayor y más importante, abundando sus escudos artísticos y sus cimerales especiales, de tanto gusto y belleza.

A pesar de ser tantos, es cantidad insignificante de los que hubo, a que hacen referencia multitud de documentos, nobiliarios originales y los mejores genealogistas. El tiempo ha destruído muchos, y los dueños de los edificios no todos cuidaron de conservarlos, llevándolos a los nuevos, en los casos de reconstrucción o reforma, y muy pocos dieron la sensación de gran cultura y respeto a la historia local, mandándolos al museo de la Comisión provincial de Monumentos, para su custodia y catalogación definitiva.

Este modesto trabajo comprende las piedras armeras que se conservan en la ciudad, tanto en casas solariegas como en capillas, enterramientos, sepulcros, iglesias, etc.; siendo, por lo tanto, como el que hicimos de la provincia, un ensayo de un catálogo de piedras armeras, que da idea de lo que podría ser un catálogo general monumental nobiliario de España; con lo que, además de darlo al conocimiento de todos los amantes de estos estudios tanto de nuestra Patria como del extranjero, se evitaría que desaparezcán los que han perdurado, a pesar de la acción desgastadora de los años y la incuria de los hombres.

Esta es nuestra modesta labor, que con carácter de proyecto de catálogo de piedras armeras de la ciudad de Badajoz sometemos al estudio del Congreso confiados en que su benevolencia sabrá disculpar sus muchos defectos.

EL MARQUÉS DE CIADONCHA.

ANTONIO DEL SOLAR

ESCUDO NACIONAL

Existen varios colocados en edificios y en la Comisión de Monumentos de diferentes épocas, los que no describimos por no encajar en el plan de estos apuntes.

ARMAS DE LA CIUDAD

Existen varias piedras armeras con el blasón de la ciudad. Las más interesantes son:



**ESCUDO DE LA SANTA IGLESIA
CATEDRAL**

Existen muchas piedras con él dentro y fuera del templo. El que reproducimos está en la puerta de San Juan, de la misma.



SANTA IGLESIA CATEDRAL

Capilla de las Tribulaciones o Santa Bárbara, fundada por D. Gonzalo Cabeza Altamirano.

Sepulcro del obispo D. Alonso de Solís y Marroquín C. de Santiago. + 1797.



SANTA IGLESIA CATEDRAL

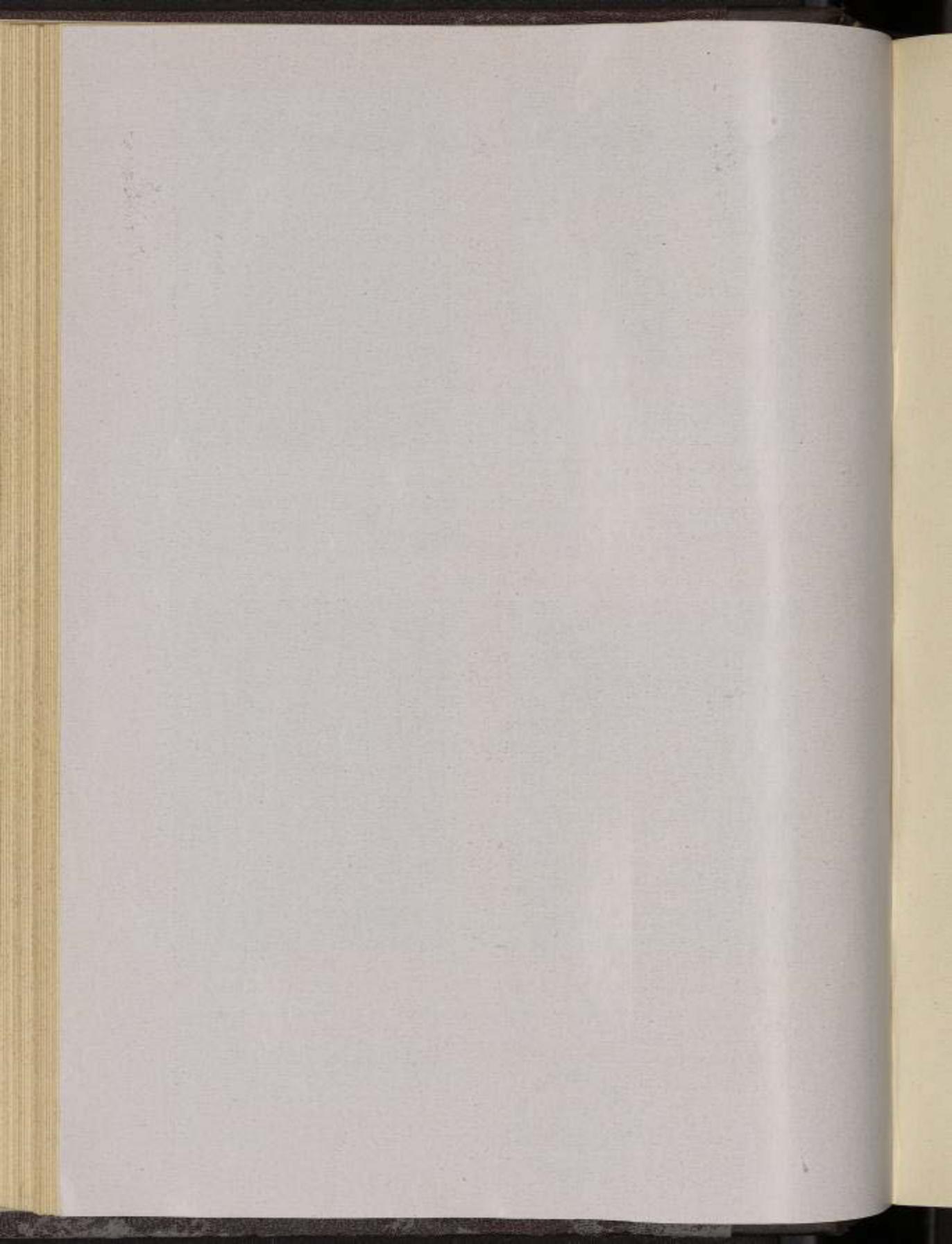
En la puerta llamada de San Juan Bautista existe el del obispo Pedro López Zorrilla.



SANTA IGLESIA CATEDRAL

Panteón de los señores Canónigos.— Armas del obispo D. Juan Marín del Rodezno.— Existen otros dos iguales: uno, en la puerta de la Sacristía de los señores Canónigos y otro en la de la Capilla de la Magdalena, que también fundó este ejemplar prelado, y en la que descansa su cuerpo.





1.º En el edificio llamado La Galera: León empinante, coronado, mirando a la derecha entre dos columnas fajadas cada una de una cinta, en las cuales aparece como lema: *Plus Ultra*.

2.º En la Comisión de Monumentos hay otro, en una preciosa piedra armera, en la que también está el nacional y el del Corregidor D. Fernando Ruiz de Alarcón, señor de la villa de Santa María, etc., y caballero de Santiago, en el que aparece la columna fajada de una cinta, en la que se lee: *Plus Ultra*; león coronado, empinante sobre la columna, mirando a la izquierda.

3.º Otro igual.

4.º Otro lo mismo, en la calle de Felipe Checa, 26, en cuyo edificio se puso en 1768. (Véase la obra de Antonio del Solar, *El blasón de Badajoz*).

ESCUDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL

Existen muchas piedras con él, dentro y fuera del templo. El que reproducimos está en la puerta de San Juan, de la misma.

Un león posante, sosteniendo una cruz, y en ella una bandera de dos puntas; en punta, una venera.

SANTA IGLESIA CATEDRAL

En la puerta llamada de San Juan Bautista existe el del Obispo Pedro López Zorrilla.

Cuartelado: en el primero, un árbol y un lobo pasante; el segundo, partido; en el primero, un árbol, y empinantes y afrontados dos lobos, y en el segundo, un castillo; en el tercero, tres bandas, y en el cuarto, trece roeles.

SANTA IGLESIA CATEDRAL

Hay muchos, gastados por la acción del tiempo, que no es posible describirlos.

También en el Sagrario de ella—parroquia de San Juan—existen otros muy deteriorados.

CLAUSTRO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL

Lauda del sepulcro de D. Lorenzo Suárez de Figueroa y de Mendoza, Embajador de los Reyes Católicos, y de D.ª Isabel de Aguilar, su mujer.

Tiene escudo de los Figueroa, partido, de Mendoza a un lado, y al otro el de los Aguilar.

Esta magnífica lauda estuvo en la capilla llamada de los Fonseca, dotada por el ilustre diplomático.

SANTA IGLESIA CATEDRAL

Capilla de las Tribulaciones o Santa Bárbara, fundada por D. Gerardo Cabeza Altamirano.

Sepulcro del Obispo D. Alonso de Solís y Marroquín, caballero de Santiago († 1797).

Partido; primero, cortado; en la parte superior, cinco estrellas en sotuer, de cinco puntas; en la inferior, un sol; segundo, castillo real; al timbre, sombrero y borlas de obispo; acolada, una cruz de Santiago.

Capilla de la Purificación o Santa Bárbara. Sepulcro del Obispo D. Pedro Francisco Lebanto y Vivaldo († 1729).

El águila explayada, coronada, puesta sobre una columna; partido; el árbol arrancado y posante un corzo (?); a su lado el báculo y timbrado del sombrero episcopal.

Capilla del Bautismo del Sagrario o de las Angustias. Fundada en 1523, siendo Obispo Fr. Bernardino de Mesa. Cuartelado; primero y cuarto, dos mesas; segundo y tercero, seis flores de lis; timbrado del sombrero y borlas episcopales.

Panteón de los señores Canónigos. Armas del Obispo D. Juan Marín del Rodezno.

Existen otros dos iguales: uno en la puerta de la sacristía de los señores canónigos y otro en la de la capilla de la Magdalena, que también fundó este ejemplar prelado, y en la que descansa su cuerpo.

Cuartelado; primero, un brazo armado, saliente del flanco izquierdo, sosteniendo una espada, rodeada de cinco cabezas de moros cortadas; segundo, castillo real; tercero, cortado en la parte superior, tres cuarteles; el de la derecha, tres bandas; el del centro, tres lises en pal, y el de la izquierda, un árbol con león empinante; en la parte inferior, una banda con espada atravesada; cuarto, una banda, acompañada de una lis en el hueco superior y dos en el inferior. Bordura general con ocho aspas. Al timbre, sombrero y borlas de obispo. Acolada, cruz de Alcántara, Calatrava o Santo Oficio. Debajo del sombrero, un escudete partido: primero, cinco bandas; segundo, un árbol con león empinante; bordura general con ocho aspas y ocho veneras interpoladas.

Sepulcro del Obispo D. Manuel Pérez Musayo.

Dividido irregularmente en cinco cuarteles: primero, ajedrezado (3 × 4); segundo, una espada en banda; tercero, un creciente tornado; cuarto, tres bandas; quinto, un manojo de flores y a cada lado un jarrón. Al timbre, una mitra.

PUERTA DEL CLAUSTRO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL

Ampliado en 1520 por el Obispo D. Alonso Manrique de Lara. Hay dos iguales. Cuartelado: primero y cuarto, dos calderas con sierpes en sus asas; segundo



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de D. Jorge de Silva, regidor perpetuo de Badajoz y alcalde de la Santa Hermandad.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de doña Isabel Sánchez de la Rocha, mujer de Arias de Hoces, y de doña Beatriz de Hoces de la Rocha (1671 ?).



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN. SACRISTIA



PLAZA DE SAN ANDRES. PORTADA DE LA PARROQUIA DE SAN ANDRES

y tercero, cuartelados, con castillo y león rampante, alternados (Manrique de Lara).

SANTA IGLESIA CATEDRAL

Nave del lado del Evangelio. Lauda del obispo D. Gil Colona, que consta era Obispo de Badajoz en 24 de abril de la era 1322 (año 1284).

Una columna rodeada de un lazo.

SANTA IGLESIA CATEDRAL.—CLAUSTRO

Sepulcro de Zerso.

Partido: primero, cinco bandas; segundo, león rampante; puesto en el pecho de un águila.

Sepulcro del Dr. D. Juan Rodríguez.

Un castillo sumado de una torrecilla, con dos leones empinantes; en jefe, un águila explayada.

Sepulcro del Dr. D. Francisco Pérez de la Torre, abogado y regidor († 16 ¿14?)

Una torre con dos leones empinantes.

Sepulcro de D. Marcos de Escobar.

Cinco escobas en sotuer, en punta; fajas ondeadas de aguas.

Sepulcro de ... El león rampante mirando a la izquierda; partido del castillo donjonado.

Sepulcro de D. Juan Leguicamo o Leguigamo, caballero del hábito de Santiago.

Tres fajas; acolada, la cruz de Santiago.

SANTA IGLESIA CATEDRAL

Exterior de la capilla de las Reliquias.

Partido: en el primero, una caldera, naciendo de las asas cuatro serpientes; en el segundo, la banda rodeada de la cadena.

Solano de Figueroa dice que son armas de Guzmán y Zúñiga.

Exterior de la capilla llamada de los Fonseca, fundada por D. Lorenzo Suárez de Figueroa y de Mendoza, Embajador de los Reyes Católicos.

Figueroa, partido de Mendoza, acolado el de Aguilar, de Priego.

Exterior de la capilla de las Tribulaciones o de Santa Bárbara, fundada en el siglo XVI por D. Gonzalo Cabeza Altamirano, Arcediano de Ecija, dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla.

Diez roeles; bordura con once sotueres y tres cabezas en la parte superior; la del centro, de frente, y las otras dos afrontadas.

Exterior de la capilla de la Soledad, fundada en el siglo XVI por el canónigo prior D. Benito de Aguilar.

El águila, timbrado del sombrero y borlas.

SANTA IGLESIA CATEDRAL.—VENTANA DE LA TORRE

La banda, engolada; en el triángulo alto, cuatro estrellas, y tres en el bajo; bordura con ocho sotueres; timbre, sombrero y borlas episcopales.

PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRARIO CATEDRAL

Sepulcro del Obispo D. Angel Manrique.

Cortado: primero, dos calderas en pal, con sierpes en sus asas; segundo, cuartelado; primero y cuarto, un león; segundo y tercero, castillo real; bordura general componada de Castilla y León; al timbre, corona antigua de noble; sombrero y borlas episcopales.

Sepulcro de D. Francisco Alaracán, doctoral († MDLXXV).

Partido: primero, dos calderas ajedrezadas, en pal; segundo, un castillo real, con león rampante, y en jefe, un águila explayada; acolada, cruz de Alcántara, Calatrava o Santo Oficio; al timbre, sombrero y borlas de obispo. En la parte superior, águila y corona imperial. Lema: *Plus Ultra*.

Sepulcro del obispo D.

Tres castillos almenados; cortado; la banda, engolada; en el triángulo alto, en la cruz flordelisada y en el bajo la flor de lis; timbrado del sombrero y borlas episcopales.

Sepulcro del maestro Gregorio Galindo y de D.^a

León rampante, contornado de cuatro cabezas de sierpes linguadas.

Sepulcro de (MDCXII).

Cuartelado: primero, una estrella; segundo, una venera; tercero, castillo almenado; cuarto, un león; en jefe, un águila explayada. Escusón ajedrezado de 16 puntos (4 × 4).

Sepulcro de

Partido: primero, un áncora; segundo, castillo con llamas.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA REAL.—SAN AGUSTÍN

En la portada están las armas de la ciudad, con un solo león y columna, y del Obispo Antolínez, que describimos al mencionar su sepulcro.

Presbiterio. Lado del Evangelio. Sepulcro del obispo de Badajoz D. Agustín Antolínez, religioso de V. O. de San Agustín, capellán y predicador de Su Majestad, confesor de D. Juan de Austria († 1777).

Un corazón, atravesado por una flecha; sombrero y borlas de obispo.

Presbiterio, lado de la Epístola. Sepulcro de D.^a Paula de Vivero, hija de don Alonso Pérez de Vivero, general de la Artillería del Principado de Asturias, gobernador que fué de la plaza de Badajoz, nieta del "ilustre señor Conde de Fuen-saldaña", general de la Artillería del reino de Sevilla († 9 septiembre 1698).



CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS

En la fachada están el de la Orden y el del obispo D. Amador Merino Malagui-lla, fundador del convento.



**PLAZA DE LOPEZ DE AYALA
Casa núm. 3.**

Mantelado: 1.º, cinco hojas de higuera; 2.º, cuartelado; 1.º y 4.º, un león rampante; 2.º y 3.º, tres fajas; 3.º, un árbol con dos cabras empinantes.



ERMITA DE SAN JOSE, HOY A CARGO DE LAS ADORATRICES

Sepulcro de Andrés Morán Molano de la Puerta y de su mujer, María Sánchez, vecinos de Badajoz, naturales de Cáceres. Año 1582.



FACHADA DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO

Fundación de D. Gómez Fernández de Solís, hijo de los duques de Badajoz. A la derecha del que mira, Figueroa; a la izquierda, Solís.

Cortado de dos, partido de dos: primero, ajedrezado, de veinticinco puntos, bordura con ocho lobos andantes; segundo, tres montecillos superados de matas de ortigas; en punta, aguas; tercero, ajedrezado de quince puntos, ocho lisos y siete de veros; cuarto, un estandarte sostenido por una mano cortada, rodeada de tres llaves y tres cabezas de moro cortadas; quinto, un menguante; sexto, trece roeles, puestos de tres en tres y uno; bordura con catorce aspas; séptimo, quince puntos de ajedrez, ocho lisos y siete de veros; bordadura componada de Castilla y León; octavo, una banda; bordura con una cadena; al timbre, una corona.

Presbiterio centro. Corresponde al enterramiento de D. Hernán Gómez de Solís, Duque de Badajoz, y a su esposa D.^a Beatriz Manuel, Duquesa del mismo título.

Cuartelado: primero, un sol rodeado de ocho cabezas de lobos; (Solis) segundo, cinco hojas de higuera; (Figuroa) tercero, cuartelado: primero y cuarto, brazo alado sosteniendo una espada; segundo y tercero, león coronado; (Manuel) cuarto, ajedrezado de doce puntos.

Nave central, lado del Evangelio. Sepulcro del marqués de Bay, caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, primer teniente de Guardias de Corps, director general de la Caballería y Dragones de España, capitán general de los ejércitos de Castilla y Extremadura († 11 noviembre 1715).

Cuartelado: primero y cuarto, una paloma; segundo y tercero, un grifo rampante; corona de marqués.

Nave central, lado de la Epístola. Sepulcro de D. Juan Antonio de Almesaga, caballero de Santiago, comendador de Oreja, alférez mayor de la misma Orden, segundo teniente de Guardias de Corps de S. M., teniente general de los ejércitos de S. M., comandante general de la provincia y ejército de Extremadura († 11 noviembre 1716).

Cuartelado: primero, un brazo saliente del cantón siniestro, sosteniendo una bandera; segundo, un árbol con dos cabras empinantes; tercero, una muralla almenada con bandera cargada de un aspa; cuarto, una cruz floreteada, cantonada de cuatro panelas. Cruz acolada de Santiago. Al timbre, corona.

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro del capitán Sancho Sánchez de la Rocha Ulloa, caballero noble, alcalde mayor del Consistorio de esta ciudad, fundador de la capilla.

Cuartelado: primero, cuartelado: primero y cuarto, un león rampante; segundo y tercero, cinco palos; segundo, una barra engolada en cabezas de dragantes; tercero, ajedrezado con quince puntos; cuarto, partido; a la derecha, un león rampante coronado, contornado, y a la izquierda, un castillo almenado con una torre-cilla y saliente una bandera.

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro de D. Gómez de Figuroa y de la Rocha; de su mujer, D.^a Ana de Argüello Carvajal, y de su hijo, D. Gómez de Figuroa de la Rocha.

Mantelado; primero, cinco hojas de higuera; (Figuroa) segundo, cuartelado; primero y cuarto, león rampante; segundo y tercero, dos fajas; (Rocha) tercero, un árbol con dos cabras empinantes. (Argüello) Acolada, cruz de Alcántara,

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro de D. Diego de la Rocha Ulloa, capitán y comisario de Infantería, alcalde mayor de la ciudad, patrón del Santo Oficio, dueño de la capilla de San Nicolás y patrón de su cofradía, y de su mujer, D.^a María de Mendoza (año 1640). Hijo D. Diego del fundador, Sancho Sánchez de la Rocha.

Partido: primero, cortado; en la parte superior, cuartelado; primero y cuarto, un león rampante; segundo y tercero, tres palos, (Rocha) y en la inferior, ajedrezado de quince puntos, ocho lisos y siete con dos fajas; (Ulloa) segundo, en sotuer; primero y cuarto, con dos bandas; segundo y tercero, el lema *Ave María. Gracia plena* (Mendoza).

Capilla de San José. Sepulcro del Dr. D. Diego Suárez de Figueroa, capellán de honor de S. M., calificador de la Suprema Inquisición († 1733).

Cuartelado: primero, dos castillos superados de dos águilas volantes; segundo, una banda engolada en cabezas de dragantes; tercero, cinco hojas de higuera; cuarto, cruz de San Juan; en la manteladura, un león rampante.

Capilla de Santa Rita de Cassia.

Cuartelado: primero, un árbol con dos lobos empinantes; segundo, partido: a la derecha, una banda acompañada de una luna contornada; bordura con el lema: *Ave María Gracia plena Dominus*; a la izquierda, una cadena en sotuer con nueve panelas en cada flanco; tercero, león rampante contornado, sosteniendo una espada cogida por su hoja por una mano saliente del flanco izquierdo; cuarto, castillo almenado sumado de una torrecilla.

Capilla del Nazareno. Sepulcro del marqués de Dragonete, teniente general de los ejércitos de S. M. y gobernador de esta provincia (1729).

Cortado: primero, un águila explayada; segundo, tres bandas; al timbre, corona; rodeado de banderas y trofeos militares.

Capilla de la Virgen del Carmen. Sepulcro de D. Agustín Casasola y Mesa, primer teniente de alguacil mayor del Consistorio de esta ciudad y alcalde de la Hermandad por el Estado noble (1787).

Partido: primero, una casa fuerte o castillo sumada de una torrecilla, y salientes de ellatres banderas; en punta, dos leones afrontados, encadenados a su puerta; bordura con la inscripción *Casasola solo*; segundo, dos mesas en pal, con tres panes cada una; bordura con ocho aspas.

Capilla del Nazareno. Sepulcro de D. Antonio de Morales († 1609).

Cuartelado, partido: primero y cuarto, un moral; segundo y tercero, tres fajas; segundo, cortado: primero, castillo invertido; bordura con ocho aspas; segundo, dos calderas con sierpes en sus asas; bordura con arminios.

Nave central. Sepulcro de D. Diego de León y D.^a Isabel de la (año 1649).



PUERTA DEL PILAR

Armas del conde de Montijo, marqués de la Algaba (1692).



CALLE DE TRINIDAD

Casa número 29.

Cuartelado: primero, dos calderas en pal con sierpes en sus asas; bordura con ocho arminios; segundo, partido: a la derecha, un león rampante; a la izquierda, cuatro palos, bordura componada (?); tercero, cuartelado: primero y cuarto, león rampante; segundo y tercero, tres fajas; cuarto, en sotuer: primero y cuarto, una lis; segundo y tercero...

Sepulcro de

Cuartelado: primero y cuarto, un moral; segundo y tercero, tres fajas.

Nave central. Sepulcro de D. Martín De Gabriel y Vilanova, coronel e ingeniero director de los Reales Ejércitos († 1786).

Cuartelado: primero y cuarto, un muro almenado; en jefe, un lambel de tres piezas; segundo y tercero, una cruz vana y floreteada; corona de conde.

Nave central. «Sepulcro de D. Francisco de Estrada y de D.^a Luisa de Rojas y Alvarado, su mujer. Tuvieron cuatro hijos, religiosos en el convento de San Agustín (1625).»

Cuartelado: primero, águila bicéfala coronada; segundo, una espada atravesando tres coronas en pal; tercero, cuatro fajas ondeadas, acompañadas de cinco lises, tres en punta y dos en el flanco izquierdo; cuarto, un árbol con dos lobos empinantes.

Nave central. Sepulcro de D. Juan Aramillo, comisario del Santo Oficio de la Inquisición, de Llerena († 1681).

Cuartelado: primero, castillo real, con dos leones empinantes; segundo, banda engolada en cabezas de dragantes; bordura con el lema *Ave Maria Gracia plena Dominus Tecum*; tercero, dos árboles con dos lobos empinantes cada uno; cuarto, fajas de veros y contraveros.

Nave central. Sepulcro de D. Jorge de Silva, regidor perpetuo de Badajoz y alcalde de la Santa Hermandad.

Un león rampante.

Nave central. Sepulcro de D.^a Isabel Sánchez de la Rocha, mujer de Arias de Hoces, y de D.^a Beatriz de Hoces de la Rocha (1671?).

Cuartelado: primero, cuartelado: primero y cuarto, león rampante; segundo y tercero, tres fajas; segundo, cinco hoces; tercero, castillo almenado con una torre-cilla, un lobo andante a su puerta y otro en el flanco derecho; cuarto, una banda.

Sacristía.

Compuesto irregularmente. Un castillo; saliente de sus almenas, un brazo con estandarte cargado de una cruz y un pendón; una cruz de Pasión, rodeada de una cadena; tres castillos puestos uno y dos, rodeados de ocho lobos; dos lobos posantes, y en punta un caldero.

PLAZA DE SAN ANDRÉS

Portada de la parroquia de San Andrés.

Partido: primero, dos llaves en pal; a cada lado tres grupos de luneles y tres

lises, una en jefe y dos en punta (Bernardo de Quirós); segundo, cortado: en la parte superior de ajedrezado de siete veros y ocho lisos; bordura componada de Castilla y León (Velasco), y en la inferior, mantelado; primero y segundo, un palo, y en la manteladura, una onza saliente de una cueva (Cueva); bordura con ocho aspas.

Cuartelado: primero y cuarto, un león rampante coronado; segundo, tres bandas; tercero, tres fajas; brochante sobre los dos primeros, un palo con tres estrellas; al timbre, corona.

CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS

En la fachada están el de la Orden y el del Obispo D. Amador Merino Malaguilla, fundador del convento.

Cuartelado: primero, una faja acompañada de cuatro estrellas en el hueco superior y tres en el inferior; segundo, aguila explayada y coronada; tercero, un castillo, sumado de una torrecilla; cuarto, tres fajas; sombrero y emblemas episcopales.

En la clausura de la Comunidad hay uno, según nos dice la superiora del convento, que es del Conde de Torres Cabrera y del Menado Alto. En él está enterrada una persona de esta familia.

Partido: primero, un puente de dos arcos sobre aguas y encima castillo almenado con león empinante; segundo, cinco lises en sotuer.

CONVENTO DE LAS FRANCISCANAS DESCALZAS, CALLE DE MENACHO

Panteón de los Condes de la Torre del Fresno, patronos del convento. El mismo que figura en el palacio.

CAPILLA DE SAN SEBASTIAN (HOSPITAL PROVINCIAL)

El mismo de la capilla de Santa Rita de Cassia, de la parroquia de Santa María la Real.

ERMITA DE SAN JOSÉ, HOY A CARGO DE LAS ADORATRICES

Sepulcro de Andrés Morán Molano de la Puerta y de su mujer, María Sánchez, vecinos de Badajoz, naturales de Cáceres (año 1582).

Partido: primero, cinco pilas en sotuer; segundo, una faja de veros, y en jefe, una lis.

FACHADA DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO

Fundación de D. Gómez Fernández de Solís, hijo de los Duques de Badajoz. A la derecha del que mira, Figueroa; a la izquierda, Solís.

Un sol, y en orla ocho cabezas de lobo cortadas.
Cinco hojas de higuera en sotuer.

ACTUAL HOSPITAL MILITAR

En el histórico torreón del mismo hay dos blasones: primero, las cinco hojas de higuera puestas en sotuer, partido; la banda; segundo, la cruz flordelisada; cortado, un árbol, partido, tres roeles cargados de tres fajas cada uno, puestos I, I y I.

En la puerta de la capilla del Hospital está el del Obispo Antolínez, ya descrito.

ANTIGUO SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ANTÓN, HOY EDIFICIO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Hay tres, de los Obispos D. Amador Merino Malaguilla y D. Manuel Pérez-Minayo, ya descritos, y el de D. Jerónimo Rodríguez de Valderes, que es cortado; primero, un castillo con una bandera; segundo, tres barras; bordura con ocho sotueres. Acolada cruz del Santo Oficio. En la parte superior las armas de la Merced. Timbrado sombrero y borlas episcopales.

HOSPICIO Y HOSPITAL DE BADAJOZ

Tiene en la fachada las armas del Obispo Minayo, ya descritas.

CALLE DE CALATRAVA, CASA NÚM. 6

Cinco crecientes, y dentro de sus puntas una estrella.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, CASA NÚM. 11

Cuartelado: primero, un león coronado; segundo, tres bandas engoladas en dragantes; tercero, partido: a la derecha, un águila explayada y en punta un ave posada en un tronco, y a la izquierda, una banda engolada y en cada hueco el lema *Ave Maria*; cuarto, castillo real sobre una peña, con dos leones empinantes, y en jefe, flor de lis. De los Andrade; perteneció al Caballero de Alcántara don José Andrade y Martínez, nat. Badajoz (1801).

CALLE DE JOAQUÍN SAMA, CASA NÚM. 20

Es igual al que describimos existente de la sacristía de la parroquia de Santa María la Real, probablemente de don Francisco Sánchez Suero y Lobato, que ganó privilegio de hidalguía en 1749.

PLAZA DE LÓPEZ DE AYALA, CASA NÚM. 3

Figuroa, Rocha y Argüello.

Mantelado: primero, cinco hojas de higuera; segundo, cuartelado; primero y cuarto, un león rampante; segundo y tercero, tres fajas; tercero, un árbol con dos cabras empinantes.

CALLE DE MELÉNDEZ VALDÉS, CASA NÚM. 40

Partido: una casa fuerte o castillo, con una escala apoyada y dos leones en punta, afrontados y encadenados a su puerta; bordura con la inscripción *Casasola solo*; segundo, dos mesas en pal, con tres panes cada una; bordura con ocho aspas (*Casasola y Mesa*).

CALLE DE MELÉNDEZ VALDÉS, CASA NÚM. 49

Partido: primero, una roca, y posada en ella un ave; en el cantón diestro del jefe, un tao; segundo, una banda cargada con dos leones rampantes; sobre la celada, un ave azorada.

CALLE DE MENACHO, CASA NÚM. 25

Tres cuarteles: primero, tres lises; segundo, un brazo armado sosteniendo un mazo; tercero, tres fajas ajedrezadas (*Martín de Saavedra*).

CALLE DE MUÑOZ TORRERO, CASA NÚM. 13

Cortado de uno partido de dos: primero, un león rampante; segundo, tres fajas; tercero, dos calderos en pal; a cada flanco, tres calderas; en jefe, un aspa, y en punta, otra; cuarto, cinco botas de montar puestas en sotuer, sobre puntos de ajedrez; quinto, siete castillos puestos de tres en tres y uno; bordura con el lema: *MAGNA MOIAINSE*; sexto, barra cargada de tres lises, acompañada en el hueco superior de un león rampante coronado, y en el inferior un árbol; séptimo, una barra con tres cabezas de lobo cortadas en el hueco superior y dos en el inferior; octavo, una barra engolada en cabezas de dragantes y en cada hueco un escudete fajado. Al timbre, una corona, que el brazo superior es episcopal de una travesa, a los lados de Alcántara, Calatrava o Santo Oficio, y en el inferior, de San Juan. Probable de los Marqueses de Lanzarote.

CALLE DE MUÑOZ TORRERO, CASA NÚM. 37

Cuartelado: primero, cortado; en la parte superior, un brazo sosteniendo una espada y debajo tres cabezas coronadas cortadas, y en la inferior, un castillo con

dos leones empinantes y sobre él un menguante; segundo, una M con corona; bordura cargada con siete peces; tercero, castillo real sobre aguas, rodeado de siete lises; cuarto, seis roeles puestos de dos en dos.

CALLE DE RAMÓN ALBARRÁN, CASA NÚM. 17

Partido: primero, cortado; en la parte superior, un ajedrez (Roco) y en la inferior águila explayada (Peon); con bordura con ocho espas; segundo, dos castillos o torres, y sobre ellos un escudete cargado de trece roeles, puestos de tres en tres y uno. Escusón con cinco grajos volantes (Grajera); cimera, un castillo; al timbre, corona (de los condes de Torre Fresno).

CALLE DE SANTA LUCIA, CASA NÚM. 18

Casa solariega de D. Manuel de Godoy, príncipe de la Paz, etc.; ministro de Carlos IV y su favorito.

Cuartelado: primero, quince jaqueles de azur y plata; segundo, partido; a la derecha, un castillo con tres hombres en su homenaje y otro subiendo por una escala; a la izquierda, un árbol con un lobo atado a su tronco; tercero, partido; a la derecha, cruz floreteada con cuatro conchas, una en cada hueco, y a la izquierda, dos osos posantes contornados; cuarto, cuartelado; primero y cuarto, un castillo; segundo, tres barras, y tercero, león rampante contornado. (Godoy, Murillo de Tena, Cáceres, Ovando).

PUERTA DEL PILAR

Armas del conde de Montijo, marqués de la Algaba (1692).

Cortado: primero, partido; a la derecha, ajedrezado; a la izquierda, un menguante; segundo, mantelado; primero y segundo, castillo; tercero, un león rampante. Escusón. Soportes, dos leones. Al timbre, corona.

CALLE DE ROMERO DE CASTILLA, CASA NÚM. 4

Cinco cuarteles: primero, un muro almenado sobre aguas, con tres estrellas en jefe; segundo, un castillo real; a su derecha, un árbol, y a la izquierda, una sierpe de dos cabezas, sosteniendo con una de ellas una espada puesta en faja en el jefe, y en el cantón siniestro de éste una estrella; tercero, un árbol con lobo posante; cuarto, cinco paneles; quinto, un corazón atravesado y dos lises, todo en faja. Bordura con el lema *Gratia Dei*. Acolada, cruz de Santiago (Fernández de la Peña).

Tres plumas enlazadas.

Caldera azul; banda de plata cargada de tres calderas negras y acompañada de una lis de oro en cada hueco (Caldera).

COMISIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

En el Catálogo de su Museo está señalado con el 1-D. Serie A-C.

Partido: el primero, Mendoza; el segundo, cortado; en el primero, Solís, de Extremadura, y en el segundo, Manuel.

Este escudo estuvo colocado en el antiguo puente sobre el río Guadiana.

22-D. Serie H.-C. Escudo del Obispo don Juan Marín del Rodezno. Estuvo en el antiguo convento de Santa Catalina.

23-D. Serie H-C. Estuvo, según manifestación del maestro de obras militares que lo entregó a la Comisión, en el antiguo castillo.

Partido: primero, dos flechas en aspa; segundo, un castillo almenado; en punta, aguas.

Estuvo en una antigua casa, propiedad hoy del Municipio.

30-Serie H-C. Cuartelado: primero, ajedrezado de cuarenta y ocho puntos (6×8); segundo, castillo con un guerrero saliente de sus almenas con espada y rodela; tercero, cruz llana recortada, rodeada de cinco menguantes; cuarto, cuatro bandas. Escusón, un sol con las cabezas cortadas en orla.

Estuvo en un antiguo edificio de la calle de la Sal, hoy Arias Montano.

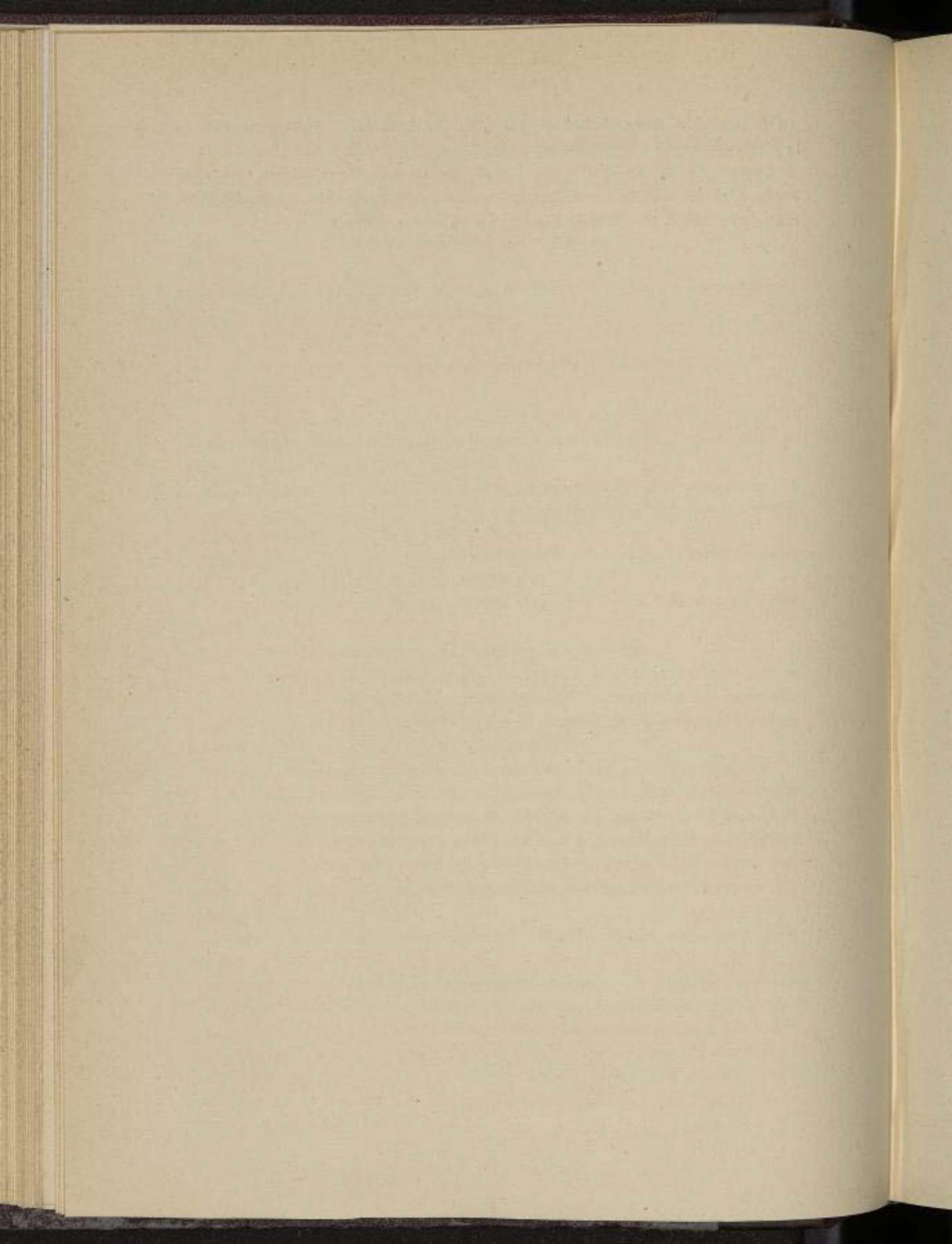
Cuartelado: primero, león rampante contornado, y a su izquierda, un castillo con torrecilla, y saliente una bandera de dos puntas; segundo, cruz vana floreteada, cantonada en el primero y cuarto de cruz floreteada, y en los segundo y tercero de un castillo; tercero, tres fajas ondeadas; cuarto, un brazo saliente sujetando por los cabellos una cabeza de rey cortada; bordura de los dos últimos compuesta de Castilla y León.

31-Serie H-C. Estuvo en un antiguo edificio de la calle de la Sal (Arias Montano).

Cortado de uno, partido de dos: primero, partido; a la derecha, tres roeles; bordura ajedrezada de dos órdenes, y a la izquierda, una banda con castillo en el hueco inferior; segundo, un árbol con dos lobos posantes; tercero, cruz llana recortada; bordura con ocho calderos; cuarto, un árbol con un escudete pendiente de sus ramas cargado de una barra; quinto, banda con un león rampante en el hueco superior; sexto, águila explayada coronada; bordura con ocho aspas.

Del corregidor de la ciudad en 1612, D. Fernando Ruiz de Alarcón. Esta es la piedra armera a que aludimos al mencionar «Armas de la ciudad».

Cuartelado: primero y cuarto, cruz floreteada; segundo y tercero, tres fajas; bordura ajedrezada de dos órdenes; bordura general con ocho aspas. Acolada, cruz de Santiago. Rodeada de banderas y atributos militares.



LA FAMILIA
TOLEDO PIMENTEL
EN LA REPUBLICA
ARGENTINA



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla del Nazareno. Sepulcro del marques de Dragoneto, teniente general de los ejércitos de S. M., gobernador de esta provincia, 1729.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de la Virgen del Carmen. Sepulcro de D. Agustín Casasola y Mesa, primer teniente de alguacil mayor del Consistorio de esta ciudad y alcalde de la Hermandad por el Estado noble, 1787.



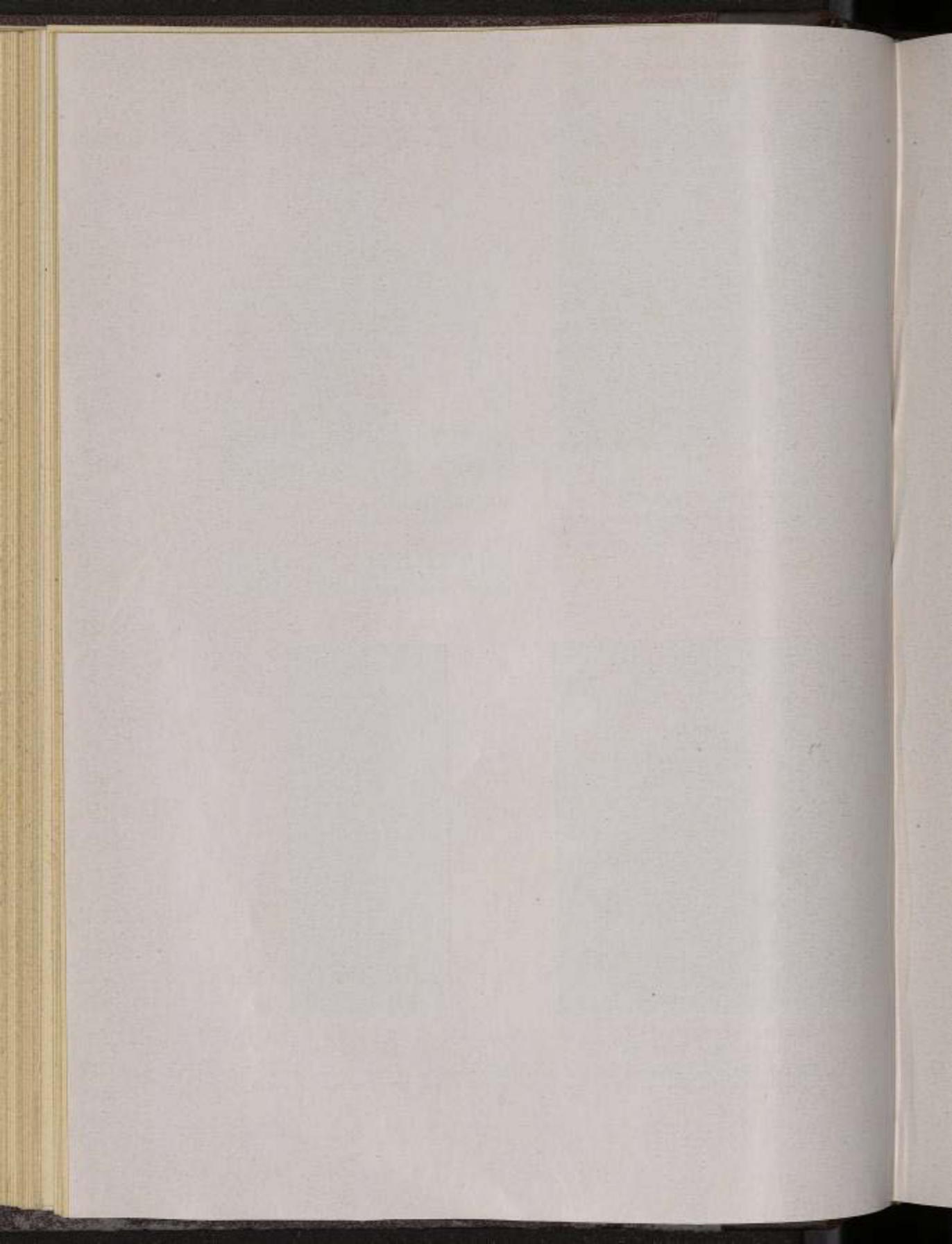
PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla del Nazareno. Sepulcro de don Antonio de Morales. + 1609.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de Diego de León y doña Isabel de la... Año 1649.





PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Presbiterio, centro. Corresponde al enterramiento de D. Hernán Gómez de Solís, duque de Badajoz, y a su esposa doña Beatriz Manuel, duquesa del mismo título.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central, lado del Evangelio.—Sepulcro del marqués de Bay, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, primer teniente de Guardias de Corps, director general de la Caballería y Dragones de España, capitán general de los ejércitos de Castilla y Extremadura. + 11 noviembre 1716.



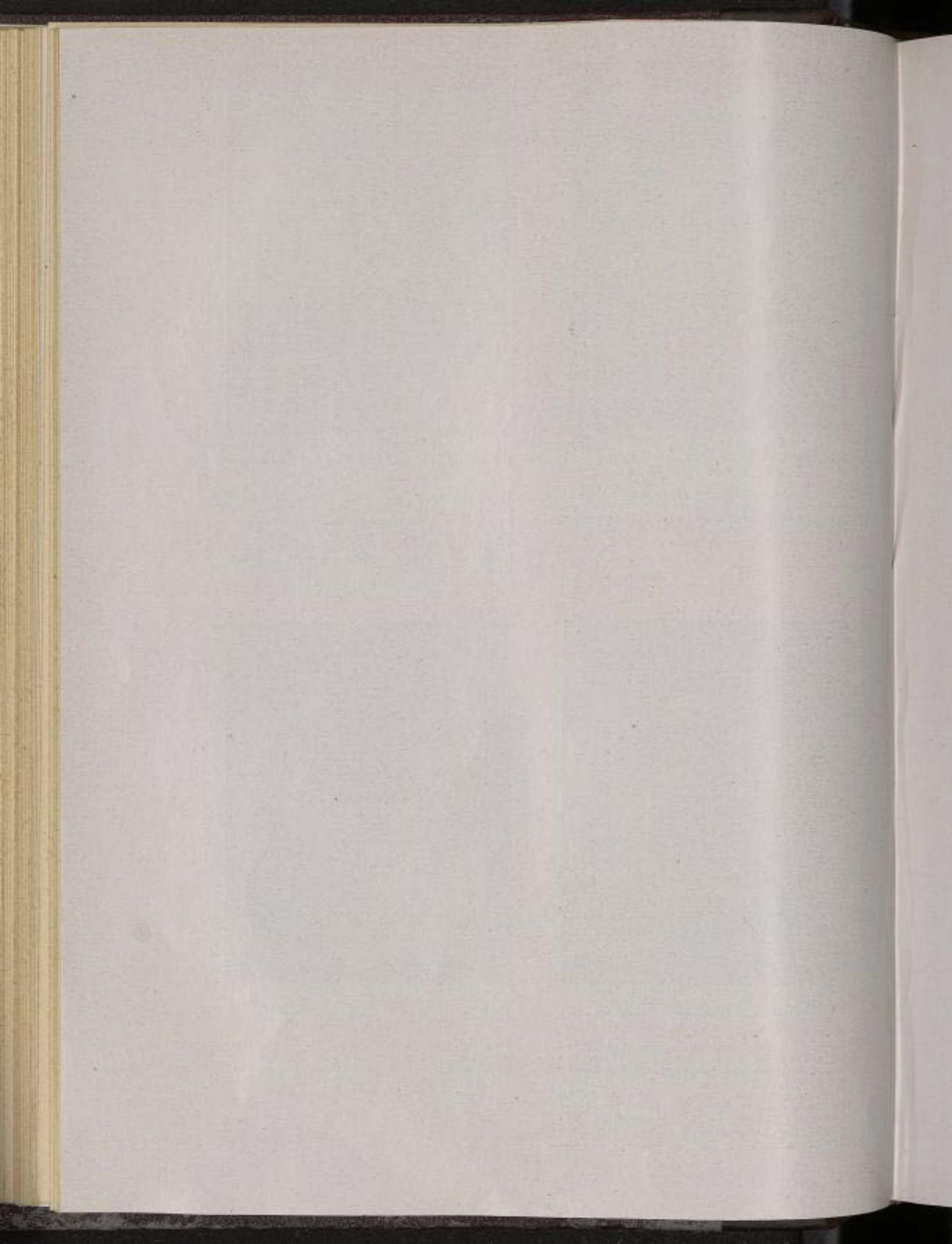
PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

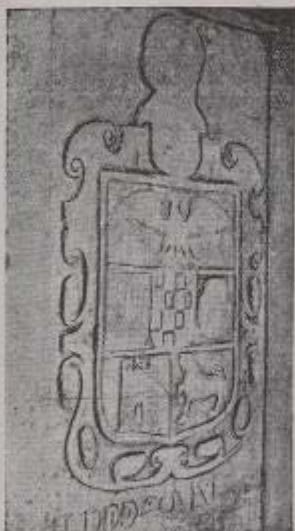
Nave central, lado de la Epístola. Sepulcro de D. Juan Antonio de Almesaga, caballero de Santiago, comendador de Oreja, alférez mayor de la misma Orden, segundo teniente de Guardias de Corps de S. M., teniente general de los ejércitos de S. M., comandante general de la provincia y ejército de Extremadura. + 11 noviembre 1716.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro del capitán Sancho Sánchez de la Rostra Ulloa, caballero noble, alcalde mayor del Consistorio de esta ciudad, fundador de la capilla.





PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRARIO CATEDRAL

Sepulcro de MDCXII.



PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRARIO CATEDRAL

Sepulcro de



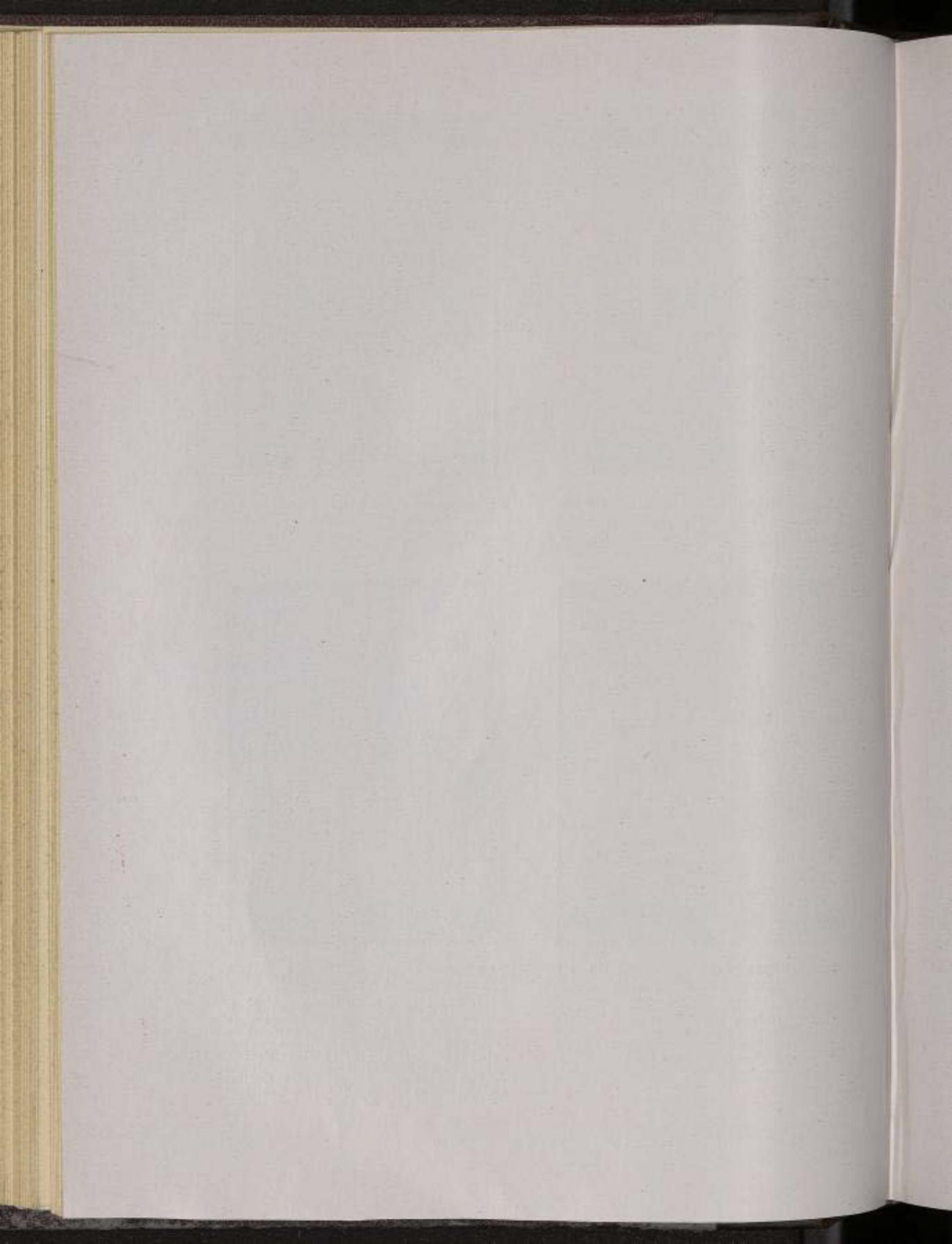
PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Presbiterio. Lado del Evangelio. Sepulcro del obispo de Badajoz don Agustín Antolinez, religioso de la Orden de San Agustín, capellán y predicador de Su Majestad, confesor de don Juan de Austria. + 1777.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Presbiterio, lado de la epistola. Sepulcro de doña Paula de Vivero, hija de don Alonso Pérez de Vivero, general de la Artillería del Principado de Asturias, gobernador que fué de la plaza de Badajoz, nieta del "ilustre señor Conde de Fuensaldaña", general de la Artillería del reino de Sevilla. + 9 septiembre de 1698.





CALLE DE MUÑOZ TORRERO
Casa núm. 37.



CALLE DE RAMON ALBARRAN
Casa núm. 17.
Palacio del conde de la Torre del Fresno.



CALLE DE SANTA LUCIA
Casa núm. 18.
Casa solariega de D. Manuel de Godoy,
príncipe de la Paz, etc., ministro de Car-
los IV y su favorito.



COMISION DE MONUMENTOS HISTO-
RICOS Y ARTISTICOS

23-D. Serie H-C.
Estuvo, según manifestación del maes-
tro de obras militares que lo entregó a
la Comisión, en el antiguo castillo.





SANTA IGLESIA CATEDRAL
Sepulcro del obispo D. Manuel Pérez
Minayo.



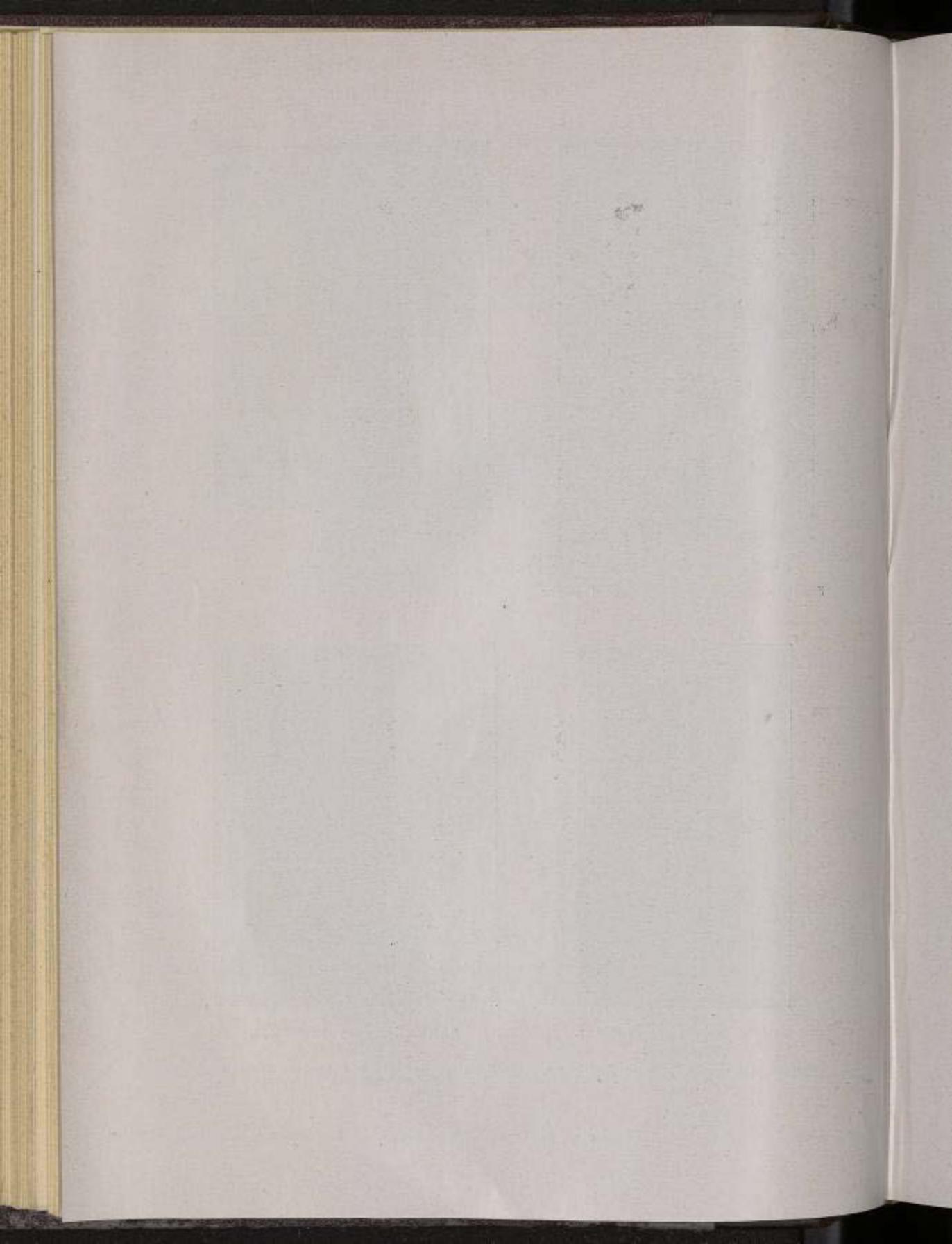
SANTA IGLESIA CATEDRAL
CLAUSTRO
Sepulcro de ... Zarto.

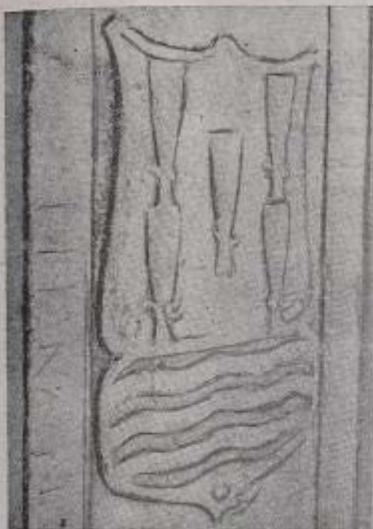


SANTA IGLESIA CATEDRAL
CLAUSTRO
Sepulcro del doctor D. Juan Rodríguez.



SANTA IGLESIA CATEDRAL
CLAUSTRO
Sepulcro del Dr. D. Francisco Pérez de
la Torre, Abogado y Regidor.





SANTA IGLESIA CATEDRAL
CLAUSTRO
Sepulcro de D. Marcos de Escobar.



PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRA-
RIO CATEDRAL
Sepulcro del obispo D. Angel Manrique.



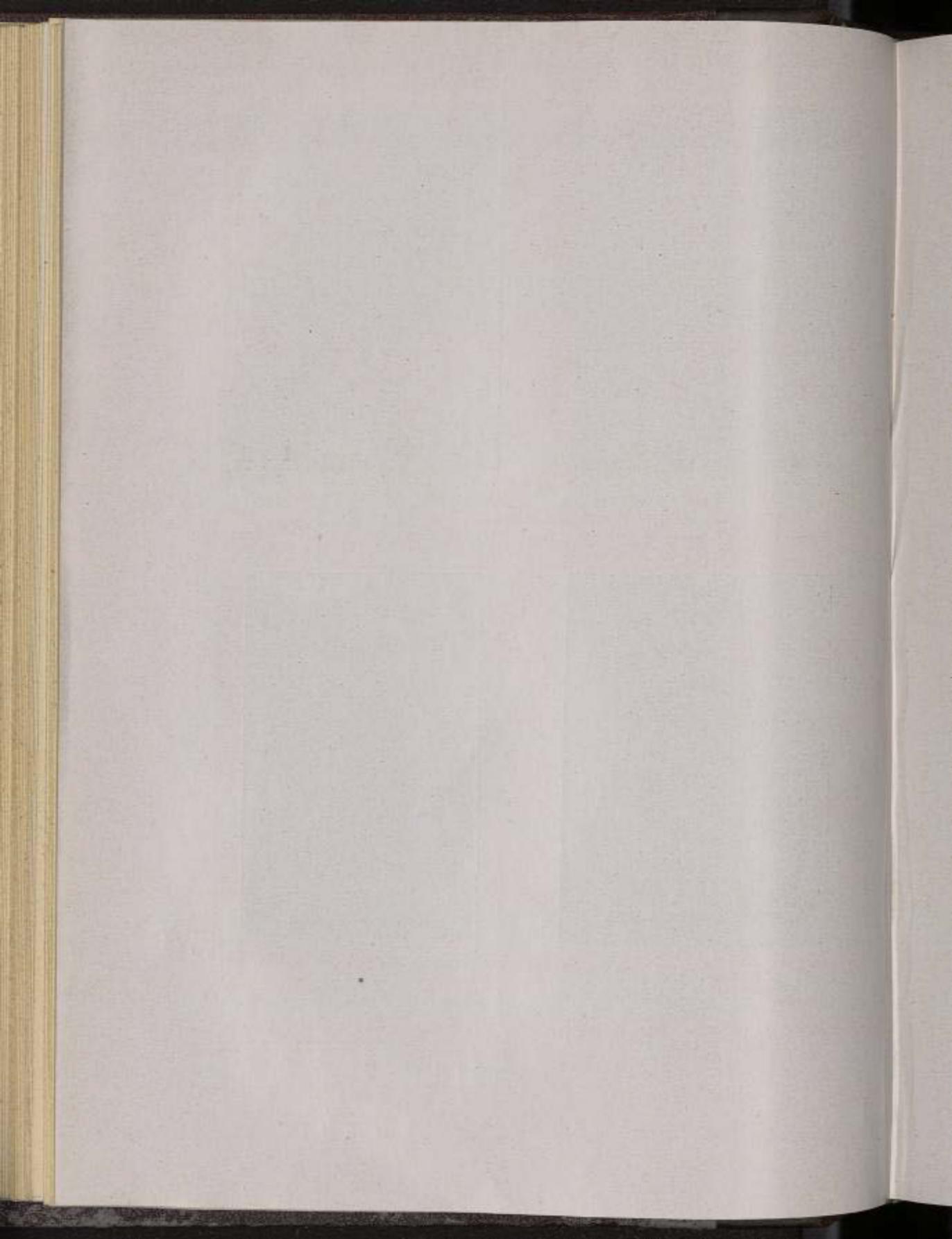
PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRA-
RIO DE LA SANTA IGLESIA
CATEDRAL

Sepulcro de D. Francisco Alaracán, doc-
toral. + MDLXXV.



PARROQUIA DE SAN JUAN.—SAGRA-
RIO CATEDRAL

Sepulcro del Maestro Gregorio Galindo
y de doña





COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS



COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

Estuvo en un antiguo edificio de la calle de la Sal (hoy Arias Montano).



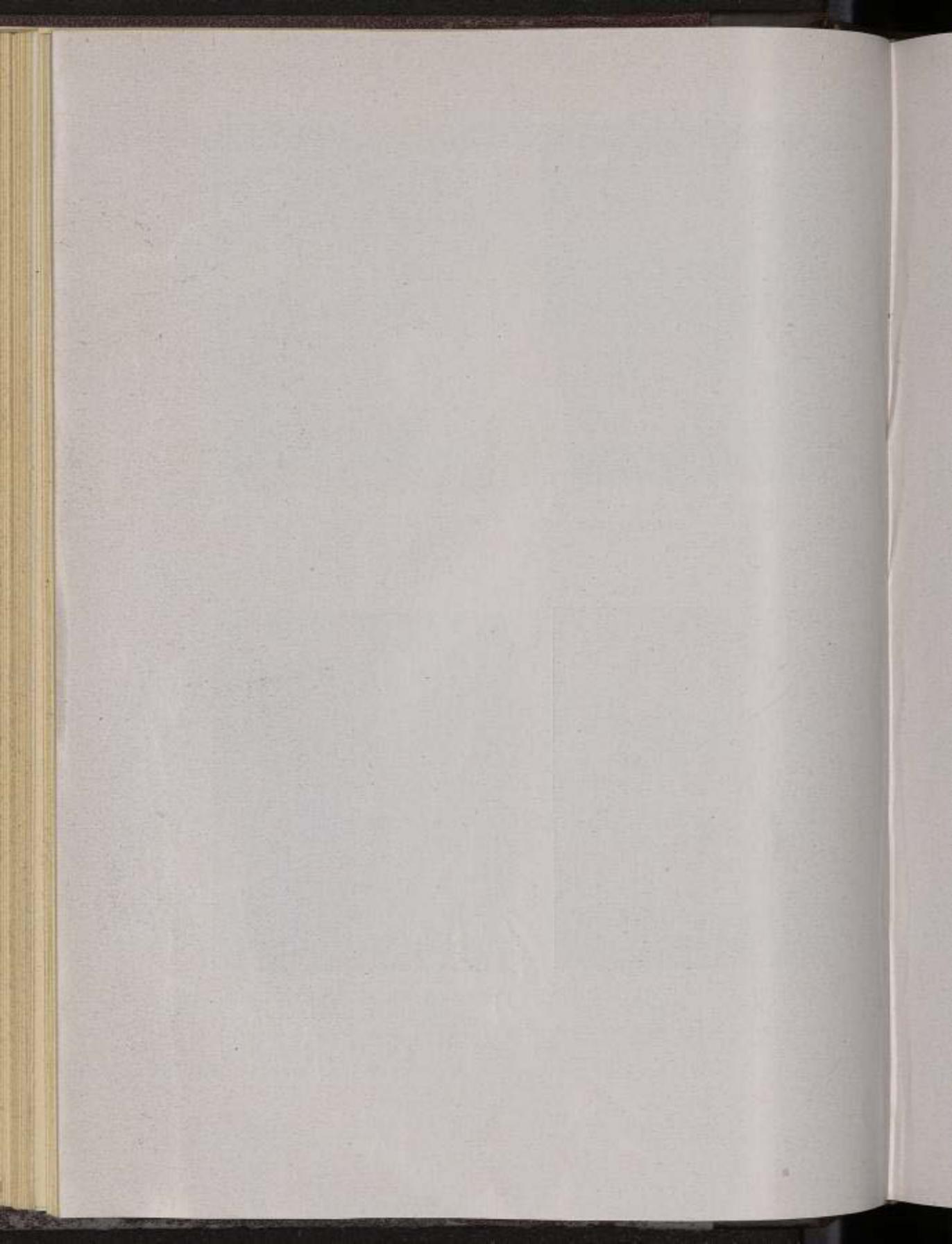
COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

Estuvo en un antiguo edificio de la calle de la Sal (Arias Montano).



COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

Es la piedra armera a que aludimos al mencionar armas de la ciudad. Es del corregidor de la ciudad en 1612, don Fernando Ruiz de Alarcón.





PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro de D. Gómez de Figueroa y de la Rocha; de su mujer, doña Ana de Argüello Carvajal, y de su hijo, D. Gómez de Figueroa de la Rocha.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de San Nicolás de Torentino. Sepulcro de D. Diego de la Rocha Ulloa, capitán y comisario de Infantería, alcalde mayor de la ciudad, patrón del Santo Oficio, dueño de la capilla de San Nicolás y patrón de su cofradía, y de su mujer, doña María de Mendoza (año 1640). Hijo D. Diego del fundador Sancho Sánchez de la Rocha.



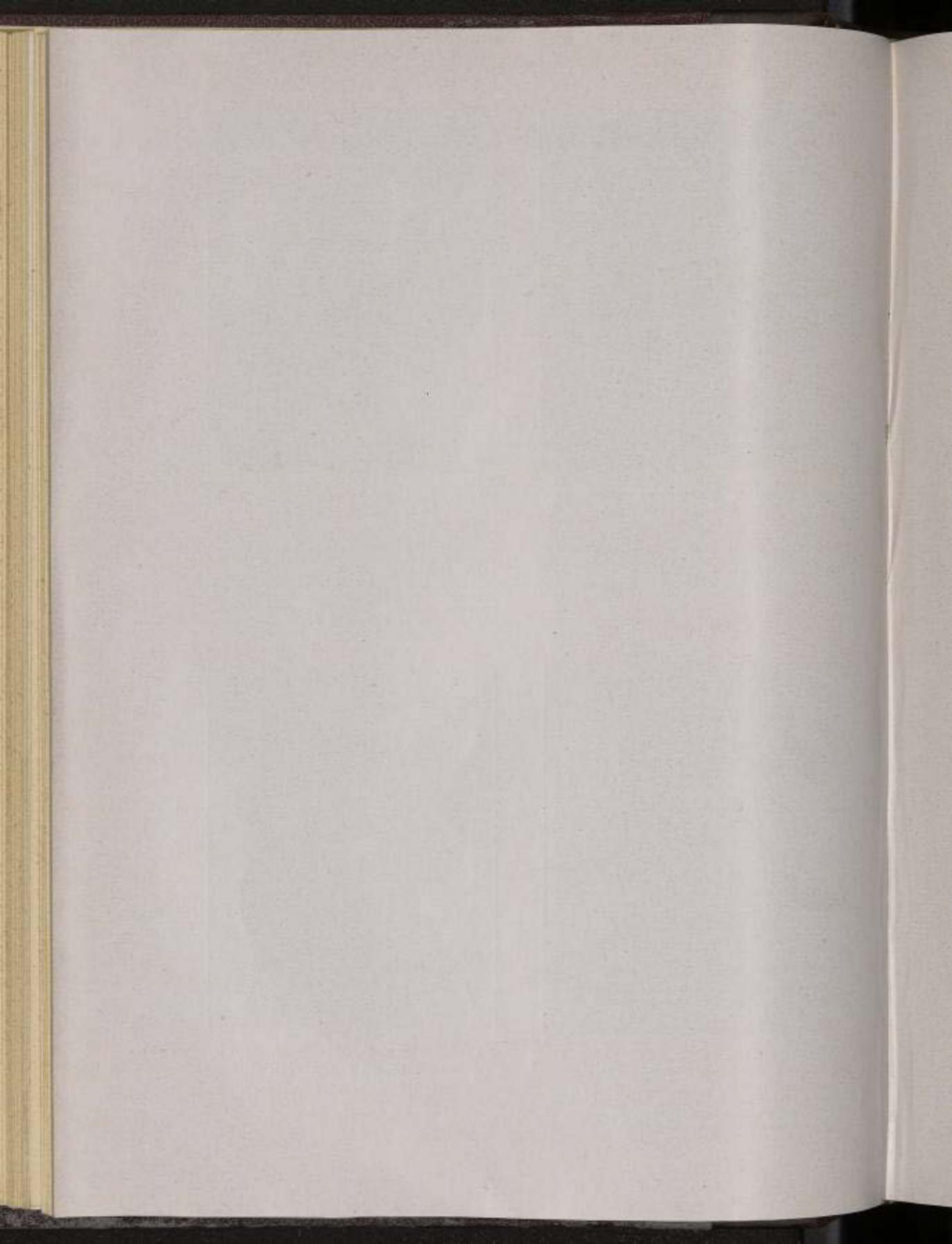
PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de San José. Sepulcro del Doctor D. Diego Suárez de Figueroa, capellán de honor de S. M., calificador de la Suprema Inquisición (+ 1733).



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA REAL.—SAN AGUSTIN

Capilla de Santa Rita de Cassia.





PARROQUIA DE SANTA MARIA LA
REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de Moral.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA
REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de D. Martin De
Gabriel y Vilanova, coronel e ingeniero
director de los Reales Ejércitos. + 1786.



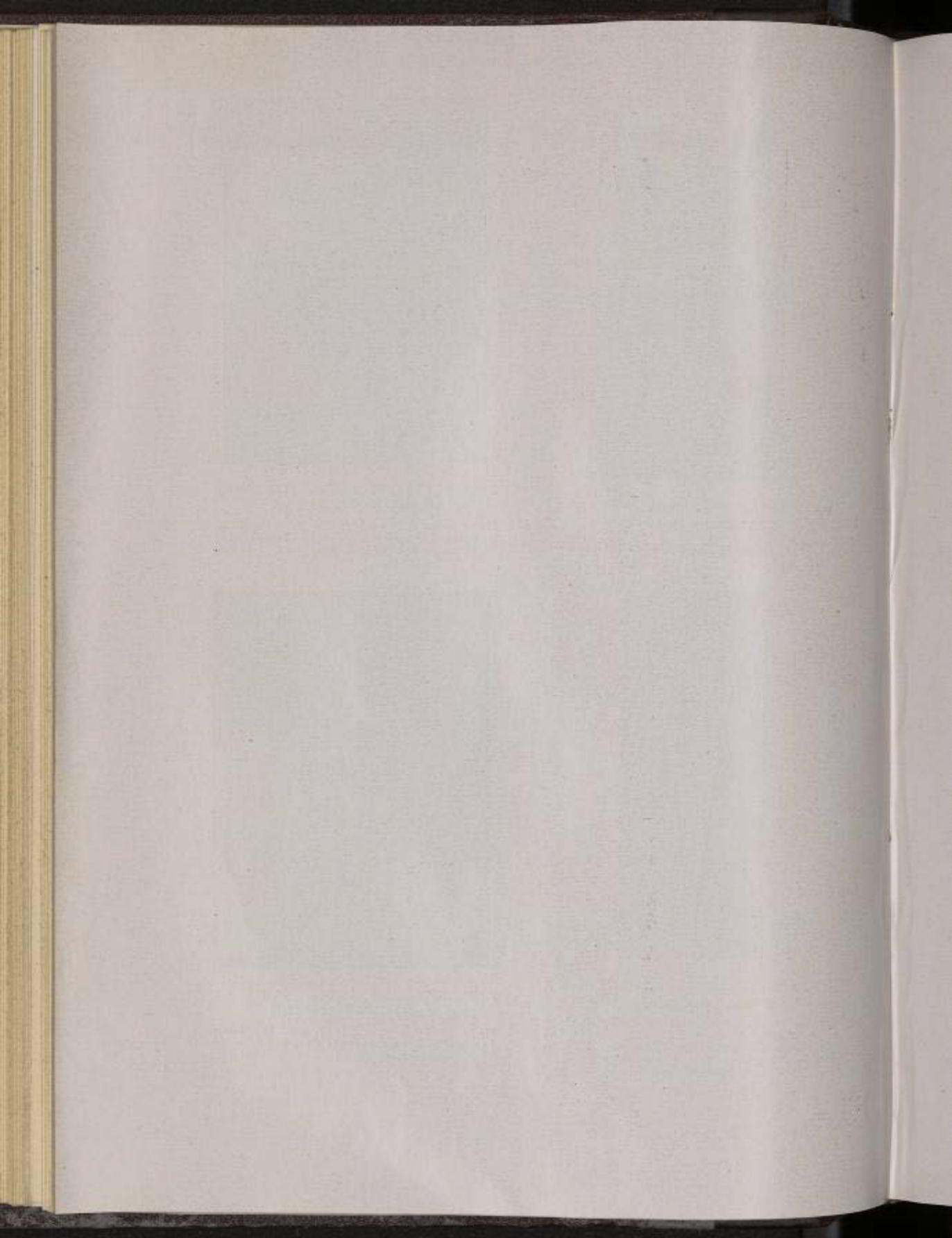
PARROQUIA DE SANTA MARIA LA
REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de D. Francisco
de Estrada y de doña Luisa de Rojas
y Alvarado, su mujer. Tuvieron cuatro
hijos, religiosos en el convento de San
Agustín, 1625.



PARROQUIA DE SANTA MARIA LA
REAL.—SAN AGUSTIN

Nave central. Sepulcro de D. Juan
Jaramillo, comisario del Santo Oficio de
la Inquisición, de Llerena. + 1681.





FACHADA DE LA IGLESIA DE SANTO
DOMINGO FIGUEROA



PLAZA DE LA CONSTITUCION
Casa número 11.



CALLE DE MELENDEZ VALDES
Casa núm. 49.



CALLE DE MUÑOZ TORRERO
Casa núm. 13.

LA FAMILIA TOLEDO PIMENTEL, EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La familia de los Toledo Pimentel es una de las más ilustres de la antigua provincia del Tucumán, como que arranca su origen de la Casa ducal de Alba, abolengo prestigioso que sus miembros conservaron con estima, y recordaron siempre como título de particular consideración para obtener honrosas mercedes, y a tal punto, que aun hoy, después de tantos siglos y de más de uno de instituciones republicanas, no ha desaparecido; antes se conserva entre sus descendientes la memoria de tan alta prosapia.

La Casa de Toledo, según los más autorizados genealogistas españoles, reconoce por tronco a D. Pedro, conde de Carrión, que vivía en 1088 y había poco antes asistido a la conquista de Toledo. Se admite que fué príncipe griego de la familia imperial de los Comenos. Esta tradición no la ignoraban los Toledo americanos, y uno de ellos, el Dr. D. Pedro de Toledo Pimentel, la menciona expresamente, a fines del siglo XVIII, para calificar su nobleza y hacer méritos en la oposición a un beneficio eclesiástico.

Hay sobre esta ascendencia bizantina un valioso testimonio histórico que no sabemos haya sido advertido. Gustavo Schlumberger, ilustre miembro del Instituto de Francia, nos dice en su reciente obra *Le Siege, la prise et le sac de Constantinople par les turcs* (Paris, Plon, 1926), que entre los caballeros que acudieron a la defensa de la ciudad imperial estaba Francisco de Toledo, pariente del emperador, como descendiente de Alejo Comeno, según lo atestigua el cronista Phrantzés. Este, al relatar el asalto final, y refiriéndose a los caballeros que rodeaban al basileus, escribe: «A su derecha, Francisco de Toledo, más bravo que Aquiles, pelea como un águila que combate con su pico y sus garras». No he podido identificar al heroico Toledo español que acudió a aquella acción memorabilísima en que se jugaba el destino de la capital ilustre de donde salieron sus abuelos hacía tres siglos. Probable es también que muriese al lado del emperador. Lo que sí

puede afirmarse es que el testimonio del historiador griego es muy valioso como confirmación del origen imperial de los Toledo.

Pasemos ahora a manifestar la genealogía que es materia de este trabajo.

* * *

I. Don Fernando de Toledo Pimentel nació en España y pasó al Perú poco después que su deudo el virrey D. Francisco de Toledo, a quien vino a buscar, y por quien fué recibido, hospedado y tratado como tal pariente en su palacio de Lima. Vuelto a España el virrey, D. Fernando pasó al Tucumán. Lo referente a su genealogía y servicios consta en las informaciones que se conservan en el Archivo de Indias y en otros documentos correlativos existentes en el Archivo de Tribunales de Córdoba.

El P. Francisco de Angulo, Superior de la Casa de la Compañía de Jesús en Santiago del Estero, y Comisario del Santo Oficio, declara, con fecha 27 de enero de 1590, en dicha ciudad, ante el Capitán Pedro Sotelo de Narváez, Teniente de Gobernador, en la primera información hecha por D. Fernando de Toledo Pimentel, que invocaba el privilegio de los caballeros hijosdalgos para no ser puestos en prisión por deudas civiles, y dice: «quel dho don fernando de toledo pimentel es deudo muy cercano de casi quantos grandes señores ay en Castilla, y especialmente es primo en quarto grado del rrey don felipe nro. sr. segundo de este nombre que oy rreyna en españa y en todos los demas sus estados a quien dios de mucha vida porque el rrey don Joan de aragon caso con hija del almirante de castilla don alonso enriquez, primer almirante de aquella casa de quien ubo al rrey don fernando el catolico y el duque dalua don fadrique visaguelo del dho don fernando de toledo caso con nieta del dho almirante don alonsoenriquez, hija del almirante don fadrique su hijo de suerte que la dha visaguela del dho don fernando mujer del dho duque don fadrique su bisaguelo hera Prima hermana del rrey don fernando el catolico, y asi don fernando alvarez de toledo comendador mayor de leon hijo del dho don fadrique duque dalua hera primo segundo de la rreyna doña Joana hija del rrey catolico y madre del emperador don carlos y asi don Joan de toledo Pimentel hera primo tercero del dho emperador don carlos y su hijo don fernando de toledo que es el contenido en esta informacion es primo quarto del rrey don felipe nuestro señor y esto que tiene dho es cosa muy notoria en españa...»

Esta declaración la renovó en otra de las informaciones, levantada en Santiago a 27 de noviembre de 1598, y dijo: «que este testigo tiene declarado acerca de la calidad y genealogma del dho capitán don fernando de toledo pimentel en otro negocio y asi por lo que tiene dho allí que es ser hijo de don Joan de Toledo pimentel y nieto de don fernando alvarez de toledo comendador mayor de leon y bisnieto del duque de alua don fadrique segundo duque de aquella casa. Por

donde es tal caullero hijodalgo notorio y aun deudo de la casa del rrey nuestro sebor Porque el dho Duque don fadrique fue Primo hermano del Rey catholico don fernando de aragon y castilla hijos de dos hermanas las quales fueron hijas del almirante don fadrique...»

El mismo P. Angulo manifiesta «... conoce al dho capitán don fernando de toledo Pimentel desde que llego a la ciudad de los rreyes que abra diez y nueve años poco mas o menos y a lo que se quiere acordar tambien lo conocio en madrid en espana en el alua de toro (Tormes ?) en la via de valladolid y asimismo conocio a don joan de toledo Pimentel su padre».

Otro testigo, el capitán Gaspar de Aguilera, declaró en estos términos: «que conoce al dho don fernando de toledo Pimentel de siete años a esta parte Poco mas o menos y saue este testigo que es hijo de don Joan de toledo Pimentel¹ caullero del auito y encomienda de alcantara u le conocio este textigo de treinta años a esta parte antes mas que menos y los saue porque este testigo le oyo dezi, al dho don Joan de toledo tenia un hijo en la uillorias Pueblo de don Garcia de toledo hermano del dho don Joan y saue este testigo que el dicho hijo que dezia tenia en las Villorias es el dho don fernando de toledo Pimentel porque le nojbraua por su nombre e tenia por su hijo y saue este tº que el dho don Joan de Toledo Pimentel es hermano del clauero de alcantara Primos hermanos de don fernando alvarez de toledo duque dalua y de otros muchos señores grandes de castilla que por la prolixidad no los nombra...»

La primera declaración del P. Angulo contiene algunas inexactitudes, fáciles de corregir por lo que toca a los entronques con la Casa de Enríquez, y que él mismo rectifica en la segunda; pero es terminante en lo que toca a la línea de la varonía y gradúa exactamente el primazgo en cuarto grado de D. Fernando, tronco de la rama americana, con el rey Felipe II. El testimonio del capitán Aguilera, valioso por las referencias de conocimiento personal, concuerda con el del P. Angulo.

Es exacto que el segundo Duque de Alba tuvo por hijo a D. Fernando, Comendador Mayor en la Orden de Alcántara, y como la madre fué D.^a Isabel Pimentel, se explica que, siguiendo los usos de la época, D. Juan llevase o transmitiese unidos a su posteridad los dos apellidos de Toledo y Pimentel.

Si los testimonios no fuesen tan explícitos podría suponerse una equivocación, que consistiría en confundir el D. Fernando hijo del segundo Duque con otro don Fernando hijo del primero y Comendador Mayor de León en la Orden de Santiago, y de quien Salazar y Castro, en el tomo I, página 540 de su *Historia de la Casa de Lara*, dice lo siguiente: «Procrearon Don Fernando y Doña Ana Pimentel a Don Juan de Toledo Cavallero de Alcántara, que por averse casado diversas veces sin dispensacion fue recluso en el Convento de su Orden y allí murió».

Es evidente que aunque hubiese que hacer esta corrección, no variaría lo esencial, que es el entronque de los Toledo americanos con la Casa de Alba.

Con motivo de las informaciones producidas por D. Fernando de Toledo Pimentel, se expidió la siguiente Real Cédula:

«El Rey-Mi Govr de la Provincia del Tucuman, por parte de Dn. Fernando Pimentel se me a hecho relacion que es ijo legitimo de Dn. Juan de Tholedo Pimentel Cavallero del habito de Alcantara y nieto de Dn. Fernando Alvarez de Toledo Comendador maior de leon y nieto (sic) de Dn. Fadrique de Tholedo Duque de Alba y que a mas de treinta años que passo a als provincias del Peru y en Ella me a servido en todas las ocasiones de guerra que se han ofresido y en especial en la conquista de los Indios Chiriguanos en comp^a del mre. de campo Hernando de Casorla y que por su mucho balor y experiencia Dn. Lorenzo Suarez de Figueroa mi gl. le nombro por Capp. de quarenta hombres para que fuese con ellos a talar y quemar las comidas y sementeras del pueblo de Yucaparo como lo hisso y trujo muchos bastimentos con lo qual se avian alentado los soldados que por la mucha hambre que padesian estaban determinados de desamparar la tierra conque se avia proseguido la guerra asta que se acabo y buelto a esas provincias teniendo noticias del aprieto en que estaba la ciudad de Salta fue a su socorro y de alli paso con el Govr. Don Fernando de Zarate al puerto de Buenos Aires donde asistio todo el tiempo que ubo nuevas venian ingleses en la fabrica de un fuerte que sobre el rio de la plata se hizo para su defensa y en todas las dhas ocasiones y en otras que se avian ofresido avia servido aventajadamte con sus armas cavallos y criados a su costa con mucho lustre y hornato de su persona y gasto de su hacienda y tambien lo avia hecho en los oficios de Cappn. y Teniente de Governor. de essas Provincias y vissitador de la ciud. de Cordova de que avia dado buena cuenta. Y que por los dhos servicios se le avian encomendado asta noventa yndios y por serle remuneracion tan corta mi presidente y Audiencia de los Charcas le avian dado una provion. para que los gobernadores de esa Provincia le encomendassen los que conforme a su calidad y servicios avia menester para sustentarse y que hasta aora no avia tenido efecto como todo lo suso dho constaba y paresia por informaciones testimonios y otros recaudos que se presentaron y vieron en mi Consejo Rl. de las Indias suplicandome que teniendo consideracion a los dhos. servicios y a la calidad de su persona y a que esta casado con D.^a Clara Blazquez ija del Cappn. Santos Blazquez que fue de los primeros conquistadores de las Provincias del Tucuman y que Don Luis de Tholedo Pimentel su tio erm^o de su padre sirvio muchos años en los cargos de Alferez Rl. y Mre. de Campo de las Provincias del Peru y Coronel en las de Chile y que aunque se le avia hecho mrd. del repartimto. de aiaviri que valia mas de diez mil ps. no los avia gossado sino muy poco tiempo sin dejar ijos que le subssudiesen en el sino es a el le hisiesse mrd. de que se le diesen a cumplimto. de quatro mil ps. sobre los que gossa conque poderse sustentar y visto por los del dho. mi consejo porque quiero saber que Yndios son los que tiene y gosa el dho. Dn. Fernando de

tholedo Pimentel y quien se los encomendo y por que vidas y lo que le rentan y valen y en que vidas los tiene y posee y que ijos y erederos quedaron por muerte de dho. Santos Blazquez su suegro y que mrd. se les hizo a el y sus ijos y la que sera justo hacer al dho. Dn. Fernando de tholedo Piml. os mando me embieis relacion de todo con buestro parecer para que visto en el dho mi consejo se probea lo que convenga—fecha en Madrid a tresse de febrero de mil y seissientos y dosse años.—Yo el Rey.—Por mando. de El Rey nro. Sr., *Pedro de Ledesma.*»

El Gobernador de la provincia del Tucumán, que era D. Luis de Quiñones Osorio, Caballero de Alcántara, contestó la Real Cédula que acabamos de transcribir en los siguientes términos:

«Señor—Vista la Rl. Cedula de buestra Magd. despachada en Madrid de tresse de febrero de seissientos y dosse en que por ella Vra. Mag. manda ynforme y de mi parecer a serca de los quatro mil ps. de renta y avito de Santiago y lo demas que el Cappn. Dn. Fernando de tholedo Piml. pretende Vra. Magd. le haga mrd. situada la renta en indios vacos sobre los que al presente gossa y tiene y quales son los que le han sido encomendados y por quien y en que vidas y lo que le rentan y valen a El y a sus ijos los que tienen y poseen y que ijos y erederos quedaron por muerte de Santos Blazquez su suegro y que mrd. se le a hedho y la que sera justa hasser al dho. Cappn. Dn. Fernando de Tholedo Pimentel. En obedessimto. y cumplimto. de la dha. Rl. Cedula digo que al tiempo que entre a Governar esta Provincia del tucuman halle en ellas al dho. Cappn. Fernando de Tholedo Piml. a quien governando el Virrey Dn. Francisco de Toledo las del Piru conosi en ellas y en su cassa como deudo suio, es cavallero de suerte calidad y partes conosido en las de estos Reinos por mui deudo de la Cassa de Alba y de pressente esta ocupado en serv^o. de buestra Magd. en la administraon. de justicia y asiento de la tassa ordenansas y vissita de los naturales fecha por el ldo. Don Franco. de Alfaro, oidor de la Rl. Audiencia de la plata y visor. en estas Provincias a lo cual acude con mucha justicia Christiandad voluntad amor u cuidado, no embargante no tener de ello aprovechamto. alg^o. es cassado con Ca. Clara Blazquez yja lejitima del Cappn. Santos Blazquez uno de los primeros Pobladores y conquistadores de esta tierra deel qual quedaron por sus ijos y erederos lejitimos la dha. Da. Clara Blazquez mujer del dho. Don Fernando de Tholedo Pimentel y Da. Isabel de Torres mujer de Don Pedro de Barraza y Frías y no otros ijos y erederos y al dho. Santos Blazquez en remuneraon. de parte de sus servicios hechos a buestra Magd. y trabajos de la conquista se le dio un repartimto. de Indios nombrado Lasco en la jurisson. de la ciud. de Santiago del Estero de esta Governacon. en la qual por su fin y muerte sucedio en segunda vida la dha. Doña Isavel de Torres ija maior que los tiene y gossa y despues de la dha. visita que se hisso por el dho. Oidor y Vissor. Dn. Franco. de Alfaro quedaron de tassa ciento y veinte y cinco que en cada un año rentan a razon de diez ps. de tassa cada año

mil dossientos ps. corrs. de a ocho rs. de manera que los dhos. Cappn. Dn. Fernando de Tholedo y Da. Clara Blazquez su mujer no eredaron ni subsdieron en Yndios ni repartimto. alg.º de El dho. Santos Blazquez su padre y suegro y al presente de El dho. Dn. Fernando esta Pobre que no tiene mas que tan solamte. el Pueblo y repartimto. nombrado y Casso en el rio salado jurison. de la dha. ciud. de Santiago que por la dha. vissita le quedaron veinte y tres indios de tassa que montan dosientos treinta ps. de renta al año los quales le encomiendo por dos vidas el Governor. Alonso de Rivera mi antesor con lo qual no se puede sustentar y el dho. Cappn. Dn. Fernando de Tholedo Piml. tiene al pressente siete ijos Barones dos de los quales gosan undios por encomienda en esas Provincias a Dn. Sebastian de Tholedo uno de ellos ijo maior le fueron encomendados por el dho. governor. mi antesor los indios del Pueblo nombrado Vilacha en la jurison. de esta ciud. de Todos Santos de la nueva Rioja en dos vidas y por la visita y padron por mi fecha al presente consta ser quarenta y sinco Yndios de tassa los quales estan al pressente en partes muy remotas y apartadas y confinan con el Reino de Chile y siempre an estado y estan de Guerra sin dar tributo alg.º de Ellos por estar de guerra el dho. Valle y los demas ijos del dho. Capn. Dn. Fernando de tholedo no tienen indios ni otra renta alg.º y considerando su calidad los servicios de dho. su suegro y los que a hecho a buestra Magd. en los Reinos del Piru. en estas Provincias y los muchos de sus antepasados que refiere la dha. Rl. Cedula y ser algunos de los dhs. sus ijos hombres y que subsseden en las obligaciones y calidad de el dho. su Padre siendo Vstra. Magd. servido le puede haser mrd. de los quatro mil ps. de renta en Yndios vacos y que vacaren en los Reynos y provincias del Piru a donde de ordinario subsseden vacaciones de maiores cantidades porque en esta Governaoon. aun no se han podido cumplir las dos sedulas de renta que Vstra. Magd. fue servido de Mandar dar al Sr. Pedro Martinez de Zavala de dos mil pesos ensayados y a Dn. Alonso de la Camara de mil de mas de lo qual siendo servido Vtra. Magd. le puede haser mrd. de un abito de Santiago porque lo merecen bien sus partes servicios y calidad ansi del dho. Dn. Fernando como del dho. su suegro y sertifico a Vstra. Magd. que los e aberiguado y muchos de Ellos visto por mis ojos y me consta ser siertos y verdaderos como los contiene la dha. Real Cedula y relaon. que en ella hisso a Vstra. Magd. y es meresedor de que Vuestra Magd. mande ocupalle a el y sus ijos maiores en cargos i oficios principales encargando a los virreyes del Piru y Governadores de esta tierra se ocupen en Ellos y onrren porque de mas de mereserlo siempre e conosido del gran selo y voluntad al serv.º de Vstra. Magd. y no aver contra esto jamas des merecido y asi lo certifico como quien lo tiene presente y este es mi pareser salvo en todo lo que Vstra. Magd. fuese servido de ordenar y mandar.—fecha en la ciud. de todos santos de la nueva Rioxa Provincia del Tucuman en veinte y ocho dias de el mes de junio de mil y seissientos y trese as. Dn. Luis de Quiñones Ossorio.—Por ante mi Gregorio Martinez Campussano, escribano maor. de Governon.»

Don Fernando de Toledo Pimentel, como hemos visto por el documento ante-transcrito, casó con D.^a Clara Blázquez, nacida en 1570 o algo antes, y seguramente en la ciudad de Santiago del Estero, de la cual su padre, el capitán Santos Blázquez, fué uno de los primeros pobladores. La esposa de éste se llamó D.^a Isabel de Torres.

Tuvieron D. Fernando y D.^a Clara Blázquez los siguientes hijos:

- 1) Don Sebastián de Toledo Pimentel, nacido en 1584.
- 2) Don Santos de Toledo Pimentel, nacido por 1592. Ganó Real cédula de recomendación para ser considerado por los gobernadores en la provisión de los cargos de gobierno.
- 3) Don Fernando de Toledo Pimentel, nacido en 1594.
- 4) Don Juan de Toledo Pimentel, nacido en 1596. En 1614 era colegial en el Colegio de San Martín, en Lima.
- 5) Don Pedro de Toledo Pimentel, nacido en 1602. Fué colegial en el Colegio de San Francisco Javier, en Córdoba.
- 6) Don Francisco de Toledo Pimentel, que sigue.
- 7) Don Antonio de Toledo Pimentel, nacido en 1610. Graduóse de Licenciado y fué Abogado en la Real Audiencia de La Plata. Vivía aún en noviembre de 1642.

II. Don Francisco de Toledo Pimentel, nació en Santiago en 1609. Sirvió con mucha distinción en la guerra contra los calchaquíes, «acudiendo a las obligaciones de caballero hijodalgo notorio», según se expresaba el Gobernador D. Felipe de Albornoz al agraciarse con la encomienda de Vilacha por título expedido en Santiago, en 10 de agosto de 1633. Falleció bajo de testamento otorgado en la ciudad de La Rioja a 19 de julio de 1670.

La esposa de D. Francisco de Toledo fué D.^a Ana Sarmiento de Vega, nacida en la ciudad de San Juan, hija de Alonso Sarmiento, nacido en 1570, Encomendero en Cuyo, fallecido en 1616, y de D.^a Ana de Lemus, fallecida en San Juan en 1643, nieta paterna de Juan Sarmiento, nacido en España en 1533, venido a Chile en 1552, Encomendero allí en el año 1561, y de D.^a N. de Vega, biznieta paterna de Alonso Galiano, nacido en 1488, venido a Chile en 1543, vecino fundador de Concepción, fallecido antes de 1562, y de Leonor Galiano, biznieta asimismo de Rodrigo de Vega Sarmiento, nacido en Ocaña en 1513 (hijo de Hernán Pérez Román y de Teresa Sarmiento, venido a Chile en la expedición de D. García de Mendoza en 1557, Veedor y Factor de la Real Hacienda (1557-73), fallecido en 1573, y de María de Castro, con quien vino de España en compañía de seis hijos y numerosos deudos y criados.

Los hijos de D. Francisco de Toledo Pimentel y de D.^a Ana Sarmiento de Vega fueron:

- 1) Don Diego de Toledo Pimentel, que sigue.
- 2) Doña Clara de Toledo Pimentel, que casó con D. Pedro de Olmos y Aguilera, segundón encomendero de Moyos y Nonsacate. Con sucesión.

3) Don Francisco de Toledo Pimentel, de la Compañía de Jesús.
4) Don Sebastián de Toledo Pimentel, que fué de la misma Orden.
5) Doña Bernabela de Toledo Pimentel, que casó en la Rioja con D. Rufo de Sotomayor, descendiente del capitán Pedro Tello de Sotomayor, conquistador y poblador de dicha ciudad, encomendero y uno de sus primeros alcaldes, y cuyo hijo, del mismo nombre, señor del feudo de Toco, habiendo presentado las ejecutorias de nobleza de su casa, fué admitido a sentarse cubierto en el estrado de los caballeros, por decisión de la Real Audiencia de La Plata, el 17 de noviembre de 1644.

6) Doña Isabel de Toledo Pimentel, que casó con el general D. Gregorio Gómez de Brizuela y Doria, nacido en la Rioja, alcalde provincial de la Hermandad, señor del feudo de Olta, sucesor en el mayorazgo de Sañogasta, que fundaron sus padres, el general Pedro Nicolás de Brizuela y D.^a María Doria y Farfán de los Godos. Don Gregorio falleció bajo de testamento otorgado el 12 de junio de 1705. Doña Isabel de Toledo aun le sobrevivía el año de 1716. De este matrimonio no quedó sucesión, y el mayorazgo de Sañogasta pasó, siguiendo los llamados de la institución, originándose una serie de contestaciones y pleitos que han durado hasta nuestros días.

III. Don Diego de Toledo Pimentel nació en la Rioja, donde fué capitán de Milicias y tuvo los oficios de Cabildo. Sucedió a su padre en la encomienda de Vilacha, de la cual recibió la investidura el 29 de diciembre de 1684.

Casó D. Diego en Córdoba el 30 de marzo de 1665 con D.^a Ursula de Olmos y Aguilera, habiéndose otorgado las capitulaciones matrimoniales aquí el 28 del mismo mes. Fué dicha señora hija del Maestre de Campo D. Bartolomé de Olmos y Aguilera, vecino de Córdoba, Comisario Real de la Caballería, Encomendero de Moyos y Nonsacate, primo hermano de D. Fernando de Irrarázaval Aguilera, Caballero de Alcántara y tronco de los actuales marqueses de La Pica, en Chile, y de D.^a Casilda de Valdivieso y Salazar, natural de Salta, hija de Pedro de Valdivieso y de D.^a Mariana de Vadillo, nieta paterna del Maestre de Campo D. Pedro de Olmos y Aguilera, vecino encomendero en Salta, y de D.^a Leonarda de Villagra, biznieta de Pedro de Olmos y Aguilera, encomendero en Chile, tercera nieta de Pedro de Olmos de Aguilera, nacido en Porcuna en 1522, y uno de los más famosos conquistadores de Chile, muerto en la batalla del río de las Damas, en 1599, y de D.^a María de Zurita Valdelomar, hermana del Dr. Alonso de Zurita, Oidor de la Real Audiencia de Méjico y de Juan Pérez de Zurita, Gobernador de la provincia del Tucumán, de la Casa de los Zurita de Jerez de la Frontera, cuarta nieta de Alonso de Aguilera y de Marina Díaz Gazcón, quinta nieta de Juan Ramírez de Aguilera, señor de la Casa de Aguilera, en Porcuna, sexta nieta de Pedro González de Aguilera, señor de la casa, y séptima nieta de Ramiro de Aguilera, descendiente de D. Ramiro, conquistador de Porcuna y su primer alcalde.

Doña Leonarda de Villagra, abuela de D.^a Ursula de Olmos y Aguilera, fué hija de Francisco de Villagra, Alguacil Mayor de Gobernación, en Chile, y de doña N. de Mexía Mirabal, hija del célebre Hernán Mexía Mirabal, conquistador del Tucumán, nieta de Francisco de Villagra, Teniente General del reino de Chile, Mariscal de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General del mismo reino, Caballero de la Orden de Santiago, biznieta de Alvaro de Sarria, Comendador de Villela y Rubianes, de la Orden de San Juan, y de Ana de Villagra, tercera nieta de Pedro de Villagra, Caballero de Santiago, Capitán de los Reales Ejércitos, hijo del Señor de la casa de Villagra, situada en Villagra, reino de León, donde tenían entierro con sus armas en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo.

Don Diego de Toledo Pimentel y D.^a Ursula de Olmos y Aguilera tuvieron los hijos siguientes:

1) Don Diego de Toledo Pimentel.

2) Don Francisco Solano de Toledo Pimentel, que casó en Córdoba con doña María Celis de Burgos, nacida aquí, hija del Capitán D. Antonio Celis de Burgos, vecino encomendero, descendiente del conquistador Juan de Burgos. La madre fué D.^a Juana de Oscaris Beaumont y Navarra Ferreyra Laso de la Vega, nieta del General D. Gil de Oscaris Beaumont y Navarra, que murió electo Gobernador de la provincia del Tucumán, el cual lo era a su vez del Capitán Sebastián de Oscaris, Señor del Palacio Cabo de Armería de Oscaris, en Navarra, una de las doce grandes casas de ese reino con derecho a asiento en Cortes.

Tuvieron tan sólo un hijo, que entró en la Compañía de Jesús.

3) El Doctor D. José Ignacio de Toledo Pimentel, Comisario del Santo Oficio, graduado en la Universidad de Córdoba y ordenado en 1699.

4) Don Roque de Toledo Pimentel, que casó en la Rioja con D.^a Josefa de Luna y Cárdenas, hija del Licenciado D. Pedro de Luna y Cárdenas y de doña María de Villafañe y Guzmán.

5) Doña Ignacia de Toledo Pimentel, que casó en la Rioja con D. Luis Moreno Maldonado, hijo de D. Francisco Antonio Moreno Maldonado, vecino encomendero, y de D.^a Francisca Bazán de Pedraza.

7) Don Bartolomé de Toledo Pimentel, esposo de D.^a Rosa Pérez de Arce. Fueron sus hijos: D.^a Mariana de Toledo, que casó con su primo D. Pedro de Luna y Cárdenas Toledo Pimentel, y D. Jacinto de Toledo.

8) Don Ignacio de Toledo Pimentel, de quien nada sabemos.

IV. Don Estanislao de Toledo Pimentel nació en la Rioja y se estableció en Córdoba, donde fué dueño de la estancia de San Marcos, donde falleció, habiendo testado el 29 de diciembre de 1762, siendo sepultado en su capilla doméstica.

Casó D. Estanislao de Toledo dos veces, y ambas con señoras cordobesas. Fué la primera D.^a Juana Celis de Burgos, hija de D. Gil Celis de Burgos y Oscaris Beaumont, Señor de la Encomienda de Ongamira, y de D.^a Francisca de

Peralta y Tejeda, nieta del famoso D. Luis de Tejeda y Guzmán, Patrono de los Conventos de Santa Catalina y Sanga Teresa, fundaciones de su familia y conspicuo representante de nuestra literatura colonial, esposo que fué de D.^a Francisca de Vera y Aragón, sobrina y nieta de D. Juan de Torres de Vera y Aragón, Adelantado del Río de La Plata.

La segunda vez casó con D.^a Catalina Ladrón de Guevara, hija de D. Pedro Ladrón de Guevara, vecino encomendero de Córdoba, y de su tercera esposa doña Josefa Núñez Pinazo, nieta del Capitán Juan Luis de Guevara, vecino feudatario de Mendoza, y de D.^a Inés de Aguilar Cornejo, biznieta paterna de Cristóbal Luis y Pacheco, natural de Chinchón, Secretario de la Gobernación de Chile, quien testó en 1608, y de D.^a Mariana de Guevara, tercera nieta de Pedro Luis y Ximénez, natural de Chinchón, y de D.^a María Pérez Pacheco, natural de Villagarcía, y, en el mismo grado, de Pedro Díaz de Guevara, natural de las Montañas, y de D.^a Beatriz de Guevara, que era de Sevilla. Doña Catalina fué, además, biznieta del Capitán Adrián Cornejo y de D.^a Catalina Díaz de Cortés y Cárdenas, y tercera nieta del Capitán Pedro Moyano Cornejo, natural de Salamanca, venido a Chile en 1558, Factor de la Real Hacienda, Conquistador de Cuyo, uno de los vecinos fundadores de Mendoza y señor de repartimiento allí, y de D.^a Inés de Aguilar, natural de Valladolid.

Fueron hijos del primer matrimonio:

- 1) Don Francisco de Toledo Pimentel, que sigue.
- 2) Doña Teresa de Toledo Pimentel, que casó con D. Jaime de Torres, vecino de Coquimoo, en Chile, y fué su hijo D. Toribio de Torres y Toledo.

Fueron hijos del segundo matrimonio:

- 1) Doña Josefa de Toledo Pimentel, que murió soltera en vida del padre.
- 2) Doña Inés de Toledo Pimentel, que casó con D. José Antonio Pérez de Arboles.
- 3) Doña Ursula de Toledo Pimentel, cuyo casamiento y sucesión irá después.

V. Don Francisco de Toledo Pimentel, que nació en Córdoba, pasó a establecerse en la ciudad de Salta y fué allí Maestre de Campo General, Alcalde de la Hermandad, Regidor y Fiel. Sus servicios les fueron agradecidos por el Virrey Conde de Superunda, por nota de 1 de diciembre de 1557, y, asimismo, por el Presidente de Charcas, D. Juan de Pestaña y Chumacero, por carta de 8 de enero de 1758.

Don Francisco casó en Salta con D.^a Juana Hidalgo Montemayor, descendiente de Juan Hidalgo Montemayor, cuya familia ganó ejecutoria en época del Emperador Carlos V y el vecino de Salta desde fines del siglo XVI. Un hijo de éste, y abuelo de D.^a Juana, fué otro D. Juan Hidalgo Montemayor, que actuó en la guerra contra los calchaquíes, y ganó, por sus servicios, Real Cédula de recomendación con fecha 30 de octubre de 1663.

Don Francisco de Toledo dejó sucesión que no hemos podido averiguar. Uno de sus hijos fué el Doctor D. Pedro de Toledo Pimentel, Examinador Sinodal, Rector del Seminario de Córdoba, Comisario Subdelegado de Cruzada, Arcediano y Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Santa Cruz de la Sierra. Fué él quien, al hacer oposición en 1773 a un beneficio eclesiástico vacante, hizo méritos, por ser descendiente de la casa de Alba, recordando que su origen se remontaba a la familia imperial de Constantinopla.

La descendencia que quedó en Córdoba fué la de D.^a Ursula de Toledo, como pasamos a referirla.

V. Doña Ursula de Toledo Pimentel y Ladrón de Guevara casó con don Ignacio Domingo de Cáceres y Villagómez, fallecido en una de las campañas a que como Capitán de Milicias tuvo que acudir.

Fueron hijos de este matrimonio:

- 1) Don José Mateo de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 2) Doña María Candela de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 3) Don José Ignacio de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 4) Don José Clemente de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 5) Don José María de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 6) Don José Estanislao de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 7) Don José Ramón de Cáceres y Toledo Pimentel, que casó con D.^a María Mercedes de Olmos y Aguilera.
- 8) Doña María del Rosario de Cáceres y Toledo Pimentel, cuya sucesión escribiremos después.
- 9) Doña Mariana de Cáceres y Toledo Pimentel.
- 10) Doña María Mercedes de Cáceres y Toledo Pimentel, cuya descendencia asimismo trataremos.
- 11) Don Juan Esteban de Cáceres y Toledo Pimentel, que fué clérigo.
- 12) Doña María Norberta de Cáceres y Toledo Pimentel, cuya posteridad declararemos.

VI. Doña María del Rosario de Cáceres y Toledo Pimentel casó en la iglesia catedral de Córdoba el 25 de mayo de 1794 con D. Juan José de Carranza y Avila, de la rama segunda de la casa de Carranza, formada por el casamiento de D. Juan José de Carranza y Suárez de Cabrera con D.^a Ana de Herrera y Velasco, abuelos del nombrado; ella, hija del Capitán D. Pedro Ramírez de Velasco y de D.^a Juana de Cabrera y Sanabria, y el dicho D. Pedro fué hermano entero de D. Fernando de Castro y Guzmán, Caballero de Santiago, hijos ambos del General D. Alonso de Herrera y Guzmán, natural de Sevilla, avecindado en la ciudad de Santiago del Estero, Señor del feudo de Tatingasta, Teniente General de Gobernador, Caballero de San Juan al enviudar de D.^a Ana Ramírez de Velasco, hija del Señor Juan Ramírez de Velasco, Gobernador y Capitán Gene-

ral de las provincias del Tucumán y de la del Río de la Plata, fundador de la ciudad de la Rioja, primo que fué de D. Luis de Velasco, Marqués de Salinas y Virrey del Perú. Doña Juana de Cabrera fué biznieta del General D. Jerónimo Luis de Cabrera, Gobernador del Tucumán, Fundador de Córdoba, y del General D. Juan de Garay, Fundador de Santa Fe y Buenos Aires, y nieta de Hernandarias de Saavedra, Gobernador del Río de la Plata, éste, como aquéllos, varón de esclarecida memoria.

Fueron hijos del referido matrimonio:

1) Don Manuel Antonio de Carranza y Cáceres Toledo Pimentel, que casó con D.^a Nieves González y Luján de Medina.

2) Doña María de la Concepción de Carranza y Cáceres Toledo Pimentel, que casó el 24 de noviembre de 1819 con D. Nicolás Martínez y Millán, hijo de D. Juan José Martínez de Betancur y González Carriazo y de D.^a Francisca Cornelia Millán y de la Hoz, y nieto del Maestre de Campo D. Juan José Martínez de Betancur y Argüello, primogénito de su familia, agraciado en 1778 por Su Santidad Pío VI con tres breves, por los cuales le otorgaba diversos privilegios. Los Martínez de Betancur, establecidos en Córdoba desde comienzos del siglo XVII, son rama de familia de ese apellido en Canarias.

Quedó de este matrimonio sucesión numerosa.

VII. Doña María Mercedes de Cáceres y Toledo Pimentel, nacida en 1759, contrajo matrimonio con D. José Ramón de Cabanillas y Burgos, con quien estaba ligada por parentesco, para cuya dispensación alegaron y les fué reconocido como motivo la notoria nobleza de sus familias. La familia Cabanillas reconoce por tronco al Capitán D. Antonio de Cabanillas, natural de Valencia, y de la histórica familia de su apellido en esa ciudad, quien casó en Córdoba en 1672 con D.^a María de Ceballos y Quevedo, descendiente de nobles conquistadores de Córdoba.

Don José Ramón de Cabanillas y su esposa tuvieron por hijos a D. Marcelino, D.^a María Gregoria, D. José León, D.^a María Norberta, D. Francisco, D. Teodoro y D.^a Petrona de Cabanillas y Cáceres Toledo Pimentel. Con estos hijos, y veintisiete criados y dependientes, aparece empadronado el año de 1795 en el valle de Punilla, donde tenía sus haciendas.

VIII. Doña María Norberta de Cáceres y Toledo Pimentel casó el 14 de marzo de 1786 con D. José Ignacio de Carranza y Luna, hijo de D. Bartolomé de Carranza y Luna y de D.^a Josefa Pérez de Arce y Cabrera, nieto de D. José de Carranza y Luna y de D.^a Petronila de Villafañe y Guzmán, biznieta de D. Pedro de Carranza y Cabrera, Alcalde de Córdoba, Señor de la Encomienda de Soconchillo y de D.^a Agustina de Luna y Cárdenas, biznieta asimismo del Capitán don Damián de Villafañe y Guzmán y de D.^a Petronila de Navarrete y Velasco, hija de D. Pedro de Navarrete y Cabrera y de D.^a Isabel de Herrera y Velasco,

hermana entera de D. Fernando de Castro, Caballero de Santiago, que más arriba nombramos, tercer nieto de D. Manuel de Villafañe y Guzmán, nacido en León, Alférez Real y Encomendero en la ciudad de la Rioja, y de D.^a Petronila de la Cerda y Villarreal, cuarto nieto del Capitán Lázaro de Villafañe, natural de León, Señor de la Villa de Santiago del Molinillo. Doña Agustina de Luna fué hija del General D. Gregorio Gutierre de Luna y Cárdenas, señor de los repartimientos de Batungasta, Fiambale y Antaspa en La Rioja, y de D.^a Juliana de Albornoz y Pedraza y nieta de D. Juan de Luna y Cárdenas, Juez Tesorero Oficial Real de Córdoba, y de D.^a Ana Díaz Caballero.

Don Pedro de Carranza fué hijo de D. Sebastián de Carranza, tronco de su familia en Córdoba, natural de Sevilla, Señor de la encomienda de Soconchillo, Juez Tesorero Oficial Real de Córdoba, donde casó en 1638 con D.^a Petronila Suárez de la Cerda. Don Sebastián vino a América con su tío D. Fray Pedro de Carranza, primer obispo de Buenos Aires, y fué hijo de Roque de la Torre y Salas y de D.^a Francisca Ortiz de Carranza. Doña Petronila lo era del Capitán Antonio Suárez Mexía, conquistador de Córdoba, Encomendero de Telián, Señor del mayorazgo de su familia en Campomayor (Portugal), y de D.^a María Maldonado de Torres, nieta del General Jerónimo Luis de Cabrera, Fundador de Córdoba, y de Diego de Villarreal, Fundador del Tucumán.

Fué hijo de D. José Ignacio de Carranza y de D.^a Norberta de Cáceres, el siguiente:

IX. Don José Apolinario de Carranza y Cáceres Toledo Pimentel, nacido el 19 de enero de 1797, casó en la catedral de Córdoba el 20 de agosto de 1819 con D.^a Cesárea Rodríguez y Tablada, hija de D. Manuel Antonio Rodríguez y Merlo, cuya varonía efectiva estaba en la casa portuguesa de Carvalho, rama de Torre de Moncorbo, y de D.^a Petronila de Tablada, hija de D. Alejo Ignacio de Tablada y Gutiérrez y de D.^a Mariana de Carranza, cuyos padres fueron D. Pedro de Carranza y Luna, hermano de D. Bartolomé de Carranza, nombrado en el parágrafo anterior, y de D.^a Mariana de Acosta y Padilla, de la familia de D. Gutierre de Acosta y Padilla, que en el siglo XVII pasó como Gobernador y Capitán General de la provincia del Tucumán.

Fué hija de este matrimonio:

Doña Rosa de Carranza y Rodríguez, nacida en Córdoba, donde falleció en 1906, casada aquí el 22 de octubre de 1851 con D. Clemente José Villada y Cabrera, descendiente directo del General D. Jerónimo Luis de Cabrera, Fundador de Córdoba, Doctor en Derecho civil, Diputado y Senador a la Legislatura de Córdoba, Secretario del Plenipotenciario cordobés al Acuerdo de San Nicolás, Diputado y Secretario del Soberano Congreso Constituyente, dos veces Ministro de Gobierno, Miembro fundador y Presidente de la Academia de Práctica Forense, Rector, Vicerrector, Consiliario y Profesor de Derecho civil en

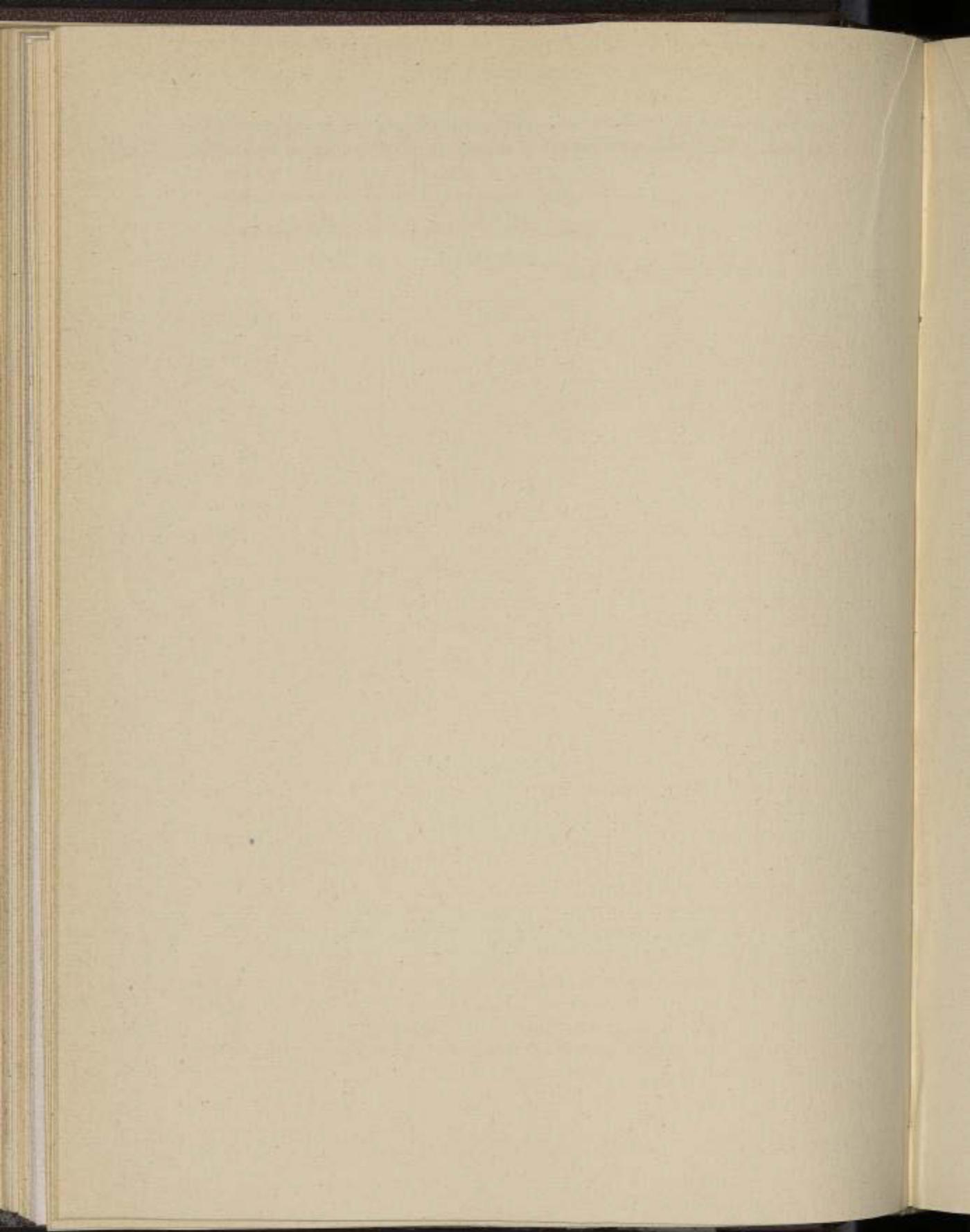
la Universidad de Córdoba, Senador nacional electo, Diputado nacional y Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, cargo en el que le sorprendió la muerte el 7 de mayo de 1881.

Quedó de este matrimonio numerosa descendencia.

Córdoba (República Argentina), abril de 1929.

LUIS G. MARTINEZ VILLADA

LOS GRANDES MAESTRES
DE LA ORDEN DE SAN JUAN
RAFAEL Y NICOLAS
COTONER Y OLEZA



LOS GRANDES MAESTRES DE LA ORDEN DE SAN JUAN, RAFAEL Y NICOLAS COTONER Y OLEZA

VAMOS a enaltecer como merece la memoria de dos nobles mallorquines que, siendo hermanos, ocuparon sucesivamente la suprema dignidad de Gran Maestre de la Orden Militar y Religiosa de San Juan y como tales ejercieron su soberanía en la isla de Malta. Fueron tan altos y tan esclarecidos los timbres de gloria que alcanzaron los hermanos Rafael y Nicolás Cotoner y Oleza, y tan prudente y acertado su gobierno al frente de los poderosos Caballeros de Malta, que ningún otro tema hemos considerado más digno de estudio.

Nada hay tan interesante para el historiador como las biografías de aquellos hombres que descollaron por sus grandes aptitudes de gobierno, logrando ocupar brillantemente difíciles cargos, y la vida de los Grandes Maestres Cotoner debiera ser, no sólo conocida, sino popular en Mallorca, donde la Orden hospitalaria de San Juan recogió en su seno durante algunos siglos la casi totalidad de los segundones de familia noble, siendo muchos los mallorquines que se distinguieron combatiendo contra los piratas y enemigos de la fe católica bajo la bandera de la Orden o desempeñaron cargos importantes en la administración de sus Encomiendas y Prioratos, como tuvimos ocasión de referir en «La Nobleza Mallorquina en la Orden de Malta», publicada en el *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*.

Los nombres de Rafael y Nicolás Cotoner y Oleza merecen figurar a la cabeza de los mallorquines que la Historia ha de recordar eternamente, sin precederles nadie más que aquellos a quienes la Iglesia haya elevado a los altares. De entre todos los demás, ni uno sólo puede ostentar más alta dignidad, porque ambos fueron sucesivamente elegidos para ejercer la soberanía de una Orden aristocrática de carácter militar y religioso, la que, además de mantener su dominio de una manera independiente y libre sobre la isla de Malta, poseía extensas propiedades en todas las naciones de Europa, y dentro de ellas ejercía su poder, no sólo en lo administrativo, sino también en lo judicial, del modo más amplio, poseyendo jurisdicción exenta de toda intervención extraña, tanto en lo civil y criminal como en lo eclesiástico.

La Orden hospitalaria de San Juan nació en Jerusalén inmediatamente después de la conquista de esta ciudad por los Cruzados; fué la primera de las Ordenes de Caballería que tuvo carácter religioso, y sus afiliados, después de profesar los tres votos de pobreza, castidad y obediencia, se consagraban a la defensa de los peregrinos que visitaban a Tierra Santa, y con sus virtudes esencialmente cristianas se comportaban de un modo totalmente opuesto a la otra Caballería que se había extendido por Europa cuando al imperio de Carlomagno sucedió la anarquía que se conoce con el nombre de feudalismo, y en ella el derecho no descansaba más que en el valor y en la fuerza de los Caballeros, cuyas hazañas, unas veces fabulosas y otras extravagantes, y casi siempre impregnadas de un ambiente de paganismo y herejía, produjeron los libros de caballerías cuya lectura se propagó con una rapidez inconcebible, infiltrándose en las costumbres para recrear el espíritu y alimentar la fantasía de todas las clases de la sociedad, hasta que el Ariosto, primero, con sus Caballeros del Santo Graal, y Cervantes después con el *Quijote*, extendieron el ridículo sobre las proezas y amores de los Caballeros.

Nada vamos a decir hoy respecto de la Historia de la Orden de San Juan, por haberlo hecho ya anteriormente, limitándonos a presentar un cuadro general acerca de su organización y poderío en la época de los Grandes Maestres Cotoner, con el fin de que sea posible apreciar las condiciones en que lograron y ejercieron su soberanía.

Los Caballeros de San Juan, que habían establecido su casa matriz primero en Jerusalén, y después en la isla de Rodas, donde ejercieron un dominio absoluto durante doscientos años, cuando esta isla fué conquistada por Solimán el Magnífico, Sultán de Constantinopla, recibieron del Emperador Carlos V la isla española de Malta, sin más obligación que la de entregar cada año, en señal de vasallaje, un halcón amaestrado para la cetrería, que un caballero presentaba en la corte de España el día de Todos los Santos.

Desde Malta, el Gran Maestre, rodeado de su Consejo, constituía una autoridad neutral, y reconocido por todos los soberanos de la cristiandad, que lo trataban como un igual y lo respetaban por la necesidad que tenían de utilizar sus fuerzas para luchar contra los enemigos de la Fe. El mismo Papa le llamaba en sus escritos *Dilectofilio*; el Rey de Francia le daba el nombre de primo, como hacía con los demás reyes; el de Portugal le llamaba hermano; el de España decía amado amigo, y todos le daban el título de Ilustrísimo y Reverendísimo (1).

La administración de la Orden estaba dividida desde un principio en siete

(1) Estos títulos figuran en la página 196 y siguientes de un libro manuscrito titulado *Annotations sur l'histoire et affaires de l'Ordre de Saint Jean Hierosolimitainus*, faites par el prieur de Dannemarc, Koserhouxne, et traduites en françois l'an 1671. Le Chevalier Haigamberes.

(Esta obra, interesantísima por los datos que contiene y ser contemporánea de los Grandes Maestres que estamos estudiando, se halla en la biblioteca del Marqués de la Cenía, y fué adquirida de la viuda de D. Luis M. de Tro.)

lenguas, que eran las de Provenza, Auvernia, Francia, Italia, España, Inglaterra y Alemania; pero en un Capítulo general que se reunió en 1462 bajo la presidencia del Gran Maestre Pedro Raimundo Zacosta, que era aragonés, hubo una gran contienda, porque hallándose la lengua de España con muchos Caballeros les pareció cosa fuerte tener solamente dos votos, mientras los franceses tenían seis, por hallarse divididos en tres lenguas (Auvernia, Provenza y Francia), y en vista de ello el Capítulo acordó dividir a los españoles en dos lenguas, dejando a la lengua de Aragón, formada por los Prioratos de Aragón, Cataluña y Navarra, en el puesto de antigüedad que ocupaba antes España, y creando una nueva lengua, que fué la octava, con los Prioratos de Castilla, León y Portugal (1).

Al frente de cada lengua había un Bailio Conventual con dignidad de Gran Cruz, desempeñando el de Provenza el cargo de Gran Comendador, y como tal tenía a su cuidado las llaves del tesoro, los graneros, la artillería y el arsenal. El de Auvernia era Mariscal, y ejercía el mando militar de los religiosos. El de Francia era Gran Hospitalario, teniendo la dirección superior de la enfermería. El de Italia era el Almirante de las Escuadras de la Orden. El de Aragón, el Gran Conservador, siendo su firma necesaria para el pago de sueldos. El de Inglaterra fué el Turcopilier, cuyo cometido no está bien definido por haber quedado vacante cuando el Gobierno inglés instituyó la Iglesia anglicana separada de la católica. El de Alemania se llamaba Gran Bailio, y tenía a su cuidado la inspección de las fortificaciones, y, por último, el de Castilla era Canciller, teniendo a su cargo el sello Magistral, el Archivo y el Registro de documentos.

Las lenguas se dividían en Prioratos, de los que había en total veinticuatro: dos, en Provenza; uno, en Auvernia; tres, en Francia; siete, en Italia; tres, en Aragón; dos, en Inglaterra; cuatro, en Alemania, y dos, en Castilla. Los Grandes Piores, además de presidir las Asambleas provinciales, ejercían jurisdicción civil y criminal sobre los religiosos de su Priorato, con excepción de los Sacerdotes, que estaban bajo la autoridad del Prior de la Iglesia, residente en Malta, donde formaba parte del Consejo con categoría de Gran Cruz (2).

En cada Priorato había un número variable de Bailios provinciales y Comendadores, los cuales tenían a su cargo la administración directa de los bienes de la Orden, formados entonces por cerca de ochocientas encomiendas, y para apreciar la importancia de cada una de ellas nos bastará reseñar los bienes que tenía a su cuidado el Bailio provincial de Mallorca (3).

(1) *Crónica de la Ilustísima Milicia y Sagrada Religión de San Juan Bautista de Jerusalén*, por Fray Juan Agustín de Funes, Valencia, 1626, páginas 299 a 301.

(2) *Annotations sur l'histoire*, etc, páginas 119 a 127.

(3) Las encomiendas que pertenecían a cada lengua eran las que se expresan a continuación, según se desprende de una relación que publica en sus páginas 131 y 132 la obra anónima titulada *La Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta*, impresa en Madrid. Est. Tipográfico Sucesores de Rivadeneira, 1899: Provenza, 74, Auvernia, 77; Francia, 74, Italia, 210; Aragón, 84; Inglaterra, 32; Alemania, 96; Castilla; 82; TOTAL: 796.

(Véase documento 1).

El Bailiato de Mallorca tuvo su origen en el año 1230, por haber venido el Castellán de Amposta con algunos Caballeros del Hospital en auxilio del Rey Don Jaime I de Aragón mientras estaba combatiendo a los moros refugiados en las montañas. Como recompensa recibieron unas casas inmediatas a la Dresana, donde pudieron establecerse treinta Caballeros (1), y para su sostenimiento al hacer el reparto de las tierras conquistadas, se les adjudicaron cinco alquerías en lo que fué después villa de Algaida, con una extensión de 43 jovadas, equivalentes a unas mil cuarteradas, y, además, una alquería en Pollensa y tres rafa-les en las inmediaciones de la ciudad (2).

Los Templarios habían venido con Jaime I a la conquista, y también recibieron su parte de tierra, además de las muchas que compraron después, y cuando esta Orden fué suprimida, ordenando el Papa que sus bienes pasaran a poder de la Orden de San Juan, se entabló un pleito entre los Hospitalarios y el Rey Don Jaime II, que transigió su sucesor Don Sancho en 20 de abril de 1314, entregando a los de San Juan la casa y castillo del Temple y otras casas en la plaza de Carmen de la ciudad de Mallorca, la villa de Pollensa con todos sus derechos, las alquerías que los Templarios habían poseído en los montes de Escorca, los molinos, censos y demás bienes que poseían en el término de la ciudad y ciertas tierras en Manacor, quedándose el Rey con lo demás (3).

Todos estos bienes, reunidos, estaban a cargo del Bailio de Mallorca, quien los administra por sí, o lo que era más frecuente, por arriendo a otras personas pues en Pollensa, por ejemplo, donde casi todo el territorio de la villa era suyo la Orden nombraba un Baile, independiente del nombrado por el Rey, además de un Prior o un Vicedprior, para atender a la jurisdicción eclesiástica al frente de la parroquia. Las competencias de jurisdicción entre las autoridades reales y las del Hospital motivaron frecuentes y costosos pleitos (4).

Sin embargo, los arrendamientos no podían hacerse por un plazo superior a cinco años, y, en todo caso, necesitaban la aprobación del Gran Maestre, y no estaba permitido hipotecar ni pedir dinero a censo sobre los bienes de la Orden (5).

Para ingresar en la Orden de San Juan como Caballero religioso era preciso presentar pruebas de nobleza, y el mejor ejemplo que podremos citar para explicarlas es el de los dos hermanos que estamos estudiando, para lo cual tenemos a la vista las copias auténticas de los expedientes de prueba de Rafael y Nicolás facilitadas por el Marqués de la Cenia.

-
- (1) *Crónica de Funes*, página 99.
(2) *Nueva historia de la isla de Mallorca*, por D. Juan Binimelis, presbítero; escrita en 1593; impresa en Palma, Imprenta de José Tous, 1927; tomo IV, páginas 14 y 27.
(3) *Nueva historia de Binimelis*, tomo III, páginas 423 a 426.
(4) *Matro Rotger, Historia de Pollensa*. Palma de Mallorca. Tipografía de Amengual y Muntaner. Volumen I, páginas 47 a 66 y volumen II, páginas 7 a 10.
(5) *Annotations sur l'histoire*, página 157.

La admisión se solicitaba del Priorato cuya jurisdicción comprendiese e pueblo natal del solicitante (el Gran Priorato de Cataluña para los mallorquines), y el Capítulo provincial designaba a dos Caballeros que en funciones de Comisarios se encargaran de tomar las declaraciones, sujetas a unos interrogatorios cuyas preguntas se referían a los extremos siguientes:

- 1.º Si conoce al solicitante.
- 2.º Si el declarante es pariente de él y en qué grado.
- 3.º Si sabe que el solicitante es hijo legítimo, nacido de legítimo y carnal matrimonio.
- 4.º Si es Caballero de linaje militar procreado de padre y madre, abuelos y abuelas paternos y maternos, Caballeros y notables personas de nombre y armas, declarando los linajes y apellidos y armas que han tenido y tienen.
- 5.º Si el solicitante es Caballero de nombre y armas de más de cien años.
- 6.º Si tiene origen o descendencia o cuarto de judíos, marranos, sarracenos o mahometanos, o semejante mala raza, o si tienen fama de alguna de dichas cosas, y si han sido penitenciados por el Santo Oficio.
- 7.º Si el solicitante, o sus padres, o sus abuelos, han tratado mercaderías o han sido banqueros, escribanos o corredores, o han vendido o medido trigo o paños de seda o lana en tienda.
- 8.º Si es sano de cuerpo y derecho de sus miembros y buen entendimiento y de buenas costumbres y apto para sufrir los trabajos de la Religión.
- 9.º Si ha entrado en la edad de dieciocho años.
10. Si ha nacido en los límites del Priorato que tramita el expediente.
11. Si el solicitante, sus padres o abuelos han tomado u ocupado algunos bienes de la Religión.
12. Si tiene alguna deuda de importancia.
13. Si ha cometido algún homicidio.
14. Si ha sido religioso de otra Orden.

Para las pruebas de Rafael Cotoner, los Comisarios se trasladaron a Mallorca, y el día 14 de mayo de 1611 tomaron declaración a los testigos que se relacionan:

- M. R. S. Pedro Bannasar, Doctor en Teología, Rector de Valldemosa.
- Sr. Pedro Miguel Sala de Sant Climent, Doncel.
- M. R. S. Rafael Garau, Doctor en Teología, de la Compañía de Jesús.
- M. R. S. Fra. Sebastián Sacarés, de la Orden de la Santísima Trinidad.
- Sr. Sebastián Mur, Caballero.
- Sr. Rafael Sant Andréu, Mercader.
- Sr. Antonio Custurer, Mercader.
- R. P. Juan Antonio Constantí.

Las pruebas de Nicolás Cotoner se practicaron el día 8 de julio de 1625, siendo testigos:

- Sr. Ramón Quint, Doncel.

Sr. Miguel Sanglada, Doncel.

Sr. D. Pedro Santa Cilia, Caballero.

Sr. Francisco Sala de Sant Climent, Doncel.

Sr. Mateo Benet, Ciudadano honrado.

R. Sr. Juan Palou, Doctor en Derecho, Presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de Santa Eulalia.

R. Sr. Agustín Ferrer, Presbítero.

Sr. Rafael Maura, Doctor en Derecho.

Todos los antedichos declararon conforme a las preguntas mencionadas y en sentido favorable a los solicitantes, con excepción de la pregunta que se refiere a la edad, que en ambos era menor de la exigida, figurando en el expediente de Rafael un Breve expedido por el Pontífice Paulo V en 31 de enero de 1608, por el cual se le concedía dispensa de edad mediante el abono de trescientos escudos de oro, que se entregaron al Conservador de la Orden, según documento acreditativo que figura en el expediente. Para su hermano Nicolás los derechos de dispensa de edad ascendieron a quinientos escudos de oro, pagaderos en «oro del sob», debiendo hacerse efectivos estos derechos durante el año en que se había concedido la dispensa, pues de no hacerlo en este plazo perdía el privilegio de la menor edad, no pudiendo, sin embargo, presentarse en el convento hasta haber cumplido dieciséis años, y si lo hacían antes no se les daba manutención ni sueldo del Tesoro.

Estas dispensas, que daba frecuentemente el Papa, se concedieron también algunas veces por acuerdo del Capítulo General de la Orden, valiéndose de los derechos que por ellas se abonaban para allegar recursos en casos de grave necesidad, y así vemos que el Capítulo General, celebrado en Malta en el mes de mayo de 1631, concedió autorización para admitir hasta cien Caballeros de menor edad, mediante el pago de mil escudos cada uno, cuyos ingresos debían emplearse en la construcción de un edificio semejante al que existió en otro tiempo en Rodas para que en él pudieran hacer los Caballeros vida conventual, aun cuando otros gastos perentorios absorbieron estos ingresos, no llegándose a ejecutar la obra proyectada (1).

Respecto a otros motivos de dispensa que pudieron existir, vemos en una obra de autor contemporáneo de los Grandes Maestros Cotoner (2) que cuando el peticionario era hijo de Duque, Marqués o Conde, podía ser admitido aun cuando no fuese hijo de legítimo matrimonio, con tal de que su madre fuese noble, y el padre, abuelo y bisabuelo fuesen seglares e ilustres.

(1) Cayetano Rosell, *Historia de las Ordenes de Caballería*, Madrid, 1884.

(2) R. P. Andrés Mendo, de la C. de J., *De las Ordenes Militares*, En Madrid. En la Imprenta de Juan García Infançon, año de 1681, página 105. (Debemos las facilidades obtenidas para consultar esta obra, juntamente con otras noticias y publicaciones muy interesantes para nuestro objeto, a la amabilidad del joven y culto Sr. D. Juan Cerdá, bibliógrafo de Felanitx, el cual nos ofreció espontáneamente su biblioteca al tener noticia del trabajo histórico que estábamos desarrollando.)

Por lo que respecta a la condición de Caballero de linaje militar, que hemos visto constituía una de las preguntas que formaban parte de las pruebas de nobleza, consideramos de interés las explicaciones contenidas en un alegato jurídico redactado por los abogados de Perpiñán en 1777 para refutar la pretensión de quienes trataban de considerar como nobles a los llamados ciudadanos Mayores de Perpiñán y de Barcelona (1). Este interesante documento, refiriéndose a Mallorca, dice que de entre los guerreros que vinieron con Jaime I había algunos pertenecientes a las casas de la nobleza, y los demás, a quienes en el libro de repartimiento se les conceden tierras, recibieron por este hecho un título incontestable de nobleza.

«Tal es—dice el citado documento—el origen de los Ciudadanos de Mallorca que la Orden de Malta ha recibido en su seno, conocidos con el nombre de Ciudadanos de la Conquista, como los Cotoner, Desbrull, Berga, Gual, etc.», y, según observa el Conservador de los Estatutos de la Orden de Malta, la Rota Romana ha taxativamente canonizado la nobleza de los descendientes de aquellos guerreros que contribuyeron con su esfuerzo a expulsar a los infieles de la isla de Mallorca. Jaime el Conquistador les concedió la exención de todos los impuestos sobre los frutos de sus Caballerías o tierra que les había entregado en feudo hasta la suma de 500 dineros de oro, cantidad muy considerable para aquellos tiempos, todo lo cual está consignado en una sentencia dictada por Pedro IV de Aragón en 23 de julio de 1370.

Los ciudadanos honrados de Mallorca, no procedentes de la Conquista, contribuyeron siempre a los impuestos y cargas del común, y así se expresa en la misma sentencia de Pedro IV, confirmándolo un Privilegio expedido por Don Juan II en 20 de septiembre de 1460, en el cual se establece de nuevo la contraposición entre los ciudadanos y los Caballeros al reconocer que quedaban exentos del pago de cargas aquellos ciudadanos que habían sido individualmente hechos Caballeros. La Orden de Malta admitió a los ciudadanos de la Conquista por el hecho de haber recibido tierras en feudo, puesto que los feudos fueron el principio de la nobleza más ilustre antes de que empezaran a usarse los títulos de ennoblecimiento.

Este reconocimiento de nobleza admitido para los ciudadanos de la Conquista lo encontramos igualmente en los ciudadanos de Inmemorial de Valencia, ratificado para éstos en una Cédula de Alfonso V de Aragón, dada en 1446 a favor de la casa Fluviá, en la cual se reconoce que los ciudadanos llamados de Conquista o Inmemorial eran ya nobles cuando se establecieron en Valencia, y al admitir cargos ciudadanos descendieron aparentemente de categoría (2).

(1) *Memoire sur l'Ordre des avocats de Perpignan*, pour M. François Fossa, Bastonier de l'Ordre. A Toulouse. De l'Imprimerie de Jean Mc. Florent Bourseul, Juré de l'Université, rue Saint-Rome. M. D. C. CLXXVII, páginas 32 y 33.

(2) *Manería, etc.*, de la nota anterior, páginas 29 a 31.



Pero, en cambio, a los demás ciudadanos de Valencia, que tenían ingreso en la Orden de Montesa y en las demás militares españolas, se les negó la admisión en la de Malta, según refiere el Prior de Lombardía, citando varias resoluciones del Consejo de la Orden en sentido negativo.

Los ciudadanos mayores de Zaragoza nunca alcanzaron categoría de nobles, a pesar de las franquicias que les concedió Alfonso I el Batallador, porque estas franquicias estaban limitadas al tiempo en que residían dentro de la ciudad, y, por lo tanto, no cumplían con la condición esencial de la nobleza de ser personal y hereditaria, y lo mismo ocurría en Barcelona y demás ciudades del reino de Aragón, en donde los ciudadanos mayores gozaban de ciertos privilegios, pero en ningún caso llegaron a ser asimilados a los Caballeros ni fueron admitidos en la Orden de Malta.

Terminada la información, los Comisarios daban cuenta de ella a la Asamblea provincial, y ésta discutía y acordaba si procedía o no la admisión, efectuando la votación por bolas blancas y negras, no quedando, sin embargo, el acuerdo firme hasta que el Gran Maestre y su Consejo lo encontraban bien y hacedero, para lo cual se remitía a Malta acta notarial de lo acordado.

La fiesta de recepción se celebraba con las ceremonias que describe el Padre Filippo Bonanni (1) y siguiendo el ritual contenido en la crónica de Funes (2). El novicio, después de confesar, se presentaba vestido con hábito largo negro y sin ceñir, en señal de libertad, y se arrodillaba, llevando en la mano un cirio encendido. Su padrino presentaba la espada al sacerdote para que la bendijera, empezando después la misa. Antes del Evangelio, el que presidía preguntaba al neófito:

—¿Qué es lo que demandáis?

—Orden de Caballería—contestaba.

—Los que reciben esta Orden han de ser defensores de la Iglesia de Dios y protectores de los pobres, viudas y huérfanos. ¿Lo prometéis así?

—Sí prometo.

—Para cumplir lo que habéis prometido, en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo tomad esta espada, porque animado de la Caridad, Esperanza y Fe animosamente uséis de ella en defensa de Dios y no temáis entrar en los peligros por el nombre de Jesucristo Salvador nuestro y por la libertad de la Iglesia.

Ceñida la espada, y puesto en pie, la desenvaina y hace ademán de herir tres veces, significando que provoca a los enemigos de la Santa Fe en nombre de la Santísima Trinidad. Toma de nuevo la espada el padrino y le golpea en el hombro con ella para darle a entender que deberá someterse a sufrimientos por amor a Cristo. Dos Caballeros le calzan espuela de oro, mientras el padrino dice:

(1) *Catologo delle Ordini Ecestrate et Militari*. Exposto in Imagini con breve racconto. Offerto alla Santità del N. S. Clemente XI del P. Filippo Bonanni, de la C. de J. In Roma 1741.

(2) *Crónicas de Funes*.

—El metal es oro y os lo ponen en los pies: así, lo debéis menospreciar como la cosa más vil.

Terminada la misa, el neófito recibe el Santísimo Sacramento y, puesta la mano sobre el misal, pronuncia los votos en la forma siguiente:

—Hago voto y prometo a Dios todopoderoso, a la bienaventurada María, siempre Virgen, Madre de Dios, y a San Juan Bautista, nuestro Patrono, guardar perpetuamente, mediante su ayuda, verdadera obediencia a cualquier superior que de parte de Dios y de mi Religión me fuera dado, y de vivir sin propio y guardar castidad.

Acabado esto, el padrino toma el manto y dice, enseñando la cruz cosida a su lado izquierdo:

—Hermano: ¿creéis que ésta es la señal de la cruz en que nuestro Señor se puso por nuestra redención y murió en ella por darnos la vida?

—Sí lo creo.

Besan ambos la cruz, le echa el manto sobre la espalda y le entera de la obligación que tiene de rezar cada día ciento cincuenta Padrenuestros, y al ser avisado de que un Hermano ha fallecido, rezará otro tanto.

Este ceremonial lo vemos detalladamente confirmado en la narración del acto de armar Caballero de San Juan a Frey Lorenzo Palou Santa Cilia Erill y Sant Joan, hijo de D. Juan Palou de la Conquista y D.^a Leonor Santa Cilia, cuya ceremonia se verificó el 27 de agosto de 1506 en la iglesia parroquial de Valldemosa, presidiendo Frey Carreras, Prior de San Juan, y oficiaron el R. Arnaldo de Santa Cilia, Canónigo y Sacristá de la Seo de Mallorca, recientemente nombrado Rector de Valldemosa; su hermano, Mosén Lorenzo, Canónigo y Capiscal de la Seo, ambos tios maternos del neófito, y el Presbítero Juan Roig, Domero de la Seo; le calzó las espuelas el Caballero Jaime de Oleza, y actuó como notario el discreto Miguel Tomás. Antes de empezar la misa del Espíritu Santo, el Rector leyó un Breve pontificio, en el que le daba potestad para armar Caballero de San Juan a su sobrino (1).

* * *

La antigüedad se contaba desde la fecha en que había celebrado la recepción, y antes de cumplir los veinticinco años era necesario permanecer durante un año en el convento que cada lengua tenía establecido en Malta para la enseñanza de los novicios. La instrucción que se daba en estos conventos consistía en el manejo de la pica y el mosquete, práctica de cuidar enfermos en el hospital y al mismo tiempo se les hacían cumplir los deberes religiosos que su estado les imponía.

(1) *Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana*, tomo VI, página 163.

Para poder alcanzar una Encomienda era preciso, además, haber hecho lo que llamaban «las caravanas», militando dos años en las galeras de la Orden que cruzaban el mar persiguiendo a turcos y piratas. A bordo de cada galera había, junto con el capitán y un teniente, que eran religiosos nombrados para desempeñar estos cargos, 25 caballeros «caravanistas», además del médico, cirujano, pilotos, cómitres, escribano, calafates, timoneles, bombarderos, trompetas, unos 40 marineros, 60 soldados y cerca de 300 esclavos remeros (1).

Cada una de las cuatro «caravanas» que se exigían a todos los Caballeros duraba seis meses, verificándose el embarque en enero y julio. Era además indispensable haber permanecido como profeso en el convento de Malta o cumpliendo encargos del Consejo que éste considerase como equivalentes un tiempo no inferior a cinco años.

Para cambiar una Encomienda por otra mejor era preciso que hubieran transcurrido tres años desde la concesión de la anterior, debiendo además acreditar, por medio de inventario llevado a cabo con intervención de Comisarios, que bajo su dirección habían mejorado los bienes de la Encomienda que se dejaba, pues el voto de pobreza obligaba a no poseer nada en propiedad.

De las rentas de las Encomiendas, después de abonar las «responiones», o sea la cantidad anual fijada por el Consejo para el tesoro de la Orden, que se enviaba por intermedio del Recibidor de cada Priorato, podían dedicar lo que quedaba a mejoras en la Encomienda y al propio sustento del Comendador, pero al fallecer éste no podía testar, sino que al encontrarse enfermo de gravedad hacía levantar acta de «desapropiamiento», en la que declaraba todo cuanto poseía, y su importe constituía lo que se llamaba el «mortuorio», ingresando en el Tesoro, con excepción de una quinta parte, de lo que podía disponer el Caballero con autorización del Consejo.

Las Encomiendas de Justicia se concedían a la antigüedad mediante reglas previamente establecidas, aun cuando no siempre sucedía así, porque el Papa a veces concedía Encomiendas y Prioratos sin atender las constituciones de la Orden, si bien al ocurrir estos casos no dejaban de hacer las debidas reclamaciones para intentar su anulación, poniendo en juego las influencias políticas que en cada caso se consideraban oportunas.

Vamos a presentar un ejemplo que atestigua lo dicho, y consideramos de gran interés histórico, por los personajes que en él intervinieron: Una carta cuya copia tenemos a la vista (2), dice lo siguiente: «Santísimo y Beatísimo Padre: Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de León, de Sicilia y de Granada, humilde y devoto hijo de V. Santidad, le beso los pies y manos y a ella me encomiendo. El amor, celo y devoción que tengo y siempre he tenido a la Religión y casa de Jerusalén,

(1) *Annotations sur l'histoire, etc.*, páginas 173 y 174

(2) *Crónica de Funes*, página 467.

me mueven a suplicar a V. Santidad que la defienda y conserve. La provisión que V. Santidad ha hecho del Priorato de Cataluña redonda en la total ruina y destrucción de esta Religión, porque viendo estos Caballeros y Religiosos (los cuales ponen sus propias vidas en defensa de la fe) que sus beneficios, con cuya esperanza, después del celo de la honra d Dios Nuestro Señor, se exponen a trabajos y peligros, se confieren contra la forma de los Estatutos y costumbres, indignados, sus ánimos se enfrían en el acostumbrado fervor de pelear por el nombre de Cristo, hallándose defraudados de los justos premios constituidos y diputados a sus trabajos y merecimientos. Por lo cual suplico a V. Santidad muy encarecidamente se sirva revocar así ésta como cualquier otra provisión hecha en su daño y perjuicio, dejando libres las cosas de la Religión, pues con tanto peligro de sus personas y vidas defiende la Cristiandad. Certificando a V. Santidad que no dejaré de pedirle esta gracia hasta que me sea concedida, y porque escribo a mis embajadores que soliciten este negocio, ruego a V. Beatitud tenga a bien darles entera fe y crédito, poniendo en ejecución cuanto le dirán de mi parte. Nuestro Señor prospere y guarde la persona de V. Beatitud. Dado en Tortosa, a 3 de julio del año 1496.»

Esta carta, tan enérgica y resuelta, la escribió el Rey D. Fernando el Católico en defensa de Frey Francisco Boxols, que era entonces Comendador de Mallorca (1) y había sido designado por la Orden para desempeñar el cargo de Gran Prior de Cataluña, que le correspondía en justicia, encontrándose con que el Papa, que era el valenciano Rodrigo de Borja, elevado al Pontificado con el nombre de Alejandro VI, y que tan discutido ha sido por los historiadores (2), lo había concedido a su sobrino D. Luis de Borja, y el Rey Católico se negó a permitir que tomara posesión, enviando otra carta al Gran Maestre, en la cual decía que no consentiría tomaran posesión de ningún beneficio los que no mostraran auténticamente la provisión del Convento. El Gran Maestre, agradecido a estos ofrecimientos, concedió el Hábito y dos Encomiendas en Cataluña a D. Fernando de Aragón, hijo bastardo del Gran Maestre de Calatrava D. Alfonso de Aragón, el cual era, a su vez, hijo bastardo del rey D. Juan II (3).

El cargo de Gran Prior solía concederse por antigüedad, como hemos visto, dentro del Priorato respectivo; pero los Bailios Conventuales eran elegidos por el Consejo de entre los Grandes Cruces de la Lengua a que correspondía la vacante, teniendo en cuenta el mérito personal del solicitante, con preferencia a su antigüedad, y por la mayor facilidad para apreciar estos méritos solían elegirse de entre aquellos que habían permanecido mucho tiempo en Malta o desempeñando

(1) José M. de Alós y de Dou, *Indice y extracto de las pruebas de los Caballeros y Señoras del Hábito de San Juan en el Gran Priorato de Cataluña*. Tipografía Católica Casals. Barcelona, 1925, página 29.

(2) Véase la obra de Giuseppe Battigliotti *Les Borgia*, traducida al francés por Ferrano Hayward. París, año 1927.

(3) *Crónica de Funes*, página 13.

cargos o comisiones que les obligaran a presentarse frecuentemente en el Convento o a relacionarse directamente con el Consejo.

Después de ver cómo se tramitaban las pruebas y dispensas, se tomaba el Hábito y se concedían las diferentes Dignidades, deberíamos relatar ahora la forma en que se efectuaba la elección del Gran Maestre, Dignidad suprema en Malta y en todas las dependencias de la Orden; pero como vamos a detallar oportunamente las diferentes vicisitudes que ocurrieron en la elección de Rafael Cotoner, bastará esto como ejemplo para dar a conocer el procedimiento que en estas elecciones se aplicaba.

* * *

Las vidas de los dos hermanos, Rafael y Nicolás, están de tal manera entrelazadas, que, a fin de evitar frecuentes repeticiones, nos ha parecido conveniente estudiarlas al mismo tiempo, llevándolas de un modo paralelo.

La fecha del nacimiento de Rafael podemos deducirla del contenido de un Breve Pontificio, por el que el Papa Paulo V le concede dispensa de edad para ingresar en la Orden de San Juan, cuyo documento está fechado en 31 de enero de 1608, y en el que se expresa que Rafael sólo tiene siete años, lo cual fija su nacimiento en el año 1601.

De Nicolás poseemos la partida de bautismo (1), fechada el 19 de febrero de 1608, y sus pruebas se hicieron en 1625, influyendo seguramente en los primeros pasos que dieron ambos dentro de la Orden de San Juan la protección que les dispensaría su tío, el Gran Prior de Cataluña, acudiendo así a su auxilio de su madre viuda y con numerosa prole.

Ambos debieron residir algunos años en Malta, donde pasaron el noviciado, emprendieron las caravanas y seguramente fueron encargados de algunas misiones subalternas, en las cuales tendrían ocasión de poner de relieve sus méritos personales, puesto que sólo así se explica que el 14 de enero de 1640 Rafael, que era ya Comendador, fuese nombrado Castellano de la Castellanía de Malta, cargo que elegía el Consejo completo, a propuesta del Gran Maestre, entre los Caballeros con ocho años de antigüedad (2).

La Castellanía era un cargo judicial de extraordinaria importancia, puesto que el que la desempeñaba presidía la corte o tribunal de Justicia, a la que estaban sujetos civil y criminalmente todos los habitantes de la isla de Malta no pertenecientes a la religión de San Juan, y el Castellano tenía a sus órdenes al juez de apelaciones, los jueces civil y criminal, todos los cuales eran doctores seculares, el procurador fiscal, dos notarios y los escribientes precisos.

(1) Véase Documento II.

(2) *Breve indice delli libri del Consiglio Ordinario di Stato ridotto per materie in forma d'Albafato* (dos tomos manuscritos en folio y encuadernados en pergamino, que figuran en la biblioteca del Marqués de la Cenja, adquiridos de la señora viuda de Tro, y procedentes del archivo de San Juan de los Panetes, Zaragoza). Tomo I, folio 254 vuelto.

El capitán del pueblo, que era también Caballero de Justicia, y su inmediato subalterno, el capitán de noche, jefe de la Milicia ciudadana y encargado de las rondas, dependían también del Castellano y estaban obligados a entregarle los delincuentes que prendieran.

El Castellano presidía las causas criminales, asistía a las audiencias públicas en las civiles, no podía darse tortura ni trasladar informes al Gran Maestre sin su autorización, expedía las patentes de sanidad, presidía el Consulado, que se reunía a la llegada de embarcaciones con mantenimientos para fijar sus precios de venta, sellaba con sus armas las pesas y medidas, todos los pregones se hacían a su nombre y, en una palabra, tenía en su mano por completo el gobierno de la población secular de la isla (1).

El cargo de Castellano duraba normalmente dos años y se elegía cada vez de una lengua distinta, turnando todas; pero *Rafael* no terminó el plazo por haber sido nombrado capitán de la galera *San Lorenzo* el 12 de agosto de 1641 (2), y el 15 de noviembre inmediato a la Castellanía le concedió a su hermano *Nicolás* por el tiempo que faltaba al primero (3), iniciando con ello una costumbre que continuó casi ininterrumpida, hasta llevar a los dos hermanos sucesivamente a la suprema magistratura.

Próximos a cumplirse dos años desde que se dió a *Rafael* el mando de la galera *San Lorenzo*, el día 11 de julio de 1643, aparece el nombramiento de *Nicolás* para sustituirle (4), y con ello se dió a éste ocasión de acreditar su valor y aptitudes militares, cubriéndose de gloria en un combate naval ocurrido en el mar de Levante, a setenta millas de Rodas, entre la armada formada por seis galeras de la Orden, al mando del general Boisbodrant, y una escuadra turca, de la que formaba parte el más grande de los galeones existentes en aquellos tiempos, siendo capturado después de un combate de cinco horas, en el que murieron casi la mitad de sus tripulantes, rindiéndose los demás.

Este gran combate, ocurrido en 28 de septiembre de 1644, se halla descrito con todo detalle en una relación impresa en Malta inmediatamente después del regreso de la escuadra, que volvió al mando de *Nicolás*, porque, habiendo muerto el general en el combate, le correspondió a *Nicolás* sustituirle en el mando, por ser el capitán de galera más antiguo.

Sin perjuicio de publicar íntegramente la expresada relación (5), preferimos dar aquí una ligera impresión del combate, aprovechando al mismo tiempo la ocasión para poner de manifiesto la importancia que se daba entonces en Mallorca a las glorias alcanzadas por los hermanos Cotoner, y al efecto transcribiremos algunos versos de una comedia representada en el Colegio que la Com-

(1) *Annotations sur l'histoire*, etc., páginas 99 a 105 y 171.

(2) Véase Documento III.

(3) *Breve índice*, tomo I, folio 255.

(4) Véase Documento IV.

(5) Véase Documento V.

pañía de Jesús tenía establecido en Montesión, y que se escribió para la fiesta celebrada en honra y homenaje al Obispo D. Bernardo Cotoner, hermano de los grandes Maestros, con ocasión de ocupar la mitra de Mallorca, cediendo en cambio el Arzobispado de Oristany.

La comedia, titulada *Academia de las Musas del Parnaso*, se halla contenida en un folleto manuscrito (1), y en él se explica que los niños de las escuelas de Montesión la representaron en un tablado que se levantó en el centro de la iglesia de este nombre, ante lo más selecto de la sociedad palmesana.

En el segundo acto, el niño que representaba el dios Neptuno describe, con la fraseología ampulosa de aquellos tiempos, en que florecía el gongorismo, la batalla naval a que hemos hecho referencia.

Después de un diálogo, en el que intervienen los dioses Neptuno y Apolo y las musas Erato, Urania, Euterpe y Talía, Neptuno empieza su parlamento diciendo:

«Ninfas: ánimo al oírlo,
ya que a decirlo me ajusto,
porque yo mismo me asusto,
como en verlo, de decirlo.

De cruces y banderas
seis hermosas galeras,
o armadas, o adornadas,
olas del mar con tanta bizarría
que de la vanidad se estremecía,
más que se levantaba,
del aire que en sus senos habitaba.

De la gavia a la quilla
era un jardín pintado a maravilla,
que sobre el movedizo pavimento
a cada soplo trasplantaba el viento;
los árboles, con tantos gallardetes,
parecían de seda ramilletes;
las flámulas, volantes primavera,
y sus empavesadas ballesteras,
de la popa a la proa coronadas
de cruces con banderas encarnadas,

(1) *Las Flores del Algodón*, manuscrito anónimo y sin fecha, encuadrado en pergamino, que figura en el archivo del Marqués de la Ceniza.

enramados rosales parecían
que de vistosas rosas se teñían.

Esta selva, que en troncos secos cría
tan hermosa floresta, se movía
en los hombros del golfo cristalino,
tal vez con alas de tejido lino,
tal vez en pies de remos; tal andaba
en brazos de la chusma que bogaba.

Eran éstas de Malta las galeras
que en el mar de Levante las banderas
de la fe cristiana,
contra la furia bárbara otomana,
llevaban victoriosas y triunfantes.

Con esta bizarria, el mar de Creta, costeano un día
en caza de las Lunas africanas,
al tiempo que la Aurora sus tempranas
luces al sol en fajas aprestaba,
vieron que sobre el mar se levantaba
un promontorio o monte,
que en todo el horizonte
con su sombra embecía
la poca luz del sol que amanecía.

Al principio, los que la divisaron,
cuajados nubarrones lo juzgaron
de vapores salados;
mas presto se pasaron a cuidados
cuando la amedrentada centinela,
la voz en grito, dijo que era vela.

Era un monstruo marino
de hierro, leña, brea, pez y lino,
con industria formado,
de fuego y bronce a trechos escamado.

Nave pirata, moro levantisco,
de tabla escollo y de madera risco,
que en el mar de Levante

alzaba hasta las nubes el turbante,
mostrando a todas partes
en el árbol mayor sus estandartes,
por divisa real de su fortuna,
la que en el cielo habita Media Luna.

A Meca caminaba,
y a su profeta zancarrón llevaba,
por aquella derrota,
de bárbaras riquezas una flota.

En hombros de las olas, las galeras,
con todo el atavío de banderas,
del valor impelidas
más que del viento y mar favorecidas,
al bordo de la nave se llegaron
y sus gavias al bordo emparejaron,
porque tanto en el mar sobresalía
aquel bulto de nave, que excedía
a cada una de ellas
cuanto distan del mundo las estrellas,
y todas parecían
bateles que a su sombra guarecían.

Este horrendo volumen corpulento,
que con las velas recogía el viento,
dejándolas en calma,
aquellas sombras no dejó sin alma.

Los nobles capitanes
trocaron en sangrientos tafetanes
las alegres banderas, y aprestaron
en las cruces maltesas, que volaron,
al pecho, bronce; aceros en las manos
y a su escuadra laureles soberanos,
porque el valor y brío recogidos
adentro el corazón, más que latidos
daba impulso a la sangre de las venas
de poblar de escarmiento las arenas
de aquellas playas con su leña seca,
bárbaro horror de la profana Meca.

Arma al momento tocan;
ya todo el lance su valor provocan.
Cercan la nave, embisten animosos,
pueblan el mar de truenos espantosos,
rayos de fuego escupen las crujías,
y las artillerías,
en fuego, en plomo, en humo desatadas,
las mismas aguas dejan abrasadas.

La nave corpulenta,
que de fuego, en el agua, esta tormenta
pasaba mal segura y mal sufrida,
de la quilla a la gavia más subida,
como un volcán esparce en un momento
remolinos de fuego por el viento,
globos de plomo y hierro; tan a prisa
ya llueve, ya graniza,
que sobre las galeras parecía
que la región del fuego se caía;
y según las señales que se oían,
tantas lluvias de fuego parecían
de todo el mundo el último estallido
que ha de dejarle a polvos reducido.»

Y así continúa Neptuno la descripción del combate, acumulando huecas y altisonantes imágenes en largas tiradas de versos, y termina diciendo:

«De estos fuegos violentos,
comunes a galeras y elementos
vió la escuadra maltesa
su noble general hecho pavesa;
que como su valor se señalaba
y su ruina de él pronosticaba,
quiso cobrar la libertad perdida
quitándole los bríos con la vida.

Muerto su general, entró al gobierno
este don Nicolás, que el nombre eterno
dejó en estos escollos aquel día
escrito con su misma valentía:

Al Etna o nave su galera aplica;
en sus dos manos el valor replica;
a fuerza de las balas,
en us leños fabrica unas escalas.

«¡Victoria!» grita la morisma ensorda,
y en asalto el galeón aborda;
a su piloto el gobernalle quita,
y del bordo a la mar le precipita.

Los príncipes de Fez hace cautivos;
los turcos, medio muertos, medio vivos,
a las olas arroja, y se hace dueño
de aquella torre fabricada en leño.
La espuma en sangre tiñe, y al reflejo
parece el mar de Creta el mar bermejo.

De secos troncos viste las riberas;
la Media Luna quita a sus banderas,
y enarbola en la popa
las cruces blancas que venera Europa.

Lleva en despojos todos los tesoros
que a Mahoma los moros
llevaban en tributos
del celo de sus falsos morabutos.

Corona de laureles sus pequeños bajeles
ya a la fe cristiana
rendida deja aquella gran sultana,
y en eterna memoria
su mismo nombre escrito en la victoria.»

En este combate murieron, además del general, el capitán de una galera, siete Caballeros y 116 hombres de tropa o marinería, habiendo resultado además heridos graves el capitán de la galera capitana, el receptor y ocho Caballeros, junto con 251 combatientes o remeros. El galeón turco capturado conducía 600 hombres, y de ellos no se encontraron vivos más que 380, comprendidas 30 mujeres.

Al final del combate el galeón fué saqueado por completo, apoderándose los soldados de las inmensas riquezas que contenía, no dejando para la Orden más que el casco, que *Nicolás* trató de remolcar; pero después de trece días de esfuer-

zos inútiles hubo que marinarlo para que navegase por sí solo, porque a cada paso que andaba tan inmensa mole hacía retroceder dos a las galeras. Llegadas éstas a Malta, después de sufrir tempestades que acabaron de maltratarlas y de consumir casi todos los víveres y agua, *Nicolds* presentó al Gran Maestre su relación oficial del combate, y el Consejo, reunido el mismo día, después de enterarse de ella, toma el acuerdo de exigir a todos los tripulantes la entrega de lo que cada uno se hubiese apropiado en el saqueo, con el fin de reparar la parte que correspondía al tesoro de la Orden, y para llevar a efectivo cumplimiento de este acuerdo nombra un Caballero con categoría de Gran Cruz y otros dos de diversas naciones para cada una de las seis galeras, los cuales, en concepto de Comisarios, pongan una barca de guardia junto a cada galera y procedan a reconocer escrupulosamente a todos los tripulantes, sin excepción alguna, después de haber mandado pregonar que aquellos que tengan dinero, joyas u objetos procedentes del saqueo los entreguen en el término de una hora, y se les dará como premio el treinta y cinco por ciento de su valor, incurriendo en la pena de muerte aquellos que no lo hayan entregado y se les encuentre en el reconocimiento (1). Entre los Comisarios que se nombran figura *Rafael*, y el mismo día, a propuesta del Prefecto general de las galeras, el Consejo nombra al mismo *Rafael* capitán de la galera capitana, en sustitución del que había resultado herido de gravedad en el combate (2).

A consecuencia de la presa del galeón, en el cual navegaba y murió en el combate el Agá Chistá, favorito del Sultán y jefe de los eunuocos del Serrallo, a cuyo cargo iban las inmensas riquezas saqueadas (3), los turcos prepararon sus escuadras, divulgando la noticia de que iban a conquistar a Malta; pero después efectuaron un desembarco en la isla de Candia, que se hallaba en poder de los venecianos, y por ocupar una situación central a la entrada del archipiélago griego, al caer en manos de los turcos cerraba para siempre el paso de naves cristianas a las costas orientales del Mediterráneo.

La República de Venecia, al no contar con fuerzas suficientes para rechazar el ataque, pidió auxilio a todos los príncipes cristianos, y en primer lugar al Papa, Inocencio X, el cual nombró general de su armada al Príncipe Luis, sobrino suyo, y procuró que bajo el estandarte de la Iglesia se agruparan las fuerzas navales pontificias con las de Malta, Nápoles y Florencia, sumando en total 23 buques, los cuales marcharon hacia Levante para unirse a la escuadra veneciana, a la que suponían fondeada en un puerto próximo a la Canea; pero cuando llegaron, esta ciudad se había rendido a los turcos y los buques venecianos habían desaparecido, a pesar de lo cual los aliados presentaron batalla, burlándose de los turcos, quienes, al ver las banderas de San Juan, ni se atrevieron a salir del puerto.

(1) Véase Documento VI.

(2) Véase Documento VII.

(3) *Historia delle Guerra di Candia*, de Andrea Valieno, Senatore Veneto, In Venetia MDCLXXIX. Presso Paolo Bagliani, página 5.

Unidas, por fin, a la escuadra las naves venecianas, iba el Príncipe Luis a forzar la entrada del puerto y embestir a los turcos; pero los vientos contrarios impidieron este ataque, y el principio del invierno les obligó a dar por terminada la campaña sin llegar a combatir (1).

Durante todo este tiempo *Rafael* mandaba la galera capitana, llevando a su bordo al general Villarroel, arbolando en ella el estandarte de la Religión y marcando con su ruta en el mar y con su fondeadero en puerto el puesto que debían ocupar las demás galeras de la Orden, cada una con arreglo a la antigüedad de su capitán (2). Mientras navegaron a las órdenes del Príncipe Luis su puesto era el de preferencia, a la derecha de la capitana pontificia, quedando la capitana de Venecia a la izquierda y detrás de ella los demás aliados (3).

A su regreso se le confirió nuevamente un alto cargo de confianza en el convento, el de Conservador, para el que fué nombrado el 4 de abril de 1645 (4), y como tal se puso a su cuidado el dinero y almacenes de la Orden, excepto la maderera, que estaba en poder del Comisario de obras. En las reuniones del Consejo el Conservador seguía al Gran Comendador y precedía a los Oidores de Cuentas, rendía las suyas cada seis meses, y descontaba en ellas, como sueldo de su cargo, el cinco por ciento de todo lo que se medía con vara, así como del arroz, y el dos por ciento del aceite, debiendo reponer las mermas que hubiese, lo cual obligaba a nombrar para este cargo a persona fiel, cuidadosa e inteligente, como dice un viejo manuscrito, cualidades que poseía *Rafael*, y su nombramiento lo hacía el Gran Maestre con aprobación del Consejo cada tres años, turnando todas las lenguas (5).

Pasan algunos años sin que tengamos noticia alguna referente a los dos hermanos, y en 22 de abril de 1653 vemos a *Rafael* designado para Bailio de Mallorca, cuyo cargo estaba vacante por renuncia de Frey Mateo Duerta y Montornés (6).

Al año siguiente vemos mencionado a *Nicolás*, al nombrarle Síndico, en 15 de noviembre de 1657 (7), y en el nombramiento se le titula Bailio de Negroponto, dignidad de carácter honorífico, porque la isla de Negroponto, situada en el mar de Creta, se hallaba en poder de los turcos, adjudicándose su bailiato indistintamente a los Caballeros de las lenguas de Aragón y Castilla.

Llegamos al momento de la elevación de *Rafael* a la suprema dignidad de Gran Maestre, y como antecedente indispensable debemos recordar que, a consecuencia de la perenne rivalidad entre los reyes de España y de Francia, los Caballeros de las lenguas respectivas se miraban con recelo, y en muchas ocasio-

(1) *Historia delle Guerra di Candia*, páginas 25 y 37.

(2) *Annotations sur l'histoire*, etc., pág. 177.

(3) *La Soberana Orden de San Juan*, pág. 176.

(4) *Breve indico*, tomo I, folio 274 vuelto.

(5) *Annotations sur l'histoire*, etc., páginas, 58 y 59.

(6) *Breve indico*, tomo II, folio 351.

(7) *Breve indico*, tomo II, folio 352.

nes la autoridad del Gran Maestre se tuvo que interponer con energía para evitar que las galeras de la Religión combatieran en favor de alguna de las dos naciones.

Esto unido a que la mayor parte de las dignidades de la lengua de Italia las concedían como gracia los Pontífices a sus parientes o amigos, rebajando de este modo la disciplina de la Orden, que el Gran Maestre cuidaba de mantener en lo posible, luchando frecuentemente entre la obediencia que debía al Padre Santo, como superior suyo, y el cumplimiento de su deber, que le obligaba a suplicar con respeto, pero con firme insistencia, para que dejase expedito el cumplimiento de lo mandado en los Estatutos.

Todo contribuía a dar a la persona del Gran Maestre tan alta significación, que su nombramiento se hallaba influido por un cúmulo considerable de intrigas, puesto que todos se esforzaban en favorecer la elección de aquel que consideraban más adicto a su partido o más inclinado a favorecer sus aspiraciones.

Así ocurrió que al fallecer el Gran Maestre Redin, el 6 de febrero de 1660, ocurrieron en Malta graves discordias, que conocemos por uno de los *Avisos de Jerónimo de Barrionuevo* (1), contemporáneo del suceso, y que copiamos literalmente, por creer que así damos más clara idea de lo ocurrido:

«Sobre nombrarle sucesor estuvo la Religión a punto de perderse, por las inquietudes de un caballero siciliano, que se nombra por mirar el decoro de su patria y de su persona, y viendo el Bailio de Mallorca, Frey Rafael Cotoner, que la Religión estaba en tanto peligro, para sacarle de él, como Caballero tan principal y generoso, aplicó todos sus votos a otro caballero, por los cuales él tenía por suyo el Magisterio, y sacó al coadyuvado, que es un Caballero francés, casi decrépito, el Bailio de Lión.»

Tres fueron los opositores: El uno, el Prior de la Rochela, Garrafa, napolitano; el segundo, monseñor Balanzat, francés, y el tercero, el Bailio de Mallorca susodicho, y éste fué el que tuvo más votos y séquito; pero una trampa resolvió el juego de manera que mudó la elección, la que suele hacerse en dos o tres horas y duró dieciséis en esta ocasión, y el dicho Bailio Cotoner reprimió con gran valor y prudencia los ardores y pendencias de los suyos, granjeándose por este medio muchas voluntades que no habían corrido por él y muy grave representación, por manera que escriben uniformes del convento de Malta que con esta acción que hizo se había fijado el Magisterio para en adelante, y por ser el Gran Maestre ya decrépito andaban tan vivas las pretensiones sobre sucederle como lo estaban antes de haberle elegido.

Efectivamente, cuatro meses después fallecía el Gran Maestre, y siguiendo el ritual establecido, el mismo día se rompió su sello; el siguiente, al celebrarse en

(1) Colección de escritores castellanos historiadores. *Avisos de Jerónimo Barrionuevo* (1154 a 1658). Madrid, Imprenta y fundición de M. Tello, 1823, tomo 4.º, páginas 258 y 259.

a iglesia de San Juan solemnes funerales, se fijaron en las puertas del templo la lista de caballeros con derecho a voto en cada lengua y otra de los que quedaban excluidos por adeudar al tesoro una cantidad mayor de diez escudos.

El tercer día se congregaban los votantes en la iglesia, y después de oír la misa del Espíritu Santo se reunían por lenguas, cada una en su capilla, para designar tres electores y uno más para representar a la extinguida lengua de Inglaterra.

En esta ocasión se hallaron presentes por Aragón 35 Vocales, designando a *Rafael* como uno de los tres electores de su lengua, y a *Nicolás*, por Inglaterra.

De Castilla concurren 32 votantes; de Alemania, 12; de Italia, 78; de Francia, 56; de Provenza, 89, y de Armenia, 35, y en la designación de los tres electores de cada lengua no dejaron de intervenir muchas intrigas, especialmente de parte del Comendador de Valensay, que había preparado de antemano su elección; pero a causa de hallarse en las galeras muchos de sus amigos, no pudo contar más que con nueve entre los designados como electores, y al intentar gestiones para atraer algunos otros se le amenazó con aplicarle un Breve Pontificio dictado para casos análogos contra los convictos de simonía, y entonces él se retiró y propuso ceder los votos de sus amigos para poner la elección en mano de una sola persona, y designado por los demás el Gran Comendador, a quien se reconocía una respetable probidad, éste aconsejó se eligiese a *Rafael Cotoner*.

Faltaba designar tres, de entre los siete elegidos, para representar a Inglaterra, y *Nicolás* fué uno de esos tres; reunidos así los 24, tenían que nombrar un Caballero, un Capellán y un Hermano sirviente; éstos, a su vez, elegían entre los tres un Caballero; los cuatro elegían un segundo, y así sucesivamente hasta trece, quienes eran los que, en definitiva, entraban en el cónclave y proclamaban al Gran Maestre, que fué *Rafael*, al cual prestaron todos juramento de obediencia, y el día siguiente (6 de junio de 1660) el Consejo le dió la investidura como Príncipe soberano de Malta (1).

Poco más de tres años ocupó *Rafael* la magistratura suprema, y habiendo fallecido de unas fiebres contagiosas, ocurrió el caso notable y único en los anales de la Orden, de que todos cuantos de un modo más o menos directo podían influir en el nombramiento de su sucesor, empezando por los 293 Caballeros que resultaron tener derecho a voto en la elección, manifestaron espontáneamente su deseo de que la dignidad del Gran Maestre recayese en Nicolás Cotoner, hermano del que acababa de fallecer. Caso único, como decimos, no solamente en esta Orden, sino probablemente en todas las demás soberanías electivas, en que todos unánimemente, religiosos y pueblo, designaran un solo candidato, a pesar de que había en la Orden, y aun presentes en Malta, personas excelentes que podían aspirar en justicia a tan alta dignidad. Esto, que contrasta tan directamente con lo ocurrido tres años antes, al efectuarse la elección que recayó en *Rafael*, después de intensas

(1) *Abate Vertot*, tomo V, páginas 221 a 227.

luchas, pone de manifiesto cómo *Nicolás*, durante estos tres años del glorioso reinado de su hermano, supo mantenerse a su lado como consejero prudente, justo y bondadoso, dando a conocer sus aptitudes de gobierno, como antes había acreditado cumplidamente en el mar y en el combate sus dotes de mando.

No podemos entrar hoy en el estudio de todos los sucesos en que intervino la Orden de Malta mientras rigieron sus destinos sucesivamente los dos hermanos Cotoner. Su extraordinaria importancia exige dedicarles por completo otro trabajo.

Terminaremos presentando el escudo de armas de los Grandes Maestres Cotoner, que el Ayuntamiento de Palma mandó colocar sobre la puerta de su casa, en la calle de San Jaime (portada). En este escudo, adornado con gran elegancia dentro de su estilo barroco, aparecen las cinco flores de algodón, armas de los Cotoner, alternadas con cruces blancas en campo de gules, siendo de observar que estas cruces son rectas, de cuatro brazos iguales, no en la forma tan conocida de la cruz de Malta con las ocho puntas.

La explicación de esto es la siguiente: La Orden del Hospital, cuando se fundó en Jerusalén, adoptó esta cruz de brazos rectos, lo mismo que la Orden del Temple y los Caballeros teutónicos, siendo blanca la cruz de Malta, roja la del Temple y negra la de los teutónicos. Más adelante, los de Malta adoptaron la cruz de ocho puntas para sus hábitos de ceremonia; pero conservaron siempre la antigua para ir a la guerra, haciéndola resaltar sobre un paño rojo.

Para demostración de lo que decimos, nos remitimos a un grabado del siglo XVIII, que representa un Caballero Gran Cruz en hábito de ceremonia, en el que se destacan en el pecho y hombro izquierdo dos cruces de ocho puntas. Otro grabado del mismo autor representa un Caballero en hábito militar, el cual se reduce a una sobrevesta de color rojo cubriendo el pecho y espalda, señalada en ambas partes con cruz lisa y blanca de grandes dimensiones, pudiendo llevar debajo el traje que cada uno prefiere, puesto que antiguamente lo que se llevaba debajo era una armadura metálica y lisa.

Otro ejemplo que podemos presentar es un cuadro que existe en casa Cotoner, representando una batalla naval a principios del siglo XVIII, en el cual se destacan dos galeones de la Religión de San Juan, cuyas banderas rojas llevan bien visible una gran cruz blanca de brazos rectos, los cuales atacan y capturan un galeón tunecino, en cuya bandera, también roja, se distinguen tres blancas medias lunas. Además, en este cuadro figura el escudo de armas del valenciano Frey Raimundo Perellós de Rocafull, que era entonces Gran Maestre, y en él se ven las armas de Perellós alternadas con la cruz blanca de cuatro brazos rectos en campo de gules.

MIGUEL RIBES DE PINO.

DOCUMENTOS

- I. RELACIÓN DE LOS BIENES QUE POSEÍA EN ESPAÑA LA ORDEN DE SAN JUAN EN EL SIGLO EN QUE VIVIERON LOS HERMANOS COTONER Y OLEZA. (Copia de la obra titulada *De las Ordenes Militares*, por el R. P. Andrés Mendo, de la Compañía de Jesús. Impreso en Madrid, año de 1681.)

Priorato de Aragón.

- 1, Castellanía de Amposta.
- 2, Encomienda de Monzón y las Carboneras.
- 3, Encomienda de Zaragoza.
- 4, Idem de Aliaga.
- 5, Idem de Vaillet.
- 6, Idem de Encinacorva.
- 7, Idem de Castellote.
- 8, Idem de Azcón.
- 9, Idem de Calatayud.
- 10, Idem de Añón.
- 11, Idem de Cantavieja.
- 12, Idem de Alambra.
- 13, Idem de Tronchón.
- 14, Idem de Caspe y Chipriana.
- 15, Idem de Molléu.
- 16, Idem de San Juan de Huesca.
- 17, Idem de Villaluengo.
- 18, Idem de Ulldecona.
- 19, Idem de Torrente.
- 20, Idem de Villalba.
- 21, Idem de Characuela y Balonga.
- 22, Idem de Ambel y Alberite.
- 23, Idem de Barbastro.
- 24, Idem del Templo de Huesca.

- 25, Idem de Castiliscar.
- 26, Idem de Nouvilas.
- 27, Idem de San Per de Calanda.
- 28, Idem de Almunia.
- 29, Idem de Orta.
- 30, Idem de Mirambel.
- 31, Idem de Charema y Bologna.
- 32, Priorato de Monzón.
- 33, Abadía de Alcocer.

Priorato de Cataluña.

- 1, El Gran Prior.
- 2, Bailio de Mallorca.
- 3, Encomienda de Barbéns.
- 4, Idem de Termens.
- 5, Idem de la Espluga Calva.
- 6, Idem de la Espluga de Francolí.
- 7, Idem de Aguaviva.
- 8, Idem de Sella y Vallmoll.
- 9, Idem de Barcelona.
- 10, Idem de Masdú.
- 11, Idem de San Lorenzo de Aviñonet
y Castil de Ampurias.
- 12, Idem de Grañena.
- 13, Idem de Orta.
- 14, Idem de Colinar y Castellote.
- 15, Idem de Bompas.
- 16, Idem de Tortosa.
- 17, Idem de Torres y Jebur.
- 18, Idem de Bajoles.
- 19, Idem de Vallfogona.
- 20, Idem de Cervera.
- 21, Idem de Villafranca.
- 22, Idem de Sistis y Sacar.
- 23, Idem del Miembro de Sadamente.

Priorato de Navarra.

- 1, El Gran Prior.
- 2, Encomienda de Cicur.
- 3, Idem de Ribaforada.

- 4, Idem de Fustiñana.
- 5, Idem de Tudela y Cabanillas.
- 6, Idem de Cugullo y Melgar.
- 7, Idem de Avarín.
- 8, Idem de Leache.
- 9, Idem de Calchetas.
- 10, Idem de Villafranca.
- 11, Idem de Induain y Santa Catalina.
- 12, Encomienda de Aparia.
- 13, Idem de Trifarri.
- 14, Priorato del Santo Espiritu.

Dependían, además, del Gran Prior de Navarra algunas Encomiendas situadas en la Gascuña francesa.

Priorato de Castilla y León.

- 1, El Gran Prior.
- 2, Bailio de Lora.
- 3, Idem de Nueve Villas de la Mancha.
- 4, Bailio del Sepulcro de Toro.
- 5, Encomienda de Olmos.
- 6, Idem de Rubiales.
- 7, Idem de León y Mayorga.
- 8, Idem de Zamora y Valldemiembre.
- 9, Idem de Reinoso.
- 10, Idem de Cerecinos.
- 11, Idem de Burgos y Buradón.
- 12, Idem de Villela.
- 13, Idem de Vallejo.
- 14, Idem de Puente de Orbigo.
- 15, Idem de Almazán.
- 16, Idem de Bamba.
- 17, Idem de Cubiellos.
- 18, Idem de Fresno.
- 19, Idem de Paradinas.
- 20, Idem de la Bóveda.
- 21, Idem de Villaescusa.
- 22, Idem de Fuentelapeña.

- 23, Idem de Zamayón.
- 24, Idem de Salamanca.
- 25, Idem de Trencejo.
- 26, Idem de Ciudad Rodrigo.
- 27, Idem de Peñalén.
- 28, Idem de Talavera.
- 29, Idem de Villar del Pozo.
- 30, Idem de Frejenar.
- 31, Idem de Yébenes.
- 32, Idem de La Higuera.
- 33, Idem de Bodonal.
- 34, Idem de Alcolea.
- 35, Idem de Tocina.
- 36, Idem de Calasparra.
- 37, Idem de Quiroga.
- 38, Idem de Puertomarín.
- 39, Idem de Morentane.
- 40, Idem de Castronuño.
- 41, Idem de Vadillo.
- 42, Idem de Pozos de Rentoiro.

Para completar la lengua de Castilla habría que añadir los bienes que formaban el Priorato de Portugal.

II. FE DE BAPTISMO DE NICOLÁS COTONER Y SUREDA (18 febrero 1608).

«A XVIII de febrer de MDCVIII baptegi jo Miquel Mulet vicari un fill del magnífich Senyor March Antoni Cotoner y de la Senyora Joana Aulesa y Cotonera, son nom Nicolau Onofre, foren padrins lo Senyor Bernat Luis Cotoner y la Senyora Viv... (Siguen una o dos líneas estropeadas e ininteligibles.)

III. NOMBRAMIENTO DE RAFAEL COTONER PARA CAPITÁN DE LA GALERA "SAN LORENZO" (12 agosto 1641).

«Die Eadem (Die XII mensis angusti 1641). Eminentissimus et Reverendissimus Dominus Magister et Venerabile Concilium cum scrutinio suffragiorum nemine discrepante elegerunt in Capitanem Triremis à Sancto Laurentio nuncupatos Commendatarium fratrem Raphaelun Cotoner tanquam habilem et Idoneum, qui statim solitum praestitit Juramentum» ms. 113—Liber Conciliorum a. d. 1639-1642-fol. 162 verso. (Copia facilitada por Cav. H. P. Scicluna, Director de la Biblioteca Pública de Malta, a quien deseamos expresar aquí nuestro agradecimiento por su eficaz colaboración, facilitándonos copias de do-

cumentos existentes en el archivo de la Orden, con los que hemos podido aclarar contradicciones encontradas en diversos autores.)

IV. NOMBRAMIENTO DE NICOLÁS COTONER PARA CAPITÁN DE LA GALERA
«SAN LORENZO» (11 julio 1643).

«Die Eadem (Die Xi mensis Julij 1643)—Eminentissimus et Reverendissimus Magnus Magister et Venerabile Concilium iteratis ecrutinys suffragiorum pro singulis infrascriptorum nemine discrepante elegerunt in Capitamos triremis a Sancto Laurentio Commendatarium fratrem Nicolaum Cotoner as alterius a Sancta Maria Victoria respective nuncupatarum fratrem Natalenm de Velgagnon Chamforet tanquan habiles et Idoneos.» ms. 114—Liber Consiliarium a. d. 1642-1644, fol. 112 verso, facilitada por el Cav. H. P. Scicluna.

Este nombramiento no debió conocerlo el Abate Vertot cuando atribuye el mando de la galera "San Lorenzo" a Rafael en un combate ocurrido el 28 de septiembre de 1644 (*Histoire des Chevaliers Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem*. A Amsterdam par la Compagnie. MDCCLXXX. Tomo V, pagina 192).

V. RELATIONE DEL SANGUINOSO COMBATTIMENTO E PRESA D'UN GALEONE D'UN PINCO DE TURQUIA FATTA DALLE GALERA DI MALTA ALLE CROSIERE DI RODI IL DI 28 IBRE 1644. STAMPATA IN MALTA CON LICENTIA DE SUPERIOR (7 noviembre 1644). (Traducción castellana de la copia tomada a mano por el Cav. H. P. Scicluna del ejemplar existente en la Biblioteca pública de Malta.)

Habiéndose resuelto en Malta que la escuadra de la Sagrada Religión hiciese un viaje en corro, en la tarde del 25 de agosto próximo pasado (1644) el Ilustrísimo Señor General Fra. Gabriel de Chambes Boisbodrart, después de recibir del Eminentísimo Gran Maestre y su Venerando Consejo las órdenes oportunas, y pasada revista en cada una de las galeras, mandó levar anclas. Y saliendo del puerto con viento y proas hacia Levante, se navegó por espacio de treinta y tres días con tiempo vario y sin ninguna ocasión en que la escuadra pudiese acreditar su valor.

En la mañana del 28 de septiembre, al tocar diana, y hallándose 70 millas distantes de Rodas, la guardia dió la voz de verse un bajel a cuatro millas hacia barlovento. Poco después, al clarear más el día, se descubrió otro a sotavento; ocho millas lejos, e inmediatamente tres más, y luego otros cinco a la misma distancia.

La Capitana, que se hallaba más próxima al primero, en seguida que fué descubierto empezó a darle caza, y las galeras *San Juan* y *San José*, mandada aquélla por Monsieur de Demasudol, Receptor del Gran Maestre, y ésta por el Señor Comendador Fra. Tomaso di Gregorio, tomando rumbo del segundo, se

le acercaron, y encontrando que era un pinco de Turcos, y que al verlas navegar hacia ellos habían arbolado la bandera de guerra, con resolución de defenderse. *San Juan*, que precedía a la otra, en cuanto estuvo cerca disparó toda su artillería y mosquetería, lo abordó de repente, y montando sobre él sus soldados, empezaron a combatir a los enemigos. Al llegar *San José* hizo lo mismo, y no pudieron los turcos resistir el ímpetu y el valor de los nuestros; después de breve resistencia se rindieron todos.

Las otras tres galeras, *Santa María*, *San Lorenzo* y *La Victoria*, mandadas por Monsieur de Piancourt, Maestro de Casa de su Eminencia, por el Señor Caballero Fra. Nicolás Cotoner la segunda, y la tercera por Monsieur de Chanforest, vueltas las proas hacia otro que parecía muy grande, hacían lo posible para abordarlo. En cuanto lo tuvieron cerca se mostró como uno de los mayores galeones que se ven en el mar, pasando de seis mil almas de porte y arbolando sus estandartes de batalla; libre de todo temor, estaba pronto a la defensa. Al solo anuncio de tener que combatir los Caballeros, que no deseaban otra cosa, sintieron sus corazones armados del acostumbrado ardor y los soldados y marineros, llenos de esperanza en obtener una gran presa, gritaban todos: «¡Pasaboga, aborda, aborda!» La galera *Santa María*, que como mejor bajel se había adelantado mucho a las otras dos, se aproximó al enemigo, le saludó con los cañones y con la mosquetería, y abordó sola al galeón. Le contestó éste, no solamente con el mismo saludo, sino con piedras, maderas y flechas, que, en grandísima cantidad, cayeron sobre ella, hiriendo y matando en una hora gran número de personas, y especialmente al mismo Capitán Piancourt, que, herido en una mano por una flecha, mientras se le estaba quitando, fué de nuevo alcanzado en el pecho por una bala de mosquete, cayendo en tierra, y al llevarle en brazos, cuando embocaba la cámara de popa, otra flecha le atravesó una pierna. Este accidente no disminuyó en un punto el ardor de los nuestros, sino que le aumentó con el ansia de vengar al Capitán, combatiendo todos ardientemente. Algunos Caballeros, ávidos de gloria, empezaron a trepar al bajel enemigo; pero, descubiertos, antes de llegar eran alcanzados con espontones y arrojados al mar o sobre la misma galera. Esto ocurrió a dos hermanos Caballeros de Bouflers, que, herido uno en la cabeza y otro en el pecho, fueron lanzados al mar, y allí terminaron gloriosamente la vida. La misma suerte ocurrió al Caballero d'Arlicre.

Estando las cosas en esta situación llegó *La Victoria*, y hecho por ella su deber de la misma manera, fué tratada igualmente por el enemigo, hiriéndole y matándole mucha gente. Después de ella, la galera *San Lorenzo* embistió por el otro lado aquel gran coloso de madera, y sus defensores hirieron y ataron a muchos de esta galera.

La Capitana, al alcanzar al navío a quien daba caza, le reconoció por una gran saúca de griegos, y ellos le dieron que el gran navío combatido por las tres

galeras antedichas era un galeón de la Sultana, que desde Constantinopla iba a Alejandría a cargar mercancías. En seguida mandó tomar la vuelta hacia él, y al llegar, después de disparar toda la artillería y mosquetería, fué a abordarlo, y con tanto ímpetu y con tal velocidad lo recorrió de popa a proa, que los enemigos palidieron conociendo la calidad y valor de los recién llegados. Después de este oportuno socorro, la *Santa María* y *La Victoria*, que a causa de haber enredado los remos una con otra se habían separado algo para desenredarlos, se volvieron a acercarse para combatir con menos desventaja.

San Lorenzo, que estuvo siempre pegado al galeón desde el principio en que abordó su Capitán, obstinado en no ceder un punto, corrió peligro evidente de ver muertos todos los suyos, como particularmente al Caballero Conde Scalti, que subido con gran valor sobre el castillo, mientras animaba a los otros al combate, una bala de mosquete le quitó la vida. Envalentonada la gente de esta galera con la llegada de *La Capitana*, renovaron todos juntos sus esfuerzos, y secundando su gente la bravura de los de la dicha *Capitana*, montaron en el galeón, y en un momento se encontraron en lo alto de su cubierta cuatrocientas personas, entre Caballeros y soldados, los cuales, oponiéndose gallardamente a los enemigos, al fin pudieron afirmarse sobre el galeón, no sin que costase poco a los nuestros, siendo muchos de ellos rechazados, derribados y heridos mortalmente con espontones y otras armas enastadas que usaba el enemigo además de las cortantes cimitarras, a las cuales se vió separar más de una cabeza.

En el abordaje de *La Capitana*, el General, herido en el pecho de un mosque-tazo, cayó al suelo, y, aunque exangüe, no quiso que lo llevaran abajo ni dejó de exhortar a los suyos a la victoria, muriendo pocas horas después, como había vivido siempre, como un bravo, un valeroso Caballero.

En cuanto *San Juan* y *San José* se apoderaron del pinco y capturaron los cuarenta turcos y ocho mujeres, con algunos griegos que había en él, los dejaron allí con algunos soldados para que no pudiesen recuperarlo, y se apresuraron a unirse a *La Capitana*, navegando a vela y a remo, y se acercaron al galeón una después de la otra, dando nuevos socorros a los nuestros, que ya empezaban a montarlo, y ganada la popa a viva fuerza y arbolada en ella el estandarte de la Religión, siempre más formidable a la otomana gente, combatiendo sobre cubierta al enemigo, más dispuesto a morir que a rendirse. Pero como muchos de ellos, escondidos abajo, causaban gran daño con los mosquetes a la gente que quedaba en las galeras, disparando contra ellos por las ventanas y troneras de la borda del galeón sin ser vistos, pusieron a nuestros Capitanes en la necesidad de colocar sobre el castillo a los Patronos de sus respectivas galeras con siete u ocho mosqueteros cada uno, a fin de que, circundando el galeón, algunos pasos retrasados, impidiesen a los enemigos disparar desde aquellos sitios. De esta diligencia se obtuvo el efecto deseado, porque temiendo ellos a nuestros

mosqueteros, no se arriesgaron más a asomarse por las citadas troneras y ventanas.

Pero habiéndose combatido de este modo cerca de cinco horas sin ver en los enemigos ningún signo de ceder el campo, resueltos los nuestros a vencer de todas maneras, Monsieur de Neuchère, Capitán de *La Capitana*, que desempeñaba en ella las veces del difunto General, hizo transmitir a los compañeros la conveniencia de alejarse y disparar de nuevo la artillería contra el galeón, lo cual fué ejecutado en el acto; pero no todas dispararon, porque los nuestros gritaron desde la cubierta del galeón que no disparasen, por el peligro que corrían de ser confundidos junto con los turcos, y los que aun no habían disparado se abstuvieron de ello, volvieron a acercarse, y en este nuevo abordaje dicho Capitán de Neuchère y el señor Receptor Cerchi quedaron, entre otros, heridos ambos de un mosquetazo en el muslo, y con ellos el piloto real en un hombro.

Amenguado, por fin, el ardor de los enemigos, poco a poco se habían ido retirando y fortificando bajo cubierta; visto morir al Rais, Capitán del galeón, que había hecho maravillas, y aun Agá, favorito del Gran Señor y Guardián un tiempo de su Serrallo, y que iba a la Meca y después a residir a El Cairo, con riquezas inmensas, hicieron señas con bandera blanca de quererse rendir, como hicieron, rindiendo a los nuestros las armas y la victoria.

Antes de esta rendición, habiendo los soldados empezado a echar sobre las galeras cosas encontradas sobre cubierta, con intención de robarlo, lo cual dió ocasión de que en el combate naciese entre ellos algún desorden, con ventaja para los enemigos, que mataban a muchos, las galeras mismas tomaron de nuevo el expediente de separarse. Entonces, mientras por parte de ellas no había ocasión de combatir, la de *San Juan*, teniendo compasión de la gente que había quedado en el pinco, y montados sobre la quilla, no cesaban de hacer ahumadas, expresando con ellas el peligro en que se hallaban de irse a pique con el bajel, que volcado y lleno de agua entrada por una ancha brecha que le hizo el *San José* al abordarlo, y por las aberturas de los cañonazos que le dispararon a flor de agua, pasándolo de parte a parte, se movió hacia él con toda celeridad para librarles, como hizo, volviendo rápidamente al galeón.

De más de 600 turcos que combatieron en el galeón no se encontraron vivos más que 380, comprendidas 30 mujeres y unos 20 pajes, que dicho Agá conducía a su servicio. Hechos esclavos los vivos y arrojados los muertos al mar, se dió a saco el bajel, lo que hizo la gente de las galeras, obteniendo un riquísimo botín y dejando a la Religión solamente el casco.

Por la muerte del General, el Capitán del *San Lorenzo*, Cotoner, como el más antiguo, pasó el estandarte a su galera y asumió el mando de la escuadra. Fué opinión general remolcar a Malta dicho galeón pero demostrado por la experiencia de trece días cuán difícil era el arrastre de tan inmensa mole, que por cada paso hacia adelante hacía dar dos hacia atrás a las galeras, se acordó

marinarlo y dejarlo navegando con dirección a Malta. Así, el 10 de octubre, puestos a su bordo cien soldados, dos Caballeros para mandarlo, que son el Caballero Verdille, Patrón de *La Capitana*, y el Caballero Fevillade, marineros bastantes y provisiones de boca y guerra para dos meses y medio, fué encomendado a la buena suerte y se hizo a la vela en esa dirección. Pero como el mar en este tiempo estuvo casi siempre en continuas y grandísimas borrascas, también las galeras, después de haberse visto muchas veces en manifiesto peligro de perderse, como habría ocurrido sin un particular favor del cielo, hasta el 3 del corriente (noviembre) no lograron entrar en el puerto, muy mal tratados del combate y de las olas y huracanes, y faltos de todo lo necesario, no habiéndoles quedado más que dos sacos de galletas y poquísima agua para cada uno. El bajel no ha aparecido aún; pero, con ayuda de Dios, pronto se espera verlo, para gloria de S. D. M., de esta Sagrada Religión y para confusión eterna de los enemigos.

Malta, 7 de noviembre de 1644.

LISTA DE LOS MUERTOS Y HERIDOS EN LAS SEIS GALERAS.

Muertos.

El General Boisbodrant.
El Comendador de Piancourt, Capitán de *Santa Maria*.
El Caballero Scotto.
El Caballero de Mombas, Novicio.
El Caballero de Morans Sanmone, Novicio.
El Comendador de Bouflert.
El Caballero, su hermano, ambos Novicios.
El Caballero de Aligre, Novicio.
El fra. Sirviente de armas, Severino Ricardo Alemán, Novicio.
En total, 9.

Heridos de consideración.

El Comendador de Neuchèse, Capitán de *La Capitana*.
El Comendador Cerchi, Receptor.
El Caballero Choppe.
El Caballero de Menneville.
El Caballero Parroja.
El Caballero de San Lorenzo, el joven.
El Caballero de Bolsmorant, Patrón de *La Victoria*.
El Caballero Scalamonte.

El Caballero La Blache.
El fra. Sirviente Emanuel Balzana.
En total, 11.

Muertos, hombres de proa y chusma.

En total, 116.

Heridos de consideración.

El piloto real y otros.
En total, 251.

VI. ACTA NÚM. 114 DEL LIBER CONCILIORUM A. D. 1642-1644-FOL. 265 DEL ARCHIVO DE LA ORDEN (3 de noviembre de 1644). (Traducción en castellano de la copia en italiano remitida por el Cav. H. P. Sicluna.)

Día 3 de noviembre de 1644.

Leída la relación mandada por el Capitán fr. *Nicolás Cotoner*, Comandante de la escuadra de las galeras por la muerte del que fué Venerando General Fray Gabriel de Chamber Boisbodrant, el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Gran Maestro y el Venerando Consejo, deseando proveer a la indemnización del Común Tesoro sobre la presa hecha por las citadas galeras, acordó que para cada una de ellas, uno de Gran Cruz con otros dos Comisarios de diversas naciones, con la intervención del Procurador Fiscal de la Religión, hagan cuidadosísima investigación (dándoles a este efecto la autoridad y poder oportunos y necesarios), han designado, por voto unánime, a los Venerandos Mariscal de St. Yoy, Prior de Lombardía Malzi, Baylio de Negroponto Villarroel, Baylio de Caspe Arnal y Baylio de Cremona Vuchietti, y a los Comendadores y Caballeros fr. Miguel de Blancourt Pontricourt, Caballerizo de S. E., fr. Ludomio de Limoges Reneville, fr. Gio. Giacomo de Verdattin, fr. Jacques de Cordon Eviena, fr. Francesco Piccolomini, fr. Flaminio Bolbiani, fr. Gior. Francesco Ricasoli, fr. Gio Batta Macedonia, fr. Don Rafael Cotoner, fr. Don Gio. de Losa, fr. don Miguel Costes et fr. Paulo Heurico de Luzzan, ordenando y mandando que después de hacer esta investigación den cuenta de todo al Venerando Consejo, y con el fin de que procedan en todo con la debida diligencia, ordenan y decretan:

Primero. Que se ponga una barca de guardia para cada galera con un religioso de confianza, remitiendo a S. E. las propuestas para ello.

Item que los citados Comisarios deben reconocer a todos, sin perdonar a nadie, de cualquier calidad que sea, y a este efecto deberán desembarcar todos los del hábito con el Capitán y el Patrón, haciendo diligente reconocimiento en sus personas y efectos de cada uno, como son mochilas, valijas, cartucheras,

mosquetes, bandoleras y todas las demás cosas y semejante diligencia deberán usar con toda la gente, y del mismo modo la chusma, desembarcando, en primer lugar, todos los heridos sin efectos.

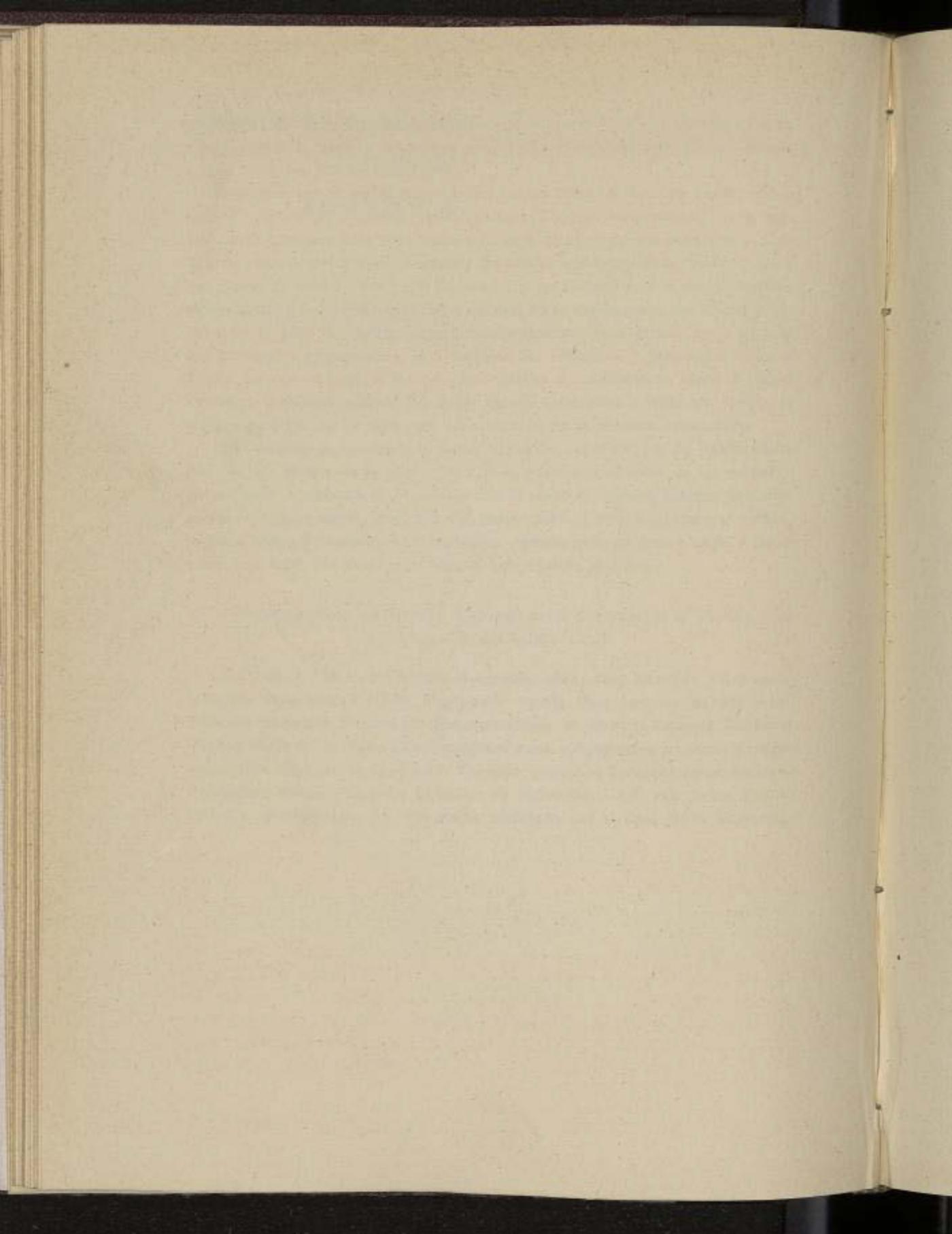
Item para que se pueda lograr mejor lo que desea, se hará un bando, publicándolo por todas las galeras, advirtiendo que el que tenga dinero, joyas, perlas u otra cualquier cosa debe declararlo en el término de una hora, con seguridad de recibir como premio, tanto los del hábito como seculares, treinta y cinco por ciento de todo lo que haya declarado, y no declarándolo y encontrándose cualquier cosa, incurrirán *ipso facto*, además de la confiscación del dinero y objetos, en la pena de muerte, entendiéndose incurso en la misma pena, no sólo los principales transgresores, sino también los cómplices y camaradas, prometiendo del mismo modo a los que denunciaran y manifestaran algún detentor de dinero u objetos, además del dicho premio del treinta y cinco por ciento, el secreto para que no se venga en conocimiento de la persona denunciante.

Item después de ejecutado lo antes dispuesto, tanto con los del hábito como con los dos tercios de la gente y chusma, quedando el resto de los soldados y marineros de guardia en la galera, con el resto de chusma deberán proceder a una rebusca general, poniendo en tierra todo el velamen, aparejo, toldos, barriles, cubas o cualquier otra provisión, reconociendo de proa a popa y de la sentina al tope, sin dejar cosa alguna por mínima que sea.

VII. NOMBRAMIENTO DE RAFAEL COTONER PARA CAPITÁN DE LA GALERA «LA CAPITANA» (3 noviembre 1644).

«Die Eadem (Die tertia Mensis Nonembris 1644) Post Meridian Ad presentationem Venerandi Bajulih Nigripontis fratris Don Joannes de Villarroel Profecti Generalis Triremium, Eminentissimus ac Reverendissimus Dominus Magnus Magister et Venerabile Concilium cum suffragiorum serutinis nemine discrepante elegerunt in Capitanem Triremis prætorios Comendatarium fratrem Raphaellem Cotoner tanquan habielem et Indoneum.—ms. 114. Liber Conciliorum a. d. 1642-1644, fol. 266 (copia facilitada por el Cav. H. P. Scicluna).

RELACION DE NOBLES
DEL REINO
DE VALENCIA



RELACIÓN DE LOS NOBLES DEL REINO DE VALENCIA, DE OFICIOS
DE LA CIUDAD DE VALENCIA, DE INSACULADOS EN LA CIUDAD DE
ALICANTE Y ESCUDOS DE ARMAS DE LOS CONQUISTADORES DE
ORIHUELA

TRABAJO PRESENTADO AL CONGRESO DE GENEALOGÍA NOBILIARIA Y HERÁLDICA, A FUERO DE ESPAÑA, SOBRE EL TEMA DE LA SECCIÓN PRIMERA, POR D. ELÍAS ABAD NAVARRO, DELEGADO OFICIAL DEL MISMO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

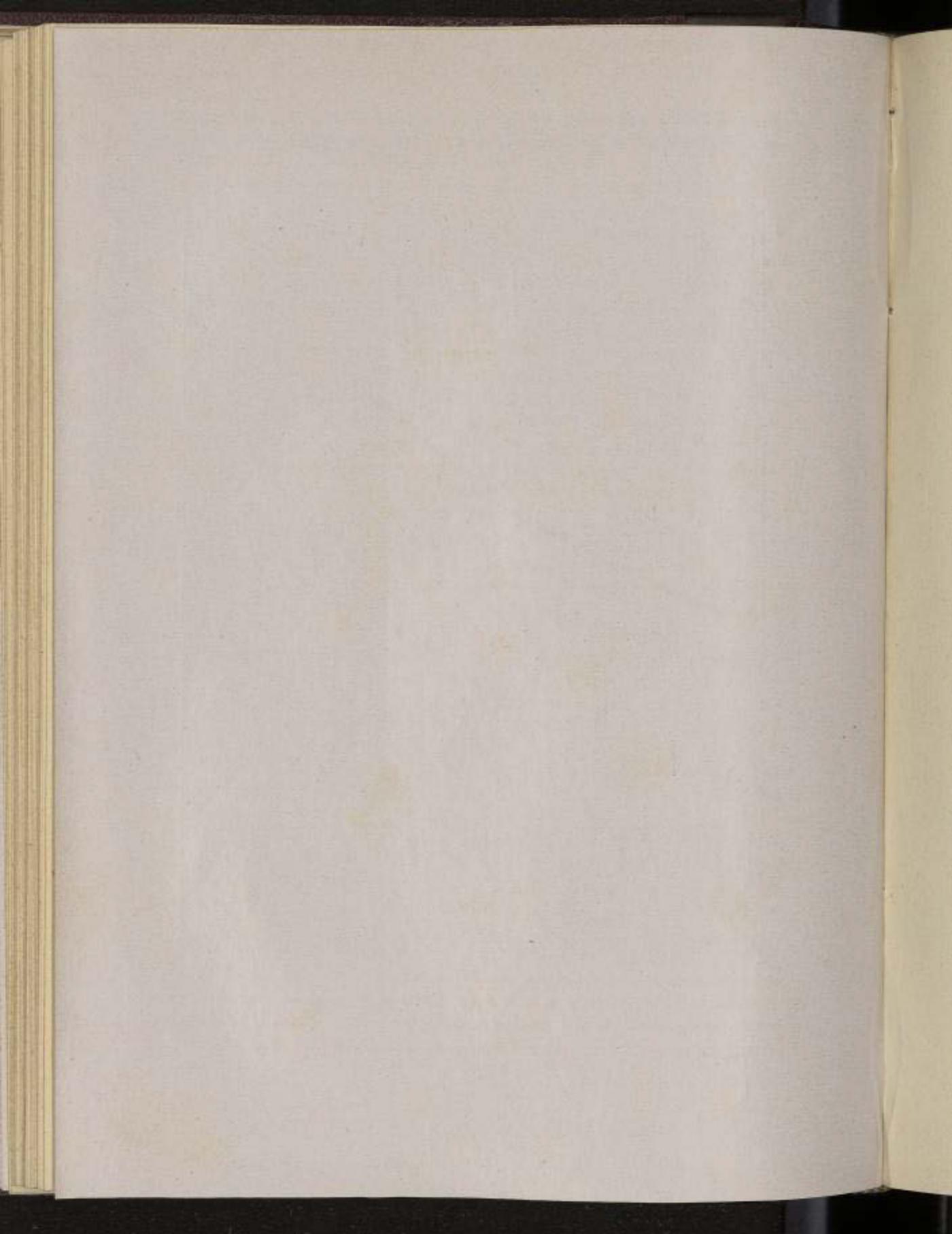
LA nobleza, como clase social, es un hecho en la historia de la humanidad; para rechazarla, invocando la igualdad natural que a todos nos somete a un mismo nivel, sería necesario negar una desigualdad tan natural como aquélla. La desigualdad, como decía un insigne tribuno, «de aptitudes y de condiciones que producen las superioridades morales, de virtudes, de talentos y de grandes empresas, hazañas y servicios prestados, que forman una minoría selecta, que tiene todo pueblo que no se improvisa». Negar esa desigualdad natural sería lo mismo que negar la ley del esfuerzo, es decir, el buen uso de la libertad que, según escribe un ilustre publicista francés, «no sólo es la ley impuesta por el Criador a cada uno de nosotros para su desenvolvimiento individual, sino que es la ley de la organización social y del progreso de la civilización».

A impulsos de esa gran ley social, los hombres virtuosos, los que vivieron consagrados al trabajo que redime y santifica, se elevaron como el oxígeno en la atmósfera, mientras los viciosos, a semejanza de los miasmas carboníferos, permanecieron en los bajos fondos sociales; y habiendo aquéllos adquirido la riqueza con el mérito de su esfuerzo material o intelectual, que no sólo supone trabajo, sino ahorro, morigeración de costumbres y, por consiguiente, virtud y grandeza de alma, pusieron esa riqueza al servicio de ideales más altos, rindiendo culto a la justicia, al desprendimiento, a la bravura y al honor, ennobleciéndose, es decir, dándose a conocer, porque esto es lo que expresa la palabra nobleza, *nobilitas*, en su acepción etimológica, procedente del término *nobilis*

noscibilis, persona conocida por su mérito, como en su significación formal expresa la clase de los nobles, de aquellos que, en frase de Montague, son héroes por el placer de serlo y porque el heroísmo es su virtud propia.

Porque la nobleza es la resultante natural de aquella ley, la encontramos en todos los pueblos; pues ¿qué son los cabezas de las primeras tribus, los jefes y directores de la primitiva *gens* sino los hombres sobresalientes por su talento, por su trabajo, por su riqueza y por su valor, los mejores de su raza, la aristocracia que gobierna aquellas rudimentarias muchedumbres de familias o congregaciones de pueblos? ¿Qué significan los héroes cantados por Homero en su *Ilíada* o en su *Odisea*, sino los más valientes, los más esforzados, que llevaron a cabo proezas immortalizadas por la más excelsa poesía? ¿Qué significan, entre los indos, los llamados *chatryas*, sino la casta de los guerreros? ¿Qué los *doricos*, entre los espartanos, sino la clase noble, donde aparece la jerarquía de los *gerontes* (ancianos) y los *éforos*? ¿Qué los *epátridas* de Atenas, sino los que juntan en sus personas la nobleza de sangre y la propiedad de las tierras, que transmiten por línea masculina a sus primogénitos? Y en el Imperio del Perú, en América, resto brillante, muy probablemente, de civilizaciones asiáticas, ¿qué significa la poderosa corporación de los *Orejones* en la corte fastuosa del Inca, sino la nobleza hereditaria, en la cual aquél escogía los *curacas*, gobernadores de las antiguas provincias o de las recientemente conquistadas, visitantes de las autoridades subalternas, examinadores de los libros de cuentas y jueces en procesos de alguna importancia, así como designaba también los jefes militares subalternos de aquéllos, que recibían la denominación de *pachacuracas* o centuriones y *camayocs* o decuriones? ¿Qué significan en Roma los *patricios* (miembros de las gentes) o *quírites* (guerreros), sino la *nobilitas*, la nobleza, que en la República se vinculó a la magistratura curul, a la que se dió después acceso a los plebeyos, que formaban un cuasi patriciado, con el único derecho de las imágenes, *jus imaginum*, consistente en la facultad de ostentar como blasones las caretas de cera o bustos de sus difuntos ascendientes que habían desempeñado aquel oficio; nobleza participada posteriormente por el orden senatorio o de los senadores, y por el *ecuestre* o de los caballeros?

Conservó también Roma en su organización social, durante el Imperio, la clase nobiliaria, cuya jerarquía, según la *Notitia dignitatum*, se halla clasificada en cinco grados: la de los *sublimissimi*, *excelentissimi*, *excelsi*, esto es, los ilustres; la de los *spectabiles*, respetables; la de los *clarissimi*, clarísimos; la de los *perfectissimi*, perfectísimos, y la de los *egregii*, egregios, comprendiéndose en el primero los patricios y senadores patricios, los prefectos del pretorio y de la ciudad, los *magistri militum*, el *praepositus sacri cubiculi* y demás altos oficiales palatinos; en el segundo, el procónsul de Asia y el de Acaya, el *comes Dioecesis Orientis*, el prefecto de Egipto, los cinco vicarios de Asia, Ponto, Tracia, Macedonia y Dacia; los trece Duques (o jefes de ejército) de Libia, Tebaida, Palesti-



na, Arabia, Fenicia, del Eufrates y Siria, Osroene, Mesopotamia, Armenia, Escitia, Segunda Mesía, Primera Mesía y Dacia riberana; en el tercero, los senadores ordinarios, cónsules, correctores y presidentes de provincias; en el cuarto, los jefes de las oficinas de los ilustres y respetables, y en el quinto, otros jefes subalternos.

También los pueblos bárbaros o germanos han tenido una nobleza indígena, bien acusada en la cuantía de la *composición* que había de satisfacer el matador o su familia a la del muerto, muy superior a la de las otras clases sociales, y caracterizada por la exención de toda prestación señorial o de trabajo y por el derecho de llevar armas; nobleza que se empeña en grandes luchas por alcanzar el poder o por la sucesión al trono, y que ha dado origen a la dinastía lombarda de los Adalingos, a la franca de los Merovingios y a la goda de los Baltos; nobleza que no pudo menos de recibir la influencia de Roma al chocar sus armas con las del Imperio y al fusionarse las razas de los combatientes.

Por eso, concretándonos especialmente a nuestra nación, surgen en la España goda los nobles con los títulos de *potentes*, *optimates* y *próceres*, siendo designados los nobles godos con el de *seniores*, y los hispanorromanos con el de *senatores*, como los que tenían grandes propiedades eran llamados *potentiores* y *posesores*; y así como entre los anglosajones eran nobles los *tanen regios*, entre los longobardos, los duques, y entre los merovingios aquellos que a su condición militar unían las circunstancias de ser ingenuos o de linaje esclarecido y la propiedad o riqueza, así en España, entre los visigodos, eran nobles los duques o gobernadores de provincias, los condes o jefes de las grandes ciudades, que intervenían en la administración militar, judicial y política, y los que formaban el *oficio palatino*, es decir, los jefes supremos de la administración pública, poseyendo unos y otros grandes extensiones de tierras, adquiridas como botín de guerra o por real donación, que daban en arriendo para su cultivo a otros hombres libres, no pertenecientes a la nobleza, bajo la forma de *colonato* o de *patrocinio* para los libertos, distinguiéndose entre los patrocinados los llamados *bucelarios*, que estaban sometidos por el vínculo del vasallaje a su patrono o señor, aunque podían romperlo voluntariamente, a diferencia de los colonos y patrocinados libertos, que forzosamente lo mantenían, recibiendo unos y otros del patrono o señor las armas para las empresas guerreras, pues la nobleza era esencial y principalmente militar.

En esas empresas, en las hazañas gloriosas llevadas a cabo en ellas, se encuentra el origen de las familias nobles, cuyos blasones transmitían a sus descendientes, para su ejemplo y estímulo, como una limpia y esclarecida ejecutoria que se concreta en los títulos de *primates*, *magnates togae palatii*, *optimates aulae vel scholae regis* con que primeramente se designaban los hombres esclarecidos, consejeros de los reyes, y que después se traduce en el de *ricos-homes*, hombres de claro linaje, de riqueza y poderío que asistían a la Curia real y fir-

maban los privilegios rodados, concurrían a las asambleas y concejos, asesoraban al conde en el tribunal comarcano y disfrutaban de grandes fueros, siendo el primer grado de la jerarquía, que comprende a los infanzones o fijosdalgo, extraídos primeramente de las clases humildes de la sociedad, con tal que fuesen fuertes, sufridos y sanguinarios, y posteriormente entre los de buen linaje y poseedores de hacienda, *el algo* como aquella se entendía en el lenguaje antiguo español, y así se explica la etimología del nombre; y, por último, los caballeros o *milites* y los infanzones de fuero, llamados de este modo los primeros porque podían costearse caballos y armas para la guerra, y por real privilegio los segundos, constituyendo todos estos grados de nobleza la legión que llevó a cabo la gloriosa epopeya de la Reconquista nacional y la estirpe de donde, en el correr del tiempo, han procedido como renuevos del árbol secular los que ostentan los títulos de duques, marqueses, condes y vizcondes, barones, títulos de Castilla y grandes de España, las Órdenes Militares y las Reales Maestranzas, como la clase más elevada y escogida por su sangre y por sus empresas nacionales, pues, como ha dicho el insigne Mella, si se arrancaran violentamente de la Historia de España los nombres de nuestra vieja aristocracia y las empresas que representan, esa Historia quedaría desgajada.

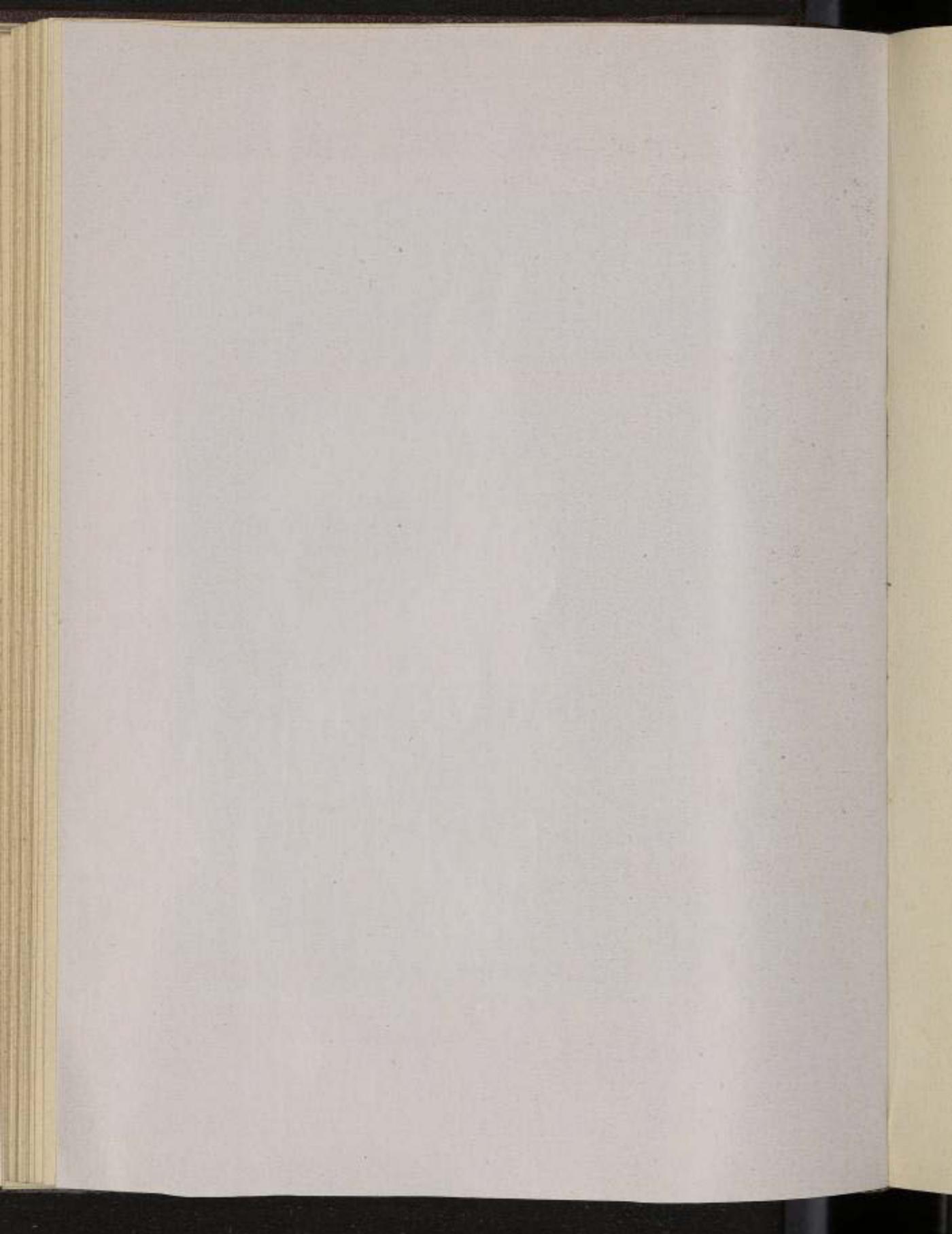
De análoga manera, la nobleza, con su jerarquía de duques soberanos, condes y marqueses, barones y *chateliers*, y otros señoríos inferiores, se revela en Francia, que tanta influencia ejerció en Aragón y Cataluña con su feudalismo señorial, y en Inglaterra, donde todavía tiene su alta representación en la Cámara de los Lores.

Después de lo que hemos expuesto, bien puede afirmarse que la nobleza, como clase, constituye un hecho social que se impone a todo el que investigue la historia de la humanidad, y, por consiguiente, que para rechazarla sería preciso ponerse enfrente de la conciencia de los pueblos, que no han hecho más que expresar con sus actos la desigualdad de condiciones y aptitudes de que hablábamos al principio y la gran ley social del esfuerzo de la libertad individual.

Mantener, pues, esa clase nobilísima, ponerla en condiciones jurídicas, económicas y políticas para que responda siempre a los altos ideales que presidieron a su origen y desenvolvimiento, será realizar una obra eminentemente social y nacional. Es verdad que la nobleza, la grandeza, la aristocracia, ha cometido yerros y extravíos. ¿Qué otra clase está exenta de ellos? Pero la clase noble es la guardadora de la tradición, el arca donde se guardan todavía los altos ideales de su existencia, los sentimientos del honor, de la virtud, del mérito, del amor a la religión y a la patria, y con su alto rango, con su valimiento y con su opulencia, puede continuar influyendo poderosamente en los destinos nacionales, en la gobernación del pueblo o en su educación y formación, y oponer un dique a los perturbadores del orden social.

Con genial clarividencia y galanura de estilo exponía alguno de estos concep-





tos el profundo Costa cuando, hablando sobre la Libertad de testar, en la Real Academia de Jurisprudencia, decía: «Hay en todo país dos clases de familias: las unas, pasajeras, movedizas, inestables, sin historia, sin tradiciones, sin morada fija, sin nombre, de ordinario conocidas por el alias más que por el apellido, especie de seres indefinidos que no han fijado su tipo morfológico en la Humanidad; masa errante, caótica, donde prenden todas las enfermedades que padece el cuerpo social y se encienden todas las concupiscencias, se forjan todos los crímenes y toman cuerpo todas las utopías. Las otras son las familias matrices, casas patriarcales, apellidos que tienen genealogía conocida, que han vivido siglos enteros en unas mismas paredes, bendecidas por el paso de tantas generaciones, que han continuado labrando unas mismas heredades o beneficiado un mismo artefacto, centro dinámico de donde irradian periódicamente, como robustas ramificaciones, familias filiales que llevan en sí el germen de la perpetuidad; estas familias matrices, estas familias próceres encarnan las tradiciones y el espíritu de la nacionalidad, representan la salud del cuerpo social, resisten las infinitas causas de disolución que las combaten, permanecen impávidas y serenas en medio del revuelto oleaje y confusión de los períodos críticos, imprimen carácter a las localidades y las gobiernan directamente con sus consejos y con su ejemplo, no sólo en los asuntos públicos, sino también en los privados de las familias; ni reos ni víctimas de esa moderna lepra del caciquismo, a cuyo funesto desarrollo tanto ha contribuido el fraccionamiento atómico y la dispersión de las antiguas familias rectoras. Ahora bien; cada vez que se forma una de esas familias; cada vez que se fija y se condensa una de esas fortunas levantadas por la laboriosidad y el trabajo de una generación; cada vez que en el censo se consolida uno de esos infinitos apellidos que flotan como nubes errantes por padrones y registros civiles, puede decirse con verdad que ha venido un nuevo ser a la vida y con él se han acrecentado la riqueza y el poderío de la nación, del mismo modo que se enriquece el caudal del Diccionario y el del saber común con un nuevo concepto o con un nuevo sentimiento, al punto que se fija y se incorpora en la corriente del lenguaje común uno de esos infinitos vocablos que diariamente nacen en boca de los científicos o de un círculo reducido de personas. Esto supuesto, vosotros diréis si le importa o no al país fomentar la multiplicación de ese género de familias, que representan la virtud, la fuerza, el paso y el porvenir de los pueblos.

Esas familias matrices, esas casas patriarcales, esos apellidos que tienen genealogía conocida, son primera y principalmente las de la nobleza española, y si ésta, en tiempos pretéritos, desde sus castillos roqueros o en el campo de batalla, o en el concejo de los reyes, o en los altos cargos de la administración pública, lo mismo dentro de la Península que en los virreinos de nuestro extinguido imperio colonial llevó a cabo una obra eminentemente patriótica,

está llamada en nuestros días a ser la que contenga el ímpetu rugiente y avasallador de una falsa y descreída democracia que trastorna los pueblos y la firme garantía de la tranquilidad pública y del progreso de la nación.

Relación de los Justicias, Jurados y otros oficios de la ciudad de Valencia desde el año 1306 hasta el de 1600, de los cuales unos son nobles por linaje o privilegio, y otros, como los ciudadanos, son hidalgos de sangre o por privilegio, según declaración de Luis I en su Real cédula dada en Buen Retiro a 14 de agosto de 1724.

Año de 1306

Jurados: En Guillem Escrivá, En Tomás Fabre, En Guillem Colom, En Bernat Solsona.

Mustazaf: En Berenguer Burguera.

1307

Jurados: En Arnau Safont, En Guillem Manresa, En Bernat de Sarriá, En Juan Comte.

Justicia Criminal: En Jaume Bonmacip.

1308

Jurados: En Maymo Saplana, En Guillem Colom, En Guillem Mir, En Berenguer La Morera.

1309

Jurados: En Bernat Esclapés, En Tomás Fabre, En Pere Mir, En Español de Servato.

Mustaza : En Pere Esclapés.

1310

Jurados: En Arnau Safont, En Ramón Poblet, En Bernat Dalmau, En Pere de Bones Combes.

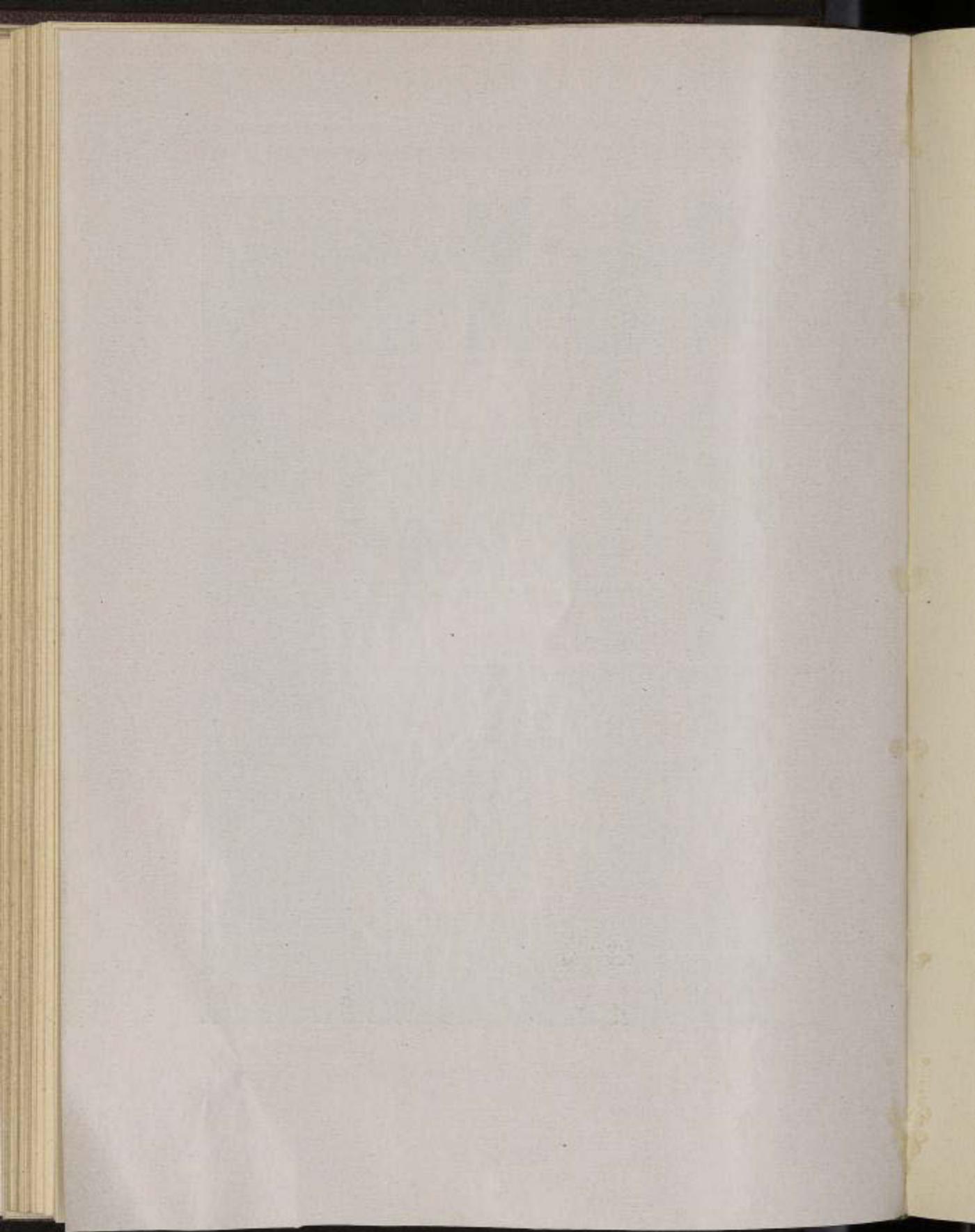
Justicia Criminal: En Bertomeu Matoses.

Gobernador: En Dalmau de Castellnou.

1311

Jurados: En Maymo de Saplana, En Bertomeu Matoses, En Bernat Planell, En Ramón Maschó.

Justicia Criminal: En Jaume Bonmacip Ciudadá.



1312

Jurados: En Guillem Escrivá, En Bertomeu Señol, En Jaume Bonmacip,
En Juan Compte.

Justicia Criminal: En Guillem Mir.

1313

Jurados: En Pons de Soler, En Ramón de Poblet, En Bernat de Solsona,
En Salvador Ginestar.

Justicia Criminal: En Guillem Mir.

1314

Jurados: En Guillem Colom, En Jaume Bonmacip, En Pere de Bones Com-
bes, En Pere Cavila.

1315

Jurados: En Berenguer de Carcaçona, En Bino Guiendoni, En Esteve Roca,
En Bertomeu de Cruilles.

Mustazaf: En Salvador Vich.

1316

Jurados: En Ramón Poblet, En Guillem Colom, En Arnau Guillem Catalá,
En Bertomeu Saranyo.

Justicia Criminal: En Ramón Guillem Catalá.

Mustazaf: En Berenguer La Morera.

1317

Jurados: En Guillem Escrivá, En Bernat Esplugues, En Pons de Soler, En
Bino de Guiendoni.

1318

Jurados: En Guillem Manresa, En Juan Compte, En Pere Delvilat o Delai-
lat, En Guillem Conill.

1319

Jurados: En Bertomeu de Matoses, En Bernat Planell, En Jaume Bonmacip,
En Arnau Cavila.

Bayle General: En Bernat Sunon.

Lugarteniente: En Bou.

1320

Jurados: En Bernat Dalmau, En Jaume Escrivá, En Bino Guiendoni, En
Salvador Roch.

Justicia Criminal: En Bertomeu Matoses.
Justicia Civil: Mosén Francés Chofré.
Mustazaf: En Andreu Sarriá.

1321

Jurados: En Guillem Salamón o Calom, En Ramón Catalá, En Jaume Castellet, En Pons de Lança, En Jaume Crespi, En Jaume Calbo.
Justicia Criminal: En Guillem de Manresa.
Justicia Civil: En Ramón Poblet.

1322

Jurados: Mosén Pere Ripoll, Mosén Berenguer Ripoll, En Ramón de Poblet, En Bernat de Colom, En Ramón Moveat, En Bernat Planell.
Justicia Criminal: En Guillem de Manresa.
Justicia Civil: En Ramón Poblet.

1323

Jurados: En Pons Soler, En Bino Guiendoni, Mosén Ramón Soler, Mosén Pere Guillem Catalá, En Juan Compte, En Bernat Villach.

1324

Jurados: En Bertomeu Matoses, En Ramón Poblet, En Bernat de Valldaura, En Guillem Roca.

1325

Jurados: Mosén Berenguer Ripoll, En Mateu Bonet Combez, En Ramón Canadellas, En Ramón Porcells.
Mustazaf: En Giner Rabaça.

1326

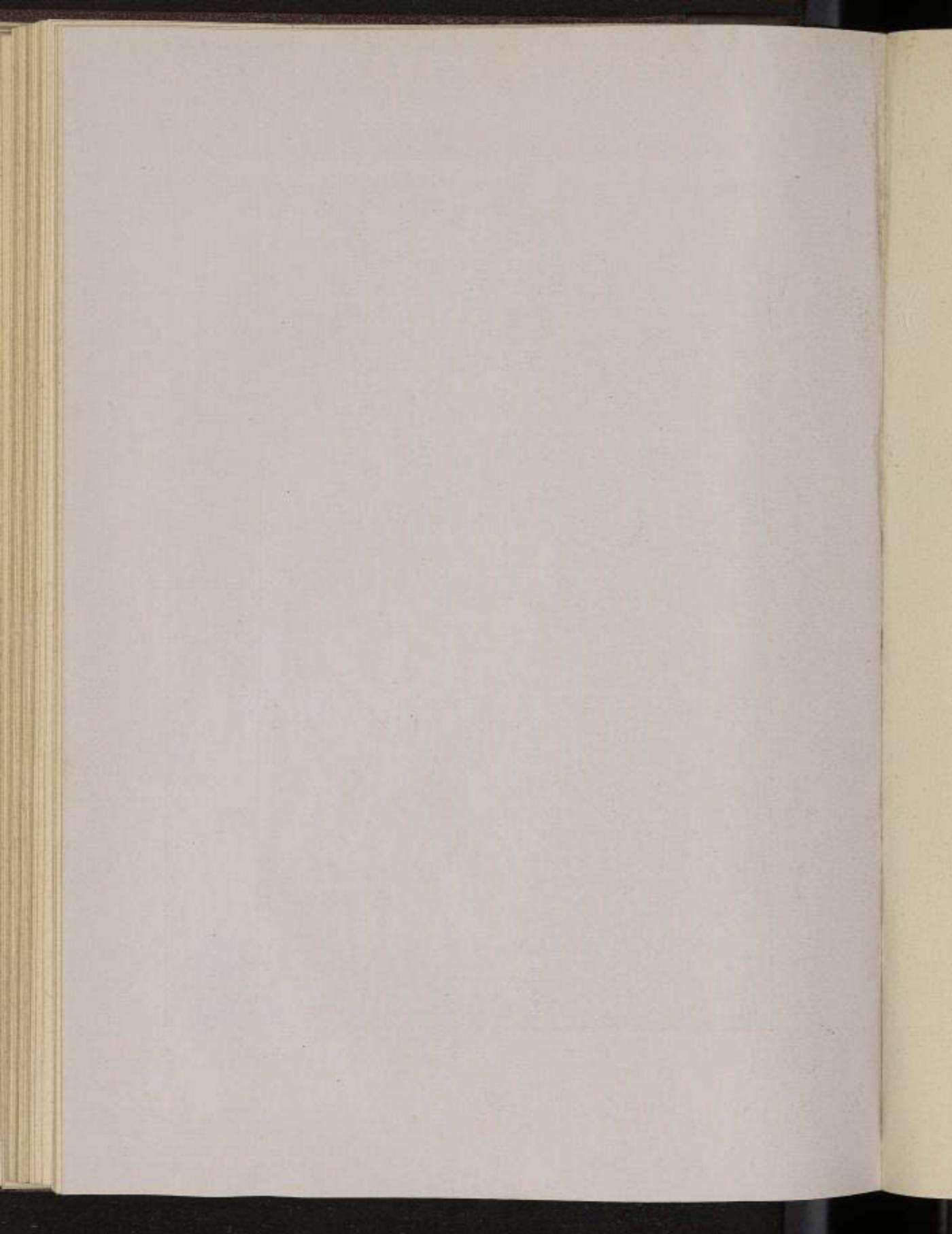
Jurados: En Jaume Escrivá, En Bertomeu Matoses, En Bernat Claramunt, En Pere Mercer.

1327

Jurados: En Pere Poblet, En Frances Yzquierdo, En Bernat Redón, En Bernat Despuig, En Miquel Martorell.
Justicia Criminal: En Guillem Salom.
Justicia Civil: Mosén Berenguer Dalmau Sanoguera.

1328

Jurados: Mosén Berenguer Ripoll, Mosén Ramón Montaner, Señor de Chirivella, En Bernat Lanun, En Salvador Vich.
Bayle General: En Juan Escrivá.



1329

Jurados: Mosén Ramón Costa, Mosén Ramón de Libia, En Ramón Soler,
En Mathias Esplugues, En Pere Calbet, En Jaume Crespi.
Justicia Criminal: En Guillem de Manresa.
Justicia Civil: En Ramón de Poblet.

1330

Jurados: Mosén Guillem Jafer, Mosén Frances de Monpalau, Miser Pere de
Villarrasa, En Andreu Guillem Escrivá, En Jaume Selma, En Bertomeu Serrano.

1331

No aparece la relación de este año, en el cual se puso la primera piedra de
Miguelete.

1332

Jurados: Mosén Guillem Martínez de Entensa, Mosén Juan Ximénez Romeu,
En Pere Poblet, En Martí Masco, En Guillem de Espigols, En Jaume Calbo.
Bayle General: En Guillem Serra.

1333

Jurados: Mosén Ramón de Libia, Mosén Ramón Castellá, *En Frances de
Vinatea*, En Giner Ravasa, En Domingo Claramunt, En Bernat Juan, y por
muerte de Castellá y Vinatea fueron elegidos Mosén Juan Escorzia y en Beren-
guer de Valldaura.

1334

Jurados: Mosén Ramón Calom, Mosén Pere Sanches de Oblites, En Jaume
Castellar, En Jaume Sent Lis, En Bernat Compte, En Bernat de Codinats.
Justicia Criminal: En Bernat Matoses.
Justicia Civil: Mosén Pere Colom.

1335

Jurados: Mosén Ramón de Libia, Mosén Arnau Lansol, En Guillem de In-
o de Ir, En Jaume Selma, En Jaume Calbo, En Jaume Toisa.

1336

Jurados: Mosén Juan Ximénez Romeu, Mosén Macari Montaner, En Berto-
meu Matoses, En Bertomeu Saraño, En Domingo Claramunt, En Guillem de
Espigol.
Justicia Criminal: En Berenguer Dalmau.
Justicia Civil: Mosén Bernat Valldaura.

1337

Jurados: Mosén Alfonso Lloris, Mosén Ramón de Oblites, En Ramón Soler,
En Pere Lambert, En Jaume Calbo, En Berenguer Ripoll.

Justicia Criminal: Mosén Gran Fabra.
Justicia Civil: En Ramón Gran Romeu.

1338

Jurados: Mosén Juan Escrivá, Mosén Bernat Valldaura, En Bertomeu Matoses, En Nombert Clariana, En Bernat Tapiols, En Ramón Semboy.
Justicia Criminal: En Ramón Soler.
Justicia Civil: Mosén Andreu Guillem Escrivá.

1339

Jurados: Mosén Pere Colom, Mosén Ramón Costa, En Jaume Escrivá, En Gran Safont, En Bernat Juan, En Bernat de Ripoll.
Justicia Criminal: Mosén Ramón Soler.
Justicia Civil: En Bertomeu Fabra.

1340

Jurados: Mosén Galcerán Riutech, Mosén Frances de Mataró, En Jaume March, En Gran del Bosch, En Jaume Calbo, En Guillem de Machanococés.
Justicia Criminal: Mosén Ramón Sanoguera.
Justicia Civil: En Pere Mercer.

1341

Jurados: Mosén Berenguer Dalmau, Mosén Juan Ruiz de Corella, En Pere Poblet, En Bernat Compte, En Bernat de Bonviure, En Bernat Berenguer.
Justicia Criminal: Mosén Ramón Colom.
Justicia Civil: En Bernat de Valldaura.
Mustazaf: En Salvador de Liminiana.

1342

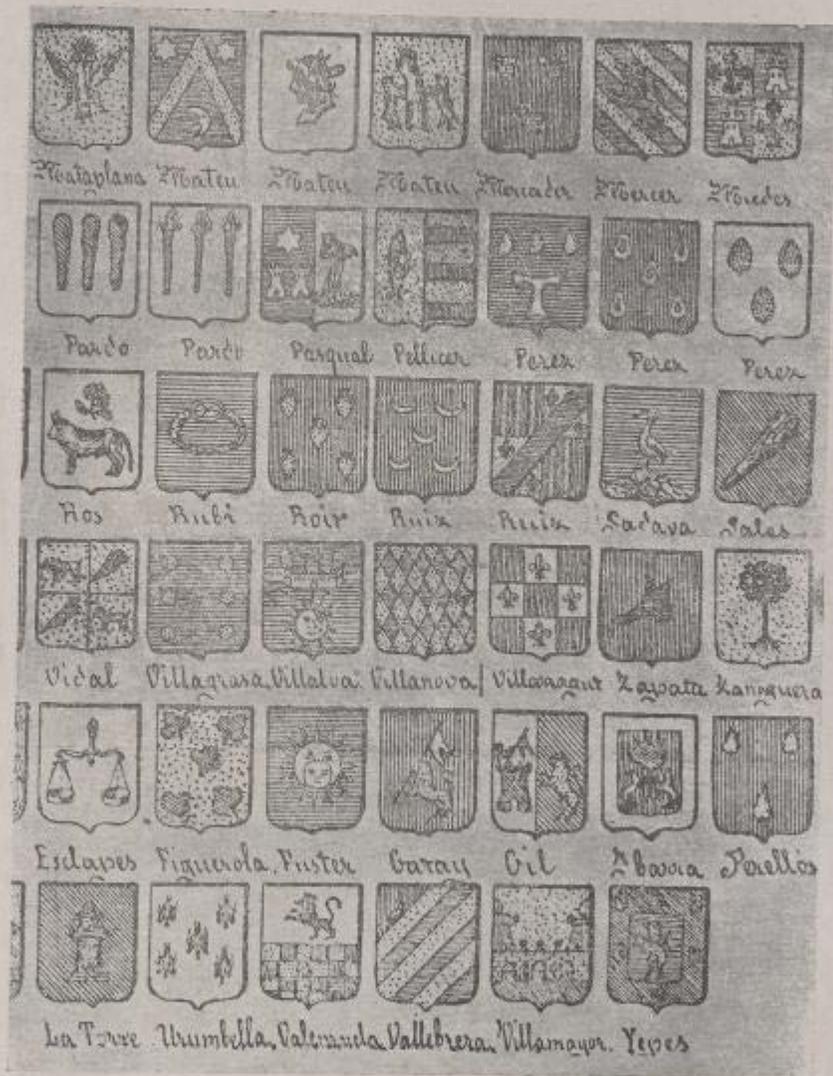
Jurados: Mosén Gran Safort, Mosén Rui Sanches Calatayu, En Bernat Sunyer, En Jaume Selma, En Bernat Belamos, En Juan Servato.
Justicia Criminal: En Frances Mir.
Justicia Civil: Mosén Pere Colom.

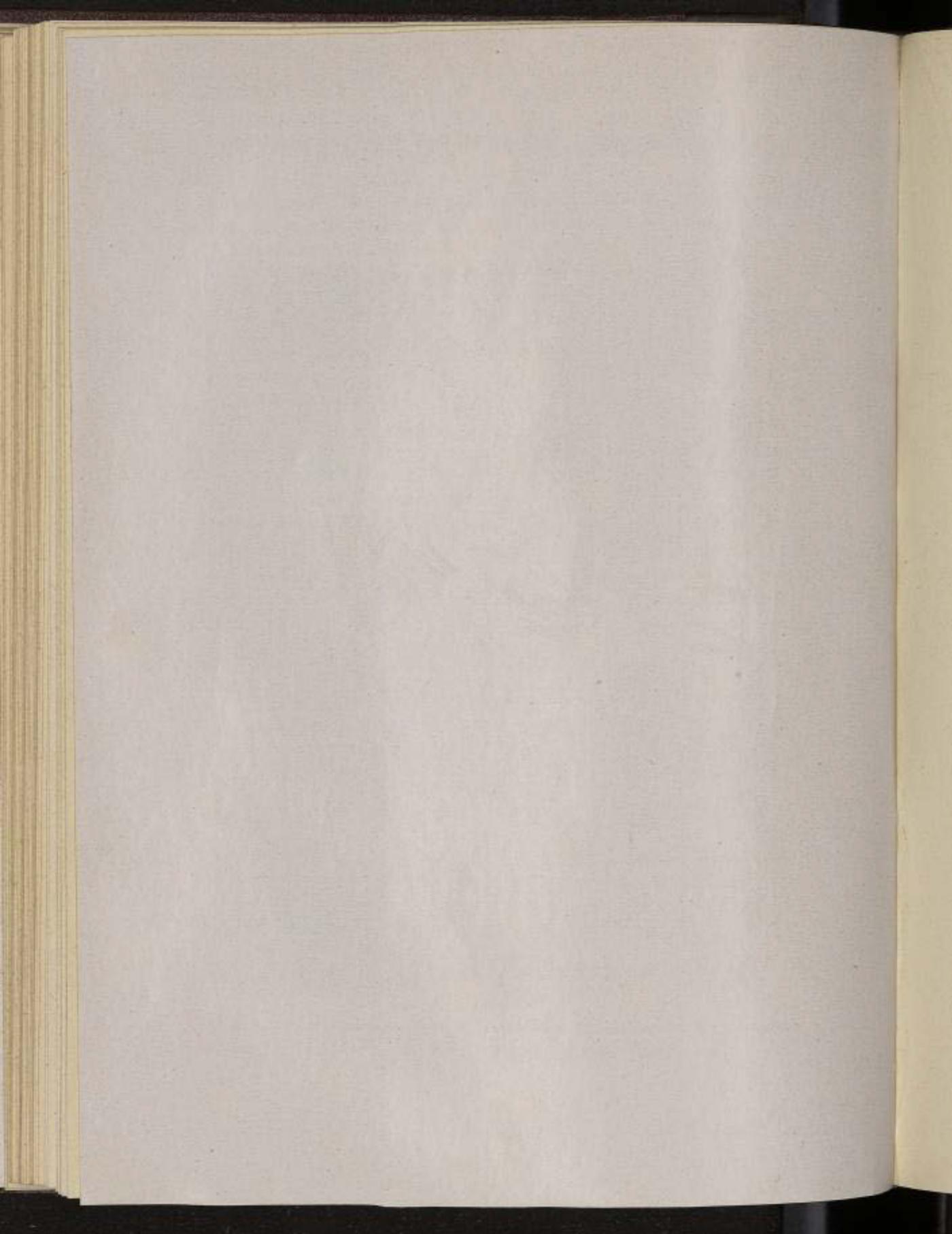
1343

Jurados: Mosén Ramón de Oblites, Mosén Galcerán Riusech, En Pere Poblet, En Bernat Compte, En Bernat Semboy, En Salvador Liumanya.
Justicia Criminal: Mosén Jaume Romaní.
Justicia Civil: En Buj Despuig.
Mustazaf: En Pere Miramar.
Gobernador: Micer Rodrigo Diel.

1344

Jurados: Mosén Frances Esquerre, Mosén Pere Ruis de Corella, En Domingo Aymerich, En Juan Calvo, En Bernat Redón, En Domingo Marrades.





Justicia Criminal: Mosén Juan Romani.

Justicia Civil: En Berenguer Despuig.

1345

Jurados: Mosén Givot de Xavaveris, Mosén Pere Sanches de Oblites, En Jaume March, En Jaume Dorsi, En Juan Bonfill, En Jaume Ginestar.

Justicia Criminal: En Jaume Castellví.

Justicia Civil: Mosén Pere Colom, menor.

Mustazaf: En Pere Malet.

Mestre Racional: Miser Julia Ferrandis.

1346

Jurados: Mosén Ramón Costa, Mosén Ramón de Oblites, En Gran del Bosch, En Bernat Compte, En Guillem de Espigol, En Jaume Ricart.

Justicia Criminal: Mosén Pere Ruis de Corella.

Justicia Civil: En Bernat Sent Boy.

Mustazaf: Mosén Pere Sanches de Oblites.

1347

Jurados: Mosén Vidal de Vilanova, Mosén Frances Esquerre, En Pere Poblet, En Bernat Redón, En Berenguer Despuig, En Miquel Martorell.

Justicia Criminal: En Gran Safont.

Justicia Civil: En Juan Cervato.

Gobernador: D. Pedro de Xerica.

1348

Mosén Matheu Lançol, Mosén Frances Mascó, En Pere Malet, En Frances Marrades, En Felip Roselló, En Frances Rodeya.

Justicia Criminal: Mosén Pere Ruis de Corella.

Justicia Civil: En Guillem Carbonell.

1349

Jurados: Mosén Ramón de Oblites, Mosén Guillem de Espigols, En Juan de Solanes, En Lop de Piera, En Guillem Masancoset, En Domingo Aragonés.

Justicia Criminal: Mosén Juan Escrivá.

Justicia Civil: En Bernabeu de Bonviure.

Mustazaf: En Pere Mascó.

1350

Jurados: Mosén Bernat Ripoll, Mosén Pere Ruis de Corella, En Bernat Moraes, En Bernabeu de Bonviure, En Antoni Çavall, En Loréns Juan.

Justicia Criminal: Mosén Juan Escrivá.

Justicia Civil: En Bernat Tapiols.

Mustazaf: En Frances de Villarrasa.

1351

Jurados: Mosén Berenguer Dalmau Sanoguera, Mosén Juan de Pertusa, En Vicent Gradi, En Antoni Romeu, En Nicolau Valeriola, En Guillem Senan.

Justicia Criminal: En Pere Malet.

Justicia Civil: En Jaume Escrivá.

1352

Jurados: Mosén Ramón de Oblites, Mosén Sancho de Exea, En Pere Malet, En Guillem de Espigols, En Guillem de Machancoses, En Lop de Piera.

Justicia Criminal: Mosén Garcerá de Tous.

Justicia Civil: En Pere del Bosch.

1353

Jurados: Mosén Arnau Escrivá, Mosén Bernat Tapiols, En Frances Marrades, En Guillem Albella, En Guillem Chasco, En Jaume Palma.

Justicia Criminal: En Pere Guillem Catalá.

Justicia Civil: En Pere Basquets.

Mustazaf: En Jaume Escrivá.

1354

Jurados: Mosén Juan Martínez de Eslava, Mosén Andreu Sivera, En Juan Escrivá, En Guillem Espigols, En Miquel de Palomar, En Jaume Claramunt.

Justicia Criminal: En Jaume Escrivá.

Justicia Civil: En Frances Martí.

1355

Primer Virrey: D. Pedro de Aragón, hijo de Jaime II.

Jurados: Mosén Juan Ferrandis, Mosén Frances Esplugues, En Pere Mascó, En Lop de Piera, En Juan de Selma, En Bertomeu Safont.

Justicia Criminal: En Berenguer Carcasona.

Justicia Civil: Mosén Berenguer de Oblites.

1356

Jurados: Mosén Ramón Costa, Mosén Ramón Martínez St. Andreu, En Juan Suan, En Pons de Bondia, En Nicolau de Valldaura, En Guillem Mir.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Castellar.

Justicia Civil: En Just Miravet.

Mustazaf: En Pasqual Masana.

1357

Jurados: En Giner Rabasa, En Jaume Escrivá, En Jaume del Mas, En Berenguer de Carcasona, En Miquel Palomar, En Andreu Civera.

Justicia Criminal: En Vicent Desgrans.

Justicia Civil: En Jaume Selma.

Mustazaf: En Pere de Arrades.

1358

Jurados: En Juan Ximenes Romeu, En Rodrigo Lanzol, En Cigent Desgrans,
En Guillem de Espigols, En Lop de Piera, En Pere Aymerich.

Justicia Criminal: En Guillem Avella.

Justicia Civil: Mosén Bernat Dalmau.

1359

Virrey: El Infante D. Fernando de Aragón, marqués de Tortosa y Señor de
Albarracín, hermano del Rey D. Pedro de Aragón.

Jurados: Mosén Tomás Vives de Cañamas, Mosén Pere Guillem Escrivá,
En Pere Malet, En Just de Miravet, En Guillem Mir, En Domingo Roca.

1360

Jurados: Mosén Pasqual Masana, Mosén Berenguer Dalmau, En Guillem
Avella, En Juan de Solanes, En Berenguer Ballester, Micer Jaume Jofre.

Justicia Criminal: En Jaume Selma.

Justicia Civil: En Pere Marrades.

Mustazaf: En Ruiz Martines de St. Adria.

1361

Jurado: Mosén Jaume Escrivá, Mosén Pere Bailo, En Pere Malet, En Just
de Miravet, En Nicolau de Valeriola, En Guillem Mir.

Justicia Criminal: En Jaume Claramunt.

Justicia Civil: Mosén Juan de Escoma.

1362

Jurados: En Berenguer Dalmau, En Juan de Cervato, En Guillem de Espigols,
En Bernat Sent Boy, En Jaume Claramunt, En Matheu Carbonell.

Justicia Criminal: Mosén Juan Pertusa.

Justicia Civil: En Miquel Palomar.

1363

Jurados: Mosén Juan de Pertusa, Mosén Frances Villarrasa, En Vicent
Desgraves, Micer Joan Jofre, En Arnau Valeriola, En Pere Marrades.

Justicia Criminal: En Pere Artes.

Justicia Civil: Mosén Dalmau Jofre.

1364

Jurados: Mosén Galcerá de Tous, Mosén Berenguer Mercader, En Nicolau
Valeriola, En Lloréns Machancoses, En Guillem Moliner, En Jaume Anglés.

Justicia Criminal: En Guillem Mir.
Justicia Civil: En Matheu Carbonell.

1365

No aparece la relación de Jurados correspondiente a este año.
Justicia Criminal: En Pere Soler.
Justicia Civil: Mosén Juan Pertusa.

1366

Jurados: Mosén Jaume Escrivá, Mosén Pere Cavanelles, En Arnau Escrivá,
En Juan Solanes, En Vicent Desgraves, En Domingo Domenech.
Justicia Criminal: En Pere Juan Just.
Justicia Civil: En Guillem Jaffer.
Mustazaf: Mosén Pelegrí Guillem Catalá, cuya elección fué contradicha por
el Síndico, porque decía no era Generoso.

1367

No aparece la relación de Jurados de este año.
Justicia Criminal: En Pere Artes.
Justicia Civil: En Guillem Jaffer.

1368

Jurados: Mosén Jaume Castellar, Mosén Guillem Jaffer, En Juan Suau, En
Miquel Palomar, En Pere del Bosch, En Jaume Romeu.
Justicia Criminal: En Ramón Soler.
Justicia Civil: Mosén Arnau Lançol.
Mustazaf: En Pere Llopis de Espejo.

1369

Jurados: Mosén Berenguer Dalmau, Mosén Jaume Escrivá, En Guillem Mir,
En Frances del Bosch, En Juan de Salas, En Miquel Aragonés.
Justicia Criminal: Mosén Ximen Doris.
Justicia Civil: En Frances Juan.
Mustazaf: En Pere Pasadores.

1370

Jurados: Mosén Luis Sanchis de Calatayud, Mosén Ferrando Montagut, En
Micer Miquel de Piera, En Pere Marrades, En Bernat Avella, En Pere Juan.
Justicia Criminal: Mosén Ximen Doris.
Justicia Civil: En Frances Juan.
Mustazaf: En Peres Rasa.

1371

Se hizo la primera elección de Síndico, y recayó en En Frances Urgelles.
Virrey: El Infante D. Juan de Aragón, después rey primero de este nombre.

Jurados: Mosén Guillem Sanoguera, Mosén García Cabata, En Bernat Sent Boy, En Ramón Tous, En Matheu Carbonell, En Pere de Espigols.

Justicia Criminal: Mosén Berenguer Dalmau.

Justicia Civil: En Berenguer Durán.

Mustazaf: Mosén Pere Ruis de Corella.

1372

Jurados: Mosén Guillem Jaffer, En Bernat Mulet, En Vicent Desgraves, En Bernat Alpicat, En Jaume Anglés, En Jaume Marrades.

Justicia Criminal: Mosén Andreu Escrivá.

Justicia Civil: En Nicolau Valeriola.

Mustazaf: Mosén Jaume Castellar.

1373

Jurados: Mosén Ramón Costa, Mosén Frances de Enciàpez, En Jaume Jaffre, En Bernat del Miracle, En Martí Fúster, En Andreu Vidal.

Justicia Criminal: En Pere Marrades.

Justicia Civil: Mosén Ferrando Montagut.

Mustazaf: En Guillem Vaya.

1374

Jurados: Mosén Ferrando Montagut, Mosén Frances de Luna, En Matheu Carbonell, En Ramón Tolsa, En Miquel Piera, En Pere de Espigols.

Justicia Criminal: Mosén Pere Boil.

Justicia Civil: En Jaume Romeu.

Mustazaf: Mosén Jaume Escrivá.

1375

Jurados: Mosén Arnau de Romani, Mosén Juan de Cervato, En Berenguer Durán, En Pere Marrades, En Frances del Bosch, En Pere Pasadores.

Justicia Criminal: En Pere Despont.

Justicia Civil: Mosén Jaume Escrivá.

Mustazaf: En Jaume Romeu.

Gobernador: D. Alonso de Próxima.

1376

Jurados: Mosén Bernat Dalmau, Mosén Pere Mercader, Micer Jaume Jaffre, En Pere Juan, En Martí de Torres, En Pons de Pont.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Escrivá.

Justicia Civil: En Juan Suau.

Mustazaf: Mosén Juan Cervato.

1377

Este año se hizo la primera elección para el oficio de Racional; recayó En Pere Sagrista, y por renuncia de éste fué elegido Miguel Aragonés.

Jurados: Mosén Pere Tous, y por muerte de éste fué elegido Mosén Antoni Tous, Mosén Jaume Castellá, En Bernat de Alpícat, En Juan Claramunt, En Jaume de Anglés, En Berenguer de Rubinats.

Justicia Criminal: Mosén Ramón Castellá.

Justicia Civil: En Martí Fúster.

1378

Jurados: Mosén Domingo Março, Mosén Giner Rabasa, En Bernat Malet, En Jaume Suau, En Jaume Romeu, En Andreu Vidal.

1379

Jurados: Mosén Berenguer Ripoll, Mosén Berenguer Vives de Cañamas, En Miquel Palomar, En Frances del Bosch, En Guillem Gostáns, En Nicolau Valldaura.

Justicia Criminal: En Berenguer Durá.

Justicia Civil: Mosén Frances Esplugues.

Mustazaf: En Juan Vidal.

1380

Jurados: Mosén Ramón Cervato, En Miguel Piera, En Pere Juan, En Berenguer Codinats, En Guillem Manresa.

Justicia Criminal: Mosén Juan de Quintavall.

Justicia Civil: Mosén Berenguer Rubinats.

Mustazaf: En Guillem Jaffer.

1381

Jurados: Mosén Frances Castellá, Mosén Matheu Mompalau, En Pere Marrades, En Pere Pasadores, En Juan Andreu, En Juan Claramunt.

Justicia Criminal: En Bernat Avellá.

Justicia Civil: Mosén Bernat Juan.

Bayle: Mosén Andreu Pardo de la Casta.

1382

Jurados: Mosén Pasqual Maçana, Mosén Frances de Lima, En Miguel Palomar, En Guillem Costans, En Berenguer Rubinats, En Nicolau Valldaura.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Vallterra, y por muerte de éste, Mosén Jaume Escrivá.

Justicia Civil: En Leonart Marrades.

Mustazaf: Mosén Ximenes de Coves.

1383

Jurados: Mosén Bernat Malet, Mosén Bernat Frurb, En Pere Juan, En Jaume Romeu, En Berenguer Rogal, En Jaume Marrades.

Justicia Criminal: En Pere Juan.
Justicia Civil: Mosén Juan Cervato.
Mustazaf: En Frances del Bosch.

1384

Jurados: Mosén Pere Boyl, Mosén Frances Esplugues, En Vivent dels Grans,
En Berenguer Durá, En Jaume Anglés, En Ramón Tolsa.
Justicia Criminal: Mosén Jaume Romeu.
Justicia Civil: Mosén Jaume Lançols.
Mustazaf: Mosén Pasqual Maçana.
Gobernador: Mosén Pelegrí Montagut.

1385

Jurados: Mosén Guillem Jaffer, Mosén Frances de Lima, En Pere Pasadores,
En Nicoalu Valldaura, En Juan de Claramunt, En Berenguer Rubinats.
Justicia Criminal: En Jaume Romeu.
Justicia Civil: Mosén Jaume Lançols.
Mustazaf: En Juan Juan.

1386

Jurados: Mosén Jaume Lançols, Mosén Juan Cervato, En Domingo Masses,
En Bernat Avellá, En Juan Torregrosa, En Bernat del Miracle.
Justicia Criminal: Mosén Bernat Malet.
Justicia Civil: En Jaume Marrades.
Mustazaf: Mosén Andreu de Romaní.
Racional: En Juan Andreu.

1387

Vicercanciller del Rey D. Juan I: Micer Domingo Mascó, que fué Embajador
de Valencia en Barcelona y Abogado de la Ciudad.
Jurados: Mosén Pelegrí Montagut, Mosén Ramón de Vilanova, En Berenguer
Durán, En Bernat Juan, En Juan de Valeriola, En Guillem Estrany.
Justicia Criminal: En Vicent Saranión.
Justicia Civil: Mosén Frances Esplugues.
Mustazaf: En Pere Juan.
Gobernador: Mosén Andreu de Villarnau.

1388

Jurados: Mosén Guillem Jaffer, Mosén Juan Ripoll, En Juan Suau, En Pere
Juan, Micer Bonifaci Ferrer, Germá de St. Vicent, En Nicolau Valldaura.
Justicia Criminal: Mosén Berenguer Ripoll.
Justicia Civil: En Jaume Valeriola.
Mustazaf: Mosén Berenguer Dalmau Valeriola.

1389

Jurados: Mosén Guillem Jaffer, Mosén Juan Fabra, En Jaume Romeu, En Pere Pasadores, En Leonart Marrades, En Jaume Valeriola.

Justicia Criminal: En Frances del Bosch.

Justicia Civil: Mosén Pelegrí de Montagut.

Mustazaf: En Juan Selma.

1390

Jurados: En Berenguer Dalmáu, En Sanco de Exea, En Bernat Avellá, En Micer Ramón Soler, En Miquel de Tovalls, En Vicent Granulles.

Justicia Criminal: En Juan Vil arrasa.

Justicia Civil: Mosén Juan Fabra.

1391

Jurados: Mosén Pere Despuig, Mosén Juan Vives de Cañamas, En Nicoláu Valldaura, En Juan Valeriola, En Frances Fluviá, En Miquel Cardona.

Justicia Criminal: En Pere Marrades.

Justicia Civil: Mosén Pere Fabra.

Mustazaf: En Pere Solanes.

1392

Jurados: Mosén Ramón Nebot, Mosén Ramón Tolsa, Micer Guillem Çaera Micer Bernat Anglés, En Andréu Civera, En Pere Gensor.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Escrivá.

Justicia Civil: En Vicent Sedrelles.

Mustazaf: Mosén Pelegrí Montagut.

1393

Jurados: Mosén Juan de Villarrasa, Mosén Juan de Natera, En Leonart Marrades, En Sans Pérez de Montalvá, En Vicent Saranyo, En Jaume Anglés.

Justicia Criminal: En Guillem Estrany.

Justicia Civil: Mosén Manuel Ripoll.

Mustazaf: En Jayme Marrades.

1394

Jurados: Mosén Pere Sabata, Mosén Pelegrí Montagut, En Bernat Avellá En Luis Valeriola, En Pere Solanes, En Bezen Carcasona.

Justicia Criminal: Mosén Juan de Quintavall.

Justicia Civil: En Luis Valeriola.

Mustazaf: En Luis Soler.

Racional: En Miquel Noval.

1395

En este año se iniciaron los Bandos entre los Centelles y los Solers.

Jurados: Mosén Miquel Onofre, Mosén Pere Fabra, En Guillem Çaera, En Guillem Estrany, En Jaume Jofre, En Ramón Gostáns.

Justicia Criminal: En Leonart Marrades.

Justicia Civil: Mosén Juan Jaffer.

Mustazaf: En Miquel Onofre.

Gobernador: Mosén Rocher de Moncada.

1396

Jurados: Mosén García Doso, Mosén Juan Artes, En Berenguer, Durán En Bertomeu Del Mas, En Antoni de Aragón, En Micer de Almudaver.

Justicia Criminal: Mosén Pere Despuig.

Justicia Civil: En Juan Torregrosa.

Mustazaf: Mosén Andréu Guillem Escrivá.

1397

Jurados: Mosén Pere Ascar, Mosén Juan Cervato, En Juan Carbonell, En Pere Marrades, En Juan Torregrosa, En Vicent Oriol.

Justicia Criminal: En Bernat Avellá.

Justicia Civil: Mosén Pere Sabata.

Mustazaf: En Guillem Carbonell.

Bayle General: En Juan Pujades.

1398

Jurados: Mosén Matéu Lanzol, Mosén Pere Sabata, En Bernat Avellá, En Pere Gensor, En Jaume Despont, En Berenguer Minguet.

Justicia Criminal: Mosén Juan Pertusa.

Justicia Civil: En Frances Cortit.

Mustazaf: Mosén Juan Escrivá.

1399

Jurados: Mosén Pere Caldero, Mosén Sancho de Exea, En Guillem de Saera, En Ramón Bonet, En Juan de Fluviá, En Guillem Gensor.

Justicia Criminal: En Berenguer de Rubinats.

Justicia Civil: Mosén Jaume Artes.

Mustazaf: En Berenguer Minguet.

1400

Jurados: Mosén Bernat Escorcia, Mosén Juan Ruis de Corella, En Frances Cortit, En Jaume Ros, En Matéu Vidal, En Frances Fluviá.

Justicia Criminal: Mosén Juan Escrivá.

Justicia Civil: En Pere Mir.

Mustazaf: Mosén Martí Ximen Roda.

Racional: En Juan Torregrosa.

Jurados: Mosén Arnau Lançol, Mosén Juan Faviá, En Pere Pasadores, En Bernat Vidal, En Nicolau Tamarit, En Ramón de Solanes.

Justicia Criminal: En Frances Aguilar.

Justicia Civil: Mosén Jaume Castellá.

Mustazaf: En Vicent Nadal.

Jurados: Mosén Lluch Bonastre, Mosén Galcerán de Castellví, En Pere Juan En Juan Mercader, En Guillem Solanes, En Ramón Frígola.

Justicia Criminal: Mosén de Esplugues.

Justicia Civil: En Bernat Juan.

Mustazaf: Mosén Luis Valeriola.

Jurados: Mosén Luis de Castellví, Mosén Gilabert de Reixach, En Bernat de Codinats, En Gran Bon, Micer Bertomeu List, En Frances de Aguilar.

Justicia Criminal: En Juan Torregrosa.

Justicia Civil: Mosén Frances de Villarrasa.

Mustazaf: En Benet Borrell.

Jurados: Mosén Andréu Castellá, Mosén Juan Escrivá, En Pere Beltrán, En Matéu Vidal, En Frances del Palomar, En Frances Miró.

Justicia Criminal: Mosén Vidal de Blanes.

Justicia Civil: En Juan Claramunt.

Mustazaf: Mosén Frances Munyos.

Jurados: Mosén Bernat Surna, Mosén Vidal de Blanes, En Gabriel Palomar, En Pere Pasadores, En Ramón Frígola, En Bernat Vidal.

Justicia Criminal: En Nicolau Tamarit.

Justicia Civil: Mosén Gabriel Valeriola.

Mustazaf: En Frances Palomar.

Jurados: Mosén Vidal de Blanes, Mosén Jaume Serra, En Juan Torregrosa, En Frances Fluviá, En Frances de Cortit, En Luis de Exarch.

Justicia Criminal: Mosén Pere Sabata.

Justicia Civil: En Frances Miró.

Mustazaf: Mosén Andreu Castellá.

1407

Jurados: Mosén Jaume Romeu, Mosén Galcerán de Castellví, En Jaume Despont, En Jaume Gostans, En Antoni Civera, En Guillem Gensor.

Justicia Criminal: En Pons Despont.

Justicia Civil: Mosén Luis de Castellví.

Mustazaf: En Jaume Calbo.

Gobernador: Mosén Ramón Guillem de Moncada.

1408

Jurados: Mosén Pere Calderó, Mosén Pere Moura, En Pons Despont, En Frances Gensor, Micer Pere Fulchs, En Sanco Narbones.

Justicia Criminal: Mosén Lluch Bonastre.

Justicia Civil: Ramón Constantí.

Mustazaf: Mosén Martines Deslava.

Racional: En Guillem Gensor.

1409

Jurados: Mosén Bernat Vilarig, Mosén Guillem Catalá, En Juan Gensor, Micer Juan Avellá, En Pere de Aries, Micer Jaume Peregrí.

Justicia Criminal: En Jayme Despont.

Justicia Civil: Mosén Jaume Ripoll.

Mustazaf: En Frances Cortit.

Virrey: El Conde de Denia.

Bayle General: Mosén Simó Miró.

1410

Jurados: Mosén Pere Sabata, Señor de Archileta, Mosén Juan Martines Deslava, Señor de Cárcer, En Bernat Juan, En Ramón Constantí, Micer Pere Pastor, En Juan Domínguez.

Justicia Criminal: Mosén Jofre de Villarig.

Justicia Civil: En Joseph Pujada.

Mustazaf: Mosén Fernando Muñoz.

Virrey y Gobernador: Mosén Vellera.

1411

Jurados: Mosén Berenguer Vendrell, Mosén Juan Ripoll, En Frances Cortit, En Daniel Mascarós, En Juan Cifré, En Gabriel Fernandes.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Romeu.

Justicia Civil: En Frances Gensor.

Mustazaf: En Bernat Fernandes.

Lugarteniente de Gobernador: El Noble Mosén Berenguer de Villaragut.



1412

Jurados: Mosén Luis de Castellví, Mosén Francés Martorell, En Miguel de Novals, En Juan Pujada, En Frances Serra, En Pere Darries.

Justicia Criminal: En Juan de Castellví.

Justicia Civil: En Nicoláu Valldaura.

Mustazaf: Mosén Gueran Bon.

1413

Jurados: Mosén Frances Escrivá de Romaní, Mosén Jaume Serra, En Bernat Juan, En Juan Valeriola, En Jaume Selma, En Jaume Malvrich.

Justicia Criminal: En Bernat Juan.

Justicia Civil: Mosén Juan de Villarrasa.

Mustazaf: En Frances Andreu.

1414

Jurados: En Juan Suau, Micer Gabriel de Palomar, En Pere Pasadores, En Ramón de Sales, Mosén Gisbert Valeriola, Mosén Bernat de Monsoriu.

1415

Jurados: Mosén Manuel Montagut, Mosén Salvador de Oliver, En Bernat Juan, En Ramón Constantí, En Juan de Lima, En Luis Granulles.

Justicia Criminal nombrado por el rey: En Jaume Ros.

1416

Jurados: Mosén Juan Gasto, Mosén Arnau Guillem Escrivá, En Bernat Juan En Guillem Solanes, En Frances Andreu, En Bernat Abri.

Justicia Criminal: Mosén Frances Esplugues.

Justicia Civil: En Jaume Selma.

Mustazaf: En Jaume Bon.

1417

Jurados: Mosén Luis Castellví, Mosén Pere Cavanelles, En Bernat de Pratsbri, En Daniel Mascarós, En Pere Bon, En Ramón de Sales.

Justicia Criminal: En Jaume Burguera.

Justicia Civil: Mosén Frances Soler.

Mustazaf: En Berenguer Mercader.

1418

Jurados: Mosén Pere Pardo de la Casta, Mosén Guillem Pujada, En Nicolau Valeriola, En Juan Claramunt, En Juan Valeriola, En Juan Esteve de les Monjes.

Justicia Criminal: Mosén Luis Vidal.

Justicia Civil: En Juan Pujada.

Mustazaf: Mosén Alonso Suares.

Racional: En Juan Suau.

1419

Mosén Berenguer Mercader, Mosén Juan Tolsá, En Bernat Juan, En Juan Pujada, Micer Gabriel Palomar, En Pere Pasadores.

Justicia Criminal: En Frances Andreu.

Justicia Civil: Mosén Pere Siscar.

Mustazaf: En Pere Catalá.

1420

Jurados: Mosén Manuel de Montagut, Mosén Juan Pardo de la Casta, Micer Frances Blanch, En Guillem Solanes, En Frances de Palomar, En Guillem Alpícat.

Justicia Criminal: Mosén Pere Pardo de la Casta.

Justicia Civil: En Manuel Juan.

Mustazaf: Mosén Alfonso de Corella.

1421

Jurados: Mosén Frances Soler, Mosén Matheu Lanzol, En Manuel Suau, En Nicolau Valldaura, En Juan Valeriola, En Tomás Fabra.

Justicia Criminal: En Manuel de Palomar.

Justicia Civil: En Pere Mascó.

Mustazaf: En Bernat Juan.

1422

Jurados: Mosén Pere Siscar, Mosén Juan Villarrasa, En Luis Juan, En Jaume Selma, En Daniel Mascarós, En Daniel Villalba.

Justicia Criminal: Mosén Juan Valeriola.

Justicia Civil: En Guillem Solanes.

Mustazaf: Mosén Juan Figuerola.

Racional: En Bernat Juan.

1423

Jurados: Mosén Jaume Romani, En Pere Cavanelles, En Pere Pasadores, En Berenguer Martí de Torres, En Juan Pons, En Juan Dodena.

Justicia Criminal: En Pere Bon.

Mustazaf: En Ramón de Villalba.

1424

Jurados: Mosén Juan de Ripoll, Mosén Matheu Lanzol, Micer Gabriel Palomar, En Nicolau Valldaura, En Luis Granulles, En Bernat Pons.

Justicia Criminal: Mosén Bernat Juan.

Justicia Civil: En Bernat Pastor.

Mustazaf: Mosén García de Monsoriu.

1425

Jurados: Mosén Jaume Valeriola, Mosén Berenguer Dalmau Sanguera, En Guillem de Solanes, En Tomás Caplliure, En Miquel Granulles, En Juan Gamis.

Justicia Criminal: Mosén Manuel Palomar.
Justicia Civil: Mosén Alonso Ruis de Corella.
Mustazaf: En Luis Granulles.

1426

Jurados: Mosén Frances Vives de Canamas Mosén Jaume Tolsa, Micer Pere de Fachs, En Juan de Selma, En Manuel Exarch, En Pere de Becha.
Justicia Criminal: En Grabi de Navarro.
Justicia Civil: Mosén Guillem Crespi.
Mustazaf: Mosén Berenguer Dalmau Sanguera.

1427

Jurados: Mosén Bernat Juan, Mosén Frances Corts, En Nicolau Valldaura, En Gran Bon, En Pons de Ponts, En Tomás Fabra.
Justicia Criminal: En Pere Andreu.
Justicia Civil: Mosén Manuel de Codinats.
Mustazaf: En Luis Bon.
Racional: En Manuel de Palomar.

1428

Jurados: Mosén Galcerán de Castellví, Mosén Alonso Ruis de Corella, Micer Climent de Villanova, En Jaume Valencia, En Juan Alegre, En Guillem Gensoz.
Justicia Criminal: Mosén Juan Claramunt.
Justicia Civil: En Manuel Suau.
Mustazaf: Mosén Frances Corts.

1429

Jurados: Mosén Matheu Lançol, Mosén Juan Claramunt, En Guillem Solanes, Micer Guillem Alpicat, En Juan Almudacar, En Manuel Exarch.
Justicia Criminal: Mosén Guillem Crespi.
Justicia Civil: En Gran Bon.
Mustazaf: En Luis Reixachs.
Governador, después Conde de Cocentayna: Mosén Ximen Pérez Corella.

1430

Jurados: Mosén Juan de Castellví, Mosén Frances Carcola, En Tristani Juan, Micer Juan Mercader, En Jaume Selma, En Juan Despuig.
Justicia Criminal: Mosén Pere Juan Cabanelles.
Justicia Civil: En Juan Valeriola.
Mustazaf: Mosén Antoni de Castellví.

1431

Jurados: Mosén Guillem Vich, Mosén Dalmau Jofre, En Manuel Pons, En Pons Despont, En Frances Valeriola, En Esteve Pedres.

Justicia Criminal: En Manuel Lorens.

Justicia Civil: Mosén Pere Mascó.

Mustazaf: En Juan Palomar.

1432

Jurados: Mosén Perot Mercader, Mosén Frances Vives de Cañamas, Micer Gabriel Palomar, En Nicolau Valldaura, En Bernat de Peñarroja, En Ramón de Villalba.

Justicia Criminal: Mosén Luis de Pertusa.

Justicia Civil: En Jaume Valencia.

Mustazaf: Mosén Guillem Crespí de Valldaura.

1433

Jurados: Mosén Jaume Romeu, Mosén Juan Exarch, Micer Juan Mercader, Micer Guillem Alpícat, En Guillem Solanes, En Frances Benet Oliver.

Justicia Criminal: En Juan Palomar.

Justicia Civil: Mosén Frances Esplugues.

Mustazaf: En Luis Carbonell.

1434

Jurados: Mosén Luis Villarrasa, Mosén Pere Natera, En Gran Bou, En Luis Granulles, En Luis García, En Jaume Valencia.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Mascó.

Justicia Civil: Manuel Juan.

Mustazaf: Mosén Juan Exarch.

Prohomens del Quitament: Mosén Luis Villarrasa, Mosén Arnau de Valeriola, En Frances Ferrer, En Juan Despuig, En Bernat Minguet, En Gran Bon, En Luis Amolles, En Pere Andreu, En Manuel Suau, En Luis Granulles, En Manuel Exarch, En Bernat de Peñarroja.

Maestre Racional: Micer Pere Felú.

1435

Jurados: Mosén Juan Tolsa, Mosén Juan Valeriola, En Pere Andreu, En Manuel Exarch, En Juan Alegre, En Juan Despuig.

Justicia Criminal: En Luis Carbonell.

Justicia Civil: En Arnau Saranyo.

Mustazaf: En Luis García.

1436

Jurados: Mosén Guillem Crespí de Valldaura, Mosén Juan Exarch, En Luis Bon, En Juan Almudaver, En Pere Leig, En Berenguer Martí.

Justicia Criminal: Mosén Luis de Castellví.

Justicia Civil: En Luis Granulles.

Mustazaf: Mosén Pere Mascó.

1437

Jurados: Mosén Frances Desplugues, Mosén Ramón Riusech, Micer Juan Mercader, En Juan Valeriola, En Luis Cruilles, En Manuel Lorens.

Justicia Criminal: En Manuel Elxarch.

Justicia Civil: Mosén Juan Cervato.

Mustazaf: En Guillem de Soanes.

1438

Jurados: Mosén Bernat Juan, Mosén Pere Natera, En Pere Andreu, En Juan Pons, En Luis García, En Bernat Peris.

Justicia Criminal: Mosén Nicoláu Valeriola.

Justicia Civil: En Vicent Calbet.

Mustazaf: Mosén Garcerán de Monsoriu.

Virrey: Guillem Ramón de Moncada, Camariengo del Rey D. Martín.

1439

Jurados: Mosén García de Monsoriu, Mosén Juan de Natera, En Berenguer Martí, En Ramón de Villalba, En Juan Ferrando, En Miguel Granulles.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Pujades.

Justicia Civil: En Rimbau Cruelles.

Mustazaf: En Bernat Peñarroja.

Gobernador: Mosén Pere de Cabanelles.

1440

Jurados: Mosén Garcerán de Monsoriu, Mosén Garcerán de Mercader, En Guillem Solanes, En Juan Despuig, En Manuel Lorens, En Juan de Almenar.

Justicia Criminal: Mosén Juan Tolsa.

Justicia Civil: En Bernat Torrella.

Mustazaf: Mosén García de Monsoriu.

Virrey: El Infante D. Juan de Aragón, hermano del Rey D. Alfonso III.

1441

Jurados: Mosén Jofre de Blanes, Mosén Andreu Olives, En Juan Almudevar, En Guillem Serra, En Luis Frígola, En Vicent Alegre.

Justicia Criminal: En Luis Cruilles.

Justicia Civil: Mosén Guillem Crespí de Valldaura.

Mustazaf: En Bernat Torrella.

1442

Jurados: Mosén Guillem Mercader, Mosén Arnau Guillem Escrivá, En Juan Ferrando, En Juan Gomis, En Galers Juan, En Bernat Juan.

Justicia Criminal: Mosén Juan Cifré.

Justicia Civil: En Pere Andreu.
Mustazaf: Mosén Baltasar Bon.

1443

Jurados: Mosén Galcerán de Monsoriu, Mosén Juan Valeriola, En Guillem de Solanet, En Luis Bon, En Juan Pons, En Miquel Andréu.

Justicia Criminal: En Guillem Cabrera.
Justicia Civil: Mosén Ximen Pérez Escrivá.
Mustazaf: En Antoni Pellicer.

1444

Jurados: Mosén Guillem Pertusa, Mosén Pere Serra, En Pere Andreu, En Guillem Saera, En Luis Frígola, En Manuel Lorens.

Justicia Criminal: En Juan de Natera.
Justicia Civil: En Juan Boix.
Mustazaf: Mosén Galcerán Mercader.

1445

Jurados: Juan Cifré, Mosén Luis Jofre, En Juan Boix, En Juan Gomis, En Nicoláu Valldaura, En Gomis Ferrer.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Mercader.
Justicia Civil: En Juan Ferrando.
Justicia Criminal: Mosén Guillem Mercader.
Justicia Civil: En Juan Ferrando.
Mustazaf: En Luis Frígola.

1446

Jurados: Mosén Frances Vives de Cañamas, Mosén Galcerán Mercader, En Berenguer Martí de Torres, En Galeas Juan, En Juan Valldaura, En Pere Juliá.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Crespí de Valldaura.
Justicia Civil: En Jaume de Fachs.
Mustazaf: Mosén Ramón Soler.

1447

Jurados: Mosén Pere Siscar, Mosén Guillem Mascó, En Luis García, En Bernat Valeriola, En Esteve Peres, En Antoni de Miracle.

Justicia Criminal: En Vicent Alegre.
Justicia Civil: Mosén Pere Dodena.
Mustazaf: En Guillem Saera.

1448

Jurados: Mosén Juan de Natera, Mosén Juan de Almenar, En Pere Andreu, En Luis Bon, En Juan Gomis, En Miquel Andreu.

Justicia Criminal: Mosén Galcerán Mercader.

Justicia Civil: En Nicolau Valldaura.

Mustazaf: Mosén Guillem Mascó.

1449

Jurados: Mosén Galcerán Mercader, Mosén García de Loris, En Bernat Ferrer, En Berenguer Martí, En Vicent Granulles, En Antoni Pellicer.

Justicia Criminal: En Guillem La Hera.

Justicia Civil: Mosén Miguel Pujades.

1450

Jurados: Mosén Baltasar Bon, Mosén Frances de Menaguerra, En Juan Ferrando, En Guillem La Hera, En Manuel Lorens, En Jaume de Fachs.

Justicia Criminal: Mosén Jofre de Bales.

Justicia Civil: En Luis Bon.

Mustazaf: Mosén Berenguer Mercader.

1451

Jurados: Mosén Miguel Pujades, Mosén Pere Serra, En Luis Bon, En Luis Cruilles, En Juan Despuig, En Juan Valldaura.

Justicia Criminal: En Luis Frígola.

Justicia Civil: Mosén García Loris.

Mustazaf: En Miquel Andrés.

1452

Jurados: Mosén Juan de Natera, Mosén Juan Vives de Cañamas, En Bernat Estelles, En Antoni del Miracle, En Pere Cedrelles, En Luis Blanch.

Justicia Criminal: Mosén Ramón Guillem Valeriola.

Justicia Civil: En Martí Escolá.

Mustazaf: Mosén Juanot de Castellví.

1453

Jurados: Mosén Luis Loris, Mosén Juan Ruis de Corella, En Gran Bon, En Jaume Fachs, En Berenguer Martí, En Martí Escolá.

Justicia Criminal: En Rimbau Cruelles.

Justicia Civil: No aparece.

Mustazaf: En Lop Figuerola.

1454

Jurados: Mosén Guillem Mascó, Mosén Luis de Castellví, En Guillem La Hera, En Juan Gomis, En Antoni Pellicer, En Pere Bon.

Justicia Criminal: Mosén Pere Siscar.

Justicia Civil: En Luis Juan.
Mustazaf: Mosén Miquel Lançol.

1455

Jurados: Mosén Juan Vives de Cañamas, Mosén Berenguer Mercader, En Daniel Mercader, En Luis Blanch, En Berenguer Martí, En Galcerán Clavell.
Justicia Criminal: En Nicoláu Valldaura.
Justicia Civil: Mosén Frances Soler.
Mustazaf: En Luis Juan.
Racional: En Guillem La Era.

1456

Jurados: Mosén Juan Natera, Mosén Juan de Villarrasa, En Rimbau Cruilles, En Miquel Andrés, En Vicent Alegre, En Luis Alpicat.
Justicia Criminal: Mosén Jaume de Almenar.
Justicia Civil: En Luis Figuerola.
Mustazaf: Mosén Guillem Marco.

1457

Jurados: Mosén Pere Ripoll, Mosén Jaume de Almenar, En Jaume de Fachs, En Galeas Juan, En Juan Gomis, En Antoni del Miracle.
Justicia Criminal: En Bernat de Almunia.
Justicia Civil: Mosén Luis Crespi.
Mustazaf: En Luis Peris.

1458

Jurados: Mosén Jaume o Juan Vives, Mosén Berenguer Mercader, En Berenguer March, En Luis Juan, En Antoni Pellicer, En Antoni Pelegrí.
Justicia Criminal: Mosén Benet Vives de Cañamas.
Justicia Civil: En Juan de Almenar.
Mustazaf: Mosén Guillem Ramón de Esplugues.
Racional: Mosén Guillem La Era.

1459

Jurados: Mosén Galcerán Mercader, Mosén Juan de Villarrasa, En Luis Bon, En Jordi Juan, En Vicent Granulles, En Pere Vicent.
Justicia Criminal: En Berenguer Martí.
Justicia Civil: Mosén Jaume Valles.
Mustazaf: En Juan Gomis.

1460

Jurados: Mosén Juan Mompalau, Mosén Guillem Mascó, En Luis Cruilles, En Frances Valeriola, En Galeas Juan, En Arnau Constantí.

Justicia Criminal: Mosén Luis Montagut.
Justicia Civil: En Luis Blanch.
Mustazaf: Mosén Antoni Juan.

1461

Jurados: Mosén Pere Siscar, Mosén Berenguer Mercader, En Jaume Fachs,
En Luis Blanch, En Antoni del Miracle, En Perot Pelegrí.
Justicia Criminal: En Antoni Pellicer.
Justicia Civil: Mosén Montagut de Montagut.
Mustazaf: En Juan Ferragut.

1462

Jurados: Mosén Juan Vives, Mosén García de Monsoriu, En Luis Bon, En
Martí Escolá, En Vicent Calbet, En Pere Vicent.
Justicia Criminal: Mosén Ximen Pérez Escrivá.
Justicia Civil: En Phelip de Usach.
Mustazaf: Mosén Berenguer Mercader.

1463

Jurados: Mosén Ximen Pérez Escrivá, Mosén Gisbert Valeriola, En Beren-
guer Martí, En Arnau Constantí, En Phelip de Resach, En Juan Ferragut.
Justicia Criminal: En Bernat Peñarroja.
Justicia Civil: Mosén Benet Almunia.
Mustazaf: En Juan Gomis.

1464

Jurados: Mosén Berenguer Estrader, Mosén Luis Montagut, En Jaume de
Fachs, En Antoni del Miracle, En Galcerán Clavell, En Miquel Andrés.
Justicia Criminal: Mosén Ramón de Vich.
Justicia Civil: En Miquel Valero.
Mustazaf: Mosén Pere Sanguenza.

1465

Jurados: Mosén Ramón de Vich, Mosén Pere Exarch, En Luis Bon, En Benet
de Peñarroja, En Juan Alegre, En Pere Palomar.
Justicia Criminal: En Arnau Constantí.
Justicia Civil: Mosén Benet Vives.
Mustazaf: En Pere Pelegrí.

1466

Jurados: Mosén Juan Vives, Mosén Pere Sanoguera, En Andreu Constantí,
En Luis Pellicer, En Phelip Vich, En Ramón Berenguer.
Justicia Criminal: Mosén Juan de la Serra.

Justicia Civil: Frances Solanes.

Mustazaf: Mosén Miquel Juan.

1467

Jurados: Mosén Guillem Benet Catalá, Mosén Benet Almunia, En Juan Gomis, En Andréu del Miracle, En Vicent Calbet, En Galcerán Clavell.

Justicia Criminal: En Arnau Constantí.

Justicia Civil: Mosén Berenguer Mercader.

Mustazaf: En Miquel Andrés.

1468

Jurados: Mosén Luis Soler, Mosén García de Monsoriu, En Luis Juan, En Pere Pelegrí, En Luis Alpicat, En Pere Palomar.

Justicia Criminal: Mosén Juan Villarrasa.

Justicia Civil: En Antoni Pellicer.

Mustazaf: Mosén Benet Catalá.

1469

Jurados: Mosén Pere de Siscar, Mosén Benet Canell, En Juan Fachs o Jaume, En Galeas Juan, En Ramón Berenguer, En Ramón Valero.

Justicia Criminal: En Miquel Andrés.

Justicia Civil: Mosén Berenguer Mercader.

Mustazaf: En Pere Palomar.

1470

Jurados: Mosén Jaume de Artes, Mosén Not de Borja, En Arnau Constantí, En Galcerán Clavell, En Luis Pellicer, En Martí Lorens.

Justicia Criminal: Mosén Benet Vives.

Justicia Civil: En Pere de Fachs.

Mustazaf: Mosén Ximen Ramón Pujades.

1471

Jurados: Mosén Berenguer Mercader, Mosén Juan Ram, En Luis Bon, En Antoni del Miracle, En Juan Alegre, En Phelip Vesan.

Justicia Criminal: En Jaume de Fachs.

Justicia Civil: Mosén Pere Sanoguera.

Mustazaf: En Miquel Andrés.

1472

Jurados: Mosén Galcerán de Borja, Mosén Guillem Ramón Cifre, En Juan Gomis, En Martí Escolá, En Juan Ferragut, En Ramón Berenguer.

Justicia Criminal: Mosén Berenguer Mercader.

Justicia Civil: En Luis Juan.

Mustazaf: Mosén Not de Borja.

Virrey: D. Fernando el Católico, siendo su padre rey.

1473

Jurados: Mosén Juan Castellví, Mosén Juan Sagra, En Jaume de Fachs, En Arnau Constantí, En Pere Pelegrí, En Juan de Gallach.

Justicia Criminal: En Luis Alpicat.

Justicia Civil: Mosén García de Monsoriu.

Mustazaf: En Juan Alegre.

1474

Jurados: Mosén Berenguer Mercader, Mosén Luis Mascó, En Bernat de Peñarroja, En Antoni del Miracle, En Luis Pellicer, En Pere Llor.

Justicia Criminal: Mosén Pere Exarch.

Justicia Civil: En Pere Palomar.

Mustazaf: Mosén Bernat Catalá.

1475

Jurados: Mosén Juan Ruiz de Corella, Mosén Andreu Figuerola, En Juan Gomis, En Luis Alpicat, En Galeas Juan, En Thomas Soler.

Justicia Criminal: En Martí Lorens.

Justicia Civil: Mosén Juan Valeriola.

Mustazaf: En Benet Blasco.

1476

Jurados: Mosén García de Monsoriu, Mosén Galcerán de Esllava, En Luis Bon, En Arnau Constantí, En Pere Pelegrí.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Cifre.

Justicia Civil: En Juan de Gallach.

Mustazaf: Mosén Jaume Pelegrí.

1477

Jurados: Mosén Guillem Ramón Cifre, Mosén Frances Almerich, En Juan de Ferragut, En Pere Esplugues, En Miquel Capmañes, En Guillem Mir.

Justicia Criminal: En Bertomeu Cruilles.

Justicia Civil: Mosén Berenguer Mercader.

Mustazaf: En Bernat Escolá.

Racional: En Benet Peñarroja.

1478

Jurados: Mosén Juan de Villarrasa, Mosén Ramón de Torrelles, En Bertomeu Cruilles, En Bertomeu Frances de Valeriola, En Luis Pellicer, En Thomas Soler.

Justicia Criminal: Mosén Benet Catalá.
Justicia Civil: En Juanot Alegre.
Mustazaf: Mosén Luis Mascó.

1479

Jurados: Mosén Benet Almunia, Mosén Perot Mercader, En Luis Alpicat,
En Vicent Calbet, En Pere Llor, En Benet Llorens.
Justicia Criminal: En Benet Catalá.
Justicia Civil: Mosén Juan Vives de Camañas.
Mustazaf: En Galcerá Claramunt.

1480

Jurados: Mosén Guillem Benet Catalá, Mosén Guillem de Esplugues, En Pere
Bon, En Antoni Pellicer, En Pere Juliá, En Ramón Berenguer.
Justicia Criminal: Mosén Ramón Torrelles.
Justicia Civil: En Luis Pellicer.
Mustazaf: En Frances Peñarroja.

1481

Jurados: Mosén Luis Mascó, Mosén Galcerán de Valeriola, En Berenguer Martí,
En Juan Alegre, En Pere Palomar, En Miquel Camarena.
Justicia Criminal: En Juan de Gallach.
Justicia Civil: Mosén Perot de Exarch.
Mustazaf: En Pere de Orbilla.
Racional: En Bernat Catalá.

1482

Jurados: Mosén Nicoláu Torres, Mosén Juan de Castellví, En Galeas Juan,
En Juan Gallach, En Phelip Resach, En Leonart Ferrer.
Justicia Criminal: Mosén Juan Vives.
Justicia Civil: En Juan de Rives.
Mustazaf: Mosén Martí Catalá.

1483

Jurados: Mosén Matéu Escrivá, Mosén Jaume Pelegrí, En Juan Figuerola,
En Pere Saposá, En Frances Gil, En Miquel Polo.
Justicia Criminal: En Bernat Lloréns.
Justicia Civil: Mosén Berenguer Mercader.
Mustazaf: En Galeas Juan.

1484

Jurados: Mosén Not de Borja, Mosén Frances Rubert, En Bernat Lloréns,
En Guillem Mir, En Pere Vicent, En Lucas Coll.

Justicia Criminal: Mosén Pere Jaffer de Loris.
Justicia Civil, En Luis Pellicer
Mustazaf: Mosén Juan Vives.

1485

Jurados: Mosén Pere Soler, Mosén Nicoláu Torres, En Juan Ferragut, En Pere Llor, En Pere La Cevilla, En Damia Bonet.
Justicia Criminal: En Luis La Drach.
Justicia Civil: Mosén Juan de St. Feliu.
Mustazaf: En Juan Riba.
Racional: En Bernat Catalá, por confirmación de Su Majestad.

1486

Jurados: Mosén Luis Crespi, Mosén Luis Ferrer, En Luis Pellicer, En Pere Caposa.
Justicia Criminal: Mosén Not de Borja.
Justicia Civil: En Juan Figuerola.
Mustazaf: Mosén Frances Amalrich.

1487

Jurados: Mosén Juan de Villarrasa, Mosén Jaume Pelegri, En Bernat Llorens, En Juan Figuerola, En Juan Riba, En Luis Coll.
Justicia Criminal: En Geroni Roig.
Justicia Civil: Mosén Luis Mascó.
Mustazaf: En Frances Bosca.

1488

Jurados: Mosén García de Monsoriu, Mosén Antoni Juan, En Berenguer Martí, En Frances Miro, En Juan Gallach, En Jaume Bon.
Justicia Criminal: Mosén Frances Almerich.
Justicia Civil: En Guillem Exarch.
Mustazaf: Mosén Berenguer de Monsoriu.
Racional: En Frances Granulles.

1489

Jurados: Mosén Juan Vives, Mosén Jaume Pertusa, En Garcerá Eixarch, En Pere Solanes, En Guillem Mir, En Frances Gik.
Justicia Criminal: En Miquel Camarena.
Justicia Civil: En Frances Barceló.
Mustazaf: En Luis La Drach.

1490

Jurados: Mosén Not de Borja, Mosén Geroni Lopis, En Jaume de Falchs, En Luis Coll, En Damia Bonet, En Miquel Polo.

Justicia Criminal: Mosén Frances Mascó.

Justicia Civil: En Frances Bosca.

Mustazaf: Mosén Luis Valeriola.

1491

Jurados: Mosén Perot de Monpalau, Mosén Nicolau Torres, En Bernat Juliá,
En Dalmau Flors, En Bertomeu Martínez, En Jaume Martí.

Justicia Criminal: En Luis Honorat Estelles.

Justicia Civil: Mosén Gran Castellverí.

Mustazaf: En Frances Dalmau.

1492

Jurados: Mosén Gaspar de Pellicer, Mosén Frances Barceló, En Perot Esplu-
gues, En Luis Granulles, En Benet Vidal, En Arcis Viñoles.

Justicia Criminal: En Galvany Alegre.

Justicia Civil: En Benet Llorens.

Mustazaf: Mosén Bonanat Berenguer.

Virrey: Mosén Juan de Lanuza, Camarero del Rey y Justicia de Aragón.

1493

Jurados: Mosén Manuel Exarch, Mosén Frances Martí, En Perot Palomar,
En Benet Catalá, En Frances Dalmau, En Beroni Roig.

Justicia Criminal: Mosén Juan Vives de Cañamas.

Justicia Civil: En Onofre Cabrera.

Mustazaf: En Juan Riba.

Racional: En Vicent Lores.

1494

Jurados: Mosén Jaume Siscar, Mosén Mateu Selma, En Berenguer Martí
de Torres, En Juan de Gallach, En Guillem García, En Damia Bonet.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Geroni Bonastre.

Justicia Civil: En Benet Llorens.

Mustazaf: Mosén Luis Saydia.

Racional: En Galcerá de Exarch.

1495

Jurados: Mosén Jaume Bonastre, Mosén Nofre Cabrera, En Bernat Llorens,
En Pere Catalá, En Jaume Martí.

Justicia Criminal: En Gaspar Gallach.

Justicia Civil: Mosén Juan Pelegrí.

Mustazaf: En Juan Gallach.

1496

No aparece la relación de los oficios.

1497

Jurados: Mosén Luis Valeriola, Mosén Geroni Calbet, En Frances Granulles,
En Pere Esplugues, En Miquel Berenguer, En Jaume Esteve.

Justicia Criminal: En Miquel Mir.

Justicia Civil: Mosén Miquel Catalá.

Mustazaf: En Juan Alegre.

Racional: En Gaspar Amat.

Virrey: Don Enrique de Aragón, Duque de Segorbe, primo hermano del
Rey Católico.

1498

Jurados: Mosén Juan Villarrasa, Mosén Jaume Valles, En Damia Bonet,
En Bonet Vidal, En Luis Amalrich, En Pere Belluga.

Justicia Criminal: Mosén Frances Juan Cortes.

Justicia Civil: En Luis Granulles.

Mustazaf: Mosén Frances Martí.

1499

Jurados: Mosén Antoni Juan, Mosén Juan Mercader, En Juan Figuerola,
En Bernat Peñarroja, En Frances Gil, En Guillem March.

Justicia Criminal: En Miquel Berenguer.

Justicia Civil: Mosén Berenguer Mercader.

Mustazaf: En Frances Dalmau.

Racional: Gaspar Amat, por confirmación de Su Majestad.

1500

Jurados: Mosén Luis Valeriola, Mosén Geroni Calbet, En Miquel Solanes,
En Miquel Berenguer, En Juan Esteve, En Genoni Bayona.

Justicia Criminal: Mosén Gaspar Mascó.

Justicia Civil: En Luis Amalrich.

Mustazaf: Mosén Miquel Catalá.

1501

Jurados: Mosén Pere Exarch, Mosén Andreu Santa Creu, En Pere Catalá,
En Pere Belluga, En Luis Coll, En Ambros Goadi.

Justicia Criminal: En Geroni Ferragut.

Justicia Civil: Mosén Frances Malrich.

Mustazaf: En Damiá Bonet.

1502

Jurados: Mosén Antoni Sagra, Mosén Bernat Figuerola, En Pere Esplugues,
En Miquel Andrés, En Juan Albert, En Simó Sanchís.

Justicia Criminal: Mosén Miquel Juan de Soler.

Justicia Civil: En Geroni Bayona.

Mustazaf: Mosén Frances Crespi.

1503

Jurados: Mosén Nicolau Jofre, Mosén Miquel Angel de Soler, En Damiá Bonet, En Geroni Bayona, En Baltasar Sent Felú, En Jaume Carroz.

Justicia Criminal: En Luis Carbonell.

Justicia Civil: Mosén Miquel Juan Soler.

Mustazaf: En Geroni Cervera.

1504

Jurados: Mosén Miquel Catalá, Mosén Jaume Sans, En Frances Granulles, En Juan Giguera, En Bernat Vidal, En Luis Carbonell.

Justicia Criminal: Mosén Gaspar Mascó.

Justicia Civil: En Rodrigo Suserga.

Mustazaf: Mosén Perot Carbonell.

Bayle: Mosén Eptofor de Basurto, castellano.

Justicia Criminal: En Rodrigo de Lacerga, castellano.

Asesor: Juan Arbios, aragonés.

Regente de la Cancelaria: Micer Juan Ribalter, catalán.

Estos cuatro últimos fueron nombrados contra Fueros por culpa de los Jurados.

1505

Jurados: Mosén Juan Marrades, Mosén Perot Crespi, En Onofre La Era, En Juan Alegre, En Pero Guillem García, En Nicolau Benet Dalpont.

Justicia Criminal: En Pere Vergara.

Justicia Civil: Mosén Gaspar de Monsoriu.

Mustazaf: En Miquel Andrés.

Racional: En Bertomeu Cruilles.

Virrey: La Reina Doña Juana de Nápoles, hermana del Rey Católico, por tres años.

1506

Jurados: Mosén Miquel del Miracle, Mosén Benet Almunia, En Luis Amalrich, En Frances Dalmau, En Geroni Ferragut, En Geroni Cervera.

Justicia Criminal: Mosén Geroni Vich.

Justicia Civil: En Pere Catalá.

Mustazaf: En Galvany Gou.

1507

Jurados: Mosén Nicolau Jofre, Mosén Baltasar Sorell, En Juan Aguilar, En Frances Granulles, En Damiá Bonet, En Frances Cabrera.

Justicia Criminal: En Miquel Andrés.
Justicia Civil: Mosén Miquel Catalá.
Mustazaf: En Luis Amalrich.

1508

Jurados: Mosén Miguel Juan Soler, Mosén Juan Martorell, En Luis Coll,
En Luis Carbonell, En Juan Pasqual, En Miquel Bataller.
Justicia Criminal: En Pere Juan Bernegal, y, por su fallecimiento, En Fran-
ces Conill.
Justicia Civil: No aparece.
Mustazaf: Mosén Carlos de Arnoles.

1509

Jurados: Mosén Juan Mercader, Mosén Baltasar Pellicer, En Miquel Roig,
En Pere Belluga, En Luis Juan Tárrega, En Luis Coll.
Justicia Criminal: En Frances Conill.
Justicia Civil: Mosén Perot Cifre.
Mustazaf: En Pere Guillem García.
Racional: Mosén Juan Figuerola.

1510

Jurados: Mosén Luis Corts, Mosén Frances Juan de Montagut, En Luis
Amalrich, En Guillem March, En Frances Cabrera, En Gaspar Vilapinosa.
Justicia Criminal: Mosén Geroni Escrivá.
Justicia Civil: En Juan Pasqual.
Mustazaf: Mosén Perot Carbonell.

1511

Jurados: Mosén Melchor de Claramunt, Mosén Juan Ferrandis, En Pere
Catalá, En Juan Pasqual, En Geroni Bayona, En Baltasar de Sent Feliu.
Justicia Criminal: En Geroni Ferragut.
Justicia Civil: Mosén Juan Mercader.
Mustazaf: En Pere Vergara.

1512

Jurados: Mosén Geroni Escrivá, Mosén Juan de Artes, En Miquel Andrés,
En Andréu Gasull, En Rodrigo de Guerga, En Nicolau Benet Dalpont.
Justicia Criminal: Mosén Perot Catalá.
Justicia Civil: En Miquel Pérez.
Mustazaf: Mosén Gaspar Juan.

1513

Jurados: Mosén Nofre Ferrando, Mosén Luis Garcés de Marcilla, En Pere
Guillem Garcia, En Luis Carbonell, En Frances Navarro, En Frances Conill.

Justicia Criminal: En Geroni Bayona.
Justicia Civil: Mosén Carlos de Artes, alias *Dolz*.
Mustazaf: En Rodrigo La Suergue.

1514

Jurados: Mosén Juan Saburgada, Mosén Miquel Juan Martorell, En Frances Dalmau, En Frances Conill, En Miquel Pérez, En Guillem March.
Justicia Criminal: Mosén Geroni Escrivá.
Justicia Civil: En Luis Juan Tárrega.
Mustazaf: Mosén Frances Jofre.

1515

Jurados: Mosén Juan Alegre, Mosén Beroméu Figuerola, En Frances Gil, En Juan Pasqual, En Frances Fachs.
Justicia Criminal: En Luis Amalrich.
Justicia Civil: Mosén Frances Juan Corts.
Mustazaf: En Luis Juan Tárrega.

1516

Jurados: Mosén Baltasar Sorell, Mosén Luis Berenguer Vallterra, En Miquel Andrés, En Pere Guillem García, En Luis Honorat Estelles, En Gaspar Granulles.
Justicia Civil: En Juan Rull.
Mustazaf: Mosén Ramón Pelegri Dalpont.
Racional: En Nicolau Benet Dalpont.

1517

Jurados: Mosén Perot Cruilles, Mosén Perot Carbonell, En Vicent Cosme La Hera, En Geroni Bayona, En Miquel Ambros de Gradi, En Gaspar Vilapinosa.
Justicia Criminal: En Nofre La Hera y, por su fallecimiento, Andreu Gasull.
Justicia Civil: Mosén Luis Corts.
Mustazaf: En Frances Falchs.

1518

Jurados: Mosén Gaspar Felip Cruilles, Mosén Angel Bon, En Frances Gil, En Guillem March, En Bertomeu Bernegal, En Miquel Berenguer.
Justicia Criminal: Mosén Luis Frances de Marcilla.
Justicia Civil: En Honorat Estelles.
Mustazaf: Mosén Miquel Juan Martorell.

1519

Jurados: Mosén Nofre Ferrando, Mosén Thomas Viñes, En Frances Fachs, En Geroni Cervera, En Geroni Blasco, En Baltasar Miquel.

Justicia Civil: Mosén Martí Catalá.

Mustazaf: En Bertomeu Martí.

Racional: En Vicent La Hera.

1520

Jurados: Mosén Gaspar Juan, Mosén Luis Bustamante, En Andreu Gasull, En Pere Guillem García (agermanado), Jaume Pons, Ciruja Andreu Gomis, Velluter.

Justicia Criminal: Mosén Juan de Villarrasa.

Justicia Civil: En Frances Juan Dalmau.

Racional: Juan Caro (agermanado).

Síndico: En Thomas Dassio.

Virrey: Don Diego Hurtado de Mendoza, Conde de Melito.

1521

Jurados: Mosén Miquel Angel Bon, Mosén Juan Nofre Fachs, En Frances Navarro, En Jaume Ros, en Juan Bosch, laurador (agermanado).

Revocada la elección por Su Majestad, fueron elegidos los siguientes: Mosén Vidal Castella Doris, Mosén Juan Jofre Falchs, En Miquel Andrés, En Geroni Roig, En Pere Benet Capesa.

Justicia Criminal: En Miquel Geroni Berenguer.

Justicia Civil: Mosén Baltasar Sorrel.

Mustazaf: En Bernardí Bayona.

1522

Jurados: Mosén Guillem Ramón Catalá, Mosén Jaume Peñarroja, En Nicolau Benet Dalpont, En Guillem March, En Juan Roig, En Bertomeu Martí.

Justicia Criminal: Mosén Frances Juan Perpina.

Justicia Civil: En Damiá Ferrer.

Mustazaf: Mosén Ximen Pérez Sagra.

1523

Jurados: Mosén Miquel Pelegrí Catalá, Mosén Vidal, Olim Cifre, En Miquel Geroni Berenguer, En Agustí Albert, En Alfonso March, En Juan Geroni Gil.

Justicia Criminal: En Luis Cervera.

Justicia Civil: Mosén Frances Peñarroja.

Mustazaf: En Frances Navarro.

Racional: En Nicolau Benet Dalpont.

Virrey: La Srma. Doña Germana, esposa del Marqués de Brandenburgo, jurando ambos.

1524

Mosén Geroni Pelegrí, Mosén Bernat Luis Almuni, En Luis Granulles, En Pere Gil, En Gaspar Vilapinosa, En Rodrigo de Lucerna.

Justicia Criminal: Mosén Luis Crespi.
Justicia Civil: En Bertomeu Martí.
Mustazaf: Mosén Ximen Pere Almunia.

1525

Jurados: Mosén Frances Juan Corts, Mosén Ximen Pérez Pertusa, En Baltasar Granulles, En Honorat Bernat Vidal, En Guillem March, En Bertoméu Martí.

Justicia Criminal: En Miquel Berenguer.

Justicia Civil: Mosén Juan Catalá y, por su fallecimiento, Mosén Honorat Miquel.

Mustazaf: En Luis Granulles.

Virrey: Don Enrique de Avilar Guzmán, Marqués de Povar.

1526

Jurados: Mosén Gaspar Monsoriu, Mosén Miquel Juan Martorell, En Nicoláu Benet Dalpont, En Geroni Benet, En Baltasar Miquel, En Frances Tachell.

Justicia Criminal: Mosén Frances Rafel Beneyto.

Justicia Civil: En Miquel Geroni García.

Mustazaf: Mosén Baltasar Sorell.

Racional: En Nicolau Benet Dalpont.

1527

Jurados: Mosén Juan Peñarroja, Mosén Geroni Pelegri, En Agustí Juan Albert, En Pere Benet Saposá, En Alfonso March, En Geroni Blasco.

Justicia Criminal: En Pere Gil.

Justicia Civil: Mosén Ximen Pérez Sagra.

Mustazaf: En Benet Juan Roig.

1528

Jurados: Mosén Luis Marrades, Mosén Juan Saburgada, En Miquel Geroni Berenguer, En Geroni Gil, En Bertoméu Martí, En Frances Conill.

Justicia Criminal: Mosén March Antoni Andrés.

Justicia Civil: Miquel Luis García.

Mustazaf: Mosén Ximen Pérez Pertusa.

Virrey: Don Fernando, Duque de Calabria, que casó en terceras nupcias con la Reina Germana, jurando ambos.

1529

Jurados: Mosén Perot Carbonell, Mosén Gaspar Roca, En Guillem March, En Juan Vicent Amalrich, En Miquel Luis García, En Geroni Collar.

Justicia Criminal: En Thomas Roig.

Justicia Civil: Mosén Frances Juan Artes.
Mustazaf: En Nicolau Benet Dalpont.
Racional: En Baltasar Granulles.

1530

Jurados: Mosén Geroni Artes, Mosén Miquel Geroni Cruilles, En Rodrigo De Lucerga, En Miquel Geroni García, En Thomas Geroni Roig, En Baltasar Miquel.

Justicia Criminal: Mosén Ximen Pérez Pertusa.
Justicia Civil: En Pere Saposá.
Mustazaf: Mosén Gaspar Antist.
Racional: En Honorat Benet Catalá.

1531

Jurados: Mosén Juan Guillem Catalá, Mosén Feroni Pelegrí, En Miquel Geroni Berenguer, En Thomas Ribot, En Frances Tachell, En Geroni Blay.

Justicia Criminal: En Alfonso March.
Justicia Civil: Mosén Juan Luis Marrades.
Mustazaf: En Miquel Luis García.

1532

Jurados: Mosén Miquel Pelegrí Catalá, Mosén Miquel Nofre Claramunt, En Agustín Juan Albert, En Geroni Tachell, En Gaspar Vilapinosa, En Gaspar Juan de Sampere.

Justicia Criminal: Mosén Melchor Pellicer.
Justicia Civil: En Miquel Angel Sart.
Mustazaf: Mosén Perot Carbonell.
Racional: En Nicolau Benet Dalpont.

1533

Jurados: Mosén Pere Exarch, Mosén Nicolau Verdú, En Guillem Ramón La Hera, En Bertomeu Martí, En Geroni Blasco, En Nofre Zapata.

Justicia Criminal: En Geroni Castelló.
Justicia Civil: Mosén Alfonso March.
Mustazaf: En Juan García.

1534

Jurados: Mosén Guillem Ramón Catalá, Mosén Ximen Pérez Sagra, En Miquel Geroni Granulles, En Honorat Benet Vidal, En Geroni Collar, En Jaume Perpiñá.

Justicia Criminal: Mosén Juan Luis Pellicer.
Justicia Civil: En Francí Tachell.
Mustazaf: Mosén Geroni Pelegrí.

1535

Jurados: Mosén Luis Crespí, Mosén Juan Batiste Dalpont, En Agustí Juan Albert, En Baltasar Miquel, En Cosme de Sant Felú, En Damiá Ferrer.

Justicia Criminal: En Miquel Geroni García.

Justicia Civil: Mosén Gaspar Monsoriu.

Mustazaf: En Pere Juan Navarro.

Racional: En Juan García.

1536

Jurados: Mosén Honorat Juan, Mosén Alfonso March, En Guillem Ramón Cabrera, En Frances Jaume Conill, En Pere Perpiñá, En Geroni Blasco.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón de Almenar.

Justicia Civil: En Miquel Angel Sart.

Mustazaf: Mosén Nicoláu Verdú.

1537

Jurados: Mosén Miquel Geroni Cruilles, Mosén Frances Calsyt, En Honorat Benet Vidal, En Pere Saposá, En Juan Geroni Gil, En Thomas Mompalau.

Justicia Criminal: En Geroni Castello.

Justicia Civil: Mosén Pere Exarch.

Mustazaf: En Guillem Ramón La Hera.

1538

Se halla confirmado por Su Majestad para el cargo u oficio de Racional Juan García, que lo fué por dos trienios.

Jurados: Mosén Pere Exarch, Mosén Gaspar Artes, En Agustín Juan Albert, En Thomas Roig, En Geroni Collar, En Damiá Ferrer.

Justicia Criminal: Mosén Pelegrí Catalá.

Justicia Civil: En Geroni Tachell.

Mustazaf: Mosén Gaspar Blanes.

1539

Jurados: Mosén Juan Geroni Catalá, Mosén Ximen Pérez Sagra, En Geroni, Castelló, En Bertomeu Martí, En Geroni Blasco, En Luis Navarro.

Justicia Criminal: En Jaume Perpiñá.

Justicia Civil: Mosén Onofre Esteve.

Mustazaf: En Jaume Onofre Çabada.

1540

Jurados: Mosén Jaume Peñarroja, Mosén Luis Valls, En Nicolau Benet Dalpont, En Miquel Geroni Berenguer, En Baltasar Miquel, En Pere Juan Navarro.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Catalá.
Justicia Civil: Mosén Miquel Luis García.
Mustazaf: Mosén Miquel Nofre Claramunt.

1541

Jurados: Mosén Miquel Geroni Cruilles, Mosén Pere Roca, En Thomas Geroni Roig, En Gaspar Juan de Sampere, En Nicolau Benet Sierra, En Gaspar Miquel.

Justicia Criminal: En Guillem Ramón La Hera.
Justicia Civil: Mosén Geroni Pelegrí.
Mustazaf: En Geroni Berenguer.

1542

Jurados: Mosén Geroni Almunia, Mosén Miquel Nofre Claramunt. En Guillem Ramón La Hera, En Nicolau Bernejal, En Juan Geroni Gil, En Onofre Llaser Amigo.

Justicia Criminal: en Luis Navarro.
Justicia Civil: En Geroni Gassull.
Mustazaf: En Ximen Pérez Pertusa.

1543

Jurados: Mosén Geroni Artes, Mosén Jaume Estaña, En Miquel Geroni Berenguer, En Frances March, En Bertomeu Martí, En Baltasar Miquel.

Justicia Criminal: En Pere Juan Navarro.
Justicia Civil: Mosén Alonso March.
Mustazaf: En Juan García.
Racional: En Baltasar Granulles.

1544

Jurados: Mosén Manuel Peñarroja, Mosén Geroni Gasull, En Thomas Geroni Roig, En Miquel Geroni García, En García de Artes, En Bernat Simó.

Justicia Criminal: Mosén Andreu Aguilar.
Justicia Civil: En Guillem Ramón La Hera.
Mustazaf: Mosén Enrich Tolsá.

1545

Jurados: Mosén Juan Guillem Catalá, Mosén Juan Luis Figuerola, En Guillem Ramón La Hera, En Honorat Benet Vidal, En Juan Geroni Gil, En Juan Figuerola.

Justicia Criminal: En Baltasar Miquel.
Justicia Civil: Mosén Geroni Artes.
Mustazaf: En Frances Juan March.
Racional: En Juan García.

1546

Jurados: Mosén Alonso March, Mosén Pere Roca, En Baltasar Miquel, En Nicolau Benet Sierra, En Antoni Luis Belluga, En Baltasar Salo.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón Catalá.

Justicia Civil: En Pere Juan Navarro.

Mustazaf: Mosén Miquel Pelegrí Catalá.

1547

Jurados: Mosén Miquel Nofre Claramunt, Mosén Jaume Marcilla, En Frances Juan March, En Bertomeu Martí, En Bernat Simó, En Bernat Luis Vidal.

Justicia Criminal: En Luis Codo.

Justicia Civil: Mosén Luis Vidal Cifre.

Mustazaf: En Antoni Llorens.

1548

Jurados: Mosén Juan Luis Pellicer, Mosén Juan Batiste Dalpont, En Thomas Roig, En Geroni Tachell, En Gaspar Juan de Sampere, En Honorat Granada.

Justicia Criminal: Mosén Frances Luis Escrivá.

Justicia Civil: En Honorat Benet Vidal.

Mustazaf: Mosén Frances Pelegrí.

Racional: En Guillem Ramón La Hera.

1549

Jurados: Mosén Juan Guillem Catalá, Mosén Gaspar Juan, En Honorat Benet Vidal, En Miquel Tolsa, En Frances Tachell, En Onofre Llaser Amigo.

Justicia Criminal: En Frances Juan March.

Justicia Civil: Mosén Baltasar Bernal Almunia.

Mustazaf: En Juan Velasco.

1550

Jurados: Mosén Enrich Tolsa, Mosén Nicolau Selma, En Frances Juan March, En Nicolau Bernegal, En Nicolau Benet Sierra, En Antoni Luis Belluga.

Justicia Criminal: Mosén Frances Pelegrí.

Justicia Civil: En Bernat Simó.

Mustazaf: Mosén Miquel Nofre.

1551

Jurados: Mosén Honorat Juan, Mosén Enrich Sagra, En Pere Juan Navarro, En Miquel Geroni García, En Gaspar Juan de Sampere, En Gaspar Pasquet.

Justicia Criminal: En Honorat Juan Figuerola.

Justicia Civil: Mosén Frances Escrivá.

Mustazaf: En Nicolau Bernegal.

Racional: En Frances Juan March.

1552

Jurados: Mosén Ramón Guillem Catalá, Mosén Miquel Geroni Catalá, En Honorat Figuerola, En Geroni Tachell, En Miquel Geroni Berenguer, En Bernat Simó.

Justicia Criminal: En Melchor Pellicer.

Justicia Civil: En Miquel Geroni Dassio.

Mustazaf: Mosén Juan Luis Pellicer.

1553

Jurados: Mosén Miquel Nofre Claramunt, Mosén Nicolau Escrivá, En Miquel Geroni Dassio, En Bertoméu Martí, En Vicent Bonell.

Justicia Criminal: En Berenguer Luis Albert Vidal.

Justicia Civil: Mosén Miquel Juan Beneyto.

Mustazaf: En Honorat Juan Figuerola.

Virrey: Don Bernardino de Cárdenas, Duque de Maqueda, Marqués de Elche.

1554

Jurados: Mosén Geroni Artes, Mosén Lluc Juan, En Bernat Luis Albert Vidal, En Nicolau Benet Sirera, En Nofre Llaser Amigo, En Damia Benet.

Justicia Criminal: Mosén Juseph Mont.

Justicia Civil: En Bernat Simó.

Mustazaf: Mosén Ximen Pérez Pertusa.

Racional: En Bernat Simó.

1555

Jurados: Mosén Gaspar Cruilles, Mosén Federich Peñarroja, En Miquel Geroni García, En Geroni Tachell, En Honorat Vidal, En Llorens Ortiz.

Justicia Criminal: En Frances Juan March.

Justicia Civil: Mosén Bernat Artes.

Mustazaf: En Nicolau Benet Sirera.

1556

Jurados: Mosén Luis Pellicer, Mosén Miquel Juan Beneyto, En Miquel Geroni Berenguer, En Franci Tachell, En Miquel Geroni Dassio, En Honorat Granada.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón Catalá.

Justicia Civil: En Nofre Llaser Amigo.

Mustazaf: Mosén Miquel Juan Blanes.

1557

Jurados: Mosén Guillem Ramón Catalá, Mosén Melchor Mont. En Pere Juan Navarro, En Gaspar de Semper, En Luis Navarro, En Melchor Subirats.

Justicia Criminal: En Llorens Ortis.
Justicia Civil: Mosén Gaspar Juan.
Racional: En Honorat Juan Figuerola.
Mustazaf: En Melchor Figuerola.

1558

Jurados: Mosén Benet Artes, Mosén Frances Pelegrí, En Miquel Geroni García, En Gaspar Pascual, En Nofre Martorell, En Juan Antoni Matheu.
Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón Catalá.
Justicia Civil: En Frances Juan March.
Mustazaf: Mosén Gaspar Juan.
Virrey: Don Alonso de Aragón, Duque de Cardona y Segorbe, Gran Condestable de Aragón.

1559

Jurados: Mosén Gaspar Cruilles, Mosén Geroni Vives, En Miquel Geroni Berenguer, En Geroni Gachell, En Llorens Órtiz, En Miquel Samor.
Justicia Criminal: En Honorat Juan Granda.
Justicia Civil: Mosén Nofre Luis García.
Mustazaf: En Onofre Llaser Amigo.

1560

Jurados: Mosén Miquel Nofre Claramunt, Mosén Nicolau Escrivá, En Frances Juan March, En Gaspar Juan Semper, En Miquel Geroni Dassio, En Vicent Vidal.
Justicia Criminal: Mosén Seraff Catalá.
Justicia Civil: En Geroni Gil.
Mustazaf: Mosén Miquel Juan Beneyto.
Racional: En Bernat Simó.

1561

Jurados: Mosén Gaspar Juan, Mosén Frances Beneyto, En Onofre Llaser Amigo, En Frances Solanes, En Pere Burgos, En Melchor Subirats.
Justicia Criminal: En Antoni Luis Belluga.
Justicia Civil: Mosén Luis Juan Bon.
Mustazaf: Christofol Peres de Almansa.

1562

Jurados: Mosén Antoni Juan, Señor de Torres; Mosén Lluc Juan, En Phelip Peñarroja, En Miquel Geroni García, En Pere Juan Navarro, En Melchor Miquel.
Justicia Criminal: Mosén Geroni Peñarroja.
Justicia Civil: En Bernat Luis Vidal.
Mustazaf: En Melchor de Mont.

1563

Jurados: Mosén Bernat de Artes, Mosén Baltasar Catalá, En Geroni Tachel, En Miquel Geroni Dassio, En Gaspar Juan de Sempere, En Joseph Nofre Ferrell.

Justicia Criminal: En Franci Granulles.

Justicia Civil: Mosén Gaspar Pertusa.

Mustazaf: En Arcis de Mompalau.

1564

Jurados: Mosén Gaspar Cruilles, Mosén Guillem Ramón García, En Pere Burgos, En Melchor Subirats, En Nofre Martorell, En Christofol Pérez de Almansa.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón Catalá.

Justicia Civil: En Baltasar Granulles.

Mustazaf: En Christofol Nofre Claramunt.

Racional: En Bernat Luis Albert Vidal.

1565

Jurados: Mosén Christofol Pons, Mosén Juan Nofre Sagra, En Lorens Ortis, En Nicolau Benet Sirera, En Antoni Luis Belluga, En Arcis de Mompalau.

Justicia Criminal: En Miquel Geroni Dassio y, por su fallecimiento, Vicent Vidal.

Justicia Civil: Miquel Angel Figuerola.

Mustazaf: En Nicolau Benegal.

1566

Jurados: Mosén Christofol Artes, En Miquel Domingo Bonastre, En Pere Juan Navarro, En Frances Solanes, En Geroni Gallach, En Cosme Sierra.

Justicia Criminal: Mosén Luis Granulles.

Justicia Civil: En Phelip Peñarroja.

Mustazaf: Mosén Antoni Juan.

1567

Jurados: Mosén Gaspar Christofol Pertusa, Mosén Guillem Ramón de Blanes, En Vicent Vidal, En Frances Granulles, En Melchor Miquel, En Baltasar Berenguer.

Justicia Criminal: En Joseph Esteve.

Justicia Civil: En Juan Batiste García.

Mustazaf: En Juan Geroni Perpiñá.

Racional: En Vicent Honorat Miquel.

Virrey: El Conde de Benavente.

1568

Jurados: Mosén Christofol Pons, Mosén Baltasar Catalá, En Arcis Mompalau, En Pere Miquel, En Frances Ambros de Gradi, En Juan Miquel Eniego.

Justicia Criminal: Mosén Miquel Juan Beneyto.
Justicia Civil: En Geroni Gallach.
Mustazaf: Mosén Pere Miquel.

1569

Jurados: Mosén Juan Roca, Mosén Miquel Angel Figuerola, En Frances Solanes, En Geroni Gallach, En Geroni Avella, En Frances Geroni Mascarell.
Justicia Criminal: En Juan de Velasco.
Justicia Civil: Mosén Miquel Geroni Vives.
Mustazaf: En Phelip Peñarroja.

1570

Jurados: Mosén Gaspar Christofol Pertusa, Mosén Christofol Artes, En Miquel Geroni García, En Llorens Ortiz, En Miquel Vernegál, En Pere Juan Antoni Matheu.
Justicia Criminal: Mosén Bernat Artes.
Justicia Civil: En Bernat Luis Albert.
Mustazaf: Mosén Miquel Ramón de Blanes, cavaller.

1571

Jurados: Mosén Phelip Catalá, Mosén Benet Artes, En Frances Granulles, En Pere Burgos, En Phelip Peñarroja, En Miquel Nofre de Cas.
Justicia Criminal: En Frances Ambros Gradí.
Justicia Civil: Mosén Antoni Juan.
Mustazaf: En Llorens Ortiz.
Racional: En Bernat Luis Vidal.

1572

Jurados: Mosén Bernat Juan Grau, Mosén Vicent Peris Ortiz, En Miquel Juan de Camos, En Juan de Velasco, En Geroni Gil, En Jaume Bertrán.
Justicia Criminal: Mosén Juan Geroni Peñarroja.
Justicia Civil: En Pernat Simó.
Mustazaf: Mosén Frances Juan Catalá.
Virrey: D. Diego López de Mendoza, Marqués de Mondéjar.

1573

Jurados: Mosén Antoni Juan, Señor de Torres; Mosén Cosme Maciá de Cruilles, En Nicolau Bernegal, En Christofol Peres de Almansa, En Frances Ambros de Gradí, En Juan García de Terán.
Justicia Criminal: En Frances de Solanes.
Justicia Civil: Mosén Gaspar Christofol Pertusa.
Mustazaf: En Pelip Juan Gant.

1574

Jurados: Mosén Christofol Artes, Mosén Frances Juan Cucalo, En Bernat Simó, En Pere Juan Antoni Simó, En Pere Miquel, En Nofre Martorell.

Justicia Criminal: Mosén Baltasar Catalá.

Justicia Civil: En Juseph Nofre Ferrer.

Mustazaf: Mosén Juan Batiste García.

Racional: En Miquel Juan Camos.

1575

Jurados: Mosén Miquel Angel Figuerola, Mosén Ximen Pérez Almunia, En Phelip Peñarroja, En Phelip Gacet, En Miquel Figuerola, En Nofre de Cas.

Justicia Criminal: En Nicolau Vermegal.

Justicia Civil: Mosén Miquel Angel Fachs.

Mustazaf: En Juan de Velasco.

Virrey: Don Vespasiano Gonzaga, Duque de Trajecto, Príncipe de Sabioneta.

1576

Jurados: Mosén Cosme Macía Cruilles, Mosén Luis Geroni Gostans Soler, En Frances Geroni Mascarell, En Arcis de Mompalau, En Juan Sapena, En Juan de Brisuela.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón Catalá.

Justicia Civil: En Gaspar Luis García.

Mustazaf: Mosén Miquel Angel Figuerola.

Racional: En Juan de Velasco.

1577

Jurados: Mosén Miquel Geroni Vives, Mosén Juan Batiste García, En Pere Juan Antoni Matheu, En Frances Solanes, En Jaume Bertrán, En Geroni Abella.

Justicia Criminal: En Christofol Pérez de Almansa.

Justicia Civil: Mosén Miquel Juan Beneyto.

Mustazaf: En Phelip Juan Garcés.

1578

Jurados: Mosén Gaspar Christofol Pertusa, Mosén Baltasar Catalá, En Bernat Simó, En Miquel Angel Camos, En Alcasí Tachell, En Jaume Juan Filabert.

Justicia Criminal: Mosén Guillem Ramón García.

Justicia Civil: En Pere Miquel.

Mustazaf: Mosén Guillem Ramón Catalá.

1579

Jurados: Mosén Bernat Luis Dasio, Mosén Frances Juan Cucalo de Montall, En Arcis de Mompalau, En Miquel Nofre Cas, En Baltasar Sempere, En Phelip Gacet.

Justicia Criminal: En Bernat Luis Vidal.

Justicia Civil: Mosén Scipio Roca.

Mustazaf: En Juan Sapena.

Racional: En Miquel Juan Camos.

1580

Jurados: Mosén Guillem Ramón Catalá, Mosén Frances Luis de Blanes, En Nicolau Vernegal, En Vicent Vidal, En Juan de Brisuela.

Justicia Criminal: Mosén Juan Batiste García.

Justicia Civil: En Jaume Bertrán.

Mustazaf: Mosén Gaspar Christofol Pertusa.

1581

Jurados: Mosén Miquel Angel Figuerola, Mosén Vicent Peris Ortiz, En Melchor Figuerola, En Jaume Juan Filabert, En Achasi Tachell, En Phelip Agulló.

Justicia Criminal: En Frances Geroni Mascarell.

Justicia Civil: Mosén Baltasar Catalá.

Mustazaf: En Vicent Vidal.

Virrey: D. Francisco de Mocada, Conde de Aytona y Osuna.

1582

Jurados: Mosén March Antoni Peñarroja, Mosén Geroni Vives, En Miquel Mompalau, En Baltasar Sempere, En Geroni Avella.

Justicia Criminal: Mosén Bernat Juan Gran.

Justicia Civil: En Bernat Simó.

Mustazaf: Mosén Frances Luis de Blanes.

1583

Jurados: Mosén Gaspar Monsoriu, Mosén Juan Batiste Beneyto, En Juan Geroni Perpiñá, En Frances Geroni Mascarell, En Jaume Bertrán, En Vicent Anastasi Pellicer.

Justicia Criminal: En Melchor Figuerola.

Justicia Civil: Mosén Miquel Angel Figuerola.

Mustazaf: En Miquel Nofre de Cas.

Racional: En Arcis Mompalau.

1584

Jurados: Mosén Cosme Mari de Cruelles, Mosén Miquel Angel Fachs, En Melchor Figuerola, En Frances Sent Felú, En Juan de Brisuela, En Gaspar Pellicer.

Justicia Criminal: Mosén Joaquín Urgelles.

Justicia Civil: En Juan Batiste Juliá.

Mustazaf: Mosén Miquel Angel Figuerola.

1585

Jurados: Mosén Geroni Artes de Albanell, Mosén Miquel Angel Santes Creus, En Nofre Martorell, En Juan Batiste Sapena, En Nofre de Cas, En Vicent Furio Ceriol.

Justicia Criminal: En Bernat Luis Vidal.

Justicia Civil: Mosén Frances Beneyto.

Mustazaf: En Juan de Brizuela.

1586

Jurados: Mosén Baltasar Catalá, Mosén Jaume Pertusa, En Pere Juan Antoni Matheu, En Geroni Honotar Abellá, En Juan Geroni Perpiñá, En Frances March.

Justicia Criminal: En Frances Juan de Santes Creus.

Justicia Civil: En Christofol Peres de Almasán.

Mustazaf: Mosén Pere de Peralta.

1587

Jurados: Mosén Baltasar Catalá, Mosén Gaspar Andreu Esplugues, Señor de la Pobla; En Frances Geroni Mascarell, En Frances Sent Felú, En Frances Ambros de Gradí, En Pere Juan Salvador, Señor de Antella.

Justicia Criminal: En Juan de Brizuela.

Justicia Civil: Mosén March Antoni Juan.

Mustazaf: En Pere Ribes.

1588

Jurados: Mosén Ximén Pérez de Almunia, Mosén Serafi Miquel, En Juan de Brizuela, En Christofol Pérez de Almansa, En Jaume Juan Filabert, En Juseph Navarro.

Justicia Criminal: Mosén March Antoni Peñarroja.

Justicia Civil: En Juan Batiste Colom.

Mustazaf: Mosén Cosme Maciá Cruilles.

Sindich: En Pere Dassio.

1589

Jurados: Mosén Vicent Peris Ortis, Mosén Frances Beneyto, En Geroni Abellá, En Gaspar Pellicer, En Frances March, En Geroni Ribera.

Justicia Criminal: En Thomas Dassio.

Justicia Civil: Mosén Frances Blanes.

Mustazaf: En Juan Batiste Colom.

Racional: En Juan Geroni Perpiñá.

1590

Jurados: Mosén Frances Luis Blanes, Mosén Christofol Catalá, En Nofre Martotell, En Jaume Bertrán, En Marcha Ruis de Bárcena, En Thomas Dassio.

Justicia Criminal: Mosén Juan Batiste Juliá.

Justicia Civil: En Frances Sente Feliú.

Mustazaf: Mosén Andreu Gaspar Esplugues.

1591

Jurados: Mosén Esteve Ros, Mosén Pere Soler, En Pere Juan Antoni Matheu, En Gaspar Granada, En Juan Batiste Colom, En March Antoni Gamir.

Justicia Criminal: En Gaspar Luis García.

Justicia Civil: Mosén March Antoni Peñarroja.

1592

Jurados: Mosén Christofol Artes, Mosén Juan Batiste Beneyto, En Xptofol Pérez de Almansa, En Pau Denguix, En Miquel Juan Casanova, En Francés Juan Gomis.

Justicia Criminal: En Frances Dassio.

Justicia Civil: En March Ruiz de Bércena.

Mustazaf: En Nofre Martorell.

1593

Jurados: Mosén Frances Blanes, Mosén Frances Beneyto, En Geroni Avellá, En Frances Sente Feliú, En Thomas Dassio, En Dionis Gamir.

Mústazaf: En Pere Asensi Romero.

Virrey: D. Francisco de Sandoval y Rojas, Marqués de Denia, Conde de Lerma, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad.

1594

Jurados: Mosén Seraff Miquel, Mosén Pere Gostans de Soler, En Pere Antoni Matheu, En Miquel Nofre de Cas, En Gaspar Granada, En Jaume Roca.

Justicia Criminal: Mosén Jaume Pertusa.

Justicia Civil: En Pere Denguix.

Mustazaf: Mosén Batiste Catalá.

1595

Jurados: Mosén Jaume Sapena, Mosén Geroni Carcola, En Christofol Pérez Almasán, En Luis Honorat Seves En Thomas Turuvio En Miquel Juan de Camos.

Justicia Criminal: En Phelip Peñarroja.

Justicia Civil: Mosén Juan Batiste Catalá.

Mustazaf: En Frances March.

1596

Jurados: Mosén Frances Blanes, Mosén Juan Batiste Catalá, En Geroni Cardona, En Gaspar Luis García, En Phelip Peñarroja, En Pere Miravet.

Justicia Criminal: Mosén March Antoni Peñarroja.

Justicia Civil: En Juan Batiste Caldero.
Mustazaf: Mosén Ximén Pérez Juan.
Racional: En Martí Ruiz de Bárcena.

1597

Jurados: Mosén Vicent Peris Ortis, Mosén Seraff Catalá, En Frances Sente Felú, En Nofre Yñigo, En Lorens Colom, En Juan Pérez Pareja.
Justicia Criminal: En Thomas Turuvio.
Justicia Civil: Mosén Miquel Beneyto.
Mustazaf: En Christofol Sen Juan de Aguirri.

1598

Jurados: Mosén Dimes Pardo, Mosén Pere Luis de Almunia, En Frances March, En Miquel Juan Casanova, En March Ruis de Barsena, En Thomas Turuvio.
Justicia Criminal: Mosén March Antoni Gamir.
Justicia Civil: En Gaspar Luis García.
Mustazaf: Mosén Este Ros.
Virrey: D. Juan Alonso Pimentel y Herrera, Conde de Benavente.

1599

Jurados: Mosén Juan Batiste Juliá, Mosén Gaspar Beneyto, En Miquel Nofre de Cas, En Juan Batiste Colom, En Pere Antoni Matheum, En Frances Miquel.
Justicia Criminal: En Gaspar Granada.
Justicia Civil: Mosén Gaspar Beneyto.
Mustazaf: En Francés Molonda.
Racional: En Jaume Bertrán.
Gobernador: D. Jaume Ferrer.

1600

Jurados: Mosén Esteve Ros, Mosén March Antoni Gamir, En Miquel Angel Solanes, En Geroni Sancho, En Jaume Rafel Perpiñá, En Jaume Juan Asnar.
Justicia Criminal: Mosén Ambros Roca de la Serna.
Justicia Civil: En Phelip Peñarroja.
Mustazaf: Mosén Frances Luis Blanes.

Relación de Nobles del reino de Valencia.

Don Juan Agulló, según privilegio de Nobleza, Archivo R. y P. Baylía General de Valencia, Lib. N. 4, Man, 1 de 1576.

Don Vicente San Juan de Aguirre, según privilegio de Nobleza, Archivo de la R. y P. Baylía Gral. de Valencia, Lib. 55, Mano 4 de 1604.

Don Jaime Sorrell, Real Título de Conde de Albalat, registrado en el Libro de la Real Justicia del Archivo de la Corte Civil de Valencia en 2 de diciembre de 1733.

Don Gaspar Almunia, privilegio de Nobleza, registrado en el Archivo de la Baylia Gral. de Valencia en 12 de abril de 1679, Mano 1 N. 70.

Los Almanzoras de Alcoy, probanzas de ser Generosos y Gentilshombres, registradas en la Justicia de Valencia, Mano 24 de 1514.

Miguel Andrés, mayor, Real Privilegio y Fe de haber armado Caballero al dicho Andrés, natural de la villa de Mallén, en Aragón. Registrado en la Mano 48 de Mandamientos y Amparas de la Corte Civil de Valencia, año 1640.

El Noble D. Ximén Pérez de Arenos, Señor de Andilla.

Ayala: pruebas del origen de este apellido y de ser Generosos, ante el Corregidor de Murcia, en 9 de septiembre de 1544.

Don Miguel Gaspar Aragonés de Puigmoltó: pruebas y Sentencia de Nobleza a su favor. Baylia Gral. de Valencia, 8 de octubre de 1561.

El apellido Arandiga es oriundo de Casa muy noble y distinguida en el Señorío de Vizcaya, según tradición, voz y fama pública. Se establecieron los de este apellido en el reino de Valencia desde tiempos del rey D. Jaime I.

Matías Balaguer: privilegio de Nobleza a su favor, registrado Lib. 62 de la Baylia Gral. de Valencia. Núm. 3, año 1631.

Don Juan Brizuela: privilegio de Nobleza, reg. Lib. 55 de la Baylia Gral. de Valencia, Mano 1, año 1601.

Barberá: declaración de Nobleza en favor de la familia de este apellido en Onteniente, en 24 de abril de 1592, reg. Mano 24 de Requisiciones de la Corte Civil de Valencia, fol. 23, y en la Mano 23 de Mandamientos y Ampares de la misma Corte, en 1658.

Don Gerónimo Barberá: sentencia declarando su Nobleza, por la que consta es Generoso, Militar, etc., reg. Corte Civil de Valencia, 10 de diciembre de 1550, citada en la anterior declaración de Nobleza.

Don Pedro Boyl: privilegio del Rey D. Pedro de Aragón concediéndole el lugar de Alfafar, reg. Corte Civil de Valencia, Mano 33 de Mandamientos y Ampares, de 1587.

Mosén García de Monsoríu, Barón de Beselga y Estivella, según venta que de ella hace a favor de Aguilar, ante Pedro Soler, en 24 de diciembre de 1501.

Don Berenguer Dalmau, Señor de Catarroja.

D. Pedro Calduch: privilegio de Nobleza a su favor, reg. Baylia Gral. de Valencia, lib. 64, Mano 1 ó 3 de 1645, 11 de enero.

Don Pedro Miguel Capdevila: privilegio de Nobleza dado en Madrid a 31 de mayo de 1661, reg. *Diversorum Valentiae* XLII, fol. CLIII, y en el Arch. de la Baylia Gral., lib. 70, Mano 2.

Don Bartolomé Capdevila de Fenollar: privilegio de Caballero a su favor y

de sus descendientes, señalándole escudo de armas, dado en Valladolid, 29 de noviembre de 1604, reg. *In Diversorum Valentiae*, sexto fol. CCXXXV.

Don Pedro Francisco Caldes: privilegio de Nobleza, reg. Archivo de la Baylía General de Valencia, lib. 73, en 9 de marzo de 1693.

Don Francisco Caldes, D. Gerónimo Caldes y D. José Caldes: privilegio de Nobleza, registrado en el libro 71 del Archivo de la Baylía Gral. de Valencia.

Don Felipe Castelló y Pedro Castelló, Señor de Benifallim, privilegio de Nobleza, reg. Mano 8 de Pleitos de la Gobernación de Valencia, fol. 15, en 1554.

Juan Caspe y Domingo Caspe, de la villa de Alfaro: executoria de Hidalguía en posesión general (?), reg. Mano 44 de Mandamientos y Ampares, de 1622 ó 1672, fol. 33, y al fol. I, Mano 45, la certificación del escudo de armas.

Caro: información de testigos sobre este apellido, reg. Mano 33 de Mandamientos y Amparas de la Corte Civil de Valencia, año 1604, fol. 5.

Don Pedro Miguel de Casas, Comandante de Valencia: executoria de Nobleza, litigada en Francia y traducida judicialmente en la Escribanía de Antoni Ximenez, en 6 de octubre de 1765.

Pedro Carbonell: título de Caballero armado de espuela dorada, reg. Archivo del Real de Valencia, armario 103, *Diversorum Valentiae*, XIII, en 30 de noviembre de 1595. De esta familia Carbonell, desde el capitán Poncio Carbonell, que vino a la conquista, hasta Bernardo Carbonell, que casó en Alcoy, hay una genealogía registrada en la Corte Civil de Valencia, Mano 8 de Mandamientos y Ampares de 1690, fol. 48.

Don Pedro Vicente Colomer: privilegio de Nobleza, reg. lib. 60 de la Baylía General de Valencia, Mano 1 de 1633.

Don Pedro Coll: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de Valencia, lib. 62, Mano 2 de 1639.

Don Antonio Clará: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de Valencia, libro 64, Mano 2 de 1646.

Don Jaime Luis Cerdá y D. José Cerdá: privilegio de Nobleza, reg. Archivo Baylía Gral. de Valencia, lib. 70, Mano 2 de 1680, fol. I.

Francisco y Constantino Cernecio: declaración de ser hombres Caballeros y Nobles Notarios, reg. Mano 41 de Mandamientos y Ampares de la ciudad de Valencia, fol. 44, año 1634.

Don Tomás Colomina: sentencia de Ciudadano de Inmemorial, en 18 de noviembre de 1778.

Don Jaime y D. Guillermo Dieste, hermano y vecinos de Ayerbe, en Aragón, llamados *los Valerosos*, por haberse hallado en muchas batallas: privilegio de Infanzonía. De esta familia justificaron ser descendientes algunos de este apellido, residentes en Valencia, ante Felipe Torralba, escribano de dicha villa de Ayerbe.

Don Juan Durá de Teruel: privilegio de Nobleza concedido por Carlos V en favor de aquél y sus descendientes, reg. lib. *Itinerum* 25, de 1539 a 1547.

Don Pedro Felices, Caballero y Comendador de San Juan de Jerusalén: privilegio de Nobleza concedido por Carlos V, y dado en Bruselas a 3 de abril de 1554, y confirma su antigua Nobleza y Armas, reg. en el Registro Común de Huesca, en 7 de diciembre de 1618.

Don Juan Bautista Febrer y de la Torre: certificación y pruebas de su apellido, registrado en la Corte Civil de Valencia en 23 de enero de 1733, con su Escudo de Armas, natural de Vinaroz.

Don Cosme Fernández de Mesa: privilegio y Sentencia de Hidalguía, promulgada por el Gobernador de Valencia en 3 de marzo de 1537, reg. Mano 21 de Pleitos de 1536, en que empezaron las pruebas.

Don Tomás de la Figuera: privilegio de Nobleza en favor suyo y de sus sucesores, reg. Archivo de la Baylía Gral., lib. 59, en 1623.

Don Francisco Figuerola Pardo de la Casta: privilegio de Nobleza, reg. Baylía General, lib. 18, en 12 de mayo de 1615.

Don Berenguer de Villaragut y D.^a Alamanda, su esposa, Señores de la Baronía y villa de Onteniente, Honor de Rebollet y de los pueblos de la Fuente de Potries.

Don Gonzalo García, Señor de Mogente y Consejero del Rey D. Jaime II.

Don Baltasar de Funes, natural de la villa de Javele, del reino de Aragón, hijo de Pascual y María de Bayas, Hidalgos de Casa y Solar conocido: sentencia y declaración de esto a su favor, reg. Mano 70 de Requestas de la Corte Civil de Valencia, del año 1659, fol. 12.

Doña Margarita Zapata, viuda del Conde de Priego, Señores de la villa y Baronía de Gaybiel, reg. Mano 10, fol. 30, de 1659.

Don Juan Garcés, natural de Sarrión y morador en Valencia: sentencia de Nobleza a su favor, reg. Mano 4 de Requestas de la Corte Civil de Valencia folio 29.

Don Pedro y D. Miguel Gazón: probanza de ser Generosos y procedentes de Lucas Juan de Gazón, Caballero residente en Castellón de Rugat, hecha ante el Justicia de Ayora, donde moraban, en 4 de octubre de 1542. Traen por armas los de esta Casa o Familia una garza en campo de plata.

Don Juan Llanzol, Señor de la Baronía de Gilet.

Giner: pruebas del apellido, reg. Mano 3 de Mandamientos y Ampares de la Corte Civil de Valencia, fol. I, año 1689. Se hizo en 1646. Hay otra en el Archivo del Real de Valencia, lib. *Diversorum*. Felipe V declaró Caballeros a los de esta familia de Giner de Bou, vecinos de Castellón de la Plana, por Ciudadanos de Inmemorial y de Conquista.

Guimerá: declaración de ser los Guimerá, del lugar de Benlloch, Gentiles-

hombres y Generosos, hecha en 17 de diciembre de 1561, reg. Mano 51 de Reque-
stas de dicho año, fol. 16.

Grau: hay un proceso de esta familia y su descendencia en la Mano 15 del
año 1654; papeles correspondientes a la antigua y Noble familia de Grau, regis-
trados a instancia del Canónigo Grau, en la Mano 3, fol. I, del año 1658.

Don Gaspar Guerau de Arellano: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de
Valencia, lib. 63, Mano 1, año 1637.

Don Pedro Gonzalo: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 58 de
Privilegios, núm. 60, Mano 1, año 1633.

Gozalbo: información dada por D. José Gozalbo, de la villa de Almenara, para
justificar la distinción de esta familia y las armas que gozan. En el Oficio de
Provincia de Tomás Estruch, año 1756.

Don Gaspar Jordá: privilegio de Nobleza a su favor, reg. Baylía Gral. de
Valencia, lib. 70, Mano 1, en 27 de mayo de 1679.

Don José de Próxita, Conde de Almenara y Señor de la Loza.

Don Juan Bautista Larraz: ejecutoria de Infanzonía de Aragón, equivalente
a la Hidalguía de Castilla, ganada en la Audiencia de Zaragoza en contradictorio
juicio con el Fiscal, reg. Escritura de Cámara de D. N. de la Plaza. Hay copia
impresa de D. Juan y D. Diego de Llanos, hijos de Juan Alonso Vayllo y de Doña
María de Llanos: declaración de Hidalguía a su favor, en 18 de enero de 1584,
registrada Mano 62 de Requestras, de 1584, fol. 24.

Don Antonio Lloréns: ejecutoria de Hidalguía y Nobleza obtenida en contra-
dictorio juicio con la ciudad de Valencia y el Fiscal de Su Majestad, en la Real
Audiencia y Escribanía de D. Manuel Tinagero, en 15 de julio de 1777. En 24
de agosto de 1784 fué declarado Noble D. Antonio Lloréns, oriundo del Puig,
en la ciudad de Valencia, por Ciudadano de Inmemorial

Don Pedro Ladrón de Vilanova: privilegio del Rey D. Juan de Aragón conce-
diéndole el Señorío de Manzanera, Chelva y otros lugares, con sus jurisdicciones,
y elevándolo a la dignidad de Vizconde, dado en Gerona a 29 de mayo de 1390.

Don Domingo Marco: privilegio de Nobleza a su favor, reg. Baylía Gral. de
Valencia, lib. 63, fol. 101, en 26 de septiembre de 1669.

Malla: pruebas de la Milicia y Nobleza de la familia de Malla, reg. Mano 25
de Requestras de la Corte Civil de Valencia, en 1579, fol. 1.

Don Esteban Martínez de Fresneda, vecino de Alicante: pruebas de la Milicia
y Generosidad, hechas por sí y como padre de Miguel Juan Martínez y Rodrigo
Martínez, hijos suyos, y de Angela Boniverne, en la Audiencia de Valencia,
año 1605, en la Escribanía de Vicente Lepanto, siendo Oidor Vicente Pablo Pelli-
cer, Caballero, con intervención del Procurador Patrimonial de S. M. y el Síndico
del Brazo militar.

Don Miguel Cristóbal Moles: privilegio de Nobleza en su favor y de los suyos,
registrado Baylía Gral. de Valencia, lib. 60, Mano 3, año 1627, 30 de octubre.

Don Ramón Guillem Mora de Almenar: privilegio de Nobleza en su favor, registrado Baylía Gral. de Valencia, lib 62, Mano 5 de Privilegios, año 1631, fol. 43.

Don Ignacio Miralles: privilegio de Nobleza a su favor, reg. Baylía Gral. de Valencia, lib. 63, Mano 1 de Letras, año 1636.

Don Ambrosio Morales: sentencia de Hidalguía obtenida en su favor, registrada Corte Civil de Valencia, Mano 23 de Requestas, de 1582, folios 20 y 27.

Don José Morales, de la ciudad de Alicante: sentencia de Hidalguía en su favor, registrada Corte Civil de Valencia, Mano 5 de Requestas, año 1561, fol. 16.

Don Francisco Montoliú: privilegio de Nobleza a su favor, reg. Baylía Gral. de Valencia, lib. 55, Mano 1, en 23 de febrero de 1604.

Don Joaquín de Mundina, vecino de Villarreal, fué declarado Ciudadano de Inmemorial en 29 de noviembre de 1776.

Don Gaspar Mercader, Señor de Buñol.

Don Joaquín Osca, natural de Onteniente, fué declarado Ciudadano de Inmemorial en 1784 por la Real Audiencia de Valencia.

Don Ignacio Pauner: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de Valencia, libro 71, en 15 de septiembre de 1692.

Don Felipe Pellicer: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de Valencia, libro 52, Mano 1, año 1593.

Don Miguel Piquer de Morella: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 71, año 1690, fol. 1.

Don Cosme Puig y Vilarreal: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 70, en 7 de septiembre de 1587.

Don Pedro de Quevedo, Barón de Llaurí: privilegio de Luis I confirmándole la Nobleza de su abuelo, D. Pedro de Quevedo, reg. Escribanía de Acuerdo, folio 402, año 1724.

Don Francisco de Quevedo: declaración de Nobleza en su favor, en julio de 1766, reg. Mano 5 de Requestas de la Corte Civil de Valencia, de 1689.

Doctor D. Mateo Rodrigo, Abogado: privilegio de Nobleza, reg. Baylía General de Valencia, lib. 70, en 1628.

Don Juan Bautista Rovira: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 60, de agosto de 1628.

Don Juan Rotla, Señor de Rotla, reg. Mano 6, de 1673, fol. 20.

Don Matías Ros, de Castellón de la Plana: pruebas de Nobleza, reg. Real de Valencia, armario 2, lib. 16, núm. 199.

Don Mariano Rubio y sus descendientes: gracia de Casa Solar de Infanzón, pasada por el Real Acuerdo en mayo de 1795.

Don Gaspar Salvador: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 62, Mano 3, año 1631, fol. 44.

Don Francisco Sarnecio: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 63, Mano 2, año 1637, fol. 29.

Don Gaspar Sans: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral., lib. 58, Mano 1, en 22 de marzo de 1612.

Don Francisco Santapau: privilegio de Nobleza, reg. Corte Civil de Valencia, en 22 de septiembre de 1790.

Don Vicente San Juan de Aguirre: privilegio de Nobleza, reg. Baylía General número 55, Mano 4, en 5 de octubre de 1604, y lleva por armas el Libro de los Siete Sellos y el Cordero Pascual.

Don Salvador Ince y San Juan, sus hermanos y descendientes: sentencia de Hijosdalgo, Infanzones, y por tal reputados, dada por la Audiencia de Aragón y confirmada por el Capitán general en 19 de marzo de 1549.

Don Bernardo y D. Bartolomé Ince y San Juan: sentencia de la Real Audiencia de Valencia declarando que son Infanzones, Generosos y Militares, publicada en 9 de abril de 1655 por Vicente Ferrer, Escribano de Mandamiento. Hay copia impresa.

Don Juan Bautista Saulí y Puero y su hermana D.^a Vicenta: sentencia de Nobleza por la Real Audiencia de Valencia, en 6 de abril de 1675. Escribanía de José Lorenzo de Saboya, Escribano de Mandamiento. Se halla registrada en la Capitanía general, libro del Estrénuo Brazo Militar, en 30 de mayo de 1675.

Don Eximen de Urrea, Señor de Sollana.

Don Francisco Bou y Borja, olim Crespi de Valldaura, Señor de la Baronía de Sumacárcel.

Don José Aznar, Señor de Torrent.

Don Juan Boil de Arenó, Señor de Torrent y Marqués de Boil.

Don Galcerán Carroz de Vilaragut, Barón de Toga.

Don Gaspar Tárrega: privilegio de Nobleza, reg. Baylía Gral. de Valencia, libro 59, en 26 de noviembre de 1626.

Don Juan Bautista Tovía: firma de derecho sobre posesión de Generoso, en la Real Audiencia de Valencia y Escribanía de Mandamiento de José Lorenzo de Saboya, ganada en contradictorio juicio en 30 de octubre de 1691.

Don Leonardo Taléns de la Riva, descendiente de Carcagente y vecino de Valencia: declaración de Ciudadano de Inmemorial, en 17 de noviembre de 1778.

Don Carlos Tudela, de Beniganim: declaración de Ciudadano de Inmemorial, por la Real Cámara, en 11 de mayo de 1756.

Don Joaquín Timor de Cabrero, vecino de Orihuela: declaración de ciudadano de Inmemorial, en 1758.

Don Vicente, D. José y D. Joaquín Vives de Portes, oriundos de Villarreal: declaración de Ciudadanos de Inmemorial, dada por la Real Audiencia.

Don Onofre Estanya, vecino de Cocentaina: declaración de ser Caballero Generoso y descendencia militar, por el Estrénuo Brazo Militar, de Valencia.

Don Inocencio Estaña, Caballero, de Cocentaina.

Don Diego Estaña, de la villa de Cocentaina: título de Nobleza otorgado por el Rey D. Felipe IV en 18 de mayo de 1645, *reg. Diversorium Valentiae*.

Don Pascual Ortiz Martínez de Vera y Almodóvar, Caballero, vecino de Elche.

Pero Margarit, Gracián Margarit y Andrés Margarit, hermanos, pertenecientes a la familia de su apellido, que en Cocentaina son Ciudadanos de Inmemorial o de Conquista y en Alcoy también de *Caballeros antiguos*.

El Noble D. Jerónimo de Beaumont, consorte de la Magnífica Angela Aznar, hermana ésta del Magnífico José Aznar, Ciudadano de Cocentaina.

NOBILIARIO ALICANTINO

Relación de los insaculados en el saco mayor de la ciudad de Alicante, en tiempo de D. Fernando el Católico.

Mosén Jaume Pasqual, cavaller; Mosén Pere Bonivern, cavaller; En Pere Ferrnándes de Mesa, doncell; En Juanot Vallebrera, doncell; En Lope Ferrandes de Mesa, doncell; En Thomas de Vallebrera, doncell; En Janot de Vallebrera, doncell; En Melchor Vallebrera, doncell; En Janot Pasqual, fill den Bernat, doncell; En Perot Sorgoño, doncell; En Jaume Pascual, fill den Pere Pasqual; En Bernat Pasqual, fill den Pere Pasqual; En Thomas Pasqual, fill den Thomas Pasqual; En Janot Pasqual, fill den Tomás Pasqual; En Antoni Merita; En Juan Ramos; En Luis Ramos; En Pere Pascual, fill den Guillem Pasqual; En Salvador, fill den Guillem Pasqual; Frances Sepulcre; Frances Bernat; En Perot Domenech; En Juan Aragonés; En Juanot Mena; En Gaspar Bernat; En Antoni Mingot; En Bernat Mingot; En Nicoláu Mingot; En Pere Dartes; En Miquel Salot; En Miquel Venrell; En Guillem Torres; En Juan Torres; En Juanot Torres; En Juan Rolf; En Juan López; En Andréu López; En Juan Jorro; En Nicoláu Celler; En Guillem Pasqual, fill den Guillem Pasqual; En Thomas Martí; En Juan Merita; En Berenguer Lofriu; En Juan Mari; En Juanot Torres; En Juanot Dartes; En Jaume P. Ruigvert; En Alfonso Martínez de Vera, doncell; En Frances Portes; En Nicoláu Desprats; En Perot Sepulcre.

RELACIÓN DE CABALLEROS DE LA CIUDAD DE ALICANTE EN ÚLTIMOS DEL SIGLO XV Y PRIMEROS DEL XVI

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando el Católico:

Juan Fernández de Mesa, Gaspar Fernández de Mesa, Cristóbal Martínez de Vera.

Por posesión, insaculación y sentencia de D. Fernando el Católico:

Alfonso Martínez de Vera, Luis Pasqual de Pedro, Guillem Pasqual de Guillem, Thomas Pasqual, Jayme Pasqual de Domenega, Guillem Pasqual de Salvador, Jayme Pasqual Povil, Luis Pasqual de Thomas, Miguel Angel Pasqual, Honorato Pasqual.

Por posesión, insaculación de D. Fernando el Católico, privilegios de reyes anteriores y cartas de Su Majestad:

Melchor Pasqual de Melchor, Guillem Pasqual de Francisco, Jaime Pasqual de Alfonso, Miguel Pasqual de Baltazar, Miser Alfonso Pasqual, Salvador Pasqual, Luis Pasqual de Gaspar, Nicolás Pasqual de Salvador, Francisco Pasqual Povil, Cristóbal Pasqual.

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando el Católico.

Miguel Martines, olim Pascual; Melchor Vallebrera, Francisco Vallebrera, Thomas Vallebrera, Juan Vallebrera, Nicolás Vallebrera.

Por posesión e insaculación del mismo rey, privilegios de reyes anteriores y sentencia y posesión de entrar en el Estamento Militar.

Luis Mingot, Antonio Mingot de Pedro Luis, Francisco Mingot, Cristóbal Mingot, Fernando Mingot de Nicolás, Antonio Mingot, mayor; Antonio Mingot de Nicolás, Cristóbal Mingot de Nicolás, Antonio Joseph Mingot.

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando el Católico y ser de la Casa solariaga de los Borgoñones:

Francisco Borgoño, mayor; Juan Borgoño; Francisco Borgoño, menor.

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando el Católico:

Pedro Rolí, Pedro Juan Rolí, menor; Vicente Rolí, Francisco Rolí.

Por posesión y sentencia:

Francisco Morales, Macián Morales, Pedro Morales de Cristóbal

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando el Católico:

Francisco Doménech, Francisco Bernat.

Por sentencia:

Miser Alfonso Martorell, Jayme Miguel Martorell.

Por sentencia y privilegio:

Diego Ibarra, Gaspar Remiro de Espejo.

Por posesión e insaculación del rey D. Fernando:

Cristóbal Desllor.

Por privilegio:

Francisco Sánchez, mayor; Francisco Sánchez, menor.

Por posesión o sentencia de Militar descendiente del Conde de Vania:

Andre Scorgia, Nicolás Scorgia.

Por privilegio:

Juan Bautista Canicia, Francisco Canicia, Vicente Bosch.

Por privilegio de Infanzones de Aragón:

Luis Juan Martínez de Fresneda, Francisco Martínez de Fresneda, Thomas Martínez de Fresneda, Esteban Martínez de Fresneda.

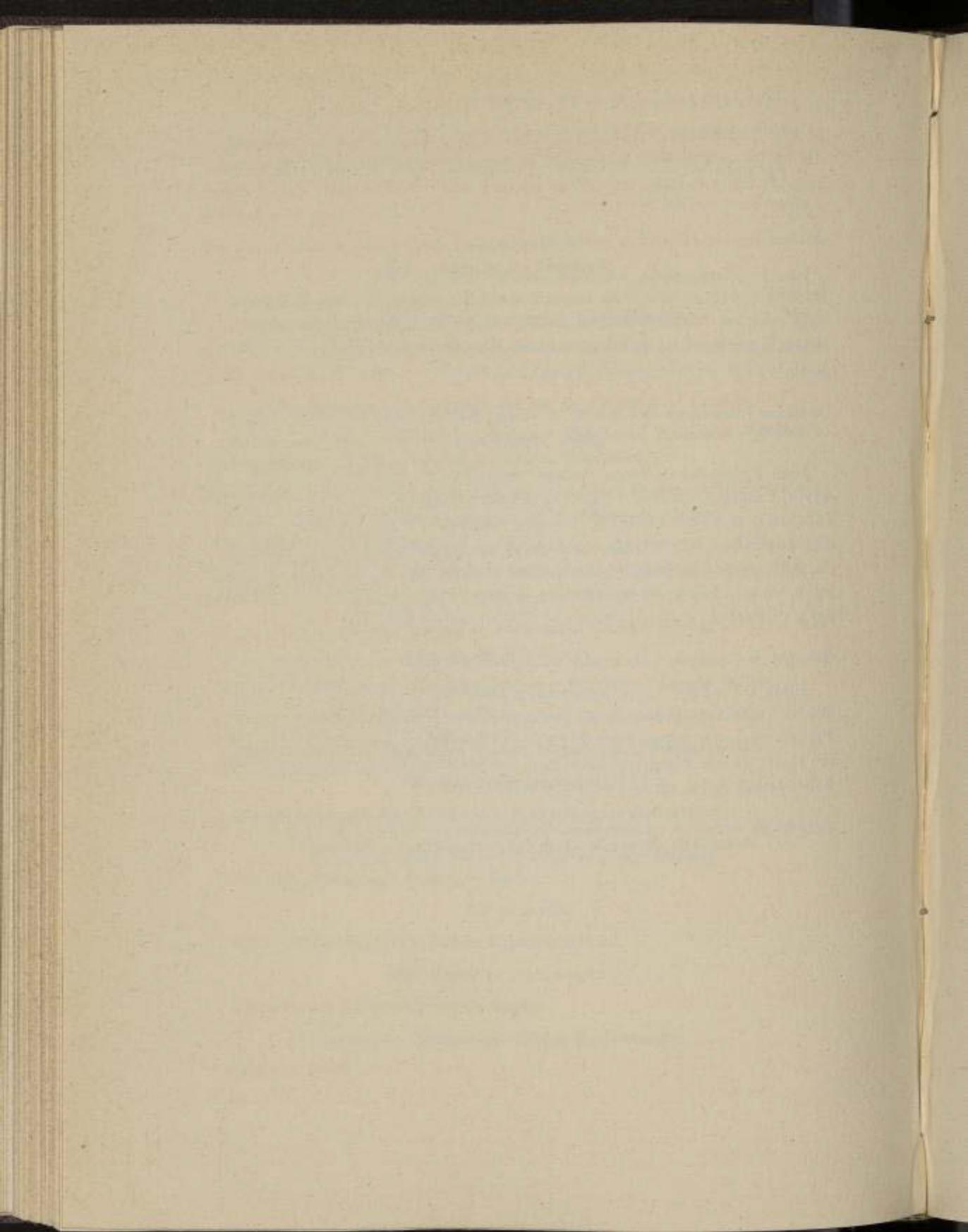
Caballeros insaculados con arreglo al nuevo Gobierno dispuesto por el rey don Felipe III en 1600:

Juan Fernández de Mesa, Gaspar Fernández de Mesa, Francisco Sánchez, mayor; Francisco Sánchez, menor; Luis Juan Mingot, Juan Vallebrera, Thomas Vallebrera, Melchor Vallebrera, Thomas Vallebrera, Nicolás Vallebrera de Thomas, Jayme Pasqual de Frances el Puvil, Juan Bautista Canicia, Francisco Canicia, Antonio Joseph Mingot, Alfonso Martínez de Vera, Francisco Pasqual el Puvil, Vicente Bosch, Antonio Mingot de Pedro Luis, Miguel Martínez de Esclapes y de Pasqual, Cristóbal Martínez de Vera, Señor de Busot.

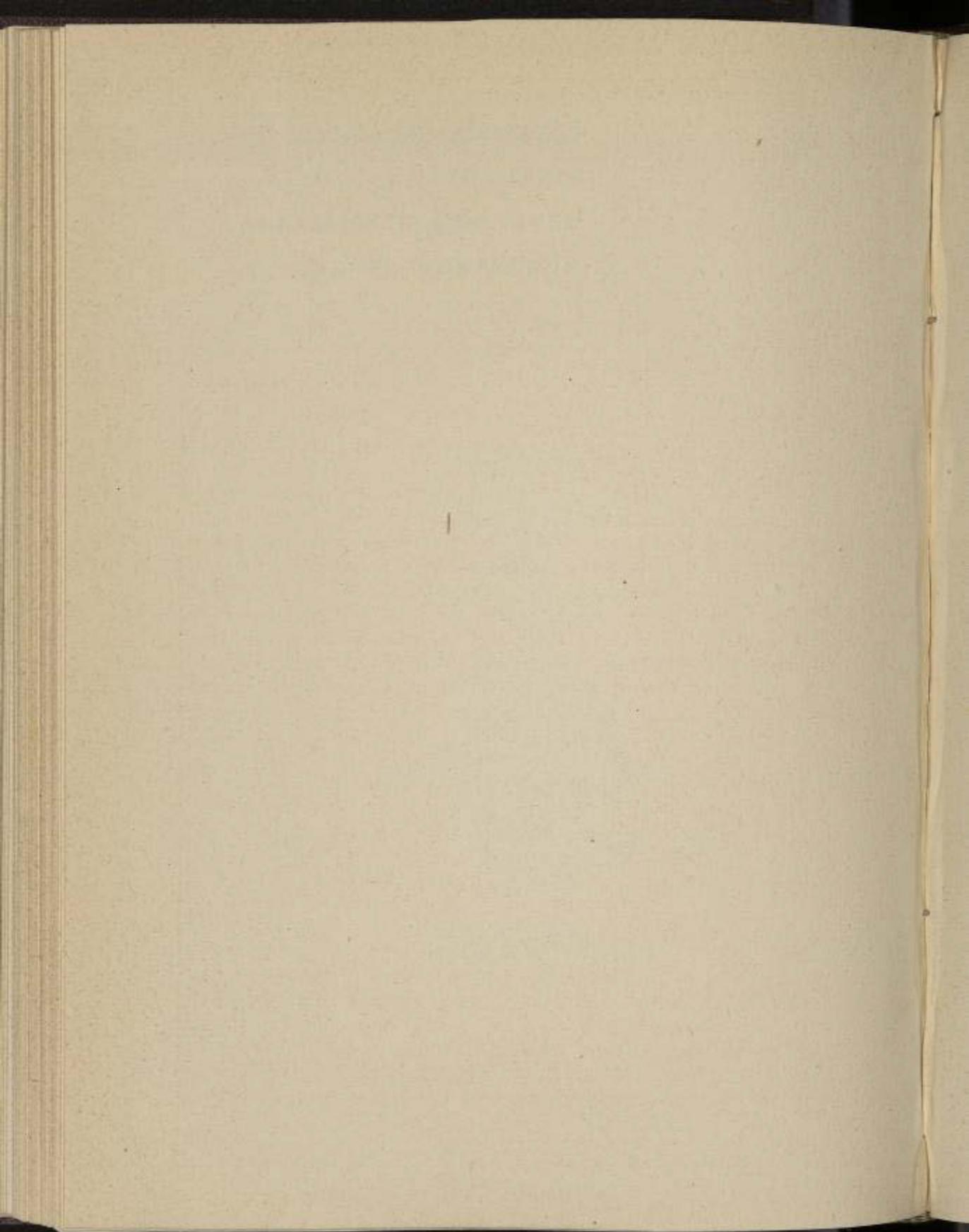
Relación de Caballeros de la ciudad de Orihuela que aparecen insaculados en 1598:

Jusep Orumbella, Lloys Masquefa, Andréu Martí, Ginés Joan Roys, Ginés Viudes, Onorat Martí, Pere Roys, Baltasar Viudes, Nicoláu Viudes, Jaume Miro, Frances Silvestre, Jaume Roys de Callosa, Joan Benefa, Enrich Masquefa, Nicolás Martí, Jaume Togores, Jaume Ortis, Cristofol Ortis, Pere Masquefa, Andréu Soler, Jaume Roiys, fill de Lloys, e Joan Masquefa.

Escudos de Armas de los Caballeros de Conquista de la ciudad de Orihuela cuyos apellidos aparecen en el Libro del Repartimiento:



CATALOGO DE LOS CODICES
REFERENTES A CIENCIA
HERALDICA, GENEALOGIA,
NOBILIARIOS, ETC., ETC.



CATALOGO DE LOS CÓDICOS REFERENTES A CIENCIA HERÁLDICA,
GENEALOGIA, NOBILIARIOS Y MATERIAS CONCOMITANTES QUE
SE CONSERVAN EN EL DEPARTAMENTO DE MANUSCRITOS DE
LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID.

Si bien las obras impresas de Heráldica y Genealogía son fácilmente conocidas y frecuentemente consultadas, no sólo por los profesionales de estas materias, sino también por todos aquellos que por cualquier causa, y sin especial preparación, tienen necesidad o gusto de enfrascarse en el estudio de esta interesante parte de la Historia, hasta el punto de que los nombres de Piferrer, Bethencourt, Vilar y Pascual, García Carraffa, Burgos, etc., etc., han pasado al acervo de los conocimientos de cultura general; no sucede lo mismo con las obras manuscritas que tratan de las citadas materias, las cuales, bien por la dificultad de su lectura, por el desconocimiento de su existencia, por el desorden aparente que en muchas de ellas existe, por la falta de índices en algunas otras, lo que hace pesado su manejo y difícil la busca de los datos que se desea obtener, o por todas estas concausas reunidas, son desconocidas o muy poco consultadas por lo que pudiéramos llamar *gran público* de los estudios heráldicos y genealógicos; y esto es tanto más de lamentar cuanto que en esos manuscritos suele residir la base y fundamento de la mayor parte de los tratados impresos, y en ellos se encuentra, además, gran copia de datos, algunos curiosísimos y muy interesantes desde el punto de vista histórico, pero que, por no ser de importancia general, o por la mucha extensión, que obligaría a alcanzar a los impresos, han quedado casi ocultos y sin salir plenamente a la luz pública.

Otra ventaja, que no es de desdenar, presentan los manuscritos, especialmente los antiguos, y es que, o bien su seriedad histórica y heráldica es grande y completa, o fácilmente se ve y descubre la hilaza (siempre burda) de la adulación o la vanagloria que en ellos se persigue, porque en todos casos están escritos con una ingenuidad muy diferente de la que más modernamente ha informado a los que quisieron y lograron hacer de los trabajos genealógicos y heráldicos fuente de ingresos pecuniarios y contribución voluntaria de la vanidad humana, tanto más generosa y liberal cuanto menos fundamentada y seria, e industria-

lizando con desgraciada frecuencia y con notoria habilidad lo que nunca debió dejar de ser un romántico estudio y una honrada añoranza de las virtudes de nuestros mayores y antepasados.

En nuestras frecuentes y prolongadas visitas al Departamento de Manuscritos de la Biblioteca Nacional hemos tenido ocasión de comprobar que los códices más consultados, en lo que se refiere a las materias de que nos venimos ocupando, son los 45 tomos que constituyen lo que allí se llama «Libro Becerro», debido, sin duda, a que de estos volúmenes existe un ordenado y claro índice alfabético (tomo I del Índice del Becerro), y que lo mismo sucede con los 42 volúmenes que forman los 62 cuadernos de minutas originales de Joseph Alfonso de Guerra, cuyos apellidos también están metódicamente expresados en el tomo II del Índice del Becerro; pues bien: la verdad heráldica y genealógica de muchos datos que figuran en estos códices es, por lo menos, sospechosa, y hay que tener gran cuidado en la manera de utilizar parte de lo que en ellos se afirma; y, a pesar de esto, repetimos que son los más frecuentemente consultados. Nos ha parecido por esto que sería de verdadera utilidad y muy a propósito para ser conocido y divulgado en un Congreso de Genealogía Nobiliaria y Heráldica recopilar en un catálogo las obras que en el citado Departamento de Manuscritos de la Biblioteca Nacional se custodian y conservan, referentes a estas disciplinas, creyendo que este Catálogo adolecerá de faltas y omisiones; pero que puede servir de base a ulteriores y sucesivas ampliaciones y mejoras que hagan, de lo que ahora se presenta con toda modestia y sin otra pretensión que la de un ensayo, una obra de importancia bibliográfica y ahorradora de mucho trabajo para todos los que al estudio de esta ciencia se dedican, bien de un modo pasajero y accidental, o de manera permanente y definitiva.

Claro está que en la clase de trabajos análogos al que presentamos al Congreso queda descartada toda idea de mérito para el que indebidamente se llama su autor, pues en ellos no hay suyo más que una buena dosis de paciencia, buena voluntad y afición, siendo todo el resto (que es lo único bueno que puede contener) debido a la competencia, trabajos previos y amor a su profesión del dignísimo personal de la Biblioteca Nacional, en el que rivalizan todos los que le forman no sólo en poseer esas cualidades, sino en acompañarlas de la más refinada cortesía y amabilidad para todos los lectores, aun los más indocumentados técnicamente, como ha podido comprobar en la práctica y en repetidas ocasiones el que esto suscribe, quien, sin méritos de ninguna especie y siendo siempre *el lector desconocido*, sólo motivos de agradecimiento tiene para todo el citado personal, al que se complace en dar desde aquí las más expresivas gracias por tantas molestias como ha ocasionado a todos, desde los más modestos mozos hasta los Archiveros y Bibliotecarios de más elevadas categorías.

En el siguiente Catálogo van apuntadas las papeletas correspondientes a las voces «Heráldica», «Genealogía» y «Nobiliario» del índice particular del Depar-

tamento de Manuscritos; los escritos referentes a estas materias anotados en los cuatro tomos del Catálogo de obras para uso del público con que cuenta el Departamento; los pertenecientes a la biblioteca que fué de la casa de Osuna y los de la Biblioteca de Gayangos que existen en el Departamento; y, finalmente, las ejecutorias y documentos referentes a familias particulares que se custodian en él.

Se ha adoptado el índice alfabético de autores para aquellos manuscritos en que este dato figura o es conocido y el orden numérico de signaturas para aquellos otros en que no se conoce el nombre del autor o son copias de sentencias o ejecutorias de nobleza e hidalguía.

JESÚS DE MADARIAGA Y MARTÍNEZ DE PINILLOS

Madrid, octubre de 1929.

**Relación de Códices heráldicos del Depósito de Manuscritos de
la Biblioteca Nacional**

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Aguirre (Joseph Justo).....	Minutas de certificaciones de varios escudos de armas.....	11.590
Idem íd.....	Papeles genealógicos e informaciones de Nobleza.....	11.610
Aguirre (Licenciado Juan de).	Libro de blasones y linajes nobles de España.....	11.512
Albanel (Garcerán de).....	Memorial de cosas antiguas y genealógicas.....	12.875
Alcántara de Toledo (Pedro), Marqués de Távara.....	Linaje de Mendoza (Duques del Infantado.....	11.461
Alonso Calderón (Juan).....	Origen de la Casa de Medina Sidonia.....	9.682
Idem íd.....	Compendio histórico de la Casa de Borja.....	11.562
Alonso de Guerra Villegas (Joseph).....	Genealogía de Fernández de Córdoba, Duques de Sézar..	11.567-68
Idem íd.....	Información heráldica de Angulo, La Quadra, La Torre, Campillos.....	11.872
Idem íd.....	Armas de los apellidos Bazo, Breganziano, Pérez-Caballero, Picacho, García-González, Sánchez de Tobar, Sáenz de Navarrete.....	11.912
Idem íd.....	Armas de los apellidos Fernández de Apodaca, Ortiz de Guinea, Zárate, López de Letona y Fernández-Landaluce.....	12.542
Idem íd.....	De los Grandes de Castilla, sus estados, por qué se han cubierto, sus casas y apellidos..	11.592
Idem íd.....	Armas de los apellidos La Torre, Manzanal y Solapeña.....	18.677
Idem íd.....	Escudo de armas del apellido Sierra, Quirós, Díaz de Rou, etcétera.....	11.857
Idem íd.....	Armas de los apellidos Lauderar, Velasco, García y Fernández.....	11.893

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Alonso de Guerra Sandoval (Juan).....	Tratados genealógicos sobre hidalguía de Rojas-Holguín....	11.575
Idem id.....	Noticias heráldicas y genealógicas de varios apellidos.....	11.659
Idem id.....	Índice de su librería y papeles heráldicos y genealógicos....	11.726
Idem id.....	Armas de los apellidos Torres, Basauri, Lanuza, Lozano, Aznárez y Bordanava (véase también 18.636 35).....	13.253 11.616
Idem id.....	Índice de varios apellidos.....	11.616
Idem id.....	Armería de Portugal.....	11.665
Idem id.....	Escudos de los apellidos Narriondo y Amiano.....	18.679
Idem id.....	Historia de los Reynos, Señoríos y Estados del Rey de España, con sus orígenes, sucesión y blasones.....	11.683
Idem id.....	Nobleza del apellido Polanco..	4.377
Idem id.....	Consultas e informaciones a varios Tribunales y Chancillerías sobre nobleza de diversas familias.....	11.723
Idem id.....	Informaciones y genealogías de varios apellidos.....	11.579-80
Alonso de Torres (García)....	Casas solariegas de Castilla...	3.144
Idem id.....	Timbres y blasones de diferentes Casas.....	3.257-58
Idem id.....	Espejo de la Nobleza (Libro de linajes).....	11.423
Idem id.....	Genealogías de España.....	11.678
Alvarez Osorio (Rodrigo).....	Descendencia de los Ossorios (página 17).....	3.449
Alvarez de Toledo (Juan)....	Tratado de las señales, banderas, estandartes, pendones y armas que cada noble trae en sus escudos.....	7.100
Andréu.....	Escudos iluminados de Italia (libro llamado <i>Pequin</i>).....	12.596
Antolínez de Burgos.....	Libro de armerías.....	12.610
Aponte (Pedro Jerónimo Fernández de).....	Genealogías.....	3.003
Idem id.....	Nobiliario genealógico.....	3.018
Idem id.....	Libro de linajes de España...	3.074
Idem id.....	Nobiliario de España.....	4.340
Idem id.....	Casa de Mendoza.....	8.226
Idem id.....	Lucero de la Nobleza (otros ejemplares con las signaturas 1.372, 1.446, 3.236, 3.319, 3.326, 3.324, 7.659, 11.421) ..	11.424-25
Idem id.....	Casas ilustres.....	11.653
Idem id.....	Diferentes linajes de España..	11.679
Idem id.....	Nobiliario genealógico.....	12.582
Idem id.....	Discurso sobre la limpieza de sangre de los señores de España.....	12.930
Idem id.....	Adiciones al memorial que el Cardenal D. Francisco de	

AUTORES	TITULOS	Signaturas
	Mendoza dió a Felipe II (al final del código 6.043 hay otro ejemplar).....	12.965
Aponte (Gonzalo).....	Nobiliario de apellidos de España.....	11.859
Aponte (Vasco Egidio).....	Relación de algunas casas solares de Galicia (pág. 225)...	11.692
Aragón (Fadrique de).....	Forma de componer escudos de armas.....	1.467
Aragón (Fernando de) y Blancas (Jerónimo).....	Libro de linajes de Aragón, Cataluña, Navarra, Castilla y León.....	11.441
Arévalo (Joseph).....	Recopilación de escudos de armas.....	11.059-63
Arrese Montiveros (Pedro)....	Genealogía del apellido Narbáez	5.620
Ascargota (Domingo).....	Genealogía de los Condes de Benavente.....	11.569
Agustín (Antonio).....	Tratado de linajes de muchas familias de España.....	3.337
Arc de Gratia.....	Libro de armería de las montañas de Castilla y León.....	6.578
Avilés (Tirso de).....	Historia de Asturias y sumario de sus linajes.....	6.261
Idem íd. y Carvallo (Luis Alonso).....	Nobleza de Asturias.....	11.878
Idem íd. y Caballero (Manuel).	Linajes de Asturias.....	18.123
Ayala y Manuel (Luis Miguel).	Señores de la Casa de Ayala.	3.087
Idem íd.....	Genealogías de España.....	3.143
Paños de Velasco (Juan)....	Sumario de noblezas y sus blasones.....	11.380 a 11.409
Idem íd.....	Genealogía verdadera de las Casas Nobles de España.....	11.658
Idem íd.....	Linajes de Aragón, Cataluña y Vizcaya.....	11.816-17
Idem íd.....	Nobiliario de España.....	11.874
Idem íd.....	Nobiliario del Principado de Cataluña.....	11.879
Idem íd. y Mendoza y Salazar (Juan de).....	Arboles genealógicos de varias familias.....	11.662
Barahona (Antonio de).....	Escudos de armas gentílicas..	3.009
Idem íd.....	Libro de linajes y blasones...	3.155
Idem íd.....	Vergel de nobles de España..	6.175
Idem íd.....	Rosal de Nobleza.....	11.460
Barrantes (Pedro).....	Ilustraciones de la Casa de Niebla y origen de los Guzmanes, Duques de Medina-Sidonia, Marqueses de Caraza...	3.299
Barreiro (Diego).....	Ejecutoria de los apellidos Vetz (o Betiz) y Estévez.....	11.526
Idem íd.....	Nobiliario.....	11.415 a 418
Idem íd.....	Armas de los apellidos López y Alonso o Alfonso.....	11.851
Idem íd.....	Armas de los apellidos Angulo, Vargas, Castro y Reynaldos.	11.889
Becerra (Basilio).....	Crónica de la Casa de Arcos, Ponces de León, Reyes y linajes ilustres de España....	3.291-92

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Bermúdez de Guevara (Diego).	Noticias de la familia Velázquez (véase 18.665 18 29).....	10.475
Berni (José).....	Las Trovas de Mosén Jaime Febrer, aumentadas y anotadas, traducidas en prosa castellana).....	3-473 a 76
Bolea (Jerónimo).....	Armas y blasones de familias diferentes.....	1.378
Bolea y Castro (Martín).....	Continuación de las armas iluminadas de Tirso de Avilés..	12.550 a 52
Bracamonte y Rosillo (Sancho de).....	Historia de los linajes más principales de España.....	9-593
Bravo de Roxas (Lope).....	Notas genealógicas marginales en una crónica de D. Juan II.	11.264
Brochero (Manuel Antonio)...	Solares nobles de Europa.....	11.895 a 905
Idem id.....	Escudos de los Reinos, Ciudades, Principados, Órdenes militares, monacales y religiosas.....	12.527
Brochero (Julián José).....	Armas de los apellidos Ballesteros y Pombo.....	12.589
Idem id.....	Certificación de escudo del apellido Segura.....	18.693
Brochero (Manuel Antonio y Julián José).....	Blasón del apellido Ortiza....	12.583
Busto de Villegas (Licenciado Sancho).....	Nobiliario.....	3.246 a 48
Caballero Flórez (Manuel)....	Notas al sumario de linajes de Asturias de Tirso de Avilés.	18.732
Idem id.....	Nobiliario de varias familias de Tineo.....	9.656
Cadaval (Francisco).....	Nobiliario de Galicia.....	6.631
Idem id.....	Nobiliario.....	6.998
Carasa Zapico (Juan de).....	Nobiliario de España.....	11.633
Carbajal (Pedro).....	Genealogía de los apellidos Girón y Carvajal.....	6.216
Cárdenas (P. Ignacio de).....	Varios apellidos y armas.....	3-513
Caro (Dr. D. Rodrigo).....	Genealogía del apellido Caro (folio 96).....	2.053
Cartagena (Alonso de).....	Genealogías de los Reyes de España con escudos.....	R-3-27
Carvajal (Licenciado Diego de).	Libro de linajes del Conde don Pedro.....	11.462
Gassas Fernández Heredia (Joaquín de).....	Libro nuevo. Nobiliario histórico.....	3.153
Castillo y Ruiz de Molina (Sebastián).....	Minutas de certificaciones de armas de varios apellidos....	18.677 a 80
Cervellón (Diego de).....	Libro de blasones y escudos de algunos linajes.....	3.253
Cisneros (Licenciado Juan de)	Genealogía del apellido Benavides.....	12.623
Colmenares (Diego).....	Genealogía del apellido Contre-ras.....	1.074
Conde D. Pedro de Portugal..	Genealogía de los Reyes de Castilla, Portugal y Galicia.....	11.146
Idem id.....	Libro de linajes traducido al	

AUTORES	TITULOS	Signaturas
	castellano (véanse las signaturas 3.318 y 8.209).....	1.373
Conde D. Pedro de Portugal...	Livro das linhages antigas de que descendem os fidalgos e nobres deste Reino (véanse signaturas 3.471, 2.806 y 8.179).....	3.310
Coninc (Geraldo Jacobo).....	Escudo de armas del apellido Argüello.....	18.632
Córdoba (Alonso de).....	Probanza de nobleza del apellido Junquers (pág. 126).....	3.451
Coronado (Licenciado Alonso).	Libro de linajes ilustres de España.....	11.695
• Corral (Juan del).....	Nobiliario de Aragón (véase la 1.ª parte del código 10.489)	3.427
Idem id.....	Nobiliario universal.....	10.489
• Idem id.....	Libro de linajes y armas del Reyno de Aragón, Principado de Cataluña y Reynos de Navarra, Castilla y León.....	11.429
Cortesse (Dottor Giulio).....	La vera nobilitá.....	12.595
Chirino y Loaysa (Miguel)....	Escudo de Arroyabe y Nieva.	11.894
Díez del Valle y de la Puerta (Lázaro).....	Recogimiento de escudos de armas de varios apellidos.....	10.835
Idem id.....	Libro de blasones (1.ª parte)	8.148
Idem id.....	Genealogía de los Reyes de España y Emperadores de Alemania. Epilogo de cifras, jeroglíficos, emblemas, etc....	3.440
Idem id.....	Varios blasones.....	10.589
Duque de Estrada (Juan)....	Origen y definición de la Casa de Chaves.....	12.620
Eguiluz (Juan de).....	Papeles genealógicos.....	11.615
Espinosa (Miguel), Conde del Aguila.....	Nota de los Títulos de Castilla existentes en Sevilla en 1770.....	18.760
Esquerdo Ciudadano (Onofre)..	Libro de armería copiado de varios autores.....	7.067
Idem id.....	Linajes de la ciudad y Reyno de Valencia.....	7.068
Esteban (Juan Matías).....	Linajes nobles en infanzones de Aragón (véanse las signaturas 3.145-46).....	11.427-28
Faxardo (Juan Isidro).....	Papeles genealógicos especialmente de las Casas Velasco y Haro.....	3.238
• Febrer (Mosén Jaime).....	Trobas des linyatjes y scuts d'armes dels que assistiren al Senyor Rey en Jacumé en la conquista de Valencia (véanse las signaturas 3.947, 4.068 y 10.559).....	5.969-70
Fernández de Córdoba (Francisco).....	Historia de la Casa de Córdoba.....	3.271
Fernández de Madrid (Alonso).	Armería o blasones de la Nobleza castellana.....	7.757

AUTORES	TÍTULOS	Signaturas
Fernández de Mendoza (Diego).	Blasón y divisas de los Nobles de Castilla, León, Andalucía y otras partes (véase la signatura 11.882).....	18.019
Idem id.....	Nobiliario general (véase la signatura 11.661).....	18.244-45 2.217 a 19
Fernández de Oviedo (Gonzalo)	Las Quincuagenas.....	3.134-35
Idem id.....	Batallas y quincuagenas (véase la asignatura 11.657).....	2.018
Fernández de Velasco (Pedro).	Descendencia y linaje de la Casa de Velasco (véase la 1. ^a parte del código 3.238).....	3.273
Ferreira de Vera (Alvaro)....	Familias de Portugal y Castilla.....	1.420 11.816-17
Idem id.....	Segunda parte de los apellidos que tocan al Sr. D. Luis Carnero, Conde de la Isla del Príncipe.....	6.627
Fonseca Pinto (Fernando)....	Genealogías de varios apellidos.	1.057 3.085
Frías de Albornoz (Licenciado Joseph).....	Nobiliario (véase la signatura 3.154).....	3.054
Fuentes de Gerona (Licenciado Jimeno).....	Genealogía del apellido Pinos (véase la signatura 3.277, folio 35, y la 3.777, folio 62)..	6.578
Gal de Pinos (Bernardo)....	Genealogía del apellido Pinos..	10.677
Galcerán (Gaspar).....	Genealogías de los apellidos Castro, Pinos, Erill, Arborce, Carroz y otros varios.....	11.597
Idem id.....	Copia añadida del libro de armería de las montañas de Castilla y León de Ave de Gratia.....	11.699
Galíndez Carvajal (Lorenzo)..	Adición a los claros varones de Castilla de Fernán Pérez de Guzmán.....	8.369
Ganduccio (Bartolomé).....	Familias nobles de Génova y otras provincias de Italia..	2.430
Garcés de Cariñena (Pedro)..	Casas ilustres de Aragón (véanse 3.156, 3.304 y 3.327)....	12.525-26
Garcés (Antonio de).....	Descendencia del apellido Agustín.....	11.639
García de Salazar (Lope)....	Genealogías de la provincia de Vizcaya (pág. 116).....	18.742
Idem id.....	Historia de las Bienandanzas e fortunas (véase la signatura 1.634).....	625
Idem id.....	Nobles familias (de la letra H en adelante).....	3.232
Idem id. y Mieres (Cristóbal).	Segunda parte de las Bienandanzas e fortunas.....	12.612
García Tovar (Sancho).....	Concesión de armas a García Tovar por Carlos V.....	
Gil de Rosas (Diego).....	Genealogía de los apellidos Salcedo, Salazar, Aldealseñor, Calderón y otros varios.....	
Goes (Damián).....	Adición a los blasones de Galicia.....	

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Gómez Arévalo (Francisco)...	Recopilación de varias casas de estos Reinos.....	11.260
Gómez Arévalo (Francisco y Antonio).....	Recopilación de blasones.....	11.310
Gómez Arévalo (Antonio)....	Nobiliario de diversos linajes.	11.473
Idem id.....	Armas de los apellidos La Torre y Angulo	11.648
Gómez Arévalo (Francisco)...	Recopilación de casas de Vizcaya.....	11.531
Gómez de Montemayor (Antonio).....	Genealogía de Felipe II (en la signatura 785 hay otro ejemplar en latín, y en la 11.598 otro firmado).....	1.377 3.238
González de Mendoza (Pedro).	Memoria del linaje de Haro..	11.577
Idem id.....	Nobiliario general de España..	3.282 a 90
González Briceño (Adrián)....	Papeles genealógicos.....	
González Dávila (Gil).....	Notas heráldicas de Panamá Santo Domingo y Puerto Rico.....	3.046
Gratia Dei (Pedro de) y Castro (Juan de).....	Crónica del Rey Don Pedro o de las Castillas (véanse las signaturas 1.500, folio 77, y 18.732 27).....	1.354
Gratia Dei (Pedro de).....	La Universal, borradores de informaciones heráldicas (otro ejemplar con blasones en verso en la signatura 3.231)...	1.773
Idem id.....	Ciencia del blasón y testamento del Rey Don Pedro).....	3.303
Idem id.....	Libro así intitulado intérprete de las Españas, en el qual se declaran las armas y blasones de los linajes de España.	3.322
Idem id.....	Libro de los ilustres Reyes y claros varones de España (en verso).....	3.349
Idem id.....	De los Reyes e claros varones.....	3.449
Idem id.....	Tratado de Heráldica y Nobleza	3.486
Idem id.....	Relación del Rey Don Pedro de Castilla y de su descendencia	6.040
Idem id.....	Escudos de los Príncipes más afamados.....	9.087
Idem id.....	Nobiliario general.....	11.686
Idem id.....	Escudos de varias naciones y linajes españoles.....	11.128
Idem id.....	Ilustración a los blasones de Galicia del Licenciado Molina.	12.612
Idem id.....	Coplas de linajes.....	18.045
Idem id.....	Vergel de Nobles. Coplas.....	18.053
Guardiola (Fr. Juan Benito).	Tratado de los títulos y dictados que hoy tienen los Grandes de España.....	2.057
Guimerá (Conde de).....	Genealogías de familias de Aragón, Navarra, Castilla y León	5.787
Gutiérrez San Miguel (Joseph).	Genealogía de la Casa de Gaona	3.514

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Guzmán (Cap. Francisco de).	Tratado de Nobleza.....	4.381
Henao (Antonio Silvestre) ...	Sobre el linaje de los Pachecos, Marqueses de Villena.....	10.565
Heniger (Jerónimo).....	Tratado genealógico universal..	9.709 a 14
Heredia (Andrés de).....	Libro de linajes de España....	12.565
Heredia (Joan de).....	Armas de los apellidos Del Olmo y Rocafort.....	18.677
Hernández Melgarejo (Luis)..	Genealogía del apellido Tello.	3.213
Hernández de Mendoza (Diego)	Nobiliario antiguo.....	1.189
Idem id.....	Blasones de varios linajes....	3.259
Idem id.....	Nobiliario.....	6.576
Idem id.....	Linajes antiguos y modernos.	8.283
Idem id.....	Nobiliarios de los Reinos de Es- paña.....	9.330
Idem id.....	Nobiliario.....	11.311
Idem id.....	Tratado del Blasón y linajes.	11.420
Idem id.....	Primera parte del <i>Lucero de la Nobleza</i>	17.986
Idem id.....	Armas de los hijosdalgo de los Reinos de Castilla y otros..	10.665
Idem id.....	Nobiliario de España.....	11.437
Idem id.....	Blasón de los caballeros hijos- dalgo de Castilla.....	11.682
Herrera Leiva (Juan de)....	Esferas áulicas o genealógicas de varias familias.....	6.876
Hita (Juan Francisco de)....	Minutas de certificaciones de es- cudos de armas.....	11.601-02
Idem id.....	Espejo de nobles y hechos ilus- tres de caballeros hijosdalgo solariegos de España, etc....	11.623 a 32
Idem id.....	Casas de títulos y particulares	11.680
Hozes Sarmiento (Juan Anto- nio de).....	Blasones de los apellidos Tendi- llo, Arce, Marín, Simal y Xi- ménez.....	12.543
Idem id.....	Escudo de armas de Soto....	18.677
Ibáñez de Segovia (Gaspar), Marqués de Mondéjar.....	Genealogía de la Casa de Mon- cada.....	3.239
Idem id.....	Apología de los apellidos Báñez, Rivera, Segovia y otros....	669
Idem id.....	Historia de la Casa de Mondéjar y Baronía de Moncada....	3.315
Idem id.....	Genealogías de la Casa de Mon- déjar.....	10.670
Izquierdo (Onofre).....	Nobiliario de familias de Cata- luña y Valencia.....	10.873
Jiménez de Urrea (Francisco).	Catálogo de linajes de Aragón, Cataluña, Navarra y Casti- lla.....	6.174
Labaña (Juan Bautista).....	Arboles genealógicos de varios Grandes y apellidos.....	11.499
Idem id.....	Nobiliario do Conde Dom Pedro, con notas e índices (véase la signatura 7.632).....	1.450
Idem id.....	Informaciones genealógicas....	11.572
Lados (Le Barón de).....	Carta sobre hidalguía de los ape- llidos Tobar y Marquina....	19.704
Ladrón de Vilanova (Francisco)	Genealogía, probando su descen-	

AUTORES	TITULOS	Signaturas
	dencia, de Don Jaime I de Aragón.....	2.336
Landa (Juan de).....	Libro de armería del ilustre Reyno de Navarra (véase 11.687).....	11.875
La Rúa y Ruiz de Naveda (Pascual Antonio).....	Certificaciones de armas de varios apellidos.....	12.569
Idem id.....	Certificaciones de varios linajes.	18.682 a 94
Lasso de la Vega (Gabriel)...	Relación de Arzobispados, Obispados, etc.....	18.261
Lastanosa (Vicencio Juan)....	Familias de Aragón, Cataluña, Navarra y Castilla.....	3.444
Lima (Antonio de) y Ferreira (Alvaro).....	Nobiliario de Portugal.....	3.339
Idem id.....	Casas ilustres de Portugal....	3.148-49
Lobo de Silveira (Luis).....	Libro de linajes reales (véase la signatura 3.056).....	3.317
Londoño (Pedro).....	Recogimiento de nobleza.....	11.521
López de Ayala (Pedro).....	Libro de linajes de España (véase la signatura 11.593).....	11.604
López de Haro (Alonso).....	Epítome de la Casa de Vallejo.	3.137
Idem id.....	Segunda parte de su nobiliario.....	7.091
Idem id.....	Casas ilustres y solariegas de España.....	11.584
Idem id.....	Nobiliario genealógico universal	11.909
Lourtau.....	Genealogía del linaje de Moncada.....	11.302
Idem.....	Linajes.....	10.475
Lozano (Fr. Francisco).....	Nobleza general de España. Sus solares, armas y blasones....	12.606 a 609
Maldonado (Alonso de).....	Historia de los Monroyes....	6.156
Manuel (D. Juan), Infante de España.....	El Conde Lucanor.....	4.236
Martínez de Isasti (Dr. Lope).	Compendio historial genealógico de Guipúzcoa.....	11.303
Mascareñas (Jerónimo de)....	Coplas de linajes y blasones de Portugal (pág. 14).....	3.320
Idem id.....	De los Grandes y Títulos de Portugal.....	3.264 a 68
Idem id.....	Familias de Portugal y Castilla.....	3.276 a 78
Mata (Jerónimo de).....	Información heráldica de los apellidos Martínez y Castrejón.....	18.726
Mena (Juan de).....	Memorial de algunos linajes antiguos e nobles de Castilla..	3.390
Méndez de Silva (Rodrigo)...	Memorial de la Casa Dompardo.	12.615
Mendieta (Francisco de).....	Cuarta parte de los Anales de Vizcaya. Casas solariegas de Guipúzcoa.....	11.594
Mendoza (Antonio de).....	De los Grandes y Títulos de España.....	8.316
Mendoza (Cardenal Francisco de).....	Nobiliario de España.....	3.071
Idem id.....	Linajes de Castilla.....	3.274
Idem id.....	Tizón de la Nobleza. Memorial de algunos linajes presentado	

AUTORES	TITULOS	Signaturas
	al Rey Don Felipe II (véanse la signatura 2.341, folio 139, y al final de la 3.471, así como la 11.206 y la 7.061).....	17.937
Mendoza (Cardenal Francisco (de).....	Libro de linajes de España...	11.465
Idem id.....	Nobiliario de los Grandes y Títulos de España.....	11.458-59
Idem id.....	Linajes y genealogías de España	11.706
Mendoza y Segovia (Gaspar de)	Memorias genealógicas de la Casa Ponce de León.....	3.147
Mendoza (Juan de).....	Nobiliario original.....	11.410 a 14
Idem id.....	Nuevo Nobiliario.....	11.468-69
Idem id.....	Armas del apellido Belandía o Belladía.....	11.958
Idem id.....	Escudo y otros papeles concernientes al apellido Arizabaleta.....	18.682
Mendoza (Pedro de).....	Linajes de España escritos por el Conde D. Pedro y añadidos por Alonso Téllez de Meneses.....	8.199
Idem id.....	Casas solares de España con adiciones de Téllez Meneses..	3.140 a 42
Mexía (Diego de).....	Certificación de nobleza del apellido asturiano Laloó.....	20.057
Mexía (Fernando de).....	Nobiliario.....	3.511
Mexía de Ovando (Pedro)....	Crónica de la Nobleza y sus privilegios.....	11.622
Minaya.....	Ejecutoria a favor de Francisco Pacheco.....	9.977
Molina (Licenciado).....	Blasones en verso del Reino de Galicia.....	8.342
Moncada.....	Noticia de los apellidos Peralta, Montecateco, Escalafán, Luna y otros.....	1.389
Monleón y Ramiro (Tomás Francisco).....	Linajes del lugar de Vallecas.	11.485
Morales (Fr. Alonso de).....	Historia genealógica de la Casa de Córdoba.....	11.321
Idem id.....	Nobiliario de España.....	11.426
Morales (Ambrosio de).....	Nobiliario de varias familias..	11.583
Moreda (Alfonso).....	Los linajes de España de Apon-te (recopilados y anotados).	3.484
Muñoz de Castilblanque (Sebastián).....	Casas, linajes y armas de España.....	9.373
Nadal (José).....	Escudos de muchas familias del Reino y ciudad de Valencia.	10.569
Navarrete (Blas).....	Nobiliario de España.....	14.480
Niño Velázquez (Bartolomé)..	Linajes que se hallaron en la toma de Huesca y otros de Aragón (pág. 9).....	18.658
Nispho (El Coronel Agustín)..	Ascendencia de Vázquez de Acuña, progenitor de los Duques de Escalona, Marqueses de Villena.....	11.956
Ocampo (Florián de).....	Nobiliario.....	11.704
Ochoa de Lasalde (Juan).....	Idem.....	689

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Otheo (Jerónimo de).....	Nobiliario de España.....	3.151-52
Padilla (Lorenzo de).....	Idem (véanse los códigos 2.787 y 2.331).....	3.260
Idem id.....	Linajes.....	3.516
Pardor (M. A.).....	Escudo del apellido Quinart..	12.971
Pellicer (José de).....	Nobiliario.....	18.070
Idem id.....	Recopilación de blasones y genealogías.....	11.491 a 93
Idem id.....	Arboles genealógicos de Don Carlos II y Doña María Luisa de Orleans.....	9.984
Idem id.....	Genealogía de Andrés Velázquez de Velasco (pág. 143).	3.277
Pérez de Vargas (Iván).....	Nobiliario original.....	3.061
Idem id.....	Armería de linajes de Reyes y de ciudades de España.....	10.736
Idem id.....	Nobiliario de algunos Reinos y Casas.....	11.861
Pinto (Juan de).....	Genealogías y armas de varios apellidos.....	11.595
Porras (Alonso de).....	Genealogía y descendencia de Farfán de los Godos.....	10.495
Porreño (Licenciado Baltasar).	Elogio de las Casas Girón y Pacheco.....	3.455
Idem id.....	Nobiliario del Reino de Galicia.....	3.329
Puente (Francisco de la) y Figueroa (Francisco de).....	Adiciones al libro del linaje de los Vera.....	10.475
Quijada (Gutierre de).....	Discurso genealógico del apellido Quijada (véase 20.056) ¹³ .	9.408
Quintana (Licenciado Jerónimo).....	Nobleza del apellido Quintana	18.593
Rades de Andrada.....	Genealogías de los Ponce de León (véanse 11.588 y 11.592).....	11.596
Rivarola (Juan Félix Francisco).....	Nobiliario con escudos y armas	11.635
Idem id.....	Linajes de las ciudades de Génova y Sevilla y nobles de Europa.....	12.616
Rocaberti (Diego).....	Genealogía de la Casa de los Vizcondes de Rocaberti.....	6.495
Rodríguez del Padrón (Juan).	La Cadira de honor.....	11-136
Rodríguez de la Vega (Alonso).	Libro de armería de España....	3.330
Roig (Juan Bautista).....	Familias ilustres de Valencia...	3.472
Rojo (Licenciado Francisco)..	Libro de linajes de España y sucesión de los Reyes de Castilla, León, Navarra, etc....	1.380
Román de la Higuera (Jerónimo).....	Genealogías varias.....	3.302
Ruiz de Santayana (José)....	Arbol de los apellidos Zorrilla, Montero de Espinosa y otros.	11.463
Sáenz de Varrón (Pedro)....	Linajes ilustres de Castilla....	3.150
Salanova (Francisco).....	Armas de los Pacheco, Marqueses de Villena (pág. 149)...	13.124
Salazar (Blas de).....	Descendencia del apellido Castellón.....	3.097
Idem id.....	Antigüedad de las Casas Salazar y Escabias.....	11.453

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Salazar (Blas de).....	Genealogía del apellido Escavias y otros varios.....	12.547
Idem íd.....	Nobiliario.....	12.581
Salazar (Miguel).....	Formulario de armería.....	3.434
Idem íd.....	Nobiliario de España y diccionario del blasón.....	12.599 a 606
Idem íd.....	Libro copioso de descendencias de linajes de España.....	12.611
Idem íd.....	Nobiliario de Guipúzcoa.....	12.594
Idem íd.....	Nobiliario.....	6.173
Salazar de Mendoza (Pedro)..	Descendencia de los Sandoval (pág. 319).....	3.277
Idem íd.....	Crónica de la Casa Ponce de León.	3.472
Salazar y Castro (Luis de)...	Casas ilustres de España.....	2.739
Idem íd.....	Casas ilustres de España hasta 1702.....	10.660
Salazar y Girón (Pedro).....	Quinta parte de sus minutas genealógicas y heráldicas.....	3.460
Idem íd.....	Genealogías.....	11.436
Salazar y Monleón (Tomás Francisco).....	Títulos de Duques, Marqueses, Condes, etc., y otros Señores de España.....	11.486
Idem íd.....	Disertaciones genealógicas de la Casa de Guzmán.....	11.585
Idem íd.....	Arboles de costados de las Casas de España en el año 1683 (véanse las signaturas 11.666 y 11.863).....	11.498
Idem íd.....	Biblioteca genealógica española	18.121
Salazar y otros.....	Recopilación de escudos de armas.....	3.416-17
Salinas (José).....	Armas de las Casas Arteaga y Leyva.....	608
Sarriá (Fr. Juan de).....	Arbol genealógico de la familia Prado.....	18.682
Sástago (Conde de).....	Casas nobles de Aragón.....	12.619
Servando (Obispo de Orense).....	Discursos genealógicos (véase la signatura 591).....	1.395
Idem íd.....	Nobiliario gallego.....	11.484
Silva Barreto Almeyda (Alejandro).....	Libro de blasones y escudos de varios linajes.....	18.042
Soto Aguilar (Diego de).....	Casas solariegas de Aragón y Navarra.....	3.130
Idem íd.....	Casas, armas y genealogías de Castilla y otros Reinos.....	3.341 a 44
Idem íd.....	Nobiliario general.....	11.691
Sotomayor (Jorge de).....	Linajes de Vizcaya.....	11.530
Téllez de Meneses (Alonso)...	De los linajes de Hispafia. Sus principios y continuación...	3.295 a 97
Idem íd.....	Cosas memorables, blasones de Reinos, Príncipes, Ciudades, etcétera.....	11.430
Idem íd.....	Lucero de la Nobleza española (véanse las signaturas 8.506 a 508 y las 3.095 y 17.793)...	11.654 a 56
Idem y otros varios.....	Recopilación de blasones.....	11.621

AUTORES	TITULOS	Signaturas
Tejero de Rojas Sandoval Juan Francisco).....	Vero nobiliario.....	12.597
Idem id.....	Nobiliario de España.....	12.617
Torres (Francisco de).....	Genealogía de los Guzmanes, des de Guzmán el Bue- no hasta 1547.....	3.209
Trasmiera (Juan Ramón de) ..	Linajes de Salamanca (<i>Truim- pho Raymundino</i>).....	6.170
Trillo y Figueroa (Juan de) ..	Genealogías de la Casa de Cerón de Andalucía.....	11.876
Urbina (Diego) (llamado Cas- tilla).....	Genealogías de algunas ilustres Casas de Castilla y Aragón...	3.261-62
Idem id.....	Escudo de armas de Zorrilla....	18.677
Idem id.....	Escudos de los apellidos Incio- nado y Buitrago.....	18.688
Idem id.....	Blasón de los Collantes.....	18.632
Idem id.....	Escudo de los apellidos Boan y Landecho.....	11.677
Idem id.....	Nobiliario de España.....	3.518
Vadillo (Lope de).....	Nobiliario o libro de linajes (véase 6.596).....	11.439
Valera (Diego de).....	Tratado de la nobleza e hidal- guía (véanse las signaturas 12.690 y 9.985).....	12.701
Idem id.....	Tratado de las armas.....	7.558
Vailló (Lope del).....	Blasón general de todas las in- signias del Universo.....	10.654
Valdés (Arzobispo D. Fernan- do de).....	Memorias genealógicas.....	11.457
Valera (Diego de).....	Blasón de armas de todos los Reyes e hijosdalgos de Es- paña.....	3.094
Valonga Gatuellas (Licenciado Francisco).....	Steminata y blasones de los Mo- narcas del mundo.....	11.696
Varona y Saravia (Luis de) ..	Memorial genealógico de la Casa de Varona y otras varias....	1.042
Idem id.....	Genealogía de las Casas descen- dientes de la de Ayala....	1.445
Vázquez de Lecca (Mateo) ...	Genealogía del apellido Lecca (véase 3.249, fol. 299).....	9.512
Vega (Pedro Joseph de).....	Blasones de Navarra y Gui- púzcoa.....	7.835-36
Vera Figueroa (Juan Antonio de), Conde de la Roca.....	Descendencia de los Condes de Monterrey, señores de las Cas- sas de Biedma (o Viezma) y Ulloa.....	3.305
Vera (Luis de).....	Origen de la Casa de los Barones de Eril.....	3.088
Viciano (Martín).....	Crónica de Valencia e historia de varias familias de dicho Reino.....	1.374
Vidal (Miguel).....	Genealogía de Sarmiento y otras familias (véase 18.714) ²⁶	11.419
Vidal Salvador (Manuel).....	Apuntamientos genealógicos...	11.287 a 301
Villa (Jerónimo de).....	Información de los apellidos Cas- tañeda, Isla, Fuente y Ugalde	11.574

AUTORES	AUTORES	Signaturas
Villegas (Licenciado Bustos de)	El Lucero de linajes de Aponte, añadido y enmendado.....	3.323 a 25
Vitales (Pedro).....	Nobiliario del Reino de Aragón (véanse 3.052 y 11.314).....	11.440
Yepes (Diego de).....	Genealogías de España del Conde D. Pedro, anotadas y adicionadas.....	11.497 9.966
Zapata y Palafox (Rodrigo)..	Genealogía del apellido Zapata.	
Zazo y Ortega (Ramón de)..	Executoria del apellido Rodríguez.....	12.591
Zazo y Rosillo (Francisco)...	Hidalguía del apellido Fernández.....	18.647
Idem id.....	Libro Becerro de Castilla.....	12.580
Zazo y Rosillo y Zazo Ulloa (Francisco).....	Alfabeto general de blasones...	11.914 a 54

CATALOGO DE CODICES CUYO AUTOR SE DESCONOCE

Signaturas	TITULOS
139	Genealogía del apellido Leca.
401 a 04	Minutas genealógicas para concesión de hábitos de la Orden de Calatrava.
408	Noticias genealógicas de algunos religiosos del Orden de Santiago.
614	Escudos de cavalleros del Orden de la Banda.
615	Genealogía de los Copóns.
700	Hidalguía de los Rodríguez (pág. 307).
721	Cristianos nuevos y viejos. Sus disensiones y diferencias.
746	Tabla de las Casas nobles de Aragón.
1.056	Genealogía del apellido Rodríguez-Montesinos.
1.061	Nobiliario de varias Casas.
1.144	Tratado de la Nobleza de Italia.
1.194	Nobiliario antiguo de familias de España.
1.196	Escudos de Clemente VIII, Cardenales, Reyes y linajes de Cataluña.
1.263	Linaje de Rendón, Baldosera y Tejada.
1.325	Armas y linajes de los Grandes, Duques, Marqueses, etc., y Caballeros de España, Portugal e Italia.
1.367	Blasones de solares de Galicia y Vizcaya.
1.376	Linaje del Cid (Ruy Díaz de Vivar).
1.379	Descendencia de la Casa de Malapina.
1.447	Armas de la Iglesia y provincias de Perú y Nueva España.
1.449	Genealogías de familias de Portugal.
1.623	Ejecutoria del apellido Díez de Bárcena.
1.756	Genealogía de los Duques del Infantado.
1.761	Descendencia de la Casa de Latras.
2.154	Privilegios y gracias del Ducado de Bivona.
2.220	Ejecutoria del apellido Palacios.
2.433	Diccionario genealógico y de blasones.
2.462	Armas y empresas de varias familias.
2.803	Ordenanza de armería.
2.817	Hidalguía del apellido Alvarez-Castañón.
2.821	Relación del linaje Bañer de Rivera (pág. 248).
2.992	Escudos de armas.
3.005-06	Nobiliario de varias Casas ilustres.
3.008	Hidalguía del apellido Armendáriz.
3.053	Nobiliario de las provincias vascas y Navarra.
3.055	Familias de Portugal (pág. 85).
3.084	Historia de la Nobleza.
3.090	Linaje de las familias de origen judío de Aragón (<i>El Libro Verdadero El Menante</i>).
3.096	Nobiliario general de España (en catalán).

Signaturas	TITULOS
3.138	Tratado de Heráldica y Blasones.
3.184	Genealogía de la Casa de Velada y elogio de ella (véase signatura 18.544 ¹).
3.185	Blasón del apellido Velasco.
3.186	Blasones de familias de España, Italia, Francia e Inglaterra.
3.233	Armas de familias de Holanda.
3.235	Nobiliario. Tratado de Nobleza.
3.241	Escudos iluminados del Reino de Portugal.
3.243	Escudos varios de Portugal.
3.249 a 52	Linajes de España.
3.255	Papeles de la Casa Ruiz Contreras, Marqueses de Lapilla.
3.256	Libro de blasones.
3.263	Ejecutoria de Herrera, Villatoro, Guzmán, Molinos.
3.269-70	Nobiliario del Reino de Córdoba.
3.272	Linajes de España.
3.275	Papeles genealógicos del Conde de Rivagorza y apellido Aragón.
3.281	Genealogías varias.
3.294	Escudos de familias de Portugal.
3.301	Relação das doações, privilegios, sentenças, bulas apostolicas da Casa de Villa-Real.
3.321	Linajes de Castilla.
3.346	Varios nobiliarios y crónicas.
3.407-8	Genealogías y armas de Casas de España.
3.419	Escudos de armas de varias familias.
3.453	Casas y familias de diversos Príncipes.
3.483	Genealogía de los Guzmanes.
3.485	Rentas reales de Obispos, Duques, Marqueses, etc., con el origen de sus Casas y escudos de ellas.
3.510	Familias ilustres de Córdoba hasta 1688.
3.523	Genealogía y armas de Arrazola y Garibay.
3.564	Historia en verso de los Reyes de España y blasones de algunos linajes ilustres.
3.614	Armas de López, Romero, Parrilla y Moya.
3.643	Genealogía de la Casa Medina-Celi.
3.671	Ejecutoria del apellido Daza.
3.721 ⁹³	Blasón del apellido Velázquez.
4.162	Familia de los Camerinos o Camerinis.
4.163	Historia de la Casa y linaje de los Leivas y Martínez de Porres.
4.164	Hidalguía del linaje Ortiz.
4.316	Apología de la nobleza de estos reinos.
4.362	Hidalguía del apellido Marroquín de Montehermoso.
4.383	Hidalguía del apellido Villa-García.
4.203	Genealogía militar o de Cavalleros.
5.114	Libro de los títulos nobiliarios de España.
5.621	Blasones de algunas Casas de Francia.
5.669	Nobleza del apellido Orendain.
5.793	Noticias genealógicas del apellido Suárez.
5.822	Armas que usa el Rey de Castilla.
5.917	Blasón del apellido Corral (fol. 192) y de los apellidos Farifas y Tabares (fol. 188).
5.936	Genealogía de los Reyes de Castilla y Aragón.
5.964	Ejecutoria de hidalguía de D. Blasco Manzanos.
6.070	Antigüedades y genealogías del Principado de Asturias.
6.074	Noticias genealógicas del apellido Loaysa.
6.181	Hidalguía del apellido Cirión.
6.199 ¹²²	Genealogía de los apellidos Peramato y Guillén.
6.213	Genealogías de los Reyes de Sicilia, de los de Aragón y Condes de Barcelona (pág. 20).



Signaturas	TITULOS
6.329	Libro antiguo de los linajes de Galicia.
6.371	Origen de los cristianos viejos.
6.490	Genealogías de las familias insignes de España.
6.491	Privilegios del linaje de la Cueva, en la ciudad de Molina.
6.586	Hidalguía de los apellidos San Vicente y Valdés.
6.593	Documentos de la Casa del Castillo (Hurtado de Chaves y Henríquez del).
6.595	Índice alfabético de linajes nobles.
6.597	Índice alfabético de linajes y Casas nobles.
6.709	Armas y genealogía del apellido Vallejo.
6.762	Papeles referentes a los apellidos Villa-Real, Torralva, Berardo y otros.
7.099	Armas y divisas.
7.367	Ejecutorias de Yurramendi, Isasaga y Francia.
7.372	Ejecutoria del apellido Díez.
7.377	Historial de los Condes de Rivagorza.
7.383	Noticias de la Casa y Estado de Cifuentes.
7.569	Crónica de los Señores de Vizcaya, del linaje de Haro.
7.627	Genealogía de los Fernández de Velasco, Tobar y Bonifaz.
7.635	Libro de escudos.
7.864	Origen y descendencia del apellido Villavicencio.
7.973	Memorias genealógicas.
8.467	Apuntamientos sobre genealogía, nobleza, hidalguía y virtudes cardinales.
8.631	Nobleza del apellido Rades de Andrade y de los de Acuña y Sarmiento.
8.655 a 58	Memorias genealógicas.
9.329	Relación de los apellidos y parcialidades de Navarra.
9.342	Tractat y regles de fer d'armes, scuts, banderas, etc.
9.405	Tratado de nobleza o de blasón y de la hidalguía, costumbres y vestuario de los vizcaínos (pág. 371).
9.654	Genealogía del apellido Quintela.
9.926	Nobleza de Núñez de Prado.
9.927	Linaje y oficios de Paulo de Santa María.
10.129	Arbol genealógico de Felipe V.
10.312	Armería de España.
10.332	Papeles varios genealógicos.
10.385	Caballeros de Santiago hechos por los Reyes de Castilla desde el año 1518 a 1618.
10.431	Limpieza de sangre de Serrano de Silva.
10.476	Nobiliario de España y especial de Vizcaya.
10.560	Escudos de diversos linajes.
10.572	Armería de España.
10.818 ²	Índice de los linajes contenidos en el manuscrito de Florián de Ocampo y otros apuntes.
10.819 ¹⁰	Lista de algunas Casas nobles de Guadalajara.
10.923	Títulos de Duques, Marqueses, Condes y Grandes de España, con sus apellidos y Estados (fol. 109).
10.993	Genealogías.
11.047	Origen de muchas familias que hoy en España se tienen por de mayor lustre y grandeza (fol. 285).
11.092	Genealogía del apellido Ovando.
11.260 ⁸	Blasones de Reinos, Provincias, Soberanos, Ordenes, Ciudades y Villas.
11.260 ⁴²	Memorias de la Baronía de Alcocer.
11.260 ³⁸	Nobiliario de las Casas ilustres de estos Reinos.
11.263 ⁷	Genealogía del apellido Pérez de Lazarraga.
11.268 ⁶⁻⁷⁻⁸	Noticia de las Casas Guzmán, Ponce de León y Ortiz.
11.269 ⁸	Varios escudos de armas.

Signaturas	TITULOS
II.304	Nobiliario del Reino de Aragón.
II.305	Catálogo de la descendencia y origen de los Silva.
II.312	Ejecutoria del apellido Salazar.
II.319 ⁷	Genealogía del apellido Girón.
II.319 ⁷	Casas y linajes de Enríquez de Castilla.
II.319 ²⁴	Casa de los Henríquez.
II.361	Ejecutoria del apellido León Garavito, de Sevilla.
II.420	Ejecutoria de los apellidos Ramírez de Arellano, Gómez Agüero, García Gallardo, Bermejo de Pascual, de la Rua y Ruiz de Naveda.
II.431 a 35	Genealogías varias.
II.438	Memorial de linajes; de un hombre curioso y libre.
II.454	Ejecutoria del apellido Molina.
II.455	Traslado de la Ejecutoria de Sáenz de Rozas.
II.464	Genealogías de las Casas de España.
II.466-67	Genealogías varias.
II.470	Nobiliario de armas y apellidos de Vizcaya y otras partes.
II.471-72	Nobiliario, linajes y armas de estos Reinos.
II.474 a 83	Colección de documentos sobre genealogías y blasones.
II.487	Fragmento de la Ejecutoria de Ballesteros y Urrea.
II.488-89	Índice de apellidos de algunas obras genealógicas.
II.494	Ejecutoria del apellido Colmenares.
II.496	Libro de armas de Portugal.
II.529	Ejecutoria de los apellidos Echevarría, Calha, Elicedre y Larragoyen.
II.535	Traslado de la Ejecutoria de Rojas de Caravantes.
II.561	Ejecutoria de los apellidos León Garavito y Martín Garavito (véase II.361).
II.564	Ejecutoria del apellido Fernández de Fuenmayor.
II.565	Ejecutoria del apellido Obregón.
II.566	Ejecutoria del apellido Pérez de Zayas.
II.571	Ejecutoria del apellido Salamanca.
II.576	Hidalguía de los Callejo.
II.581	Ejecutoria del apellido Aizpuru (o Azpuru).
II.582	Ejecutoria del apellido Rioja.
II.586	Ejecutoria del apellido Arce.
II.587	Origen y genealogías de las familias López de Ayala y Santaella, Condes de Fuensalida (véase 9.281).
II.591	Pleitos de hidalguía de varios apellidos.
II.599	Nobiliario llamado «Cardeña».
II.600	Ejecutoria de los apellidos Coste y Andrade.
II.603	Hidalguía de los apellidos Velázquez y Lorenzana.
II.605	Nobiliario de Grandes y Títulos de Portugal.
II.606	Linajes de varias familias de España.
II.607	Ejecutoria del apellido Pérez Cano.
II.608	Ejecutoria del apellido Tosantos (véase II.612).
II.609	Armas de los linajes de Portugal.
II.611	Información del apellido Pérez Calderón.
II.612	Ejecutoria del apellido González Tosantos.
II.613	Ejecutoria de los apellidos Fernández de Cáceres y Olga.
II.614	Ejecutoria del apellido Sáenz de Tejada.
II.618	Ejecutoria del apellido Pérez (su genealogía, en verso, en el 18.634 ⁵⁴).
II.619	Pleito de hidalguía de Sotelo de Rivera, Carrión y Ponce de León (ver 13.031, fol. 105).
II.620	Ejecutoria del apellido Gutiérrez Cortés.
II.634	Casa de los Condes de Cabra y de los Fernández de Córdoba, Duques de Sesa.
II.636	Ejecutoria de los apellidos Valero y Aguirre.
II.637	Ejecutoria del apellido Zárate.
II.638	Ejecutoria del apellido Díaz de Cogollos.

- 11.640 Ejecutoria del apellido Ortega (véase 11.645).
 11.641 Ejecutoria del apellido Fuster de los Santos.
 11.642 Epítome de la familia Lemos y López de Lemos y genealogía de los Duques de Estrada.
 11.643 Ejecutoria de los apellidos Sánchez de Ubeda y Zúñiga.
 11.644 Ejecutoria del apellido Rui Díaz.
 11.646 Ejecutoria del apellido Vivanco y Alvaro de Alcocer.
 11.647 Información heráldica del apellido Geraldino.
 11.649 Ejecutoria de Lorenzo Gómez de Ayala.
 11.650 Ejecutoria de los apellidos Sáenz de Leunda y Beizama.
 11.651 Ejecutoria del apellido Segura.
 11.652 Nobiliario de la provincia de Guipúzcoa.
 11.660 Ejecutoria de los apellidos Carrión, Ponce de León y Reynoso.
 11.664 Ejecutoria del apellido Aces Capitillo.
 11.667 Hidalguía del apellido Benavente y Campos.
 11.668 Ejecutoria del apellido Bermúdez de la Torre.
 11.670 Ejecutoria y genealogía del apellido Peralta.
 11.671 Nobleza del apellido Sanz (o Saz) de Zumarán.
 11.672 Ejecutoria del apellido Ruiz de Castejón.
 11.674 Genealogías de los apellidos Díez de Leyba, López de Quiroga, Castejón y Díez de Aux.
 11.675 Ejecutoria del apellido González Herrero.
 11.676 Genealogía de los apellidos Pacheco, Bocanegra y Córdoba.
 11.677 Ejecutoria del apellido Martínez de Fresneda.
 11.684 Ejecutoria de los apellidos Albornoz y Folchi.
 11.685 Genealogía del apellido Osorio de Anaya.
 11.688 Genealogía del apellido Ibáñez de Segovia, Yarza y García Carranque.
 11.689 Datos genealógicos de los apellidos Berardo, Bohorques, Alfonso de Guerra y otros (véase 9.149, folios 183 y 223).
 11.690 Informaciones de los apellidos Galcerán de Pinos, Condes de Guimerá, y otros apellidos y títulos (véase 3.089).
 11.693 Ejecutoria del apellido Bargas (o Vargas).
 11.694 Genealogía del apellido Cuebas (o Cuevas).
 11.697 Ejecutoria de los apellidos Bernaldo de Quirós, Noreña y Peñas.
 11.698 Nobiliario general de España.
 11.700-03 Origen de los apellidos en España e Índice de apellidos españoles.
 11.701 Nobiliario de varias familias.
 11.702 Ejecutoria del apellido Enelope.
 11.707 Ejecutoria de los apellidos Márquez, Cisneros y Aranda.
 11.708-09 Ejecutoria de los apellidos Roncal y Atocha.
 11.710 Hidalguía de García de Narvaja o de Salvatierra.
 11.712 Ejecutoria del apellido Párraga.
 11.713 Ejecutoria del apellido Ponce.
 11.714 Ejecutoria de los apellidos Español y Lara.
 11.715 Ejecutoria de los apellidos Arce, Roxas, Escobar, Samaniego y Pardo de Santayana.
 11.716 Ejecutorias del apellido Valmaseda y de Sánchez de Madrid, Reboledo, Yepes, González de Saavedra, García Extraña y Olazábal.
 11.718 Genealogías de los apellidos Montano, Barahona y Mariño.
 11.719 Ejecutoria del apellido Corcuera.
 11.720 Ejecutoria del apellido Praves.
 11.721 Genealogía de Casas italianas y españolas.
 11.722 Pleito de hidalguía de los apellidos Rojas y Palacio y otros varios (véase 18.626 43).
 11.724 Ejecutoria del apellido Arrazola.
 11.725 Papeles de nobleza de varias familias.
 11.727 Pleitos de hidalguía de varios apellidos. Ejecutorias de hijosdalgos bastardos.

Signaturas	TITULOS
11.729 a 73	Libro Becerro (varios autores).
11.774 a 815	Libro Becerro (Minutas de Alonso de Guerra).
11.819 a 40	Certificaciones genealógicas.
11.841	Descendencia y servicios del apellido Portas.
11.843	Ejecutoria de los Llorente de Agreda y Moya.
11.844	Ejecutoria del apellido Murga.
11.846	Nobleza de los Ximénez de Molleda, Colosía y Espejo.
11.847	Nobleza de los Carrasco, Calderón y Osorio.
11.848	Genealogías de la provincia de Guipúzcoa.
11.850	Blasones de los apellidos Ruiz de Naveda, Herrera, Fernández de Argomedo, Miranda y Cevallos.
11.854	Nobleza de los apellidos Barrasa, Cárdenas, Llorente y Navarro (véase 11.843).
11.855	Nobleza de los apellidos Oviedo y Cabeza de Vaca.
11.856	Genealogía del apellido Villegas y otros varios apellidos (véase 18.760 17).
11.864	Ejecutoria del apellido La Puente.
11.865	Ejecutoria del apellido Fernández Marzán.
11.867	Nobleza del apellido Nalda.
11.868-69	Hidalguía de los apellidos Núñez y Alonso de Monroy (véase 11.880) y Paz.
11.881	Ejecutoria del apellido Espinosa.
11.884	Blasón del apellido Pérez de Tres Gandas.
11.886	Blasón de los apellidos Rodríguez de Rivera, Martel y Toral.
11.892	Hidalguía del apellido Geraldino.
11.907	Nobleza de los apellidos Calleja y Cajal.
11.908	Ejecutoria del apellido Galíndez.
11.911	Nobleza de los apellidos Anaya y Espinosa.
11.913	Hidalguía de los apellidos Nobal y Camino.
11.955	Ejecutoria de Aguado (véase 18.632 6).
11.957	Hidalguía del apellido Robles.
11.959	Ejecutoria del apellido Pérez de Goyri y Salazar.
12.522	Nobiliario español.
12.523	Genealogía de los Yáñez de Parladorio.
12.524	Genealogía de las Casas Rivarola, Pineda y otras entroncadas con ellas.
12.534	Nobiliario de España.
12.537	Ejecutoria del apellido Bernedo.
12.538	Ejecutoria del apellido Martínez de Astudillo.
12.539	Blasones de España y vidas de los Pontífices, Emperadores y Reyes de España, Francia y otros.
12.540	Ejecutoria del apellido Ortuño (u Hortuño).
12.541	Hidalguía del apellido Ortiz de Zárate.
12.544	Escudos de las Casas Francisco, Vega, Abad y Gutiérrez.
12.546	Escudos de armas.
12.548	Nobiliario de España y descripción de las principales dignidades civiles del Reino.
12.554	Ejecutoria de los apellidos Pontones, Calderón y Galve y Carrascosa.
12.559	Ejecutorias de Remachas Ormacheas.
12.560	Blasones de los apellidos Ruiz Díaz y Polo.
12.561	Ejecutoria del apellido Valverde.
12.563	Hidalguía de los Fernández de Córdoba, Condes de Casapalma.
12.564 2-9	Nobleza de Ervás de Montalbán.
12.564 3	Hidalguía de los apellidos Ponce de León y Aller.
12.564 5	Nobleza del apellido García de Linares.
12.564 7	Limpieza de sangre de los Alfaro.
12.564 8	Genealogía del apellido Lope de los Ríos, Condes de Gavia.
12.564 14	Ejecutoria del apellido Sánchez de Trujillo.

- 12.564 ¹³ Hidalguía del apellido Tovar.
 12.567 Papeles genealógicos relativos a las Casas grandes de España.
 12.568 Sobre hidalguía de Espinosa de los Monteros.
 12.570 Ejecutoria del apellido Zurruño.
 12.572 Blasón de los apellidos Pedrueza y Garita.
 12.573 Ejecutoria del apellido Serna (o La Serna).
 12.574 Ejecutoria del apellido Tovla.
 12.576 Genealogía del apellido Guevara y Paradilla, Conde de Canillas.
 12.577 Ejecutoria de los apellidos Alvarez de la Vega, Méndez de Navia y Lamas.
 12.579 Nobleza de los apellidos Romo de Lequeitio y Espada y Alvarez de Pinera.
 12.585 Origen de las Casas Lobera y Rodríguez.
 12.586 Genealogía de los apellidos Batres, Baquerizo y Pantoja.
 12.587 Armas de los apellidos Martínez, López, Díaz, Fernández de Forma, Saabedra y Candamo.
 12.588 Armas de Delgado Manso de Contreras.
 12.590 Ejecutoria del apellido Olano.
 12.592 Armas de los apellidos González, Villar, Rubio y López.
 12.593 Ejecutoria de los apellidos Escudero y Londoño.
 12.598 Tratados de nobleza.
 12.613 Índice de varios apellidos.
 12.614 Árboles genealógicos de Henríquez de Cabrera.
 12.622 Solares de varios apellidos.
 12.624 Diálogo de la nobleza y escudo de armas de muchos Grandes y Títulos de España.
 12.928 Ejecutoria del apellido Hurtado de Mendoza.
 12.929 Origen y descendencia de los Andrade.
 12.936 ³ Genealogía del apellido Morales.
 12.954 ⁹ Apuntes de blasones y sellos.
 12.966 ¹³ Apuntes referentes a la familia Sancho.
 12.970 ¹⁸ Notas heráldicas de apellidos desde la letra F.
 12.971 ⁷ Genealogías de los apellidos Rivarola y Carrafa.
 12.977 ²⁶ Sucesiones de los Pérez Sarmiento.
 13.031 Hidalguía de Sebastián Piedrahita (pág. 105) y de Sotelo, Rincón, Soto, Langaio y Arteaga.
 13.092 Genealogía de las Casas Pacheco y Mendoza.
 13.228 Armas de Cuba y Puerto Rico (núms. 13-31).
 13.229 Nobleza del apellido Gallo de Escalada.
 14.497 ⁸ Genealogía del apellido Sala.
 14.497 ⁹ Descendencia de los Ayala, Alvarez de Toledo, Condes de Cedillo.
 1.757-58 Genealogías de la Casa de Austria.
 17.998 Papeles genealógicos.
 18.049 Libro de blasones de los Grandes e Hijosdalgos.
 18.058 Lucero de la Nobleza.
 18.116 Genealogías de Reyes.
 18.257 Armas de los Cavalleros de Venecia.
 18.356 Blasón de las Armas.
 18.630 ¹⁹ Origen de la Casa Rodríguez de Rivilla.
 18.630 ²¹ Armas del apellido Landecho y de los de Abona, Aguirrebeytia y Anusquibar.
 18.631 ¹⁷ Ejecutoria del apellido Fernández de Valdivielso.
 18.632 ⁴ Solares de los Pimentel, Zúñiga, Requeséns y Dávila.
 18.632 ⁵ Escudo de los apellidos Lazcano y Albiztur.
 18.633 ¹⁸ Armas del apellido Cantero.
 18.634 ⁵⁴ Genealogía en verso de Pérez y García de Ariza.
 18.635 ² Noticia de la Casa de los Marqueses de Villalba y de Peramán (de apellido Villanueva).

Signaturas	TITULOS
18.636 ⁷	De la noble familia de los Cárcamo.
18.636 ⁴⁰	Arboles de los pretendientes al Reino de Aragón en la vacante del Rei Don Martín.
18.636 ⁴¹	Genealogía de Carlos V.
18.636 ⁴³⁻⁴⁴	Genealogía de los Condes de Aragón y sus Reyes.
18.644 ¹	Genealogía de las Casas Navamorcuende y Cardiel.
18.644 ²	Genealogía de la Casa de Altamira.
18.644 ³	Genealogía de la Casa de Lodosa.
18.644 ⁴	Genealogía de la Casa de Muñiz y Payo.
18.644 ⁵⁻¹⁰	Genealogía de la Casa de Trastámara.
18.644 ⁶	Genealogía de la Casa de Lemos.
18.644 ⁹⁻¹⁵	Genealogía de la Casa de Medina de Rioseco.
18.644 ¹¹	Genealogía de la Casa del Marqués de Casa-Jara.
18.644 ¹²	Genealogía de la Casa de Nieva.
18.644 ¹³	Genealogía de la Casa de Cardiel.
18.644 ¹⁴	Genealogía de los Aguilares, Fernández de Córdoba, Marqueses de la Vega de Armijo, Condes de Bobadilla.
18.644 ²⁴	Hidalguía de Jiménez de Murillo.
18.648 ¹⁷	Nobleza del Duque de Alcudía y genealogías de Castro, Silva, Pereira, Cuña, Vasconcellos, Sousas y Pintos.
18.654 ⁸⁰	Noticias de la villa de Villarreal y sus armas.
18.655 ⁴	Origen y descendencia del apellido Vera.
18.665 ¹⁸	Persona ilustre del linaje García o Gracián de Alderete (véase 18.742).
18.670	Privilegio de nobleza de Miguel de Cortiada.
18.670 ⁴²	Escudo de armas del apellido Elizagaray.
18.676 ³²	Genealogía del apellido Artieda.
18.676 ³⁵⁻³⁶	Nobleza del apellido Bizcarra.
18.676 ⁴⁵⁻⁴⁸	Genealogía del apellido Leuro.
18.676 ⁵¹⁻⁵²	Genealogía del apellido Carptanger.
18.681	Informaciones de nobleza de varios apellidos.
18.684 ¹⁵	Ejecutoria de escudo para Cristóbal de Haro.
18.685 ³⁸	Pruebas de nobleza de los apellidos Laiseca y Alvarado
18.685 ⁴⁰	Nobleza de los Rivera y Albarracín (véase 12.966 ⁷).
18.698 ¹²	Genealogías de los apellidos Tassis, Peralta, Mendoza y Aragón, Condes de Villamediana.
18.710 ³⁰	Genealogía de la familia Heredia.
18.711 ²	Papeles genealógicos de los Alvarado y Colomo.
18.711 ³	Ejecutorias de los apellidos Alcaraz y Pedrosa.
18.712 ⁹	Hidalguía del apellido Díez Gutiérrez.
18.714 ²⁰	Genealogía de los Enriquez de Guzmán, Marqueses de Tavara.
18.714 ²²	Hidalguía del apellido Martínez Mora.
18.726 ¹⁻⁶	Papeles de nobleza.
18.726 ²²	Nobleza del apellido Moreau.
18.726 ²⁸	Nobleza de García.
18.726 ⁴⁴	Alegaciones jurídicas sobre hidalguía de los guipuzcoanos y sus originarios (p. n. 3, pág. 196).
18.726	Pleito de Hidalguía de Ballesteros (p. n. 3, pág. 162).
18.742 ¹⁻³⁻¹⁵	Concesión de armas al apellido Miró y noticias sobre la familia Gracián de Alderete (véase 18.665 ¹⁸).
18.742 ²⁻³	Hidalguía del apellido Fernández Cantero.
18.742 ¹²	Nobleza del apellido Echeagaray (véase 18.670 ⁴²).
18.757	Limpieza de sangre de Arias Montano.
18.818 ³	Lista de los impresos genealógicos existentes en la Biblioteca pública de San Isidro.
19.171	Genealogía de los Manrique de Lara.
19.347	Papeles referentes a la familia Castilla.
19.353	Hidalguía de los apellidos Barreda y Bracho.

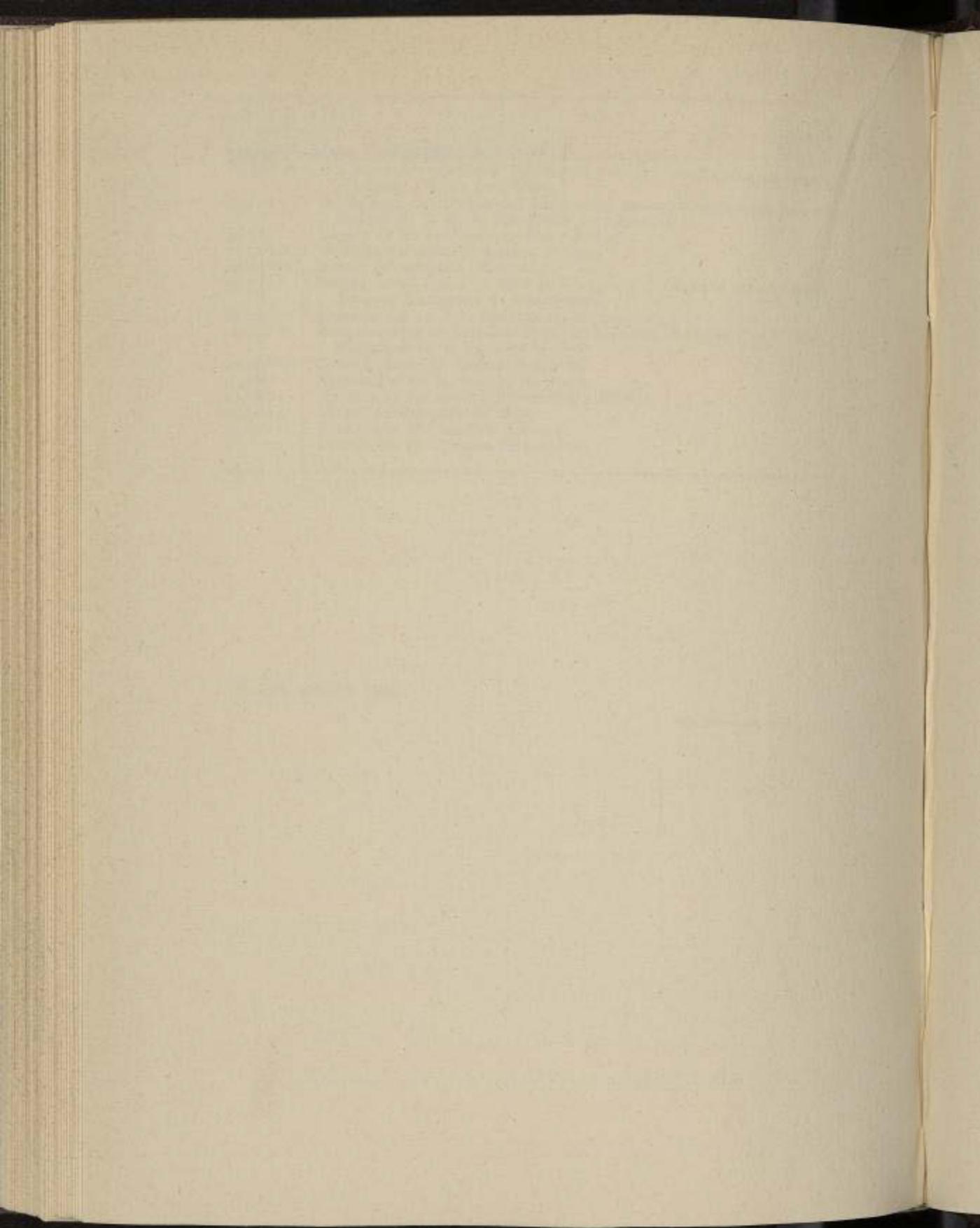
Signaturas	TITULOS
19.429	Origen, genealogía, etc., de la Casa de Salazar.
19.448 ⁴¹	Blasón de los apellidos Zorrilla de San Martín, Zorrilla de Rozas, Martínez y Sáinz de la Maza.
19.699 ⁸	Genealogía del Duque del Infantado, hasta su entronque con los Condes de Saldaña, Marqueses de Argecilla.
19.704 ⁵	Blasón de los apellidos Ortuño y Amaya.
19.705 ²⁹	Nobleza del apellido Gómez Butrón.
20.056 ³⁹	Linaje del apellido Hurtado.
20.057 ²	Origen de las Casas de Ruiz de Vergara y de Córdoba, Alnuantes de Aragón, Marqueses de Guadaleste.
20.057 ¹⁰	Nobleza del apellido Sánchez de Motos.
20.058 ⁹	Genealogía de los apellidos Mejía de la Cerda, Mendoza y de los Ríos, Marqueses de la Vega de Armijo.
20.058 ³⁰	Genealogía de la familia Moncada.
20.062 ²⁶	Genealogía de la familia Martiato.
20.066 ⁸	Nobleza de los apellidos Bocángel y Ribera.
20.260 ⁵	Título de Marqués de Bay.
20.260 ²⁵	Genealogía del apellido Lanuza.
V.ª 3-10	Ejecutoria de Angulo Montesinos.

F I N I S

Madrid, octubre 1929.

J. DE MADARIAGA.

HERALDICA VIZCAINA
LOS PARIENTES MAYORES



MEMORIA QUE PRESENTA AL CONGRESO DE GENEALOGIA NOBILIARIA Y HERALDICA DE BARCELONA, AÑO de 1929, FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO, DELEGADO OFICIAL DE VIZCAYA, Académico Correspondiente de la Real de la Historia, Abogado, etc.

DE HERALDICA VIZCAINA

LOS PARIENTES MAYORES

Las Casas de Parientes Mayores de Vizcaya gozaron carácter de institucionales desde su origen dentro del régimen vizcaíno. Estaban formadas por los primitivos pobladores, que se cree fueron capitanes o gente de armas; entre ellos, hijos o descendientes de los antiguos Condes góticos.

Siendo el Señorío de Vizcaya, perfeccionado en su todo político durante los siglos xv al xix, un agregado de Señoríos solariegos, cada Señor solariego conservó, al unirse para formar Vizcaya, su rango.

Los solariegos eran pequeños o grandes Señoríos cuya jurisdicción era exenta, y en donde, por ser el Señor fundador, era hereditario, rigiendo su familia primero, su linaje después, y su bando más tarde. Vizcaya no era behetría, como han dicho algunos, sino, al principio, un solariego la casa de Vizcaya, y más tarde, un agregado de solariegos, algunos con carácter de marcas o condados, como el de Durango, que dió a Vizcaya la consistencia política al principio.

El primer Pariente Mayor de Vizcaya será el representante de la casa de Vizcaya, que pasó de los Vizcaya a los Haro, a los Lara, a los Manuel, a los Trastámara, a los Austrias, a los Borbón, por el orden de suceder señalado en el Fuero primero, en las Partidas después, y en las Pragmáticas pertinentes en los sucesivos tiempos.

Primer Pariente Mayor o Señor de la Casa de Vizcaya.

S. M. el Rey Alfonso XIII de Borbón y Austria.

Casas agregadas a Vizcaya por su orden de anexión.

- Casa de Durango o Conde de Tavira de Durango.—Recayó en los Señores de Vizcaya. S. M. Alfonso XIII.
- Casa de Aramayona o Conde de Aramayona. Enlazada con la Casa de Butrón, formó Múgica y Butrón.—Pariente Mayor, el Señor propietario de la Casa de Butrón y Múgica.
- Casa de Ayala o Conde de Ayala.—Pariente Mayor, el Duque de Alba, como Conde de Ayala.
- Casa de Salcedo, fundada en el Valle de Salcedo-Aranguren.—Pariente Mayor, Sr. D. Tomás de Salcedo y Zabálburu.
- Casa de Murga, fundada por la Casa de Ayala en su Condado.—Pariente Mayor de la Casa de Murga, D.^a Joaquina Murga y Mugartegui.
- Casa de Orozco, fundada en este valle por un hijo de los Señores de Vizcaya.—Pariente Mayor, el propietario del Marquesado de Mortara.
- Casa de Salazar, de San Martín de Muñatones.—Pariente Mayor, el propietario del solar de San Martín. Fué el último D. Rafel Mazarredo Salazar de Muñatones, hoy su heredero.
- Casa de Salazar, de Portugaleta o del Preboste.—Pariente Mayor, Excelentísimo Sr. D. Luis de Salazar y Zubía.
- Casa de Salazar, de Musques o del Patrono de San Julián.—Pariente Mayor, el Excmo. Sr. Conde de Bilbao.
- Casa de Adán, de Yarza. Palacio de Zubieta. Ispaster Lequeitio.—Pariente Mayor D.^a María Adán de Yarza y Mazarredo.
- Casa de Zamudio, Malpica.—Pariente Mayor, el Excmo. Sr. Marqués de Malpica.
- Casa de Arteaga, de Guernica.—Pariente Mayor, la Casa de Montijo, hoy Alba o el Duque de Peñaranda.
- Casa de Otañes, hoy Torre de Otañes.—Pariente Mayor, Sr. D. Gregorio de Otañes.
- Casas de Urquizu y Avendaño.—Pariente Mayor, el heredero del Condado de Guevara.
- Casa de la Puente de Trucios.—Pariente Mayor, Sra. D.^a Josefa Villanueva y Lapuente.
- Casa de Loizaga, de Galdames. Rama mayor de los Murga de Ayala.—Pariente Mayor, Excmo. Sr. Marqués de Vargas, como dueño de la Casa de Zalla.
- Casa de Zaldívar.—Pariente Mayor, el Sr. Conde de Peñafloída.
- Casa de Basurto de Abando, de Bilbao.—Pariente Mayor, el Conde de Santa Coloma.
- Casa de Barroeta, de Marquina.—Pariente Mayor, el Sr. D. Alejandro Gaitán de Ayala.
- Casa de la Quadra, de Somorrostro.—Pariente Mayor, el Sr. Marqués de Villarias.
- Casa de Usánsolo, de Vizcaya.—Pariente Mayor, Sr. Barón de Areizaga.

- Casa de Leguizamón, de Begoña, fundada por el Conde Mayorga.—Pariente Mayor, Sr. Marqués de Vargas.
- Casa de Madariaga, de Deusto.—Pariente Mayor, Señores de Basabe, propietarios herederos.
- Casa de Mariaca, de Ayala.—Pariente Mayor, Sr. Conde de Montefuerte. Allendesalazar.
- Casa de Arancibia.—Pariente Mayor, Sr. Conde de Peñaflorida.
- Casas de Asúa, Martiartu y Guecho, unidas.—Pariente Mayor, el Marqués de Villarias.
- Casa de Sangróniz.—Pariente Mayor, Señores de Sangróniz.
- Casa de Anuncibay.—Pariente Mayor.
- Casa de Ugarte, de Ayala.—Pariente Mayor.
- Casa de Astobiza.—Pariente Mayor, Sr. Conde de Bilbao.
- Casa de Meñaca.—Pariente Mayor, Señores de Meñaca.
- Casa de Ahedo, de Carranza.—Pariente Mayor, Sr. Conde de Montegil (Córdoba).
- Casa de Gortázar y Tosubando.—Pariente Mayor, Sr. D. Alvaro de Gortázar.
- Casa de Bérriz.—Pariente Mayor, Señores de Manso de Zúñiga.

Advertencias.

Estas Casas, en unas o en otras épocas, formaban la principal nobleza de Vizcaya y ejercían actos pertinentes. Solían ser los llevadores de los Patronos, de las lanzas mareantes, y eran convocados por los Alcaldes del Fuero a las Juntas de Guernica, en donde juraban Señor. Tal sucedió con estas Casas en las Juras de Fernando el Católico e Isabel la Católica.

Incorporado el Señorío definitivamente, eran llamados por el Rey y el Condestable en ocasiones de guerra, con tratamiento de *parientes*, y otras veces, de *vasallos*; algunas juraban Reyes en Castilla y Navarra, siendo convocadas a Cortes; otras, citadas para acudir a la defensa del Reino en caso de invasiones; otras, gozaban de acostamiento de los 50.000 maravedís.

Enrique IV de Castilla citó nominalmente a los Parientes Mayores de Vizcaya y Guipúzcoa en la Real Cédula expedida en Santo Domingo de la Calzada a 21 de abril de 1457.

LOS NOMBRADOS SON

PARIENTES MAYORES
DE LA CASA

Vizcaínos

Martín Ruiz de Arteaga.
Martín Ruiz de Olaso.
Rodrigo de Barroeta.
Gonzalo de Arancibia.

de Arteaga.
de Urquizu y Olaso.
de Barroeta.
de Arancibia.

Gascón de Gamboa.
Lope García de Salazar.
Juan de Salcedo.
Ochoa de Murga.
Lope de Salcedo (Hijo de D. Juan).
Juan de Ugarte.
Pedro López de Ayala.
Juan Alonso de Múgica.

de Gamboa.
de Salazar y Muñatones.
de Salcedo de Aranguren.
de Murga.
de Salcedo de Aranguren.
de Ugarte.
de Ayala.
de Butrón y Múgica.

Guipuzcoanos

Iñigo de Guevara.
Juan López de Lazcano.
Juan Pérez de Loyola.
Ladrón de Balda.
El Señor de Zarauz.
Pedro de Balda (Hijo de D. Ladrón).
Lope de Arriaran.
Pedro de Aguirre.

de Oñate, luego Conde.
de Lazcano.
de Oñaz y Loyola.
de Balda.
de Zarauz.
de Balda.
de Arriaran.
de Aguirre.

Enrique IV imponía a estos *Parientes Mayores* la pena de destierro, con el máximo de cuatro años, a pesar de las luchas de banderizos, en las que habían tomado parte, en atención, como dice la Cédula, a sus servicios al Rey, cuyas palabras, muy dignas de tenerse en cuenta, son éstas:

«Queriendo yo así haberme con vosotros e mirar a algunos servicios que vuestros antepasados hicieron a los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores e espero que vosotros hareis por mí, por la merced que de mí recibís.»

Añade que «les conserva los estados».

(Esta Cédula la copian: Henao, en sus *Averiguaciones*; Zaldivia, en su *Cosas memorables de Guipúzcoa*, y el Doctor Martínez de Isasti, en su *Compendio historial de Guipúzcoa*.)

Advertencias.

Esta lista de Parientes Mayores durante el siglo xv es la que refleja mejor la Nobleza de Vizcaya en tal época, y sólo en los siglos xvi y xvii aumentó con otras Casas derivadas de éstas, que eran las principales.

La calidad de Parientes Mayores era de Grandes, como se ve por varias Cédulas, y entre ellas señalamos la que envió el Rey a D. Felipe de Lazcano en 8 de abril de 1585, dándole noticia de haber sido jurado en Cortes el Príncipe heredero D. Felipe III, su hijo, para que hiciera el pleito homenaje en manos de D. Diego López de Megía.

ARTEAGA.—En la Casa de Arteaga se guardan comunicaciones, como una de

13 de abril de 1605, en la que Felipe III da cuenta a D. Pedro de Arteaga, cuya «diz que es la Casa de Arteaga, de haber tenido un hijo», y añade: «y como a tan servidor nuestro os he querido avisar».

AVENDAÑO, GAMBOA, OLASO, URQUIZU.—Las Casas de Avendaño, Gamboa, Olaso y Urquizu guardan, entre otras, una Cédula de 4 de abril de 1632, que se resume así:

«EL REY. Doña Isabel Angela de Avendaño, cuias dicen que son las Casas de AVENDAÑO, GAMBOA, OLASO y URQUIZU, habiendo sido jurado en las Cortes el Serenísimo Príncipe Don Baltasar Carlos, mi mui caro y amado hijo, por los Ilustrísimos Infantes, Prelados, Grandes y Caballeros, etc..., el cual juramento lo han de hacer todos los preladados, grandes y caballeros que suelen concurrir en él y estan ausentes, tocandoos a vos esto como os toca principalmente, he ordenado a D. Lorenzo Heredia, hombre hijodalgo, que tome y reciba de vos..... YO EL REY.»

BARROETA.—La Casa de Barroeta no puede mostrar estos documentos, pues sufrió dos incendios: uno, la noche del 15 de octubre de 1470, en la que se quemó todo el archivo, y otro, en las guerras recientes. El primogénito de la Casa de Barroeta casó con D.^a Leonor de Gamboa Butrón y Múgica, hija del Señor de Olaso, y su nieto, con D.^a Beatriz de Arteaga, Casas de Grandes citadas anteriormente, y, como ellas, gozaba sus honores.

MURGA.—La Casa de Murga goza la consideración de las antecedentes, y guarda Cédulas Reales como ésta:

Lope García de Murga, cuya es la Casa de Murga.

POR EL REY A LOPE GARCÍA DE MURGA, SU VASALLO.

«Lope Garcia de Murga, mi vasallo, yo escribo a Cristobal de Torres Contino de mi Casa, y a Martin de Zamudio, mi Capitan, que hablen con vos ciertas cosas cumplideras a mi servicio, por la mucha confianza que de vos y de vuestra fidelidad y lealtad tengo.

Por ende, yo vos encargo y mando que les deys fee y creencia, que en ello me hareis mucho servicio.—De la Ciudad de Burgos a primero día del mes de abril de mil e quinientos e veinte años.»

SALAZAR.—La Casa de Salazar, de Portugalete, goza el tratamiento de Vasallo de S. M., y los dos oficios de Preboste y Alférez Mayor, por Reales Cédulas repetidas en cada sucesión: desde el Rey Don Enrique, año de 1456, hasta Felipe II y Felipe III.

Dice así una de las Cédulas o albalas:

«YO EL REY. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merced e voluntad es de tomar por mi vasallo mareante a Lope de Salazar e que haya la prebostad de la Villa de Portugalete con todos los derechos e salarios ... (cláusulas ordenando el acostamiento).»

Don Fernando y Doña Isabel, a 17 de junio de 1494, dicen en otra donación de Prebostad: «Por hacer bien y merced a Vos Ochoa de Salazar, nuestro vasallo y nuestro Preboste».

SALCEDO, de Aranguren.—La Casa de Salcedo, de Aranguren, de la que fué Señor y Pariente Mayor en su tiempo D. Juan de Salcedo y su hijo, D. Lope de Salcedo, nombrados en unión de los demás Parientes Mayores de Vizcaya y Guipúzcoa en la Cédula del Rey Enrique IV, dada en Santo Domingo de la Calzada y ya reseñada, fué una de las principales de Vizcaya y conjunta con la de Salazar, habiendo casado D. Juan con la hija de Lope García de Salazar, y su hijo D. Lope con D.^a María de Leguizamón, goza de Reales Ejecutorias; entre ellas, una del Rey Don Felipe II, dada en Valladolid a 15 de febrero de 1577, de la que es la cláusula siguiente:

«Don Felipe, por la gracia de Dios, etc., sepades que el Condestable de Castilla, e Lope Urtado de Salcedo y Mendoza y Lope de Murga e Lope de Salcedo, cuya diz que es la Casa y Solar de Aranguren, como Patronos de las dichas Iglesias (de San Miguel de Zalla Santiago de Ocharan) ... fué acordado que debiamos dar esta carta ejecutoria para cada uno de Vos en la dicha racon y nos tuvimoslo por bien.»

Y en el año de 1717 reconoció esta calidad de la Casa de Salcedo el Tribunal de la Nunciatura, por autoridad del Reverendísimo Señor Don Pompeio Aldonbradini, Auditor de la Sacra Rota, Arzobispo de Neocesárea, Nuncio en estos reinos, dirigiéndose en la Ejecutoria de Manutención a Don Francisco de Salcedo y Montañó, Dueño y Poseedor de la Torre y Casa fuerte de Salcedo de Aranguren y confirmandole sus honores de Patrono y uso de Almohada.

AYALA.—La calidad de la Casa de Ayala queda bien probada en el Memorial que los Señores de Coca y Alaejos, de apellido Fonseca, elevaron a S. M. Felipe III pidiendo la Grandeza.

Siempre la Casa de Ayala ha gozado en Vizcaya, Ayala y Alava de la rica hombría, y ha sido Casa de Pariente Mayor, con Patronato en San Juan de Quejana y en Santa María de Respaldiza. Siendo la cabeza del vínculo y estado la Torre de Quejana.

El Rey Don Juan II les llamó a los Nobles de Vizcaya por albala de 1416 dirigida a sus contadores mayores, «algunos mis vasallos de tierra de Vizcaya que de mí tienen tierras y mercedes que tienen en cuenta de ellas en ciertos derechos de la dicha Vizcaya».

Los vasallos que aparecen en esta albala, son:

Juan Alonso de Múgica.
Fernán Pérez de Zaldívar.
Rodrigo Ibáñez de Bérrix.
Martín Sánchez de Marzana.
Juan de Avendaño.

- Iñigo Martínez de Zuasti.
 Lope de Anuncibay.
 Hordoño de Zamudio.
 Juan de Mezeta.
 10. Rodrigo de Albia.
 Fernando de Ugarte.
 Rodrigo de Madariaga.
 Francisco Adán de Yarza.
 Meñaca.
 Martín Ruiz de Arancibia.
 Gonzalo Gómez de Butrón.
 Martín Ruiz de Barroeta.
 Juan Martín de Ibarra.
 Martín Iñiguez de Zugasti.
 20. Sancho de Leiva.
 El Conde de Miranda.
 Ochoa de Salazar.
 Juan de Salcedo.
 Lope de Murga.
 Pedro Ortiz de Loizaga.
 Diego Ibáñez de Traslaviña.
 El Condestable de Castilla.
 Fortún García de Arteaga.
 Diego de Asúa.
 30. Diego Pérez de Martiartu.
 Sancho Martínez del Castillo.
 Diego Urtado de Salcedo.
 Juan de Concha.
 Diego Sánchez de la Tejera.
 35. Lope García de Salazar.

Las mercedes eran lanzas mareantes, Prebostades, Patronatos. Varios de estos Señores están nombrados diversas veces, pues Juan Alonso de Múgica, Adán de Yarza, Avendaño, etc., poseían cuantiosos situados y mercedes grandes.

* * *

Casi todos estos Nobles Vasallos son los que forman los Parientes Mayores de Vizcaya, como puede verse comparando este estado, sacado de la albala de 1416 del Rey Don Juan, con la nómina que doy de las Casas de Parientes Mayores de Vizcaya.

Esta Nobleza de Vizcaya, que siempre defendió los intereses del Rey, perma-

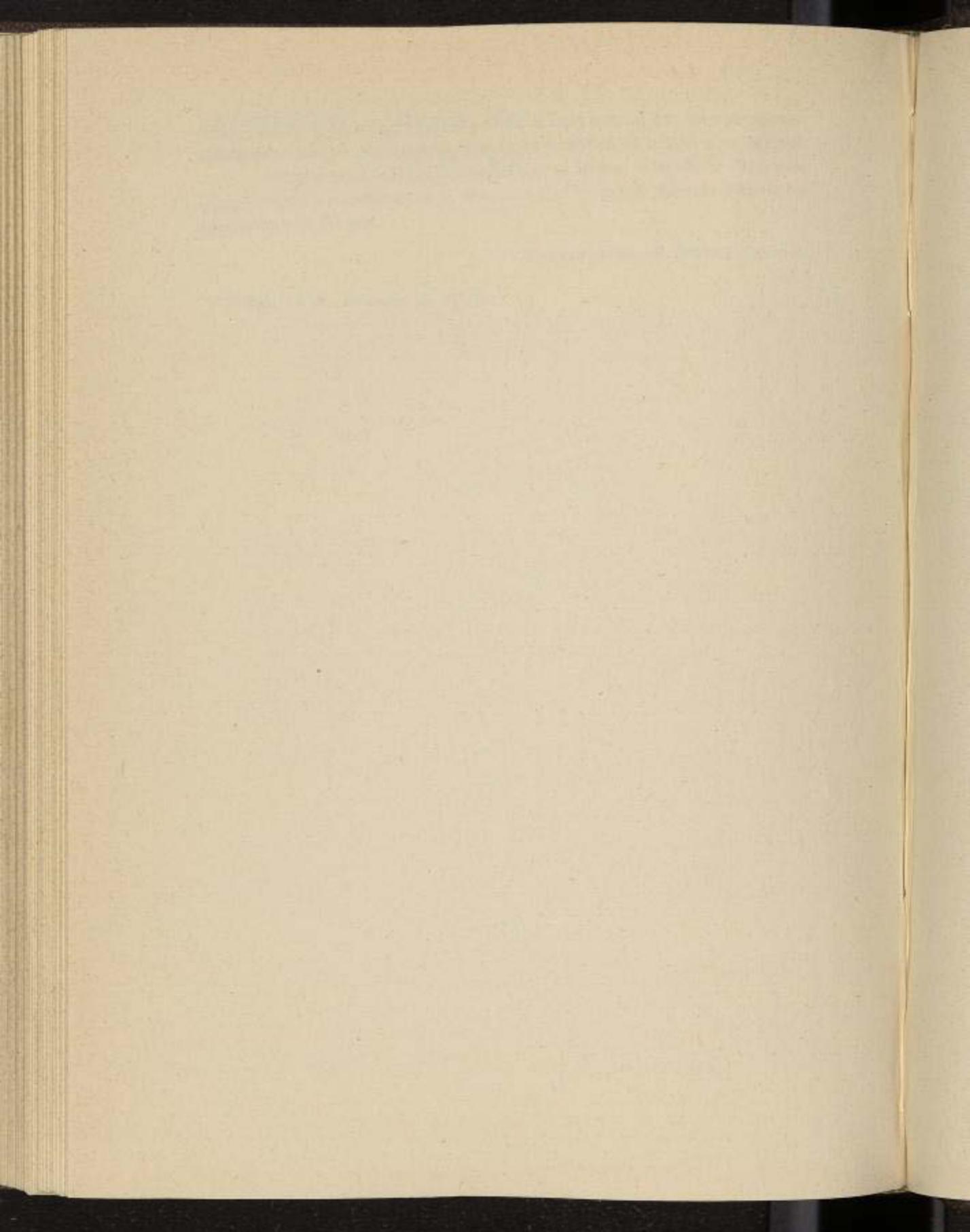
neció gozando de tales prerrogativas hasta el siglo XIX, en que las leyes desvinculadoras la hicieron desaparecer casi en su totalidad en cuanto a su disfrute.

Sus últimos actos colectivos tuvieron lugar en Bilbao, en el año de 1833, pues entonces hubo de contestar a la Comisión que se formó, llamada Patronatos usurpados a la Corona.

FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO

Bilbao, 12 de noviembre de 1929.

EL ESCUDO PROVINCIAL
DE VIZCAYA



EL ESCUDO PROVINCIAL DE VIZCAYA

PRESCINDIRÉ, en obsequio a la brevedad, de describir los diversos ejemplares del escudo vizcaíno en la sucesión de las Edades y durante el período que pudiéramos llamar de su formación, pues no dudo se hallarán perfectamente reseñados y dibujados en el expediente instruído sobre el asunto, que yo desconozco, pero que, desde luego, merece todos mis respetos, dada la autoridad y competencia de las personas que en él han intervenido. Y sólo fijaré mi atención en el que considero como más acabado y perfecto, último y definitivo modelo. Este es el que aparece al frente de la edición del Fuero, impresa en Bilbao el año 1643 por Pedro Huydobro, cuyo carácter oficial no puede negarse desde el momento que aparece sirviendo de portada a dicha edición bajo tales condiciones hecha, y cuyo uso, también oficial, al cabo de doscientos setenta y cuatro años, está patente a mis ojos por el sello de las comunicaciones de la Excm. Diputación. Todos los antecedentes que, con madura reflexión, he recorrido, lo recomiendan, a mi parecer, con marcada preferencia sobre los demás escudos que le precedieron, según lo demuestra el examen particular de las figuras que lo constituyen.

Para hacer debidamente este examen, es de advertir que las figuras del blasón ofrecen frecuentemente dos significados: uno, material, que sirvió de base o principio a su adopción, y otro, moral, que el espíritu público lo asignó después, ya por derivación natural, ya por interpretación extensiva o por tradición legendaria, en armonía con el sentir común de las gentes, las ideas del tiempo y las creencias dominantes.

Porta el mencionado escudo en campo de plata el roble verde con los cabos de la cruz roja naciendo de su copa; acompañado de dos lobos negros cebados de sendos corderos y pasantes atravesados al pie; la bordura de oro, separada del campo por filete negro, cargada de cinco leones andantes, afrontados hacia el rótulo VIZCAYA puesto en jefe, con la ortografía propia de aquella fecha; soportado todo el león de frente. Es esencial que la cruz sea roja, para cumplir la ley de armería, que prohíbe metal sobre metal. (Con olvido de la cual la ponen algunos de oro.)

Veamos ahora lo que quieren decir cada una de esas figuras. *El roble*. Su significado material es el árbol de Guernica, conocido y celebrado en la Heráldica europea desde que el gran maestro de la misma, Padre Menestrier, le citó en su «Origine des Armoiries» como uno de los signos característicos de la peculiaridad propia del país que representa. Su significado moral es el *Batzarre* o asamblea legislativa que a su sombra se congregaba. *La cruz*. Su significado material es el juramento que los Señores de Vizcaya prestaban so el árbol de Guernica. Su significado moral, en armonía con la iconografía cristiana, la fe católica, profesada fervientemente por el pueblo vizcaíno y defendida con heroísmo en toda ocasión. Esta identificación del juramento con la fe fué popular en el país, desde la predicación de San Vicente Ferrer, el año 1408, según el proverbio:

Fray Vicentek esala

Fedea zina lizala.

Y que la cruz es signo de juramento se ve en multitud de instrumentos y ceremonias que no hay para qué enumerar; pero, a propósito de la época y de las gentes que en ella vivieron, citaré la escritura de alianza concertada entre Gómez González de Butrón, Señor de Aramayona, y su yerno, Martín Ruiz de Gamboa, Señor de Olaso, en los Palacios de Barajoen, en 13 de marzo de 1447, y que, por cierto, no sólo juraron ambos magnates, sino también hicieron jurar a sus mujeres, D.^a Elvira de Leiba y D.^a Juana de Muxica, obligándose cada una de ellas a guardar dicho convenio y hacerlo guardar a su marido «a todo su leal poder e de le aconsejar bien e lealmente que lo faga asi tener e goardar e cumplir; e que lo contrario nunca le aconsejara ni le dara favor para ello». Con lo cual, aquellos bravos y aun fieros banderizos reconocían implícitamente la influencia que sobre ellos ejercían sus mujeres. La diligencia del juramento aparece en esta escritura señalada con una † en el mismo sitio en que se formula su prestación. La adición de este sagrado signo al roble foral no fué un capricho ni tiene nada que ver, como erróneamente se ha supuesto, con los falsos cronicones. Fué, sencillamente, una necesidad heráldica, impuesta por la prodigiosa multiplicación de los árboles en los blasones de las villas, anteiglesias y casas solares de Vizcaya, para distinguir el árbol del Señorío de todos los demás; y esa cruz le consagra como árbol juradero y excelso sobre todos los árboles del Armorial éuscaro. *Los dos lobos cebados*. Su significación material: el nombre Lope y el patronímico López, que usaron durante siglos los Señores de Vizcaya. Su significación moral: la independencia de esta tierra apartada, que rigieron «por la gracia de Dios» aquellos Príncipes, cuya raza, a despecho de vicisitudes y mutaciones de todo género, subsiste hoy ejerciendo la soberanía en la persona de Don Alfonso de Borbón, que es vigésimo segundo nieto legítimo de Don Diego López de Haro, tercero de este nombre, y de su mujer, Doña Constanza de Bearne, Señores de Vizcaya. Una leyenda popular ya en el país durante el siglo xv reforzó

esta significación, contando que, momentos antes de comenzar la batalla de Padura, pasaron frente a las huestes vizcainas dos lobos cebados de sendos corderos, lo que se creyó presagio del triunfo entonces logrado sobre los leoneses, y se tomó por enseña para perpetua memoria del vencimiento con presa y despojo de los que pretendían sojuzgar el Señorío y privarle de su nativa libertad. Lope García de Salazar recogió esta leyenda en su famoso libro de las «Bienandanzas e Fortunas». El texto, fielmente reproducido en facsímile por D. Maximiliano Camarón, expresa claramente «dos lobos»; pero la traducción o transcripción impresa que le sigue, por errónea interpretación, pone en su lugar «dos leones», y esta errata ha sido reproducida luego por publicistas cómodos que no han querido molestarse en leer la parte manuscrita. El mismo Lope García, en la crónica que compuso el año 1454, esto es, diecisiete años antes que las «Bienandanzas», y cuando disfrutaba de mejor edad, más fortuna y mayor tranquilidad de espíritu, detalla el pasaje legendario en los términos siguientes: «Y este Conde Don Zuria tomo por armas dos lobos, con el Señorío de Vizcaya, Encarnizados con dos carneros con las cabezas en las bocas, dos arboles entre ellos, y asi los ovieron los Señores de Vizcaya, y todos, y en esta pelea murio Don Sancho Astegures, Señor de Durango, que vino en ayuda de los bizcainos, y dexo una hija legitima por heredera, y no más, y caso este Don Zuria con ella, y ovo el Señorío de Durango con ella; y, despues aca, siempre fué con el Condado y Señorío de Vizcaya». Aquí se nos presenta el escudo con dos árboles; y como viene en seguida relatada la unión con el Duranguesado, es patente la significación que les corresponde, siendo el primero de ellos el de Guernica, representante de Vizcaya, y el segundo el de Guerediaga, representante de Durango, y que cobijó bajo sus ramas las Juntas forales de este antiquísimo estado, cuando se celebraban en la Colina de Guerediaga. *La bordura con cinco leones.* Prevaleció sobre las ocho aspas, recordantes de la batalla y toma de Baeza el día de San Andrés de 1227, por la misma necesidad, antes apuntada, de diferenciar el blasón Señorial de los muchos blasones particulares orlados de aspas. Y, aparte de esta razón, hay otra: caso de proponerse destinar el escudo a la exposición de méritos militares, fueran muchos más los que de tierra y mar pudiera ostentar con tanta justicia como el de las aspas, y vale más prescindir enteramente de recordarlo que dejar preteridos aquéllos ante el que las aspas conmemoran. Examinemos ahora los pasos por que vino a formarse esa bordura con los cinco leones. Don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya y quinto de su nombre, casó con Doña Violante, Infanta de Castilla, hija del Rey Don Alfonso el Sabio; y por este enlace acrecentó el escudo de su casa con una bordura cargada de cuatro castillos en los lados y cuatro leones en los ángulos, según refiere Salazar y Castro en su monumetal «Historia de la Casa de Lara», tomo III, libro 17, capítulo IX, pág. 131. En la misma época, el Infante Don Juan, también hijo del Rey Sabio, casó con D.^a María Díaz de Haro, sobrina de D. Diego López, Señor

de Vizcaya, y adoptó bordura de gules, con doce castillos de oro en forma de las armas de su mujer. Con el transcurso del tiempo se perdió la memoria de estos enlaces o se quiso cambiar la significación de la bordura, aunque no se olvidara del todo su memoria. Ello es cierto que se suprimieron totalmente los castillos, emblema parlante del reino de Castilla, y se colocó en jefe la inscripción «Vizcaya»; se añadió un quinto león y se dió a estos cuadrúpedos la posición de andantes, afrontados hacia la mencionada inscripción. Rampantes indicaban fuerza y eran también emblemas parlantes del reino de León, la antigua Legio Gemina VII de la dominación romana. Andante indican poder, y afrontados hacia Vizcaya, demuestran ser ésta el objeto de su vigorosa actividad. No agregaron los vizcaínos el quinto león a humo de pajas. Si se tiene en cuenta que por aquella sazón se atribuyó también al Señorío un escudo compuesto de cinco torres de plata, con sendos hombres tañendo sendas bocinas, se comprende, desde luego, que los cinco leones los vinieron a reemplazar, realzando con el interés que presta un enigma su significación, bajo más fina alegoría. Representa los cinco Alcaldes del Fuero, que en el siglo XIV aparecen como Magistrados supremos de Vizcaya, que luego se fijan como establecidos en la ley 3.^a, título 1.^o del Fuero, y en cuyas atribuciones se contó sin duda las de mandar a sus sayones tañer las cinco bocinas que por rito foral debían tañerse para las Juntas generales de Guernica.

He aquí los términos en que se halla encabezada el acta de la que se reunió el año 1342: «Estando D. Juan Nuñez et D.^a Maria, nuestros Señores, en la Junta de Guernica, siendo juntados Caballeros et fijosdalgos de Vizcaya, llamados a Junta General, tañidas las cinco bocinas, et estando y (allí) Rodrigo Adan de Yarza, et Gomez Gonzalez de Villela et Iñigo Perez de Lezama et Ruy Martinez de Albiz et Johan Galindez de Muxica, Alcaldes de Vizcaya.» Cambios tan radicales en la significación de las figuras son frecuentes en el proceso histórico de los escudos de armas. Ejemplo bien manifiesto de ello nos ofrecen las famosísimas barras del escudo catalán, que no son propiamente barras, sino vergas, palos o bastones en el lenguaje de la Heráldica. Datan del matrimonio de la Condesa de Provenza, D.^a Dulce, el año 1112, con el Conde D. Ramón Berenguer III, que adoptó el blasón de su mujer, formado por los tres palos. No tuvo, pues, entonces otra significación que el expresado enlace. Luego, el Rey Don Jaime I, al conquistar Valencia, le añadió una barra o palo, constituyendo entonces los cuatro bastones la representación de sus cuatro Estados de Aragón, Cataluña, Montpellier y Valencia. Con este carácter recorrieron triunfantes el Mediterráneo en el reinado de su hijo y sucesor Don Pedro III el Grande, dando ocasión a que el Almirante Lauria exclamara en un arranque de entusiasmo que en lo sucesivo ni los peces cruzarían aquellas aguas si no llevaban en su lomo las armas de Aragón. Ufanos de gloria tanta los catalanes, los convirtieron en símbolo de su independencia, creando la bella leyenda de Wifredo el Bellosa, que las imagina

trazadas sobre su escudo y con su generosa sangre por la augusta mano del Rey Carlos el Calvo, que tiñó en ella sus dedos para marcar las cuatro barras, al mismo tiempo que le levantaba el feudo en recompensa de su heroica y eficaz ayuda contra los normandos. Y los guipuzcoanos, ni cortos ni perezosos, tomaron tres de esas vergas y, plantándolas sobre un ara, formaron el escudo parlante de una de sus villas: Vergara. Con el blasón de las cinco torres puede, tal vez, guardar alguna relación un viejísimo escudo de armas que se descubrió hace poco en Guernica, con motivo de cierta obra, y tuvo la amabilidad de enseñarme el arquitecto señor Olazábal en mayo de 1911. A simple vista, sus figuras parecen cinco torres o castillos; pero, bien mirados, son en realidad cinco villas o poblaciones amuralladas y lo reputo escudo parlante de Busturia: Bos-turia, o sus cinco poblaciones. Aunque la etimología puede no ser rigurosamente aceptable, sabido es que los antiguos heraldos no fueron filólogos, sino artistas, e imaginaron siempre los escudos parlantes a base de figuras gráficamente representables. Este escudo pudo corresponder a la merindad de Busturia, que fué, según las trazas, núcleo primitivo de Vizcaya, en la anteiglesia de Axpe de Busturia, cuya amena situación inspiró, sin duda, el cantar que dice de ella: «Ervi obarik es da, Euzkiyen aspixan.» Pudo pertenecer también a algún linaje del apellido Busturia. Pero, si alguna vez, por ventura, representó al Señorío de Vizcaya, fué sustituido con ventaja notoria por el que se estampó en 1643 al frente del Código Foral, y cuya organización estimó acertadísima, tanto por la elección de las figuras que lo constituyen (árbol, cruz, lobos y leones), como por su orden y colocación a los fines peculiares del Arte Heráldico a este respecto, que so compendiar en breve espacio y con nobles atributos la representación de las instituciones fundamentales del pueblo vizcaíno en su constitución secular, de modo que no pueda confundirse con los timbres de ningún linaje particular ni con los de ninguna otra entidad blasonada. Merece, pues, a mi juicio, que se le conserve inalterable, pudiendo aquí repetirse la máxima del historiador romano, adoptada como norma de conducta por uno de los más notables políticos que ha producido el país vasco: «Sicut a majoribus accepimus, sic posteris tradamus».

J. C. DE G.

Mondragón, 14 de septiembre de 1917.

El escudo municipal de San Sebastián.

La reforma del escudo de armas que sin contradicción ha venido usando la ciudad de San Sebastián es una medida que requiere detenido examen, para que no tengan parte en ella el capricho ni el pueril deseo de soñadas restauraciones arqueológicas, con menoscabo de la seriedad que debe presidir la determinación de ese símbolo fijo del municipio easonense.

Consultado sobre este punto después que el Sr. Pérez de Gredilla, no habiéndome comunicado los datos curiosos e importantes, según la papeleta-consulta, proporcionados por dicho señor, en apoyo de la reforma que se propone, no puedo aceptar ni rechazar su dictamen (que de todos modos respeto), pues ignoro los antecedentes en que se funda. Pero lo que sí no vacilo en afirmar es que el sello céreo del Concejo de San Sebastián en el siglo XIV, descubierto en Pamplona por el Sr. Iturralde, no autoriza en manera alguna, por representar una fortaleza en su reverso, la adición del segundo cuartel, que sería en realidad pura fantasía, y mucho más si se añaden bajo el castillo unas peñas que en el contrasello no figuran, y, por el contrario, se suprime la inscripción que en torno de aquél se lee: « † Intravit: Dominus Ihesus: in: Castellum. »

Si para la reconstitución históricoartística del escudo se cree necesario tomar por segundo cuartel el referido contrasello, hay que adoptarlo tal como está, sin quitar ni añadir una tilde.

A mi juicio, para introducir cualquiera alteración en las armas que ostenta una ciudad y que autorizan todas las actas oficiales de su Ayuntamiento, no bastan meras conjeturas, por racionales que parezcan, ni hacen prueba contra los blasones que están en uso actual los indicios, siempre susceptibles de mil interpretaciones, y así entiendo que, mientras no se acredite con plena evidencia que esa capital ha usado por armas un escudo partido en pal, con una nave en el primer cuartel y un castillo en el segundo, no hay motivo, ni siquiera pretexto, para hacer la reforma pretendida.

Y, a falta de justificantes que demuestren lo contrario, debemos seguir creyendo que las armas de San Sebastián son, como afirma el Rey de Armas y lo sanciona el uso constante, una nao de plata sobre ondas de mar también de plata sobre campo azul. En esto no hay ninguna fantasía. Y, si en cada época han pintado los artistas esa nao con arreglo a los modelos que a la sazón veían, no tiene el caso nada de extraño, pues otro tanto sucede con los demás signos y figuras del blasón, que en la sucesión de los tiempos ofrecen distintos caracteres, siendo uno de los puntos más curiosos en Heráldica el examen comparativo de las diversas formas que un mismo emblema ofrece o afecta en diferentes períodos. Aun tratándose de cosas menos variables que las construcciones navales, ¡cuánta diferencia no va de los castillos y los leones que aparecen en las monedas del Rey Don Pedro a los que figuran en las de nuestro tiempo!

Convengo en que ganará en carácter heráldico el escudo reemplazándole la vulgar fragata que hoy vemos en él por una nave medieval, o, como opinaba Manterola, por la famosa «Capitana de Oquendo», que compendia en sí todas las glorias marítimas de la ciudad; pero de eso a añadir un nuevo cuartel hay mucha distancia. El contrasello de que hemos hablado no es prueba de su existencia, y, ante la carencia de pruebas, es preciso conservar el escudo sencillo.

Aun hay más. Creo tener entre mis papeles particulares un documento que prueba no se usó semejante cuartel, al menos a mediados del siglo xv. Es una carta expedida por la Junta General de Guipúzcoa, en San Sebastián, a 16 de junio de 1456, ordenando se cumpla la sentencia dictada por igual Junta en Zarzaúz el año anterior, sobre cuestiones que interesaban a remotos ascendientes míos. Este acuerdo va autorizado con la firma del escribano fiel Domenjón González de Andía y con el sello de la dicha villa en cera, pegado al dorso, y que ofrece por emblema tan sólo una nave, parecida, aunque no exactamente igual en todos sus detalles, a la del sello descubierto por el Sr. Iturralde. Poseo también la sentencia de la Junta de Zarzaúz a que la carta se refiere; lleva la fecha 8 de septiembre de 1455, y va autorizada con la firma del eximio Domenjón y con el sello de la expresada villa adosado en la forma que el anterior. Es de notar que hay en él dos castillos y dos leones, cuando en el que ahora usa la villa, según Olazábal, sólo se ven un castillo y un león; además, sobre las ondas de mar, actualmente desiertas en el escudo de Zarzaúz, figura en el sello de que nos ocupamos una enorme ballena; y de esta prolijidad de detalles en las armas de una villa tan vecina debe lógicamente inferirse que, si en las de San Sebastián se hubiera usado entonces el castillo en cuestión, no hubiese estado omitido en el sello.

Las armas menos complicadas son, sino las más honrosas, las más antiguas, según el concienzudo escritor Mr. Gourdon de Genouillac. No veo, pues, la razón ni la conveniencia de complicar hoy las muy sencillas y no menos ilustres que, en prueba de fidelidad, nobleza y lealtad, ha ostentado por tantos siglos y ostenta dignamente en los tiempos que corremos nuestra querida y sin par Donostia.

Tal es mi sentir, que subordino a opinión más ilustrada.

J. C. DE G.

Mondragón, 10 de mayo de 1892.

Año de 1924

Dictamen inédito sobre el pendón municipal de Pamplona.

Tengo el honor de contestar a su consulta de 19 de mayo último, después de haber estudiado con todo detenimiento y con el más vehemente deseo de acierto el asunto a que se refiere, examinando escrupulosamente los antecedentes facilitados al efecto.

Resulta de ellos que, al otorgar Don Carlos el Noble el año 1423 el Privilegio de la Unión, que se considera fundacional de la ciudad de Pamplona, estableció textualmente que el pueblo unido tendría «Un pendon de unas mismas armas de las cuales el campo sera de azul; et en medio aura un leon passant, que

sera dargent et aura la lengoa et huynas de guenlas; et al derredor del dicho pendon aura un renc de nuestras armas de Navarra, de que el campo sera de guenlas et la cadena que ira al derredor de oro; et sobre el dicho leon en la endrecha de su esquina aura, en el dicho campo del dicho pendon, una corona de oro». La descripción no puede ser más clara, completa y detallada, y de su meditada lectura se infiere con seguridad absoluta la identificación del pendón con las armas, toda vez que establece la bordura de cadenas «al derredor del dicho pendon». Se hubiere escrito «de las dichas armas» si éstas fueran otra cosa que el pendón mismo, o más reducidas en tamaño. Ante una declaración tan explícita y auténtica huelga toda otra prueba; pero, a mayor abundamiento, diremos que en aquella época eran lo más común y corriente que el blasón heráldico ocupara toda la superficie de las banderas y enseñas. Así lo acreditan multitud de documentos y reliquias artísticas. Entre otras, hallo ahora a mano el «Libro del Conoscimiento de todos los reynos y tierras y señorios que son por el mundo y de las señales y armas que han cada tierra y Señorío», escrito por un franciscano español a mediados del siglo XIV y publicado con notas por D. Marcos Jiménez de la Espada en 1875, especialmente su lámina del Códice 5; el opúsculo latino «Simbola Heroica», publicado en 1567 por Claudio Paradini, pág. 8; el magistral estudio alemán «Heraldisches Handbuch», publicado por Warnecke y Doepler en Frankfurt el año 1893 (láminas XXII, XXV, XXVII y XXXIII), y, por último, la «Historia de España», de Lafuente, edición popular de 1888, tomo 4.º, pág. 148, bandera Señera de Valencia, páginas 338, Pendón Real en el Códice de la Coronación, y tomo 5.º, páginas 22 y 268, estampas de embarcaciones de los siglos XIII al XV.

El color azul significa, heráldicamente, «la templanza y la dulzura», y es de suponer que no lo ignoraba Don Carlos el Noble en una época en que la ciencia del blasón se profesaba con tanto entusiasmo; y fijó, sin duda, intencionadamente, ese color al pendón de la capital de su reino por las circunstancias que precedieron al otorgamiento del Privilegio. Considero un recuerdo digno de perpetuarse. Las artes suntuarias brillaban a la sazón en su corte, siendo la admiración de los viajeros extranjeros que la visitaban. No puedo creer que durante el siglo XV se adoptara la bandera verde y le pusieran por fondo del escudo azul, contravieniendo la ley de Armería, que prohíbe poner color sobre color, entonces en rigurosa observancia. Pudo suceder que la primitiva bandera azul, por el transcurso de largo tiempo, llegase a parecer verde, de muy ajada. Cabe también la reemplazaran por otra efectivamente verde, en homenaje a la Casa de Evreux, como fué luego homenaje dinástico el adoptar en el siglo XVIII la bandera blanca de los Borbones. Sea de ello lo que fuere, que carecemos de datos para precisar los motivos de la mudanza, considero cosa cierta y positiva que el color peculiar del pendón municipal de Pamplona, según el Privilegio de 1423, debe ser el azul. Nada significa en contrario la circunstancia meramente protocolaria

de que dicho Privilegio esté autorizado con sello pendiente en cordón de seda y cera verdes, pues si éstos eran los colores usados a la sazón en la Casa Real de Navarra, no podía tener otros éste, como los demás diplomas contemporáneos. Es, además, digno de tenerse en cuenta que no fué el color verde exclusivo de dichos monarcas ni representa su independencia, pues fué también usado por los soberanos de Castilla en sus sellos, como puede verse en el «Catálogo de sellos españoles de la Edad Media», publicado en 1907 por D. Juan Menéndez Pidal, donde en la página 14 encontramos a un rey tan reciamente castellano como Alfonso VIII el de las Navas, que fué, quizá, el precursor más eficaz de Don Fernando el Católico en su política destructora de la nacionalidad navarra, usando torzales de seda verde para su sello real en documento fechado en Toledo, era de 1224, que corresponde al año 1186; y aun en otro de 1234, que corresponde a 1196.

Esto es cuanto, en mi leal saber y entender, puedo informar a V. E.

J. C. DE G.

Mondragón, 4 de junio de 1924.

Año de 1914

Dictamen inédito sobre la familia de Guisasola y sus escudos de armas.

La Casa solar de Guisasola, antigua y calificada en la villa de Eibar, tiene acreditada su nobleza con diferentes ejecutorias, pudiendo mencionarse, entre otras, las que obtuvieron D. Juan Antonio de Guisasola en Vergara el año 1717, D. Bruno y D. José Agustín de Guisasola en Elgóibar el año 1735, en esta provincia de Guipúzcoa; y en la de Vizcaya D. José y D. Pedro de Guisasola en 1767, don Pedro Joaquín de Guisasola en 1799, D. Félix de Guisasola en 1824, D. José María de Guisasola en 1828 y D. Pedro José y D. Manuel José de Guisasola en 1830.

A fines del siglo xv dió este linaje su baronía a la Casa solar de Bustinza, radicante en la villa de Ermúa (Vizcaya), según lo acreditó luego el año 1573 Domingo de Bustinza, hijo de Lope Ochoa de Bustinza y D.^a Domenja de Arechúa, nieto de Ochoa de Bustinza y D.^a María Joan de Gorocica, siendo este Ochoa hijo legítimo de un Guisasola que pasó del solar eibarrés al vizcaíno, en casamiento con la señora de Bustinza, cuyo apellido adoptaron por la preferencia que entonces se daba al solar en que se establecía la familia. El vínculo y mayorazgo de Bustinza, fundado por D. Lope de Bustinza y D.^a María Ibáñez de Mallea, recayó en la Casa del Excmo. Señor Marqués de Val de Espina, que hoy lo posee, siendo su casa primitiva la misma de Bustinza, sita en el arrabal de Irubieta, y llamada hoy Palacio Viejo, donde nació, en 1672, D. Andrés de Orbe y Larreátegui, Obispo de Barcelona en 1720, Arzobispo de Valencia en 1725,

Presidente del Consejo de Castilla en 1727, Inquisidor General de España en 1733 y Subdelegado del Nuncio Apostólico en 1735. Fué quien edificó el actual Palacio de Val de Espina, en la misma villa de Ermúa.

El escudo de armas de Guisasola, según la Hidalguía del año 1573, documento que por su antigüedad, tanto como por su intachable autenticidad, merece toda preferencia, consiste en dos cuarteles partidos en pal: 1.º, de oro, con un árbol verde y dos lobos negros con los cabos rojos, andantes y atravesados al tronco; 2.º, de plata, con dos bandas rojas; orla general roja con tres aspas de oro y dos conchas de plata interpoladas en la parte superior; en cada uno de los lados, un árbol al natural sobre ondas de agua azules y blancas, y, en lo alto, una estrella de ocho rayos de oro con cola luminosa, cuyos rayos caen encima de la copa del árbol; en la parte inferior, una aspa de oro en la punta y un ramaje de hiedra desde el aspa a las ondas de agua. Por timbre, un picaporte (*okilla* en éuskaro) puesto sobre el yelmo. El escudo que hoy ostenta en su fachada la casa solar fué esculpido el año 1717 por Félix de Eguía, quien no tuvo, sin duda, la habilidad o paciencia necesarias para labrarlo con todos los detalles y así suprimió las conchas y los árboles de la orla con sus correspondientes cometas.

El cronista Mendoza señala a la misma casa en campo verde una torre de plata en la certificación expedida el año 1664, a pedimento del Contador Francisco de Ibarzábal.

No hay memoria concreta ni noticia alguna escrita (que yo sepa) con respecto al origen particular de estos blasones, pero cabe barruntar su significación por las figuras que los constituyen. Lo más verosímil es que el primero sea propio del apellido Guisasola, y fuese en su origen un escudo parlante, ofreciendo, en lugar del árbol, un arbusto de retama (*Sarotamnus Scoparius*), puesto que en el idioma éuskaro, Guisasola, literalmente traducido al castellano, significa cretamar, y así lo demuestra hoy día la abundancia de dicho arbusto en las inmediaciones de aquella casa. El malogrado publicista vizcaíno D. Sabino de Arana lo tradujo por Escobedo, que viene a significar lo mismo, en su «Tratado Etimológico de los Apellidos euskéricos», que dejó sin terminar.

Los lobos venerados por los griegos en honor de Apolo y por los romanos en el de Marte, Rómulo y Remo, fueron aportados a la heráldica vasca por los Señores de Vizcaya como insignia parlante de su nombre Lope, del que se derivó el patronímico López de Haro, y adoptados en honor a los mismos por muchas familias del país, cuya fauna, además, caracterizaron en tiempos en que abundaron en sus muchos montes y bosques.

Las dos bandas rojas pueden bien denotar la adhesión al bando Oñacino o alianza con alguna otra familia, cuyo escudo, como el de la Gran Casa de Oñaz, pintara bandas rojas. En cuanto a los emblemas de la orla, sabido es que las aspas conmemoran la conquista de Baeza el día de San Andrés del año 1227, y las con-

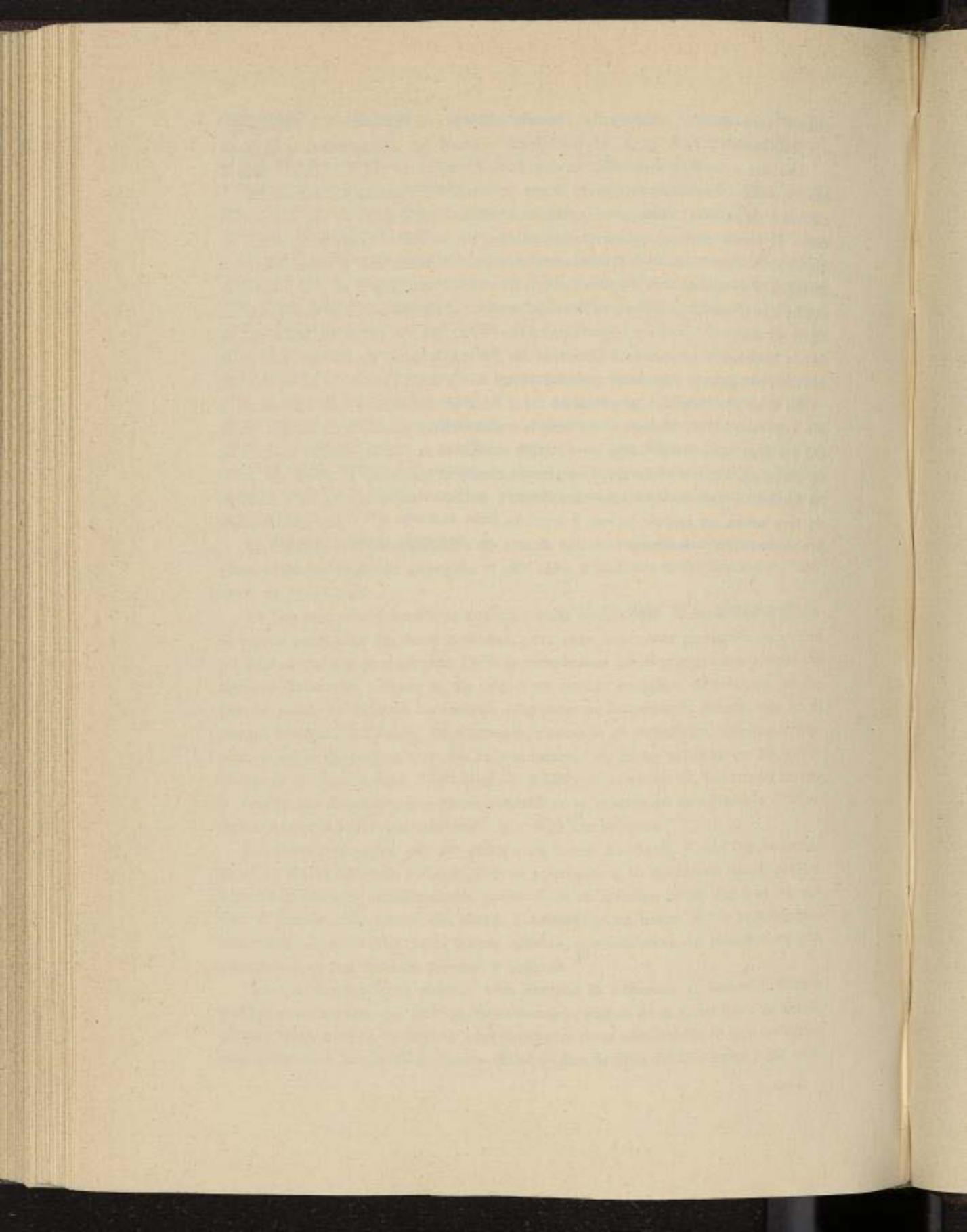
chas o veneras son recuerdo de peregrinaciones a Santiago de Compostela o a Palestina.

Los dos arbolitos asentados sobre ondas de agua y bañados además por la luz de sendos cometas, emblema de la fama adquirida por ilustres hechos y claridad de estirpe, denotan la alianza antigua con la Casa de Alchakoa, así como el ramo de hiedra representa enlace con la Casa de Unza (en éuskaru, hiedra). Ambas Casas florecieron con hombres heroicos en la Muy Valerosa y Siempre Fiel Ciudad de Fuenterrabía, en cuya recuperación de los franceses, el año 1524, murió el Señor de Unza peleando bravamente con ellos, según consignó el Doctor Isasti en su «Compendio Historial de Guipúzcoa», pág. 456, donde menciona además al Licenciado D. Baltasar de Unza, vecino de San Sebastián, abogado y venerable por su persona y canas como hijo de la misma Casa.

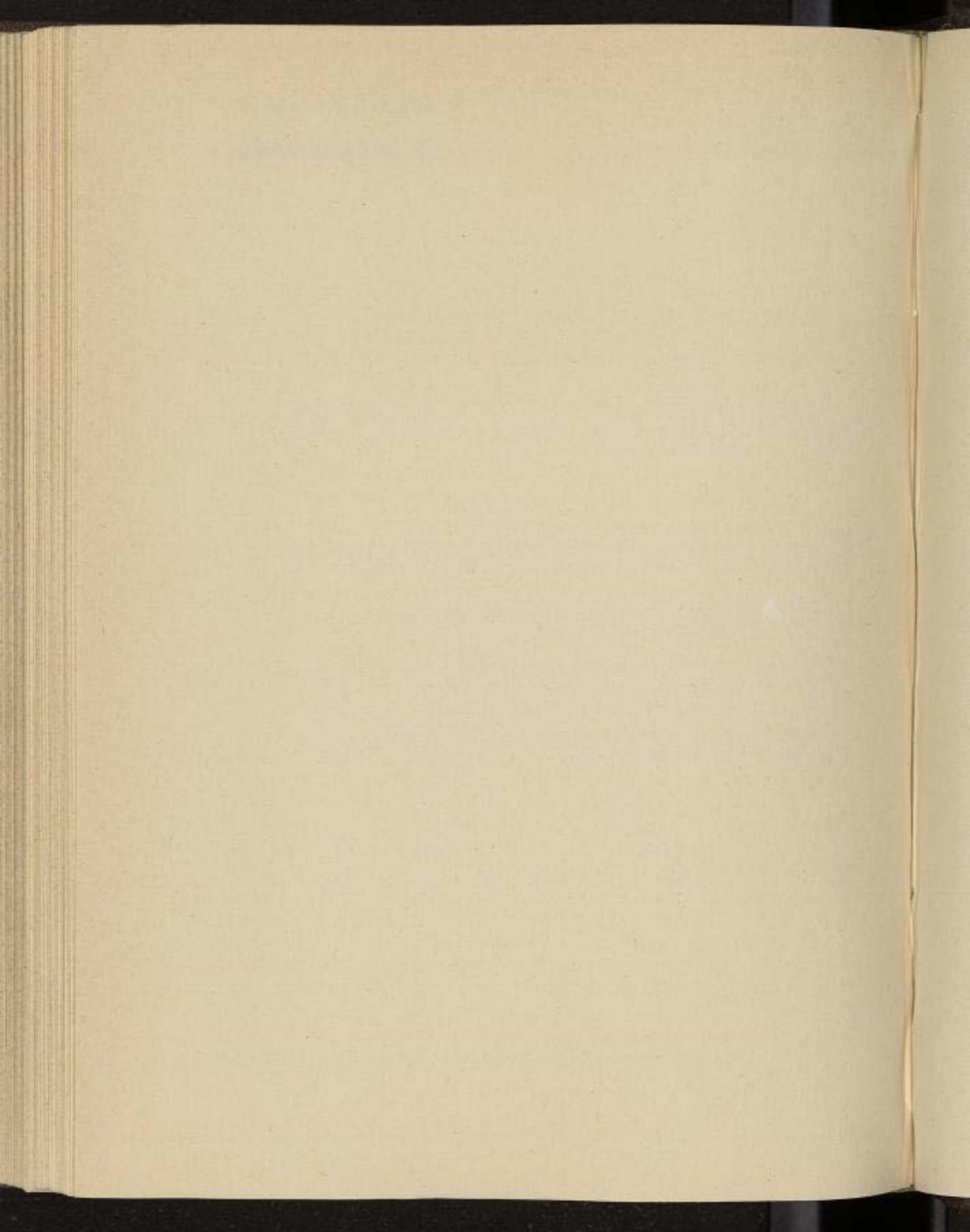
El segundo escudo, o sea el de la torre de plata sobre ondas de agua, lo estimo representativo del solar de Bustinza, asentado en Ermúa, sobre las ondas del río Ego, que luego corre por la villa de Eibar a verter sus aguas al Deva, en Málzaga. Es, por lo tanto, este escudo un blasón topográfico. Debo advertir, no obstante, que los Bustinzas de Vizcaya usaron también el árbol atravesado de tres lobos, en campo de oro y bordura roja con seis estrellas de oro, que es probablemente una brisura de las armas de Guisasola antes relatadas.

J. C. DE G.

Mondragón, 8 de abril de 1914.



BANDERAS
Y EMBLEMAS



BANDERAS Y EMBLEMAS

PABELLÓN NACIONAL

NUESTRO país, aunque implícitamente lo tenga, carece de pabellón nacional taxativamente creado o impuesto por soberana disposición que lo describa; existe, sí, la creación de las banderas que deben de arbolarse los buques de guerra, arsenales y dependencias de la Marina, el de los buques mercantes, modificado desde 1.º de enero del corriente año, las banderas y estandartes de los institutos armados del Ejército y el reglamentario de las embarcaciones de los distintos Ministerios; pero, después de la escrupulosa investigación que emprendí para cumplimentar el por tantos conceptos honroso encargo recibido, no podría contestar documentalmente a pregunta tan sencilla, al parecer, cual la de *¿cómo es el pabellón nacional español?*

Es decir, aquel que debe de izarse en los edificios públicos no pertenecientes a la Marina, que le tiene suyo privativo, lo mismo en Ministerios que en Embajadas, en Escuelas que Ayuntamientos.

Resumamos la legislación, teniendo en cuenta que, hasta Felipe V, que imitando a su abuelo no comenzó a confundir en España lo real con lo nacional, las banderas tenían un significado harto menos alto que ahora, y, salvo el estandarte, pendón o guión real, las más de las banderas no representaban más que las glorias o caudillaje de tal capitán o cual general, ni más ni menos que en tiempos del Rey Sabio, que también quiso legislar sobre *las señas e pendones en las Partidas*.

Felipe V, dijimos, terminó con el desbarajuste que en tal materia encontró al afirmarse en el trono de San Fernando y al organizar el Ejército en regimientos, suprimiendo las antiguas coronelías y banderas; estableció un comienzo de uniformidad en las insignias, en todas las cuales campeaban los bastones cruzados de Borgoña y en algunas el escudo de las armas reales, con diversos jeroglíficos que denotasen el origen geográfico de cada unidad y el especial cometido de su instituto. En cuanto a colores, si bien predominó el blanco, los hubo de todos;



rojo, verde, amarillo, azul y morado, como para demostrar que entonces no existían lo que hoy día llamamos colores nacionales, en toda la extensión de la palabra.

La Marina tuvo al comienzo del siglo XVIII bandera blanca, con las armas reales reducidas a los cuatro cuarteles clásicos de León y Castilla; más tarde, cada apostadero tuvo el suyo especial, con el que se diferenciaban las tres escuadras básicas de la organización naval de entonces: El Ferrol tuvo bandera blanca, con la cruz de San Andrés; la de Cádiz fué asimismo blanca con los cuatro cuarteles sobredichos, y a Cartagena se le dió morada, sin que este color dijera nada, pues no hubo razón para que no fuera verde o amarilla.

Sucedía por entonces que gran parte de las potencias marítimas, por estar regidas por individuos de la familia Borbón, Casa cuyo color era blanco, habían adoptado banderas que no se diferenciaban unas de otras sino en las especiales armerías de sus Estados, y como no siempre estos augustos parientes mantuvieron las amistosas relaciones que eran de esperar, los inconvenientes que en los ejércitos de tierra no se echaban de ver pronto aparecieron por la mar, no ya en las mil ocasiones del complicado ceremonial marítimo, sino en achaques guerreros, en los que, avistados los barcos o las escuadras, carecían de medio tan adecuado para reconocerse amigos o enemigos, como es la bandera, pues dicho se está que casi todas eran idénticas y poco se diferenciaban unas de otras a la distancia que el cañón debiera comenzar a intervenir.

Carlos III, el gran Rey que supo dejar rastro lucido de su reinado inteligente en todos los ramos de la nación, así lo comprendió, y dispuesto a subsanar tales deficiencias, promovió un concurso de diseños de banderas, de entre los cuales, su prestigioso Ministro de Marina, Frey D. Antonio Valdés, eligió doce modelos, que fueron presentados al Rey en papel que conserva el Museo Naval, que a su vez se decidió por el que constituye el pabellón de guerra actual, determinación ésta de la que arranca toda la legislación vigente y la tradición de nuestros colores nacionales, que, dicho sea de paso y como obligado culto a la Institución de mis desvelos, la Marina es la primera en honrar y defender.

A continuación transcribimos la recopilación de cuantas disposiciones hemos encontrado sobre este asunto; de todas ellas, las anotadas marginalmente están en completo vigor; las restantes, aun en desuso, las damos a conocer, sin más pretensión que la de seguir el hilo de la investigación que procedió al tema presente.

Real decreto de 28 de mayo de 1785.—Crea los pabellones para las Marinas nacionales de guerra y mercante.

Ordenanzas de la Armada de 1793 (art. 1.º, tít. I, trat. 4.º).—Dispone que el pabellón nacional de guerra se use no sólo en los buques, sino en las plazas marítimas, castillos y otros puntos cualesquiera de las costas.

Ordenanzas de la Armada de 1793 (art. 50, tít. I, trat. 4.º).—Que asimismo se

ize en arsenales, astilleros, cuarteles, observatorios, escuelas doctrinales y en otros puntos cualesquiera que dependan de la Marina.

Ordenanzas de la Armada de 1793 (art. 39, tít. I, trat. 4.º).—Extiende su uso a las embarcaciones de Sanidad cuando efectúan visitas.

El Ejército siguió usando las banderas especificadas en sus Ordenanzas del año 1768 (art. 10, trat. 1.º, tít. I), es decir, cada batallón dos banderas con corbatas encarnadas, la una blanca con escudo real, la otra asimismo blanca con la cruz de Borgoña, y las dos con los escudos de armas o divisas de las provincias o pueblos de donde tomaban la denominación en las cuatro esquinas. Esto en cuanto a la Infantería.

El regimiento único de Ingenieros, análogamente, pero de color morado. (*Ordenanza de 14 de octubre de 1803*, art. 5.º)

La Artillería, por la *Ordenanza de 1802* y el *Reglamento de 1806*, análogas a la Infantería, pero con atributos del Arma.

El estandarte de la Caballería, desde 1728, fué encarnado, sin que los modificara la *Ordenanza de 1768* ni el *Real decreto de 28 de junio de 1821*.

Los Guardias de Corps usaron estandarte rojo.

La Infantería de Marina, de las tres que tenía cada regimiento, una era morada, con las armas del rey y anclas en las esquinas, y las otras dos, blancas, con la cruz de Borgoña. (*Instrucción de 28 de abril de 1717*.)

La Artillería de Marina usó análogas insignias desde 1748.

La bandera en los cuarteles y edificios, fuera de los castillos de la costa y de los pertenecientes a la Marina, no era costumbre izarla, o por lo menos no era reglamentaria su presencia.

Así, pues, tenemos a la llamada bandera nacional privativa de la Marina, y sus colores se adoptaron para todas las medallas y cruces de distinción que creó este Ministerio.

La primera disposición ajena a la Marina que cita los colores rojo y amarillo como nacionales es la medalla distinción que se creó con motivo de la batalla de Bailén, idéntica a la de la rendición de la escuadra francesa de Rosilly, en aguas de Cádiz en 1808, primer hecho de armas que inspiró el glorioso Dos de Mayo madrileño, y que inspiró la sonada victoria del general Castaños.

José Bonaparte alteró la composición del escudo, pero mantuvo el color blanco de las banderas (*12 de julio de 1808*).

Aquéel lo compuso con los cuarteles de Castilla, León, Aragón, Navarra, Granada y de Indias, sumados de un escudete con el águila de la dinastía intrusa napoleónica.

La época constitucional de 1820, que lo fué de grandes innovaciones, inspiró al Gobierno, penetrado de la necesidad y conveniencia de variar las insignias militares, un proyecto de ley que presentó a las Cortes para disminuir las dimensiones excesivas de las banderas y estandartes, variando los colores, que, según

su propia expresión, *no convenían con el pabellón nacional y sus jeroglíficos, que habían llegado a ser insignificantes*. A los modelos de las banderas propuestas acompañaba el de un león de bronce, para concederle por premio a los Cuerpos que se distinguiesen.

Las Cortes se prendaron de esta última novedad, que imitaba de algún modo a las águilas francesas, y modificado el proyecto del Gobierno decidieron que el león sustituyera en absoluto a las banderas (1 de noviembre de 1820).

El león, colocado sobre un pedestal, con una bomba, y asegurando con sus garras el libro de la Constitución, debía de colocarse en el extremo de un asta, y en ella dos grimpolones de los colores del ya llamado impropriamente pabellón nacional, sujetados por un lazo verde.

La Marina y sus edificios, y los castillos de la costa, continuaron con bandera de Carlos III, considerada por las Cortes como *pavillon nacional*, y como el decreto de 9 de noviembre del mismo año que circuló la ley con esta excepción nada dice de las banderas de los otros edificios oficiales, es lógico suponer, como queda dicho, que sólo los de la Marina la izaban fuera de los castillos marítimos.

La reacción de 1823 dió al traste con la innovación de los leones, y el Ejército volvió en cuestión de banderas a su anterior estado.

Real orden de Guerra de 20 de diciembre de 1843.—El Gobierno Provisional, en nombre de Isabel II, fundándose en que la bandera nacional es el verdadero símbolo de la *Monarquía española*, decretó que en adelante las banderas y estandartes de todos los Cuerpos e Institutos que componen el Ejército, la Armada y la Milicia nacional fuesen iguales en colores a la *bandera de guerra española*, y el escudo de las armas reales reducido a los cuatro cuarteles de Castilla y León, y en punta el de Granada, con el escudete de la Casa de Borbón al centro. Alrededor, una leyenda que expresare el arma, número del regimiento, etc.

Suprimido, además, taxativamente, en su punto segundo, el uso del llamado morado pendón de Castilla, aunque débil, concedía a los Cuerpos que por privilegio u otra circunstancia lo usaban el ostentar una corbata del mismo color morado, única diferencia, decía, que habrá entre todas las banderas del Ejército.

Real decreto de 15 de octubre de 1843.—Adición al anterior decreto, agregando al escudo la cruz de Borgoña, y más débil, y contra la tradición, que el asta y portabandera se revistieran de terciopelo morado; que en los estandartes se borde el escudo con plata u oro, según los cabos del uniforme, ajustando a esta regla el fleco.

Real orden de Guerra de 14 de marzo de 1844.—Resuelve que arboles bandera nacional, en las ocasiones que cita, los edificios militares.

Por primera vez aparece la bandera nacional izada de un modo oficial en los edificios no marítimos; mas como no se describe el escudo, cabe la duda si éste es de dos cuarteles, como el naval, o de cuatro, como el militar, y usado en toda

suerte de sellos y estampillas, monedas, etc., no ya en este reinado, sino en los anteriores.

Real orden de Guerra de 18 de junio de 1852.—Que se ize la bandera nacional en las plazas militares cuando las visiten reyes o príncipes extranjeros, y no de incógnito.

En 1854, al alistarse los batallones de la Milicia nacional, se olvidó un tanto la uniformidad; más tarde, la República pretendió adoptar la bandera tricolor (rojo, amarillo y morado), tomando la moda de Francia; pero no pasó de cambiar tan sólo el escudo que, como se ve aún en las monedas de la época, fué formado con los cuarteles de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, con la innovación de la corona mural y las columnas de Hércules con el Plus-Ultra.

Real decreto de la Presidencia de 23 de mayo de 1872.—El advenimiento de Amadeo I originó una vuelta al antiguo, y sólo aparece, en lugar del escudete de los Borbones, el de la Casa de Saboya.

El breve período de la segunda República no dió lugar a ninguna nueva variación, y el tiempo se pasó en consultas acerca de la alteración simbólica que habría de hacerse.

Real decreto de la Presidencia de 6 de enero de 1875.—La Restauración trajo consigo la corona en las banderas, y donde quiera que por ley o costumbre se ostentase el antiguo escudo real.

La desorientación, por no decir anarquía, que reinó en todo ese lapso de tiempo, hizo que el Real decreto de 1843, que unificaba todas las banderas y estandartes, no se cumplimentase por algunos de los Cuerpos o unidades que se decían *privilegiados*, y unos en franca rebeldía, otros procurándose Reales órdenes especiales con la excusa de estar aún nuevas las que tenían, que aun así no son suficientes para derogar un Real decreto, lo cierto fué que la tan deseada uniformidad no se alcanzó.

Real decreto de 19 de marzo de 1871.—«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en restablecer en todos sus efectos el decreto del Gobierno Provisional de 13 de octubre de 1843, relativo al uso de banderas y escarapelas en los Cuerpos del Ejército, Armada y funcionarios de las dependencias del Estado, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en dicho decreto.»

Real decreto de la Presidencia de 16 de abril de 1875.—Cánovas, tan contrario a las insignias especiales, no sólo estuvo conforme con la unificación de reiterada, como hemos visto, en 1875, sino que fué más allá, y por este decreto, que refrendó él como Presidente del Gobierno, dispuso que las banderas sólo pudiesen ostentar las corbatas de la Orden de San Fernando de que estuviesen en posesión o poseyeran los Cuerpos del Ejército y de la Armada.

Así, pues, quedó suprimida la corbata morada que el Real decreto del 43 permitió con cierta debilidad a determinados Cuerpos.

Real orden de Guerra de 20 de abril de 1875.—Traslada el anterior Real decreto de este año, agregando: «Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento, debiendo, por consiguiente, dejar de usarse en las banderas y estandartes de los Cuerpos e Institutos militares cualquier distintivo que no sea el que previene el anterior Real decreto.»

Real orden de Guerra de 21 de mayo de 1875.—Hace una salvedad con respecto a la corbata de la Orden Piana.

Real orden de Marina de 10 de agosto de 1875.—Crea la bandera para los buques de recreo igual a la de guerra, pero con sólo la corona.

Real orden de Marina de 3 de agosto de 1878.—Dispone que cada edificio aislado que la Marina disponga fuera de los arsenales sólo debe izar una bandera precisamente en la fachada correspondiente a la puerta principal, aunque se alojen distintos Cuerpos o dependencias.

Real orden de Marina de 10 de diciembre de 1878.—Es la llamada Instrucción sobre banderas que, de un modo bastante concreto, legisló de una vez sin fin de detalles que carecían de sanción oficial. Entre ellos: buques correos (aclarada en 22 de febrero de 1884), de recreo, corsarios, embarcaciones de Hacienda y de los otros ramos del Estado.

La del ramo de Hacienda, cuya composición puede verse en la figura correspondiente, sirvió de norma a las de las embarcaciones de los demás Ministerios, y subsistiendo el escudo de los cuatro cuarteles; sólo se diferenciaban por las iniciales azules coronadas de los mismos.

27 de mayo de 1902 (Reglamento de la Tabacalera, art. 5.º).—Determina que la bandera de sus embarcaciones sea como la de Guerra, con el escudo de los cuatro cuarteles sobre las letras C. A. T. en azul.

Real orden de Hacienda de 1 de septiembre de 1908.—Al anunciar una subasta para la adquisición de bandera para sus edificios describe el escudo como formado por los cuarteles de Castilla, León, Aragón, Navarra, Granada y Borbón.

Real orden de Marina de 3 de diciembre de 1904.—Fija las dimensiones y colocación del escudo en las banderas, hasta ahora no reglamentado.

Real orden de Marina de 5 de marzo de 1903.—Crea el gallardetón para los buques que lleven correo.

Real orden de Marina de 18 de marzo de 1903.—Trata del uso de la bandera de la Cruz Roja.

Real decreto de Marina de 30 de abril.—Crea el gallardetón de la Liga Marítima.

Real decreto de Guerra de 4 de agosto.—Crea la bandera que puede usar la Sociedad Colombófila de Cataluña, que deberá ser como la nacional, pero con las iniciales R. S. y C. C. a ambos lados del escudo.

Es de advertir que ni describe la bandera nacional ni el escudo, ni siquiera fija el color ni tamaño de las iniciales.

Real orden de Marina de 19 de agosto de 1911.—Crea la bandera de la Compañía de Mar con escudo de cuatro cuarteles al centro de ella, y sobre la leyenda, *Compañía de Mar*, en azul.

No he podido averiguar la fecha de creación de la bandera de los Pósitos de Pescadores, pero está incluida en la *Lista Oficial de Buques* editada por la Dirección general de Navegación. Es de los colores nacionales, y en el vértice superior, próximo a la vaina, ostenta el emblema de la Asociación.

ESTANDARTE REAL

El estandarte, pendón o guión, que de todos estos modos se denomina la bandera real, jamás fué, ni en Castilla ni en España, de color morado; color que, por otra parte, es rarísimo en las Armerías.

Anteriormente a los Reyes Católicos, el pendón, llámesele de Castilla o real, no fué sino el escudo de este reino contra cuartelado con el de León, agrandados y ocupando todo el espacio de la bandera. Así aparece en el sello municipal de Lyme Regis, conmemorativo de las bodas del Príncipe Eduardo de Inglaterra con la hija de San Fernando, y así se ve en las miniaturas de códices y cartas de marear antiguas.

Al finalizar la Edad Media, el pendón ostenta algunas veces alguna empresa o divisa particular de los Monarcas o bien de algún santo de especial devoción; pero desde entonces el color del paño siempre es carmesí, como lo fué antes todo aquello que pudiera tener relación con la jurisdicción real.

Los Austrias mantuvieron este color en el pendón; Felipe V lo respetó asimismo, y ni las Ordenanzas de la Armada de 1748, 1793 y la efímera de 1802 variaron el tono carmesí del estandarte real, insignia privativa del Monarca; así se usaba en la primera mitad del siglo pasado, y carmesí fué el que aparece en el plano iluminado de banderas e insignias que en 1854 editó el Ministerio de Marina. Sin embargo, en 1867 la Instrucción sobre insignias, banderas y honores, sin aducir argumento alguno, sentó, faltando a la tradición, que el estandarte real sea bandera cuadrada, de color morado oscuro. Y como la costumbre de que el Monarca fuese siempre acompañado del guión, hacía unos siglos que sólo se practicaba en los barcos, y en realidad el estandarte real sólo era insignia propia de la Marina; he aquí por qué en medio del período turbulento de aquella época esta disposición pasó desapercibida del mundo erudito, aunque si bien años después demostraran su falta de sentido histórico y de doctrina historiadores tan ilustres como Cánovas del Castillo, Fernández Duro, Suárez Inclán, el Conde de las Navas y algunos más.

El pendón de Castilla nunca fué morado, y ni un documento, relación o pintura puede presentarse en contra de esto.

Alguien creyó que el tremolado en Villalar lo fué, y por eso, tomándolo como

representativo de aquella antigua lucha por la libertad, fué a parar a la bandera republicana; pero la bandera de los Comuneros fué también carmesí, y, siendo así, se da el caso curioso de que la realeza —y dicho sea con el máximo y rendido respeto que se merece ésta— y la república, sin razón alguna, adoptan el mismo color imaginario de su representación. Las armas del estandarte real las describió y mandó circular Carlos III, que suprimió el collar de la Orden francesa del Espíritu Santo que ostentaba desde Felipe V, y bueno será anotar que en tal escudo se echa de menos la bordura de gules que debe tener el escudete de la dinastía reinante.

BANDERA DE TAJAMAR

Manda el ceremonial marítimo que los domingos, en presencia de buques extranjeros fondeados, y en ocasiones de engalanado y fiestas, se ize a proa una bandera algo más pequeña que la que se larga a popa, y que se llama de tajamar o comúnmente torrotito; esta bandera, en casi todas las naciones, es diferente a la nacional, y, por decirlo así, su jeroglífico suele ser de tradición más particular que aquélla.

Teniendo esto en cuenta, me permito someter a la consideración de la Ponencia una variación de alto valor espiritual histórico, muy acorde, además, con las corrientes hispanoamericanistas, afortunadamente hoy tan en boga. Ella es la adopción, para el tajamar, de la bandera de los leones y castillos que fué la primera en saludar al Nuevo Mundo desde los topes de las carabelas, como asimismo la que con Sebastián Elcano lució orgullosa sus colores, mostrándolos a todos los meridianos de la Tierra.

Las Marinas de los países hispanoamericanos, cuya historia se nutre de la nuestra, hasta Trafalgar inclusive, no dudo verán con emoción esta resurrección de la enseña que llevaron los descubridores y pobladores de la mal llamada América, y quizá no fuese muy aventurado el suponer que nos sigan en esta restauración, que si en nosotros evoca nuestra gloria más legítima, en ellos supone recordar su mismo nacimiento.

ESCUDO NACIONAL

Con evidente olvido del reino de Aragón y de los Señoríos vascos, no de Navarra, que se anexionó por conquista y no por alianza, el escudo nacional de España siempre fué el contracuartelado de Castilla y León, a veces con Granada estado en punta, con Anjou—no Borbón—sobre el todo. Esta combinación, que en los siglos anteriores al XIX no era sino el «escudo de mis reales armas reducidas a los cuarteles de Castilla y León», según propia expresión de los Monarcas, fué tomando cuerpo, y apareciendo en monedas, estampillados, banderas y demás lugares acostumbrados, dió lugar a que en los comienzos del pasado siglo

se adoptara como tal lo que no era sino reducción, y mala, por no estar representados en él los distintos reinos antiguos que hoy forman nuestra unidad nacional.

José Bonaparte, más avisado o mejor aconsejado, ya se expuso que lo reformó; pero sólo los afrancesados lo acataron, y no las Cortes, que continuaron usando el tan consabido de los castillos y leones.

El Gobierno de la República lo varió también, y así, por segunda vez, aparecen las armas de Aragón y Navarra; pero el Real decreto de 6 de enero de 1875 volvió las cosas a su pristino lugar al ordenar que en este asunto se tornase a lo establecido con anterioridad al año de 1868.

En el escudo nacional, sin embargo, deben tener cabida los reinos y señoríos que en la baja Edad Media usufructuaron nuestro suelo, no considerándose con la autoridad suficiente para discutir la entrada en él del de Navarra, que fué por conquista, dicho se está, y no por alianza, y si en éste pueden involucrarse en justicia las provincias del Norte que voluntariamente se anexionaron.

ESCUDO REAL

Carlos III compuso el actual, y aunque en la circular que el Ministro Wall lo dió a conocer expresaba que tal debería ser durante su reinado, ha continuado siéndolo.

Don Narciso Sentenach criticó la distribución y aun colocación de los distintos elementos de él en la *Revista de Museos y Bibliotecas*.

No se considera, sin embargo, el Vocal que suscribe competente.

Es muy corriente adoptar, tanto para éste como para el nacional, la forma ovalada, que en la Heráldica española es propia del Estado eclesiástico.

ESCUDOS DE PUEBLOS, VILLAS Y CIUDADES

Es punto poco menos que imposible el recopilar todo lo legislado en este asunto, y tan sólo se citan dos leyes fundamentales. Una de ellas prohíbe las armas reales, o que algunas de ellas formen parte de escudos particulares, sin que medie la expresa concesión del Monarca. La otra (Cádiz, 6 agosto 1811) manda... «quitar y demoler todos los signos de vasallaje que hubiera en las entradas, casas capitulares o cualesquiera sitios..., puesto que los pueblos de la nación española no reconocen ni reconocerán jamás otros señoríos que el de la nación misma...»

En la actualidad, al *inventar* sus armas muchas poblaciones, de viso reciente o que olvidaron aquéllas, deberán tener en cuenta el primer precepto, que es legendario en la ciencia heroica.

El segundo, inspirado en ciertos aires de fronda, debe ser abolido, no sólo por razones tradicionales, sino por ser de práctica imposible. En muchísimos casos sería tan difícil precisar si fué el linaje del señor o el pueblo mismo quien originó las armas de éste o del señorío.

También el aspecto exterior se ha bastardeado en muchos lugares, y así es muy propio de la región de Levante y Cataluña el adoptar para sus armas la forma de losange, privativa de las damas, quizá como una reminiscencia del espíritu gótico que tan bien encarnó en aquellos pueblos. La única que puede adoptarla razonadamente es la ciudad del Turia, a quien Jaime I concedió así sus propias armas para patentizar de esta manera su hermosura.

ESCUDOS O EMBLEMAS DE INSTITUCIONES

Concedidos o consentidos sin la debida unidad de criterio, por depender de los distintos Ministerios, exigen una austera revisión, y como la recopilación es difícil sin caer en omisiones, lo práctico sería la apertura de una información con la asistencia obligatoria de todos aquellos organismos que se creyeran con derecho al uso de determinados atributos.

El uniforme, que al fin y al cabo no es sino librea honrosa, entra por completo en los límites de esta disquisición, y por las mismas anteriores causas precisa idéntica revisión. Hasta ahora, un ramo de la Administración, ignorando los usos tradicionales en otro, concede fácilmente prendas y divisas en aquél, muchas de ellas vedadas para la gran parte de los de éste, aun mediando riesgos, privaciones y servicios. Otras veces se usa, y aun se abusa, de elementos o distintivos que le son del todo privativos por galardón especial, y así, lo que en un ramo es preciada distinción, en el otro es vulgaridad; así, en el antiguo galón mosquetero de los Guardias de Corps, propio hoy día, y así dispuesto taxativamente, de las tropas de la Real Casa, es el más corriente en el personal de mozos y porteros de los establecimientos oficiales.

El Cuerpo de Carabineros, que ni siquiera es real, resucitó el antiguo emblema de los Carabineros Reales, que creó Felipe V, como Instituto privilegiado y agregado a las tropas de su Casa, y así se da el caso peregrino de tener aquél idéntico al de la Escolta Real.

El nuevo uniforme de uno de los Cuerpos de Aduanas es tan idéntico al de la Armada, que, sin estar éstos sujetos a la necesaria policía en el vestir, dimanada de una férrea disciplina, dan lugar a que el vulgo crea, confundiéndolos, que un oficial de Marina puede impunemente pasear por la corte prenda tan reñida con la severidad del uniforme como un paraguas o algo por el estilo.

BASES PARA UN REGLAMENTO DE BANDERAS

I.—*Bandera nacional del Estado.* Estará formada por tres fajas horizontales, de tal modo, que las extremas sean rojas y de un ancho igual a la mitad del de la central, que será amarilla, constituyendo un rectángulo cuya base debe ser vez y media su altura, sin contar la vaina.

En el tercio próximo a ésta ostentará un escudo nacional ovalado, que ocupará los ocho décimos del ancho de la faja central, y de tal modo, que el león mire siempre al asta.

II.—*Bandera nacional mercante o particular.* Idéntica a la del Estado, pero sin escudo ni atributo alguno.

III.—*Bandera de tajamar para buques de guerra.* Estará constituida por un estandarte ocupado totalmente por los cuatro cuarteles de Castilla y León.

IV.—*Bandera nacional militar.* Será una bandera cuadrada nacional con el escudo nacional al centro, alrededor del cual, y en negro, existirá una leyenda que exprese el Arma y número de la unidad.

Los estandartes de los Cuerpos montados tendrán además flocadura de oro o plata, según los cabos del uniforme.

Tanto aquéllas como éstos no tendrán más cobartas, salvo las de condecoraciones concedidas, que la estrecha necesaria para afirmar la vaina a la moharra, que será carmesí.

El asta y el portabanderas con la caja irán forrados de terciopelo carmesí, guarnecido de galón mosquetero de oro o plata, según los cabos, de dos centímetros de ancho.

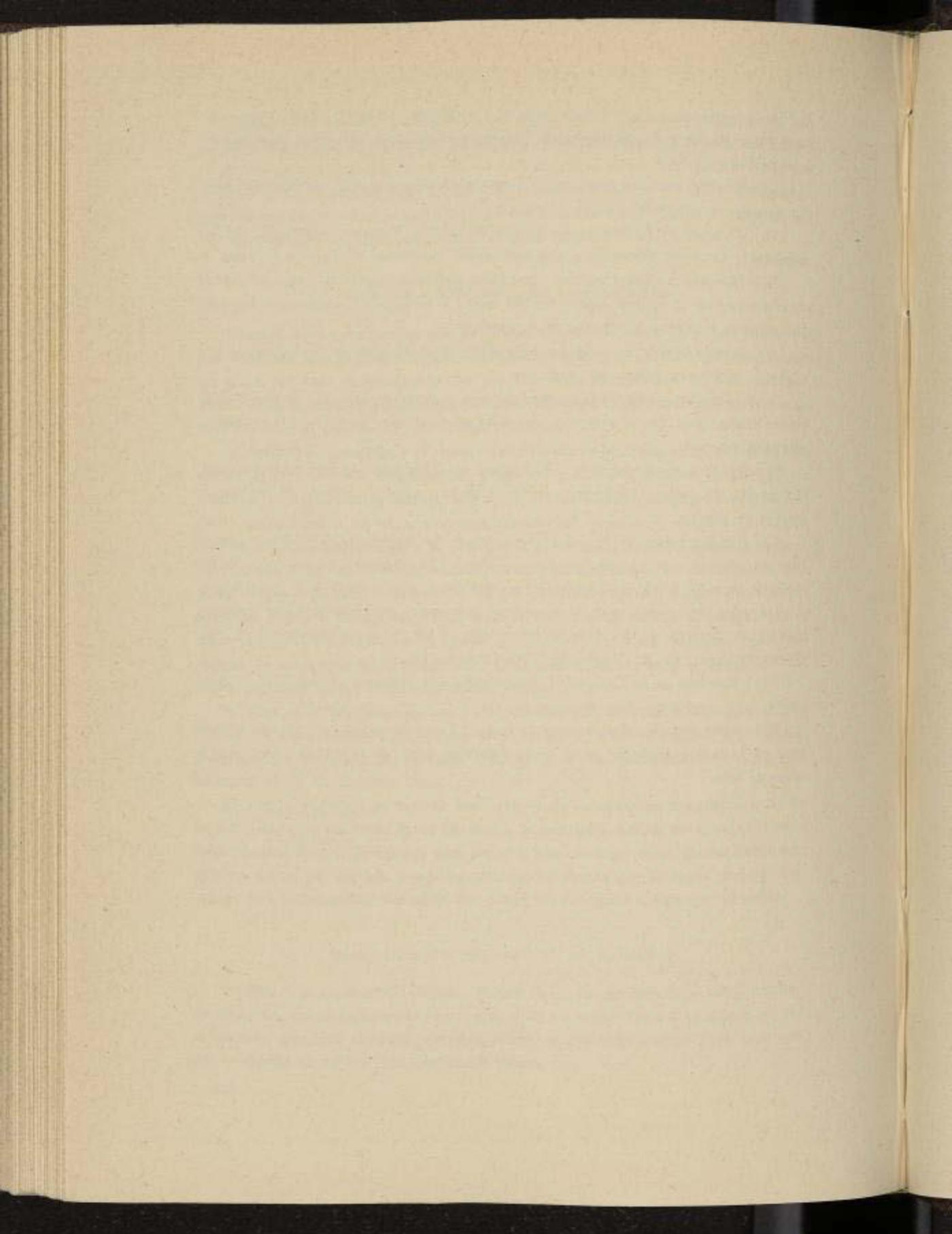
V.—*Bandera nacional de las embarcaciones del Estado no dependientes de la Marina.* Estará constituida por una análoga a la nacional de guerra, con las iniciales en azul que a continuación se expresan, una a cada lado del escudo, y superadas de corona real de lo mismo, ocupando los mismos ocho décimos que aquél: Guerra, G. G.; Sanidad Marítima, S. M.; Correos Marítimos, C. M.; Obras Públicas, O. P.; Hacienda y Carabineros, H. C.

VI.—*Bandera de la Compañía Arrendataria de Tabacos.* Análoga a la mercante; pero con ésta, tres iniciales en azul.

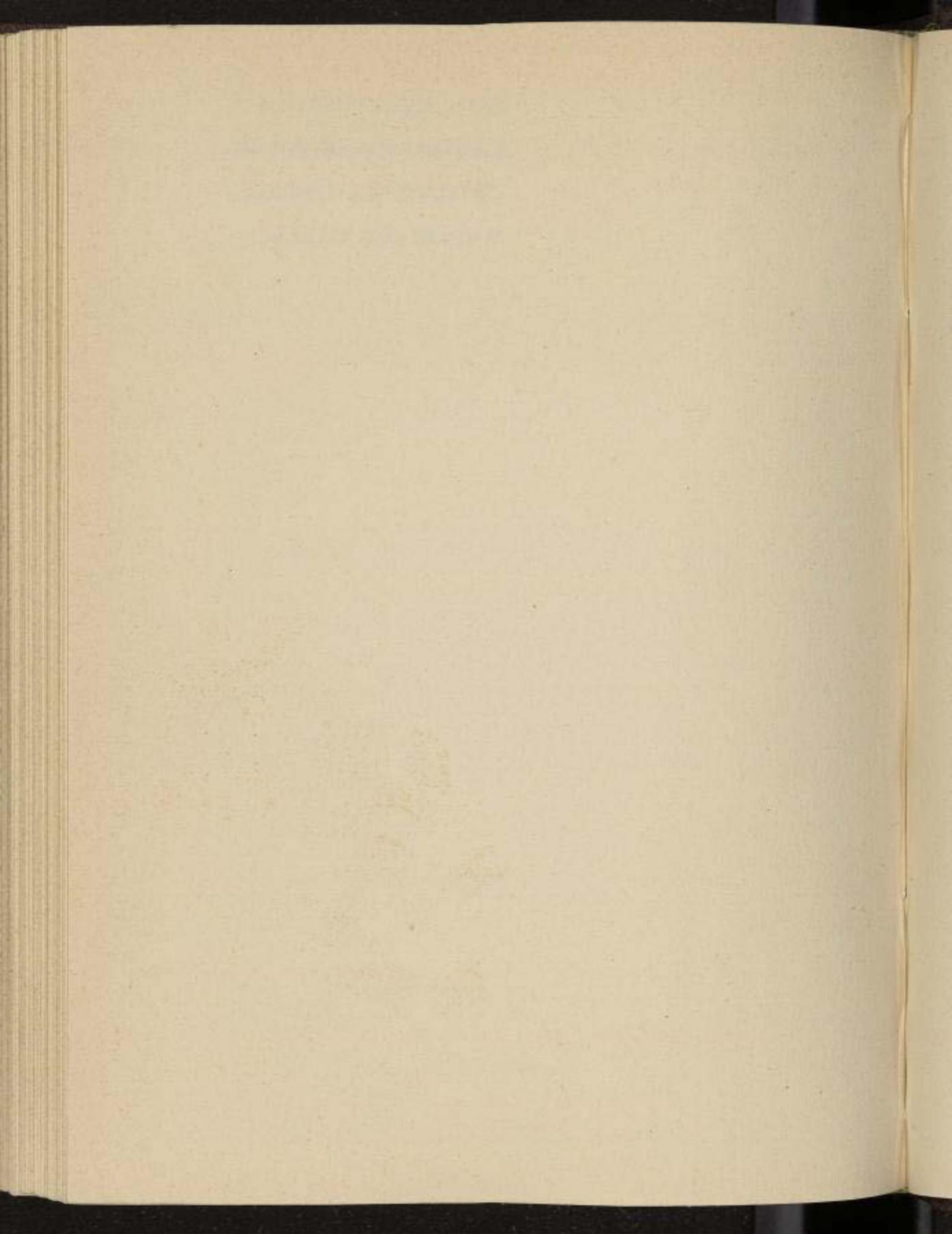
VII.—*Bandera de embarcaciones de recreo.* Como la mercante, con una corona azul en la franja amarilla, y un ancla, también azul, en el vértice superior próximo al asta.

JULIO GUILLÉN TATO.

Teniente de navío.



DON FERNANDO DE
CASTRO BOLAÑOS Y RI-
VADENEYRA, GOBER-
NADOR DEL CALLAO



DON FERNANDO DE CASTRO BOLAÑOS Y RIVADENEYRA, GOBERNADOR DEL
CALLAO Y GENERAL DE LA MAR DEL SUR A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII, Y SU
DESCENDENCIA EN EL PERÚ.

(Adición a la "Historia genealógica" de Bethencourt.)

LA gran familia feudal gallega de los Castro, Señores de Lemos y Sarria, que alcanzó tanto predominio en Castilla y León desde el siglo XII, poderosa rival de la de Lara, perdió por primera vez la varonía en el siglo XIV, con la muerte sin sucesión de D. Pedro de Castro, Señor de Villalba y Nogales, hijo de aquel D. Fernando Pérez de Castro, Conde de Lemos por merced del Rey Don Pedro, que mereció ser llamado «toda la lealtad de España» y falleció proscrito en Bayona de Francia. Pasó entonces la Casa a su sobrina D.^a Isabel, mujer del Conde de Trastámara, y luego a la hija de ésta, doña Beatriz, que casó con D. Pedro Alvarez Osorio. Volvióse a perder por tercera vez la varonía en el siglo XV, recayendo el Condado de Lemos en otra D.^a Beatriz de Castro, famosa por su belleza y sus desavenencias con los Reyes Católicos, que en primeras nupcias fué mujer del Príncipe D. Dionis de Portugal, y en segundas de su pariente D. Alvaro Osorio.

De este segundo matrimonio de la tercera Condesa de Lemos, D.^a Beatriz la Hermosa, con D. Alvaro Osorio, hubo más descendencia que la conocida por Bethencourt; porque del hijo de los referidos D. Antonio de Castro Osorio, Señor de las villas de Neda y Trasancos, que casó con D.^a María de Balboa y Rivadeneira, además de la línea primogénita de D.^a Antonia de Castro Osorio, esposa del Capitán D. Alonso de Tovar, poseedora del mayorazgo fundado en 1507 y de los indicados Señoríos, y que es la única que aparece en la afamada «Historia Genealógica» (1), procedió legítimamente D.^a Beatriz de Castro Osorio, mujer

(1) Bethencourt, *Historia Genealógica de los Grandes de España*, tomo IV, página 527. Muy poco enterado de cuanto se refiere a los antiguos virreinos de América, Bethencourt ignoró igualmente la ascendencia de otro general de la Mar del Sur: D. Hernán Carrillo de Córdoba, que por línea paterna era segundón de la tan conocida alcañía cordobesa de los Valenzuela y Fernández de Córdoba, y cuya madre era D.^a María Carrillo de Córdoba, por lo que así se apellidaba. Era, pues, Hernán Carrillo de Córdoba y su posteridad peruana (los limeños marqueses de Santa María de Conchán y Santa María de Pacoyán, y los Condes de Vistaflores) descendientes legítimos del primer Señor de Baena; y además de los Bocanegras, Padillas y Alfonso de las Roelas, como puede verse en los *Arboles de estado*, de la Casa de Córdoba, que en dicha ciudad existen manuscritos.

de Juan López Pardo de Haro, de la muy ilustre prosapia que sus apellidos muestran. Hija de ellos fué D.^a Beatriz de Castro Bolaños Pimentel y Pardo de Haro, quien a su vez casó con Alvar González de Rivadeneyra, Señor del Castillo de Torres, junto a la aldea de Medos. El segundogénito de este enlace se llamó, en recuerdo de la preclara estirpe materna, y siguiendo los usos del tiempo, Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra. Debió de nacer después del año 1570, muerta ya la anciana Condesa de Lemos. Sobrino de Gomes Paes das Mariñas, lo acompañó en su gobierno de las Islas Filipinas como Alférez. Navegando a poco hacia Méjico en el buque almirante *San Francisco*, naufragó, y para salvar la bandera se arrojó denodadamente al mar, y en premio a su esfuerzo fué ascendido a capitán. Desempeñó varios cargos y comisiones de importancia. Tras el asesinato del Gobernador D. Gomes Paes por los chinos insurrectos, su hijo y sucesor, Luis das Mariñas, lo envió como Embajador a Cantón y a Chíncheo para obtener la entrega de los culpables y la restitución del estandarte real y el botín. Como cabo de la nave *San Felipe* llegó a Méjico. El Virrey de Nueva España, D. Luis de Velasco, lo nombró general de la Carrera entre Acapulco y Manila, alto empleo que ejerció de 1590 a 1600.

En una carta fechada en Manila a 24 de julio de 1601, y publicada por la Duquesa de Alba (1), Luis Paes das Mariñas habla de su primo D. Fernando de Castro y de haberlo designado para cierta empresa, a la que no pudo concurrir. El anotador de la correspondencia lo ha confundido con su pariente, el hijo tercero del noveno Conde de Lemos. La equivocación es manifiesta. Se trata de mi ascendiente, el personaje materia de la presente noticia, que en ese mismo año de 1601 se cruzó de santiaguista. D. Wenceslao Retana, que debió de ver las pruebas en el expediente de la Orden, acierta en la filiación, pero ignora bastante de la biografía y supone erradamente que murió en Galicia. La realidad es muy distinta y más larga (2).

Cuando la expedición de Alvaro de Mendaña, salida del Callao y descubridora de las Islas de Salomón, arribó a Filipinas exhausta y agónica, reducida a un navío de enfermos esqueletizados, al mando de la heroica viuda del jefe, doña Isabel Barreto, el nuevo Gobernador, D. Antonio de Morga, encargó a don Fernando de Castro recibir y atender a los afligidos y maltrechos sobrevivientes. Del desempeño del encargo se originó el matrimonio de D. Fernando con la viuda de Mendaña, el cual, por su madre, que era del linaje de Neira, fué también pariente suyo.

En compañía de ésta su primera mujer, regresó a Méjico, tras grandes peligros y tormentas, el año de 1597. Desembarcaron en Acapulco el 11 de diciem-

(1) Duquesa de Alba, *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón y relaciones de Ultramar*. Madrid, 1902, página 162.

(2) W. E. Retana, *Índice de personas nobles y otras de calidad que han estado en Filipinas (1521-1898)*. (Boletín de la Real Academia de la Historia, tomos 76, 77 y 78.)

bre del mismo, y en el siguiente de 1598 levantaron en la ciudad de Méjico las informaciones sobre toda la novelesca expedición de Mendaña y D.^a Isabel (1). Por breve tiempo se ausentó D. Fernando a Filipinas, dejando a su mujer en Méjico. Luego, hacia el propio año de 1598, vino por primera vez D. Fernando de Castro al Perú, a reclamar, con su esposa, la herencia de Mendaña y continuación de los descubrimientos contra las pretensiones del que fué su Piloto Mayor; y a la postre sucesor, D. Pedro Fernández de Quirós. Tomó posesión de la Encomienda o Señorío de indios en la provincia de Huánuco. Después de muchas vicisitudes en prosecución de la demanda, se trasladaron ambos esposos a España. Por el año de 1609 se hallaban en Castilla. Protestaron enérgicamente, tanto en Lima como en la corte, contra las capitulaciones con Quirós, que sustitúan a las de Mendaña, y solicitaron una indemnización para pagar las deudas del difunto Adelantado. Poco después gestionaban en Galicia la fundación de un mayorazgo sobre los bienes conjuntos de los cónyuges. En España debió de morir D.^a Isabel Barreto y establecerse el mayor de los hijos de su segundo matrimonio, pues consta que del primero no los tuvo. En cambio, D. Fernando de Castro, aficionado a la vida y oficios de las Indias, regresó a Nueva España, donde en el primer cuarto del siglo xvii ocupó el Corregimiento de la considerable ciudad de Puebla. De Méjico volvió al Perú, y en el Perú se domicilió por todo lo restante de sus días, ejerciendo la gobernación militar del Callao y la anexa generalía de la Mar del Sur, que era el segundo puesto del Virreinato, bajo el mando del Marqués de Guadalcazar. Contrajo en Lima segundo matrimonio con D.^a Sancha de Ribera y Verdugo, hija del capitán D. Sancho de Ribera y Bravo de Lagunas, sargento mayor de Lima y el Callao y poeta muy elogiado por Cervantes en el *Canto de Callope*, y de D.^a Elvira Verdugo, ambos esposos Encomenderos, o sea, Señores de los indios de Maranga, Vegueta y Canta. Era, por consiguiente, nieta su mujer de los conquistadores Nicolás de Ribera, *el Mozo*, y Sancho Bravo de Lagunas, y sobrina nieta del avilés, Caballero de Santiago y Encomendero de Cajamarca, Melchor Verdugo.

Don Fernando de Castro vivía en Lima en sus casas próximas al convento de la Encarnación, y en dicha ciudad murió bastante anciano. De los opúsculos limeños de aquel tiempo hay alguno dedicado a D. Fernando, con grandes loores de su cuna y excelencias. Puede verse descrito en la *Imprenta en Lima*, de D. J. T. Medina. Otorgó su testamento, conservado en mi archivo familiar, en el convento de Recoletos Agustinos de Guía. Enumera sus cuantiosos bienes, entre los cuales figuran la *chacra* o granja llamada de *Castro*, y hoy *Chacra Colorada*, vecina a la Recoleta dominicana; la de *Puente de Palo*, a la salida de Malambo, suburbio limeño; la hacienda de *Humaya*, en el valle de Huacho; y derechos sobre la de la *Quinga*, en el de Pisco. Lega una suma al Colegio de la Compañía

(1) Debo estos datos precisos a la generosidad de mi amigo el doctor José Gilbert, que me ha franqueado su estudio inédito *La odisea de Isabel Barreto y sus compañeros*.

de Jesús en Monforte de Lemos, fundación de su tío, el Cardenal D. Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla.

De su primer matrimonio residió en Lima una hija, D.^a Josefa de Castro y Barreto, que casó con el empleado del Santo Oficio D. Juan de Ochoa Salmerón. Del segundo matrimonio con la ya citada D.^a Sancha de Ribera fué hijo único mi sexto abuelo materno, D. Sancho de Castro y Ribera, Alcalde de Lima en el año 1682 y marido de D.^a Jordana de Vargas-Carvajal y Mendoza, Señora de la villa de Valero, en Extremadura, hija del Corregidor del Cuzco D. Nicolás Carrillo de Mendoza Contreras Vargas-Carvajal y Dávalos de Ribera (hijo a su vez del general D. Alonso de Vargas y de D.^a María Dávalos de Ribera, Encomenderos de Tarapacá, Carumas e Ilo), de los troncos de los Señores de Valfondo y de los Condes de Priego en España, y nieta materna de D. Rodrigo de Guzmán y Tovar, Alcalde de Lima a fines del siglo XVI, y de D.^a Ana de Zúñiga, que vino al Perú con la familia del segundo Marqués de Cañete. Era D. Sancho de Castro sobremanera ostentoso. El cronista colonial limeño José de Mugaburu recuerda que hospedó con gran boato en su casas de campo a los Virreyes Condes de Santisteban (20 de junio de 1661), y a sus deudos los Virreyes Condes de Lemos (del 19 al 21 de noviembre de 1667). Dice Mugaburu que en esos días la *Chacra de Castro* estuvo colgada de mil maravillas de curioso toda ella (1).

Del matrimonio de D. Sancho de Castro y Ribera y D.^a Jordana de Vargas-Carvajal, Señores de Valero, nacieron varios hijos. El mayor murió mozo, sin descendencia. La segunda, D.^a Sancha de Castro y Vargas-Carvajal, casó con su primo D. Diego de Vargas-Carvajal y Altamirano, Caballero de la Orden de Alcántara y Correo Mayor hereditario de los Reinos del Perú, de la Casa de los posteriores Condes del Castillejo y del Puerto. Falleció D.^a Sancha en Lima el domingo 11 de marzo de 1674, sin haber logrado sucesión. Vinieron por ello a recaer el Señorío de Valero y la herencia de D. Sancho de Castro en la hija tercera de éste, D.^a Brianda de Castro y Vargas-Carvajal, mi quinta abuela, que casó con otro Castro, de los de Jaén, nieto del Oidor de Lima y pariente del Inquisidor de la misma ciudad, D. Antonio Castro del Castillo y Vera. El marido de D.^a Brianda se llamó, en consecuencia, D. José de Castro Isásaga Tello de Sotomayor Bayón de Campomanes Zárate Delgadillo González de Contreras Arias Dávila y Bobadilla, descendiente de muchos conquistadores del Perú y de Centroamérica, y deudo legítimo de los Condes de Puñonrostro y de los de la Gomera. Obtuvo la Alcaldía ordinaria de Lima el año de 1676. Fué su hermano menor D. Baltasar de Castro Isásaga, el Marqués consorte de Villafuerte.

De D. José de Castro Isásaga y D.^a Brianda de Castro Vargas-Carvajal, Señores de Valero, nació D. Sancho de Castro Isásaga, que casó con D.^a María Jiménez de Lobatón Sánchez de Azaña Palacio y Llano-Valdés, hija del capi-

(1) *Diario de Lima*, dos volúmenes, impresos en 1917, páginas 61 y 148 del primero.

tán general y Presidente de la Audiencia de Charcas y de la familia de los Condes de Montesclaros de Zapán, y que, por su segundo matrimonio con el Gobernador de Popayán, D. Nicolás de Ontañón, fué la primera Condesa de las Lagunas.

La hija del primer matrimonio, heredera del Señorío extremeño de Valero, casó con el literato D. Antonio Sancho-Dávila y Bermúdez de la Torre Castilla Luján Lugo y Recalde, nieto del Maestre de la plaza del Callao y Caballero de la Orden de Santiago, D. Antonio Sancho-Dávila Barrientos y Guevara, bisnieto de otro general de la Mar del Sur, D. Gabriel de Castilla y Mendoza, y cuarto nieto de D. Sancho Dávila y Daza, el célebre general de Felipe II.

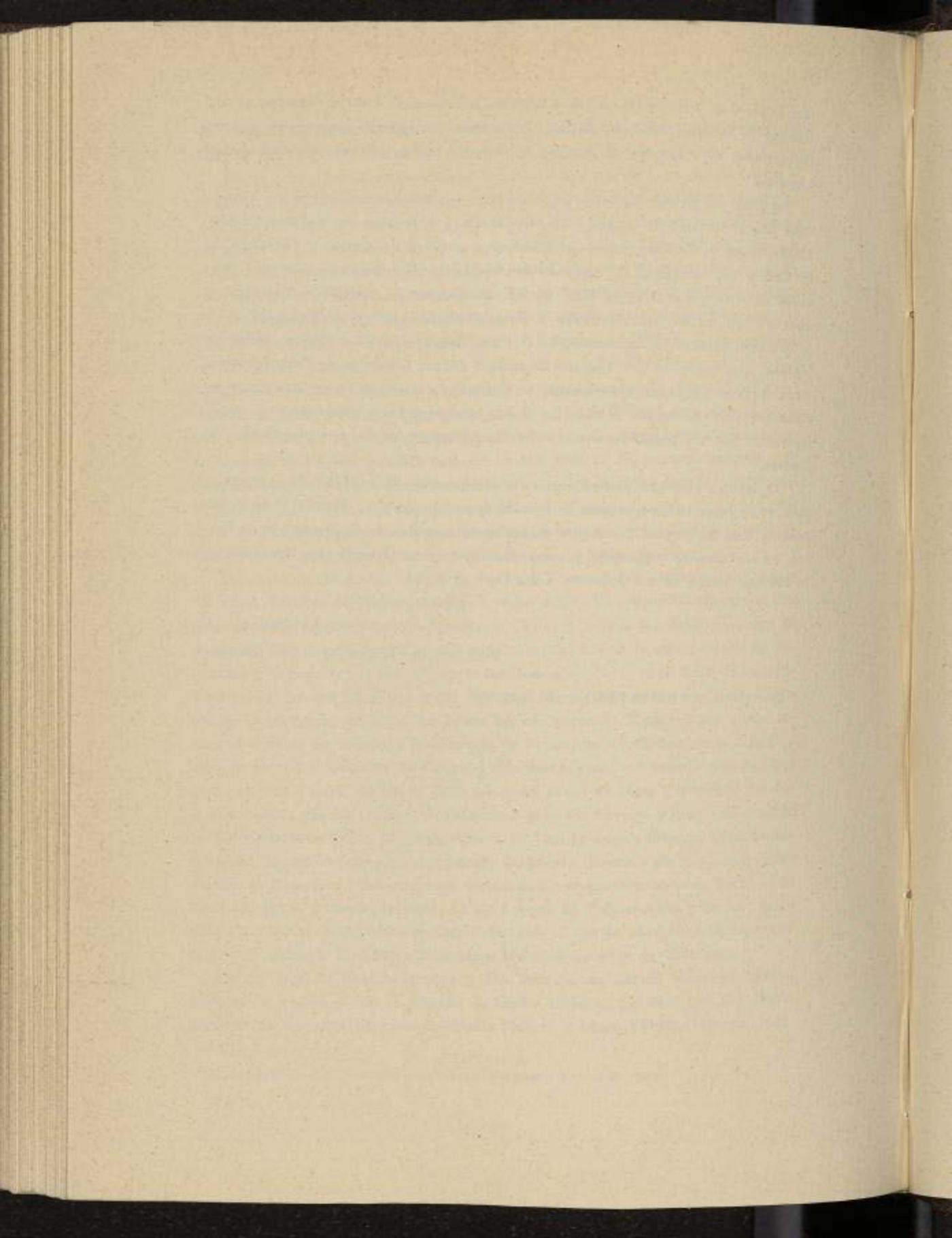
Fueron padres los anteriores de D. Juan Sancho-Dávila y Castro, Señor de Valero, que casó con D.^{na} Tomasa de Salazar Zárata González de Castejón Mendoza Agüero Céspedes y Fernández de Córdoba, y abuelos de los Marqueses de Casa-Dávila, que fueron al cabo los únicos que en el Perú conservaron y transmitieron, por las líneas femeniles referidas, la sangre de los antiguos Castro de Lemos.

Obligado a redactar casi enteramente de memoria esta rápida noticia genealógica, muy lejos de mis papeles de familia, me propongo completarla, cuando sea posible, con las copias de las informaciones de servicios de D. Fernando de Castro, su testamento y partidas y comprobantes de sus descendientes, documentos todos que tengo en mi poder en Lima.

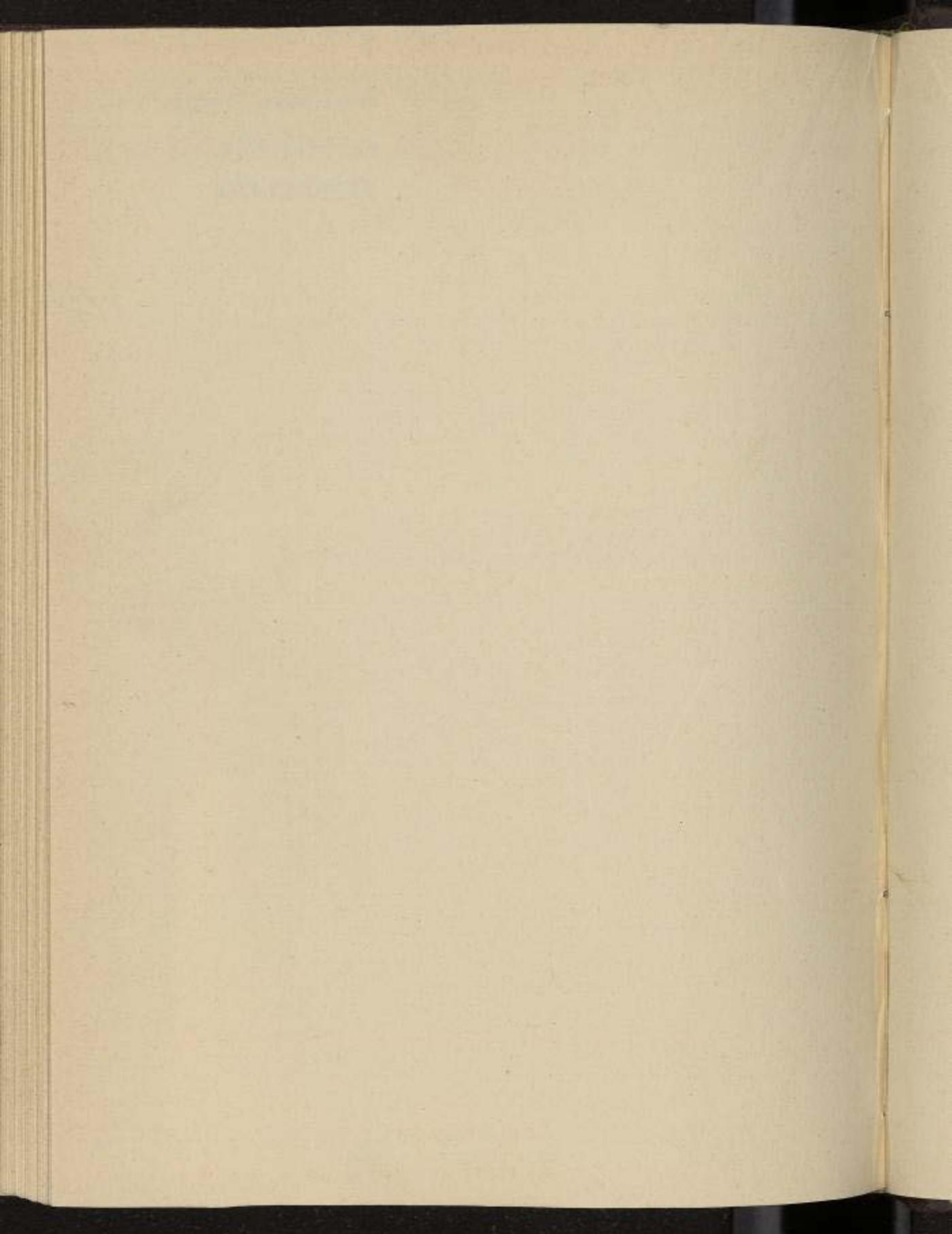
J. DE LA RIVA-AGÜERO.

Marqués de Montealegre de Aulestia.

Barcelona, 18 de noviembre de 1929.



MEMORIA SOBRE
LA NOBLEZA
VALENCIANA



MEMORIA SOBRE LA NOBLEZA VALENCIANA

Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos, Libros Registros de Gracia de Valencia, signatura 2-496, folio 214 vuelto (al margen. Sobre las quatro clases de Nobleza de Valencia. Sobre la distincion que deben tener las quatro clases de Nobles.)

El Rey = Mi Governador, Capitan General en interin, Regente y Audiencia del mi Reyno de Valencia. Por quanto me hallo informado que los que en mis Reynos de Castilla se denominan con el nombre comun de Hidalgos con sola la distincion de ser unos de Sangre y solar conocido, y otros de Privilegio; Estauan en mi Reyno de Valencia diuididos en quatro especies, estos, Nobles, Generosos, Cavalleros y Ciudadanos, que los Nobles eran aquellos a quienes se habia dado Real Titulo de tales, ia fuesen antecedentemente Hidalgos de Sangre, o ia armados recientemente Cavalleros (que era preciso para serlo que tubiesen vna de estas dos Calidades) y aun por esso quando el que no tenia vna ni otra solo queria hazer Noble solo daban dos Titulos o Privilegios, el primero para que fuese armado Cavallero, y el segundo para que sobre este Caracter recaiese el de Noble, y estos se distinguian de los demas llamandose Don de suerte que solo podian usar de este Titulo los Nobles; que los Generosos son propriamente los Hidalgos de Sangre y solar conocido, descendientes de aquellos Cavalleros antiquisimos que fueron a la Conquista de dicho mi Reyno de Valencia o se radicaron despues en él, denominándose Generosos, como de Generacion militar; los quales no pasaron a ser Nobles, o, porque no se los concedió este Privilegio o Titulo, o, porque contentos o satisfechos de su Hidalguia no aspiraron a tenerle (como ha hauido algunas Casas que han hecho vanidad de esto); que los Cavalleros eran los Hidalgos de Privilegio, quienes por Real Gracia se havian armado tales, ia fuese con calidad de que tuviesen voto en Cortes (como todos los antecedentes) ya fuesen sin ella (como regularmente se estiló limitar despues de las Cortes de esse Reino del año mil seiscientos veinte y seis.

Y que estas tres Clases de Cavalleros eran los que con los grandes Titulos y Varones de él concurrían, formaban todos el Estamento Militar, donde entraban sin distincion de asientos ni lugares, a diferencia de los Ciudadanos que no entraban en este Congreso: Que los Ciudadanos eran propiamente los que havian sido Regidores, o Jurados de la mi Ciudad de Valencia, o habilitados con Real Despacho para el Concurso y Sorteo que anualmente se hacia para estos *officios en dicha Ciudad, la de Alicante y San Phelipe* (antes Xátiva) por particulares Privilegios concedidos a estas Ciudades, los quales tambien se tenían por Hidalgos, con la diferencia que *los descendientes de aquellos Patricios Regidores, o Jurados antiguos que en los principios governaron la Ciudad de Valencia* (que son los que se llaman Ciudadanos de inmemorial) se han tenido por Hidalgos de Sangre y solar conocido, de suerte que siempre han sido admitidos como tales sin dificultad a vestir el Hábito de qualquier orden o Cavalleria militar no sólo de las de España, sino tambien de la de San Juan, aunque de estos restan pocos que se hayan conservado en esta esfera, y los que se han mantenido en ella han procurado siempre mercedes de Hábito para distinguirse de los demas, ia que no entraban en el Estamento militar, o porque no se los havia concedido Privilegio de Nobleza o porque se reducian dificultosamente a entrar por Privilegio. Y que los otros Ciudadanos que se entienden los que modernamente fueron habilitados por Real Despacho al Concurso o sorteo anual de Regidores o Jurados se han tenido por Hidalgos de Privilegio, considerándose el que sacaban para el Concurso de estos officios, y que estos participaban tambien los mismos Privilegios que los otros al modo que los Letrados y Médicos y demas graduados en cualquier facultad maior, en cuiá esfera entraban todos los Hijos illegítimos de los Cavalleros, los quales, aunque los Padres fuesen Nobles quedaban Ciudadanos y no entraban en el Estamento militar si no estaban legitimados con Real Despacho. Y por que tambien me hallo informado de los tratamientos, honores y preheminiencias que gozaban los de dichas quatro clases antes del establecimiento del nuevo gobierno en dicho mi Reino de Valencia: Y aunque en la denominacion que tienen en él distinguiéndose en dichas quatro clases de Nobles, Generosos, Cavalleros y Ciudadanos, no se diferencian substancialmente de los que en Castilla, y segun sus Leies, gozan de las preheminiencias de tales por que assi, como estan ceñidos en esta al concepto de derivarse de Casa y solar conocido o traer causa de Privilegio particular, convienen en Valencia con los primeros los Generosos y en su caso los Nobles, como tambien los Ciudadanos de inmemorial, y equivalen a los segundos los que se intitulan Cavalleros, y los que havian sido insaculados para sortear en officios honorificos de las ciudades de Valencia, Alicante y San Phelipe (por especial Privilegio concedido a estas, y porque *no solo deja de ser contrario a lo establecido en la nueva planta se continuen a los que en tiempo habil adquirieron las preheminiencias de Nobleza como Generosos, Cavalleros, Nobles y Ciudadanos de inmemorial, y los que han obtenido de*

las referidas tres Ciudades por el Privilegio o Despacho para ser insaculados equivalente Personal Distinción sino es que seria el restringirlos y derogarlos opuesto a lo prevenido por la Lei de Cordova por lo que toca a los que se hallan y sus padres y abuelos estuvieron en posesion el termino de veinte años prescripto en ella y aun con notoriedad de Hidalguia de sangre, y se seguirian perjudiciales consecuencias y crecidos gastos contra la pública utilidad en sujetarlos a litigar con el empeño a que les estimularia el propio honor y en atencion a ser distantes y diversas las circunstancias en quanto a los Ciudadanos que no son de inmemorial, pues solo por particular fuero gozaban algunas prerrogativas, y no por Reales Privilegios, y es bien que una vez abolidos aquellos no participen de diferencia ni acto distintivo de Nobles maiormente cuando en Castilla no le constituye el ser Capitulares o Regidores, y únicamente podrá conferirles alguna recomendacion el haberlo sido para en el caso que en adelante pretenda Privilegio de Nobleza: *He resuelto* a Consulta del mi Consejo de la Camara de veinte y uno de junio de mil setecientos veinte y tres declarar (como en virtud de la presente declaro) no se opone a los abolidos fueros que havia en dicho mi Reino de Valencia se estimen y tengan por *Hidalgos a los Generosos, Cavalleros, Nobles y Ciudadanos de inmemorial que antes del establecimiento del nuevo Gobierno fueron reputados y estuvieron, y sus ascendientes, respectivamente, a los de sangre y solar conocido en la posesion de tales, e igual personalmente a los que en virtud de Privilegios, y que se concedieron a las Ciudades de Valencia, Alicante y San Phelipe, fueron insaculados y tubieron, y gozan officios honoríficos y con la limitacion del participar de los efectos únicamente prefinidos por las Leies de estos mis Reinos de Castilla sin extencion a hijos illegitimos o espúreos y sin perjuicio de mi Real Patrimonio y lo que está mandado observar en lo tocante a contribucion para cuarteles y demas de mi Real servicio en dicho mi Reino de Valencia. Y por lo que toca a los Ciudadanos que no son de inmemorial cesen las preheminiencias que por fuero obtenian y se haian y reputen, sin distincion de Nobleza. De que he querido preveniros para que lo tengais entendido y cumplais y observeis, que asi es mi voluntad, Fecha en Buen Retiro a catorce de agosto de mil setecientos veinte y quatro. = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don Lorenzo de Vivanco Angulo = Al Governador Capitan General Regente y Audiencia del Reino de Valencia con lo resuelto por V. M. sobre la distincion en que deben mantenerse segun las Leies de Castilla las quatro clases de Nobles, Generosos, Cavalleros y Ciudadanos.»*

Definidas por la anterior Real Cédula las clases nobiliarias de este Reino, diremos algo de cada una de ellas, dedicando mayor atención a la de los Ciudadanos, por ser menos conocida, no exponiendo ideas propias, sino valiéndonos de las doctrinas de los antiguos autores, disposiciones legales, informes de las Cortes Generales del Reino, de la Ciudad y de la Real Audiencia, y expedientes de las Órdenes españolas.

«Los Barones del Reyno de Valencia, como los de Aragon y Cataluña, tenían en sus Baronias jurisdiccion civil y criminal, o mero mixto imperio» (1).

«Respecto de los Caballeros, son notables ciertas particularidades en la Corona de Aragon. Don Jayme II declaró que los que fuesen armados no estaban obligados por razon de los bienes realengos a pagar la *peyta* o pecho vecinal, llamado vulgarmente *morabati* siguiendo en este particular las huellas de Don Pedro II de Aragon, que, como refiere Gerónimo Zurita, en el año 1205 mandó que todos los Caballeros armados fuesen exentos del tributo llamado *monedage*, que se pagaba por los aragoneses y catalanes, y de que no eran francos los Infanzones, ni los demas nobles de cualquier clase, sino sólo los Caballeros de que tratamos. Y asi mandó el Rey Don Pedro IV que todos los que en Reyno de Valencia consiguiesen privilegio de generosidad, esto es, de nobleza ordinaria, que equivale a la hidalguia en Castilla, estuviesen necesariamente obligados a armarse Caballeros dentro del año en que consiguieron aquella gracia, so pena de quedar pecheros como antes, y lo mismo mandó respecto de Cataluña en 1363. Mas debe tenerse presente, para no confundir las especies, que esta obligacion se impuso a los nuevamente ennoblecidos, pero no a los demas antiguos Nobles y Generosos.

Los Hidalgos de Castilla y Nobles de otros Reynos domiciliados en el de Valencia, por ilustres y calificados que fuesen, no entraban en el Estamento Militar, ni gozaban de las citadas inmunidades, si no habian sido en el mismo armados Caballeros, o eran por lo menos descendientes de tales. Don Gerónimo Leon hace mencion de tres sentencias que confirmaban esta práctica» (2).

«Generosos (de linaje) en el Reyno de Valencia son propiamente los distinguidos por la antigüedad y esplendor de sus mayores, especialmente por haber adquirido la nobleza en el servicio militar, distinguiéndose de los Ciudadanos de inmemorial que la adquirieron en los cargos políticos» (3).

«Las exenciones y prerrogativas de los Nobles, Generosos y Caballeros eran algunas las mismas que las de los hidalgos de Castilla y otras más particulares. No estaban sujetos a la jurisdiccion civil ni criminal de los Barones a quienes no prestaban pleyto homedaje, sino solo juramento de fidelidad. No podian ser obligados a servir en los Reales Exércitos, y sólo debian seguir las banderas del Rey dentro de los términos de su domicilio. No eran reconvenidos por sus deudas sino en quanto alcanzasen sus facultades, y dexandoles lo necesario para sus decentes alimentos. Faltando sus mugeres y manteniendose viudos, retenian todo el dote, y si pasaban a segundas nupcias la mitad. Sus camas y sus vestidos no podian, como en Castilla, ser trabados en execucion, ni sus armas ni sus caballos, ni eran presos por deudas civiles, ni debian ponerse

(1) *Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragón*, por D. Mariano Madramany. Valencia, 1778, página 125.

(2) MADRAMANY, obra citada, página 167.

(3) *Idem id.*, página 211.

en las cárceles comunes, sino que eran tratados con distinción. Tampoco eran puestos a cuestión de tormento. Se eximían de los pechos y cargos personales y concegiles. Si eran acusados de muchos delitos, y querían comparecer y defenderse de alguno, se les había de conceder salvoconducto, y no podían ser castigados por ellos, sino sólo substanciarse el proceso de contumacia como si estuviesen ausentes. Los Justicias y el Lugarteniente de Gobernador General no podían condenar a los Ricos hombres, Nobles y Caballeros armados a pena capital o a mutilación de miembro, sino que en causas de esta naturaleza substanciaban el proceso y lo remitían al Rey. Podían los Nobles, Generosos y Caballeros hacerse antiguamente guerra privada baxo cierta forma, y precediendo desafío, lo que cesó después que el Sagrado Concilio de Trento quitó aquel detestable y general abuso. Tenían también la insigne preeminencia de estar con la cabeza cubierta y sentados quanto se las tomaba las confesiones, bien que en bancos, no en sillas, para que hubiesen alguna diferencia entre el Juez y el reo. De éstas y otras prerrogativas trata con mayor extensión Don Christoval Crespi de Valdaura, las que quedaron derogadas juntamente con los fueros en que estrivaban, debiéndoseles guardar en el día aquellos de que gozan los hidalgos de sangre, de solar conocido y de privilegio, y «con la limitación de participar de los efectos prefinidos por las leyes de Castilla», como expresamente lo declara así la Real Cedula de 1724» (1).

«No significa la palabra Ciudadano, usada en el sentido de clase, el que habita en una ciudad, sino un brazo o jerarquía de la Nobleza, con cuya denominación es conocido en Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia un calificado estamento subdividido en otros dos: de inmemorial y de conquista, el uno, y de privilegio el otro, equivalente el primero a lo que en Castilla llaman Hidalgos de Sangre y Solar conocido, y en el segundo a lo que denominan también Hidalgos de privilegio (2).

Son los Ciudadanos de inmemorial, por su origen, nobles ya antes de obtener tal privilegio o ser armados caballeros, pues esto no viene a ser para ellos sino una confirmación de su antigua hidalguía (3), y son contadísimas en Mallorca las familias creadas Nobles por puro privilegio, porque éste, casi siempre, no resultaba otra cosa que la revalidación de aquella calidad. Confírmalo D. Mariano Madramany, en la página 464 de su *Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragón y especialmente del Reyno de Valencia*, al decir: «quando en las informaciones para Hábitos (en las Órdenes Militares) se encuentra en algun privilegio de Caballería, se descende a la prueba de haber sido los progenitores del pretendiente Ciudadano de inmemorial».

No dejemos, sin embargo, de considerar en lo mucho que vale y supone la

(1) MADRAMANY, obra citada, página 233.

(2) *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762*, RAMIS DE AYREFLOR, Palma, año de 1911, página 39.

(3) *Apéndice de Documentos*, página 32, número 11.

ilustración adquirida en este mismo transcurso de los siglos, y reconocemos imparcialmente viene a ser para las familias mallorquinas que ostentan como base de nobleza la ciudadanía de inmemorial el gran complemento de su elevada alcurnia. Y buen ejemplo nos dan de ello algunas de este Reyno que cimentadas con esta misma Ciudadanía de Mallorca se cubrieron de gloria en muchas ocasiones, y cuyos egregios vástagos, saliendo de los estrechos confines de la Isla, brillaron desde sus elevados puestos, gobernando o imponiendo su autoridad soberana a considerable núcleo de personas de distintas naciones de Europa, o mandando importantes cuerpos de Ejército, o desempeñando elevadísimos cargos al frente de antiguas Diócesis.»

«Si recurrimos a la remota antigüedad, e indagamos en ella el origen de nuestros Ciudadanos, quizá lo hallaremos entre las reliquias del Imperio Romano. En éste conseguían muchas veces el honor de Ciudadanos de Roma los habitantes de las ciudades que habían hecho algun importante servicio a la patria» (1).

«En las provincias de Francia confinantes con las nuestras, con las que tuvimos antiguamente tanta conexión y familiaridad, había ya en los tiempos más remotos Burgeses o Ciudadanos, que es lo mismo. Ducange trae una autoridad que prueba hubo desde muy antiguo Burgeses en Beocaire o Belcaire, en el baxo Lenguadoc, y en la Provenza, y que era costumbre recibir los mismos lícitamente y sin licencia ni autoridad del Príncipe el cingulo militar de mano de los Nobles y de los Arzobispos, llevando las insignias y gozando de los demás privilegios militares. Este documento es del año de 1298, y como en él se dice que esta práctica se observaba ya *desde tiempos antiquísimos*, es creíble que ya hubiese Burgeses o Ciudadanos en Provenza con muchos siglos antes del XII, en que estuvo unido este Condado a la Cataluña» (2).

«Los Ciudadanos de Inmemorial—dice D. Pedro de Balda—son presuntos descendientes de los más ilustres Conquistadores que por el amor del gobierno de la Patria no quisieron tomar otra denominación que la de Ciudadanos. Y así, los de inmemorial y de la conquista pueden creerse y presumirse descendientes de antiguos Caballeros, Nobles o Generosos, que renunciaron su estado para servir aquellos honoríficos empleos en el tiempo en que sólo los obtenían los Ciudadanos» (3).

«Antiguamente, desde que se ganó la Ciudad de Valencia del poder de los sarracenos, hasta el año 1321, no la gobernaron en lo político Caballeros, Generosos (ni los Nobles hasta el año 1552), sino que la rigieron Ciudadanos honrrados, y lo mismo se observó en todo el Reyno a exemplo de la Capital. Por esto muchos ilustres o distinguidísimos sujetos no se armaban Caballeros en aquellos tiem-

(1) MADRAMANY, obra citada, página 252.

(2) Idem íd., página 257.

(3) Idem íd., página 407.

pos por no quedar excluidos de los empleos municipales, como dice D. Pedro de Balda, añadiendo en su confirmacion, que a un mismo tiempo de dos hermanos era el uno Caballero y el otro Ciudadano, y lo alternaban asi padres e hijos no teniendo por de menor estimacion un grado que otro para la nobleza» (1).

Solo los Caballeros, Generosos y Ciudadanos podian ejercer los cargos de Justicia, Mustazaf y Jurados en la Ciudad de Valencia y en las Ciudades y Villas Reales de su Reino. Así lo dispuso Don Alfonso II de Valencia (IV de Aragón) en 1329, en su Privilegio que comienza así (2): «Stablim por fur nou que en la ciutat de Valencia fien cafcun any elets dos Iufticies, hun Muftaçaf, e fis Iurats, co es a faber hun Iufticia en criminal, e altre en ciuil dels quals lo hun fia caualler e laltre ciutada: aixi que en lany que lo caualler fera Iufticia en crims: lo ciutada fia Iufticia en ciuil: en laltre any ciutada fia Iufticia en crims e caualler en ciuil, e hun any fia Muftaçaf caualler, o generos e laltre any ciutada. E dels fis Iurats fien los dos cauallers, o generofes, e los quatre ciutadans.»

Dicho Privilegio fué mandado observar perpetuamente por el Rey Don Alfonso III de Valencia (V de Aragon) en su pragmática de 4 de mayo de 1418, la que se reproduce íntegramente, confirmandola, en el Fuero dado por el Rey Don Fernando II de Valencia (V de Castilla) en el año 1488, y en él se extiende, ademas, la observancia de esta disposicion a las otras ciudades y Villas Reales en los siguientes términos: (3) «E volem que lo present fur, e acte de Cort haja loch eb les altres Ciutats, e Viles Reyals del present regne en los officis de aquelles segons es dit de la ciutat de Valencia» (4).

El Fuero 226 de las Cortes Generales de este Reyno del año 1604 (5) dispuso: «Item Suppliquem los dits tres braços a V. Magt proveheixca y mane que en la Ciutat de Xativa y en los demes Ciutats y Viles reals del present Regne per al Regiment y administracio de dites Ciutats y Viles se faça Inseculacio sens que en lo fer dita Inseculacio se pugga entremetre la Real Audiencia ni altre Jutge algu per preheminent que sia, Plau a Sa Magt ab quey entrevinga lo balle. Covarr.^{as} Vic.⁵»

El Fuero 89 de las mismas Cortes, a súplica del Brazo Real, confirmó los privilegios concedidos a las Ciudades y Villas Reales, en cuanto estaban en posesion y uso de ellos.

El anterior Fuero de Don Alfonso II, de 1329, que precisaba la calidad de Caballero o Ciudadano para el ejercicio de los oficios municipales en las Ciudades y Villas Reales, continuó en vigor en toda la época foral. Así lo dice el Capitu-

(1) MADRAMANY, obra citada, página 407.

(2) *Fori Regni Valentini*. Edición oficial impresa por Mey Flandri en Valencia, año de 1547. Liber I. Tit. De Curia et Baiulo, Fol. XII. For. XXVIII. Alfonsus II R. anno MCCCXXIX. Dat. Valentina.

(3) *Idem*. Fol. XIV v. For. XLI. Ferdinandus Rex, Anno de 1488. Dat. Oriolae.

(4) También tenian el mismo Gobierno las Villas de la Orden de Montosa, según Real Despacho de 28 de agosto de 1660, inserto por Frey Buenaventura de Tristany en su *Escudo Montosiano*, página 534, números 1354 y 1335. Véase en *Apéndice de documentos*, página 47.

(5) Archivo Regional de Valencia. Sección Archivo del Real. Legajo 516. *Corts del any 1604*. Folio 185 v.º. Fuero 226.

lo LXV de las Cortes de 1626, dado a propuesta del Estamento Real, que comienza así: (1) «*Item per quant en les Ciutats y viles Reals del prefent Regne hi ha diferents infeculacions, axi perals oficis majors, con menors de les dites ciutats, y villes, als quals oficis majors com fon Justicies, Jurats en Cap, Mustaçafs, concorren alternatiuament Cavallers y Ciutadans...*»

Merece especial mención el Privilegio otorgado por Don Alfonso III de Valencia (V de Aragón) en 15 de marzo de 1420 (2), en el que concedió *ab inde antea aeternis temporibus* que los Ciudadanos honrados de aquella ciudad que hubiesen servido o sirviesen en adelante los oficios de Justicias, Criminal y Civil, de Jurados y de Mustazaf o Almotacen, gozasen de todas aquellas inmunidades, honores, gracias y prerrogativas de que participaban los Caballeros y Hombres de parage por derecho o costumbre, que fuesen tenidos y reputados por Caballeros del mismo modo que si hubiesen recibido las insignias militares, y que no estuviesen obligados a armarse Caballeros dentro del año, ni después en ningún tiempo.

Esta gracia fué confirmada por las Cortes Generales del año 1626, en el Capítulo XII.

Aunque parezcan amplios los términos de la concesión, no alcanzó a muchos sus beneficios por lo reducido del número de Ciudadanos, seguramente menor que el de los Hidalgos de Castilla. Los Brazos Eclesiástico y Real, en el Capítulo VI de los propuestos por los mismos a las Cortes Generales del año 1552, manifiestan: «*Item Señor com lo número dels citadans honrrats que poden concorre en los officis de jurats, justicies criminal y ciuil fia molt poch, y encara fe reduix a menyx número por caufa que algu de aquells hauent regit lo offic de justicia criminal o ciuil fe dona per impedit...*»

Los tres Estamentos que constituían las Cortes del Reyno nos dan noticia del prestigio de que gozaban los Ciudadanos de este Reyno y nos enumeran algunos de sus privilegios.

Así dicen que (3) «una de las cosas que más ennoblecen e ilustran la Ciudad y Reyno de Valencia que es de Vuestra Magestat, es haber allí muchos Caballeros y Ciudadanos honrados que en efecto son de una misma condición, pues por los fueros y privilegios del dicho Reyno, los unos y los otros gozan de las mismas gracias, prerrogativas y exenciones»; y que (4) «hay muchos Ciudadanos honrados que son tenidos y reputados en mas que los Caballeros principales».

Como se ha dicho, los tres Estamentos refieren algunos privilegios de los Ciudadanos en el Memorial que elevaron a S. M. en 1587, y para no repetirlos aquí nos remitimos a tan autentico y fehaciente documento (5).

(1) Biblioteca Universitaria de Valencia. Actas de Cortes Generales del Reyno. Cortes de 1626. Capítulo LXV.

(2) *Aureum opus regaliū privilegiorum civitatis et regni Valentiae*, etc. Edición oficial impresa en Valencia en 1510 por Diego de Gumiel, folio CLXXXIII, privilegio XI.

(3) *Apéndice de documentos*, página 5, número 2, y página 2.

(4) *Idem id.*, página 8.

(5) *Idem id.*, página 6, número 3.

También podían usar emblemas y escudo de armas (1); según algunos autores no estaban sujetos a la jurisdicción criminal de los Barones y Señores titulados (2); y en época moderna fueron exentos como los demás Nobles del impuesto personal de utensilios y paja (3), y del servicio militar (4).

No obstaba a su nobleza el ejercicio del Comercio al por mayor (5), y como sucede con las demás clases nobiliarias, el dedicarse a la Agricultura en heredad propia no derogaba ni perjudicaba los privilegios de su nobleza (6).

Las Órdenes de Caballería se han honrado en todo tiempo admitiendo a vestir hábitos a los Ciudadanos del Reino de Valencia (7).

El Capítulo General que celebró la Orden de Nuestra Señora de Montesa el año 1583 hizo en el artículo IX la siguiente declaración: «Otro si, por quanto en nuestras Definiciones en el capítulo XXX se ordenó: *Que ninguno pueda ser admitido ni recibido al Hábito de Caballero de esta Orden de Montesa si no fuere Noble, Generoso, Hijodalgo de este Reyno, se entienda los Ciudadanos;* declarando la dicha Definición, ordenamos y mandamos, que de hoy más ninguno pueda ser admitido al Hábito de Caballero de nuestra Religión que *por lo menos sus bisabuelos* así de parte de madre como de padre, hayan sido habilitados por Ciudadanos registrados en la Sala de Valencia o en otras Ciudades. Y si de esto que está dicho no hubiere testigos, se pueda probar con escritura de la Sala que haga fe: de manera,

(1) CRESPI DE VALDAURA, *Observaciones Illustras Decisionibus*, etc. Impresa en Lyon, año de 1662. Tomo I, página 261. Observatio XIII, número 32.

(2) BOIX, *Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo Reino de Valencia*, 1855, página 313. II: «Los Barones y señores titulados tienen toda jurisdicción en sus tierras, con libre facultad de nombrar jueces en las primeras apelaciones. Y de las segundas, aunque algunos lo contradicen, hay recurso de ellos por vía de fuerza a Consejo Real. Y así está recibido en el curial ejercicio, no obstante el auto de corte de los militares. Y por la misma razón, ni el fuero nuevo; porque la suprema potestad y superintendencia del Rey es inseparable de la dignidad real. Hase notar que ninguno de ellos tiene jurisdicción criminal en ricoshombres y caballeros; y, según otros, ni en ciudadanos honrados, que son los que entran a oficios de las ciudades y villas reales del reino como a tales».

(3) Archivo Municipal de Valencia. Papeles varios, Alcabalas, tomo 3.º, folio 28: «Infracción que anualmente se da a cada Ciudad, Villa o Lugar del Reyno, para que por menor reparta entre sus vecinos y Terratenientes el equivalente de rentas provinciales, y demás contribuciones agregadas a él. N.º 4. Es a saber, que no deben contribuir en lo respectivo a los repartimientos de Utensilios y Paja, por lo correspondiente a estos derechos, los Caballeros notorios, los Generosos de fangos, y los Ciudadanos de inmemorial, constando que lo fueran; por deberse distinguir en ellos del estado general, según lo tiene su Mag. declarado, y mandado observar en Real Orden de 25 de noviembre del año pasado de 1727, pero si deberán contribuir los Nobles de las tres especies, en el repartimiento principal de el equivalente de Rentas Provinciales, y en lo correspondiente al real de la Sal que pertenece a las Generalidades de este Reyno.» Se repite la misma exención en la Ordenanza para el Repartimiento de estos impuestos del año de 1745, número 5, que se encuentra en el mismo tomo.

(4) Archivo Municipal de Valencia. Libro de Instrumentos ordinarios del año de 1770. Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que invariablemente deben observarse para el anual recoplazo del ejército con justa y equitativa distribución en las provincias, de 3 de noviembre de 1770. Impresa el mismo año en Madrid. «XVII. En consideración a que los hijosdalgo de estos Reynos se han distinguido siempre en el amor y servicio de sus Reyes, y a que la mayor parte de los Oficiales y Cadetes del Ejército se compone de Individuos de esta clase: Declaro que los hijosdalgos han de ser exentos del servicio de esta Ordenanza...» Aunque, por la Real Cédula que encabeza esta Memoria, los Ciudadanos de inmemorial están equiparados a los hijosdalgo y gozan de todos sus privilegios; véase para mayor claridad y confirmación, el documento que figura en el Apéndice, página 45.

(5) Reales Cédulas de erección y Ordenanzas de los tres Cuerpos de Comercio que residen en la Ciudad y Reino de Valencia. En Madrid, imprenta de Blas Román, año de 1777. Real Cédula de 11 de julio de 1777. Ordenanza 1.ª, capítulo VI: «Los Nobles, los Caballeros y los Ciudadanos *enrados* podran entrar en la Matricula dando memorial para ello, y tener despues empleos en la Junta y Consulado, sin perjuicio de su Nobleza, herredada o adquirida, ni de los derechos y privilegios que le correspondan.»

(6) *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, por el Dr. D. Lorenzo Matheu y Sanx, Caballero de Nuestra Señora de Montesa, del Consejo de S. M. y su Regente en el Supremo de Aragón. Impresa en Madrid en 1677, capítulo 10, página 109, número 21.

(7) *Apéndice de documentos*, páginas 14 a 21.

que el padre del pretendiente y su abuelo y bisabuelo de ambas partes hayan sido Ciudadanos registrados en los libros de las Ciudades de donde fueren los pretendientes vecinos» (1).

En 1587 se dudó por el Consejo de las Ordenes si se debían admitir como Caballeros de las Ordenes Militares a algunos por tener cuarto o cuartos de Ciudadanos, bajo el pretexto que los Ciudadanos de la Ciudad y Reino de Valencia eran pecheros. Con este motivo se reunió en Cortes el Estamento militar (2), y considerando que, según los fueros y privilegios de este Reino los Ciudadanos honrados habilitados y admitidos para los oficios públicos del Regimiento y Gobierno gozan y deben gozar de todos los privilegios, gracias, inmunidades, exenciones y prerrogativas de que gozan y deben gozar las personas Ilustres, Nobles, Caballeros y Gentilshombres de dicha Ciudad y Reino, acordaron *nomine discrepante* enviar un Embajador a S. M. y su Supremo Consejo de Aragón para conseguir la reintegración de dichos fueros y privilegios, usos y buenas costumbres y honor y reputación de dichos Ciudadanos. Es muy significativo el hecho de que el Estamento Militar, o sea el de los Caballeros, iniciara la defensa de los derechos de los Ciudadanos y dijera que tenían las mismas prerrogativas que los Caballeros.

Consecuencia de este acuerdo fué el Mensaje que los Estamentos Eclesiástico, Militar y Real elevaron al Rey en 27 de octubre de 1587, participando el nombramiento de D. José Pellicer como Embajador para el fin indicado (3), y el «*Memorial de las razones y causas con que se justifica la pretension del Reyno de Valencia de que los Ciudadanos honrrados de él, son hidalgos y tenidos y reputados por tales, conforme costumbres, fueros y privilegios de aquel Reyno*» (4). Este Memorial es interesantísimo, pues dirigido por los tres Estamentos de las Cortes, es la interpretación más auténtica de las costumbres, fueros y privilegios; en él se dice que para la admisión a los cargos de *Justicia, Jurados y Almotacén o Mustazaf*, se necesitaba ser *Ciudadanos o Caballeros*, y que de derecho se requería la calidad noble para el desempeño de estos cargos, sin que pudieran ser elegidos para ellos los plebeyos (5). Termina esta reclamación con el Mensaje de 20 de agosto de 1588 (6) comunicando al Rey los tres Estamentos, que habiendo hecho merced de hábito S. M. después de las últimas Cortes a algunos Ciudadanos, es decir, logrado su propósito, no tenían por qué insistir ya en él.

En el año 1747 declaró Fernando VI, a consulta del Consejo de las Ordenes, «que podían y debían ser admitidos Caballeros del Hábito de Montesa, San-

(1) MADRAMANY, obra citada, página 464.

(2) *Apéndice de documentos*, página 1, número 1.

(3) *Idem id.*, página 5, número 2.

(4) *Idem id.*, página 6, número 3.

(5) *Vida de San Jorge*, por Frey D. Gaspar de la Figuera, Cabero de Montesa, Caballero de Nuestra Señora de Montesa, Bayle General de Morella, etc. Impresa en Valencia en 1738. En el libro III, capítulo I, página 497, dice que Juan de Arándiga ejercía en 1596, en Montesa, el *oble Oficio de Jurado en Cap*, como decían, o primeros.

(6) *Apéndice de documentos*, página 11, número 4.

tiago, Calatrava y Alcántara los Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos de Inmemorial de todo el Reino de Valencia» (1).

Instituida en 19 de septiembre de 1771 la Real y distinguida Orden de Carlos III, ingresan en ella los Ciudadanos, previa la probanza de su calidad (2).

Gozando de tales privilegios y prestigios los Ciudadanos, y siendo tan notorias sus familias, no era frecuente en la época foral solicitar declaraciones expresas de reconocimiento de Ciudadanía, y cuando precisaba justificarla, las habilitaciones e insaculaciones para los Oficios de República (3), su ejercicio (4), la pública reputación, las enunciativas (5), etc., eran pruebas más que suficientes para su demostración, sin necesidad de litigios ni recursos judiciales, y a ellas se acudía en las informaciones para vestir los Hábitos de las Órdenes, no sólo las de Montesa, sino para las de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan (6), consideradas como extranjerías.

La abolición de los Fueros, en 29 de junio de 1707 (7), introdujo cambios radicales en la organización política y social del Reino.

Luis I, en su breve reinado, dictó la Real Cédula de 14 de agosto de 1724, disposición restrictiva, confusa y contradictoria. Equivocó el concepto de los Ciudadanos al definirlos (8) diciendo que «eran propiamente los que habían sido Regidores o Jurados de la mi Ciudad de Valencia, o habilitados con Real despacho para el concurso y sorteo que anualmente se hacía para estos Oficios en dicha Ciudad, la de Alicante y San Felipe (antes Xátiva), por particulares Privilegios concedidos a estas Ciudades», olvidando que, según los Fueros (9), su previa calidad de Ciudadanos era la que les habilitaba para estos cargos, no sólo en estas tres Ciudades, sino en las demás Ciudades y Villas Reales del Reino; «de suerte, que no eran o se decían Ciudadanos porque les insaculaban, si antes bien se les insaculaba por tener acreditada dicha calidad» (10), pues estos oficios «sólo competían a los que rigurosamente eran tales Ciudadanos» (11). De manera que las insaculaciones o ejercicio de estos cargos no conferían la calidad de Ciudadanos, sino que son una prueba fehaciente de que ya la poseían.

El Consejo de las Órdenes Militares (12) y los Tribunales ordinarios (13), con acertadas resoluciones e interesantes informes, interpretaron recta y debi-

(1) *Apéndice de documentos*, página 22, número 8.

(2) Pueden verse, entre otros, los expedientes de: D. Francisco María Sánchez, expediente número 1.308, año de 1820; D. José Narciso Aparici y Soler, expediente 1.959, año de 1828; D. Luis Orellana y Causa, expediente 2.059 año de 1832; D. Mariano Cassi y Revert, expediente 2.379, año 1839 (Archivo Histórico Nacional).

(3) *Apéndice de documentos*, página 29 número 7.

(4) *Idem id.*, página 26, números 4 y 5, y página 29, números 6 y 7.

(5) *Idem id.*, página 27, número 5.

(6) *Idem id.*, página 11, número 3, y 14 a 22.

(7) Ley I, título III, libro III de la Novísima Recopilación.

(8) Esta Memoria, página II.

(9) *Idem id.*, páginas IX y X.

(10) *Apéndice de documentos*, página 45.

(11) *Idem id.*, página 30, número 7.

(12) *Idem id.*, página 20, número 7.

(13) *Idem id.*, página 25, número 2; página 27, número 6.

damente la Real Cédula, restableciendo la verdadera doctrina sobre esta materia, y a la misma se atiene actualmente el expresado Consejo (1).

No obstante, hasta que con el transcurso del tiempo se fué formando esta jurisprudencia, la nombrada Real Cédula produjo entre los Ciudadanos una fundada alarma de que su calidad fuese desconocida o discutida por las erróneas interpretaciones que pudieran dársele y las dudas que se suscitaban sobre la calificación de su inmemorialidad, si no la acreditaban con arreglo al nuevo estado de derecho. Ante este temor, los hubo que acudieron a los Juzgados ordinarios para conseguir autos declarativos en justicia, de su antigua Ciudadanía (2), mientras que otros solicitaron su reconocimiento al modo y estilo de Castilla (3).

Pero fueron en mayor número los que desdeñaron acudir a estos medios, bien porque el utilizarlos pudiera ser motivo de que se pusiera en duda su antigua nobleza y se les tuviese por hidalgos de privilegio, ya por resistirse a aceptar hidalguías, clase de nobleza no extraña para ellos, o por excusar gastos, pues aunque estaba declarado por S. M. no deber contribuir con servicio alguno, ni aun con el pago de la media annata, por no ser nueva gracia, si sólo declaración y continuacion de la Nobleza y distincion hereditaria de Casa y Solar conocido (4), no siempre se siguió esta norma ni podian evitarse los dispendios de la busca y copia de documentos y otros varios.

Siendo la inmemorialidad condicion precisa para que los Ciudadanos fuesen considerados como hidalgos de sangre, casa y solar conocido, será conveniente ver cómo se justificaba esta cualidad.

Durante la época foral, «en el Reyno de Valencia no habia fuero ni ley que previniese los requisitos con que debia acreditarse la posesion inmemorial, y asi se probaba conforme al derecho comun y a la práctica.... Pero despues de abolidos los fueros de Valencia y mandadas observar en aquel Reyno las leyes de Castilla, deberá probarse la inmemorial conforme éstas prescriben» (5).

«Mandaron (los Reyes Católicos) en aquella tan célebre Pragmatica de Cordova (Ley VIII, título XI, libro II de la Nueva Recopilación), llamada vulgarmente el Arancel de los hidalgos, que fuese dado y pronunciado tal en posesion y en propiedad el que siendo casado (o emancipado) provare enteramente de sí, de su padre y abuelo la posesion de su hidalguía en la manera que las leyes y pragmáticas lo disponian, es a saber, que por esta causa y no por otra de veinte años continuos acá nunca pecharon, y de tanto tiempo que memoria de hombre no sea en contrario, como expresamente prevenia Don Juan I (Ley VII, título XI, libro II de la Nueva Recopilación). Respecto de la mera posesion, quando se intente su amparo se acreditará con arreglo a las mismas leyes (VII y VIII,

(1) *Apéndice de documentos*, página 45, número 8.

(2) *Idem* *id.*, páginas 30 a 43.

(3) *Idem* *id.*, página 20.

(4) *Idem* *id.*, página 25, número 11.

(5) MADRAMANTY, obra citada, página 423.

título XI, libro II de la Nueva Recopilación) probándose como dixe, que estuvieron en ellas las mismas tres personas por veinte años continuos» (1).

«Con lo que toca a nuestro asunto bastará advertir que los que quisieren probar en el día su respectiva nobleza en el Reyno de Valencia en el juicio de propiedad posesoria o en el de mera posesion, deveran practicarlo con arreglo a los principios que quedan establecidos y segun lo que prescriben las leyes que llevo explicadas». Pues «seria opuesto a lo prevenido por la ley de Cordova (dice el Real decreto de Don Luis I, de 14 de agosto de 1724) (2), derogar a los que en tiempo habil adquirieron las preeminencias de Nobleza, como Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos» (3).

«Sin embargo, respecto de estos (los Ciudadanos) pueden suscitarse muchas dudas, pues aunque no las habrá quando se intente solo el amparo y posesion si continuaron en ella como hidalgos de Castilla, pero sí en el caso que se intente o siga el juicio de propiedad que debe quedar siempre reservado a los respectivos Concejos y al Fiscal de Su Majestad. Porque segun las literales palabras de la ley de Cordova, es indispensable en tal caso acreditar que de tiempo inmemorial nunca pecharon los que se dicen hidalgos: lo cual no podrá hacerse constar respecto de los ciudadanos que no eran exentos de las cargas concejiles ni personales, ni del pago del derecho de Morabati que corresponde a la moneda forera en Castilla, y de que son francos los hijosdalgo; y, en fin, tampoco entraban en el Estamento Militar. ¿De qué actos, pues, depondrán los testigos, quando se les pregunte de oidas de tanto tiempo acá que memoria de hombres no haya en contrario?

»Para la decision de esta duda se ha de advertir que al modo que el ser alguno libre de pechos y de cargas personales no acreditara ser hidalgo, sino se exime por causa de su hidalguia; asi, por el contrario, tampoco prueba el ser plebeyo la obligacion de sufrir las contribuciones a que estan sujetos los del estado llano, si no fuere por razon de villania. Por exemplo en Castilla en los lugares de behetria por particular privilegio que les esta concedido, los hidalgos alli establecidos y domiciliados contribuyen en todos los pechos, sin que esto obste a su nobleza. Y así la aprueban aquellos por medio del solar, de la comun reputacion, por las enunciativas, juntamente con otros adminículos que autoriza el Derecho. Lo mismo, pues, digo de los Ciudadanos de inmemorial, iguales a los hidalgos de sangre y solar conocido en Castilla. Esta clase en el Reyno de Valencia no se eximia de los referidos pechos ni entraba tampoco por particulares motivos en el Estamento Militar; pero no dexaba por esto de ser muy respetable en el Cuerpo general de la Nobleza» (4).

(1) MADRAMANY, obra citada, página 433.
(2) Transcrito al comienzo de esta Memoria.
(3) MADRAMANY, obra citada, página 437.
(4) Idem id., página 440.

«Los Estatutos de las Ordenes Militares, en quanto trataban de la calidad que debe concurrir en los Caballeros para ser admitidos en tan ilustres Cuerpos, son como la piedra de toque de la verdadera nobleza, y pueden mirarse como una parte del Derecho público, por dimanar de la suprema autoridad Eclesiástica y Real (1).

Según nos dice la repetida Real Cédula, los Ciudadanos de Inmemorial «se han tenido por hidalgos de sangre y solar conocido; de suerte que siempre han sido admitidos como tales sin dificultad a vestir el Hábito de cualquier Orden o Caballería Militar, no sólo de las de España, sino también de la de San Juan.

Merece, pues, considerarse cómo se acreditaba la Ciudadanía y cuándo se la calificaba de inmemorial en los expedientes de las Ordenes.

Los principales autores que, entre otros, se han ocupado de esta materia, nos dicen:

Don Francisco Gerónimo de León afirma que si aquel al cual se le concede el Hábito de Santiago, Alcántara o Calatrava tiene alguno de sus abuelos Ciudadano honrado, se reputa también hábil por esta parte para vestir tal Hábito, y que de esta clase conocía a algunos Caballeros valencianos admitidos en dichas Religiones (2).

Crespí de Valdaura escribe: «Ideo que descendentes a Ciuibus, qui a tempore inmemoriali Civis fuerint, ad Habitum Ordinum Militarium admittuntur, scilicet Sancti Jacobi, Calatraeva, Alcantarae, Montefiae, Sancti Joannes Hierosolymitanti; habentur enim ut Hidalgo in Regni Castellae, ut probat noster Leo decif. 9 n.º 192, tomo 3» (3).

Matheu y Sanz dice: «Hijos hemos conocido de caballeros, con Hábitos de Ordenes Militares en los pechos, que se han excluido del Brazo (Militar) sin que por eso se diga que se les despachó el Hábito con falta de la Hidalguía o dispensación de ella. Y es la razón porque los Ciudadanos honrados de Inmemorial la prueban bien (la hidalguía) para estos hábitos mostrando que sus bisabuelos obtuvieron oficio honorífico, como Ciudadanos en la Ciudad de Valencia o en las Ciudades y Villas de voto en Cortes, y oficios en la Casa de la Diputación...» (4).

Del examen de los expedientes de las Ordenes que se acompañan (5), aprobados sin dispensación alguna, se desprende que no presentan los pretendientes declaración expresa de Ciudadanía, sino que la prueban por actos positivos, y la

(1) MALBRAMANTY, obra citada, página 461.

(2) *Decisionum*. Tomo III. Decisio IX, folio 72 vt.º, números 192 al 1.924 (Biblioteca Nacional). Repiretur etiam in publicis scripturis, civis honoratos fuisse dominos Baroniarum, etc., oppidorum, etc., aliqua ex his ab eis fuisse fideicomissa, seu maioreturi subiecta. Et ipsi civis honorati, pro hidalguis reputantur. Et si aliquis cui concessus fuit habitus Religionum militarium, sive Jacobi, Alcantarae, seu Calatraeva, habet aliquem Avum Civem honoratum, haec ex parte habilis reputatur ad deferendum habitum dictae Religionis militaris. Et non Valentiae aliquis admittitur ad dictas Religiones sine Ordinibus Militariis, qui habebant Avos Civis honoratos.

(3) Obra citada, tomo I, Observatio XIII, página 272, número 69. El texto que cita de León es el copiado en la nota anterior.

(4) Obra citada, capítulo 9.º, página 113, número 29. Esta doctrina fué la seguida por la Real Audiencia de Valencia (*Apéndice de documentos*, página 27).

(5) *Apéndice de documentos*, páginas 14 a 22.

inmemorialidad, por la posesión de este estado, por lo menos en sus abuelos. Y lo mismo ocurre en los de Játiva, ya que todos ellos son anteriores no sólo a la Real Cédula de Luis I, sino también al privilegio de Carlos II, del año 1639, en que se funda su hidalguía de privilegio reconocida por dicha Real Cédula.

Nótese que en los precitados expedientes no se les llama «Ciudadanos de inmemorial», sino Ciudadanos, Ciudadanos antiguos, Ciudadanos de los más calificados, Ciudadanos honrados, y es que la denominación de Ciudadanos de inmemorial no era la específica y propia de una clase, sino la calidad que comunicaba la hidalguía a quien la poseía.

No menos importantes son los informes de la Real Audiencia de Valencia para la determinación de la Ciudadanía y su inmemorialidad (1), constituyendo una jurisprudencia consuetudinaria que establece la doctrina legal aplicable a esta materia, que, por lo reiterada, tiene fuerza de ley (2). En los posteriores a la Real Cédula, ya se acostumbra a usar la denominación de Ciudadanos de inmemorial como apelativo propio de una clase nobiliaria.

Desaparecidos casi por completo los archivos de las Ordenes Militares de San Juan de Malta y de Montesa, cuyos hábitos vestían con preferencia los valencianos, refractarios a pedir hidalguías (no llegan a un centenar las que se custodian en la Sección de Consejos suprimidos del Archivo Histórico Nacional, concedidas a familias de Ciudadanos), siendo casi imposible el hallazgo de aquellas típicas informaciones de Cuidadanía que se seguían ante los Alcaldes Mayores con citación del Síndico Procurador General, por la perniciosa práctica de entregar los autos originales a los demandantes (3), privándose así de interesantes noticias, pues constando en ellos partidas sacramentales, testamentos, elección de cargos, mayorazgos y declaraciones testificales relativas a numerosas generaciones, tenían suma importancia genealógica, y existiendo buen número de familias que ni se honraron con hábitos ni confirmaron documentalmente su nobleza de sangre, como es sabido, contentándose con la posesión continuada de su calidad, sus descendientes no podrían acreditar actualmente su ilustre origen, si no se les admitiera la prueba del goce inmemorial de la Ciudadanía por sus mayores, en la forma y modo como en los tiempos antiguos se practicaba (4).

Así lo dispone bien claramente la repetida Real Cédula, al decir que «no sólo deja de ser contrario a lo establecido en la nueva planta se continuen a los que en tiempo hábil adquirieron las preeminencias de Nobleza como Generosos, Cavalleros, Nobles y Ciudadanos de inmemorial...», sino es que sería el restringirlos y derogarlos opuesto a lo prevenido por la Lei de Cordova por lo que tocan a los que se hallan y sus padres y abuelos estuvieren en posesion el término de

(1) *Apléndice de documentos*, páginas 24 a 37.

(2) *Leyes V y VI*, título II, partida I.

(3) *Apléndice de documentos*, página 42, números 2 y 3.

(4) *Esta Memoria*, página XV.

veinte años prescripto en ella, y aun con notoriedad de Hidalguía de sangre».

Lo transcrito justifica que no sea una pretensión infundada el reconocimiento actual de la Ciudadanía de tiempo inmemorial en la forma indicada, siguiendo las normas trazadas por la Real Audiencia de Valencia (1) en sus Informes. Y de acuerdo con dicha Real disposición, ha confirmado el Consejo de las Ordenes Militares en reciente expediente (2) su antigua práctica para este reconocimiento, cuando no consta declarada expresamente.

El propuesto reconocimiento es, pues, justo y además oportuno en estos momentos en que se trata de realizar la Colegiación de las clases nobiliarias españolas, para que puedan sin dificultad ingresar en el Cuerpo General de la Nobleza los que, según Fueros de este Reino y la legislación común, siempre han formado parte de la misma.

Terminado este ligero estudio de las clases nobiliarias valencianas, en el que se ha dedicado mayor extensión a la de los Ciudadanos, como más particular de este antiguo Reino, nos permitimos ofrecerlo a la Comisión de Heráldica, y si ésta lo considera útil para la recopilación legislativa de esta materia, quedará muy honrado el autor.

Valencia, 24 de junio de 1928.

CONCLUSIONES

La Ciudadanía de inmemorial del Reino de Valencia es equivalente a la Hidalguía de sangre y solar conocido de Castilla.

Podrá acreditarse la Ciudadanía de inmemorial probando:

1.º La calidad de Ciudadano de los ascendientes directos del pretendiente:

a) Por la insaculación o ejercicio de los cargos de Justicia, Jurado y Mustazaf en las Ciudades y Villas Reales del Reino de Valencia o en las de la Orden de Montesa, antes de la abolición de los Fueros del Reino, en 29 de junio de 1707.

b) Por declaraciones testificales en expedientes para nombramiento de Familiares del Santo Oficio de la Inquisición, para ingreso en Ordenes Militares, o en informaciones nobiliarias que acrediten la calidad o reputación de Ciudadanos.

c) Por enunciativa en documentos públicos de la época.

d) Por exención de quintas como Ciudadano de inmemorial o por exención del impuesto personal de utensilios y paja.

e) Por cualquier otro medio fehaciente.

2.º La posesión de esta Ciudadanía en la línea, acreditada por los medios anteriores, en tiempo anterior a los cien años últimos.

3.º La limpieza de oficios mecánicos, por lo menos, hasta el abuelo.

(1) *Apéndice de documentos*, páginas 24 a 37.

(2) *Idea id.*, página 21, número 3.

APENDICE DE DOCUMENTOS

ACUERDOS E INFORMES DE LAS CORTES

I

Archivo Regional de Valencia.—Libro original de actas de Cortes por Estamentos del Reino de Valencia, número 525 del Archivo del Real, que comprende las celebradas desde el 11 de enero de 1584 hasta el 15 de octubre de 1598, mano XXII.

«Die XXII Septembris anno a nativitate Domini MDLXXXVII.

Per Conuocacio feta per en Joan Gomis porter del estrenu Bras militar de la Ciutat y Regne de Valencia de orde y manament del molt noble Don Pedro Carroz de Vilaragut substituit del molt noble Don Joan Pardo de la Casta Sindich del dit estrenu Bras perals infrascrits dia lloch y hora segons ha constatat per relació del dit porter feta al notari y escriua desus escrit en lo dia de hui poch ansde ara foren ajustats y congregats en lo estudi major de la Casa de la Diputació de dita Ciutat y Regne entre tres y quatre hores apres mig jorn perals actes y efectes desus especificadors los Barons nobles Cauallers Generosos y Gentils homens de dita Ciutat y Regne infra següents. Nobles: Don Diego del Mila Don Henrich ferrer Don Feliph Boyl de la Escala Don Gaspar Mercader Señor de Bunyol Don Gaspar Peris Don Baltasar Centelles Don Benet Sanz de Proxita Don Noffre Escriua Don Diego Carroz Don Pedro Mila Don Franc.^o de Castellui Don Anton Dixer Don Bernat de Villarig Don Franc.^o Centelles, Don Joseph Pellicer. Cauallers: En Carlos Valero En Damia de Villalon En Miguel Joan Saydia En Rodolfo Barbera En Geroni Artes de Albanell En Ximen Perez Joan mossen Gaspar Vidal En Joan Gramulles En Miguel Joan Tallada.

Don Pedro Carroz de Vilaragut Sindich substituit.

Tots los sobredits lo dit. Estrenu Bras militar reputant ohida la proposicio feta por lo molt noble substituit de Sindich la qual fonch en efecte que hauent Sa Magestat del Rey nostre Señor feta merce a alguns Cauallers e persones militars del present Regne de habits de Religions de Santiago Calatrava y Alcantara respectivament y hauent fet aquells les prouances pera obtenir dits habits conforme a les Institucions de les dites Religions se hauria reparat en lo Consell de Ordens de Sa Magestat de admetre alguns dels sobredints militars pera obtenir dits habits per tenir quarto o quartos de Ciutadans de la present Ciutat y Regne, sots pretensio que los dits Ciutadans de la present Ciutat y Regne son pechers y per consequent inhabils pera obtenir dits habits.

Attes y considerant que conforme als furs y privilegis del present Regne usos y

bons costums de aquell los Ciutadans honrats habilitats y admesos perals officis publichs y del Regiment y Gouern de la dita Ciutat de Valencia y de altres Ciutats del present Regne gosen y deuen Gozar de tots los priuilegis gracies immunitats exempcions y prerrogatiues de que Gozend poden Gozar les persones Illustres nobles Cauallers y gentils homens de dita Ciutat y Regne y que la dita pretensio eo opinio reste en lo dit Consell de Ordens es molt prejudicial als dits furs y privilegis e ala honra y autoritat del dit Regne e, que aço sa procedit de no estar ben Informat lo president y ohidors del dit Consell de la qualitat dels dits Ciutadans. Perço tots concordantment et nemine discrepante delliberaren y determinaren que sia feta electio de sis persones del present ajust ço es tres nobles y tres Cauallers o, gentils homens nomenadors per lo dit molt noble substituit de Sindich aconsellat de un noble y un Caualler del mateix ajust agraduadors per redolins en la forma acostumada les quals ensemps ab lo dit noble Sindich del dit Estrenu Bras o substituit de aquell ab les persones per los altres brasos Ecclesiastich y Real per al mateix affecte eletes o, elegidores e, sens aquelles e, qualseuol delles tracten delliberen y prouehixquen e, posen en execuciotot ço e, quant los pareixerá conuenir per al degut Remey y reparo de dit prejuhi e, reintegracio dels dits furs y priuilegis usos y bons costums e honor y reputacio del dit stament de Ciutadans honrats y habilitats perals officis dessus dits, e, Señaladament puguen trametre Embaixadors e, misatgers hu e, molts e, una e, mes vegades pera Informar a Sa. Magestad o a son S. S. R. C. de Aragón e als president y ohidors del Conssell dels Ordens e altres quanseuol persones officials y ministres de Sa Magestat a qui toque y se esguarde de la qualitat y condicio dels dits Ciutadans honrats de dita Ciutat y Regne, y Supliquen a Sa Magestat sia Seruit manar prouehir en dit negoci de manera que los dits furs y priuilegis no reben lesio ni alteracio alguna y la autoritat y honra del dit Regne no sia en res ni per res offesa ni deslustrada peral qual efecte acudixquen a la Casa de la Generalitat del present Regne e per la forma donada per los furs y actes de Corts antichs y moderns hajen les pecunies que seran necessaries pera la despesa dels dits embaixadors eo misatgeries y de les dites embaixades o, misatgeries e, facen y prouehixquen tot lo demes que sera necessari pera la Executio y cumpliment de aquelles, les quals dites persones tinguen poder de subdelegar com es acostumat.

Presentis forem per testimonis a les dites Coses Dionis Lluch Climent notari y Joan Gomis porter del dit estrenu Bras habitants de Valencia.»

TRADUCCIÓN.—Día 22 de septiembre del año de la Natividad de Nuestro Señor 1587.

Por convocatoria hecha por don Joan Gomis, portero del esforzado Brazo Militar de la Ciudad y Reino de Valencia, de orden y mandamiento del muy noble D. Pedro Carroz de Vilaragut, sustituto del muy noble D. Juan Pardo

de la Casta, Síndico de dicho esforzado Brazo, para los infrascritos día, lugar y hora, según ha constado por relación de dicho portero hecha al Notario y Escribano infrascrito; en el día de hoy, poco antes de ahora, se reunieron y congregaron en el Salón de la Casa de la Diputación de dicha Ciudad, para los actos y efectos que abajo se indicarán, los Barones, Nobles, Caballeros, Generosos y Gentiles Hombres de dicha Ciudad y Reino siguiente: (Cita los nombres de los asistentes.)

Todos los sobredichos, dicho esforzado Brazo Militar, reputando oída la proposición hecha por el muy noble sustituto del Síndico, la cual fué en efecto: que habiendo la Magestad del Rey Nuestro Señor hecha merced a algunos Caballeros y personas militares del presente Reino de hábitos de las Religiones de Santiago, Calatrava y Alcántara respectivamente y habiendo hecho aquéllos las pruebas para obtener dichos hábitos conforme a las Instituciones de dichas Religiones, se había reparado en el Consejo de Ordenes de Su Majestad en admitir a algunos de los sobredichos militares para obtener dichos hábitos, por tener cuarto o cuartos de Ciudadanos de la presente Ciudad y Reino, alegando que los dichos Ciudadanos de la presente Ciudad y Reino son pecheros y por consiguiente inhábiles para obtener dichos hábitos.

Atendido y considerado que conforme a los fueros y privilegios del presente Reino, uso y buenas costumbres de aquél, los Ciudadanos honrados habilitados y admitidos para los oficios públicos y del Regimiento y Gobierno de dicha Ciudad de Valencia y de otras Ciudades del presente Reino, gozan y deben gozar de todos los privilegios, gracias, inmunidades, exenciones y prerrogativas de que gozan y pueden gozar las personas Ilustres, Nobles, Caballeros y Gentiles Hombres de dicha Ciudad y Reino, y que dicha pretensión y opinión quede en dicho Consejo de Ordenes, es muy perjudicial a dichos fueros y privilegios y a la honra y autoridad de dicho Reino, y que esto ha procedido de no estar bien informado el presidente y oidores de dicho Consejo de la calidad de dichos Ciudadanos, por esto todos unánimemente et némine discrepante, deliberaron y determinaron que se elijan seis personas de las presentes, esto es, tres Nobles y tres Caballeros o Gentiles Hombres, nombrados por dicho muy noble sustituto de Síndico, aconsejado de un Noble y un Caballero de la misma reunión, designados por rodajas en la forma acostumbrada, los cuales juntamente con dicho Noble Síndico de dicho esforzado Brazo, o sustituto de aquél, con las personas por los otros Brazos Eclesiástico y Real para el mismo efecto elegidas o elegideras, y sin aquellas y cualquiera de ellas, traten, deliberen, provean y ejecuten todo esto y cuanto les parezca convenir para el debido remedio y reparación de dicho perjuicio y reintegración de dichos fueros y privilegios, usos y buenas costumbres y honor y reputación de dichos y presente Reino y del dicho estamento de Ciudadanos honrados y habilitados para los susodichos oficios, y especialmente puedan enviar Embajadores y mediadores, uno y muchos, y una y muchas veces, para informar a

Su Magestad y a su Sacro Supremo Consejo de Aragón y a dichos presidente y oidores del Consejo de las Ordenes y a otras cualquiera personas oficiales y ministros de Su Magestad a quien toque y corresponda, de la calidad y condición de dichos Ciudadanos honrados de dicha Ciudad y Reino, y supliquen a Su Magestad se sirva mandar proveer en dicho negocio de manera que dichos fueros y privilegios no reciban lesión ni alteración alguna y la autoridad y honra de dicho Reino no sea en nada ni por nada ofendida ni deslustrada. Para cuyo efecto acudan a la Casa de la Generalidad del presente Reino y en la forma establecida en los fueros y actos de Cortes antiguos y modernos, apresten el dinero que sea necesario para los gastos de dichos Embajadores o mediadores de dichas embajadas o mediaciones y hagan y provean todo lo demás que será necesario para la ejecución y cumplimiento de aquéllas; las cuales dichas personas tengan facultad de subdelegar como se acostumbra.

Estuvieron presentes como testigos, etc., etc.

2

Archivo Regional de Valencia.—Volumen número 708 del Archivo del Real, titulado «Sobre que los Ciudadanos de Valencia son tenidos y Reputados por ydalgos», en el cual, entre otros, se hallan los tres siguientes documentos:

«A la Sacra Catholica Real Magestad del Rey nostre Señor.—Sacra Catholica Real Magestat.—Una de les coses que mes ennobleixen e Ilustren la Ciutat y Regne de Valencia que es de Vostra Magestat es hauer hi molts *Cauallers y ciutadans honrrats que en effecte son de una malexa condicio puix per los furs y priuilegis del dit Regne los uns y los altres gozen de les matexes gracies prerrogatiues y exemcions* y essent aço axi, hauen antes los Tres staments eclesiastich Militar y Real que en lo consell Real de ordens no tenint ben entesa la qualitat dels dit ciutadans se repararía de posar en exequcio la merce que Vostra Magestat en les ultimes corts generals fonch seruit fer a certs militars del dit Regne de honrrarlos ab hàbits de les Religions de Santiago, Calatraua y Alcantara per tenir part o parts de Ciutadans, y que aço directament toca al honor del dit Regne han determinat trametre a Don Joseph Pellicer pera que represente a Vostra Magestat les moltes causas y rahons que concorren pera que de justici nos dega per esta raho suspendre la exequcio de dita merce Supplicam humildent a Vostra Magestat sia de son Real seruey ohir al dit Don Joseph ab la benignitat acostumada y donarli cumplida fe y crehensa y manar prouehir lo que de part del dit Regne supplicará porque son principal fi e intent es que se auxoritiat y repucacio sia conseruada pera emplearla Juntament ab la vida y hazienda en lo servey de Vostra Magestat la Sacra Catholica Real persona del qual nostre Señor Guarde y ab llarchs y felicissims dies de vida prospere com te lo poder y per

estos feels vassalls se desija de Valencia a XXVII de octubre 1587.-De Vostra Sacra Catholica Real Magestat Humils subsists y vassalls que les Reals mans de Vostra Magestat besen.-Los Elets dels tres staments del Regne de Valencia.»

3

«Memorial de las razones y causas con que se justifica la pretension del Reyno de Valencia de que los ciudadanos honrrados del, son hidalgos y Tenidos y reputados por tales conforme costumbres, fueros y privilegios de aquel Reino.

Primeramente se considera que el Serenísimo Rey Don Jayme de buena memoria conquistador de aquel reyno concedió a la ciudad de Valencia que pudiese nombrar cada anno quatro Jurados a los quales encargó el gouierno y administraion della y que la tuviessen so la fidelidad suya. *Y estos quatro Jurados han sido siempre y son Ciudadanos y esto mesmo se guarda por fueros de aquel Reyno en las Ciudades y Villas del y reça El en este cargo de Jurados, officio a que de derecho no son admitidos sino nobles.*

Otrosi por los mismos Fueros son admitidos a este propio cargo de *Jurados* = (al qual no eran admitidos sino solamente los Ciudadanos) = dos Caualleros assi que *en el gouierno y administracion de las Ciudades y Villas principales del reyno no entran plebeyos en ninguna manera al dicho cargo, sino solos militares y Ciudadanos, y destos mas que de los Caualleros. Y cada uno son Eligidos Ciudadanos y Caualleros para Tres otros cargos preheminentes de dichas Ciudades y Villas que son Juheces ordinarios dellas caualleros y Ciudadanos. A saber es para Justicia en las Causas Ciuiles y del Crimen, cargo de Amostacenes, en esta forma que un anno es Eligido Ciudadano para cada uno destos officios y cargos y el otro es Eligido cauallero, sin que en ellos sean eligidos plebeyos, y en estos cargos de drecho deuen ser eligidos personas nobles.*

Otrosi Assi como los caualleros no son compellidos a comparecer en las Audiencias a dezir sus dichos quando son producidos en testigos o a declarar al tenor de las demandas que les hacen: Tampoco lo son los Ciudadanos y este es priuilegio por drecho comun, de personas egregias.

Otrosi en las Execuciones que se hacen a Caualleros y Ciudadanos en las Causas Ciuiles son tratados igualmente los unos y los otros. Porque por Fueros de aquel reyno está dispuesto que los Caualleros y Ciudadanos del no sean prendados en Ropas, armas ni Cauallo.

Otrosi en las penas de los delictos que cometieren, son tratados Caualleros y Ciudadanos igualmente. Porque no son condenados a penas ignominiosas como los plebeyos. Y assi no son condenados a Galeras los Ciudadanos, sino a seruir en alguna fortaleza como los Caualleros a su costa y sin sueldo.

Otrosi por ser la pena de la horca ignominiosa los nobles no son condena-

dos por delitos que cometan en ella, sino a ser degollados. Y esto mismo se guarda en los Ciudadanos honrados de aquel reyno.

Otrosi por derecho los Caualleros y personas nobles no pueden ser puestos a quistion de Tormento. Y esto mismo se guarda en los Ciudadanos de aquel reyno por fuero expreso del.

Otrosi la pena de Açotes por derecho es muy ajena de Caualleros y hombres nobles. Y assi por Fueros expresos del reyno no son condenados los Ciudadanos en Ella. Como tampoco lo podian ser los Ciudadanos de Roma, de que se quexo San Pablo que el Tribuno le huuiese mandado açotar siendo Ciudadano Romano de lo qual se dexa bien entender. El estado de Ciudadanos no ser de plebeyos, sino de personas de calidad y estima.

Otrosi en Castilla las Yniurias que se hacen a los hidalgos se estiman en quinientos sueldos por pena. Y por fueros del Reyno de Valencia se dexa a aluedrio del Jubez imponer la pena que le pareciere al que Inivriare Cauallero o Ciudadano honrado segun la calidad nobleza y valor del Iniuriado que en Casos podria ser de muerte a lo menos de pena Corporal que es mas graue que la de 500 sueldos que es pecuniaria. Y assi son castigados mas los que Injurian aun Ciudadano en Valencia que los que Iniurian a un hidalgo en Castilla. *Para que se entienda no ser Inferior en Calidad el Ciudadano de aquel Reyno, al Caballero del, y mucho menos al hidalgo de Castilla.*

Otrosi en los Exercicios militares los Ciudadanos honrrados de aquel reyno en Todo, y por todo son admitidos con los Caualleros en Jugar a Cañas, Tornear, y Justar, traer Cadena de oro, Calçar espuela dorada, y promiscuamente han Casado Caualleros con hijas de Ciudadanos honrrados y estos con hijas de Caualleros, *y hay muchos Ciudadanos honrrados que son tenidos y reputados en mas que los Caualleros principales.*

Otrosi. Por derecho no puede desafiar a otro, sino el que fuere noble, y por ley de Castilla no lo puede hazer quien no fuere hijodalgo. Y esto pueden hazer Los Ciudadanos honrados de aquel reyno por Fueros expresos del.

Otrosi los Caualleros y personas militares de aquel reyno gozan de un privilegio que Llamam Marital que no pueden ser compellidos a restituir Los dotes que reciben durante su vida y deste mesmo gozan Los Ciudadanos de aquel reyno.

De Todo lo qual se sigue que *El que constare ser Ciudadano honrado a saber es descendiente de Ciudadanos honrados que no se les sepa principio baxo tenia pro-uado El Quarto Interrogatorio de las reglas de las Cauallerias en quanto Incluye La Calidad de la hidalguia que han de tener los que han de ser admitidos a los habitos dellas de que Ellos y sus padres y abuelos paternales y maternales han sido y son ahuidos tenidos y Comunmente reputados por personas hijos-dalgo segun costumbre y fuero de España. Lo que se ha de entender y declarar segun costumbre y fueros del Reyno y prouincia de donde son naturales las personas cuyas averigua-*

ciones y prueuas se hacen. Porque de otra manera Vuestra Magestat tendria restricto El poder de dar habitos a solos Castellanos, de cuyos Reynos es peculiar nobleza La de la hidalguia. Y no se pueden las noblezas de otros Reynos y prouincias regular a las leyes de Castilla sino que se han de conferir con Los attributos por serla hidalguia nobleza politica que es Calidad dada por los Principes por la qual estan diferenciados. Los Nobles Caualleros y hijosdalgo de los plebeyos. Porque El apellido y nombre de nobles de dixo a diferencia de los obscuros viles y baxos. Y siguiendo la opinion de graues auctores que dizen deriuarse La palabra hidalgo de la palabra Italico, sonlo Los Valencianos pues ya en tiempo de los romanos eran Italicos a saber es que eran admitidos a los Magistrados en Roma como los Ciudadanos, y patricios della y eran Inmunes y francos. Pues siendo los susodicho doze atributos de personas nobles y hidalgos y gozando dellos Los Ciudadanos honrrados de Valencia, cierto es ser tenidos y reputados por tales. Y el tener quarto de Ciudadanos no les ha de ser estoruo a los que Vuestra Magestat les tiene hecha merced de Abitos que no se les den los titulos dellos concurriendo en Ellos Las demas Calidades por Las dichas reglas de las Cauallerias establecidas. Pues el pagar el Moarabtin (dexado que los de la Ciudad de Valencia por El Serenissimo Rey don Pedro El 2.º fueron exemptos del), no es pecho que paga en reconocimiento del señorío como La moneda forera en Castilla, sino que se paga por Contrato hecho entre los Reynos de Valencia y Mallorca con El dicho Serenissimo Rey Don Jayme Conquistador de gloriosa memoria por razon del Mone-daje por hauerse obligado al Rey y sus sucesores a que en ningun tiempo les mudaria La moneda de la forma, Calidad, Cantidad y redondez, que la hauia mandado hazer, que era atarse las manos y limitar su poderio de cuya prehem-nencia real Es darle valor y mudar El Cursso a la moneda; a su libre voluntad. Y Por hazer este contrato Irreuoacable quisieron obligarse voluntariamente a seruir al rey con esto que tambien arguye su franqueza y Inmunidad, Porque claro esta que sino fueran francos y Inmunes del Moarabatin, no se diera El Rey por pagado del con El para restrinyr en esto Su poderio y real prehem-inencia.

Y en lo que toca a constituhir diferente braço y estamento que los militares y Caualleros, y estar en braço que comprehende plebeyos no arguye que sean diferentes en sustancia prerrogatiuas y priuilegios los Ciudadanos que los caualleros y Pues en los dichos Atributos son tratados tenidos y reputados por tales, no pueden ser tenidos por plebeyos. Y estar en un braço con Ellos fue prouidencia para el buen gouierno de aquellos Reynos de la Corona de Aragon hazer un Cuerpo de plebeyos en El qual entrasen los Ciudadanos para que dellos fuessen eligidos para los Magistrados officios y Cargos de las Ciudades y Villas de los Reynos, quitando con esto La ocasion que en Tiempos antiguos y de Romanos hauian tenido los plebeyos de quejarse de que dellos no se Eligian para Magis-trados y Cargos. Saneandolo con sacarlos del Cuerpo y braço y estamento en que ellos entrauan. Y para conseruacion de aquellos Reynos y de su buen gouierno y

servicio de Vuestra Real Magestat conuiene mucho que los dichos Ciudadanos honrrados sean tenidos y reputados en sustancia por hijosdalgo y que gozan de Todas las prerrogatiuas honrras y fauores que los Militares y Caualleros *Por que de otra manera todos los Ciudadanos honrrados se armarian Caualleros. Y desta manera se disminuhiria el braço Real y quedaria con solos plebeyos* y por ser esto de Inconueniente les fue restituído a los Ciudadanos el priuilegio Marital (es a saber de que durante sus vidas no pudiessen ser compellidos a restituír Las dotes que ahuián recebido con sus mujeres) del qual priuilegio ahuián sido priuados, por ahuer consentido en un fuero en que no ahuián consentido Los Militares. Y aunque en Castilla *El apellido de Ciudadanos comprehende hombre viles y baxos, en Valencia comprehende solamente personas principales y de Calidad y pueden ser y son Señores de Vassallos.*

Y assi indistinctamente hasta hoy han sido admitidos en todas Las Cauallerias y ordenes Militares de Sant Juan, Santiago, Alcántara, Calatrua y *Montesa, por cuya deffinición estan declarados los Ciudadanos honrrados por hidalgos.* Conforme fueros y Costumbres del reyno de Valencia por ser admitidos como hasta hoy lo han sido en todas las Cauallerias susodichas los dichos Ciudadanos honrrados y en esta posesion estan los de los dichos Reynos y Corona de Aragón en la qual suplican a Vuestra Magestat se sirva de les mandar conseruar como lo confían de su real mano pues la honrra que en esto procuran sustentar es para Emplealla en El real servicio de Vuestra Magestad.»

4

«A la Sacra Catholica Real Magestat del Rey Nostre Señor.—Sacra Catholica Real Magestat.

Don Joseph Pellicer missatger trames a Vostra Magestat per part de aquest Regne, nos ha fet llarga Relacio de la informacio que ha fet a Vostra Magestat y al Real consell de ordens de la qualitat dels Ciutadans antichs de dit Regne als quals desde la conquista de aquell fins a huy es estat acomanat lo Regiment y govern de aquesta Ciutat para que en les prouisions y titols dels habits de les Religions militars fossen igualment admesos ab los demes que conforme a les Instituciones y regles de aquelles los poden y dehuen obtenir, y vist que per part del Regne no resta que fer mes diligencia puix lo negoci esta en les Reals mans de vostra Magestat de qui aquest Regne te molt segura confiança que en aço y en tot lo demes ha de rebre les mateixes y majors merces que fins aci ha rebut *com la experiencia ho ha mostrat senyaladament en los titols dels habits que Vostra Magestat ha fet merce a alguns naturals de aquesta Ciutat apres de les Últimes Corts generals tenint dita qualitat de Ciutadans.* Nos ha paregut que no y hauia pera que dit don Joseph insistís en solicitar dit negoci, sino restant com resta en les Reals mans de vostra magestat estar molt certificats que en les prouisions dels dits

habits vostra magestat de huy auant honrrara als dits Ciutadans de la mateixa manera que Vostra Magestat y los serenissims Reys predecessors ho han acostumat fer que per esser aquest Regne de vostra Magestat y per sos molts y continuos serueys mereix tota merce y lustre de la Real ma de vostra magestat la Sacra Catholica Real persona del qual nostre senyor deu guarde y ab llarchs anys de vida felicissimament prospere com te lo poder y per estos vasalls de vostra magestat se desija en Valencia a 20 de Agost 1588.

De Vostra Sacra Catholica Real Magestat.—Humils subdits y Vassals qui les Reals mans de vostra magestat besen.—Los Elets des tres estaments del Regne de Valencia.»

TRADUCCIÓN.—A la Sacra Católica Real Majestad del Rey nuestro señor.—Sacra Católica Real Majestad. Don José Pellicer, mensajero enviado a Vuestra Majestad por parte de este Reino, nos ha hecho larga relación de la información que ha hecho a Vuestra Majestad y al Real Consejo de Órdenes de la calidad de los Ciudadanos antiguos de dicho Reino, a los cuales, desde la conquista de aquél hasta hoy, ha estado encomendado el Regimiento y Gobierno de esta Ciudad, para que en las provisiones y títulos de los Hábitos de las Religiones militares fuesen igualmente admitidas con los demás que conforme a las Instituciones y reglas de aquéllas los pueden y deben obtener, y visto que por parte del Reino no queda que hacer más diligencias, pues el negocio está en las Reales manos de Vuestra Majestad, de quien este Reino tiene muy segura confianza que en esto y en todo lo demás ha de recibir las mismas y mayores mercedes que hasta aquí ha recibido *como la experiencia lo ha demostrado señaladamente en los títulos de los Hábitos que Vuestra Majestad ha hecho merced a algunos naturales de esta Ciudad, después de las últimas Cortes generales, teniendo dicha calidad de Ciudadano.* Nos ha parecido que no había por qué dicho D. José insistiese en solicitar dicho negocio, sino quedando, como queda, en las Reales manos de Vuestra Majestad, estar muy seguros que en las provisiones de dichos Hábitos Vuestra Majestad de hoy en adelante honrará a los dichos Ciudadanos de la misma manera que Vuestra Majestad y los serenísimos Reyes predecesores lo han acostumbrado a hacer, que por ser este Reino de Vuestra Majestad y por sus muchos y continuos servicios merece toda merced y lustre de la Real mano de Vuestra Majestad la Sacra Católica Real persona del cual nuestro señor Dios guarde y con largos años de vida felicissimamente prospere como tiene el poder y por estos vasallos de Vuestra Majestad se desea en Valencia a 20 de Agosto de 1588.

De Vuestra Sacra Católica Real Majestad.—Humildes súbditos y vasallos, que las Reales manos de Vuestra Majestad besan.—Los Electos de los tres Estamentos del Reino de Valencia.

EXTRACTO DE PRUEBAS DE NOBLEZA EN EXPEDIENTES PARA
INGRESO EN LAS ORDENES MILITARES ESPAÑOLAS

I

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente 360. Año 1606.

GENEALOGÍA

de José Pérez de Bañatos y Villalva, natural de la villa de Onda (Castellón).

Padres: Miguel Angel Pérez de Bañatos, natural de la Villa de Onda, como el Pretendiente; y Cathalina Villalva, natural de Xerica.

Abuelo paterno: Gil Pérez de Bañatos, natural de la villa de Onda.

Abuela paterna (no hay testigo que deponga el conocimiento de ella).

Abuelos maternos: Juan de Villalva y Juana Rubio, ambos naturales de Xerica.

Los testigos de conocimiento deponen que el padre y el abuelo paterno fueron Ciudadanos como los más calificados de la Villa, que tuvieron Oficios de Justicia. El Abuelo fué nombrado Capitán de los cuatro nombrados en las Comunidades.

El abuelo materno fué Ciudadano de los más calificados que tuvo los cargos de Jurado y Justicia.

Y en las Comunidades también fué Capitán. El dicho Juan de Villalva tuvo un hijo que se llamó Jayme, el cual fué recibido por gentil hombre por el Duque de Calabria debido a la estimación que se tenía de su linaje.

No contiene otros documentos.

2

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente de D. Andrés Roig y Belloch, aprobado en 2 de Marzo de 1615.

En él dicen los testigos (única prueba): «Los Belloch son hijosdalgo al fuero de estos reinos ocupados en oficios de la Ciudad de Valencia como Jurados y Justicias según escrituras antiguas de la Ciudad de Valencia.»

3

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente núm. 17. Año 1628.

INFORMACIÓN

hecha en la Ciudad de Valencia para las pruebas del Caballero D. Miguel Gerónimo Anglesola y Vidal.

Testigo 9.^o—En la ciudad de Valencia a treinta y un dias del mes de Marzo de mil seiscientos veintiocho nosotros los sobredichos Comisarios recibimos en testigo al Dor. Joseph Rocafull presbitero Cathedratico de prima Theologia escolastica en la Universidad de Valencia y Pavordre de la Seo. Interrogado sobre el primer Capitulo, Dixo: que conoce muy bien de vista y trato y conversacion, a Miguel Hieronimo Anglesola natural de esta ciudad de Valencia. = Dixo, que conoce a su padre que se llama Guillem Ramon Anglesola, y conocio a su madre que se llamaba Doña Vicenta Vidal naturales entrambos desta Ciudad de Valencia. = Dixo que conocio a los aguelos asi de parte de madre como de padre, y que asi mismo conoce a la aguela paternal que aun vive, de trato y comunicacion y que de la aguela maternal tiene de ella bastante noticia. Que la aguela y aguelo por parte de padre del dicho pretendiente se llamaron: él, Miguel Hieronimo Anglesola, y ella doña Guiomar Villarasa naturales desta Ciudad; y su aguelo y aguela por parte de madre se llamaron Gaspar Vidal y Juana Anna Marti, naturales asi mismo de esta ciudad. = Dixo que sabe cree y a oido decir que Guillem Ramon Anglesola y Miguel Hieronimo Anglesola padre y aguelo de dicho pretendiente ha sido havidos y comunmente reputados por Cavalleros Generosos hijosdalgo a ley y fuera de éstos reynos; y que doña Vicenta Vidal y Gaspar Vidal madre y aguelo del dicho pretendiente, naturales tambien de esta ciudad *son y han sido siempre tenidos por hidalgos al modo y fuero de estos reynos por que fué Ciudadano de los que concurren a los oficios de Justicia y Jurados de ella*, y hijo de Micer Vicente Vidal Doctor, del Real Consejo. A mas que todos han sido tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raça. = Dixo, que sabe cree y a oido decir que doña Guiomar Villarasa y Juana Anna Marti aguelas paterna y materna del dicho pretendiente, por las noticias que tiene de su persona y por que lo sabe que en el linaje de la dicha doña Guiomar ay muchos havitos militares como al presente le trae de Santiago su hermano Don Juan Villarasa; y en el de Juana Anna Marti ay familiares del Santo Oficio, y que su padre del dicho Pretendiente lo es tambien. Y que todo esto es público y notorio sin cosa en contrario. Finalmente, dixo: Que por parte de la linea paterna del Pretendiente han sido siempre Caualleros y que por la materna su aguelo Gaspar Vidal fué Ciudadano de los que concurrían a los officios honrosos de esta Ciudad; y el bisaguelo se llamo Micer Vicente Vidal Doctor en ambos drechos y Oydor de la Real Audiencia y que si no entró a officios de la Ciudad fué por su calidad de oydor, no por otra cosa. Leida su declaracion se afirmó, y firmó de su mano.—

El Pavordre, Joseph Rocafull.—frey Don Gaspar Juan. = Dr. Dn. Juan Luis Robles.» (Firmado de los tres.)

Fueron aprobadas en 13 agosto de 1628. No contiene ningún otro documento más que las declaraciones de veinte testigos, sin otra noticia.

4

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente núm. 10.—
Año 1651.

INFORMACIÓN

de la Calidad y Limpieza de D. Luis Albero y Pardo. Pretendte. al hábito de Cauallero, hecha en la Ciudad de Játiva.

Testigo 3.^o—En cuatro días del mes de Enero de 1651, en la ciudad de Xátiva nosotros los sobredichos Comisarios recibimos por testigo a *Antonio Juan Trugillo notario*, vecino y natural de dicha Ciudad, de edad que dijo ser de 62 años. Dixo, que conoce a Luis Albero y Prado, por havelle tratado y comunicado. = Dixo, que el Padre del Pretendiente se llamó Pedro Luis Albero, y la Madre se llama D.^a Jusepha Pardo. = Dixo, que conoció a los Abuelos Paternos, Pedro Luis Albero, y D.^a Angela Boluda; y los Maternos, Martin Pardo, y María Roca, todos los cuales fueron vecinos y naturales de la Ciudad de Xátiva y tenidos por Abuelos del Pretendiente. = Dixo, que Pedro Luis Albero, padre y Pedro Luis Albero abuelo del Pretendiente, sabe eran hidalgos a fuero del reyno porque eran Ciudadanos Antiguos y sus ascendientes salian a officios de la Ciuda de Xátiva. = Dixo, Y D.^a Jusepha Pardo y Martin Pardo, madre y abuelo del Pretendiente han sido reputados por Caualleros antiguos pues oyó decir que el Martin Pardo havia sido Jurado y Justicia desta Ciudad por el Estamento de los Caualleros; que así es notorio y se alla en muchas escrituras antiguas. = Y dixo, que sabe: que D.^a Angela Boluda y María Roca abuelas paterna y materna del Pretendiente son de familias antiguas y calificadas los Boludas por Ciudadanos antiguos y los Rocas por Caualleros. Y que conoce a Francisco Roca (hijo de un hermano de María Roca), el cual tiene hábito de Cauallero de Montesa. = Finalmente, que ya tiene dicho que *Pedro Luis Albero y sus descendientes son hidalgos a fuero de este reyno por que sus ascendientes siempre han sido habilitados para los officios de la Ciudad de Xátiva* y que el dicho testigo a hallado estas noticias en diferentes libros y papeles de la Ciudad, y en especial que el año 1563 en 64, y 1570 en 71, Domingo Albero visabuelo del Pretendiente fué Jurado desta ciudad de Xátiva por el Estamento de los Ciudadanos. Y que en dicha Ciudad esto es público y notorio. Y no tiene más que decir.»

Aprobadas en 16 de Febrero de 1651. Revisadas nuevamente y totalmente aprobadas en 29 de Marzo de 1651.

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente núm. 24.—
Año 1652.

INFORMACIONES

de la Nobleza y Limpieza y demás Calidades de Urbano Armengot y Anguerot, Pretendiente al Hábito de Cauallero de la Orden de Montesa y St. Jorge de Alfama.

Testigo 1.º—En la Ciudad de Xátiva a 25 dias del mes de Agosto de 1651 los sobredichos Comisarios recibimos en testigo a Tomás Geronimo Navarro Cauallero habitador de esta Ciudad, etc. = Dixo, que conoce de trato y comunicacion a Urbano Armengot Pretendiente; que conoció a sus padres Miguel Armengot y María Anguerot, naturales que fueron de Xátiva; que conoció a los quatro aguelos; que los paternos, se llamaron Miguel Geronimo Armengot y Geronima Llopis, y los maternos, Marco Antonio Anguerot y Tomasa Albero, todos naturales de esta dicha Ciudad. = Dixo, que Miguel Armengot Marco Antonio Anguerot y Miguel Geronimo Armengot han sido Ciudadanos, y por tales tenidos y reputados que juzga es lo mismo que hijos dalgo al fuero de estos Reynos y que como tales han entrado a servir los officios desta Ciudad de Jurado y Justicia y otros que suelen tener los Ciudadanos onrrados della: lo que dixo saber dicho testigo por avellos visto exercer dichos officios diferentes veces y avellos visto registrádos en los libros de la Casa de la Ciudad; y que todos los sobredichos an sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Judio, moro etc. = Dixo que al bisaguelo paterno del pretendiente no le conoció ni se hallará persona que le haya conocido, pues murió hace muchos años, pero sabe cree y ha oido decir a personas viejas que se llamaba Miguel Armengot y que era natural desta Ciudad de Xátiva y que havia visto en los libros della que en el año 1536 fué Jurado de dicha Ciudad. = Y que al Bisabuelo materno sí le conoció y sabe se llamava Luis Anguerot y que era Ciudadano y como a tal estava registrado en los libros de dicha Ciudad y que le vió Jurado en el año 1590. = Dixo, que Geronima Llopis aguela paterna, y Tomasa Albero aguela Materna del pretendiente, naturales de Xátiva fueron no solo christianas viejas y limpias sino tambien hijas y descendientes de Ciudadanos muy antiguos de esta Ciudad, y que un hermano de la aguela Materna fué familiar del Santo Oficio. Todo lo cual dixo saber por ser muy público y notorio en esta Ciudad. = Lo firmó de su mano y nombre. = Thomas Geronimo Navarro. = frey Juan Baut* Martí de Vintinilla. = frey Gregorio Torres (firmado del testigo y de los Señores Informantes).

Archivo Histórico Nacional.—Orden de Montesa.—Expediente núm. 7. —
Año 1662.

INFORMACIÓN

de la Calidad y Limpieza de Thomas Agullo Alzamora, Ciudadano de la Ciudad de Xátiva, para el hábito y Caualleria de nuestra Señora de Montesa.

En la Ciudad de Xátiva en 7 días del mes de Marzo de 1662, nosotros frey Dn. Phelipe Vives de Cañamas del hábito de nuestra Señora de Montesa y frey Miguel Perales del mismo hábito, Comisarios de su Magestad para las pruebas de la limpieza de Thomas Agullo y Alzamora Ciudadano de la Ciudad de Xátiva. Recevimos por testigo a frey Dn. Diego Fenollet del hábito de nuestra Señora de Montesa Bayle de la Ciudad de Xátiva; Dixo, que conoce a Thomas Agullo natural de la Ciudad de Xátiva por habelle visto y tratado; Dixo, que conoció a su Padre que se llamava Franc.^o Juan Agullo Ciudadano de dicha Ciudad de Xátiva; y la Madre se llama D.^a María Alzamora, ambos naturales de dicha Ciudad de Xátiva. = Dixo, que conoció muy bien al Aguelo Paterno que se llamaba Thomas Agullo Ciudadano de dicha Ciudad de Xátiva, y al Materno que se llamaba Dn. Vicente Alzamora natural de la Villa de Alcoy del hábito de Montesa y Alguacil del Santo Tribunal de la Inquisición de Valencia, y que al dicho Thomas Agullo natural de la Ciudad de Xátiva le ha visto exercer officios de la Ciudad como Jurado. = Dixo, que conoció a la Ahuela Paterna que se llamaba Anna María Lloqui natural de la Villa de Alzira, y a la Materna D.^a Jusepa Agullo, muger que fué de Dn. Vicente Alzamora. = Dixo, que sabe, cree y ha oydo decir que Franc.^o Juan Agullo Ciudadano y D.^a María Alzamora naturales de la Ciudad de Xátiva, padre y madre del pretendiente; y Thomas Agullo, natural de Xátiva, y D. Vicente Alzamora, natural de la Villa de Alcoy, Aguelos Paternos y Materno han sido y son comunmente reputados por personas bien nacidas; los Agullones por Ciudadanos y los Alzamoras por Caualleros hijos dalgo, y que no les toca raza ni mezcla de judíos, moros ni conversos en ningun grado, etc.

Sobre el capítulo de la diffinicion XXX dixo dicho testigo que sabe por habelle oido decir que al bisabuelo de dicho Pretendiente que se llamaba Pedro Agullo fué Jurado de la Ciudad de Xátiva. Lo que dixo sabelle por averlo oido a personas fidedignas y no aver oido cosa en contrario. Todo lo qual le fué leído a dicho testigo y Retificándose en su dicho en fé de la verdad lo firmó de su mano. = Don Diego Fenollet de Castellivet (firmado). Dn. Felipe Vives de Cañamas. = frey Miguel Perales (firmado de ambos señores informantes). Fueron aprobadas en 6 de Mayo 1662.

Archivo Histórico Nacional. — Orden de Santiago. — Expediente 383. — Año 1760.

GENEALOGÍA Y EXTRACTO

de las Pruebas practicadas para el Caballero Don Felipe Amador Giberto: Teniente Coronel de Caballería de los Reales Exercitos, natural de Carcagente del Reino de Valencia.

Padre: Dn. Francisco Amador, natural de Carcaxente; Madre: D.^a Vicenta Giberto de Villarrasa, natural de Valencia. = Abuelos paternos: Dn. Juan Amador, natural de Carcaxente y D.^a Gertrudis Navarro, natural de Villanueva de Castellón. = Abuelos maternos: Dn. Pedro Giberto, natural de Alberique, y D.^a Vicenta de Villarrasa, natural de Valencia.

Fueron examinados 24 testigos: de ellos, doce en la Villa de Carcagente y los otros doce en la de Alberique. Todos los testigos afirman que estas familias son originarias y descendientes de aquellos primeros conquistadores de este Reino según la común tradición. = *La Nobleza de Don Felipe Amador y demás sus ascendientes, por línea paterna, se prueba con las declaraciones de los testigos que afirman siempre se les ha guardado las franquezas preheminiencias, libertades, exemciones e inmunidades que a los Nobles Generosos Caballeros hijos-dalgo, notorios de Sangre, y Ciudadanos de tiempo inmemorial se acostumbran guardar en el Reino de Valencia, Asi, se prueba la Nobleza de esta línea paterna con el Goze de Regidor perpetuo de la Villa de Carcagente que obtuvo Dn. Franc.^o Amador padre del Pretendiente en virtud de Real Cédula de la Reyna Gobernadora su fecha en Madrid a 8 de Octubre de 1709; y con el Goze de primer Alcalde Ordinario su fecha 3 de Mayo de 1717 en fuerza de titulo despachado por el Marques de Valdecañas Virrey y Capitan General del repetido Reino de Valencia; cuyas precisas Calidades evidencian que solo los Nobles, Generosos y Ciudadanos de tiempo Inmemorial pueden ser admitidos para la obtencion de dichos empleos. Y para mayor prueba del anticuado honor de esta familia se justifica: Que separada la poblacion de Carcagente de la Villa de Alcira y hecha Universidad, en virtud de Real Privilegio de el Sr. Dn. Felipe 2.^o en el año 1577, se le confirió a Dn. Gaspar Amador, tercero abuelo paterno del Pretendiente, el empleo de Jurado de dicha Universidad como a una de las personas más distinguidas que la componian. Ademas se justifica la Nobleza de esta Línea con el fuero de las Cortes del año 1604 concediendo a la Ciudad de Xativa = y a las demas Ciudades y Villas Reales del presente Reyno = para que hiciesen las insaculaciones de los empleos de Justicia sin que en ella se pudiese entrometer la Real Audiencia ni otro Juez alguno; «en cuya consecuencia igualada en todo la Villa de Carcagente con la*

de Xativa—hoy de St. Phelipe—, se procedió a hazer, dichas Insaculaciones y en la primera que executó por sí en el año 1606 incluíó en primera Caja o Cahja Maior a dicho Dn. Gaspar Amador tercero abuelo Paterno para los expresados empleos de Justicia Jurado en Cap y de Amotasen»; y como tales don Juan Amador, abuelo, y Dn. Juan Amador Visabuelo paterno del Pretendiente en las posteriores insaculaciones fueron incluidos, el primero en 1641 y el segundo en 1618, habiendo ambos sorteado varios años para el servicio y obtencion de empleos honorificos y otros particulares de su Ayuntamiento. Ultimamente, deponen los testigos en afirmar la quieta y pacifica posesion en el Patronato de Capilla que tienen en la de San Antpon Abad, y el Escudo de Armas que se manifiesta en la de el SImo. Christo, sitas ambas en la Iglesia Parroquial de la Villa de Carcagente.

Consejo de las Ordenes.—Informe de los Caballeros en el expediente para el ingreso en la Orden de Montesa de D. Vicente Soler y Zacarés, aprobado en 9 de diciembre de 1924.

Según las antiguas leyes y fueros del Reino de Valencia, la nobleza estaba integrada por las cuatro categorías de Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos, y en el Capítulo General de la Orden de Montesa de 1585 se ordena *que ninguno pueda recibir el Hábito de Montesa si no fuera Noble, Generoso, Hijodalgo de este Reino, y que se entiendan como tales los Ciudadanos*, lo cual confirma la Real Cédula de Don Luis I de 14 de Agosto de 1724 que comienza así: «Por quanto me hallo informado que los que en mis Reinos de Castilla se denominan con el nombre comun de hidalgos con la sola distincion se ser unos de sangre y solar conocido y otros de privilegio estaban en mi Reino de Valencia divididos en las cuatro especies, esto es, Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos», etc. Como así declara S. M. Fernando VI en 1747 a consulta de su Real Consejo de las Ordenes Militares «que podian y debian ser admitidos Caballeros del Hábito de Montesa, Santiago, Calatrava y Alcantara los Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos de Inmemorial de todo el Reino de Valencia», y como quiera que *la prueba de «inmemorial» en materia de hidalguía según la Ley II, Título 21, Partida 2.^a, confirmada por la Ley VIII, Título 11, Libro 2.^o de la Nueva Recopilación se extiende como máximo hasta los bisabuelos, habiendo llegado por los documentos copiados en este expediente hasta el VI abuelo directo, que ya aparece como ciudadano empadronado, queda probado lo «Inmemorial de la Ciudadanía», y por lo tanto su hidalguía al fuero de Castilla según se ordena expresamente por la Real Cédula de Don Luis I y las demás disposiciones citadas.*

Confirman la hidalguía de este apellido las declaraciones de los testigos de

calidad, todas tan favorables como unánimes, como otras muchas *in voce*, aparte de las consignadas *in scripti*.

I N F O R M E S

DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA MISMA

I

Libro de Consultas dta. Real Chancelleria. Años 1711 a 1723, folio 78:

«El Precidente y Oydores de la Chancelleria de V. M. que reside en esta Ciudad de Valencia dezimos;Que las familias de los Giners de dicha Villa de Castellon de la Plana es antiquissima en el estado y grado de *Ciudadanos honrrados de tiempo inmemorial*, y los de este grado siempre en este Reyno han tenido grande, estimacion, y se enlazan con las familias de Cavalleros, y Nobles, como esta enlazada la referida de los Giners en dicha Villa, y con esta nobleza de sangre se reputan por Hidalgos, de calidad que son admitidos para los Hábitos de las Religiones Militares, como son muchos los exemplares; Porque aunque estos ciudadanos por Real Privilegio se armen Cavalleros, y obtengan la Nobleza, no por ello pierden la antigua de sangre que tienen comunicada porque no se hazen de plebeyos Caballeros en virtud del Privilegio: Y en este honrrroso estado se han mantenido el dicho Dn. Pedro Giner de Bou y el Dr. Jaime Giner su hermano, continuando el de sus Ascendientes Paternos y Maternos, quienes sirvieron los empleos honorificos de aquella Villa. ... (ahora describe las clases de Nobleza, y al referirse a los Nobles dice):Y los Nobles, aquellos, que por particular Privilegio de su Mg. les esta permitido poderse nombrar Don rubricando con esta nota su Mg. la nobleza de calidad, que en este Reyno aunque se tuviese la de sangre, no se les permitia nombrarse Don sin tener dicho Privilegio por ser una de las Regalias que V. M. tiene en estos Reynos de Aragon, cuya nota era muy estimable, porque aunque no le dava mayor realze a la Nobleza de sangre, pero luzia ésta, y se hazia notoria con aquel esmalte, que por lo regular recahya en los que la tenian....» Valencia 28 de enero de 1716.

2

Segundo Libro de Confultas dt.^a Real Audiencia.—Años 1724 a 1736, folio 179 vuelto.—Informe sobre el Memorial de D. Jaime Giner de Bou y otros:

«Y no obstante la contradiccion fiscal, entiende la Audiencia que los Supp estan comprehendidos en la Real Cédula de 14 de Agosto de mil setecientos veinte y quatro, como *Ciudadanos de la Inmemorial*; porque en quanto a los de esta especie, no se coarta la Rl resolucion a las Ciudades de Valencia, Alicante y San

Phelipe; sino solamente, en quanto a los que modernamente havian sido insaculados, o, habilitados para los officios de Jurados, o, Regidores; Declarando al parecer, que la distincion de los Ciudadanos modernos, ha de ser personal, y restringida a los de dichas tres Ciudades, y que la distincion de los Ciudadanos de inmemorial, ha de ser trascendental, a los descendientes, semejante a la de los hidalgos de sangre de Castilla, y comprehensiva de todos los Ciudadanos de inmemorial, de qualquier Ciudad, o Villa del Reyno. V. M. resolvera lo que más convenga. Dios gde. la Catholica Real Persona de V. M. m. a. como la Christiandad ha menester. Real de Valencia y Febrero 15 de 1729.»

3

Libro Cuarto de Consultas e Informes de esta R. Audiencia. Años 1743 a 1748, folio 126 vuelto.—Informe de la Audiencia sobre el Memorial del Doctor Don Francisco Navarro y Pascual, dado en 16 de Noviembre de 1744, favorablemente a su pretensión de ser declarado Hidalgo:

«..... en cuia vista, y de instrumentos autenticos, y otros fidedignos que ha exivido con los demas que se ha procurado inquirir para la satisfaccion que V. Mg. manda Decimos: Que en quanto a la Hermandad, o comun origen de la familia de Navarro, establecida en la Villa de Oliva, con las otras del mismo apellido radicadas, y con goze de Nobleza en las de Zieza, y Almansa no hay otra prueba que la tradicion, y ciertas cartas de correspondencia bastantes solo a formar una conjetura de la verdad de esta afirmativa; Pero esta Justificado que el nominado pretendiente y sus Causantes han estado en la Clase de Ciudadanos honrrados que en todos tiempos han sido en este Reyno la inmediata a la de los Caualleros armados o de priuilegios y ha gozado, y aun goza segun Reales Ordenes de algunas excepciones pertenecientes a los Hidalgos: Han exercido en la dicha Villa de Oliva, todos los empleos honorificos de Justicia, y Jurado, en tiempo de los abolidos fueros y señaladamente desde los años de 1630 en adelante y los de Alcalde, Regidor y Procurador Gral., despues de la nueva planta segun Testimonio sacado de los Libros Capitulares.....»

4

Libro Sexto de Informes y consultas de la Audiencia.—Años 1754 a 1759, folio 66 vuelto.—Informe sobre el memorial de D. Gaspar Pelegero: 17 Febrero de 1755:

«..... parece que la familia de éste, sólo está constituida en aquella (ciudad de Játiva) en Clase de Labradores honrrados *sin haver servido ninguno de sus antecesores ofizios de Ciudad por donde pudiera acreditarse el ser Ciudadanos de inmemorial como se requiere.....»*

Del mismo libro, folio 84.—Informe sobre el Memorial de D. Joseph Manuel Pelegero y Sánchez, de Játiva, dado en 5 de mayo de 1755 por la Audiencia:

«..... resulta que esta parte ha aprobado bastantemente su ascendencia, y legitimidad, hasta su tercer Abuelo, Gregorio Pelegero que fué casado con Antonia Blesa, y tuvo en los años de 1645 y 654 el Empleo de *Jurado* de Xativa, que corresponde ahora al de Regidor: Que su vis Abuelo Onofre Pelegero casado con doña Hipolita Gisbert, fué tenido, y reputado por Ciudadano denominándolo con esta Calidad en las Escrituras de Dote, y testamento otorgadas en los años de 1640 y 663: Que su abuelo Joseph Pelegero, casado con Silberia Cebria, fué *Justicia* de aquella Ciudad el año 1690, Racional el de 699, y primer *Jurado*, el de 1705, en que perdió este Ofizio, y fué preso por su lealtad al Sr. Rey de Don Phelipe 5.^o hasta que recuperada aquella Ciudad por las Armas de S. M. se le remuneró con el ofizio de *Fiel Amotacen*, y de *Regidor* de ella: Que su Padre Jacintho Pelegero, casado con Fautina Sánchiz fué estimado, y reputado por Ciudadano, y se le nombra con esta Calidad en las partidas de Bautismos, y Desposorios, que ha presentado, y consta igualmente para los Ofizios y Empleos que obtuvieron su Abuelo, y tercer Abuelo, no se sorteaban ni elegían por los Fueros de aquel tiempo, sino es a los de la clase de Ciudadanos (1). Probada assi esta Calidad, se manifiesta el goze inmemorial de ella, por haverla tenido el tercer Abuelo del Pretendiente mas de cien años, sin haver memoria en contrario del tiempo antecedente, y haver continuado el goze en su Abuelo, y la reputacion y enunciativas a favor de su vis Abuelo, y Padre: en cuya virtud parece que en lo que permite el examen de un Juicio informativo, queda bien calificada la clase de Ciudadano de Inmemorial en Dn. Joseph Manuel Pelegero, y la buena opinión y fama de su familia confirma el concepto de este antiguo de ella, y assi es digno de que V. M. la declare, y al Sppte. por de Ciudadanos de Inmemorial de este Reyno, y que como tal deve gozar él, y sus descendientes de las exempciones, y Privilegios que corresponden a esta Clase de los dominios de V. M. segun la Rl. Declaracion del Sr. Rey Dn. Luis 1.^o en decreto de 14 de agosto de 1724.....»

Libro 6 de Consultas e Informes de esta Rl. Aud.—Años 1754 a 1759.—Folio 136 vuelto:

«Señor: En vista del Informe que hizo a V. M. esta Aud. en 26 de Setiembre del año 1750, sobre la instancia de Dn. Onorato Santacilia, y Dn. Luis Roca de Moncada, vezinos de la Ciudad de Orihuela, para que se entendiese, y practicasse en ella, la Rl. Declaracion de las Clases de Hidalguia, y Nobleza de este Reyno, expedida en 14 de Agosto 1724, por carta de D. Andres de Otamendi Secretario

de la Camara de 16 de Enero 1751 se sirvió V. M. mandar, que la Aud.^a, informase, si de la Concesion, y extension de aquella gracia a la Ciudad de Orihuela puede resultar inconveniente, o perjuhizio: Y en su obediencia, habiéndose ohido a la misma Ciudad y al Fiscal de V. M. y formado el Expedte. que remitimos; Devemos hazer presente: que la extension de los Privilegios de Nobleza e Hidalguía, que eximen a los que se Comunican, de varias cargas, y les dan otras prerrogativas, con que se distinguen de sus Vecinos; no puede dejar de ser perjudicial a estos que son del estado llano a quienes se aumentan por esta razon algunas de las Cargas, que no pueden recaer en los exemptos, por que siempre la prehemencia de los unos cede en perjuicio de los otros; pero Como el particular merito de los que se distinguieron en servicio de los Señores Reyes, y de la Republica, se les recompensó con la inestimable qualidad de la nobleza, y sus libertades, tienen ellos, y sus sucesores justo título para preferir a los que no se adelantaron a merezerlas y siendo Constante, que en la Ciudad de Orihuela, ha havido y hay Familias Ilustres, y de esclarecida Nobleza en todas las clases de generosos, Nobles, Cavalleros, y Ciudadanos de inmemorial, *se les haria Conocido agravo*, que trascendiera a otras muchas de este Reyno, y de los de Castilla y Aragon que participan de su Sangre, *si se las separasse de la Continuacion del goze de cualesquiera de dhaz. clases de Nobleza, e Hidalguía que les Corresponde* assi en Orihuela, como en otra cualquier parte que haviten, *procediendo lo mismo en los Ciudadanos de Inmemorial*; pues aunque en quanto a estos pudiera ofrecerse la duda, de si disponiéndose en la Citada Rl. Zédula de 14 de Agosto 1724, que se estimen, y tengan por Hijos-dalgo a los Nobles, Generosos, Cavalleros, y Ciudadanos de Inmemorial, que antes del Establecimiento del Nuevo Gobierno, reglado a la práctica, y Leyes de Castilla, fueron ellos y sus Ascendientes reputados y tenidos como tales, e igual personalmente, a los que en virtud de los Privilegios que se Concedieron a las Ciudades de Valenzia, Alicante y Sn. Phelipe, fueron inseculados, y tuvieron y gozaron ofizios honorificos, se restringeria y ceñiria la Idalguia de esta Clase a los Ciudadanos de Inmemorial de estas tres Ciudades, quedando excluidos de ella, los que lo fuesen en otros Pueblos de este Reyno: Ni parece que la restriccion de este Real Decreto es tan clara que (salva la Rl. Mente de V. M.) no pueda admitir la inteligencia de haverse propuesto estas tres Ciudades, como a exemplo solamente de las que gozavan de los Privilegios a que se refiere las Inseculaciones de los ofizios honorificos: Mayormente quando *en la practica antigua, de que atestiguan los Autores de primer nota del Reyno, no solo se dezian, y reputavan por Ciudadanos de Inmemorial los que descendian de dhas tres Ciudades, Cuyos Ascendientes havian obtenido en ellas Empleos de Justicia, y Jurados, sino es tambien todos los que eran descendientes de los que consiguieron estos ofizios en las demas Ciudades o Villas que tenian Voto en Cortes* (1): Ni tan

(1) MATHEU y SANZ, citado textualmente en la página XX de esta Memoria.

nueva esta inteligencia, que no sea muy conforme a la Real Mente de V. M. como se ha visto modernamente verificado en las Zédulas expedidas en 13 de Junio de 1755 y 27 de Enero de este año 1756 a Favor, La una de D. Jayme Aracil de la Ciudad de Xixona; Y la otra de D. Vicente Andreu, y hermanos de la Villa de Castellón de la Plana, a quienes se ha servido V. M. declarar por Ziudadanos de Inmemorial, sin ser ninguno de ellos, ni sus Ascendientes de las Ciudades de Valenzia, Alicante y San Phelipe, con lo que se califica mas el *Concepto Contrario* a la restriccion, con que parece quiso entenderse alguna Vez, la expresada Real Declaracion de 14 de Agosto 1724..... 4 Mayo 1756.»

7

Del mismo Libro, folio 150:

«Señor: Por Carta acordada de la Camara de 6 de Marzo proximo pasado, escrita por Dn. Andres de Otamendi su Secretario manda V. M. que esta Aud. Informe lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el Memorial dado por Dn. Severino Guinart y Blanes, vezino de la Ciudad de Segorve en pretension de que V. M. se sirva declararle como tambien a sus Padre, y Abuelos por Ciudadanos de Inmemorial, y que se mande que los Descendientes legitimos de dho. Don Severino por linea recta de varon assi nacidos como los que nacieren sean tenidos, tratados y Juzgados por Cavalleros Hijosdalgo perpetuamente y que gozen de todos los honores, libertades, preheminiencias, y demas que por dicha razon les devian ser guardadas assi en este Reyno, como en los de la Corona de Aragon, y Castilla en el caso que recidieren en ellos; Y en obediencia de lo mandado por V. M. haze presente: Que resultando por los documentos presentados en el Expd. que en su razon se ha formado, y se remite, *que dicho Dn. Severino Guinart, su Padre, Abuelo y Vis-abuelo son, y fueron de la Clase de Ciudadanos, y como a tales admitidos a los Empleos de esta Ciudad que solo competian, a los que rigurosamt. heran tales Ciudadanos en cuyos términos los antiguos Autores del Reyno, dan por constante que se consideravan, y debian considerar por de la Clase referida de Ciudadanos de Inmemorial, y bastaba para ser admitidos a los Abitos de las ordenes Militares* (1), aunque siempre parece que seria mas correspondiente que esta parte huviese acudido a litigar su Hidalguia en Justicia, con citacion de los Interesados, y del Fiscal de V. M. como otras vezes se ha expuesto ya a V. M.; Comprehende esta Aud.^a que para conseguirlo de la Rl. Piedad de V. M. por la via graciosa, tiene suficientemente justificada su Instancia; sin embargo V. M. resolverá lo que fuese más de su Real agrado. Dios Gue. la Catholica Real Persona de V. M. ms. as. como la Christd. ha menester. Val.^a 28 de Junio de 1756.—D.^o Mar-

(1) LEÓN, CRESPI DE VALDAURA Y MATREU Y SANZ citados textualmente en las páginas XIX y XX de esta Memoria.

tin Dávila.—D.^o Joseph Moreno Albarado.—D.^o Vicente Ferrer.—D.^o Gaspar Cebrian de Cebrian.—D.^o Franc.^o Locella.—D.^o Sebastian del Castillo.»

8

Libro 7.^o de Consultas, e Informes de esta Real Audiencia.—Años 1759 a 1763, fol. 44 v.:

«Señor: Por Carta orden de la Camara de 6 de Julio de 1759 previene V. M. a esta Audiencia, se le informe lo que se la ofreciere y pareciere debolviéndose los Instrumentos. que Dn. Jayme Tribes y Guillo Alguacil del Sto. Oficio de la Inquisicion de Murcia presento en la Camara, suplicando a V. M. se sirviese declararle y a sus Ascendientes en la Clase de Cavalleros, con arreglo a lo prevenido en los últimos Decretos, en cuyo obedecimiento instruido el Expediente con el Fiscal, y con lo expuesto por este Decimos: No proceder el que se declare al enunciado Tribes ni a sus ascendientes en la Clase de Cavalleros, por no haver estado tenido, ni reputado por Ciudadano de inmemorial, segun resulta del Expediente que remitimos.—Valencia 24 de Mayo de 1760.»

9

Libro 9.^o de Consultas e Informes de esta Rl. Audiencia.—Años 1768 a 1771, folio 53 v.:

«Señor: Por Carta de Dn. Nicolas Mamano y Marañon de 26 de Agosto de 1768 se manda a esta Audiencia Informe lo qe. se la ofreciere y pareciere sobre el memorial dado por Dn. Jph. Bonet antes Gozalbo, pidiendo se le conceda declaracion de Hidalguia de Sangre Casa y Solar conocido, y los instrumentos con que le acompaño, y en vista de ellos, de los Informes dados por las Justicias Ayuntamientos, Diputados y Personeros de las Villas de Almenara y Nules de todo lo qual se infiere la antigüedad, — distincion de la Familia de Dn. Joseph Bonet antes Gozalbo por linea Paterna y Materna con especificacion de los servicios, y empleos onoríficos con qe. por muchos años han sido distinguidos sus Padres, y demas ascendientes, *siendo tenidos y reputados por Ciudadanos*, y en la Villa de Almenara por *Ciudadanos de Inmemorial*, teniendo su Casa en la Villa de Nules con su escudo de Armas, resultando que la renta anual que disfruta por el Mayorazgo que posehe es de mas de 3.000 pesos con otros muchos bienes libres que le producen al año passados de 2.000, a qe. se agrega la inmediata posesion a su Madre del Lugar y señorío del Palau y territorio del Palamimar, segun resulta por el Expedte. formado en esta razon que original acompaña y de lo expuesto por V. Fiscal, y teniendo presente la Rl. Cédula del Sor. Luis Primero de 14 de Agosto de 1724. Es de sentir esta Audiencia: Que Dn. Jph. Bonet antes Gozalbo es digno de qe. V. M. se sirva declararle por Hidalgo de Sangre, Casa y Solar

conocido mandandole guardar todos los honores, gracias, Prerrogativas y Privilegio os que gozan las personas de esta Clase, y Estado, con las limitaciones prevenidas en dicha Rl. Cédula.—Sobre todo V. M. resolvera lo que fuese de su mayor agrado.....—Valencia 27 de Abril 1769.»

10

Libro 10 de Consultas e ynformes de esta Audiencia.—Años 1771 a 1776.—folio 79 v. Al Memorial, de Dn. Mariano Guinart, solicitando se le declare Ciudadano de inmemorial, recayó el siguiente informe:

«Que el dicho Dn. Mariano Guinart es Hijo de Dho. Dn. Severino y de D.^a Manuela Perez Vallterra, y natural de la Ciudad de Segorbe de este Reyno, en la qual se le han guardado las exempciones de Ciudadano de inmemorial, sin comprehenderle en las contribuciones y cargas que a los del estado llano por haver sido tenido y reputado por sujeto distinguido, como dho. Dn. Severino su Padre quien por mas de treinta años sirvio los empleos de Bayle y Theniente de Alcalde Mayor de dicha Ciudad: Que a Dn. Mariano jamas se le ha repartido alojamiento, ni se le ha considerado Sugeto a ninguna carga concegil: Que caso con D.^a Ventura Toran Hija del Conde de Albalat su actual consorte: Todo lo qual le proporciona para el obtento del Titulo que solicita..... Valencia 14 Sep., 1772.»

11

Libro 13 de Consultas e infors. de esta Rl. Aud.^a.—Años 1786 a 1789, fol. 248 v. Informe de la Audiencia sobre el Memorial de Dn. Franc.^o. Xavier Sancho Dalp solicitando se le declare, y a sus hijos, y descendientes, por Hijodalgo de Sangre, Casa y Solar conocido:

«Y por lo respectivo a si es, o no acrehedor Dn. Francisco Xavier a la relevacio en todo, o parte del servicio pecuniario, que se acostumbra hacer a los que pretenden la Gracia de Nobleza, entiende esta Aud.^a que quando se has olicitado solo la declaracion de ella por sugetos que la han tenido, y gozado sus efectos por medio de sus ascendientes aunque haya sido solo por Ciudadania de inmemorial se ha declarado por V. M. no deber contribuir con servicio alguno, ni aun con el pago de media anata por no ser nueva Gracia, si solo declaracion y continuacion de la Nobleza y distincion hereditaria de Casa y Solar conocido, como sucedió con la Familia de Giner de Bou de Castellon de la Plana por Cédula de 18 de Julio de 1732, sin embargo que solo era de Ciudadanos de inmemorial de una Villa de Voto en Cortes cuya calidad se ha distinguido siempre de la de Nobles, y Generosos, y aun de la de Ciudadanos de Inmemorial de esta Ciudad.....»

Libro 14 de Consultas, e Informes de esta Real Audiencia.—Años 1790 a 1793, folio 155 v.—Informe de la Audiencia sobre los pretendientes del oficio de Regidor en la clase de Nobles vacante en la Villa de Alcira por muerte de D. José M.^o Caldés.

«Que atendidas las circunstancias de los tres Pretendientes tenemos por mas a propósito a Dn. Josef Maria Borrás, así por su distinguida Nobleza y arraigo, como por concurrir en él las demas circunstancias que le constituyen acrehedor de la gracia que solicita; aunque tampoco la desmerecen Dn. Thomas Colomina en quien se encuentran la qualidad de Ciudadano de inmemorial, y arraygo suficiente, y aunque Dn. Josef Peris y Martí no es cavaliere, pero concurre en el mismo la Nobleza personal como Abogado de Vros. Rs. Consejos.....—Valencia 25 Junio 1794.»

Del mismo libro, fol. 167.—Informe de la Audiencia sobre la solicitud de don Antonio Olcina y Sempere de que se le conceda privilegio de Hidalguia:

«Que efectivamente resulta que la familia de Olcina es de las distinguidas y circunstanciadas, y que si se probase ser de los dueños temporales de la Baronía de Planes, como se indica, seria verdaderamente Noble, por la Ciudadania de Inmemorial que tubo aquella y es en este Reyno segun la declaracion del Sor. Don Luis I del año 1724 una de la especie de Nobleza más distinguida; pero no pudiendo probar con la perdida de papeles, segun resulta de uno de los documentos, no habra gozado la posesion y distincion de verdadera Hidalguia con las calidades prevenidas por las Leyes para ser declarable en Justicia.

Sin embargo la distincion que resulta de las repetidas sumarias de testigos y que contextan los Ayuntamientos.....—Valencia 12 de Agosto de 1791.»

Del mismo libro, fol. 372:

«Señor: Cumpliendo esta Audiencia el Informe qe. se le previene por carta acordada de la Rl. Camara de 16 de Noviembre 1792 sobre la solicitud de Dn. Josef Torres Eximeno antes Abargues, natural y vezino de la villa de Benisa de que se declare a su favor el goze de Nobleza mandandole expedir el Titulo correspondiente, deve decir: Que por los documentos que acompañan su Memorial, y se debuelven resulta ser la familia del Pretendiente de distinguida estimacion y honor en su clase de vezinos honrados en los Pueblos de Benisa, y Calpe, de que es oriunda con exercicio de los empleos de Justicia y Gobierno, y tratandose en calidad de Ciudadanos, haviendo por lo mismo enla-

zado en otras de las Villas de Alcoy, Pego, y Oliva del estado noble.—Valencia 28 de Junio 1793.»

15

Del mismo libro, fol. 373:

«Señor: Por carta acordada de Vuestra Rl. Camara de 16 de Noviembre del año proximo se previene qe. esta Audiencia informe sobre la solicitud de Dn. Josef Feliu y Feliu natural, y vezino de la Villa de Benisa, reducida a que se declare a su favor el goze de Nobleza, y mande expedir el Titulo correspondiente, y cumpliendo con dho. Informe deve decir: Que los documentos con qe. acompaño su Memorial, y se devuelven acreditan ser la familia de este pretendiente de vezinos honrados en la Villa de Benisa, de distinguida estimacion, y honor, habiendo exercido los empleos de Justicia, y Gobierno desde muy antiguo, sido tratados en calidad de Ciudadanos, y hecho diferentes enlaces con familias nobles de las Villas de Xabea, Pego, y Alcoy.....—Valencia 3 de Julio 1793.»

16

Libro 15 de Consultas e Informes de esta Real Audiencia.—Años 1794 a 1797, folio 9 v.

«Señor: Por Carta Orden de Vuestra Rl. Camara de 18 de Diciembre de 1793 se previene a esta Audiencia informe a V. M. lo que se le ofrezca y parezca en razon de la solicitud expuesta por Dn. Jayme y Dn. Mariano Tribes de Servent Hermanos vezinos de la Villa de Callosa de Segura en este Reyno, sobre que se les declare Cavalleros, Nobles, e Hijosdalgos de Sangre... Y en su obediencia previo informe del Ayuntamiento de dicha Villa de Callosa de Segura con asistencia de los Diputados, y Sindicos de su comun, y oido al Fiscal de V. M. dice: *siendo cierto que sus Ascendientes en tiempo de los Fueros de este Reyno fueron, como se expone, Concejeros Insaculados, y que los que le siguieron despues de abolidos, han mantenido lo mismo que los Pretendientes la propia distincion de Ciudadanos gozando de los convites, y honores, que acostumbra hazer dicha Villa a los de igual clase. A mas que el expresado Dn. Jayme Tribes se halla sirviendo sin sueldo la Fiscalia de Montes y Plantios de aquella Jurisdiccion y el Sindicado general de su Heredamiento, que han obtenido siempre los primeros sujetos de la Villa.—..... Por cuyos distinguidos meritos, y servicios, qe. tan de antiguo tiene contrahidos esta Familia..... contempla esta Audiencia ser acrehedores a que se les dispense por V. M. la gracia que solicitan.....—Valencia 8 de Marzo de 1794.»*

Del mismo libro, fol. 281:—Informe sobre el Memorial de D. Gerónimo Servent, Abogado de los Consejos y Alcalde Mayor de la Villa de Berga, pidiendo la revalidación del Privilegio de Nobleza concedido en su segundo abuelo:

«..... consta que el Pretendiente es Hijo legitimo, y natural de Dn. Geronimo Servent y D.^a Maria Fernandez de Vicuña: Que este sirvió a V. M. en Rs. Guardias de Corps, y despues saco el retiro de Teniente de Cavalleria agregado a la caixa de Invalidos de la Ciudad de Sn. Felipe: Que este fue Hijo de Dn. Geronimo Servent Ciudadano inmemorial en la Villa de Onteniente, que fue casado con D.^a Francisca Llorens Hija del Dueño del Lugar de Benamer: Que este fue Hijo de Dn. Geronimo Servent que caso con D.^a Fausta Blasco y Colomer: Y este de Dn. Bartolome Servent y D.^a Magdalena Siscar: Que dichas Familias todas son o bien de la primera Nobleza de dicha Villa y presente Reyno, o bien de los primeros Ciudadanos de inmemorial que se han conocido, de suerte que en esta clase ultima han sido siempre reputados los de la Familia de Servent con patrimonios pingues hasta pocos años haze visitando, y tratandose en todos los Nobles e aquella Villa, y alternando con estos en todas las funciones, y enlazando con ellos como iguales, segun se advierte con los enlaces de estos con la Familia del marques de Colomer, que a mas de ser de una Nobleza antigua, es casa agraciada con titulo de Castilla, como los Blasco y Milan de Aragon, cuya Nobleza por su lustre y antigüedad es de todos conocida, en este Reyno, con la de Siscar que es otra de las Familias Nobles, y con las demas que son Ciudadanos conocidos y de la primera nota; y que baxo estos seguros antecedentes tiene en la Villa de Onteniente el mejor concepto y nadie se desdeña por Noble que sea de enlazar con ella, alternar y visitarse con los mismos..... comprende esta Audiencia no hay inconveniente alguno, en que se le conceda la gracia que solicita.—Valencia 3 Abril 1796.»

AUTOS DECLARATORIOS DE CIUDADANIA DE INMEMORIAL

I

Pruebas de la Orden de Carlos III.—Expediente 1.959.—Valencia.—Don José Narciso Aparici y Soler, Secretario de la Legación de España en Roma.—Aprobado en 28 de Mayo de 1828.

«yo Pedro Albiol Escribano público del Número de los juzgados de esta presente ciudad de Valencia» Certifico; Doy fe, y verdadero testimonio a los Sres. que el presente vieren y leyeren como por mi Escribano y ante el Señor D. Francisco Alcalá Navarro Abogado de los Reales Consejos, corregidor interino de esta Ciudad, se han seguido autos a solicitud de D. José Aparici *labrador hacendado*

p. q. se declarase Ciudadano de inmemorial respecto a serlo como descendiente de D. Aparici otro de los Heros de Teruel que vinieron a la Conquista, a quien se le dieron tierras en la huerta de esta ciudad en el partido de Sto. Meliano, en el día Melilla, Huerta de Valencia, Parroquia de S. Valero de Ruzafa, inmediato a esta dicha ciudad segun aparecia del Registro titulado *Liber Donatium Valentiae*. Era milesima ducentesima septuagesima quinta, anno Domini milesimo, ducentesimo tricesimo septimo foleo 16 pag. 1.^a y en vista de los documentos presentados y sumaria de testigos septuagenarios se pronuncio el auto cuyo tenor es el siguiente: En la ciudad de Valencia a 25 dias del mes de Octubre del año corriente 1725 el Señor Don Fco. Alcalá Navarro Abogado de los Reales Consejos, Corregidor interino de esta dicha ciudad, habiendo visto lo q. se justifica en estos autos en forma de Derecho, Declara y pronuncia: Que José Aparici y Ferrandis es Ciudadano Inmemorial de aquellos Prohombres, e o Ricos hombres, que acompañaron al Señor Rey Don Jaime 1.^o de Aragon a la conquista de Valencia debiendo gozar las preheminiencias y fueros q. disfrutaban los Ciudadanos de Inmemorial y con arreglo a la Real Pragmatica de Declaracion de la Magestad del Señor Rey Don Luis 1.^o con fecha de 14 agosto del año 1724. Y por este su auto asi lo proveyo, mando y firmo.—Licenciado Don Fco. Alcalá Navarro.—Ante mi Pedro Albiol. Segun q. lo dicho asi resulta de dichos autos q. pasan al presente en mi poder y a los que en todo me refiero. Y por mandado del Señor D. Fco. Alcalá Navarro por haberlo pedido dicho D. José Aparici y Ferrandis por ante mi y en fe de lo cual lo signo y firmo en Valencia a 3 de Noviembre de 1795.—En testimonio de verdad.—Pedro Albiol.»

«Certifico doy fe y verdadero testimonio yo Pascual Vidal Escribano Real, Publico y de Número de esta ciudad de Valencia como ante el Señor Licenciado D. Blas Jover Alcaraz Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor por su Magestad y por mi oficio: José Soler Alexandre, labrador hacendado del lugar de Ruzafa puso pedimento diciendo q. convenia a su derecho acreditar ser hijo de Lorenzo Soler y Esperanza Alexandre Ciudadano de Inmemorial de aquellos que vinieron a la conquista de Valencia en compañía del señor Rey Don Jaime 1.^o de Aragon en donde se le agracio con tierra presentando una certificacion librada por el Archivero Real de Barcelona y se referia al libro de donaciones de Valencia del año 1237 al foleo 16 pag. 1.^a y son como sigue: F. Pedro Muñoz; Eximinius Romei, Sanctius Zapata, Ex de Oteiza, Arnaldus Seiñoro, Marcus Montó, B. Escribá, Ex P. de F. Dicaci, Franciscus Joanis Descrix, Blasco Joanis, Corpo, Amat, Março, Sancius Moyñoz J. Sancii Adalil, P. Andador P. de Donaromsa Vitalis de Huyran Andres de Retascho don Nuno Sancii Petri Marti Caytabo J. Ferro G. de Condom Michael Garcia de Fontescalentes Marti del Pintor P. Açagra Vicent Romeu de Silvestre D. Eximeno J. de Paris Benedito Fraçanias P. Menor Marti Dominici de Reyelo J. Pintor Paschasins Darchol Parchasins de Boneta Gil Daltura Peruix Paschasins Trapeto B. Bertrandi Marti Crespo D. Vicent

P. Michel J. Dominici A. de Meytat Marti Petri D. Laporta P. Garcia F. Zapata Blasco de Alcastreles D. Petri de Mayor D. Aparici Marti de Domingo Lop. J. del Quinoneto Menger J. Mantres Galindo Marti Nuno Pascual Nuno P. Garcia Aparicio J. de Ruvielos Rodericus Dayrada Frances F. el Gordo P. Ajerp R. Soler F. de Cavit Bartholomeus Pelo D. Scriba Sabastia de Luecaja Enego Blasco Sancho de Cortalaida Rodericus Maynos Asnar Cofieso P. Martines el Rico Enego Vidangos Marti de Lesvaces G. Alcoz D. Joannis de Cosvalan Paschasins Dominici cesaraugustanus D. Manco J. Clavero J. Scriba Gil Exemen Rodericus de Sanxonavarro Gil de Turol Bartholomeu de Maynar D. de Blascho rubio Blasco Blasquez D. Seynero Marti de Ceylabo J. de G. Ros Garcia de Vilarcremado Br. gendre de S. Moynoz P. Exemen D. Exemen Ferrando Gil del Quinoneto P. Blascho Paschal de Molina Gascho de Cervan D. P. Alcayat Gil de Linares. Ita quod isti cum D.CCC hominibus de aldeis habeant equaliter CL jo. de flumine Guadalaviar super Roteris juxta Valentiam usque ad terminum de Quart et illum barrium ad opus domorum qui est in civitate et incipit ad Alcantara usque ad portam de Bebalhaix. Malendas madii. Con cuyo motivo se ha mantenido con mucho honor casándose con labradores de su clase siendo algunos de ellos jurados o regidores de esta ciudad y suplicó se le recibiese la correspondiente sumaria de testigos, y constando ser cierto se sirviera declararle ciudadano de inmemorial por ser descendiente de tal, debiendo gozar de cuanto tiene mandado el Señor Rey de España y de las Indias, Don Luis 1.^o y en consecuencia de ello y tenidos los autos dicho señor juez proveyo el auto q. dice asi: = En la Ciudad de Valencia a los 22 dias del mes de Agosto de 1726 años. Su merced el Señor D. Blas Jover y Alcaraz, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor por Su Magestad de esta ciudad habiendo visto estos autos, la certificacion librada por el Archivero Real de Barcelona, sumaria de testigos viejos y no decrepitos, Dixo: Que debia declarar y declara q. José Soler hijo de Lorenzo Soler, es ciudadano de inmemorial descendiente de aquellos Prohombres de Teruel q. vinieron con el Señor Rey Don Jaime 1.^o de Aragon a la Conquista de esta ciudad y reino y premio a su antecesor Ramon Soler con tierras y casa en el lugar de Ruzafa, en cuyo Cuartel y Huerta de Valencia han vivido desde dicha época y q. debe disfrutar las mismas honras y privilegios que gozan tales Ciudadanos de Inmemorial segun como lo tiene mandado el Rey Nuestro en su Real Cédula dada en Buen Retiro a 14 de Agosto del pasado año 1724 y por este su auto asi lo acuerdo, mando y firmo. = Licenciado D. Blas Jover Alcaraz. = Ante mi Pascual Vidal.

Los antecedentes dos testimonios, ambos insertos, concuerdan debidamente con los que me enseñó D. Juan Bta. Aparici, a quien se los devuelvo y a quien me remito, y en fe de ello lo firmo y signo en dicho lugar o Encomienda de Torrent a 28 de Julio del año 1827. Domingo Antonio Casañas.»

Archivo de la Audiencia de Valencia.—Legajos de Hidalguías.

«Nicolás Daniel de Cors, Escribano del Rey Nuestro Señor y de la Provincia de la Rl. Audiencia de esta Ciudad = Doy fe y legal testimonio que ante el Sr. Dn. Juan Matias de Eguilúz y Garcés del Consejo de su Magestad y su Alcalde el más antiguo en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de esta ciudad, a instancia de Franc.º Antonio Barco, Escribano Real Público como defensor *adlittes* de Dn. Gregorio Zacarés, Vecino de esta ciudad y Escrivanía de Provincia de mi cargo, se ha seguido Expediente para que se declarase a dicho Zacarés Ciudadano de Inmemorial con el goze de las prerrogativas que deben gozar segun la Real Cédula expedida por la Real Magestad de el Rey de las Españas e Indias Don Luis primero en catorce de Agosto del año mil setecientos veinte y quatro, y en vista de la Sumaria que dió con citacion del Procurador mayor y documentos presentados por el mismo se proveyo el auto que dice asi: En la ciudad de Valencia a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre y año mil setecientos veinte y siete el Señor Don Juan Matias de Eguilúz y Garcés de el Consejo de su Magestad y su Alcalde el más antiguo en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad en vista de la justificacion de instrumentos, autenticos y Sumaria de seis testigos que lo fueron Dn. Manuel Pasqual de Bonanza, Dn. Juan Franc.º Carnifer Ciudadano, el Doctor Isidoro Aliaga Pbro., Dn. José Antonio Descalz y Dn. Vicente Escriva y Castelló, Dijo: Que debia declarar y declaraba que Dn. Gregorio Zacarés es Ciudadano de inmemorial como lo han sido sus antecesores, segun y como lo declara la Magestad de el Sr. Rey Dn. Luis primero; gozando de las preheminiencias, prerrogativas exemciones de Hijodalgo de los de Castilla, y *entréguesele original* para los usos que le convinieren librandosele antes el testimonio que pidiere para su resguardo. Y lo firmó = Dn. Juan Matias de Eguilúz y Garcés = Ante mi Nicolás de Cors.»

Pruebas de la Orden de Carlos III.—Expediente 2.379.—Valencia.—Don Mariano Carsi y Revert.—Aprobado en 25 de Abril de 1839.

«En la Ciudad de Valencia a los once dias del mes de Octubre del año mil setecientos ochenta y dos: El Señor Don Jose Caturla y Jordan Alcalde Mayor por su Magestad y Teniente Corregidor de la misma teniendo a la vista los documentos antiguos y testigos de providad suministrados por esta parte con citacion de Don Jose Ferrando Sindico Procurador General de este Ilustre Ayuntamiento y esposicion del mismo Dixo: Se declara ciudadano de inmemorial a Don Lorenzo Carsi y Plá, como descendiente de D. Eñego Carsi otro de los que asistieron a la conquista del Sr. Rey Don Jayme primero de Aragon en esta Ciudad

y Reyno a quien se le agradeció con las Casas del Moro Abdalla Aben Amir y con cuatro jovadas de tierra en la huerta de esta ciudad partida de Alcheroch y debiéndose entender dicha ciudadanía con arreglo a la Real Cédula del Señor Don Luis primero de las Españas su fecha en Buen Retiro a catorce de Agosto del año mil setecientos veinticuatro y *entreguese su original al Expediente a la parte demandante*, para defensa de sus derechos y se libren de él los testimonios que solicitase, interponiendo todo para la mayor validez y firmeza la autoridad judicial en cuanto pueda y de derecho debe, y por este su auto definitivamente juzgando así lo proveyo, mando y firmo = José Caturla = Ante mí Miguel Ortiz y Giner.»

I N F O R M E S

DE LA CIUDAD DE VALENCIA Y DEL REAL ACUERDO DE LA MISMA EN EL EXPE-
DIENTE DE HIDALGUÍA SOLICITADO POR D. JOAQUÍN CLIMENT Y GARCÍA COMO
CIUDADANO DE INMEMORIAL

Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Documentos del Capitular Ordinario del año 1808.

Informe del Síndico Procurador General y Personero y Abogados Consistoriales:

«..... Y por el mismo estilo, si se valiese solo de la Inseculacion en la Bolsa de Ciudadanos y empleos que en esta Clase obtuvo Dn. Jayme Climent; a pesar de haber justificado que fué hermano Germano de Dn. Vicente Climent Bis Abuelo de Dn. Joaquin, tambien se le podria decir, que la Inseculacion para los Empleos honorificos de esta Ciudad, en virtud de Carta Real, solo atribuia Privilegio de Nobleza, segun expresamente esta declarado en la Real Cedula expedida por el Sr. Dn. Luis 1.º de 14 de Agosto de 1724; y de consiguiente, como transversal no podia utilizar los efectos de dho. Privilegio: pero sin embargo, *la qualidad de haver recaido en un hermano entero del Bis Abuelo de Dn. Joaquin, en quien precisamente debian concurrir iguales circunstancias para la habilitacion que obtuvo Dn. Jayme, no deja de conducir, e influir sobremanera para calificar la Ciudadania de Inmemorial en que se apoya Dn. Joaquin, como deribada desde su quinto Abuelo Jayme Climent mayor, para lo qual ha justificado, que en virtud del Privilegio de Inseculacion concedido a la villa de Alcira, en la que dispuso el Bayle General de este Reyno en 4 de Enero de 1555, incluyó en las Caxas de Ciudadanos para los primeros Empleos de Justicia Civil, y Criminal, Jurado en Cabeza, Almotacen y Concejero a Jayme Climent Mayor y menor; con lo qual quedó cualificada su anterior Ciudadania que era precisa para poder ser incluidos en esta Clase; lo mismo que sucedía en la de Nobles o Caballeros: De suerte que no eran o se decian Ciudadanos o Generosos, porque les inseculaban, si antes bien se les insecu-*

laba por tener acreditado dichas Calidades: que en el Ciudadano se exigia quando menos la justificacion de no haber por si, sus Padres ni Abuelos trabajado de sus manos y manteniendose de sus Rentas: y de consiguiente atendida esta previa prueba y mas de dos centurias y media que son transcurridas desde aquella Insecu- lacion puede contar Dn. Joaquin con mas de tres Centurias de Ciudadania deribada de sus Ascendientes, que superan en mucho para constituir la de Inmemorial.....»

«En el Cabildo ordinario de 24 de Noviembre de 1808, en vista del anterior informe de los Abogados Consistoriales D. Vicente Alfonso y D. Josef Beneyto, en cuyo dictamen se conforma el Cavallero Sindico Procurador General don Antonio Esplugues de Palavicino, Barón de Frignestani, se admite a D. Joaquin Climent y García al recibimiento en el goze y estado de Noble, o Hidalgo de Sangre y Solar conocida y acuerda se dé cuenta al Real Acuerdo.»

El Real Acuerdo reprodujo e hizo suyo el anterior informe de la Ciudad de Valencia y acordó el Decreto siguiente:

«En la Ciudad de Valencia a doce de Diciembre de mil ochocientos y ocho = Visto este Expediente por los Señores Regentes, y Ohidores del margen: Celebrado Acuerdo ordinario Dixerón: Se aprueba el recibimiento hecho por el Ayuntamiento de esta Ciudad del estado dado a Don Joaquin Climent y García y se debuelva el Expediente con Certificacion.» Y lo rubricaron. = Está rubricado. = Don Vicente Esteve.»

RELACION

DE ALGUNAS HIDALGUÍAS DE SANGRE RECONOCIDAS POR SER LOS SOLICITANTES DESCENDIENTES DE CIUDADANOS, CUYA CALIDAD ACREDITARON CON EL EJERCICIO DE CARGOS MUNICIPALES PROPIOS DE ESTA CLASE, REGISTRADAS EN LOS LIBROS DEL REAL ACUERDO, DE LA AUDIENCIA, EXISTENTES EN EL ARCHIVO REGIONAL DE VALENCIA

Tomo del año 1734.

Folio 48 vuelto y 673. De Don Pascual Castillo y March, de Gandía, declarándole Noble hijodalgo notorio de Sangre.—San Ildefonso 13 Julio 1734.

Tomo del año 1757.

Folio 86 vuelto y 760. De Don Pedro Juan Noguera Aliaga, de Valencia, declarándole hijodalgo de sangre.—Buen Retiro 13 Diciembre 1757.

Tomo del año 1758.

Folio 22 y 307. De Don José Tomás y Don Marcos Sanchiz, de Játiva, decla-

rándeles nobles hijosdalgo de sangre y solar conocido.—Buen Retiro 7 Marzo de 1758.

Tomo del año 1773.

Folio 97 vuelto y 993. De Don José Bonet, antes Gozalbo, de Almenara, declarándole hijodalgo de casa y solar conocido.—San Ildefonso 8 Agosto 1773.

Tomo del año 1792.

Folio 158 vuelto y 805. De Don Pedro Pascual Sala, de Pego.—San Lorenzo 4 Octubre 1792.

Tomo del año 1794.

Folio 7 y 447. De Don José Torres Eximeno, antes Abargues y Sala, de Benisa, declarándole hijodalgo de casa y solar conocido.—San Lorenzo 15 Diciembre 1793.

Tomo del año 1795.

Folio 520. De Don Tomás Company, de Gandía, declarándole hijodalgo de sangre y solar conocido.—Aranjuez 18 Febrero 1795.

Tomo del año 1796.

Folio 13 vuelto y 460. De Don José Serapio Martínez de Sánchez, de Callosa de Segura, declarándole noble de sangre.—San Lorenzo 14 Diciembre 1795.

Tomo del año 1802.

Folio 4 y 494. De Don Francisco Pascual Bru, de Carcagente, Regidor de idem en clase de ciudadanos.—Madrid 21 Diciembre 1801.

Tomo del año 1803.

Folio 43 y 715. De Don Lorenzo Valor, de Alcoy.—Aranjuez 16 Enero de 1803.

Folio 725. De Don Manuel Giner, de Valencia.—Cartagena 26 Diciembre 1802.

Folio 146 y 969. De Don Francisco Belda y Pla, de Bocairente.—Madrid 24 Julio 1803.

Folio 146 vuelto y 978. Idem de su hermano José en igual fecha.

Tomo del año 1807.

Folio 97 vuelto y 739. De Don Antonio Albelda y Pelegero, de Játiva.—Aranjuez 10 Mayo 1807.

CARTA CIRCULAR

QUE DESPACHÓ EL INTENDENTE DEL REYNO DE VALENCIA A LOS GOBERNADORES
Y CORREGIDORES PARA QUE LA COMUNICARAN A LOS PUEBLOS DE SU GO-
BERNACIÓN, EN QUE HIZO SABER LA REAL ORDEN DE 18 DE ENERO
DE 1771, EN QUE SE DECLARÓ DEBÍAN SER EXENTOS DE QUIN-
TAS LOS CIUDADANOS DE INMEMORIAL INSACULADOS,
REPUTADOS Y ADMITIDOS POR TALES, ENTRE LOS
DEMÁS NOBLES.

«Corre impresa:

Muy Señor mio: En Real Orden de 18 del corriente, que me comunica el Excelentísimo Señor Don Juan Gregorio Muniain, manda su Magestad, que de los vecindarios de cada pueblo de este Reyno deben deducirse o excluirse los vecinos hidalgos, y qualesquiera otros, que segun las declaraciones literales de la Real Ordenanza deben ser exentos, como lo son los Egregios, Ilustres, Caballeros, y Ciudadanos de inmemorial insaculados, reputados y admitidos como tales. En cuyo supuesto siendo regular que en la mayor parte de los pueblos de esse partido se haya formado el vecindario sin esta educacion por no advertida literalmente en la Ordenanza, se servirá V. comunicar su orden circular sin perdida de tiempo a todas las Justicias, para que las tuvieren formados sus respectivos vecindarios, y no remitidos, ponga el pie por nota certificada del Escribano o Fiel de fechos de cada uno de ellos, los vecinos que hubiese de las circunstancias y exenciones prevenidas; y previniendo a todas las que no tuviesen concluidos los expresados vecindarios lo executen y concluyan con la expresada distincion, advirtiendoles a todas y a cada una, que no deben hacer la menor memoria ni expresion de los mozos solteros, e hijos de familias contribuyentes, habiles o inhabiles para el servicio de la quinta, en las expresadas notas y testimonios, procurando que con la mayor brevedad se pasen a manos de V. para que con la misma puntualidad vengan a las mias, para no retardar el servicio en el repartimiento a que conduce precisamente; y si como creo fuese dable que los mismos verederos los traygan a Vd, se ganará tiempo, y ahorran gastos a los pueblos; en que espero que la prudencia de V. dispondrá lo mas conducente. = Nuestro Señor guarde a V. muchos años. Valencia, etc.»

(De la obra citada de Madramany, *Apéndice de Documentos*, página LXXXV.)

GÓBIERNO DE LAS VILLAS DE LA ORDEN DE MONTESA
EN LA EPOCA FORAL

Escudo Montesiano, por Frey Buenaventura de Tristany. Barcelona, año 1703.

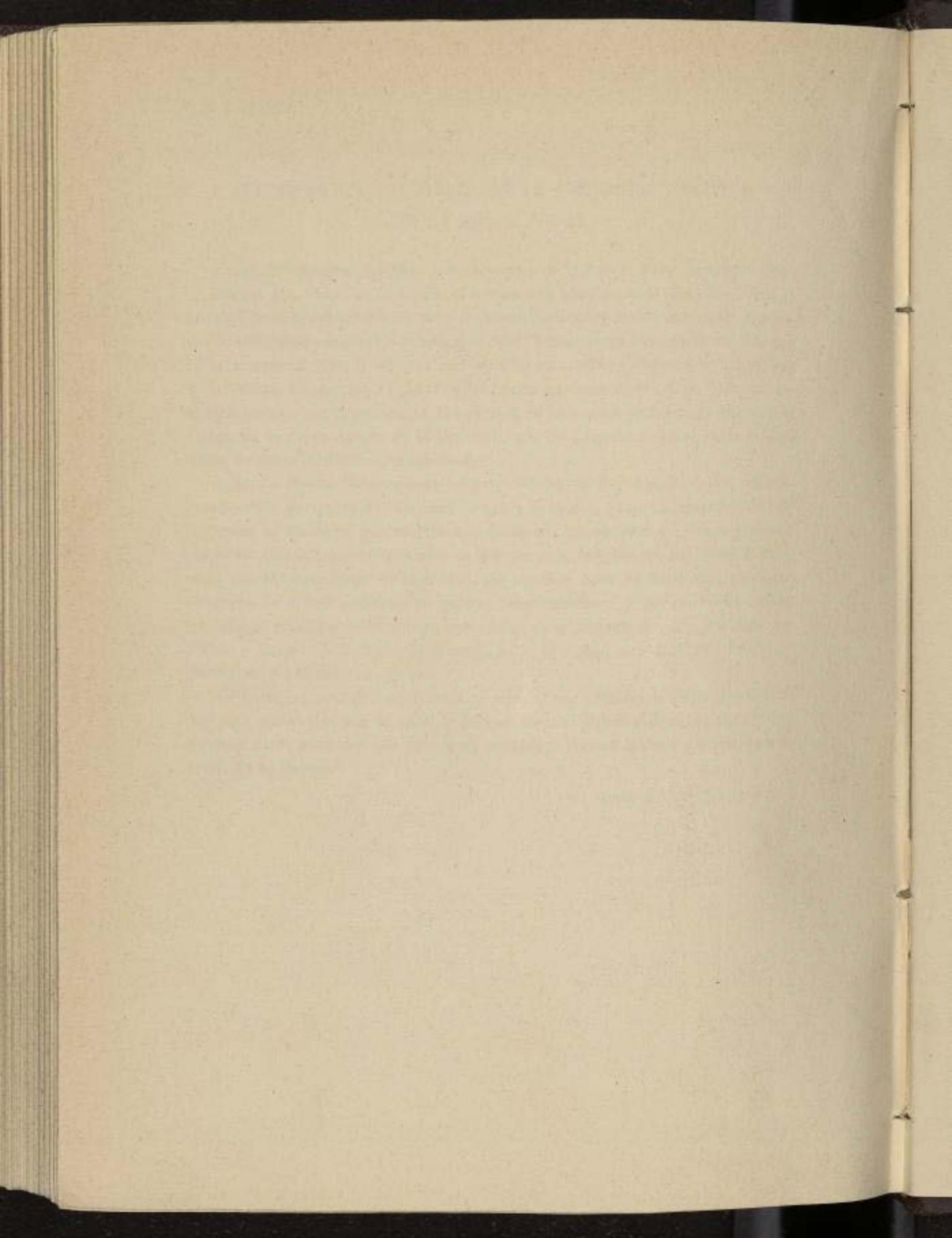
Página 534, núm. 1.334.—«En el mismo año 1668 se dudó si en las Villas y Lugares de la Orden se avia de tener el mismo gobierno, y estilo, que en las Reales, y si aquellas avian de gozar lo mismo, que estas. Y aunque ya avia antiguos ordenes en esta materia, porque estavan casi puestos en olvido, y algunos privilegiados de las Villas, no querian concurrir a los oficios públicos de ellas, perjudicandose al bien comun, por el particular, fue servida su Magestad declarar de nuevo con Despacho de 28 de Agosto de el año 1668, que los Lugares y Villas de la Orden avian de gozar lo mismo que las Reales.

1.335. La Reyna Gobernadora.—Egregio Conde de Paredes Pariente, mi Lugarrelentado por parte de don Juan Crefpi, y Bruzuela, Lugarteniente General de la Orden de Montesa, que aunque *hay declaraciones antiguas en que se resolvió, que en las Villas, y Lugares, se avia de observar lo mismo, que en las Villas Reales;* se ha querido aora poner duda en ello, por algunos, y me ha fuplicado, que aora de nuevo, le mande declarar, en quanto fuere menester. Y porque lo he tenido por bien he refuelto, declarar, como en virtud de la prefente declaro, *que todas las Villas, y Lugares de la Orden de Montesa gozan lo mismo, que las Villas Reales de este Reyno, fin diferencia alguna.*

Y en esta conformidad os encargo, y mando, que deys las ordenes convenientes, para que se execute en cafo de fortlear algunos Privilegiados, en los Oficios publicos de su gobierno; que esta es mi voluntad. Dat en Madrid a 28 de Agosto 1668. Yo la Reyna.»

JOSÉ ROS Y TAMARIT

INDICE



INDICE

	Páginas
El estamento militar o noble en la cofradía de San Jaime, de Valencia, por José Gasch.....	7
Ricos-homens de Portugal e de Castella a Comunidade de origen de nobreza ibérica, por conde de Sao Patjo D. Antonio.....	19
La nobleza, para responder a sus fines, debe colegiarse, por Pedro Caballero.....	27
Condición jurídica de los títulos de Castilla, por Rafael Boulet.....	41
Estamentos de la nobleza comarcana, por Francisco del Pozo.....	49
Badajoz heráldico, por Antonio del Solar y Taboada y José de Rújula y de Ochotorena.....	71
La familia Toledo Pimentel, en la República Argentina, por Luis G. Martínez Villada.....	89
Los grandes maestros de la Orden de San Juan, Rafael y Nicolás Cotoner Oleza, por Miguel Ribes de Pino.....	105
Relación de los nobles del reino de Valencia, de oficios de la ciudad de Valencia, de insaculados en la ciudad de Alicante y escudos de armas de los conquistadores de Orihuela, por Elías Abad Navarro.....	141
Catálogo de los Códices referentes a ciencia heráldica, genealogía, nobiliarios y materias concomitantes que se conservan en el departamento de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, por Jesús de Madariaga y Martínez de Pinillos.....	207
Memoria presentada al Congreso de Genealogía Nobiliaria y Heráldica de Barcelona, año de 1929, por Fernando de la Quadra Salcedo.....	235
El escudo provincial de Vizcaya, por J. C. de G.....	245
Banderas y emblemas, por Julio Guillén Tato.....	259
Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra, gobernador del Callao, por J. de la Riva-Agüero	273
Memoria sobre la nobleza valenciana, por José Ros y Tamarit.....	281

